

DIARIO DE DEBATES DE SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" EL DÍA JUEVES VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

PRESIDENTE, C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
(Asistencia de veinticinco ciudadanos Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** (Inicio 12:56 horas) Compañeras y compañeros vamos a dar inicio a la sesión ordinaria virtual del Segundo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Veinticuatro Legislatura del Estado de Baja California. Jueves veintisiete de enero de dos mil veintidós, siendo las doce horas con cincuenta y seis minutos. Se hace del conocimiento de las Diputadas y de los Diputados que procederemos a realizar el pase de lista de asistencia y se le solicita de favor y en todo momento que hagan el uso de la voz, que hagan uso de la voz únicamente cuando sea indicado por su servidor y al pasar lista la Diputada Secretaria para conservar el orden y la secuencia de eventos. Diputada Secretaria le vamos a pedir de favor se sirva pasar lista de asistencia.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Claro que si Diputado Presidente, con su venia, "Adame Muñoz María del Rocío, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

presenta justificación, pero lo veo conectado en Pleno, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel presentó justificante, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Valadez Ramón" **tenemos quórum Presidente.**

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Diputada Secretaria podría dar cuenta de mi asistencia, García Ruvalcaba.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Diputada Daylín verdad.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Diputada Secretaria Corral Quintero.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Corral Quintero.

- **EL C. DIP. CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA:** Diputada Secretaria Adrián González presente.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Bien, ¿alguien más? Diputados ¿alguien más que desee hacer constar su presencia? **Es cuanto Presidente tenemos quórum.**

XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LISTA DE ASISTENCIA		
SESIÓN ORDINARIA DEL 27 DE ENERO DE 2022		
1.-	ADAME MUÑOZ MARÍA DEL ROCIO	PRESENTE



2.-	AGATÓN MUÑOZ CLAUDIA JOSEFINA	PRESENTE
3.-	ANG HERNÁNDEZ ALEJANDRA MARÍA	PRESENTE
4.-	BLÁSQUEZ SALINAS MARCO ANTONIO	PRESENTE
5.-	BRICEÑO CINCO AMINTHA GUADALUPE	PRESENTE
6.-	CORRAL QUINTERO SANTA ALEJANDRINA	PRESENTE
7.-	COTA MUÑOZ ROMÁN	PRESENTE
8.-	ECHEVARRÍA IBARRA JUAN DIEGO	PRESENTE
9.-	GARCÍA RUVALCABA DAYLÍN	PRESENTE
10.-	GARCÍA ZAMARRIPA ROSA MARGARITA	PRESENTE
11.-	GERALDO NÚÑEZ ARACELI	PRESENTE
12.-	GONZÁLEZ GARCÍA CÉSAR ADRIÁN	PRESENTE
13.-	GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA	PRESENTE
14.-	GUERRERO LUNA MANUEL	PRESENTE
15.-	MARTÍNEZ LÓPEZ SERGIO MOCTEZUMA	PRESENTE
16.-	MIRAMONTES PLANTILLAS GLORIA ARCELIA	PRESENTE
17.-	MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL	PRESENTE
18.-	MURILLO LÓPEZ DUNNIA MONTSERRAT	PRESENTE
19.-	NAVARRO GUTIÉRREZ VÍCTOR HUGO	PRESENTE
20.-	PEÑA CHÁVEZ MIGUEL	PRESENTE
21.-	RODRÍGUEZ LORENZO MARÍA MONSERRAT	PRESENTE
22.-	SÁNCHEZ ALLENDE LILIANA MICHEL	PRESENTE
23.-	SÁNCHEZ SÁNCHEZ EVELYN	PRESENTE
24.-	VÁZQUEZ CASTILLO JULIO CÉSAR	PRESENTE
25.-	VÁZQUEZ VALADEZ RAMÓN	PRESENTE

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria, por consecuencia se abre la sesión. Toda vez que el Orden del día ha sido distribuido con anticipación a las Diputadas y Diputados vía electrónica ruego a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la Asamblea en votación económica la

dispensa de su lectura y en su caso aprobación, Diputada Secretaria Escrutadora no se escucha

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a consideración de esta asamblea en votación económica la dispensa de lectura y aprobación del orden del día, las y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; **se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, **en consecuencia, se declara aprobado el Orden del Día.** Antes de continuar con el desahogo de la sesión, les voy a solicitar compañeras y compañeros Diputados nos pongamos de pie pidiéndoles que guardemos un minuto de silencio, por los Reporteros Margarito Martínez Esquivel y María de Lourdes Maldonado López Periodistas que desafortunadamente fueron privados de la vida hace pocos días, vamos a guardar un minuto de silencio por Ellos. (Se realiza un minuto de silencio). Podemos tomar asiento.

A nombre de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, condenamos severamente los actos en los que desafortunadamente perdieron la vida los compañeros Periodistas Margarito Martínez Esquivel y María de Lourdes Maldonado López y condenamos todo acto de agresión a la integridad, a la vida de todos los ciudadanos de Baja California que desafortunadamente han sido víctimas de ataques de quienes trasgreden la Ley, les exigimos a nombre del

Pleno, no lo dudo a las autoridades investigadoras que agotan, que agoten todas las líneas de investigación que resulten necesarias y empleen todos los mecanismos y los elementos a su alcance para el pronto esclarecimiento de estos hechos den con los autores materiales e intelectuales, si así los hubiere sea quien sea, para que en Baja California no prive la impunidad, que es lo que desgraciadamente nos afecta, y nos ha afectados por muchos años; el Congreso del Estado estará atento del seguimiento puntual de estas investigaciones y estos actos y esperamos que pronto se dé con los responsables para que la sociedad esté tranquila de que en Baja California no haya impunidad sea quien sea y caiga quien caiga.

Vamos a dar continuidad al desarrollo de esta sesión y vamos a dar cuenta del siguiente punto del orden del día relativo a la aprobación de las actas de la Sesión Ordinaria del día 13 de enero y de la Sesión Extraordinaria del día 18 de enero ambas del 2022, toda vez que se les hicieron llegar previamente vía electrónica, se pregunta si alguien tiene alguna enmienda qué hacer; de no ser así, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora proceda a efectuar la votación para la dispensa de su lectura, así como a su aprobación.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa de lectura y aprobación de las actas referidas, las y los Diputados que se encuentran a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; **se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE ENERO DEL 2022)

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" EL DÍA JUEVES TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

PRESIDENTE, C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
(Asistencia de veinticinco ciudadanos Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las trece horas con nueve minutos del día jueves trece de enero del año dos mil veintidós, el Diputado Presidente de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.

A continuación, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria, proceda a pasar lista de asistencia, **misma que certifica la presencia de los**

Ciudadanos Diputados: "Adame Muñoz María Del Rocío, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylin, García

Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Montserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César y Vázquez Valadez Ramón". Se justifica la inasistencia de la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas.

Posteriormente, **habiendo quórum legal** el Diputado Presidente, toda vez que el Orden del Día ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, le solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación; **resultando aprobado por mayoría.**

Se continua con el siguiente apartado del Orden del Día, referente a **"Aprobación de las Actas de Sesión Ordinaria de fecha 09 de diciembre, Sesión Extraordinaria de fecha 13 de diciembre, Sesión Ordinaria de fecha 23 de Diciembre y Sesión Extraordinaria de fecha 27 de diciembre, todas de 2021"**, y toda vez que se hicieron llegar las actas respectivas a los ciudadanos Diputados y Diputadas, vía correo electrónico, el Diputado Presidente pregunta si existe alguna enmienda qué hacer y no siendo así, le solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la asamblea en votación económica, la

dispensa de su lectura y en su caso su aprobación, **resultando aprobadas por mayoría.**

Se continua con el siguiente apartado del Orden del Día, **"Comunicaciones Oficiales"** y el Diputado Presidente, le concede el uso de la voz a la Diputada Secretaria, para que de lectura a Declaratoria de Procedencia del Dictamen No. 17 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto de la reforma al artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DEL DICTAMEN NÚMERO 17 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

D E C L A R A T O R I A

PRIMERA. Con fecha nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, el DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, en nombre y representación del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía Partes de esta Soberanía, la INICIATIVA QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, la cual, tuvo como propósito modificar los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado, y con ello asegurar la profesionalización de dicho cargo a través del establecimiento de un mínimo de experiencia especializada en la investigación, prevención de delitos y en la procuración de justicia.

SEGUNDA. En sesión de este Congreso de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, fue aprobada la reforma referida, mediante el dictamen número 17

de la comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el cual fue aprobado por diecinueve votos a favor, seis en contra y cero abstenciones.

TERCERA. Mediante oficios de números 001741, 001742, 001743, 001744, 001745 y 001746 remitidos el día veintitrés de diciembre del dos mil veintiuno, suscritos por los DIPUTADOS PRESIDENTE Y SECRETARIA, JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA Y ARACELI GERALDO NUÑEZ respectivamente, que fueron recibidos los días veinticuatro y veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, por los Ayuntamientos de Playas de Rosarito, Tijuana, Mexicali, Ensenada, Tecate, así como por el presidente del Concejo Fundacional del Municipio de San Quintín, mediante los cuales, les fue solicitado con fundamento en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, el sentido de su voto con relación a la aprobación de este Congreso, a la reforma al artículo 70 de la Constitución Política estatal y al artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Baja California.

CUARTA. Con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, la Certificación de acuerdo de cabildo suscrito por el C. LIC. DANIEL HUMBERTO VALENZUELA ALCOCER, SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, por el cual señala que, en sesión extraordinaria de Cabildo Número 11, de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno, se acordó, pronunciarse a favor del dictamen número 17 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 70 de la

Constitución local y la reforma al artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Baja California.

QUINTA. Con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintiuno, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, Certificación de Acuerdo de cabildo suscrito por la C. YOSSAGEN GONZALEZ PERALTA, SECRETARIA FEDATARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, por el cual señala que, en sesión extraordinaria de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se aprobó por unanimidad de votos de los miembros del concejo, el pronunciarse a favor del dictamen número 17 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

SEXTA. Con fecha siete de enero del año dos mil veintidós, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO suscrito por el C. LUIS ALCALA MURILLO, Fedatario del IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, Baja California, por el cual señala que, en sesión extraordinaria de fecha cuatro de Enero del año en curso, celebrada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS, UN PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE DECLARA A FAVOR DEL DICTAMEN IX- 001/2022, QUE PRESENTA LA PRESIDENTA HILDA ARACELI BROWN FIGUEROA, RELATIVO A LA REFORMA AL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO TAMBIÉN AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

SÉPTIMA. Con fecha once de enero del año dos mil veintidós, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, OFICIO No. CC/009/2022, REMITIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA, L.A.E. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO, remitió CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO, de sesión extraordinaria de fecha once de Enero del año en curso, celebrada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento, mediante el cual, fue aprobado por votación NOMINAL y por UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS, el DICTAMEN 17 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, RELATIVO A LA REFORMA AL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO TAMBIÉN AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

OCTAVA. Con fecha trece de enero del año dos mil veintidós, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, OFICIO No. 0096/2022, REMITIDO POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TECATE BAJA CALIFORNIA, M.A. DORA NIDIA RUIZ CHÁVEZ, de Acuerdo Certificado de la sesión de cabildo de carácter extraordinaria celebrada once de Enero del año en curso mediante el cual, dicho Ayuntamiento tiene por aprobado el DICTAMEN 17 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, RELATIVO A LA REFORMA AL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO TAMBIÉN AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículo 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al haber recibido los votos aprobatorios de los AYUNTAMIENTOS DE MEXICALI, EL CONCEJO FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, PLAYAS DE ROSARITO, ENSENADA Y TECATE, SE PROCEDE A DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA AL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

(Que está en esta declaratoria, para lo cual solicito que sea transcrita textualmente en el acta de esta Asamblea, así como la versión estenográfica de la misma).

ÚNICO. SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 70. (...)

(...)

I a la II.- (...)

III.- Haber realizado por lo menos durante cinco años anteriores a su designación una actividad profesional comprobable relacionada con la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos, en la procuración de justicia, combate de la delincuencia y prevención del delito; así como contar con título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado.

IV a la VIII. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

I a la III. (...)

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - Aprobadas que sean las presentes reformas, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Artículo Segundo. - Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o si transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

Artículo Tercero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el salón de sesiones Benito Juárez García, del edificio del Poder Legislativo a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós.

DIPUTADO PRESIDENTE

JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

ARACELI GERALDO NUÑEZ

Acto seguido, el Diputado Presidente, manifiesta que esta asamblea queda enterada.

Asimismo, el Diputado Presidente, comunica que, aunque está enlistado en el orden del día, la Declaratoria de Procedencia, del Dictamen Número 18 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto de la reforma al artículo séptimo transitorio del Decreto 274, publicado el 2 de febrero de 2007, en el Periódico Oficial del Estado, no se dará dicha Declaratoria, por falta de documentación requerida.

Posteriormente, el Diputado Presidente, hace del conocimiento de la asamblea que se recibieron en esta Presidencia, las iniciativas enlistadas en el Orden del Día, las cuales se turnaron a las comisiones correspondientes.

Se continúa con siguiente punto del orden del día, relativo a **"Dictámenes"** y el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada Alejandra María Ang Hernández, quien solicita dispensa de lectura para leer únicamente el proemio y los puntos resolutiveos de los Dictámenes 02, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

Acto seguido, el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la solicitud presentada, **resultando aprobada por mayoría.**

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Posteriormente, la Diputada Alejandra María Ang Hernández, procede a dar lectura al **Dictamen No. 02 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, en donde se establecen los siguientes **Puntos Resolutivos**:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California (TJE), por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año 2021.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 02 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No habiendo oradores, el Diputado Presidente solicita a la Diputada

Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado en lo general con 24 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María Del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio Cesar, Vázquez Valadez Ramón, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 02 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, presentado por la Diputada Alejandra María Ang Hernández.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Alejandra María Ang Hernández, procede a dar lectura al **Dictamen No. 83 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, en donde se establece el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO. – No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 83 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No habiendo oradores, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado en lo general con 24 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María Del Rocio, Agatón Muñiz Claudia

Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio Cesar, Vázquez Valadez Ramón, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 83 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, presentado por la Diputada Alejandra María Ang Hernández.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Alejandra María Ang Hernández, procede a dar lectura al **Dictamen No. 84 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, en donde se establece el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del

Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 84 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No habiendo oradores, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado en lo general con 24 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María Del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma,

Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio Cesar, Vázquez Valadez Ramón, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 84 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, presentado por la Diputada Alejandra María Ang Hernández.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Alejandra María Ang Hernández, procede a dar lectura al **Dictamen No. 85 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, en donde se establece el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 85 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No habiendo oradores, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado en lo general con 24 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María Del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio Cesar, Vázquez Valadez Ramón, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 85 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, presentado por la Diputada Alejandra María Ang Hernández.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Alejandra María Ang Hernández, procede a dar lectura al **Dictamen No. 86 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, en donde se establece el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 86 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No habiendo oradores, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado en lo general con 24 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María Del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio Cesar, Vázquez Valadez Ramón, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 86 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, presentado por la Diputada Alejandra María Ang Hernández.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión

Ordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Alejandra María Ang Hernández, procede a dar lectura al **Dictamen No. 87 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, en donde se establece el siguiente **Punto Resolutivo**:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 87 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento

legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No habiendo oradores, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado en lo general con 23 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María Del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio Cesar, Vázquez Valadez Ramón, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 87 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, presentado por la Diputada Alejandra María Ang Hernández.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Alejandra María Ang Hernández, procede a dar lectura al **Dictamen No. 88 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, en donde se establece el siguiente **Punto Resolutivo**:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 88 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No habiendo oradores, el Diputado Presidente solicita a la Diputada

Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado en lo general con 23 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María Del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Montserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio Cesar, Vázquez Valadez Ramón, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 88 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, presentado por la Diputada Alejandra María Ang Hernández.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Alejandra María Ang Hernández, procede a dar lectura al **Dictamen No. 89 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, en donde se establece el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal de Arte y Cultura, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 89 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No habiendo oradores, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado en lo general con 23 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María Del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio,

Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio Cesar, Vázquez Valadez Ramón, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 89 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, presentado por la Diputada Alejandra María Ang Hernández.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, procede a dar lectura al **Dictamen No. 90 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, en donde se establece el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 90 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No habiendo oradores, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado en lo general con 23 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María Del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio

Cesar, Vázquez Valadez Ramón, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 90 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, presentado por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, procede a dar lectura al **Dictamen No. 91 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, en donde se establece el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 91 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No habiendo oradores, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado en lo general con 23 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María Del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio Cesar, Vázquez Valadez Ramón, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 91 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, presentado por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, procede a dar lectura al **Dictamen No. 92 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, en donde se establece el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 92 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No habiendo oradores, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado en lo general con 24 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María Del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio Cesar, Vázquez Valadez Ramón, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 92 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, presentado por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria Virtual

de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, procede a dar lectura al **Dictamen No. 93 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, en donde se establece el siguiente **Punto Resolutivo**:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Sistema de Transporte Municipal de Tecate, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 93 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del

mismo. No habiendo oradores, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado en lo general con 22 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María Del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Corral Quintero Santa Alejandrina, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio Cesar, Vázquez Valadez Ramón, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 93 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, presentado por la Diputada** Liliana Michel Sánchez Allende. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, procede a dar lectura al **Dictamen No. 94 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, en donde se establece el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 94 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No habiendo oradores, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado en lo general con 24 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María Del Rocio, Agatón Muñiz Claudia

Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio Cesar, Vázquez Valadez Ramón, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 94 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, presentado por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, procede a dar lectura al **Dictamen No. 95 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, en donde se establece el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo

del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 95 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No habiendo oradores, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado en lo general con 24 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María Del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma,

Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio Cesar, Vázquez Valadez Ramón, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 95 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, presentado por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, procede a dar lectura al **Dictamen No. 96 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, en donde se establece el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 96 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No habiendo oradores, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado en lo general con 24 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María Del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio Cesar, Vázquez Valadez Ramón, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 96 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, presentado por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Enseguida el Diputado Presidente solicita a la Diputada María del Rocio Adame Muñoz Presidenta de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, presentar los **Dictámenes No. 01 y 03.**

Acto seguido, la Diputada María del Rocio Adame Muñoz solicita a la Diputada Araceli Geraldo Núñez para que dé lectura a los mismos.

A continuación, la Diputada Araceli Geraldo Núñez solicita la dispensa de lectura total para leer únicamente el proemio y los puntos resolutivos.

Posteriormente, el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la solicitud presentada, **resultando aprobada por mayoría.**

A continuación, la Diputada Araceli Geraldo Núñez, procede a dar lectura al **Dictamen No. 01 de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional**, en donde se establecen los siguientes **Puntos Resolutivos:**

Primero. Es improcedente e infundada la solicitud de juicio político formulada por el ciudadano Miguel Ángel Ordaz García, en términos del considerando 5 y 6 del presente Dictamen.

Segundo. Se desecha de plano la solicitud de juicio político formulada por el ciudadano Miguel Ángel Ordaz García.

Tercero. Notifíquese al ciudadano Miguel Ángel Ordaz García, así como a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, la determinación adoptada por este órgano de trabajo.

Se habilita e instruye al personal de la Unidad de Asuntos Jurídicos, constituirse en el domicilio proporcionado por el denunciante en su escrito inicial, para efecto de que dé cabal cumplimiento al presente punto resolutivo.

Cuarto. Notifíquese al H. Ayuntamiento de Tijuana por conducto de la Presidencia Municipal, la determinación adoptada por esta Soberanía.

Quinto. Se instruye al Departamento de Informática de esta Soberanía, habilitar de manera visible en el portal de internet de la XXIV Legislatura, una sección o micrositio de NOTIFICACIONES y dentro de ella, se incluya los datos de identificación del expediente en que se actúa y los puntos resolutiveos del presente Dictamen.

Sexto. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Séptimo. Hecho lo anterior, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en sala de comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" de este edificio del Poder Legislativo del Estado Baja California, a los 4 días del mes de octubre de 2021.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Enseguida, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del **Dictamen No. 01 de la Comisión Reforma de Estado y Jurisdiccional**; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no haber intervenciones, enseguida el Diputado Presidente solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado en lo general con 24 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel. **0 votos en contra y 0 abstenciones.**

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Dictamen No. 01 de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional** en los términos que fue leído por la Diputada Araceli Geraldo Núñez. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder

Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

A continuación, el Diputado Presidente concede nuevamente el uso de la voz a la Diputada Araceli Geraldo Núñez para que dé lectura al **Dictamen No. 03 de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional**, en donde se establecen los siguientes Puntos Resolutivos:

Primero. Es improcedente e infundada la solicitud de juicio político formulada por el ciudadano Rosario Liberato López Fernández, en términos de los considerandos 7 y 8 del presente Dictamen.

Segundo. Se desecha de plano la solicitud de juicio político formulada por el ciudadano Rosario Liberato López Fernández.

Tercero. Notifíquese al ciudadano Rosario Liberato López Fernández, así como a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, la determinación adoptada por este órgano de trabajo.

Se habilita e instruye al personal de la Unidad de Asuntos Jurídicos, constituirse en el domicilio proporcionado por el denunciante en su escrito inicial, para efecto de que dé cabal cumplimiento al presente punto resolutivo.

Cuarto. Notifíquese al Licenciado Jaime Galindo Hernández, Juez Primero de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, la determinación adoptada por esta Soberanía.

Quinto. Se instruye al Departamento de Informática de esta Soberanía, habilitar de manera visible en el portal de internet de la XXIV Legislatura, una sección o

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

micrositio de NOTIFICACIONES y dentro de ella, se incluya los datos de identificación del expediente en que se actúa y los puntos resolutiveos del presente Dictamen.

Sexto. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Séptimo. Remítase copia debidamente certificada del presente Dictamen, al Juez Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales con residencia en la ciudad de Tijuana, para que dentro de los autos del Juicio de Amparo 23/2020 obre el presente Dictamen como legalmente corresponda.

Octavo. Hecho lo anterior, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en sala de comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" de este edificio del Poder Legislativo del Estado Baja California, a los 4 días del mes de octubre de 2021.

Enseguida, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del **Dictamen No. 03 de la Comisión Reforma de Estado y Jurisdiccional;** y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no haber intervenciones, enseguida el Diputado Presidente solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado en lo general con 24 votos a favor,** de los ciudadanos Diputados: Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel Y Corral Quintero Santa Alejandrina, **0 votos en contra y 0 abstenciones.**

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Dictamen No. 03 de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional** en los términos que fue leído por la Diputada Araceli Geraldo Núñez. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Se continúa con siguiente punto del orden del día, y el Diputado Presidente hace uso de la voz para presentar **los Dictámenes de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, haciendo una precisión que no serán puestos a consideración del Pleno los Dictámenes No. 11, 13 y 14 que se reservarían para posterior sesión y para los Dictámenes No. 9 y 12 solicita la

dispensa de trámite aun cuando no fueron circulados con la debida anticipación, toda vez que se tratan de Reformas a la Ley Orgánica y en el caso del Dictamen No. 9 reviste un tema de armonización y cambio de nombre en el caso de la Comisión que preside la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende y en el caso del Dictamen No. 12 también refiere a una disposición interna en relación a la Comisión de Asuntos Indígenas para transformarla en Dictaminadora.

Acto continuo, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de los Dictámenes 9 y 12, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, interviniendo para efecto de precisiones la Diputada Daylín García Ruvalcaba y los Diputados Marco Antonio Blásquez Salinas y el Diputado Juan Manuel Molina García. De no haber más intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la dispensa de trámite presentada; **resultando aprobada por mayoría de los ciudadanos Diputados.**

Enseguida, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de lectura para efecto de leer únicamente el proemio y puntos resolutive de los **Dictámenes 09 y 12** de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **resultando aprobado por mayoría.**

A continuación, hace uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar el **Dictamen No. 09 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales;** estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

Primero. Se aprueba la reforma a los artículos 56 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56. (...)

I a la XIII.- (...)

XIV.- De Igualdad de Género y Juventudes;

XV.- (...)

(...)

1 al 2. (...)

La comisión que requiere información de otra, la solicita directamente a través de su Presidencia. Igualmente atiende las peticiones de otras comisiones o de diputados relacionadas con asuntos de su competencia. En ambos casos se considera el estado que guardan los asuntos de que se trata. Las comisiones pueden resolver por sí mismas los asuntos cuya naturaleza y trascendencia así lo requieran, sin que contravengan los ordenamientos relativos.

ARTÍCULO 60.- (...)

(...)

(...)

a al j. (...)

k. Comisión de Igualdad de Género y Juventudes: es responsable del análisis, dictamen y proposición de iniciativas de ley en materia de igualdad entre distintos géneros. Corresponderá también la revisión y actualización permanente de la legislación estatal con el fin de asegurar y garantizar que se mantengan condiciones de pleno respeto e igualdad de trato y oportunidades entre mujeres, hombres y jóvenes dentro del sistema normativo local.

l. (...)

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

SEGUNDO. Todas las referencias que se hagan a la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud del Congreso del Estado, en la normatividad interna del Poder Legislativo y en la legislación estatal, se entenderán hecha a la Comisión de Igualdad de Género y Juventud.

TERCERO. Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos conducentes.

CUARTO. Todos los asuntos turnados a la actual Comisión de Dictamen legislativo de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud del Congreso del

Estado de Baja California, se entenderán remitidos a la Comisión de igualdad de género y juventudes para que continúe con su trámite legislativo correspondiente ante la Consultoría legislativa, Oficialía de Partes, Presidencia y demás áreas competentes.

Asimismo, las contrataciones de servicios, prestadores de servicios, personal, así como las compras y pagos de productos y servicios en trámites ejercidos con autorización de la Dirección de Administración del Congreso, así como cualquier otro trámite administrativo y compromiso de pago solicitado por la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud a dicha dirección, serán asumidos y con cargo a la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

Segundo. Se aprueba la reforma a los artículos 2, 3, 5, 6, 7 y 8 de la Ley del Muro de Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California, así como la modificación al Capítulo Segundo del mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- El Muro en Honor; se instalará dentro del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ubicación de la Sala de Usos Múltiples “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria”, el cual contendrá la fotografía y semblanza de la mujer finada, que hayan sido seleccionada por la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes del Congreso del Estado, de acuerdo a las bases y requisitos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- El Congreso del Estado para la selección de la mujer cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la

entidad; emitirá por medio de la Comisión de igualdad de Género y Juventudes en el transcurso del mes de Enero del año de ejercicio constitucional correspondiente, convocatoria a fin de que los ciudadanos, las instituciones educativas, culturales, artísticas, sociales, y organizaciones representativas de los sectores sociales, económicos y políticos del Estado de Baja California, presenten su propuesta por escrito.

(...)

I a la V. (...)

(...)

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES

ARTÍCULO 5.- Para el buen cumplimiento de sus fines a efecto de designar a las mejores propuestas la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, si así lo considera necesario podrá invitar a representantes de las siguientes instituciones a que formen parte de los trabajos de selección, con derecho a voz pero sin voto; siendo las siguientes:

A) al C).- (...)

ARTÍCULO 6.- La Comisión de Igualdad de Género y Juventudes sólo podrá sesionar con la asistencia de más de la mitad del número total de sus integrantes.

(...)

ARTÍCULO 7.- Durante la segunda quincena del mes de Enero y durante el mes de Febrero del Tercer Año del ejercicio constitucional de cada Legislatura, la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, procederá en cumplimiento a la convocatoria emitida durante el mes de Enero a recibir las propuestas presentadas por los ciudadanos y por las asociaciones e instituciones, a efecto de proceder a su registro, análisis, estudio e investigación de las mujeres propuestas valorando su trayectoria, servicio y aportación a la nación o al estado.

En el caso de que alguna propuesta tenga la necesidad de ser subsanada para su valorización, la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes así lo hará saber al ciudadano, institución u organización participante durante el plazo de registro de las mismas.

ARTÍCULO 8.- En la primera semana de Marzo del tercer año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, en sesión de la Comisión para la Igualdad de Género y Juventudes, se aprobará por mayoría simple de sus integrantes la propuesta de la Mujer que se haya hecho acreedora por sus méritos a formar parte del Muro en Honor a las mujeres cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad.

TRANSITORIO

UNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en sesión de trabajo a los 10 días del mes de diciembre de 2021.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Enseguida, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del **Dictamen No. 09 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no haber intervenciones el Diputado Presidente solicita a la Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado en lo general con 24 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel. **0 votos en contra y 0 abstenciones.**

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Dictamen No. 09 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, en los términos que fue leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García"

del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Acto seguido, el Diputado Presidente hace uso de la voz para dar lectura al **Dictamen No. 12 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo**:

Único. Se aprueba la adición de una fracción XVI al artículo 56, como también la adición del inciso m, al artículo 60, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56. (...)

I a la XIV.- (...)

XV.- De Fortalecimiento Municipal; y,

XVI.- Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social.

(...)

1 al 2. (...)

(...)

ARTÍCULO 60. (...)

(...)

(...)

a al I. (...)

m. Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social: corresponde el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas en materia de bienestar social y comunidades indígenas, proponiendo acciones legislativas para el mejor desarrollo y bienestar de la comunidad en general y los pueblos indígenas.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

SEGUNDO. Todas las referencias que se hagan a la Comisión de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas, en su normatividad interna del Poder Legislativo y en la legislación estatal, se entenderán hecha a la Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social.

TERCERO. Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales conducentes.

DADO en sesión de trabajo a los 10 días del mes de diciembre de 2021.

Enseguida, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del **Dictamen No. 12 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no haber intervenciones el Diputado

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Presidente solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado en lo general con 24 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel. **0 votos en contra y 0 abstenciones.**

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Dictamen No. 12 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, en los términos que fue leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Acto seguido, el Diputado Presidente hace uso de la voz para dar lectura al **Dictamen No. 20 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

Primero. Las y los ciudadanos:

- Castilla Gracia Álvaro,
- Flores Ruíz Jorge Osbaldo,
- Castañeda Álvarez Juan Carlos,
- García Angulo Dora Iliana,
- Macías Molina Luz Adriana, y
- Félix Figueroa Luz María.

Reúnen los requisitos de elegibilidad e idoneidad, para ocupar la Magistratura Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California. En consecuencia, pueden ser elegibles para ocupar dicho cargo.

Segundo. Túrnese el presente dictamen a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso, para que ésta apruebe el Acuerdo por el cual se determinará el procedimiento de votación y a su vez presente a la Asamblea Plenaria el dictamen de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a la LISTA QUE CONTIENE EL NOMBRE DE LAS Y LOS ASPIRANTES PARA LA SELECCIÓN DE LA MAGISTRATURA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Tercero. Una vez que el Pleno de esta Soberanía, realice el Nombramiento de la Magistratura Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia por mayoría calificada de los integrantes de este Poder Legislativo,

instrúyase al Director de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento a la persona designada en el cargo de la Magistratura Especializada en Justicia para Adolescentes para que comparezcan ante esta Asamblea plenaria para la toma de protesta de ley contenida en el artículo 107 de la Constitución Política Local.

Cuarto. Asimismo, notifíquese en los estrados de este H. Congreso la determinación de esta Soberanía, a los demás aspirantes de la lista enviada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California. Para lo cual se habilita como Estrados la puerta principal de este H. Congreso.

Quinto. Aprobada la designación de la Magistratura Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

Sexto. Comuníquese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, la determinación realizada por este H. Congreso respecto a la designación.

DADO en sesión de trabajo a los 10 días del mes de enero de 2022.

Enseguida, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del **Dictamen No. 20 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

desean intervenir en contra del mismo, de no haber intervenciones el Diputado Presidente solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado en lo general con 24 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel. **0 votos en contra y 0 abstenciones.**

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Dictamen No. 20 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, en los términos que fue leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

A continuación, y en consecuencia de la aprobación del **Dictamen No. 20 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos**

Constitucionales, el Diputado Presidente, cede el uso de la voz al Diputado González García César Adrián, para que de lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, para el cual se determina el procedimiento de votación para la designación de la Magistratura Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California.

ACUERDO

PRIMERO.- En apego y observancia de lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política del Estado, además de los artículos mencionados en el proemio del presente Acuerdo, se establece el procedimiento de votación para la selección de LA MAGISTRATURA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, tomando en consideración el listado de Ciudadanos contenido en el RESOLUTIVO PRIMERO del Dictamen Número 20 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, conforme al siguiente procedimiento:

Una vez presentado y en su caso, aprobado el multicitado Dictamen de la comisión dictaminadora, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, instruirá a la Diputada Secretaria, que someta a consideración del Pleno el listado que contiene el nombre de los ciudadanos y ciudadanas que reúnen los requisitos de elegibilidad e idoneidad, para ocupar el cargo de LA MAGISTRATURA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA

CALIFORNIA, por lo que, enunciará a los ciudadanos y ciudadanas registrados en dicha lista, solicitando a cada uno de los Diputados y Diputadas integrantes de la XXIV Legislatura emitan su voto de manera nominal.

La Ciudadana o el Ciudadano que sea enunciado por la mayoría calificada de los Diputados y Diputadas integrantes de este Congreso del Estado, será quien resulte electo o electa para ocupar el cargo de LA MAGISTRATURA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

SEGUNDO. - Una vez emitida la votación, y en el caso de que no se haya obtenido la votación que constitucionalmente se requiere para elegir a quien habrá de ocupar el cargo de LA MAGISTRATURA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA se procederá hasta por dos rondas con dicho procedimiento, hasta en tanto, se consiga el voto respectivo de la mayoría calificada del Congreso del Estado.

TERCERO.- En consecuencia de que el Pleno de esta Soberanía realice el Nombramiento de LA MAGISTRATURA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, por mayoría calificada de sus integrantes, instrúyase a la Dirección de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento a la ciudadana o el ciudadano designado a LA MAGISTRATURA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para que comparezca ante esta Asamblea plenaria para la toma de protesta de Ley establecida por el artículo 107 de la Constitución Política estatal.

CUARTO.- Aprobada la designación de LA MAGISTRATURA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

QUINTO.- Comuníquese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la judicatura del Estado, la determinación realizada por este H. Congreso con respecto al nombramiento.

DADO en Sesión Virtual a los doce días del mes de enero de 2022.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del **Acuerdo de la Junta de Coordinación Política**; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No habiendo intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado en lo general con 24 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María Del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Corral

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dúnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel. **0 votos en contra y 0 abstenciones.**

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política**, en los términos que fue leído por el Diputado César Adrián González García. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

A continuación, se procede a llevar a cabo el procedimiento de votación para elegir dentro de los aspirantes contenidos en la lista aprobada en el Dictamen No. 20 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, por lo que el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora, nombrar a cada uno de los ciudadanos Diputados integrantes de esta XXIV Legislatura, a efecto de que nombre al aspirante al que elegirán para ocupar por mayoría calificada el Cargo de la Magistratura Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California; **siendo 21**

votos a favor del ciudadano Álvaro Castilla Gracia: Adame Muñoz María Del Rocio, Ang Hernández Alejandra María, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, Daylín García Ruvalcaba, García Zamarripa Rosa Margarita, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Valadez Ramón, Briseño Cinco Amintha Guadalupe, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel. **Los Diputados Blásquez Salinas Marco Antonio, Vásquez Castillo Julio César y la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz emitieron su voto a favor de Flores Ruíz Jorge Osbaldo.**

En consecuencia, el Diputado Presidente, declara que esta XXIV Legislatura, elige al ciudadano Álvaro Castilla Gracia, como Magistrado Especializado en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California.

A continuación, y como consecuencia de lo anterior, el Diputado Presidente solicita al área de Procesos Parlamentarios, para que localice al Ciudadano Álvaro Castilla Gracia para la toma de protesta constitucional correspondiente.

Posteriormente, el Diputado Juan Manuel Molina García procede a dar lectura al **Dictamen No. 21 de la Comisión de Gobernación, Legislación y**

Puntos Constitucionales en donde se establecen los siguientes **Puntos Resolutivos:**

Primero. Las y los ciudadanos:

María Alejandra Basaldúa Ayala.

Manuel González Millán, y

Arely Lourdes Vera Lizárraga.

Reúnen los requisitos para ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Baja California.

Segundo. El o la aspirante que se tenga a bien designar, durará en el encargo por un periodo de cinco años, sin posibilidad de reelección, a partir de la toma de protesta ante esta Soberanía.

Tercero. Túrnese el presente Dictamen a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso, para que ésta apruebe el Acuerdo por el cual se determinará el procedimiento de votación y a su vez presente a la Asamblea Plenaria el Dictamen de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a LA LISTA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE COMISIONADA O COMISIONADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO.

Cuarto. Una vez que el Pleno de esta Soberanía, realice el nombramiento de Comisionada o Comisionado de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

a Víctimas del Estado, por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes de este Poder Legislativo, instrúyase al Director de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento a la persona designada para que comparezca ante esta Asamblea Plenaria para la toma de protesta de Ley.

Quinto. Asimismo notifíquese en los estrados de este H. Congreso la determinación de esta Soberanía, a los demás aspirantes para lo cual se habilita como estrados la puerta principal de este H. Congreso.

Sexto. Aprobada la designación de la Comisionada o Comisionado de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado, envíese el Acuerdo correspondiente al Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

DADO en sesión de trabajo, a los 10 días del mes de enero de 2022.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del **Dictamen No. 21 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales;** y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No habiendo intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado en lo general con 21 votos a favor**, de los ciudadanos Diputados: Adame Muñoz María Del Rocio, Agatón Muñoz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Echevarría Ibarra Juan Diego, García

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vásquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Corral Quintero Santa Alejandrina. **0 votos en contra y 0 abstenciones.**

Posteriormente, el Diputado Presidente, procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el **Dictamen No. 21 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Enseguida, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al Diputado González García César Adrián para dar lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el cual se determinará el procedimiento de votación para la designación del Comisionado o Comisionada Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas.

A C U E R D O

PRIMERO.- En apego y observancia de lo previsto por el artículo 84 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California; además de lo previsto por los

artículos mencionados en el proemio del presente Acuerdo, se establece el procedimiento de votación para OCUPAR EL CARGO DE COMISIONADA O COMISIONADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO, tomando en consideración la terna de ciudadanos y ciudadanas contenida en el RESOLUTIVO PRIMERO del Dictamen Número 21 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, conforme al siguiente procedimiento:

Una vez presentado y en su caso, aprobado el Dictamen de la comisión dictaminadora, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, instruirá a la Diputada Secretaria, que someta a consideración del Pleno el listado que contiene el nombre de los ciudadanos y ciudadanas que reúnen los requisitos de elegibilidad e idoneidad, para ocupar el cargo de COMISIONADA O COMISIONADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO, por lo que, enunciará a los ciudadanos y ciudadanas registrados en dicha terna, solicitando a cada uno de los Diputados y Diputadas integrantes de la XXIV Legislatura emitan su voto de manera nominal.

La Ciudadana o el Ciudadano que sea enunciado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, será quien resulte electo o electa para ocupar el cargo DE COMISIONADA O COMISIONADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO.

SEGUNDO. - Una vez emitida la votación, y en el caso de que no se haya obtenido la votación que se requiere para elegir a quien habrá de ocupar el cargo de COMISIONADA O COMISIONADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO, se procederá hasta por dos rondas con dicho procedimiento, hasta en tanto, se consiga el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado.

TERCERO.- En consecuencia de que el Pleno de esta Soberanía realice el Nombramiento de LA COMISIONADA O COMISIONADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, instrúyase a la Dirección de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento a la ciudadana o el ciudadano designado al cargo de COMISIONADA O COMISIONADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para que comparezca ante esta Asamblea plenaria para la toma de protesta de Ley establecida por el artículo 107 de la Constitución Política estatal.

CUARTO.- Aprobada la designación del cargo de COMISIONADA O COMISIONADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

QUINTO.- Comuníquese al Ejecutivo del Estado, la determinación realizada por este H. Congreso con respecto al nombramiento referido.

DADO en Sesión Virtual a los doce días del mes de enero de 2022.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del **Acuerdo de la Junta de Coordinación Política**; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No habiendo intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado en lo general con 23 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María Del Rocio, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel y Agatón Muñiz Claudia Josefina. **0 votos en contra y 0 abstenciones.**

Posteriormente, el Diputado Presidente, procede a declarar aprobado el **Acuerdo de la Junta de Coordinación Política**, en los términos que fue leído por el Diputado César Adrián González García. Dado en el Salón de Sesiones

“Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

A continuación, se procede a llevar a cabo el procedimiento de votación para elegir dentro de los aspirantes contenidos en la lista aprobada en el Dictamen No. 21 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, por lo que el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora, nombrar a cada uno de los ciudadanos Diputados integrantes de esta XXIV Legislatura, a efecto de que nombre al aspirante al que elegirán por las dos terceras partes de las Diputadas y Diputados presentes, para ocupar el Cargo de Comisionada o Comisionado de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas; **siendo 23 votos a favor de la ciudadana María Alejandra Basaldúa Ayala:** Adame Muñoz María Del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, Daylín García Ruvalcaba, García Zamarripa Rosa Margarita, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Vásquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Briseño Cinco Amintha Guadalupe, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel y Sánchez Allende Liliana Michel.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

En consecuencia, el Diputado Presidente, **declara que esta XXIV Legislatura, elige a la ciudadana María Alejandra Basaldúa Ayala como Comisionada Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas.**

A continuación, y como consecuencia de lo anterior, el Diputado Presidente solicita al área de Procesos Parlamentarios, para que notifique al Aspirante que resultó electa para que en su momento se presente ante esta Soberanía a la toma de protesta constitucional correspondiente.

El Diputado Presidente, manifiesta que la Dirección de Procesos Parlamentarios informa que ya se encuentra en el Recinto Legislativo "Benito Juárez García" el Licenciado Álvaro Castilla Gracia, por lo cual le solicita que pase al frente del Pleno para la toma de protesta constitucional correspondiente. Solicitando también a los presentes se pongan de pie para dar efecto. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Diputado Presidente solicita a Álvaro Castilla Gracia, levantar su brazo derecho para proceder a la toma de protesta correspondiente:

"¿PROTESTAIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES DE QUE UNA Y OTRAS EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE MAGISTRADO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL

SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA QUE SE OS HA CONFERIDO?"

"SÍ, PROTESTO"

"SI ASÍ NO LO HICIEREN, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDE"

Posteriormente, el Diputado Juan Manuel Molina García procede a dar lectura al **Dictamen No. 22 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales** en donde se establecen los siguientes **Puntos Resolutivos:**

Primero. No se aprueba la reforma al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por los argumentos vertidos en el cuerpo del presente Dictamen.

Segundo. No se aprueba la reforma al artículo 6 de la Ley de Educación de Baja California, por los argumentos vertidos en el cuerpo del presente Dictamen.

Tercero. No se aprueba la reforma a los artículos 155 y 209 de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, por los argumentos vertidos en el cuerpo del presente Dictamen.

Cuarto. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

DADO en sesión de trabajo a los 10 días del mes de enero de 2022.

Enseguida, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate

del **Dictamen No. 22 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no haber intervenciones el Diputado Presidente solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado en lo general con 17 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María del Rocio, Ang Hernández Alejandra María, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel. **3 votos en contra de los ciudadanos Diputados:** Blásquez Salinas Marco Antonio, Martínez López Sergio Moctezuma y Vázquez Valadez Ramón. **Y 0 abstenciones.**

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Dictamen No. 22 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, en los términos que fue leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Acto seguido, el Diputado Presidente, hace uso de la voz para presentar el **Dictamen No. 23 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, en donde se establecen los siguientes **Puntos Resolutivos**:

Primero. No se aprueba la reforma a los artículos 49, 93, 94, 105, 107 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por los argumentos vertidos en el cuerpo del presente Dictamen.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

DADO en sesión de trabajo a los 10 días del mes de enero de 2022.

Enseguida, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del **Dictamen No. 23 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no haber intervenciones el Diputado Presidente solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado en lo general con 16 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María del Rocio, Ang Hernández Alejandra María, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Geraldo Núñez

Araceli, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel. **2 votos en contra de los ciudadanos Diputados:** Blásquez Salinas Marco Antonio y Martínez López Sergio Moctezuma. **Y 0 abstenciones.**

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Dictamen No. 23 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, en los términos que fue leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a pasar al siguiente punto referente a "**Proposiciones**", en donde le concede el uso de la voz al **Diputado Marco Antonio Blásquez** Salinas integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo para presentar la siguiente proposición.

PUNTO DE ACUERDO:

Único. Se exhorta, con toda atención, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, con el fin de que encabece la gestión de la solución al problema financiero por que atraviesa el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, que permita recuperar cuanto antes la funcionalidad del organismo.

Acto continuo, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la proposición. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora la someta a consideración de la Asamblea; **resultando aprobada en votación económica por mayoría de los Diputados Presidentes.**

Enseguida, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la proposición. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No siendo así, solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora lo someta a consideración de la Asamblea.

A continuación, intervienen sobre este tema los siguientes Diputados: María Monserrat Rodríguez Lorenzo, Manuel Guerrero Luna, María del Rocio Adame Muñoz, Juan Manuel Molina García, Marco Antonio Blásquez Salinas, Santa Alejandrina Corral Quintero.

Acto continuo, y no existiendo más oradores en relación al tema, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea la proposición que

presenta el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas en votación económica; y antes de someter a votación económica la proposición expuesta, interviene el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas para solicitar que este tema sea votado de manera nominal, secundado por varios Diputados.

Posteriormente, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea la proposición presentada, **resultando aprobada en votación nominal por 12 votos a favor de los siguientes Diputados:** Agatón Muñiz Claudia Josefina, Blásquez Salinas Marco Antonio, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Vázquez Castillo Julio César, Briceño Cinco Amintha Guadalupe y **10 votos en contra de los siguientes Diputados:** Adame Muñoz María del Rocio, Ang Hernández Alejandra María, García Zamarripa Rosa Margarita, Guerrero Luna Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Sánchez Allende Liliana Michel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel.

A continuación, el **Diputado Presidente procede a declarar NO aprobada la proposición que presenta el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, por no alcanzar la votación necesaria.**

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Enseguida, el Diputado Presidente hace uso de la voz para ofrecer una disculpar y rectificar el sentido de la votación de la proposición expuesta por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, y le solicita de nueva cuenta a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora dé el sentido de la votación de la proposición presentada, **resultando en votación nominal por 12 votos a favor y 10 votos en contra.**

Posteriormente, el **Diputado Presidente procede a declarar aprobada la proposición con punto de acuerdo que presenta el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas.**

A continuación, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz al **Diputado Sergio Moctezuma Martínez López** integrante del Grupo Parlamentario MORENA para presentar la siguiente **proposición con punto de acuerdo:**

ÚNICO.- SE EXHORTA AL DIRECTOR DE ZONA DE LA OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR ZONA METROPOLITANA EN LA CIUDAD DE TIJUANA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, AL MTRO. OSCAR ZARATE CHÁVEZ, en virtud de los constantes reclamos de los consumidores en todo el Estado, realizar un llamado a los proveedores establecidos en Baja California de bienes, productos o servicios para que se abstengan de cometer acciones que atenten contra la libertad o seguridad o integridad personal de los consumidores bajo pretexto de registro o averiguación, y en caso de seguir realizando este tipo

de malas prácticas imponer las sanciones a que haya lugar y que están consignadas en la propia Ley Federal de Protección al Consumidor.

Es decir, que los proveedores se abstengan de revisar los bienes o productos que los consumidores acaban de adquirir en sus establecimientos, con la finalidad de cotejarlos con el comprobante de compra, y en ocasiones generando largas filas aun cuando el consumidor ya concluyó la operación en ese establecimiento.

Es cuanto, dado en este caso en sesión virtual del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad en este caso de Mexicali, porque ahí es donde se encuentra la sede del Poder Legislativo, a los trece días del mes de enero de este 2022.

Acto continuo, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la proposición. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora la someta a consideración de la Asamblea, **resultando aprobada en votación económica por mayoría de los Diputados presentes.**

Enseguida, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la proposición. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si

desean intervenir en contra del mismo. No siendo así, solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora lo someta a consideración de la Asamblea, resultando aprobada en votación económica por mayoría de los Diputado presentes.

Acto seguido, el **Diputado Presidente procede a declarar aprobada la proposición con punto de acuerdo que presenta el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López.**

A continuación, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz a la **Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero** a nombre propio para presentar su **proposición:**

PRIMERO.- QUE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA A LAS AUTORIDADES ESTATALES DE SALUD A INVESTIGAR EL CASO DEL CIUDADANO HAITIANO FALLECIDO A CAUSA DE UNA ENFERMEDAD RESPIRATORIA, PERSONA QUE FUE ATENDIDA EN EL HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA, A EFECTO DE CONOCER SI EL MIGRANTE HAITIANO RECIBIÓ UN ADECUADO DIAGNÓSTICO MÉDICO RESPECTO DE SU CONDICIÓN DE SALUD Y DESLINDAR RESPONSABILIDADES POR SU LAMENTABLE DECESO.

SEGUNDO.- QUE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA A LAS AUTORIDADES DE SALUD Y DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE EN TIJUANA PARA QUE SE COORDINEN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES MIGRATORIAS A FIN DE LOCALIZAR A FAMILIARES DEL FALLECIDO Y FACILITAR QUE EL CUERPO DEL MIGRANTE HAITIANO SEA

REPATRIADO A SU LUGAR DE ORIGEN LO MÁS PRONTO POSIBLE PARA EVITAR SEA SEPULTADO EN LA FOSA COMÚN.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

Acto continuo, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la proposición. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora la someta a consideración de la Asamblea, **resultando aprobada en votación económica por mayoría de los Diputados presentes.**

Enseguida, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la proposición. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No siendo así, solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora lo someta a consideración de la Asamblea, **resultando aprobada en votación económica por mayoría de los Diputado presentes.**

Acto seguido, el **Diputado Presidente** procede a declarar aprobada la **proposición con punto de acuerdo que presenta la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero.**

Acto seguido, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz a la **Diputada Alejandra María Ang Hernández** en su carácter de Diputada del Grupo Parlamentario MORENA para presentar

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO: Se exhorta al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California para que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 27 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, en correlación con el Artículo 25 de su Reglamento, en lo aplicable, realice a la brevedad las gestiones correspondientes para que el Poder Judicial del Estado de Baja California cuente con su Registro Federal de Contribuyente y así estar en condiciones de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 86 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDO: Comuníquese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, la determinación realizada por este H. Congreso respecto al presente Acuerdo.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós.

Acto continuo, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto

el debate de la dispensa de trámite de la proposición. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora la someta a consideración de la Asamblea, **resultando aprobada en votación económica por mayoría de los Diputados presentes.**

Enseguida, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la proposición. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo.

Posteriormente, intervienen en este tema los siguientes Diputados y Diputadas: Daylín García Ruvalcaba, Marco Antonio Blásquez Salinas, Juan Manuel Molina García, Alejandra María Ang Hernández, María del Rocio Adame Muñoz.

Acto continuo, y no existiendo más participaciones en relación al tema, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea la proposición presentada por la Diputada Alejandra María Ang Hernández, **resultando aprobada en votación económica por mayoría de los Diputados presentes.**

Enseguida, el **Diputado Presidente** procede a declarar aprobada la **proposición con punto de acuerdo que presenta la Diputada Alejandra María Ang Hernández.**

Acto seguido, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz al **Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo para presentar su proposición.

PUNTO DE ACUERDO

Único. Se exhorta, con toda atención, a la Comisión Estatal para los Riesgos Sanitarios, por conducto de su Titular, el Lic. Erwin Jorge Areizaga Uribe, para que privilegie la salud de los habitantes de Baja California en las decisiones que tenga que tomar frente a la dinámica de la Pandemia COVID 19, a través de medidas concretas y claras para alcanzar los más altos propósitos de salud pública.

En la sede del Congreso de Baja California, en Mexicali, capital del Estado al día de su presentación.

Acto continuo, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la proposición. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma.

Enseguida, el Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, hace uso de la voz para hablar en contra de la dispensa de trámite sobre el tema de referencia.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Acto seguido, y no existiendo más oradores, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora proceda a someter a consideración la dispensa de trámite, **resultando aprobada en votación económica por mayoría de los Diputados presentes.**

Enseguida, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la proposición. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo.

Posteriormente, el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas solicita a la Mesa Directiva que esta proposición con punto de acuerdo se vote en lo nominal, secundado por varios Diputados, asimismo, intervienen las Diputadas Daylín García Ruvalcaba y María del Rocío Adame Muñoz sobre ese punto.

Acto continuo, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora someta en votación nominal la proposición con punto de acuerdo que presenta el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, **resultando NO aprobada por 10 votos a favor de los siguientes Diputados:** Agatón Muñiz Claudia Josefina, Blásquez Salinas Marco Antonio, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Martínez López Sergio Moctezuma, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Vázquez Castillo Julio César, Briceño Cinco

Amintha Guadalupe, **10 votos en contra de los siguientes Diputados:**

Adame Muñoz María del Rocío, Ang Hernández Alejandra María, García Zamarripa Rosa Margarita, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel.

A continuación, el **Diputado Presidente hace mención que no se alcanza en los términos del artículo 147 fracción I la votación correspondiente y por lo tanto no se aprueba la proposición presentada por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas.**

xxx

Acto seguido, intervienen la Diputada Daylín García Ruvalcaba y el Diputado Juan Manuel Molina García, para efecto de precisiones, a continuación el Diputado Presidente le concede el uso de la voz a la **Diputada Alejandra María Ang Hernández** en su carácter de Diputada del Grupo Parlamentario MORENA para presentar la siguiente proposición con **punto de acuerdo:**

PRIMERO: Se exhorta al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California para que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 27 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, en correlación con el Artículo 25 de su Reglamento, en lo aplicable, realice a la brevedad las gestiones correspondientes para que el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California cuente con su Registro

Federal de Contribuyente y así estar en condiciones de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 86 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDO: Comuníquese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, la determinación realizada por este H. Congreso respecto al presente Acuerdo.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós.

Acto continuo, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la proposición. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora la someta a consideración de la Asamblea, **resultando aprobada en votación económica por mayoría de los Diputados presentes.**

Enseguida, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la proposición. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No siendo así, solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora lo someta a consideración

de la Asamblea, **resultando aprobada en votación económica por mayoría de los Diputado presentes.**

Acto seguido, el **Diputado Presidente procede a declarar aprobada la proposición con punto de acuerdo que presenta Diputada Alejandra María Ang Hernández.**

A continuación, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz a la **Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero** a nombre propio y en representación de la Comisión de Derechos Humanos para presentar la siguiente proposición con punto de acuerdo:

PRIMERO.- LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE ORDENE UNA EXHAUSTIVA INVESTIGACIÓN SOBRE LOS HECHOS SUSCITADOS EN LA CASA HOGAR "EL OASIS" EN EL VALLE DE LA TRINIDAD Y LO ACONTECIDO EN LA CASA HOGAR "A WAY OUT" EN MEXICALI, AMBAS BAJO SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL DIF ESTATAL; PARA QUE SE TOMEN ACCIONES DISCIPLINARIAS Y EN SU CASO LEGALES CONTRA QUIENES PUDIEREN RESULTAR RESPONSABLES POR LA MUERTE DEL MENOR Y EL POSIBLE ABUSO QUE ESTE HAYA SUFRIDO Y POR LA SUSTRACCIÓN DE LA MENOR A MANOS DE UN HOMBRE APARENTEMENTE ARMADO.

SEGUNDO.- LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA A EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA QUE REALICE LA INVESTIGACIÓN SOLICITADA,

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

PARA QUE INFORME CON INMEDIATEZ A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL RESULTADO DE LA MISMA ASI COMO RINDA UN INFORME DETALLADO DE LAS ACCIONES LEGALES; LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DISCIPLINARIAS QUE SE TOMEN AL RESPECTO Y QUE DE ELLA PUDIEREN SURGIR.

Dado en el Salón de Sesiones "**Lic. Benito Juárez García**" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

Acto continuo, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la proposición. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora la someta a consideración de la Asamblea, **resultando aprobada en votación económica por mayoría de los Diputados presentes.**

Enseguida, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la proposición. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo.

Acto seguido, intervienen en este tema los siguientes Diputados: Daylín García Ruvalcaba y Juan Manuel Molina García.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Enseguida, y no existiendo más oradores, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea la proposición con punto de acuerdo que presenta la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, **resultando aprobada en votación económica por mayoría de los Diputados presentes.**

Acto continuo, **el Diputado Presidente procede a declarar aprobada la proposición con punto de acuerdo que presenta la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero.**

A continuación, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz al **Diputado Manuel Guerrero Luna** Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA para presentar la siguiente proposición con **punto de acuerdo:**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, con dispensa de trámite a efecto de solicitar a la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California; tenga a bien aprobar con dispensa de trámite la siguiente preposición de punto de acuerdo económico en la cual se exhorte al Honorable Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Mexicali; de manera atenta y respetuosa a su autonomía; tenga a bien honrar el nombre de un ilustre luchador social cuya vida la dedico a trabajar por los derechos humanos de los braceros Mexicanos tanto de los Estados Unidos como de México, el Líder Social Cesar Chávez, para el cual solicitamos se nombre una calle en su honor en este Municipio de Mexicali

es cuanto Diputado Presidente.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

De proceder esto, solo hago que una mención que vamos ampliaríamos a solicitud ya al Cabildo de Mexicali, si procede y autorizan esta petición, hay una calle en Caléxico, California que se llama Cesar Chávez y que precisamente desemboca en el Río Nuevo, sería muy interesante que la calle uniera a los dos países, impulsara a nuestro país de México y continuara con el mismo nombre, que la calle del Río Nuevo Calzada de los Presidentes en un tramo. Atentamente Manuel Guerrero Luna, Honorable Veinticuatro Legislatura del Estado de Baja California.

Acto continuo, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la proposición. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora la someta a consideración de la Asamblea, **resultando aprobada en votación económica por mayoría de los Diputados presentes.**

Enseguida, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la proposición. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo.

Acto seguido, intervienen respecto al tema para sumarse el Diputado: Marco Antonio Blásquez Salinas.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Acto continuo, y no existiendo más participaciones, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea la proposición expuesta por el Diputado Manuel Guerrero Luna, **resultando aprobada en votación económica por mayoría de los Diputados presentes.**

Enseguida, el **Diputado Presidente procede a declarar aprobada la proposición con punto de acuerdo que presenta el Diputado Manuel Guerrero Luna.**

A continuación, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz a la **Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco** en su carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar su proposición con punto de acuerdo, solicitando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por tratarse de un asunto de interés público y de obvia y urgente atención y resolución, se somete a consideración de esta H. Soberanía la **DISPENSA DE TRÁMITE CORRESPONDIENTE**, en los términos siguientes:

RESOLUTIVO

ÚNICO. – El H. Congreso del Estado de Baja California, emite un atento y respetuoso exhorto a la Presidenta Municipal de Mexicali, Baja California Norma Alicia Bustamante Martínez, para que instruya al Titular de la Dirección de Protección al Ambiente Manuel Zamora Moreno y al Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal Pedro Ariel Mendívil García, a efecto de que

implementen operativos de verificación, vigilancia y discusión para garantizar la protección del medio ambiente y evitar la continua quema de basura y neumáticos al aire libre, en los terrenos denunciados, e informen a esta XXIV Legislatura los resultados obtenidos.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

Acto continuo, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la proposición. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora la someta a consideración de la Asamblea, **resultando aprobada en votación económica por mayoría de los Diputados presentes.**

Enseguida, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la proposición. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo.

A continuación, intervienen en este asunto los siguientes Diputados: Daylín García Ruvalcaba, Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, Manuel Guerrero Luna.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Posteriormente y no existiendo más participaciones, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Vicepresidenta someta a consideración de la asamblea la proposición con punto de acuerdo, **resultando aprobada en votación económica por mayoría de los Diputados presentes.**

Acto continuo, el **Diputado Presidente procede a declarar aprobada la proposición con punto de acuerdo que presenta la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco.**

Enseguida, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz a la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende** en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, presentar lo siguiente:

PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO con dispensa de trámite por su urgente y obvia resolución.

ACUERDO:

ÚNICO: La XXIV Legislatura del Estado de Baja California hace una atenta solicitud a la MTRA. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; al LIC. ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; a los organismos públicos autónomos a través de sus personas titulares: como al MTRO. JAIME VARGAS FLORES, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; LIC. JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO, COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE

TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, al MTRO. MIGUEL ÁNGEL MORA MARRUFO, COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS; LIC. CARLOS RODOLFO MONTERO VÁZQUEZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; LIC. HIRAM SÁNCHEZ ZAMORA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO; al DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA; así como a las personas titulares de los Ayuntamientos y Concejos Municipales Fundacionales: LIC. ARMANDO AYALA ROBLES, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA; MTRA. NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI; C. HILDA ARACELI BROWN FIGUERERO, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO; ING. EDGAR DARÍO BENÍTEZ RUÍZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE; LIC. MONTSERRAT CABALLERO RAMÍREZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA; C. JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA, PRESIDENTE DEL CONSEJO FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN; C. JOSÉ LUIS DAGNINO LÓPEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE; así como al C.P. JESÚS GARCÍA CASTRO, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, emitan: PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL,

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

siguiendo como modelo el elaborado por la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de la Función Pública y el Instituto Nacional de las Mujeres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2022, dirigido al personal de servicio público, público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, para garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual y cualquier forma de violencia.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 13 días del mes de enero del año 2022.

Acto continuo, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la proposición. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora la someta a consideración de la Asamblea, **resultando aprobada en votación económica por mayoría de los Diputados presentes.**

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Enseguida, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la proposición. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo.

A continuación, intervienen en este asunto los siguientes Diputados para adherirse a la proposición: María del Rocío Adame Muñoz, Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, Daylín García Ruvalcaba, Manuel Guerrero Luna, Julia Andrea González Quiroz, Alejandra María Ang Hernández, Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, Araceli Geraldo Núñez, Evelyn Sánchez Sánchez y Juan Manuel Molina García.

Posteriormente y no existiendo más participaciones, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Vicepresidenta someta a consideración de la asamblea la proposición con punto de acuerdo, **resultando aprobada en votación económica por mayoría de los Diputados presentes.**

Acto continuo, el **Diputado Presidente procede a declarar aprobada la proposición con punto de acuerdo que presenta la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende.**

A continuación, se le concede el uso de la voz a la **Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco** en su carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para presentar la siguiente **proposición con punto de acuerdo:**

RESOLUTIVO

ÚNICO. – El H. Congreso del Estado de Baja California, emite un atento y respetuoso exhorto a la Presidenta Municipal de Mexicali, Baja California Norma Alicia Bustamante Martínez, para que instruya al Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal Pedro Ariel Mendívil García, a efecto de que implemente operativos permanentes de recorridos de vigilancia de la policía municipal en las calles de la ciudad y en Valle de Mexicali, que les permitan a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tener mayor cercanía con la ciudadanía, para inhibir la incidencia delictiva y minimizar el tiempo de respuesta en la labor policial.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

Enseguida, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora la someta a consideración de la Asamblea, **resultando aprobada en votación económica por mayoría de los Diputado presentes.**

Posteriormente, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

el debate de la proposición. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, solicita a la Diputada Vicepresidenta en funciones de Secretaria Escrutadora la someta a consideración de la Asamblea, **resultando aprobada en votación económica por mayoría de los Diputado presentes.**

Acto seguido, el **Diputado Presidente procede a declarar aprobada la proposición con punto de acuerdo que presenta la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco.**

Enseguida, se continúa con el siguiente apartado del orden del día relativo a **"Posicionamientos"**, en donde el Diputado Presidente le concede el uso de la voz al **Diputado Román Cota Muñoz** para presentar su posicionamiento, **REFERENTE A LOS RETOS ACTUALES DE LA POLITICA MIGRATORIA POST COVID- 19.**

A continuación, el Diputado Presidente hace mención que la asamblea queda enterada.

Y no existiendo más asuntos que tratar y agotado el orden del día, **el Diputado Presidente cita a las Diputadas y a los Diputados integrantes de la Veinticuatro Legislatura del Congreso del Estado a Sesión Ordinaria del día 27 de enero del 2022 a las doce horas** a través de la plataforma acostumbrada, se levanta la sesión **siendo las diecinueve horas con veintinueve minutos del día trece de enero del 2022.**

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura el día jueves veintisiete de enero del año dos mil veintidós, ante la presencia del C. Diputado Presidente Juan Manuel Molina García, quien autoriza la presente Acta, asistido de la C. Diputada Secretaria Araceli Geraldo Núñez, quien con su firma da fe.

(CONCLUYE ACTA)

(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL DÍA 18 DE ENERO DEL 2022)

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" EL DÍA MARTES DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

PRESIDENTE, C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
(Asistencia de veinticinco ciudadanos Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las diecisiete horas con cincuenta y un minutos del día martes dieciocho de enero del año dos mil veintidós, el Diputado Presidente de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Extraordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

A continuación, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria, proceda a pasar lista de asistencia, **misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados:** "Adame Muñoz María Del Rocío, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vásquez Castillo Julio César y Vázquez Valadez Ramón".

Posteriormente, **habiendo quórum legal** el Diputado Presidente, toda vez que el Orden del Día ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, le solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación. **resultando aprobado por mayoría.**

Se continua con el siguiente apartado del Orden del Día, **"Comunicaciones Oficiales"** y el Diputado Presidente, solicita al área de Procesos Parlamentarios, acompañe al centro del Recinto Parlamentario a la Ciudadana María Alejandra Basaldúa Ayala para la toma de protesta correspondiente, en su tarea de Comisionada de la Comisión Ejecutiva Estatal de

Atención Integral a Víctimas del Estado de Baja California, que fue designada por el Pleno.

El Diputado Presidente, solicita a los presentes se pongan de pie para tomar la Protesta correspondiente. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Diputado Presidente solicita a María Alejandra Basaldúa Ayala, levantar su brazo derecho para proceder a la toma de protesta de rigor correspondiente:

"¿PROTESTAIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES DE QUE UNA Y OTRA EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE COMISIONADA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS QUE SE OS HA CONFERIDO?"

"SÍ, PROTESTO"

"SI ASÍ NO LO HICIEREN, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDE"

Continuando con el apartado del Orden del Día, el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria dar lectura a la Declaratoria de Procedencia referente al Dictamen Número 18 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto de la reforma al artículo séptimo transitorio del Decreto 274, publicado el 2 de febrero de 2007, en el Periódico Oficial del Estado.

DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DEL DICTAMEN NÚMERO 18 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DECLARATORIA

PRIMERA. Con fechas del quince de septiembre y diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, el Diputado Román Cota Muñoz y la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, respectivamente, presentaron ante Oficialía Partes de este Soberanía Iniciativas que reforman el artículo séptimo transitorio del Decreto 274 de la Constitución Política del Estado, publicado el dos de febrero de dos mil siete.

SEGUNDA. En sesión ordinaria de este Congreso, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, fue aprobado por veinticinco votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, el dictamen número 18, de la comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que contiene la reforma en comento.

TERCERA. Mediante oficios de esta soberanía, remitidos el día veintitrés de diciembre dos mil veintiuno, de números 001735, 001736, 001737, 001738, 001739 y 001740, suscritos por los DIPUTADOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA, JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA Y ARACELI GERALDO NUÑEZ, les fue solicitado con fundamento en el numeral 112 de la Constitución Política del Estado, el sentido de su voto con relación a la aprobación de esta asamblea legislativa, de la reforma al artículo Séptimo Transitorio del Decreto

274 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado el dos de febrero de dos mil siete.

CUARTA. Los oficios señalados con anterioridad, fueron recibidos los días veinticuatro y veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, por los Ayuntamientos de Playas de Rosarito, Ensenada, Tecate, Mexicali y Tijuana, así como por el presidente del Concejo Fundacional del Municipio de San Quintín.

QUINTA. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, Certificación de Acuerdo de cabildo suscrito por la C. YOSSAGEN GONZALEZ PERALTA, SECRETARIA FEDATARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, por el cual señala que, en sesión extraordinaria de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se aprobó por unanimidad de votos de los miembros de dicho concejo, pronunciarse a favor del dictamen número 18 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

SEXTA. Con fecha cuatro de enero del año dos mil veintidós, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO suscrito por el C. LUIS ALCALA MURILLO, Fedatario del IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, por el cual señala que, en sesión extraordinaria de fecha cuatro de Enero del año en curso, celebrada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS, UN PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL, SE DECLARA A FAVOR DEL DICTAMEN IX-001/2022, QUE PRESENTA LA PRESIDENTA, HILDA

ARACELI BROWN FIGUEREDO, RELATIVO A LA REFORMA ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

SÉPTIMA. Con fecha once de enero del año dos mil veintidós, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, OFICIO NO. CC/010/2022, REMITIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA, L.A.E. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO, mediante el cual, se envía CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO, de sesión extraordinaria de fecha once de Enero del año en curso, celebrada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento, mediante el cual, FUE APROBADO POR VOTACIÓN NOMINAL Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS, EL DICTAMEN 18 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA REFORMA ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

OCTAVA.- Con fecha dieciocho de enero del año dos mil veintidós, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, OFICIO NO. IN CAB/0341/ 2022, QUE REMITE EL SECRETARIO GENERAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA, JORGE ANTONIO SALAZAR MIRAMONTES, POR EL CUAL, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFONRIA, APRUEBA EL DICTAMEN XXIV /GLRM-002/2022, Y SE DECLARA A FAVOR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO NO. 274, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EL DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículo 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al haber recibido los votos aprobatorios de los AYUNTAMIENTOS DE PLAYAS DE ROSARITO, ENSENADA, TIJUANA Y EL CONCEJO FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, SE PROCEDE A DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO 274, PUBLICADO EL 2 DE FEBRERO DE 2007, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Único. Se aprueba la reforma al artículo séptimo transitorio del Decreto 274, publicado el 2 de febrero de 2007, en el Periódico Oficial del Estado, **para quedar como sigue:**

SÉPTIMO. La reforma contenida en el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, solo serán aplicables a los jueces que con posterioridad al día 2 de febrero de 2007 hayan sido nombrados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobada la presente reforma, tórnese a los ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional respectiva.

TERCERO. La presente reforma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el salón de sesiones Benito Juárez García, del edificio del Poder Legislativo a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintidós.

Posteriormente, el Presidente manifiesta que la Asamblea queda enterada.

Se continúa con siguiente punto del orden del día, relativo a "**Dictámenes**" y el Diputado Presidente Juan Manuel Molina García, hace uso de la voz para presentar el **Dictamen No. 24 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, del cual solicita dispensa de trámite y de lectura.

Acto continuo, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, interviniendo la Diputada Daylín García Ruvalcaba para efecto de precisiones. De no haber más intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la dispensa de trámite presentada; **resultando aprobada por mayoría de los ciudadanos Diputados.**

Enseguida, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de lectura para efecto

de leer únicamente el proemio y puntos resolutivos del mismo. **Resultando aprobado por mayoría de los ciudadanos Diputados.**

A continuación, hace uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar el **Dictamen No. 24 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales;** estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

Primero. Del estudio y análisis del perfil de la terna de aspirantes propuestos por la Gobernadora del Estado para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado, en estricto apego a lo establecido en el artículo 27 fracción XLVI, 49 fracción XXIII, 69, 70 y 72 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California; 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se concluye que los aspirantes que reúnen los requisitos de elegibilidad e idoneidad para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado, **son los que a continuación se enuncian:**

RICARDO IVÁN CARPIO SÁNCHEZ.

RAFAEL OROZCO VARGAS.

ALEJANDRO LÓPEZ REYES.

Segundo. Conforme al procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Pleno de esta Soberanía, deberá realizar la designación del titular de la Fiscalía General del Estado, de entre los

aspirantes contenidos en el presente dictamen, mediante votación por mayoría calificada.

El titular de la Fiscalía General del Estado, que resulte electo, será aquel aspirante que reúna la mayoría calificada de votos, debiendo votar cada diputado por un solo aspirante de los contenidos en la terna, en caso de no alcanzar ninguno de ellos el número de votos necesarios, se continuará con el mismo proceso de votación hasta que alguno de los aspirantes logre la votación calificada requerida.

Tercero. Realizada la designación al cargo de Fiscal General del Estado, por mayoría calificada de los integrantes de la H. XXIV Legislatura, instrúyase al Director de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento a la persona designada para que comparezca ante esta Asamblea Plenaria para la toma de protesta de Ley contenida en el artículo 110 de la Constitución del Estado, asimismo publíquese en la Gaceta Parlamentaria la determinación de esta Soberanía.

Cuarto. Aprobado por este H. Congreso del Estado la designación, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal, que contenga el nombre de la persona que ocupará el cargo de Fiscal General del Estado, para efecto de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto. Esta H. XXIV Legislatura deberá expedir el nombramiento correspondiente a la persona designada para ocupar la Titularidad de la Fiscalía

General del Estado, por el término seis años, contados a partir del día de su designación.

Sexto. De no aprobarse la propuesta contenida en el presente dictamen, notifíquese al Titular del Ejecutivo del Estado, para que remita una nueva propuesta, en términos de lo dispuesto en el párrafo octavo, fracción III del 70 de la Constitución del Estado.

DADO en sesión de trabajo, a los 17 días del mes de enero de 2022.

Enseguida, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del **Dictamen No. 24 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales;** y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. De no haber intervenciones el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación nominal, **resultando aprobado en lo general con 22 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María del Rocio, Ang Hernández Alejandra María, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Castillo Julio César, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Agatón Muñiz Claudia Josefina y Echevarría Ibarra Juan Diego. **3 votos en contra de los ciudadanos Diputados:** Blásquez Salinas Marco Antonio, Martínez López Sergio Moctezuma y Vázquez Valadez Ramón. **0 abstenciones.**

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Dictamen No. 24 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, en los términos que fue leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Acto seguido, se pasa al siguiente punto del Orden del Día que se refiere a **"Acuerdos de los Órganos de Gobierno"**, en el cual y Por Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, se llevará a cabo una entrevista a los aspirantes a Fiscal General del Estado contenidos en la terna remitida por la Gobernadora del Estado de Baja California, otorgándole un tiempo de 20 minutos para que cada aspirante haga su presentación, seguido de dos rondas de preguntas y respuestas, mismas que se llevarán a cabo previo a su elección por mayoría calificada de los integrantes de esta XXIV Legislatura.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Enseguida, el Diputado Presidente solicita al área de Procesos Parlamentarios, invite a pasar al Recinto Parlamentario al Licenciado Ricardo Iván Carpio Sánchez para proceder a la entrevista.

Posteriormente, el Licenciado Ricardo Iván Carpio Sánchez comienza en la fase de exposición inicial.

Acto seguido, el Diputado Presidente, solicita a los Diputados integrantes de la XXIV Legislatura, enlistarse quienes deseen participar en la fase de la primera ronda de preguntas y respuestas; por lo que solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, proceda a hacer la lista, interviniendo los siguientes Diputados: Agatón Muñiz Claudia Josefina, Sánchez Allende Liliana Michel, García Ruvalcaba Daylín, Corral Quintero Santa Alejandrina, Peña Chávez Miguel, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, Blásquez Salinas Marco Antonio, González Quiroz Julia Andrea, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Sánchez Evelyn, Murillo López Dunnia Monserrat, García Zamarripa Rosa Margarita, González García César Adrián, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Martínez López Sergio Moctezuma, Adame Muñoz María del Rocio, Juan Manuel Molina García.

Enseguida, en la entrevista del Licenciado Ricardo Iván Carpio Sánchez, intervienen para hacerle una serie de preguntas el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, asimismo, les da respuesta a las preguntas formuladas el Licenciado Ricardo Iván Carpio Sánchez.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Posteriormente, el Diputado Presidente hace mención que va hacer una moción en términos de la Ley Orgánica y solicita a Registro Parlamentario que facilite para que no se confundan ninguna de las preguntas, el texto vigente del artículo 70 en la parte reformada, y solicita se de lectura al artículo donde vienen los requisitos y no se trastoque ni en el argumento el sentido de una norma constitucional. Asimismo, el Diputado Presidente da lectura a dicho artículo.

Acto seguido, el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas interviene respecto a este artículo.

Posteriormente, en la entrevista que se realiza al Licenciado Ricardo Iván Carpio Sánchez, intervienen en el uso de la voz los siguientes Diputados y Diputadas: Julia Andrea González Quiroz, María Monserrat Rodríguez Lorenzo, Evelyn Sánchez Sánchez, Dunnia Montserrat Murillo López, Rosa Margarita García Zamarripa, César Adrián González García, Amintha Guadalupe Briceño Cinco, Sergio Moctezuma Martínez López, María del Rocío Adame Muñoz y Juan Manuel Molina García.

A continuación, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria enliste a los ciudadanos Diputados y Diputadas para una segunda ronda de preguntas a la entrevista del Licenciado Ricardo Iván Carpio Sánchez.

Acto seguido, intervienen los siguientes Diputados y Diputadas para la segunda ronda de entrevista al Licenciado Ricardo Iván Carpio Sánchez, siendo los siguientes: Daylín García Ruvalcaba, María Monserrat Rodríguez Lorenzo,

Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, Marco Antonio Blásquez Salinas y Juan Manuel Molina García.

A continuación, el Licenciado Ricardo Iván Carpio Sánchez, hizo el uso de la voz respondiendo a cada una de las preguntas formuladas por los Diputados y Diputadas.

Acto continuo, el Diputado Presidente hace mención que, habiendo concluido la lista de Diputados y Diputadas, agradece la presencia del Licenciado Ricardo Iván Carpio Sánchez, asimismo le menciona que lo mantendrá al tanto del resultado del procedimiento que establece la Constitución para la designación del Fiscal General del Estado.

Enseguida, el Diputado Presidente solicita al Área de Servicios Parlamentarios invite a pasar al Recinto al Licenciado Rafael Orozco Vargas.

Posteriormente, el Diputado Presidente le da la bienvenida y le concede el uso de la voz al Licenciado Rafael Orozco Vargas, para dar inicio a la exposición inicial.

Enseguida, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria en liste a los Diputados que desean intervenir en la primera ronda de preguntas para el Licenciado Rafael Orozco Vargas, interviniendo los siguientes ciudadanos Diputados: Sergio Moctezuma Martínez López, Julia Andrea González Quiroz, Daylín García Ruvalcaba, Marco Antonio Blásquez, Dunnia Montserrat Murillo López, María Monserrat Rodríguez Lorenzo, Santa Alejandrina Corral Quintero, Evelyn Sánchez Sánchez y Juan Manuel Molina García.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

A continuación, terminándose la primera ronda de preguntas, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria le pregunte a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en la segunda ronda de preguntas, interviniendo los siguientes ciudadanos Diputados: Claudia Josefina Agatón Muñiz, Daylín García Ruvalcaba y Román Cota Muñoz.

Posteriormente, terminándose la segunda ronda de preguntas, el Diputado Presidente agradece su presencia al Licenciado Rafael Orozco Vargas.

Acto seguido, el Diputado Presidente solicita al área de Procesos Parlamentarios invite a al recinto al Licenciado Alejandro López Reyes.

Enseguida, el Diputado Presidente le da la bienvenida y le concede el uso de la voz al Licenciado Alejandro López Reyes para dar inicio a la exposición inicial.

Enseguida, el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria, proceda a recabar la lista de la primera ronda de preguntas y respuestas; en donde intervienen los siguientes Diputados: Marco Antonio Blásquez Salinas, Sergio Moctezuma Martínez López, Julia Andrea González Quiroz, María Monserrat Rodríguez Lorenzo, Liliana Michel Sánchez Allende, Claudia Josefina Agatón Muñiz, Daylín García Ruvalcaba y Evelyn Sánchez Sánchez.

A continuación, el Diputado Presidente, pregunta a los ciudadanos Diputados, si alguien desea intervenir en una segunda ronda de preguntas y respuestas; en donde interviene el Diputado Román Cota Muñoz.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Posteriormente el Diputado Presidente, agradece la presencia del Licenciado Alejandro López Reyes.

Acto seguido, una vez concluidas las entrevistas, el Diputado Presidente, manifiesta que se procederá a llevar a cabo el procedimiento de votación para elegir dentro de los aspirantes contenidos en la lista aprobada del Dictamen No. 24 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, por lo que solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, nombrar a cada uno de los ciudadanos Diputados, integrantes de esta XXIV Legislatura, a efecto de que nombren a un aspirante, a quien ocupará por mayoría calificada, el cargo de Fiscal General del Estado de Baja California.

Acto seguido el Diputado Presidente, concede el uso de la voz al Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, para hacer una señalización; también interviene el Diputado Juan Manuel Molina García, para hacer una aclaración, sobre este punto.

A continuación, el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, nombre a todos y cada uno de los ciudadanos Diputados, para que mencionen al aspirante que consideren idóneo.

Enseguida, la Diputada Secretaria Escrutadora, en seguimiento a las instrucciones del Diputado Presidente, solicita a los ciudadanos Diputados, nombren al aspirante por quién votarán, en el siguiente orden, **con 21 votos a favor del aspirante Ricardo Iván Carpio Sánchez:** Adame Muñoz María del Rocío, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Corral

Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Murillo López Dúnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio César, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel; y **2 votos en contra de la terna de los ciudadanos:** Blásquez Salinas Marco Antonio y Martínez López Sergio Moctezuma.

Acto seguido, la Diputada Secretaria Escrutadora, informa **que el aspirante que ha conseguido la mayoría calificada es Ricardo Iván Carpio Sánchez, con 21 votos a favor y dos votos en contra de la terna.**

Posteriormente el Diputado Presidente, en virtud de la votación obtenida, **esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, elige al ciudadano Ricardo Iván Carpio Sánchez, como Fiscal General del Estado de Baja California,** por lo que solicita al área de Procesos Parlamentarios, acompañe al centro de este recinto al ciudadano Ricardo Iván Carpio Sánchez, asimismo, solicita a todos los presentes ponerse de pie para proceder a dar cumplimiento a lo que establece el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, le solicito levantar su brazo derecho para llevar a cabo la toma de protesta de rigor correspondiente:

"¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE SE OS HA CONFERIDO?"

"SI, PROTESTO"

"SI ASÍ NO LO HICIERE QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN".

Enseguida, se procede a la toma de una fotografía.

Posteriormente, se continua con el siguiente punto del orden del día, y el Diputado Presidente, agradece a todas y todos los ciudadanos Diputados su tiempo, y se procede a declarar agotado el orden del día, **y siendo las cero horas con diecinueve minutos del día miércoles diecinueve de enero del año dos mil veintidós, se levanta la sesión.**

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura el día jueves veintisiete de enero del año dos mil veintidós, ante la presencia del C. Diputado Presidente Juan Manuel Molina García, quien autoriza la presente Acta, asistido de la C. Diputada Secretaria Araceli Geraldo Núñez, quien con su firma da fe.

(CONCLUYE ACTA)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, **se declaran aprobadas las actas referidas.** Se continúa ..

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Si me permite Diputado Presidente, hacemos constar la presencia de Briceño Cinco Amintha Guadalupe y asimismo del Diputado Echevarria Ibarra Juan Diego.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria. Se continúa con el siguiente apartado relativo a "**Comunicaciones Oficiales**", por lo que se hace del conocimiento de la asamblea que se recibieron en esta Presidencia las iniciativas enlistadas en el inciso a) de este apartado las cuales ya fueron debidamente turnadas a las comisiones correspondientes, solo haciendo una precisión en el documento que les fue circulado por lo que es la iniciativa marcada con el número 12, el documento circulado parece que fue turnada a la Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social, se turnaría a la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios.

(SE INSERTAN INICIATIVAS RECIBIDAS POR OFICIALÍA DE PARTES)

COMUNICACIONES OFICIALES;

a.- **De la Presidencia de la Mesa Directiva,** mediante el cual se hace del conocimiento de la asamblea que se recibieron en Oficialía de Partes de este Congreso las siguientes iniciativas:

- 1. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, a nombre propio y en representación del GPPES,** por la que se reforman los artículos 1, 22,

130 y 133 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California; así como reforma el artículo 57 y adiciona el numeral 64 BIS, ambos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, **tiene como objeto establecer como falta grave, la omisión de enterar las cuotas y aportaciones de seguridad social al ISSSTECALI.**

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales

- 2. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, a nombre propio y en representación del GPPES, por la que se reforman los artículos 12 y 34 de la Ley de Presupuesto y Ejercicios del Gasto Público del Estado de Baja California, tiene como objeto de suprimir la distinción de fechas para la presentación de Iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Estado, tratándose del inicio de la administración estatal.**

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto

- 3. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, a nombre propio y en representación del GPPES, por la que se reforma el artículo 27 BIS de la Ley Electoral del Estado de Baja California, tiene como objeto clarificar el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.**

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales

- 4. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, a nombre propio y en representación del GPPES, por la que se reforma el artículo 6 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, tiene como objeto considerar discriminación las acciones tendientes a prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos.**

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes

5. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adicionan los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 de la Ley de los Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California, tiene como objeto agregar capítulos relativos a la participación y representación política, desarrollo de los pueblos y las Comunidades Indígenas, acceso y administración de justicia estatal, derechos sociales, desplazamiento forzado y desalojo forzoso, obligaciones especiales del Estado y sanciones.

Turno: Comisión de Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social.

6. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Araceli Geraldo Núñez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene como objeto garantizar eficaz y fehacientemente los derechos de los ofendidos y víctimas ante la solicitud de un procedimiento abreviado.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos

Constitucionales.

7. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma a los artículos 1, 5, fracciones VII, VIII, IX y X, 8, fracción II, 11, 21, fracción II, 23, 24, 27, 29, 35, 36, 37, fracciones I, III, IV, V, VII, y crea las VIII, IX, X, XI y XII, y 39 de la Ley para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes del Estado de Baja California, tiene como objeto integrar diversas autoridades al Consejo Estatal de Asuntos Migratorios, para promover la atención y protección de las personas migrantes a través de la planeación de políticas públicas coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, los organismos internacionales y la sociedad civil; atender observaciones de las Comisión Estatal de los Derechos Humanos vertidas en acción de inconstitucionalidad 68/2021, e incluir a las personas migrantes nacionales y/o desplazamiento interno en el marco de protección de la Ley.

Turno: Comisión de Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social.

- 8. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, a nombre propio y en representación de GPPAN, por la que se reforman los artículos 168, 169, 171, 177, 178, 180, 181, 182, 185, 187 y 191 BIS y se adiciona un numeral 177 BIS de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, tiene como objeto clarificar la procedencia de la denuncia ambiental, las formalidades de la visita de inspección en la materia, así como las sanciones y medidas de seguridad a imponer a los infractores.**

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

- 9. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, a nombre propio y en representación del GPPT, por la que se reforman los artículos 1, 2, 4, 5, 16, 20, 23, 25 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tiene como objeto garantizar jurídicamente, la capacitación constante y funcional, en la que se brinde todo el conocimiento necesario, y que, con ello, puedan, verdaderamente, todas las personas materializar su derecho humano al acceso a la información.**

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos

Constitucionales.

- 10. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, a nombre propio y en representación del GPPT, por la que se Crea la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Baja California, tiene como objeto crear la Ley en comento.**

Turno: Comisión de Salud.

- 11. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, a nombre propio y en representación**

del GPPT, por la que se Crea la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a Lactancia Materna del Estado de Baja California, tiene como objeto crear la Ley en comento.

Turno: Comisión de Salud.

12. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, a nombre propio y en representación del PRI, por la que se reforman los artículos 23, 24, 27, 37 y 39 de la Ley para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes para el Estado de Baja California, tiene como objeto armonizar la legislación a fin de otorgar un trato digno a toda persona que transite por nuestro territorio en calidad de migrante.

Turno: Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social.

13. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dúnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforman los artículos 1, 13 y fracción III, 15 fracción I, II, inciso b; adicionando inciso c, recorriéndose los subsecuentes d, e, f, g, h, i, artículo 17 y fracción I de la Ley del Instituto de Cultura del Estado de Baja California, tiene como objeto armonizar la Ley con la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

14. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dúnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforman los artículos 20 fracción V, XI y 26 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California, tiene como objeto que ninguna persona que sea parte de un mismo núcleo familiar y sean contrapartes en un mismo litigio por razón de recursos económicos se deje sin defensa gratuita por parte del Estado, además, que todos los casos que la defensoría pública se sigan llevando hasta el amparo para protección del defendido.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales

15. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se adiciona la fracción XVIII del artículo 3, reforma al artículo 18 primer párrafo y fracciones VIII y IX, adición del Capítulo Segundo BIS 2 así como la adición de los artículos 19 BIS 5, 19 BIS 6, 19 BIS 7, 19 BIS 8, 19 BIS 9 y 19 BIS 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así mismo se adiciona la fracción XXI del artículo 4, y adición del Capítulo Cuarto BIS del Título Tercero, así como la adición de los artículos 58 BIS, 58 BIS 1, 58 BIS 2, 58 BIS 3, 58 BIS 4 y 58 BIS 5, de la Ley de Obras Públicas, Equipamiento, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, **tiene como objeto contemplar la figura del testigo social en las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban adjudicarse o contratarse, así como en los procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas.**

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

16. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación de MC, por la que se Crea la Ley de Vídeo Vigilancia para el Estado de Baja California, relativo a los delitos de robo y abuso de confianza en modalidad electrónica.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

17. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el artículo 105 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, relativo a actualizar el mencionado artículo mismo que establece aún el termino de Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

(CONCLUYE INICIATIVAS)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Estamos ahorita en el apartado de iniciativas, es en relación.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Es en relación a una información que quiero proporcionar a la asamblea si me lo permite.

Nada más para conocimiento de todo el Pleno..

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Tiene el uso de la voz Diputado.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Gracias señor Presidente, es usted muy gentil. Hay una resolución muy, muy reciente de la Suprema Corte en base a unas demandas que habían presentado compañeros Senadores que estaban acusando no haber sido incluidos dentro de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, esos compañeros son parte del Movimiento Ciudadano y también de una agrupación de Senadores Plurales, así se autodenominan, este día la Sala Superior ordenó que para integrar la Comisión Permanente del Congreso se debe respetar el principio de máxima representación efectiva, esto se sustenta en los criterios de proporcionalidad y pluralidad y es a nivel jurídico una resolución; establece muy bien la resolución de la corte, el hecho de que se trate no de actos políticos, sino de actos jurídicos, y una vez que se aplica esta nueva metodología los tribunales electorales podrán conocer de actuaciones de los órganos legislativos, cuando estos actos sean jurídicos y causen afectación al derecho hacer votado en la vertiente del ejercicio del cargo; esto señor Presidente, compañeros, compañera titular de la Junta de Coordinación, nos lleva a retomar un caso que ya parece que vivimos en la

normalidad dentro del abuso, y que es la sola representación y abuso con que se conforman los órganos de gobierno de esta Cámara; he sido insistente en esta materia señor Presidente y señora Presidente de la Junta de Coordinación, como de una manera abusiva, de una manera prácticamente totalitaria se conforma la Mesa Directiva y se conforman la mayor parte de las comisiones dictaminadoras de muy importante interés para nuestro Colegio, y no podemos hablar de una representación proporcional, ni plural, cuando en el Pleno la bancada de MORENA ocupa el 52%, y en la Mesa Directiva ocupa el 80%, en la Comisión de Gobernación el 87.5%, en la de Hacienda el 75%, en la de Fiscalización el 75%, y en la de Justicia el 100%; a más de recordar como ya se ha establecido aquí el hecho que me parece excesivo de quien preside los trabajos de este Colegio, sea también el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; en consecuencia por la vía más directa tenemos los legisladores que es el Pleno, nuestro Pleno, yo convoco a la señor Presidenta de la Junta de Coordinación, a que a la brevedad nos reunamos y saquemos adelante este acto de abuso que ensombrecen los trabajos de nuestra Legislatura y de nuestro Estado y por supuesto como está involucrado el señor Presidente debido a que preside la Mesa Directiva y también preside la Comisión de Gobernación, nos sentemos en una reunión urgente y hagamos la ecuación correcta para efecto de que seamos un Colegio representado en términos de legitimidad, que lo hagamos nosotros y que no sea un Poder diferente el que nos lo mandate, porque esta resolución abre las puertas a que uno de nosotros o varios de nosotros vayamos en procura de esa pluralidad que tanto enarbolamos en nuestras palabras, pero

no en nuestros hechos, es la cuenta señores Presidente, Presidenta y compañeros del Pleno, muchas gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado. Le voy a recomendar que su planteamiento se haga a la Junta de Coordinación Política, si es su decisión acudir a instancias legales, que tiene el derecho igual que cualquier ciudadano, ciudadana de la República de hacerlo, y le pediría que si en lo sucesivo si desea introducir junto su planteamiento en el orden del día se los manifieste previamente a la Junta de Coordinación Política, con el uso de la voz que tiene en todo momento, procuramos así como usted lo pide guardar el mayor orden y compostura en el desarrollo de los trabajos, y las otras observaciones le reservé de que esa parte a lo que usted se refiere, le concedo a usted el número cerca del 98% de los votos que nos tienen aquí en la Cámara y se lo demostraría con documentos. Vamos a continuar con el desarrollo de la sesión.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Señor Presidente me permite.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Si adelante Diputado.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Mire Presidente, insistentemente usted señala esto, el número de votos que un partido pueda aportar, no tiene que ver con que llegemos aquí y avasallemos los trabajos legislativos, yo sé tanto como ustedes las estadísticas, las conozco, sobre todo las de mi distrito donde yo competí, y el introducir un tema puede ser igual en esto o puede ser en asuntos generales, la Ley Orgánica me faculta a presentar

temas de manera económica, en cualquiera de los apartados, claro que es criterio de usted, darme la palabra aquí o en otro momento procesal, no es una concesión la que se me da, lo que yo les estoy señalando y esto quiero que quede muy claro, y que los compañeros que conforman los diferentes partidos, y que los compañeros que están dentro de MORENA o del Partido del Trabajo, entendamos que debemos de sostener un principio de pluralidad; yo soy aliado, pero no estoy amafiado, no puedo yo entrar en un enjuague donde el partido mayoritario del 52% ocupe el 80% en la Mesa Directiva, donde usted que procesa, pues es el Presidente de la Comisión de Gobernación, lo hace bien, le conoce al tema, pero tiene el 80% señor Presidente, de sobre representación de MORENA, y un trabajo no funciona así, ya lo estamos viendo, muchas de las decisiones que hemos tomado, que le hemos metido mucho trabajo son sesgadas. Entonces yo le pido señor Presidente, no eche en saco roto lo que yo le digo, la Presidenta con quien he tenido un respeto cabal, la compañera de la Junta de Coordinación debemos de sentarnos hacer un reacomodo, y hacer esos políticos, o esos legisladores plurales, libertarios, que desdoblamos ideas en campañas y lo tenemos que ejercer aquí en nuestro Estado; me manifiesto una vez más agradecido compañero por el uso de la voz, muy amables.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Si me, concede un poco, el uso de la voz Diputado.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Si claro, adelante Diputada Rocio.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Pues nada más en corto Diputado Blásquez, en la Junta de Coordinación Política está conformada debidamente como se contiene en la Ley Orgánica donde dice que cada Grupo Parlamentario debe de haber un representante ahí, está debidamente cada uno de los que tienen un grupo, hasta los que no, a los que son único, con un espacio ahí, que está debidamente identificado que los que son únicos, pero aun así se ha respetado que cada una de las fuerzas políticas tenga a alguien con el uso de la voz ahí, tan es así que usted se encuentra como Coordinador ahorita del Grupo Parlamentario del PT, Él se ha dado el lugar como debidamente se ha determinado, las comisiones y todo se dice que se vota en el Pleno y así han sido, y así fueron votados en el Pleno, el que seamos un partido mayoritario es parte de lo que los votantes decidieron y nos dieron esa oportunidad de estar aquí, si somos un grupo mayoritario y el que usted dice que es aliado que en ninguna parte le digo de manera personal, no encuentro dónde se ha aliado si entre las menores y peores cosas usted siempre irá en contra y eso lo confirmo cada que venimos al Pleno, creo que ni siquiera en su mismo Grupo Parlamentario se han puesto de acuerdo, y hay una disparidad hasta por ustedes mismos. Nosotros creo que vamos caminando, tenemos una obligación por quien nos ha puesto aquí, y hemos respondido a los temas que la sociedad o quienes nos ha solicitado o nos ha permitido estar aquí lo ha hecho, así que por lo pronto en la Junta de Coordinación Política se encuentra una representación precisamente de cada Grupo Parlamentario y de los Partidos Únicos, ahí está la representación, es cuanto Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Si me permite el uso de la voz señor Presidente, por favor. Compañera..

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Permítame Diputado, usted exige propiedad, deme oportunidad de conectar el micrófono para concederle el uso de la voz como marca la Ley Orgánica.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Muy bien señor Presidente, gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muchas gracias, ya conectó su micrófono.

Compañero es que yo no sé qué trabajo nos cuesta entender lo que significa el voto ponderado de la Junta de Coordinación, que es un voto porcentual, que efectivamente se trace en función de la representatividad en el Pleno compañera. Los votos de la Junta de Coordinación no son votos económicos, son proporcionales, usted por sí misma representa el 51 o 52% del voto es correcto, bueno, esa misma proporcionalidad del voto económico, o en representación económica debieran existir en los órganos de gobierno del Congreso compañera, entonces, no me desvíe por ahí, claro que conozco la composición de la Junta de Coordinación y de los temas, de que si usted lo considera o no aliado de oposición, los razonamiento ahí están compañera, yo no ejerzo un voto sin razonar; entonces puedo no yo estar de acuerdo, pero eso no significa que yo deba tener una enemistad, simple y sencillamente lo que les digo, los órganos de gobierno debe tener esa representatividad, y si nosotros procedemos de una corriente política que pugnó por la máxima representación y la máxima pluralidad

en el ejercicio de los cargos, debemos demostrarlo, gracias compañera, gracias señor Presidente por su gentiliza.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado. Vamos a continuar con el orden del día, y continuamos en el apartado de **"Iniciativas"**, por lo cual haré uso de la voz para presentar iniciativa de reforma a los artículos transitorios Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto y se agrega un artículo transitorio Vigésimo Séptimo del Decreto número 246 publicado en fecha primero de julio del 2021 en el periódico oficial del Estado de Baja California.

Primero que nada le voy a solicitar la dispensa del trámite reglamentario de la referida iniciativa, dado que se trata de un asunto de urgente y obvia resolución y las razones y consideraciones de la urgente y obvia resolución deriva que el Decreto 246 implica precisamente el proceso de creación y transición del Municipio de San Felipe derivado de la decisión de los Municipios de Mexicali y de Ensenada; en este proceso de creación se estableció en su momento un procedimiento de precisamente de la entrega y recepción de los asuntos públicos al nuevo Municipio, sin embargo, inclusive del Ayuntamiento de Mexicali de la Sindicatura, nos mandan un oficio a fecha reciente en donde nos plantean algunas consideraciones legales en relación a estos transitorios y por lo cual la entrega recepción por parte específicamente de Mexicali no ha materializado en la entrega de numerosos archivos, cuentas, que situación de la nómina y que eso aunque va iniciando el Municipio pues les ha complicado allá en San Felipe poder cumplir con varias de sus obligaciones, inclusive la recepción de algunas de las contribuciones, y esto porque se establecía la integración de una comisión de

transición, en donde participarían interinstitucionalmente varias dependencias, pero que el objetivo inicial era la preparación del inicio de gestión del primero de enero del 2022, y esta fecha ya llegó, ahorita debería de ser un proceso directo, pero aquella comisión nunca se instaló porque Mexicali tardó en mandar a su representante designado y Ensenada nunca lo hizo. Entonces ahorita ya estamos en 2022, y ya está en funciones el Municipio, pero les comento sí todavía de los argumentos legales que nos menciona y nos pide el Ayuntamiento de Mexicali, por conducto de la Sindicatura, es un ajuste al decreto para poder hacer de inmediato varios de los procesos de entrega recepción de los asuntos públicos e inclusive pues algunas oficinas ni siquiera los han entregado. Entonces yo les comentaría es un asunto de urgente y obvia porque el procedimiento ya está establecido en la Ley de entrega y recepción de los asuntos públicos de la administración del Estado y el segundo es, la urgencia porque pues cada día que pasa se dilatan más esta entrega recepción y el buen funcionamiento del Municipio de San Felipe.

Entonces yo antes de dar lectura a la iniciativa le pediría abrir el debate de la dispensa de trámite, por lo que preguntaría a las Diputadas y Diputados si alguien desear hacer alguna intervención en contra de la solicitud de dispensa de trámite; si no hay intervenciones, le voy a pedir a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración del Pleno la dispensa presentada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación económica la dispensa presentada, las y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo

levantando su mano; **se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora. Procederé a presentar entonces la iniciativa.

El Congreso de la Unión define los artículos transitorios como la disposición destinada a regir situaciones temporales que son existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de una ley o reglamento, o que son creadas por virtud de este; asimismo se establece que cuando se trata de la promulgación de una nueva ley, los artículos de carácter permanente y los transitorios quedan separados. Estos últimos son organizados bajo el título de "Transitorios" y se le asigna una numeración propia e independiente al orden consecutivo de los artículos principales

El pasado 01 de julio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California con el Tomo CXXVIII, No. 46, el Decreto 246 que crea el Municipio de San Felipe, Baja California, estableciendo que el Gobierno del Municipio se depositará en un Concejo Municipal Fundacional, quienes una vez electos tomaron protesta el pasado 16 de agosto de 2021 en Sesión Solemne de este Congreso.

Que el decreto anteriormente expuesto consta de 26 (veintiséis) artículos transitorios, los cuales tienen diversos objetivos como lo son la creación de una Comisión de Transición Interinstitucional, que se establece en el artículo transitorio vigésimo tercero, la cual de acuerdo al artículo transitorio vigésimo

quinto tiene por objeto auxiliar al Concejo Municipal Fundacional para la preparación y elaboración de su Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, siendo que al día en que se presenta esta iniciativa, la anterior ley fue presentada y posteriormente aprobada, por lo cual dicha Comisión de Transición Interinstitucional queda sin objeto.

VIGÉSIMO TERCERO. - Una vez tomada la protesta constitucional a los integrantes del Concejo Municipal Fundacional, se integrará una Comisión de Transición Interinstitucional conformada de la siguiente manera...

VIGÉSIMO QUINTO. - La Comisión de Transición Interinstitucional, auxiliará al Concejo Municipal Fundacional para la preparación y elaboración de su Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 y el primero será enviado al Congreso del Estado con la anticipación que la Ley establece para su debida dictaminación y aprobación en su caso.

Cabe hacer mención, referente al Transitorio Vigésimo Tercero de la creación e integración de la Comisión de Transición Interinstitucional, el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California fue omiso en la designación del integrante para dicha Comisión de Transición y por parte del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, se demoró en realizar la designación de su integrante, a pesar de haberseles notificado oficialmente en la citada integración con la finalidad de agilizar los trabajos de transición al Concejo Municipal Fundacional de San Felipe.

Derivado de lo anterior y en aras de aclarar que dicha Comisión se regía por una situación temporal, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo transitorio vigésimo quinto, con el objetivo de establecer que esta cesará sus funciones a partir del 31 de diciembre de 2021, lo anterior con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California, la cual establece la fecha anteriormente mencionada, como el límite para que sea aprobada dicha ley:

ARTÍCULO 13.- Las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios aprobadas por el Congreso del Estado, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que corresponda la Ley. Cuando al primero de enero del ejercicio al que corresponda la Ley de Ingresos del Estado o del Municipio de que se trate no haya sido aprobada y publicada en el Periódico Oficial del Estado, se prorrogará la vigencia de la Ley de Ingresos del ejercicio inmediato anterior hasta en tanto sea aprobada y publicada la Ley de Ingresos del ejercicio correspondiente.

Por otro lado, es necesario modificar el artículo transitorio vigésimo cuarto en virtud de que los trabajos necesarios para la entrega recepción que se establece en la Ley reglamentaria (Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California), se indica que solo pueden ser realizados por los ayuntamientos, lo anterior de acuerdo con el artículo 2 de la ley anteriormente citada.

ARTICULO 2o.- La presente ley es aplicable a:

IV.- Ayuntamientos;

Con fundamento en el artículo transitorio décimo octavo del presente decreto, se faculta al Congreso del Estado para dictar normas interpretativas y aclaratorias para resolver cualquier posible controversia, en virtud de lo anterior y con el objetivo de solventar una posible controversia entre los ayuntamientos, es necesario el adicionar un artículo transitorio vigésimo séptimo con el objetivo de aclarar que todos los adeudos productos de aportaciones o contribuciones no enteradas en tiempo, antes de la entrada en vigor del ayuntamiento de San Felipe pertenecen a los respectivamente a los ayuntamientos de Mexicali y Ensenada.

DÉCIMO OCTAVO. - El Congreso del Estado tendrá facultad para dictar normas interpretativas y aclaratorias del presente Decreto, para resolver cualquier controversia que su aplicación motiva y para dictar los acuerdos y disposiciones no previstas en el mismo.

Las siguientes modificaciones se plasman en el cuadro comparativo establecido en la iniciativa, para quedar como sigue:

DECRETO No. 246

TEXTO NORMATIVO	PROPUESTA
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
DÉCIMO SEGUNDO. – A partir de la Instalación del Concejo Municipal Fundacional, el Ayuntamiento de Mexicali y Ensenada procederán a darle posesión y transferirle las oficinas, los archivos, documentos y bienes	DÉCIMO SEGUNDO. – A partir de la Instalación del Concejo Municipal Fundacional, el Ayuntamiento de Mexicali y Ensenada procederán a darle posesión y transferirle las oficinas, los archivos, documentos y bienes de

<p>municipales destinados al servicio de la comunidad del nuevo Municipio, acciones a realizar mediante los procedimientos legales y administrativos correspondientes.</p>	<p>dominio público y dominio privado del nuevo Municipio, acciones a realizar mediante los procedimientos legales y administrativos correspondientes.</p>
<p>VIGÉSIMO CUARTO. - Integrada la Comisión de Transición Interinstitucional que refiere el transitorio anterior, se realizaran todos los trabajos necesarios para la entrega recepción que marca la Ley.</p>	<p>VIGÉSIMO CUARTO. - Se realizarán todos los trabajos necesarios por parte de los Ayuntamientos de Mexicali y Ensenada y el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe para la entrega recepción en los términos y plazos que marca la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos Y Recursos Públicos para el Estado de Baja California.</p>
<p>VIGÉSIMO QUINTO. - La Comisión de Transición Interinstitucional, auxiliará al Concejo Municipal Fundacional para la preparación y elaboración de su Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 y el primero junto con la tabla de valores será enviado al Congreso del Estado por el Concejo Municipal Fundacional, con la anticipación que se establece en el artículo 12 fracción II de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico de Baja California.</p>	<p>VIGÉSIMO QUINTO. - (...)</p> <p>La Comisión de Transición Interinstitucional cesará sus funciones el 31 de diciembre de 2021, en virtud de ser la fecha límite para aprobar la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022, lo anterior con fundamento en el</p>

	artículo 13 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
SIN CORRELATIVO	VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Todos los adeudos producto de aportaciones, pagos o contribuciones no enteradas en tiempo, antes del primero de enero de 2022 en que entra en función el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe pertenecen y quedan a cargo de los respectivos ayuntamientos de Mexicali y Ensenada.

DECRETO No. 246

DÉCIMO SEGUNDO. – A partir de la Instalación del Concejo Municipal Fundacional, el Ayuntamiento de Mexicali y Ensenada procederán a darle posesión y transferirle las oficinas, los archivos, documentos y bienes de dominio público y dominio privado del nuevo Municipio, acciones a realizar mediante los procedimientos legales y administrativos correspondientes.

VIGÉSIMO CUARTO. - Se realizarán todos los trabajos necesarios por parte de los Ayuntamientos de Mexicali y Ensenada y el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe para la entrega recepción en los términos y plazos que marca la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos Y Recursos Públicos para el Estado de Baja California.

VIGÉSIMO QUINTO. - (...)

La Comisión de Transición Interinstitucional cesará sus funciones el 31 de diciembre de 2021, en virtud de ser la fecha límite para aprobar la Ley de

Ingresos del ejercicio fiscal 2022, lo anterior con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Todos los adeudos producto de aportaciones, pagos o contribuciones no enteradas en tiempo, antes del primero de enero de 2022 en que entra en función el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe pertenecen y quedan a cargo de los respectivos ayuntamientos de Mexicali y Ensenada.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO: Los ayuntamientos de Mexicali y Ensenada deberán de inmediato realizar la entrega-recepción al Concejo Municipal Fundacional de San Felipe en los términos y alcances del TRANSITORIO DÉCIMO SEGUNDO del Decreto 246 de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California publicado el día primero de julio de 2021.

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo de Baja California, al día de su presentación y firma su compañero Diputado Juan Manuel Molina García en lo personal y a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA, es cuánto.

(SE INSERTA INICIATIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

**C. DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado JUAN MANUEL MOLINA GARCIA en lo personal y a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27, fracción y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 115, 119, 160, y 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo someto a la consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DECIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO CUARTO Y VIGÉSIMO QUINTO DEL DECRETO NO. 246 PUBLICADO EN FECHA 1 DE JULIO DE 2021 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso de la Unión define los artículos transitorios como la disposición destinada a regir situaciones temporales que son existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de una ley o reglamento, o que son creadas por virtud de este; asimismo se establece que cuando se trata de la promulgación de una nueva ley, los artículos de carácter permanente y los transitorios quedan separados. Estos últimos son organizados bajo el título de "Transitorios" y se le asigna una numeración propia e independiente al orden consecutivo de los artículos principales

El pasado 01 de julio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California con el Tomo CXXVIII, No. 46, el Decreto 246 que crea el Municipio de San Felipe, Baja California, estableciendo que el Gobierno del Municipio se depositará en un Concejo Municipal Fundacional, quienes una vez electos tomaron protesta el pasado 16 de agosto de 2021 en Sesión Solemne de este Congreso.

Que el decreto anteriormente expuesto consta de 26 (veintiséis) artículos transitorios, los cuales tienen diversos objetivos como lo son la creación de una Comisión de Transición Interinstitucional, que se establece en el artículo transitorio vigésimo tercero, la cual de acuerdo al artículo transitorio vigésimo quinto tiene por objeto auxiliar al Concejo Municipal Fundacional para la preparación y elaboración de su Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, siendo que al día en que se presenta esta iniciativa, la anterior ley fue presentada y posteriormente aprobada, por lo cual dicha Comisión de Transición Interinstitucional queda sin objeto.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

VIGÉSIMO TERCERO. - Una vez tomada la protesta constitucional a los integrantes del Concejo Municipal Fundacional, se integrará una Comisión de Transición Interinstitucional conformada de la siguiente manera...

VIGÉSIMO QUINTO. - La Comisión de Transición Interinstitucional, auxiliará al Concejo Municipal Fundacional para la preparación y elaboración de su Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 y el primero será enviado al Congreso del Estado con la anticipación que la Ley establece para su debida dictaminación y aprobación en su caso.

Cabe hacer mención, referente al Transitorio Vigésimo Tercero de la creación e integración de la Comisión de Transición Interinstitucional, el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California fue omiso en la designación del integrante para dicha Comisión de Transición y por parte del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, se demoró en realizar la designación de su integrante, a pesar de haberseles notificado oficialmente en la citada integración con la finalidad de agilizar los trabajos de transición al Concejo Municipal Fundacional de San Felipe.

Derivado de lo anterior y en aras de aclarar que dicha Comisión se regía por una situación temporal, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo transitorio vigésimo quinto, con el objetivo de establecer que esta cesará sus funciones a partir del 31 de diciembre de 2021, lo anterior con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California, la cual establece la fecha anteriormente mencionada, como el límite para que sea aprobada dicha ley:

ARTÍCULO 13.- Las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios aprobadas por el Congreso del Estado, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que corresponda la Ley. Cuando al primero de enero del ejercicio al que corresponda la Ley de Ingresos del Estado o del Municipio de que se trate no haya sido aprobada y publicada en el Periódico Oficial del Estado, se prorrogará la vigencia de la Ley de Ingresos del ejercicio inmediato anterior hasta en tanto sea aprobada y publicada la Ley de Ingresos del ejercicio correspondiente.

Por otro lado, es necesario modificar el artículo transitorio vigésimo cuarto en virtud de que los **trabajos necesarios para la entrega recepción** que se establece en la Ley reglamentaria (**Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California**), se indica que solo pueden ser realizados **por los ayuntamientos**, lo anterior de acuerdo con el artículo 2 de la ley anteriormente citada.

ARTICULO 2o.- La presente ley es aplicable a:

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

I.- Poder Legislativo del Estado;

II.- Poder Ejecutivo del Estado;

III.- Poder Judicial del Estado;

IV.- Ayuntamientos;

V.- Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal, Empresas de Participación Estatal y Municipal mayoritarias y Fideicomisos Públicos en el que el Fideicomitente mayoritario sea el Gobierno del Estado o los Municipios; así como los Organismos creados por ley o decreto dotados de autonomía que administren recursos públicos; y

VI.- Los Tribunales Administrativos y Procuradurías con autonomía jurisdiccional que funcionen en el Estado.

con fundamento en el artículo transitorio décimo octavo del presente decreto, se faculta al Congreso del Estado para dictar normas interpretativas y aclaratorias para resolver **cualquier posible controversia**, en virtud de lo anterior y con el objetivo de solventar una posible controversia entre los ayuntamientos, es necesario el adicionar un artículo transitorio vigésimo séptimo con el objetivo de **aclarar que todos los adeudos productos de aportaciones o contribuciones no enteradas en tiempo**, antes de la entrada en función del ayuntamiento de San Felipe **pertenecen a los respectivos ayuntamientos de Mexicali y Ensenada.**

DÉCIMO OCTAVO. - El Congreso del Estado tendrá facultad para dictar normas interpretativas y aclaratorias del presente Decreto, para resolver cualquier controversia que su aplicación motiva y para dictar los acuerdos y disposiciones no previstas en el mismo.

Las siguientes modificaciones se plasman en el siguiente cuadro para mayor ilustración:

DECRETO No. 246

TEXTO NORMATIVO	PROPUESTA
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	ARTÍCULOS TRANSITORIOS

<p>DÉCIMO SEGUNDO. – A partir de la Instalación del Concejo Municipal Fundacional, el Ayuntamiento de Mexicali y Ensenada procederán a darle posesión y transferirle las oficinas, los archivos, documentos y bienes municipales destinados al servicio de la comunidad del nuevo Municipio, acciones a realizar mediante los procedimientos legales y administrativos correspondientes.</p>	<p>DÉCIMO SEGUNDO. – A partir de la Instalación del Concejo Municipal Fundacional, el Ayuntamiento de Mexicali y Ensenada procederán a darle posesión y transferirle las oficinas, los archivos, documentos y bienes de dominio público y dominio privado del nuevo Municipio, acciones a realizar mediante los procedimientos legales y administrativos correspondientes.</p>
<p>VIGÉSIMO CUARTO. - Integrada la Comisión de Transición Interinstitucional que refiere el transitorio anterior, se realizaran todos los trabajos necesarios para la entrega recepción que marca la Ley.</p>	<p>VIGÉSIMO CUARTO. - Se realizarán todos los trabajos necesarios por parte de los Ayuntamientos de Mexicali y Ensenada y el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe para la entrega recepción en los términos y plazos que marca la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos Y Recursos Públicos para el Estado de Baja California.</p>
<p>VIGÉSIMO QUINTO. - La Comisión de Transición Interinstitucional, auxiliará al Concejo Municipal Fundacional para la preparación y elaboración de su Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 y el primero junto con la tabla de valores será enviado al Congreso del Estado por el Concejo Municipal Fundacional, con la anticipación que se establece en el artículo 12 fracción II de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico de Baja California.</p>	<p>VIGÉSIMO QUINTO. - (...)</p>

	<p>La Comisión de Transición Interinstitucional cesará sus funciones el 31 de diciembre de 2021, en virtud de ser la fecha límite para aprobar la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022, lo anterior con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Todos los adeudos producto de aportaciones, pagos o contribuciones no enteradas en tiempo, antes del primero de enero de 2022 en que entra en función el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe pertenecen y quedan a cargo de los respectivos ayuntamientos de Mexicali y Ensenada.</p>

DECRETO No. 246

DÉCIMO SEGUNDO. – A partir de la Instalación del Concejo Municipal Fundacional, el Ayuntamiento de Mexicali y Ensenada procederán a darle posesión y transferirle las oficinas, los archivos, documentos y **bienes de dominio público y dominio privado** del nuevo Municipio, acciones a realizar mediante los procedimientos legales y administrativos correspondientes.

VIGÉSIMO CUARTO. - Se realizarán todos los trabajos necesarios por parte de los Ayuntamientos de Mexicali y Ensenada y el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe para la entrega recepción en los términos y plazos que marca la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos Y Recursos Públicos para el Estado de Baja California.

VIGÉSIMO QUINTO. - (...)

La Comisión de Transición Interinstitucional cesará sus funciones el 31 de diciembre de 2021, en virtud de ser la fecha límite para aprobar la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022, lo anterior con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Todos los adeudos producto de aportaciones, pagos o contribuciones no enteradas en tiempo, antes del primero de enero de 2022 en que entra en función el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe pertenecen y quedan a cargo de los respectivos ayuntamientos de Mexicali y Ensenada.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO: Los ayuntamientos de Mexicali y Ensenada deberán de inmediato realizar la entrega-recepción al Concejo Municipal Fundacional de San Felipe en los términos y alcances del TRANSITORIO DÉCIMO SEGUNDO del Decreto 246 de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California publicado el día primero de julio de 2021.

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
EN LO PERSONAL Y A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MORENA**

(CONCLUYE INICIATIVA)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez dada lectura a la iniciativa de la cual fue dispensado el trámite, se abriría el debate de la misma, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra de la misma.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Presidente no es en contra, es solamente una duda.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante Diputada Monserrat Rodríguez.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Gracias Presidente. Conforme el transitorio Vigésimo Séptimo que se propone, me

gustaría preguntarle, si las aportaciones, los pagos o las contribuciones no enteradas en tiempo, quedarán a cargo de los Ayuntamientos de Mexicali y Ensenada, si se incluyen las cuotas de aportaciones de seguridad social, no enteradas por los Municipios de Mexicali, Ensenada a ISSSTECALI, en el supuesto que existieran esos adeudos, es una duda nada más antes de votar.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Si claro, le precisaría, precisamente son de algunos de los puntos que todavía tienen alguna divergencia, y en el caso de las aportaciones de seguridad social a ISSSTECALI, los trabajadores tanto de Ensenada como de Mexicali con adscripción al nuevo Municipio, se les venía reteniendo sus aportaciones por veinte, veinticinco, veintitantos años, por los Municipios originales en este caso Mexicali, y en aquel momento también en Mexicali, este todavía hasta el 31 de diciembre tenía la obligación de su aportación, es decir, todas esas obligaciones hacia atrás tienen un origen en los Municipios escindidos trasladarle el adeudo a San Felipe, cuando las retenciones de hicieron por Mexicali, por Ensenada, pues prácticamente sería, voy hacer un comparativo, no, como vender una casa con gravámenes, cuando la Ley dice que cuando se hace una traslación, se hace sin gravámenes, salvo que se acepte el gravamen, si les trasladamos los adeudos que no fueron causados bajo su gobierno, pues siento que, no, no siento, es así en pocos meses podría brillar al nuevo Municipio a quedarse sin recursos, porque inclusive y creo que hay unas jubilaciones pendientes, y es un tema que inclusive para el caso de San Quintín, ya ISSSTECALI y el Municipio de San Quintín, ya dilucidaron en el sentido de que no se pueden trasladar esos adeudos porque no fueron causados por la

administración actual, el decreto dice: que se salva guardan los derechos íntegros de los trabajadores, porque al final de cuentas la cuenta de cada uno de ellos está en ISSSTECALI, no está en Mexicali, no está en Ensenada, no están en San Felipe, está en ISSSTECALI, pero sí el traslado del adeudo en este caso es la precisión que se hace en el decreto, es precisamente para que el que, que si hubo un incumplimiento en el caso de las aportaciones de seguridad social o de otros contratos que hubiere atrasados, son responsabilidad que se causó durante las administraciones que ejercieron sobre ese territorio antes del 31 de diciembre del 2021; entonces es precisamente para salvaguardar que no creamos un Municipio y lo mandemos a la quiebra de inmediato. Esa es la precisión que yo le podría hacer, no sé si de esa manera quedaría aclarada la duda.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Sí, está aclarada la duda, muchas gracias Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muy bien, ¿alguna otra intervención en este momento? Bueno, si no hay más intervenciones, le pediré a la Diputada Secretaria Escrutadora de favor sometiera en votación nominal la iniciativa presentada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación nominal la iniciativa presentada en el siguiente orden:

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor de la dispensa.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Estamos votando la iniciativa.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor de la iniciativa.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 27 DE ENERO DE 2022			
INICIATIVA			
PRESENTA: DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		

Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	23		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Diputado **Presidente se le informa que el resultado de la votación son 23 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora. **Se declara aprobada la iniciativa que reforma los artículos transitorios Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto, y quedaría un artículo transitorio Vigésimo Séptimo Decreto 246** publicado de fecha 1 de julio del 2021 en el periódico oficial del Estado de Baja California.

Continuamos con el siguiente apartado relativo a **"Dictámenes"**, por lo que se le concede el uso de la voz a la Diputada Alejandra María Ang Hernández para presentar los dictámenes de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, adelante Diputada tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Con su venia Diputado Presidente. Solicito se somete a consideración de esta Honorable Asamblea dispensar la lectura total de los dictámenes que presenta la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para que únicamente se de lectura al proemio y resolutivo de los mismos, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, fueron circulados a la totalidad de las y los Diputados, es cuánto.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Le voy a pedir Diputada Secretaria Escrutadora haga favor someta a consideración del Pleno la dispensa presentada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Claro que si Diputado Presidente, en seguimiento a sus instrucciones sometemos a votación económica la dispensa de lectura presentada, las y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; **se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, **se declara aprobada la dispensa presentada**, por lo que se le concede el uso de la voz a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público para que presente sus dictámenes.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Con su venia Diputado Presidente. **Dictamen número 41, Honorable Asamblea:** Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No.

TIT/511/2019 de fecha 9 de abril de 2019, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Mexicali, B.C., correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al H. Ayuntamiento de Mexicali, B.C., por el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Es cuanto.

(SE INSERTA EL DICTAMEN NÚMERO 41 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 41

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/511/2019 de fecha 9 de abril de 2019, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Mexicali, B.C., correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 27 de abril de 2018 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Mexicali, B.C., en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 19 de febrero de 2018, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Mexicali, B.C., para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII,

XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 Párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 Último Párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficios números DMCF/964/2018, DMCF/1081/2018 y DMCF/111/2019 de fechas 24 de septiembre, 4 de octubre de 2018 y 5 de marzo de 2019, respectivamente, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. Gustavo Sánchez Vásquez, en su carácter de Presidente Municipal del XXII Ayuntamiento de Mexicali, B.C., con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. A los oficios números DMCF/964/2018, DMCF/1081/2018 y DMCF/111/2019 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la

revisión de la Cuenta Pública, los cuales fueron notificados en fechas 26 de septiembre, 8 de octubre de 2018 y 5 de marzo de 2019, respectivamente.

CUARTO.- Que en fechas 9 y 24 de octubre de 2018 y 21 de marzo de 2019, se llevaron a cabo las reuniones de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2017, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la

Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Mexicali, B.C., por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, mediante oficio número TIT/511/2019 de fecha 9 de abril de 2019, entregado al Congreso en fecha 9 de abril de 2019 y notificado al Ayuntamiento de Mexicali, B.C., el día 30 de abril de 2019, mediante oficio número TIT/535/2019 de fecha 29 de abril de 2019 para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de Auditoría de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2017, fungieron como Presidente Municipal y Tesorero Municipal de la Entidad Fiscalizada los CC. Lic. Gustavo Sánchez Vásquez y el C.P. Saúl Martínez Carrillo, por el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 Párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas

del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Mexicali, B.C., siendo las siguientes:

1. Se detectaron diferencias recaudadas de menos a 6 predios por un importe total de \$ 1'021,437 de los cuales corresponde la cantidad de \$ 43,910, \$843,915, \$ 133,612 a Impuesto Predial, Rezago Predial e Impuesto al Fomento Deportivo, respectivamente, incumpliendo con lo señalado en el Artículo 1 de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, del Municipio de Mexicali, B.C. para el Ejercicio Fiscal 2017 y Artículo 2 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mexicali, B.C. para el ejercicio fiscal 2017.
2. Se efectuó la revisión al cálculo de 3 casos de recaudación por concepto de recargos por mora en el pago de Impuesto Predial, Rezago Predial e Impuesto al Fomento Deportivo, de los cuales se detectó que la Entidad durante el ejercicio efectuó condonaciones o descuentos por la cantidad \$54,736, sin autorización de Cabildo, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.
3. Al cierre del ejercicio se detectaron 11 convenios de pago por concepto de impuesto predial, multas, permisos, entre otros conceptos, por un importe de \$ 425,247, el cual no incluye recargos, los cuales no cumplieron con el pago convenido, señalando que no obstante a las gestiones para su recuperación no se ha logrado el cumplimiento de pago.
4. Con la revisión de nóminas por concepto de "honorarios a personal administrativo" de la Tesorería Municipal que intervinieron durante la

formulación de documentación respectiva a notificaciones de adeudo y requerimientos y/o citatorios de pago, se verifico que la Entidad efectuó erogaciones por un importe total de \$ 1'349,839, sin embargo no proporciono el cálculo para determinar los pagos catorcenales de dicho personal, existiendo incertidumbre sobre la razonabilidad de los importes pagados, toda vez que la información que la Entidad proporcionó son actas de sesión del Comité de Estrategias, las cuales describen los montos asignados al personal administrativo, destacando que dichas cantidades se otorgan en base a propuestas realizadas y posteriormente aprobadas, incumpliendo con el procedimiento que establece el Artículo 175 Fracción II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California. Además, se verifico que efectuó erogaciones por un importe total de \$ 21,000 sin embargo dichas erogaciones no fueron aprobadas por el Comité de Estrategias de acuerdo a la "Norma Técnica de pago a notificadores-ejecutores y personal administrativo por concepto de gastos de ejecución de la recaudación de rentas municipal en el numeral III.

Recomendación: Sírvanse atender estrictamente las disposiciones legales establecidas en la Normatividad aplicable, aplicando lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de B.C.

5. Con la revisión del personal comisionado al Sindicato Único de trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California se constató que la Entidad erogó durante el ejercicio la cantidad de \$ 2'680,019 correspondiente al pago de sueldo a 5 servidores públicos que se encuentran comisionados a dicho

Sindicado, sin embargo mediante oficio número REC-HUM 532/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, la Entidad informó que dichos funcionarios se encuentran comisionados al Sindicato por motivos de enfermedad, sin desempeñar un cargo o función dentro del Sindicato, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 51, Fracción X de la Ley del Servicio Civil de los trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California.

Recomendación: Sírvanse atender estrictamente las disposiciones legales establecidas en la Normatividad aplicable, recabando los dictámenes médicos del ISSSTECALI para la gestión de su pensión o jubilación.

6. La Entidad durante el ejercicio elaboró nóminas por un importe total de \$106'278,389 las cuales se denominan nóminas varias, detectándose que un importe total de \$ 35'372,240 corresponden a percepciones adicionales extraordinarias por diversos conceptos, los cuales no se incluyen en el acumulado del trabajador que presenta el sistema propio de la nómina de Recursos Humanos de Oficialía Mayor y de las cuales no se efectúa el cálculo y retención del ISPT en incumplimiento al Artículo 94, Fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
7. Se detectó que la Entidad efectuó el cálculo para el pago de 24 bajas, resultando un importe por pagar de \$ 24'173,713, de los cuales aún no se ha efectuado el pago a los beneficiarios, contraviniendo con los Artículos 115, de la Ley Federal del Trabajo y 12 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipio e Instituciones Descentralizadas de Baja California.

Recomendación: Sírvanse atender estrictamente las disposiciones legales establecidas en la Normatividad aplicable; establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la validación y vigencia de saldos por pagar, así como el seguimiento a las gestiones de pago, o en su caso los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

8. De los cálculos efectuados por la Entidad por concepto de liquidaciones o finiquitos de personal, se revisaron 18 casos de Pensión por Edad y Años de Servicio, Jubilación, Renuncia, entre otros, por la cantidad de \$ 3'374,162 detectando que no ha efectuado el pago de dichas liquidaciones a los trabajadores por las prestaciones a que tienen derecho a recibir, con motivo de dejar de prestar sus servicios, incumpliendo con el Artículo 51, Fracción IV de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

Recomendación: Sírvanse atender estrictamente las disposiciones legales establecidas en la Normatividad aplicable; establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la validación y vigencia de saldos por pagar, así como el seguimiento a las gestiones de pago, o en su caso los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

9. Se detectó que la Entidad elaboró nóminas denominadas "Incapacitados Oficialía Mayor" erogando un importe total de \$ 3'764,964 para el pago de nómina de 10 servidores públicos que cuentan con incapacidad por invalidez permanente de 2011 al 2016, incumpliendo con lo establecido en los

Artículos 75 y 77 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y 151 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

Recomendación: Sírvanse atender estrictamente las disposiciones legales establecidas en la Normatividad aplicable, gestionando las pensiones o jubilaciones que correspondan.

10. Se detectó que la Entidad efectuó erogaciones por la cantidad total de \$ 235,203 por concepto de "Pago adicional de diciembre" a los ejecutores y notificadores de acuerdo con el procedimiento señalado en el numeral VII de La Norma Técnica de Gastos de Ejecución de fecha 4 de enero de 2016, incumpliendo con el Artículo 175 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, el cual no contempla el pago de dicho bono extra, así como con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
11. La Entidad registró en el mes de enero de 2017, en las cuentas contables "Cuotas seguro IMSS" y "Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez", los importes de \$ 4'286,662 y \$ 2'737,836 por concepto de "Cuotas IMSS" y por "Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez", respectivamente, los cuales corresponden a cuotas patronales del mes de diciembre de 2016, así mismo las cuotas de diciembre de 2017 quedaron registradas en enero de 2018 importes de \$ 4'957,768 y \$ 3'026,340 en incumplimiento con el Artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación: Sírvanse atender estrictamente las disposiciones legales establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, reconociendo las erogaciones en el periodo que corresponda.

12. Se detectó que la Entidad efectuó la compra de 1,410 M³ de material asfáltico mediante Adjudicación Directa por un importe total de \$ 3'031,503. Cabe señalar que la Entidad realizó la adjudicación aplicando la exención por causas fortuitas o de fuerza mayor de conformidad con el Artículo 28, Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Mexicali, B.C sin embargo de acuerdo a la propuesta técnica presentada por la Entidad Fiscalizada el 12 de mayo de 2017 y al Acuerdo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de fecha 18 de mayo de 2017 se programó el suministro del material asfáltico para los meses de mayo, junio y julio de 2017.

Recomendación: Sírvase asentar en el acta del Comité la información y adjuntar la evidencia documental sobre las causas que originaron la decisión de la adjudicación directa por parte del comité de adquisiciones, además de lo subsecuente, sustento documental, argumentos y comentarios que se realicen en la sesión, se deberán plasmar en el acta que se levante, además en lo relativo a documentación de soporte a lo expuesto en el acta debe estar anexo.

13. Se detectó que la Entidad no ha reconocido contablemente el adeudo por el consumo de agua potable de los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017, por un importe total de \$ 173'627,784, conforme al reporte denominado "Adeudos

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

por consumo de agua potable cuentas centralizadas del Gobierno Municipal al 31 de diciembre de 2017” proporcionado por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM), por lo que incumple con los postulados básicos de Sustancia Económica y Devengo Contable emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación: Sírvanse atender estrictamente las disposiciones legales establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, reconocer los eventos que afecten al ente en los Estados Financieros.

14. Se detectó que la Entidad no ha efectuado el registro contable del gasto y provisión del pasivo correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015 por la cantidad de \$ 58'399,630, relativo al contrato de concesión de fecha 24 de septiembre de 2010 por concepto de traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de Mexicali, incumpliendo con los postulados básicos emitidos por el CONAC, en referencia al Devengo contable y Sustancia Económica.

Recomendación: Sírvanse atender estrictamente las disposiciones legales establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, reconocer los eventos que afecten al ente en los Estados Financieros.

15. La Entidad efectuó erogaciones por la cantidad total de \$ 1'042,830 por concepto de gastos por servicios médicos, sin embargo, no ha recuperado la cantidad de \$ 184,052, la cual corresponde al 25% de la diferencia del gasto generado y la cobertura anual de los servicios médicos que el derechohabiente debe de cubrir, incumpliendo con lo señalado en el numeral 6.4 de la Norma Técnica relativa a la prestación de Servicios Médicos.

Recomendación: Sírvanse atender estrictamente las disposiciones legales establecidas por la Normatividad aplicable, de acuerdo a la jerarquía de Leyes y realizar las adecuaciones a la misma que se requieran.

16. La Entidad celebró contrato de Obra Pública de fecha 6 de noviembre de 2017, para realizar la obra: Rehabilitación de carpeta asfáltica en Blvd. Abelardo L. Rodríguez (cuerpo norte), de Blvd. Manuel Gómez Morín a Calzada Cety, Mexicali, B.C., por un monto contratado de \$ 6'762,112 C/IVA. Posteriormente mediante la realización de tres convenios adicionales de fechas 15 de diciembre de 2017, 8 de marzo y 22 de junio de 2018, realizó modificaciones al presupuesto original, incrementándose el monto contratado en \$ 5'522,371 para quedar en \$ 12'284,483 C/IVA, y se modificó el plazo de ejecución de 75 a 171 días naturales, observándose un incremento en monto del 81.7 % y en plazo del 128.0%, con respecto a los originalmente contratados.

Asimismo, de las modificaciones realizadas al presupuesto contratado, se incluyó obra extraordinaria por un monto de \$ 6'226,197 C/IVA, representando un incremento del 92.1% con respecto al monto originalmente contratado, lo anterior derivado de la autorización de 57 conceptos de trabajos extraordinarios, entre los cuales se considera la construcción de 4,445.65 m² de losa de concreto hidráulico de 20 cms. de espesor.

Por lo anteriormente expuesto, queda en evidencia un incumplimiento a lo establecido en la Fracción X del Artículo 21 y Primero, Segundo y Tercer Párrafo del Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

17. La Entidad celebró contrato de Obra Pública de fecha 6 de noviembre de 2017, para realizar la obra: Rehabilitación de carpeta asfáltica en Blvd. Abelardo L. Rodríguez (cuerpo sur), de Blvd. Manuel Gómez Morín a Calzada Cetys, Mexicali, B.C., por un monto contratado de \$ 6'762,112 C/IVA. Posteriormente mediante la realización de tres convenios adicionales de fechas 15 de diciembre de 2017, 8 de marzo y 22 de junio de 2018, realizó modificaciones al presupuesto original, incrementándose el monto contratado en \$ 5'522,371 para quedar en \$ 12'284,483 C/IVA, y se modificó el plazo de ejecución de 75 a 171 días naturales, observándose un incremento en monto del 81.7 % y en plazo del 128.0%, con respecto a los originalmente contratados.

Asimismo, de las modificaciones realizadas al presupuesto contratado, se incluyó obra extraordinaria por un monto de \$ 5'456,205 C/IVA, representando un incremento del 80.7% con respecto al monto originalmente contratado, lo anterior derivado de la autorización de 39 conceptos de trabajos extraordinarios, entre los cuales se considera la construcción de 4,378.80 m² de losa de concreto hidráulico de 20 cms. de espesor.

Por lo anteriormente expuesto, queda en evidencia un incumplimiento a lo establecido en la Fracción X del Artículo 21 y Primero, Segundo y Tercer Párrafo del Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

18. Se analizó la antigüedad de los saldos presentados en la información financiera, detectando lo siguiente:

- a) Se detectó un saldo de \$ 700,000 el cual corresponde a 2 (dos) préstamos otorgados en el ejercicio 2005, los cuales se formalizaron mediante Convenios Administrativos de Colaboración, detectándose que al mes de octubre de 2018 no han sido recuperados dichos préstamos.

Recomendación: Establecer mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la gestión de cobranza para la recuperación del saldo.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

- b) Se detectó un saldo de \$ 508,709 el cual corresponde a 32 cheques a favor del Ayuntamiento de Mexicali, los cuales fueron devueltos por el Banco por insuficiencia de fondos, falta de firma del librador, entre otros, detectando que existen cheques con una antigüedad hasta de 10 años sin recuperar.

Recomendación: Establecer los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a las gestiones de cobranza para la recuperación de los cheques devueltos, o en su caso realizar los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

- c) Se detectó que un saldo de \$ 70,844 el cual corresponde a 14 servidores públicos que ya no laboran en la Entidad, quedando pendiente la comprobación o recuperación de los fondos de caja y adeudos, incumpliendo con Artículo 57, Fracción XI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. Así mismo se verificó que un saldo de \$ 8,049 corresponde a diversos deudores, detectando que cuentan con una antigüedad de hasta 5 años, los cuales no se han sido recuperados o corregidos contablemente en su caso.

Recomendación: Establecer los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a las gestiones de cobranza para la recuperación de los saldos, o en su caso realizar los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

- d) Se detectó un saldo de \$ 642,691 el cual corresponde al anticipo no amortizado de un contrato de obra con recursos SUBSEMUN 2010, dicho anticipo fue reintegrado al Programa SUBSEMUN 2010 por la Entidad con cheque número 6691 de fecha 30 de diciembre de 2011, quedando pendiente la recuperación del anticipo en comento, en incumplimiento al Artículo 50, Penúltimo y Último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Recomendación: Establecer mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la gestión de cobranza para la recuperación del saldo.

- e) Se detectó un saldo por recuperar de \$ 102,550 derivado de un préstamo otorgado en el ejercicio de 2011, quedando pendiente su recuperación, incumpliendo con la "Norma Técnica Especial para Prestamos" relativo al punto 3 de la Fracción III, debiendo quedar liquidado dentro de cada ejercicio fiscal o al 31 de octubre del último año de la administración".

Cabe mencionar que con póliza No. PM-1249 de fecha 31 de octubre de 2017 la Entidad efectuó la compensación del adeudo de \$ 102,550 contra el pasivo laboral por indemnización por un importe de \$ 265,584, el cual a la fecha no se ha pagado, así como el cálculo de la liquidación no se encuentra firmado de conformidad por el beneficiario.

Recomendación: Establecer mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la gestión de cobranza para la recuperación del saldo.

19. La Entidad presenta un saldo por \$ 24'018,027 correspondiente al registro contable del Fideicomiso número 303550, sin embargo, en los estados de cuenta bancarios de dicho Fideicomiso presenta un saldo total de \$41'224,967 resultando una diferencia de menos en contabilidad por un importe de \$ 17'206,939

Recomendación: Establecer o reforzar los procedimientos de control tendientes a mantener actualizada la información financiera revelada en registros contables, para la elaboración de los estados financieros.

20. La Entidad presenta al cierre del ejercicio 2017 en la cuenta contable de "Almacén de Materiales y Suministros de Consumo", material obsoleto por la cantidad de \$ 129,392 incumpliendo con lo establecido en los Artículos 47, 48, 49 y 50 del Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Mexicali, B.C.

Con respecto al material obsoleto en el almacén de Material Eléctrico y Alumbrado Público, la Entidad proporcionó oficio No. RM/ADQ/1380/2018 de fecha 21 de septiembre de 2018, mediante el cual el Departamento de Recursos Materiales solicitó al Departamento de Alumbrado Público y Semaforización la elaboración del Dictamen Técnico correspondiente y acta administrativa en conjunto con Sindicatura.

Recomendación: Sírvase evidenciar documentalmente las gestiones y registros contables realizados tendientes a cumplir con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás normativa aplicable.

21. La Entidad proporcionó el "Reporte por Ramo-Dep-Ubica de Bienes Muebles" (Padrón de Bienes Muebles), emitido por el Departamento de Recursos Materiales de Oficialía Mayor, del cual al comparar el saldo contable al cierre del ejercicio de la cuenta contable de "Bienes Muebles" por \$ 1,010'636,250 con los saldos registrados en el Reporte por Ramo-Dep-Ubica de Bienes Muebles por \$ 1,013'558,035 arroja una diferencia de menos en registros contables de \$ 2'921,785 incumpliendo con lo establecido en el punto II. Entorno Jurídico, Fracción III del Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
22. La Entidad registro altas de bienes muebles por la cantidad total de \$ 43'247,616 las cuales al compararlas con las altas registradas en el listado de activos fijos bienes muebles por \$ 37'279,091, arroja una diferencia de más en registros contables de \$ 5'968,525, incumpliendo con lo establecido en el punto II. Entorno Jurídico, Fracción III del Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
23. Se detectaron bienes obsoletos por la cantidad de \$ 15,013 de los cuales no se ha iniciado el proceso de baja, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 8 Fracción VI, 10 Fracción V, 47, 48, 49, 50 del Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Mexicali, B. C.

Recomendación: Sírvase evidenciar documentalmente las gestiones y registros contables realizados tendientes a cumplir con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás normativa aplicable, para el cumplimiento del Reglamento.

24. La Entidad presenta dentro del "Reporte por Ramo-Dep-Ubica de Bienes Muebles" (Padrón de Bienes Muebles), un importe de \$ 47'121,435 correspondiente a 258 bienes muebles los cuales se encuentran en trámite de baja según el reporte, sin embargo, no proporcionó avances del trámite para efectuar su baja, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 8, Fracción IV del Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Mexicali, Baja California. Así mismo incumple con lo señalado en apartado B, regla número 9 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio del CONAC, en relación a la falta de registro contable de las bajas de bienes muebles.

Recomendación: Sírvase evidenciar documentalmente las gestiones y registros contables realizados tendientes a cumplir con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás normativa aplicable.

25. Al efectuar el comparativo entre el reporte denominado "Registro Inmobiliario Municipal al 31 de diciembre del año 2017" (padrón valuado de bienes inmuebles) por un importe total de \$ 18,020'326,575 contra registros contables al cierre del ejercicio por un importe de \$ 17,401'127,130 que se integra por el Rubro "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso", cuentas contables "Terrenos", "Edificios no Habitacionales" y "Otros Bienes Inmuebles" por la cantidad de \$ 3,329'930,652 y el Rubro "Valores en Custodia", cuentas contables "Vías Públicas" y "Bienes Inmuebles en Regularización" por la cantidad de \$ 14,071'196,478, resulta

una diferencia neta de menos en contabilidad por la cantidad de \$619'199,445

26. De conformidad con los Decretos Nos. 345 y 75 de fechas 9 de agosto de 2001 y 10 de julio de 2002, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California los días 14 de septiembre del 2001 y 26 de julio de 2002, respectivamente, se autorizó la desincorporación del patrimonio del dominio público del Gobierno del Estado para transferirse al dominio privado del mismo, 200 y 43 lotes, respectivamente, autorizando al Ejecutivo del Estado la enajenación a título gratuito a favor del Ayuntamiento de Mexicali para que se incorporen al patrimonio del dominio público Municipal y se destinen a los usos que se especifican en dichos Decretos, detectándose que en relación a 176 lotes de terrenos del Decreto 345 y 43 lotes de terrenos del Decreto 75, no cuentan con la documentación que acredite su propiedad ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Así mismo se detectó que los 176 y 43 lotes de terrenos antes mencionados, se encuentran registrados en el “Registro Inmobiliario Municipal XXII Ayuntamiento de Mexicali año 2017” (padrón valuado de bienes inmuebles) elaborado por el Departamento de Recursos Materiales de Oficialía Mayor, sin contar con la documentación que acredite la propiedad a nombre del Municipio de Mexicali, incumpliendo con lo señalado en el Artículo 8 Fracciones II y VII del Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Mexicali, B.C.

27. Al verificar que la Entidad cuenta con la documentación legal de los bienes inmuebles, se detectó lo siguiente:
- a) La Entidad no cuenta con la documentación que acredite la propiedad legal de los bienes inmuebles registrados contablemente en la cuenta “1233 Edificios no habitacionales” subcuenta “1233-1-1 Edificios Públicos” por un importe contable de \$ 3'709,854, mismos que se encuentran registrados en el “Registro Inmobiliario Municipal XXII

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Ayuntamiento de Mexicali" (padrón de bienes inmuebles) al 31 de diciembre de 2017 proporcionado por Oficialía Mayor.

- b) Se desconoce la situación legal de inmuebles no registrados contablemente que se encuentran incorporados en el "Registro Inmobiliario Municipal XXII Ayuntamiento de Mexicali" (padrón de bienes inmuebles) proporcionado por Oficialía Mayor por un valor de \$ 77'034,058
- c) El inmueble en donde se encuentra ubicado el Bosque de la Ciudad, no se encuentra registrado contablemente, no obstante de la existencia de la inscripción en el Registro Público de Propiedad y del Comercio, bajo la partida 5611364 de fecha 05 de octubre de 2011. Cabe mencionar que el valor catastral del bien para el ejercicio 2017 según Sistema de Administración Urbana asciende a un valor de \$ 252'198,000 con una superficie de 168,132.000 m², el cual no incluye el predio en donde se encuentra ubicada la Laguna y parte del estacionamiento del Bosque de la Ciudad por 174,011.458 m² según deslinde.

Cabe señalar que durante el ejercicio 2000 la Entidad efectuó obras de remodelación en las instalaciones del Bosque de la Ciudad, registrando éstas en la Cuenta Contable de Bienes Inmuebles (1503-0001-0344 Bosque de la Ciudad), por un monto de \$ 2'726,511, sin embargo en el registro inmobiliario no se tiene registrada.

28. La Entidad no ha efectuado el registro contable correspondiente a la baja de 2 bienes inmuebles (terrenos) por un importe total de \$ 3'863,983, los cuales fueron enajenados durante el ejercicio 2017, incumpliendo con el Artículo 44 del Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Mexicali, California; Artículo 57, Fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Recomendación: Sírvase evidenciar documentalmente las gestiones y registros contables realizados tendientes a cumplir con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás normativa aplicable.

29. La Entidad aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo número 28 de fecha 18 de enero de 2012, autorizar el dictamen técnico de fecha 8 de noviembre de 2011, emitido por la Dirección de Administración Urbana, para la opción de sustitución de 9 predios a cambio de la ejecución de 3 obras de edificación e infraestructura por parte de una Sociedad Anónima de Capital Variable, consistentes en Construcción de área deportiva y Centro Comunitario en donación municipal del desarrollo urbano centenario; Construcción de caseta de policía en fraccionamiento Finca los Jazmines tercera etapa; y Construcción de 2 carriles (uno por sentido) y guarniciones en camellón por boulevard Anáhuac, tramo del dren Wisteria a calle gobernador; así mismo para complementar el costo total de dichas obras, se aprobó la desincorporación del dominio público y su incorporación al régimen del dominio privado, un total de 14 predios de esta Ciudad de Mexicali, los cuales son autorizados para que sean enajenados a título oneroso y en calidad de permuta, para la ejecución de las obras en comento. Cabe señalar que el costo de las obras a realizar por la Sociedad Anónima es de \$ 23'588,468, sin embargo la Entidad no presentó evidencia documental de la realización de las obras anteriormente descritas.
30. La Entidad proporciono listado de laudos, liquidaciones, seguros de vida y jubilaciones que se encuentran pendientes de pago al 31 de diciembre de

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

2017, elaborado por el Departamento de Recursos Humanos, el cual arroja un saldo por pagar por el importe total de \$ 489'343,999, mismo que al ser comparado con los importes provisionados en las cuentas contables de “liquidaciones del año en curso”, “Indemnizaciones”, “Indemnizaciones 2016” e “Indemnizaciones 2017”, por un importe total de \$ 493'383,377, se detectó una diferencia registrada de más en contabilidad por \$ 4'039,378, misma que durante la revisión no fue aclarada, por lo que incumple con el Artículo 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación: Establecer o reforzar los procedimientos de control tendientes a mantener actualizada la información financiera revelada en registros contables, para la elaboración de los estados financieros.

31. De la revisión del “Plan de Operación del Fondo de Pensiones por Jubilación, Fallecimiento e Invalidez para los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali”, el cual se conforma con aportaciones de la Entidad y de los propios Agentes de la Dirección de Seguridad Pública, se verificó que durante el ejercicio la Entidad retuvo vía nómina a los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública de Mexicali el 1% del sueldo nominal que los Agentes deben aportar al citado Fideicomiso, detectándose que no enteró oportunamente las 26 catorcenas retenidas, así como el 2% que la Entidad debió aportar al patrimonio del Fideicomiso, presentando atrasos que van desde 8 hasta los 42 días posteriores a la fecha en que debió enterar dichas retenciones, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 21 y 24, del “Plan de Operación del Fondo de

Pensiones por Jubilación, Fallecimiento e Invalidez para los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali”.

Recomendación: Sírvanse atender estrictamente las disposiciones legales establecidas en la Normatividad aplicable, principalmente en la fecha o plazo de pago de las retenciones y aportaciones al Fideicomiso.

32. Se detectó que la Entidad presenta un saldo en la cuenta contable de Proveedores por Pagar a Corto Plazo por un importe de \$ 168'717,583, el cual se origina por diversos adeudos con proveedores derivados de operaciones efectuadas con la Entidad, señalando que dichos adeudos no se encuentran identificados contablemente por proveedor, por lo que la Entidad proporcionó listado denominado “Relación de Proveedores por concepto del Gasto” integrando dicho importe; detectando saldos con una antigüedad de hasta 4 años, los cuales a la fecha de revisión no habían sido pagados, corregidos o depurados.

Recomendación: Establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la validación y vigencia de saldos por pagar antiguos, así como el seguimiento a las gestiones de pago, o en su caso los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

33. Se detectó que la Entidad presenta un saldo en la cuenta contable de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo por un importe total de \$ 20'581,075, el cual se origina principalmente por retenciones a empleados del Ayuntamiento de Mexicali durante los ejercicios 2013, 2015 y 2016 por concepto de fondos de ahorro, descuentos por préstamos,

cuotas, ayudas, adquisición de artículos y créditos otorgados por diversas Asociaciones y Sociedades, detectándose que al cierre del ejercicio la Entidad no ha enterado dichas retenciones a las Asociaciones y Sociedades, correspondientes, en incumplimiento con lo establecido en los Artículos 8 Fracción III, 24 Fracción III y 52 Fracción IX del Reglamento de la Administración Pública del municipio de Mexicali.

34. Se detectó que la Entidad presenta un saldo en la cuenta contable de Documentos Comerciales por Pagar a Largo Plazo por un importe total de \$ 523'747,553, el cual se origina por adeudos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI) correspondiente a cuotas y aportaciones, así como descuentos efectuados a los trabajadores derivados de préstamos de ISSSTECALI, de la 1ra. Catorcena de abril de 2012 hasta la 3ra. Catorcena de noviembre de 2013, además de los recargos correspondientes, señalando que dichos adeudos se derivan del incumplimiento con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Recomendación: Establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la validación y vigencia de saldos por pagar antiguos, así como el seguimiento a las gestiones de pago, en cumplimiento con la normatividad aplicable.

35. Se detectó que el día 16 de noviembre de 2016 la Entidad celebró convenio de reconocimiento de adeudo con el Instituto de Seguridad y Servicios

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), por la cantidad total de \$ 14'031,641, derivado del adeudo de cuotas y aportaciones pendientes de pago del ejercicio 2013 por un importe de \$ 8'011,214, dicho adeudo se finiquitara a través de la dación en pago con 9 (nueve) bienes inmuebles, mismos que tienen un valor total de \$ 14'327,000, detectando que la Entidad pago recargos por un importe de \$ 6'020,427 derivado al incumplimiento con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Cabe señalar que el remanente con motivo de la dación en pago por la cantidad de \$ 295,359 a favor de la Entidad, el ISSSTECALI lo aplicara a cuenta de cotizaciones futuras.

36. La Entidad proporcionó relación de los fraccionamientos autorizados durante los ejercicios 2002 al 2017 y el status que guarda cada uno de ellos respecto a la formalización de donar a favor del Ayuntamiento de Mexicali superficies destinadas a usos y destinos, áreas verdes y vías públicas, detectándose que la Entidad no ha formalizado 29 de los 43 Acuerdos de Autorización de Fraccionamientos que están pendientes de formalizar presentando un atraso de hasta 189 meses, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 35, Segundo Párrafo, del Reglamento General de Acciones de Urbanización para el Municipio de Mexicali, Baja California.

Recomendación: Sírvanse atender estrictamente las disposiciones legales establecidas en la Normatividad aplicable, principalmente en lo referente a la donación en favor del Ayuntamiento.

37. Se detectó que la Entidad mantiene en cuentas de orden en la cuenta contable de "Donativo de Fraccionamientos" 6 predios por un importe de \$ 72'081,263, con status de formalizado, de los 43 Acuerdos de Autorización de Fraccionamientos de la relación que proporcionó de los fraccionamientos autorizados durante los ejercicios 2002 al 2017, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación: Establecer o reforzar los procedimientos de control tendientes a mantener actualizada la información revelada en Cuentas de Orden, cumplir con las disposiciones establecidas por la CONAC para la elaboración de los estados financieros y sus notas.

38. La Entidad proporcionó padrón de deudores al 31 de diciembre de 2017 por concepto de Rezago del Impuesto Predial y 15 % de Impuesto al fomento Deportivo, emitido por el Área de Recaudación de Rentas Municipal, el cual refleja un saldo por la cantidad total de \$ 1,059'446'481, dichos adeudos corresponden a los ejercicios de 2011 a 2017, detectándose que no obstante las gestiones realizadas tendientes a su recuperación, no se ha logrado abatir el rezago.

Por otra parte, al comparar el saldo al cierre del ejercicio del padrón por \$ 1,059'446,481 contra registros contables (Cuentas de Orden "Rezago de Impuesto predial" e "Imp. Fomento Deportivo") por \$ 748'997,113, se detectó una diferencia de menos en contabilidad por un importe de \$ 310'449,369.

Recomendación: Establecer los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a las gestiones de cobranza para la

recuperación de los saldos antiguos, o en su caso realizar los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

39. La Entidad presenta al cierre del ejercicio en Cuentas de Orden, subcuenta de "Inversiones no Recuperadas", un saldo por la cantidad de \$ 1'000,000 a cargo de una Sociedad de Ahorro y Préstamo, originado por la inversión efectuada el 31 de diciembre de 1998, sin embargo dicha Sociedad se encuentra sujeta a juicio Especial de Quiebra, existiendo incertidumbre sobre la recuperación de la inversión, así como el consiguiente costo financiero que ha representado para el H. Ayuntamiento el haber invertido en dicha Sociedad de Ahorro sin generar rendimientos financieros, incumpliendo con el Artículo 19 Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación: Establecer los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a las gestiones de cobranza para la recuperación de los saldos antiguos, o en su caso realizar los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

40. Se detectó que la Entidad presenta en el Estado de Situación Financiera al cierre del ejercicio, Deuda Pública clasificada como Pasivo a Largo Plazo por un importe de \$ 1,051'415,572, el cual corresponde al saldo insoluto al cierre del ejercicio de 2 créditos contratados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., identificados con los números 9482 y 11036, sin embargo no presenta debidamente registrado el pasivo a corto plazo de la deuda pública de las 12 amortizaciones de cada crédito a vencerse en el

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

ejercicio 2018 por la cantidad de \$ 39'027,937, así mismo, se debe presentar en el Pasivo a Largo Plazo un importe de \$ 1'012'387,781.

Cabe señalar que en el "Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental" emitido por el Consejo de Armonización Contable en el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se define en sus párrafos 80 y 81 la clasificación de la deuda en función a su plazo.

Recomendación: Sírvase evidenciar documentalmente las gestiones y registros contables realizados tendientes a cumplir con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás normativa aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 16 de julio de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del Artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual de Auditoría el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al H. Ayuntamiento de Mexicali, B.C., por el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. en la Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL
(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, una vez presentado el Dictamen número 41 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, se abre el debate del mismo, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra; si no hay intervenciones, le voy a pedir de favor Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración del Pleno el Dictamen del que se ha dado lectura.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación nominal el Dictamen número 41 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en el siguiente orden:

- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, el voto del Grupo Parlamentario de Acción Nacional es en abstención, el cual queda razonado en los siguientes términos: toda vez que la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos clarificó en su artículo 99 la necesidad de un órgano de fiscalización autónomo que trabaje dentro de los principios de legalidad, civilidad, imparcialidad y confiabilidad, para ello es la imperiosa necesidad de que la revisión de la cuenta pública que genera sea sin aprobación o negación de la cuenta pública por parte de la Cámara de Diputados, de tal manera que el trabajo y la labor de la Auditoría Superior no sea susceptible ni calificación política a través de votos de una mayoría o minoría dentro de la Cámara, esta reforma debió haber tenido su impacto directo en nuestra Legislación de Baja California, para ello urgen las reformas correspondientes a la Constitución Política Local y sus leyes secundarias, y dejar en claro que una aprobación o negación de cuenta pública, no es más que un acto político y un y no un acto de carácter técnico o jurídico, esperando sea tomado por esta Legislatura tales reformas y nos actualicemos

con nuestra Constitución Federal, independientemente de la obligación de mandar las observaciones a la Secretaría de la Función Pública, Fiscalía General u Órgano de Control Interno. Por lo anteriormente reiteramos nuestro voto en abstención, es cuanto Presidente.

- Cota Muñoz Román, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, en abstención por lo expuesto por la compañera Diputada Coordinadora de la Bancada del PAN.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, mi voto es en abstención por el razonamiento ya vertido por la Coordinadora del Grupo Parlamentario de Acción Nacional Diputada Santa Alejandrina Corral.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 27 DE ENERO DE 2022			
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTA: DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe			X
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			X
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			X
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel			

Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			3

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa que **el resultado de la votación son 19 votos a favor, 0 votos en contra, 3 abstenciones ya razonadas.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, **se declara aprobado el Dictamen número 41 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Continúa en el uso de la voz la Diputada Alejandra María Ang Hernández para presentar el **Dictamen número 42 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público,** adelante Diputada.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Con su venia Diputado Presidente. Honorable Asamblea: Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el of No. TIT/1014/2020 de fecha 30 de julio de 2020, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Mexicali, B.C., correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Mexicali, B.C., por el período del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Es cuánto.

(SE INSERTA EL DICTAMEN NÚMERO 42 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 42

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1014/2020 de fecha 30 de julio de 2020, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Mexicali, B.C., correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 8 de abril de 2019 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Mexicali, B.C., en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 21 de febrero de 2019, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la

Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Mexicali, B.C., para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficios números DMCF/1011/2019, DMCF/1256/2019 y DMCF/254/2020 de fecha 29 de octubre de 2019, 28 de noviembre de 2019 y 17 de febrero de 2020, respectivamente,

para convocar a reunión de trabajo a la C. Lic. Marina del Pilar Ávila Olmedo, en su carácter de Presidenta Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, B.C., con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares / resultados finales de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. A los oficios números DMCF/1011/2019, DMCF/1256/2019 y DMCF/254/2020 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, los cuales fueron notificados en fecha 31 de octubre de 2019, 29 de noviembre de 2019 y 20 de febrero de 2020, respectivamente.

CUARTO.- Que en fechas 19 de noviembre de 2019, 18 de diciembre de 2019 y 5 de marzo de 2020, se llevaron a cabo las reuniones de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2018, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Mexicali, B.C., por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, mediante oficio número TIT/1014/2020 de fecha 30 de julio de 2020, entregado al Congreso del Estado en fecha 31 de julio de 2020 y notificado al Ayuntamiento de Mexicali, B.C., el día 14 de agosto de 2020, mediante oficio número TIT/1079/2020 de fecha 10 de agosto de 2020 para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado de Baja California debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del

Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de Auditoría de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2018, fungieron como Presidente Municipal y Tesorero Municipal de la Entidad Fiscalizada los CC. Lic. Gustavo Sánchez Vásquez y el C.P. Saúl Martínez Carrillo, por el período del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que fueron debidamente solventadas que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Mexicali, B.C., siendo las siguientes:

1. Se detectaron diferencias recaudadas de menos en 7 predios por un importe total de \$ 3'222,049 integrándose por los conceptos de Impuesto Predial, Rezago Predial e Impuesto al Fomento Deportivo por un monto de \$829,869, \$ 1'957,412, \$ 434,768, respectivamente, ocasionado por la incorrecta aplicación de las tasas para el cálculo de dicho impuesto, incumpléndose con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, B.C., para el Ejercicio Fiscal 2018, 1 de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, del Municipio de Mexicali, B. C., para el Ejercicio Fiscal 2018, así mismo con los Artículos 52, fracciones VIII y IX, 55 fracciones I y II, 124 fracción IV y 137 fracciones III y XII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali.

2. Se detectó que los 13 Centros de Apuestas (casinos) localizados en la ciudad de Mexicali cuentan con permiso para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto, con o sin alimentos, sin embargo en la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California no se contempla el permiso para dicha actividad (casinos).

Recomendación: Se recomienda efectuar la propuesta ante las instancias competentes para reformar la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, así como el Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Mexicali, Baja California.

3. Se detectaron 41 permisos permanentes para la venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas que no han efectuado su revalidación anual, existiendo atrasos que van de 1 a 12 años, detectando que no se ha dado cumplimiento a los Artículos 93 fracción VII y 100 fracción VI del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Mexicali, Baja California. Derivado de la falta de revalidación anual de los permisos permanentes la Entidad ha dejado de recaudar la cantidad total de \$ 1'433,660 correspondiente a las muestras seleccionadas por los ejercicios 2018, 2017 y 2016 (incluye Derecho de revalidación, Apoyo a las campañas y capacitaciones tendientes a la prevención y disminución de accidentes relacionados con el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional e Impuesto para Turismo, Convenciones y Fomento Industrial).
4. Se detectó que en un centro de apuestas (casino), la Entidad no ha recaudado la cantidad de \$ 3'568,170 por los conceptos de Expedición por primera vez de calcomanía por máquina de apuesta correspondiente al ejercicio 2017; Revalidación Anual de licencia de operación; Permiso de operación por horario ampliado anual correspondiente al ejercicio 2018; Revalidación trimestral por máquina; Aportación para programas preventivos para la ludopatía trimestral por máquina correspondiente a los ejercicios 2017 y 2018; conceptos que deben pagar los centros de apuestas (casino), así como el Impuesto al Fomento deportivo varios e Impuesto turismo, convenciones y fomento industrial, de acuerdo con los Artículos 6, 7, 8, 9 y 25 fracción IX de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2018.

5. La Entidad efectuó pagos al personal administrativo que intervino durante la formulación de documentación respectiva, por notificaciones de adeudo y requerimientos y/o citatorios de pago por un importe total de \$ 1'869,000 considerando las propuestas realizadas y aprobadas por el Comité de Estrategias, con base al punto III de la Norma Técnica Pago a Notificadores-Ejecutores y Personal Administrativo, por concepto de gastos de ejecución de la Recaudación de Rentas Municipal, incumpliendo con el Artículo 175, fracción II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

6. La Entidad durante el ejercicio elaboró nóminas por un importe total de \$ 104'512,808 las cuales se denominan nóminas varias, encontrándose que un importe total de \$ 21'786,393 corresponde a percepciones adicionales extraordinarias por diversos conceptos, los cuales no se incluyen en el acumulado del trabajador que presenta el sistema propio de la nómina de Recursos Humanos de Oficialía Mayor y de las cuales no se efectúa el cálculo, retención y entero del Impuesto Sobre la Renta, en incumplimiento a los Artículo 94, fracción I y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

7. La Entidad durante el ejercicio efectuó pagos por concepto de compensación a diverso personal del Ayuntamiento de Mexicali, seleccionando una muestra de 20 servidores públicos, detectando que 10 de ellos recibieron una compensación inferior a \$ 10,000 y no se le retuvo el Impuesto Sobre la Renta, y los otros 10 que recibieron una compensación superior a \$ 10,000 donde si se le retuvo el Impuesto Sobre la Renta, resultaron con diferencias en dichas retenciones, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

8. La Entidad erogó durante el ejercicio un importe total de \$ 5'881,933 para el pago de 18 servidores públicos, de los cuales 15 cuentan Dictamen de invalidez definitiva; 1 caso con incapacidad parcial permanente que emite el Instituto de Seguridad y Servicios, Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California; y en dos casos no les han proporcionado el Dictamen correspondiente; dicho personal recibe el 100% de su salario y prestaciones de acuerdo a los tabuladores de sueldos, detectándose que a dichos servidores públicos se les debe turnar y otorgar una pensión por invalidez a través de ISSSTECALI, de acuerdo a los Artículos 75 y 77 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y Artículo 151 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

9. La Entidad celebró 3 (tres) contratos por concepto de servicios de arrendamiento de equipo de transporte para el traslado de residuos al relleno sanitario, habiendo pagado un importe total de \$ 59'616,621, dichos contratos fueron asignados mediante el procedimiento de adjudicación directa, sustentándose la Entidad en el Artículo 28, fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Mexicali, B.C., sin embargo se debió aplicar el procedimiento de licitación pública para su adjudicación.

Así mismo efectuó pagos a diversos proveedores por concepto de mantenimiento de equipo de transporte, de lo cual se efectuaron pagos por un importe total de \$ 35'731,392, sin haber aplicado el procedimiento de licitación pública.

Incumpléndose el Artículo 27, fracción V del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Mexicali, B.C. Así mismo, incumple con lo establecido en el Artículo 100, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

10. La Entidad celebró contrato de Fideicomiso de Administración Irrevocable número F/2003982-0 de fecha 21 de mayo de 2018 con Institución Bancaria, en base al numeral 6 de la sección II de las Recomendaciones efectuadas por la empresa Consultora, en el cual le recomienda "el cambio del Contrato de Fideicomiso a una Institución Fiduciaria Bancaria", sin embargo no proporcionó un análisis en el cual se muestre que la Institución Bancaria contratada resultó la mejor opción en cuanto a precio, calidad, financiamiento, garantías, formas de pago, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como lo establece el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Cabe mencionar que dicho Fideicomiso tiene por objeto la creación de una reserva financiera complementaria a las que establece la Ley del Seguro Social, que le permita cubrir el pago de Pensiones y Jubilaciones en los términos del Plan de Operación del Fondo de Pensiones por Jubilación, Fallecimiento e Invalidez para los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali.

11. Se detectó que la Entidad presenta en su Información Financiera un saldo de \$ 59,653 el cual corresponde a 5 cheques a favor del Ayuntamiento de Mexicali, los cuales fueron devueltos por el Banco por insuficiencia de fondos, falta de firma del librador, señalando que a la fecha no han sido recuperados, además de que se incumplió con el Artículo 55 fracción I del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Recomendación: Establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la validación de los pagos recibidos mediante cheques, así como el seguimiento a las gestiones de cobranza para la recuperación de los cheques devueltos, o en su caso los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

12. Se detectó que al comparar el saldo contable al cierre del ejercicio de la cuenta contable "124 Bienes Muebles" por un importe total de \$ 1,077'830,185 contra los saldos registrados en el Reporte por Ramo-Dep-Ubica de Bienes Muebles por un importe total de \$ 1,078'472,210 arroja una diferencia de menos en registros contables de \$ 642,025 incumpliendo con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el punto II. Entorno Jurídico, fracción III del Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).

Así mismo, de la verificación física de bienes muebles se detectó que no fue localizado el vehículo Pick Up Ram 2500, Marca Dodge, Modelo 2004 con número de inventario 17331, del cual no se ha llevado a cabo los procedimientos que establecen los Artículos 43 y 51 del Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Mexicali, Baja California, los cuales establecen, entre otros, que cuando un bien mueble sea extraviado, robado o siniestrado, quien lo tenga asignado o el responsable del área administrativa, deberá notificarlo dentro de los tres días hábiles siguientes

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

mediante oficio en el que se detallen los hechos ocurridos a las siguientes autoridades: a la Oficialía Mayor para la anotación en el padrón de Bienes Municipales, así como para en su caso inicie el procedimiento de recuperación del valor del bien; al Departamento Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, para que de ser procedente, presente denuncia de hechos o querrela ante el Ministerio Público; y, a la Sindicatura, para que determine si inicia un procedimiento de investigación o responsabilidad administrativa.

Recomendación: Se recomienda evidenciar documentalmente las gestiones y registros contables realizados tendientes a cumplir con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás normativa aplicable, para el cumplimiento del Reglamento, así como llevar a cabo el procedimiento establecido en el Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Mexicali, Baja California.

13. Se detectó que la Entidad presenta en su Información Financiera, específicamente en la cuenta contable 2119 “Otras Cuentas por Pagar” un importe de \$ 1’630,733 de ejercicios anteriores correspondiente a 14 cuentas contables con una antigüedad mayor a 3 años, los cuales a la fecha de revisión no han sido pagados, corregidos o depurados.

Recomendación: Establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la validación y vigencia de saldos por pagar antiguos, así como el seguimiento a las gestiones de pago, o en su caso los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

14. En la obra "Construcción de Albergue para Atención a Migrantes en la Ciudad de Mexicali, B.C., con No. de contrato IO-802002999-E77-2017 T-FORTAMUN17-4 de fecha 26 de enero de 2018, por un importe de \$ 6'543,920, la Entidad mediante 5 convenios (1 modificatorio y 4 adicionales), amplió el monto contratado para quedar en \$ 8'362,250, dándose de baja conceptos de obra contratados originalmente para incluir obra adicional por un importe de \$ 794,396, así como obra extraordinaria, dando de alta un total de 141 conceptos extraordinarios por un importe total de \$ 3'171,391, correspondiendo lo anterior al 48.46% del monto originalmente contratado, por lo cual se observa la falta de planeación por parte del Ayuntamiento al no contar con un proyecto ejecutivo definitivo elaborado previamente a la ejecución de los trabajos.

Asimismo, respecto a la obra "Construcción de Albergue para Atención a Migrantes en la Ciudad de Mexicali, B.C. (Segunda Etapa), con No. de contrato IO-802002999-E29-2018 T-FORTAMUN-001-2018 de fecha 28 de septiembre de 2018, por un importe de \$ 3'208,896, la Entidad mediante 2 convenios modificatorios reduce el monto contratado para quedar en \$ 3'208,894, incluyendo obra adicional y extraordinaria por un importe de \$ 248,538 y \$ 1'805,268, correspondiendo lo anterior al 7.75 y 56.26%, respectivamente del monto originalmente contratado, incluyéndose un total de 135 conceptos extraordinarios. Observándose la falta de planeación por parte del Ayuntamiento al no contar con un proyecto ejecutivo definitivo elaborado previamente a la ejecución de los trabajos.

Por lo anterior, se incumplió con el Artículo 23 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

15. En la obra "Reconstrucción de 7,000 metros cuadrados de Pavimento de Concreto Asfáltico en calle Mar de Cortés, de avenida Ensenada a calle Valle San Blas; y 2,990 m² de Pavimento de Concreto Asfáltico en calle Mar Bermejo, de avenida Ensenada hasta avenida Chetumal, en el poblado San Felipe, municipio de Mexicali, B.C.", con No. de contrato LO-802002999-E1-2018 T-FONDO MINERO 17-05 de fecha 12 de marzo de 2018 por un importe de \$ 3'687,411, la Entidad mediante 2 convenios adicionales amplió el monto contratado para quedar en \$ 5'491,087, dándose de baja conceptos de obra contratados originalmente para incluir obra adicional por un importe de \$ 559,448, así como obra extraordinaria por un importe total de \$ 3'574,735, correspondiendo lo anterior al 96.94% del monto originalmente contratado, por lo cual se observa la falta de planeación por parte del Ayuntamiento al no contar con un proyecto ejecutivo definitivo elaborado previamente a la ejecución de los trabajos, incumpliendo con lo señalado en las Fracciones I, VIII y X del Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

16. Con fecha 30 de noviembre de 2017, la Entidad celebró contrato de obra pública No. LO-802999-37-2017 T-METROPOLITANO17-01 por un monto de \$ 7'796,436 para la obra "Construcción de Vialidad Presa Infiernillo (G. Braulio Maldonado a Calle A) y Calle A (calle A a Avenida Río San Pedro Mezquital), Mexicali, B.C.", para ser ejecutada en un plazo de ejecución de 90 días naturales comprendidos en el período del 28 de diciembre de 2017 al 27 de marzo de 2018, posteriormente, mediante convenios, se amplía el monto contratado a \$ 9'985,741 y se modifica la fecha de terminación para el 24 de noviembre de 2018, sin embargo, se rescindió administrativamente el contrato por incumplimiento a las obligaciones estipuladas por parte del contratista, observándose que del finiquito correspondiente resulta un monto a favor del Municipio por \$ 3'769,370, que se integra por los conceptos de anticipo no amortizado de \$ 2'665,844 y un sobrecosto por trabajos no ejecutados de \$ 1'103,526; de lo anterior, la Entidad no ha proporcionado evidencia que demuestre el reintegro o resarcimiento correspondiente, representando la situación anterior un incumplimiento a los Párrafos Penúltimo y Último del Artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, el Municipio proporcionó evidencia de las acciones implementadas para hacer efectivas las fianzas de contrato, con la cual considera recuperar el anticipo no amortizado y el sobrecosto por trabajos no ejecutados que resulta de la presente observación.

17. En la obra "Construcción de Planta Potabilizadora en el Ejido Colima, Delegación Batáquez, Mexicali, B.C." relativo al contrato No. LP-MXL-FAIS-025-2018 T-FAIS 18-22 de fecha 15 de agosto de 2018, se derivaron pagos en exceso por un monto de \$ 54,156, como a continuación se muestran:

La Entidad proporcionó análisis de precio unitario del concepto No. 270.- "Construcción de registro para operación de válvula a base de tubo PVC de 12" x aprox. 1.20 m.l. de longitud, por un importe de \$ 6,486.10/pza., dicho análisis incluye en la partida de los materiales una pieza de extremidad de PVC bridada de 12" de diámetro" para empotramiento del tubo, con un costo de \$ 2,770/pza., sin embargo, en la inspección física de la obra del día 25 de

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

septiembre de 2019, se observó que no se instaló dicha pieza, por lo cual se procedió a realizar un ajuste en el análisis del precio unitario, como muestra a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO AUTORIZADO			PRECIO CORREGIDO		
		CANTIDAD	P.U.	TOTAL	CANTIDAD	P.U.	TOTAL
Concreto f'c 200 kg/cm ²	m3	0.1600	\$ 1,750.00	\$ 280.00	0.1600	1,750.00	\$ 280.00
Tubería pvc hidráulica 12"	m.l.	1.0000	755.44	755.44	1.0000	755.44	755.44
Brocal y tapa polimérico	pza.	1.0000	750.00	750.00	1.0000	750.00	750.00
Extremidad de pvc bridada 12"	pza.	1.0000	2,770.20	2,770.20	0.0000	2,770.20	0.00
			Suma:	\$ 4,555.64			\$ 1,785.44
MANO DE OBRA			Suma:	\$ 652.08			\$ 652.08
			Costo Directo:	\$ 5,207.72			\$ 2,437.52
			Indirectos 14.15 %:	736.89			344.91
			Subtotal:	\$ 5,944.61			\$ 2,782.42
			Financiamiento 0.10 %:	5.94			2.78
			Subtotal:	\$ 5,950.55			\$ 2,785.21
			Utilidad 9.00 %:	535.55			250.67
			PRECIO UNITARIO:	\$ 6,486.10			\$ 3,035.88

Por lo anterior, al realizarse el ajuste, resulta un monto pagado en exceso al contratista de \$ 48,027, obtenido de la siguiente manera:

No.	CONCEPTO	U.	P.U.	P.U.	DIFERENCIA	CANTIDAD	IMPORTE
			AUTORIZADO	CORREGIDO			
270	Construcción de registro para operación de válvula a base de tubería de PVC de 12" x aproximadamente 1.20 ml de longitud, extremidad bridada de 12" para empotramiento del tubo.	pza.	\$ 6,486.10	\$ 3,035.88	\$ 3,450.22	12.00	\$ 41,402.64
						SUBTOTAL:	\$ 41,402.64
						IVA 16 %:	6,624.42
						TOTAL:	\$ 48,027.06

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Asimismo, de acuerdo al levantamiento físico de los trabajos realizados y en el comparativo con las cantidades estimadas, se observó la siguiente diferencia pagada en exceso:

No.	CONCEPTO	U.	P.U.	CANTIDAD		DIFERENCIA	
				ESTIMADA	LEV. FISICO		
6770	Suministro y colocación de registro para sistema de tierras de pvc de 60 cms con aro, y tapa de cemento polimérico marca cenmex.	pza.	\$ 1,761.33	13.00	10.00	3.00	\$ 5,283.99
						SUBTOTAL:	\$ 5,283.99
						16 % IVA:	<u>845.43</u>
						TOTAL:	\$ <u>6,129.42</u>

Incumpléndose con lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

En relación a lo anterior, la Entidad proporcionó evidencia que demuestra que le requirió los reintegros al contratista de los importes que resultan de la presente observación, sin embargo, a la fecha no se tiene evidencia del comprobante de los reintegros.

18. De la revisión de 7 expedientes técnicos de la muestra auditada (22 contratos), se observó que durante el proceso de la auditoría, no fue proporcionada la información que se muestra a continuación, por lo cual, el Ayuntamiento deberá proporcionar la documentación correspondiente en cumplimiento a los Artículos 45 y 55 fracción X de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, así como los Artículos 46 fracción V y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

No.	OBRA	CONTRATO	DOCUMENTOS FALTANTES
1.-	Instalación de software para control de tráfico del sistema integrado de transporte corredor BRT, línea express-1, Mexicali, B.C.	IO-802002999-E10-2018 T- PRON-003-2018	Planos de obra terminada.

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

2.-	Rehabilitación de carpeta asfáltica en calzada Francisco L. Montejano, de bulevar Justo Sierra a calzada Independencia, Mexicali, B.C.	IS-MXL-PEP-073-2018 PEP-073-2018	T-	Análisis comparativo de las propuestas.
3.-	Suministro y colocación de señalamiento vial en corredor Adolfo López Mateos del sistema integrado de transporte corredor BRT, Línea Express-1, Mexicali, B.C.	LO-802002999-E5-2018 FONADIN-PRON 2018/001	T-	Planos de obra terminada.
4.-	Adecuación de cruceros del carril confinado en el corredor industrial Palacio para el sistema de transporte integrado, en la ciudad de Mexicali, B.C.	IS-MXL-PRON-052-2018 PRON-004-2018	T-	Planos de obra terminada.
5.-	Trabajos de semaforización en corredor industrial Palacio, del sistema integrado de transporte corredor BRT, Línea Express-1, Mexicali, B.C.	LO-802002999-E3-2018 FONADIN-PRON 2018/004	T-	Análisis de precios extraordinarios, de los conceptos No. Ext. 14 al Ext. 20. Reportes de control de calidad. Planos de obra terminada.
6.-	Reconstrucción de 7,000 metros cuadrados de pavimento de concreto asfáltico en calle Mar de Cortés, de avenida Ensenada a calle valle San Blas; y 2,990.00 metros cuadrados de pavimento de concreto asfáltico en calle Mar Bermejo, de avenida Ensenada hasta avenida Chetumal, en el poblado San Felipe.	LO-802002999-E1-2018 FONDO MINERO 17-05	T-	Comprobante de pago de la estimación No. 6 (última).
7.-	Construcción de obra civil, correspondiente a la primera etapa de sub comandancia Zona Noreste, Mexicali, B.C.	IS-MXL-FORTAMUN-092- 2018 T-FORTAMUN-014-2018		Análisis comparativo de propuestas.

Así mismo se Incumplió con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California

19. En relación a la ejecución de dos obras, se derivaron pagos en exceso por un monto de \$ 281,218, por concepto de anticipo no amortizado, como a continuación se desglosan:

1) En el contrato de obra No. IO-802002999-E10-2018 T-PRON-003-2018, de fecha 4 de julio del 2018, por un monto contratado de \$ 30'535,972 para realizar la obra: Instalación de Software para Control de Tráfico del Sistema Integrado de Transporte Corredor BRT, Línea Express-1, Mexicali, B.C., la Entidad otorgó un anticipo del 30% del monto contratado por \$ 9'160,792, asimismo, de las ocho estimaciones generadas en la obra, se observa que fue amortizado un importe de \$ 8'954,740, faltando por amortizar por anticipo la cantidad de \$ 206,052, no obstante la obra está recepcionada, finiquitada y en operación.

2) Del contrato de obra No. LO-802002999-E5-2018 T-FONADIN-PRON 2018/001, de fecha 23 de mayo de 2018, por un monto contratado modificado de \$ 4'743,835 para realizar la obra: Suministro y Colocación de Señalamiento Vial en Corredor Adolfo López Mateos del Sistema Integrado de Transporte Corredor BRT, Línea Express-1, Mexicali, B.C., la Entidad otorgó un anticipo del 30% del monto contratado de \$ 1'423,150, asimismo, de las diez estimaciones generadas en la obra, se observa que fue amortizado un importe de \$ 1'347,985, faltando por

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

amortizar por anticipo la cantidad de \$ 75,166, no obstante la obra está recepcionada, finiquitada y en operación.

Por lo anterior, se incumplió con lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, la Entidad proporcionó evidencia de las acciones implementadas para recuperar el anticipo faltante por amortizar por parte del contratista. Sin embargo, en negativa al reintegro por parte de la empresa, el Ayuntamiento solicitó opinión a la Tesorería Municipal, sobre la situación de la amortización del importe otorgado por concepto de anticipo de los citados contratos, no obstante, aún no se tiene evidencia de los reintegros o en su caso la resolución por parte de Tesorería.

20. De las inspecciones físicas a 22 obras que se consideraron para la revisión, resultaron trabajos estimados y no ejecutados y por mala calidad, derivándose pagos en exceso por un monto de \$ 333,939, así como daño en carpeta asfáltica por un monto estimado de \$ 73,700 en tres contratos de ellos, como a continuación se muestran:

1) En la obra "Suministro y Colocación de Señalamiento Vial en Corredor Adolfo López Mateos del Sistema Integrado de Transporte Corredor BRT, Línea Express-1, Mexicali, B.C.", mediante el contrato No. LO-802002999-E5-2018 T-FONADIN-PRON 2018/001, de fecha 23 de mayo de 2018, con un importe contratado modificado de \$ 6'867,439, en fecha 28 de octubre de 2019 se llevó a cabo la inspección física de la obra, para verificar las cantidades, especificaciones y calidad de los trabajos ejecutados, observándose las siguientes diferencias:

No.	CONCEPTO	U.	P.U.	CANTIDAD		DIFERENCIA	
				ESTIMADA	LEV. FÍSICO	CANTIDAD	IMPORTE
4	Sum. y col. señ. SR-22 (prohibido estacionar) c/dim. 71x71 cm.	pza.	\$ 2,233.06	171.00	147.00	24.00	\$ 53,593.44
6	Sum. y col. señ. SIS-19 (parada de autobús) c/dim. 71x71 cm.	pza.	2,311.74	30.00	27.00	3.00	6,935.22



"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

10	Sum. y col. señ. SR-10 (vuelta continua a la derecha) 71x71 cm	pza.	2,233.06	3.00	0.00	3.00	6,699.18
12	Sum y col. señ. SR-25 (permitido retorno) 71x71 cm.	pza.	2,233.06	4.00	3.00	1.00	2,233.06
13	Sum y col. señ. SP-35 (cruce de ferrocarril) 71x71 cm. c/SP-41	pza.	2,821.65	78.00	45.00	33.00	93,114.45
EXT-12	Sum y col. señ. SIS-51 (discapacidad) c/dim. 71 x 71 cm.	pza.	2,233.06	30.00	24.00	6.00	13,398.36
EXT-15	Sum. y col. señ. Compl. (solo bus) c/dim. 30 x71 cm.	pza.	968.16	40.00	36.00	4.00	3,872.64
EXT-18	Sum. y col. señ. SR-6 (alto) c/dim. 71x71 cm. c/adic SIR (cruz de "cruce de ferrocarril") 25x120 cm.	pza.	3,922.37	15.00	12.00	3.00	11,767.11
EXT-30	Sum. y col. piso p/invidentes, pvc flexible, uso rudo.	pza.	231.34	253.00	122.00	131.00	<u>30,305.54</u>
							\$
						SUBTOTAL:	221,919.00
						16% IVA:	<u>35,507.04</u>
							\$
						TOTAL:	<u>257,426.04</u>

- 2) En la obra "Adecuación de Cruceros del Carril Confinado en el Corredor Industrial Palaco para el Sistema de Transporte Integrado, en la Ciudad de Mexicali, B.C.", mediante el contrato No. IS-MXL-PRON-052-2018 T-PRON-004-2018, de fecha 29 de octubre de 2018, con un importe contratado modificado de \$ 6'670,294, en fechas 2 y 28 de octubre de 2019 se llevó a cabo inspección física de la obra, para verificar las cantidades, especificaciones y calidad de los trabajos ejecutados, en la cual se observaron las siguientes diferencias:

No.	CONCEPTO	U.	P. U.	CANTIDAD		DIFERENCIA	
				ESTIMADA	LEV. FIS.	CANTIDAD	IMPORTE
	PARADERO DE CALLE NOVENA						
	PAVIMENTACIÓN						
12	Const. de guarnición tipo "I" (70 lts.) de concreto hidráulico	m.l.	\$ 277.35	122.80	86.20	36.60	\$ 10,151.01
16	Sum. y col. concreto hidráulico de losa de 20 cm. esp.	m ²	771.82	173.55	130.00	43.55	33,612.76
	ADECUACIÓN PARQUE INDUSTRIAL DEL DESIERTO						
	PAVIMENTACIÓN						
EXT-27	Const guarniciones tipo "I" (87.5 lts.) de concreto hid.	m.l.	\$ 319.07	55.05	5.05	50.00	<u>15,953.50</u>
						SUBTOTAL:	\$ 59,717.27
						IVA 16 %:	<u>9,554.76</u>
						TOTAL:	\$ <u>69,272.03</u>

Además, en la inspección física de la obra se observó que la superficie de rodamiento de la sobrecarpeta asfáltica colocada en la adecuación del entronque en parque industrial del desierto, presenta ondulaciones y deslizamientos (roderas) en área de frenado, calculándose un daño a la carpeta en un área de 240 m² por un monto de \$ 73,700, aproximadamente.

- 3) Del contrato de obra pública No. LP-MXL-FAIS-044-2018 T-FAIS 18-046 de fecha 9 de octubre de 2018 para la obra "Construcción de Planta Potabilizadora y Emisor para Agua Potable en el Ejido República Mexicana, Delegación



"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Algodones, Mexicali, B.C.", con un importe contratado modificado de \$ 12'497,767, en fecha 9 de octubre de 2019 se llevó a cabo la inspección física de la obra, para verificar las especificaciones de los trabajos ejecutados, observándose que el concepto de trabajo No. 1890 "Suministro e instalación de cubierta a base de malla sombra de alta resistencia, color café", no se ejecutó conforme a las especificaciones requeridas en la descripción del concepto. Por lo cual, al realizar el ajuste del precio unitario, se derivó un pago indebido al contratista por un monto de \$7,241, como se muestra a continuación:

No. CONCEPT O	DESCRIPCIÓN	ANÁLISIS DE P.U. (CONTRATADO)				AJUSTE DE P.U. (AJUSTADO)		
		UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE	CANTIDAD	PU	IMPORTE
1890	MATERIALES							
	Placa de acero de 8"x8"x1/4"	pza.	4.0000	116.50	466.00	0.0000	116.50	\$ 0.00
	Ángulo 1 1/2"x1/4"	m.l.	0.0000	63.23	0.00	1.0000	63.23	63.23
	Protección anticorrosiva	m²	1.2000	264.05	316.86	1.2000	264.05	316.86
	Soldadura 60 xx	kg.	3.1200	48.65	151.79	3.1200	48.65	151.79
	Ptr 3"x3"x1/4"	m.l.	20.0000	286.52	5,730.40	0.0000	286.52	0.00
	Tubular 2"x2" cal 9	m.l.	0.0000	134.88	0.00	13.2000	134.88	1,780.42
	Malla sombra	m²	7.9200	142.50	1,128.60	3.4000	142.50	484.50
				Suma:	\$ 7,793.65			\$ 2,796.79
	MANO DE OBRA			Suma:	\$ 1,975.02			\$ 1,975.02
	EQUIPO			Suma:	673.80			673.80
				Costo Directo:	\$ 10,442.47			\$ 5,445.62
				Indirectos 13.38 %:	1,397.20			728.62
				Subtotal:	\$ 11,839.67			\$ 6,174.24
				Financiamiento 0.17 %:	20.13			10.50
				Subtotal:	\$ 11,859.80			\$ 6,184.74
				Utilidad 10.00 %:	1,185.98			618.47
				Total:	\$ 13,045.79			\$ 6,803.21

No.	CONCEPTO	U.	CANT.	PRECIO UNITARIO		
				CONTRATADO	AJUSTE	IMPORTE
1890	Suministro e instalación de cubierta a base de malla sombra de alta resistencia, color café"	LOTE	1.00	\$ 13,045.79	\$ 6,803.21	\$ 6,242.58
				SUB-TOTAL:		\$ 6,242.58
					IVA 16 %:	998.81
					TOTAL:	\$ 7,241.39

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

Pagos en exceso que se deberán reintegrar de conformidad a lo establecido en los Segundos Párrafos de los Artículos 55 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

En relación a lo anterior, la Entidad proporcionó evidencias que demuestran que se les requirió los reintegros a los contratistas de los importes que resultan de los presentes resultados, así como la solicitud a la contratista de la reparación del detalle de calidad, sin embargo, éstos no se han llevado a cabo.

21. La Dirección de Seguridad Pública Municipal recibió recursos federales por un importe de \$ 72,668,100, provenientes del subsidio FORTASEG 2018; al respecto, el Anexo técnico del convenio específico de adhesión para el otorgamiento del FORTASEG 2018, de fecha 20 de febrero de 2018, celebrado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Poder Ejecutivo del Estado libre y soberano de Baja California y el Municipio de Mexicali, establece los destinos y conceptos de gasto, metas, montos y acciones de los programas con prioridad nacional y subprogramas de los recursos FORTASEG, de lo cual se observa lo siguiente:
 - a) En relación a la adquisición de 13 vehículos tipo sedán, por un monto de \$ 10'302,500; como parte del proceso de auditoría, se llevó a cabo revisión física a una muestra de 9 de ellos, misma que tuvo lugar los días jueves 30 de mayo y miércoles 5 de junio de 2019, denotándose que los 9 sedán revisados no cumplen con la especificación de “4 estrobos de 12 leds cada uno” ni con las especificaciones de “Gancho de arrastre”. Asimismo, una unidad sedán no cuenta con la mampara correspondiente.
 - b) En relación al arrendamiento de unidades vehiculares (patrullas), se llevó a cabo la revisión física de 22 unidades el día martes 4 de junio de 2019, denotándose que en relación a la muestra realizada a 10 camionetas con mampara, se verificó que 3 unidades no incluyen mampara con portaesposas.



"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Asimismo, respecto a las 22 unidades citadas en arrendamiento, de una muestra de 14 (10 con mampara y 4 sin mampara), el tipo de vehículo (camionetas), dicho tipo de unidades vehiculares no se encuentran establecidas en el catálogo de conceptos del FORTASEG 2018, ya que solo incluye Pick Up doble cabina o Sedan.

- c) En relación a la adquisición de 1 pick up, se llevó a cabo la revisión física el día jueves 30 de mayo de 2019, denotándose que el pick up no incluye "Estrobos", "Cámaras de video" y "DVR móvil", "Torreta", "Estructura metálica", "Lona que cubre la estructura", "Radio", "Burrera", "Balizamiento" y "Banca trasera con porta esposas".
- d) Del mantenimiento a equipo tecnológico, se proporcionó el contrato de prestación de servicios No. 01-AA-802002998-E5-2018 "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipo tecnológico en sitios repetidores de radiocomunicación existentes en la Dirección de Seguridad Pública Municipal" que celebró el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California y una empresa de telecomunicaciones, de fecha 12 de septiembre de 2018, por un importe de \$ 1,013,641, contemplado en el "anexo A", las especificaciones del servicio preventivo y correctivo a realizarse en los sitios repetidores Rio Nuevo, Subcomandancia González Ortega, Ciudad Morelos y Cerro prieto.

Del mantenimiento realizado, la empresa de telecomunicaciones elaboró memoria técnica del servicio prestado haciendo mención en el apartado "recomendaciones" de lo siguiente:

- Se requiere del remplazo de los canales GTR8000 con sus cavidades para las posiciones número 9 y 10 en el sitio C4 Mexicali (Rio Nuevo).
- Remplazar cavidades del sistema combinador para los canales 9 y 10 en el sitio C4 Mexicali (Rio Nuevo).
- Reponer la fuente de poder faltante para el canal número 3 en sitio C4 Mexicali (Rio Nuevo).

De lo cual no se proporcionó evidencia de haber atendido dichas recomendaciones que realizo la empresa.

Recomendación:

- a) Se recomienda a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali apearse a los documentos legales y normativos con el fin de dar cumplimiento a la descripción y especificaciones de los bienes recibidos; lo anterior de conformidad con el anexo A "Catálogo de bienes", del contrato de adquisición no. 01-LA-802002998-E4-2018 y Catálogo de conceptos FORTASEG 2018, establecido en los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2018.
 - b) Se recomienda a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali apearse a los documentos legales con el fin de dar cumplimiento a la descripción y especificaciones de los bienes y servicios recibidos; lo anterior, de conformidad con el anexo A "Descripción técnica de los bienes a arrendar" del contrato de arrendamiento no. 01-AA-802002998-E1-2018; y con el Catálogo de conceptos FORTASEG 2018, establecido en los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2018.
 - c) Se recomienda a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali apearse a los documentos legales y normativos con el fin de dar cumplimiento a la descripción y especificación del bien recibido; lo anterior, de conformidad con el anexo A "Descripción técnica de los bienes" y "Descripción técnica del equipamiento adicional" del contrato de adquisición no. 01-IA-802002998-E8-2018 y Catálogo de conceptos FORTASEG 2018, establecido en los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2018.
 - d) Se recomienda a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali apearse a los documentos legales y normativos con el fin de dar cumplimiento a la descripción y especificaciones de los bienes y servicios establecidos; lo anterior, de conformidad al contrato de prestación de servicios no. 01-AA-802002998-E5-2018 "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipo tecnológico en sitios repetidores de radiocomunicación existentes en la Dirección de Seguridad Pública Municipal".
22. La Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, no mostró evidencia de contar con procedimientos que le permitan identificar, evaluar y administrar los riesgos asociados a los procesos, operaciones y actividades

desarrolladas, que acrediten la implementación del Control Interno respecto a la acción "Recurso FORTASEG" 2018.

Recomendación: Se recomienda a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, se coordine con la Sindicatura Municipal de Mexicali, a efectos de que se diseñe, implemente y mantenga un sistema de control interno que le permita llevar a cabo la identificación, evaluación y administración de los riesgos, que pudieran impactar negativamente en el logro de los objetivos y metas institucionales; lo anterior, de conformidad con lo previsto en las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Municipio de Mexicali, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de noviembre de 2013.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 20 de abril de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de

responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual de Auditoría el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Mexicali, B.C., por el período del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. en la Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, una vez leído el contenido del Dictamen número 42 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, se abre el debate del mismo, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si

alguien desea intervenir en contra; si no hay intervenciones, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora de favor someta a consideración del Pleno el Dictamen de referencia.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación nominal el Dictamen número 42 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en el siguiente orden:

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor del dictamen.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, en abstención reiterando que el voto del Grupo Parlamentario de Acción Nacional va en abstención, estando aquí por reproducir como si a la letra insertara los argumentos vertidos en el razonamiento señalado en el dictamen 41, es cuánto.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, en abstención por lo expuesto por la Coordinadora Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Murillo López Dúnnia Montserrat, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en abstención con el razonamiento ya vertido por la Diputada Santa Alejandrina Corral.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto?
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor Secretaria.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Muy bien, hacemos constar su voto.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
27 DE ENERO DE 2022**

DICTAMEN NÚMERO 42

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTA: DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe			X
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			X
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			X
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			3

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente, ¡ah! ¿Algún otro Diputado que falte por votar? De no ser así, **se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación son 19 votos a favor, 0 votos en contra, 3 abstenciones ya razonadas.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, en consecuencia se declara aprobado el Dictamen número 42 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Continúa en el uso de la voz la **Diputada Alejandra María Ang Hernández para presentar el Dictamen número 46 de la Comisión que preside,** adelante Diputada.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Con su venia Diputado Presidente. Honorable Asamblea: Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/982/2021 de fecha 13 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Mexicali, B.C., correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Ayuntamiento de Mexicali, B.C., por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos

22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. en la Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA EL DICTAMEN NÚMERO 46 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 46

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/982/2021 de fecha 13 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Mexicali, B.C., correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 30 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Mexicali, B.C., en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 13 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Mexicali, B.C., para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficios números TIT/062/2021 y TIT/465/2021 de fecha 22 de enero de 2021 y 11 de mayo de 2021, respectivamente, para convocar a reunión de trabajo a la C. Lic. Marina del Pilar Ávila Olmedo, en su carácter de Presidenta Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, B.C., con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. A los oficios números TIT/062/2021 y TIT/465/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, los cuales fueron notificados en fecha 2 de febrero de 2021 y 12 de mayo de 2021, respectivamente.

CUARTO.- Que en fechas 11 de febrero de 2021 y 2 de junio de 2021, se llevaron a cabo las reuniones de trabajos entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo

párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Mexicali, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/982/2021 de fecha 13 de julio de 2021, entregado al Congreso del Estado en fecha 13 de julio de 2021 y notificado al Ayuntamiento de Mexicali, B.C., el día 15 de julio de 2021, mediante

oficio número TIT/993/2021 de fecha 14 de julio de 2021 para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de Auditoría de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, B.C. los C.C. Lic. Gustavo Sánchez Vásquez y Lic. Marina del Pilar Ávila Olmedo por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2019 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019, respectivamente, y como Tesorero Municipal los CC. C.P. C.P. Saúl Martínez Carrillo y el Dr. Víctor Daniel Amador Barragán por el período

comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2019, y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Mexicali, B.C., siendo las siguientes:

23. Se detectaron diferencias recaudadas de menos en 27 predios por un importe total de \$ 5'173,714 integrándose por los conceptos de Impuesto Predial, Rezago Predial e Impuesto al Fomento Deportivo por un monto de \$ 1'580,503, \$ 2'876,067, \$ 717,144, respectivamente, ocasionado por la incorrecta aplicación de las tasas para el cálculo de dicho impuesto, ocasionado porque la Dirección de Administración Urbana por conducto de su Departamento de Catastro quien es el encargado de integrar y administrar el catastro inmobiliario, tasas y valores unitarios erróneos asignado por parte de la autoridad catastral, incumpléndose con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, B.C., para el Ejercicio Fiscal 2019, 1 de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, del Municipio de Mexicali, B. C., para el Ejercicio Fiscal 2019, así mismo con los Artículos 52, fracciones VIII y IX, 55 fracciones I y II, 124 fracción IV y 137 fracciones III, IV, XI y XII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali.

24. Se detectaron 28 permisos permanentes para la venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas que no han efectuado su revalidación anual, existiendo atrasos que van de 1 a 13 años, detectando que no se ha dado cumplimiento a los Artículos 93 fracción VII y 100 fracción VI del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Mexicali, Baja California. Derivado de la falta de revalidación anual de los permisos permanentes la Entidad ha dejado de recaudar la cantidad total de \$ 1'259,008 correspondiente a las muestras seleccionadas por los ejercicios 2019, 2018 y 2017 (incluye Derecho de revalidación, Apoyo a las campañas y capacitaciones tendientes a la prevención y disminución de accidentes relacionados con el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, Impuesto para el Fomento Deportivo y Educativo e Impuesto para Turismo, Convenciones y Fomento Industrial).

25. Se detectaron 9 anuncios de los llamados espectaculares que no han efectuado el pago inicial, o en su caso la revalidación correspondiente incumpliendo con el Artículo 13 Fracción II inciso A) numeral 4, del reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Mexicali, Baja California, así como con el Artículo 42 fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal 2019 publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 31 de diciembre de 2018. Derivado de la falta del pago inicial, o en su caso la revalidación correspondiente de los anuncios, se observa que la Entidad Fiscalizada ha dejado de recaudar la cantidad total de \$ 276,789 correspondiente al ejercicio 2019 (incluye Costo por revalidación/ permiso inicial, Impuesto para el Fomento Deportivo y Educativo e Impuesto para Turismo, Convenciones y Fomento Industrial).

26. Se detectó que en un centro de apuestas (casino), la Entidad no ha recaudado la cantidad de \$ 4'145,337 por los conceptos de Expedición por primera vez de calcomanía por máquina, revalidación trimestral por máquina, aportación para programas preventivos para la ludopatía y permiso de operación por horario ampliado anual del ejercicio fiscal del 2018; revalidación anual de licencia de operación, revalidación trimestral por máquina, aportación para programas preventivos para la ludopatía y permiso de operación por horario ampliado anual del ejercicio fiscal del 2019; conceptos que deben pagar los centros de apuestas (casino), así como el Impuesto al Fomento deportivo varios e Impuesto turismo, convenciones y fomento industrial, de acuerdo con los Artículos 6, 7, 8, 9 y 26 fracción IX de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2019.

27. Con la revisión de los registros contables, pólizas de diarios y el "Reporte Concentrado de Convenios con Adeudo a la Fecha" proporcionado por el Área de Recaudación de Rentas y con adeudos al cierre del ejercicio se detectaron 12 convenios de pago por concepto de impuesto predial, multas, permisos, entre otros conceptos, por un importe de \$ 242,067, el cual no incluye recargos, los cuales no cumplieron con el pago convenido, señalando que no obstante a las gestiones para su recuperación no se ha logrado el cumplimiento de pago, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 55, fracciones I, II y III del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

28. La Entidad efectuó pagos al personal administrativo que intervino durante la formulación de documentación respectiva, por notificaciones de adeudo y requerimientos y/o citatorios de pago por un importe total de \$ 1'439,466

considerando las propuestas realizadas y aprobadas por el Comité de Estrategias, con base al punto III de la Norma Técnica Pago a Notificadores-Ejecutores y Personal Administrativo, por concepto de gastos de ejecución de la Recaudación de Rentas Municipal, incumpliendo con el Artículo 175, fracción II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, el cual establece que: "El Tesorero Municipal a solicitud del Recaudador y del Jefe de Ejecución indicará cuales son las personas que han intervenido durante la formulación de la documentación respectiva, procediéndose mensualmente a distribuir el importe con base al sueldo presupuestal que devenguen."

29. Se detectó que a 5 funcionarios se les realizó pagos de más en nóminas por días no laborados, por un importe total de \$ 20,131, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 46 fracción I, de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California.
30. Se detectó que durante el ejercicio se efectuaron pagos mediante "nóminas varias" correspondiente a percepciones adicionales extraordinarias por diversos conceptos, por un importe total de \$ 19'353,033 los cuales no se incluyen en el acumulado del trabajador que presenta el sistema propio de la nómina de Recursos Humanos de Oficialía Mayor y de las cuales no se efectúa el cálculo, retención y entero del Impuesto Sobre la Renta, así mismo no se integran para las aportaciones al ISSSTECALI para quienes aplique, en incumplimiento a los Artículo 94, fracción I y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 174 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta y Artículos 15 y 21 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
31. Se detectó que durante el ejercicio no realizó el cálculo del Impuesto anual de cada persona que le presta servicios personales subordinados y por los cuales tenga obligación, según el procedimiento de cálculo, entero y/o compensación establecido en el Artículo 97 en correlación con el Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
32. Se detectó que durante el ejercicio efectuó pagos por concepto de sueldo y compensación, verificando que se retuviera el impuesto sobre nómina con base a las remuneraciones y demás prestaciones obtenidas, sin embargo en el acumulado de percepciones para el cálculo mensual de dicho impuesto se omitió el 50% del bono de transporte, incumpliendo con los Artículo 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

33. Se detectó que durante el ejercicio elaboró nóminas denominadas "Incapacitados Oficialía Mayor" erogando un importe total de \$ 9'882,776.12 para el pago de 30 funcionarios, que es personal con invalidez definitiva, por lo que se solicitó el Dictamen que emite el Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, presentando Dictamen de invalidez definitiva de 29 funcionarios, dicho personal con incapacidad recibe el 100 % de su salario y prestaciones de acuerdo a los tabuladores de sueldos, sin embargo no realiza funciones en la Entidad, al 31 de diciembre de 2019 se dieron de baja 4 funcionarios por defunción y 2 por invalidez definitiva, quedando dentro de la nómina 24 funcionarios, incumpliendo con los Artículos 75 y 77 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y Artículo 151 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.
34. Se solicitó relación de bajas de personal por defunción, así como los cálculos efectuados, detectando que la Entidad efectuó el cálculo para el pago de 31 bajas, resultando un importe por pagar de \$ 30'795,980, de los cuales aún no se ha efectuado el pago a los beneficiarios, contraviniendo con los Artículos 115, de la Ley Federal del Trabajo y 12 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipio e Instituciones Descentralizadas de Baja California.

Recomendación: Sírvanse atender estrictamente las disposiciones legales establecidas en la Normatividad aplicable; establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la validación y vigencia de saldos por pagar, así como el seguimiento a las gestiones de pago, o en su caso los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

35. Se solicitó relación de liquidaciones o finiquitos de personal, así como los cálculos efectuados por la Entidad, de los cuales se revisaron 16 casos de Pensión por Edad y Años de Servicio, Jubilación, Renuncia, entre otros, por la cantidad de \$ 2'032,504 detectando que no ha efectuado el pago de dichas liquidaciones a los trabajadores por las prestaciones a que tienen derecho a recibir, con motivo de dejar de prestar sus servicios, incumpliendo con el Artículo 51, fracción IV de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

Recomendación: Sírvanse atender estrictamente las disposiciones legales establecidas en la Normatividad aplicable; establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la validación y vigencia de saldos por pagar, así como el seguimiento a las gestiones de pago, o en su caso los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

36. Se detectó que previo a la celebración de 6 contratos de adquisiciones no se localizó la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del proveedor respecto a los socios o accionistas que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no existe conflicto de interés. Incumpliendo con lo que señala el Artículo 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Recomendación: Sírvanse atender estrictamente las disposiciones legales establecidas en la Normatividad aplicable.

37. Se detectó que la Entidad celebró 6 contratos por concepto de servicios de arrendamiento de equipo de transporte para el traslado de residuos al relleno sanitario ejerciendo un importe total de \$ 37'844,832, dichos contratos fueron asignados mediante el procedimiento de adjudicación directa conforme el Artículo 28, fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Mexicali, Baja California, sin embargo debió aplicar el procedimiento de licitación pública establecido en el Artículo 27, fracción V del Reglamento antes señalado, así mismo, incumple con lo establecido en el Artículo 100, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
38. Se detectó que la Entidad efectuó pagos a diversos proveedores por concepto de mantenimiento de equipo de transporte, ejerciendo un importe total de \$ 21'483,704, sin haber aplicado el procedimiento de licitación pública establecido en el Artículo 27, fracción V del Reglamento de

Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Mexicali, Baja California. Así mismo, incumple con lo establecido en el Artículo 100, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

39. Se detectó que la Entidad efectuó pagos por un total de \$ 3'377,092 para dar cumplimiento a la Ejecutoria en referencia a la condena estipulada en juicio de amparo 308/2015, lo anterior se debió a que el 21 de febrero de 2012 la Entidad emitió un acta de embargo al predio con clave catastral SP-011-028 por adeudo de Impuesto Predial y accesorios correspondientes a los ejercicios del 2008 al 2013 por un importe total de \$ 178,713 por lo que el 2 de agosto de 2013 se publica de remate en tercera almoneda donde se presentó propuesta de compra por un importe total de \$ 301,000 y el día 14 de agosto de 2013 se declara fincado el remate respecto del predio, en fecha 26 de noviembre de 2013 se informa la aprobación del remate en tercera almoneda, por lo que realiza dos pagos por la cantidad de \$ 145,750 por concepto de anticipo y un segundo pago por \$ 155,250 ambos de fecha 27 de noviembre de 2013.

Con base a lo anterior, la propietaria de predio con clave catastral SP-011-028 solicitó el día el 19 de mayo de 2015, el amparo y protección de la Justicia de la Unión contra las autoridades: Recaudador de rentas del Ayuntamiento de Mexicali, ejecutor notificador adscrito a la oficina de Recaudación de Rentas del Ayuntamiento de Mexicali y Cabildo del Ayuntamiento de Mexicali. Mediante juicio de amparo 308/2015 el día 25 de enero de 2016 la Autoridad resuelve a su favor, por lo que el día 11 de julio de 2017 el Poder Judicial de la Federación resuelve que el Recaudador de Rentas del 22 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California le haga entrega de la cantidad correspondiente al valor comercial actual del terreno del cual fue desposeída, esto es, la suma de \$ 3'255,114. Sin embargo el día 28 de febrero de 2019 se emite una resolución por el incidente de cumplimiento sustituto a la ejecutoria de amparo dictada dentro del juicio 308/2015, donde al cuantificar el pago de los daños y perjuicios, se determina que conforme

al cálculo del avalúo a determinarse sobre el valor comercial que tenía el bien afectado al momento en que emitió el acto reclamado, en las condiciones materiales en consideración al destino que hubiera tenido, más el correspondiente factor de actualización conforme a la ley aplicable, el valor es de \$ 3'377,092 mismo que deberá de forma INMEDIATA.

De lo anterior se concluye que dicha situación ocasionó un daño patrimonial al Ayuntamiento de Mexicali, B.C. por la cantidad de \$ 3'254,805

40. Se detectó que en 2 apoyos otorgados por la cantidad total de \$ 63,000 no se proporcionó la relación de asistentes, recibos, fotografías, convocatorias o cualquier otra evidencia documental que permita hacer constar la entrega o destino de los mismos, así como las facturas o comprobantes fiscales por dichos apoyos ya que los cheques se expidieron a nombre del proveedor, incumpliendo con lo establecido en el apartado III, inciso b.2) y apartado IV, inciso e) de la “Norma Técnica para el Ejercicio, Comprobación y Destino de los Recursos Otorgados a través de la partida 44101 Ayudas Sociales a Personas” publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 25 de agosto de 2017.
41. Se detectó que en la Información Financiera presenta un saldo de \$ 700,000 corresponde a 2 (dos) préstamos otorgados en el ejercicio 2005, los cuales se formalizaron mediante Convenios Administrativos de Colaboración, detectándose que al mes de octubre de 2020 no han sido recuperados dichos préstamos, en incumplimiento con las fechas de pago establecidas en dichos Convenios.
42. Se detectó que en la Información Financiera presenta un saldo de \$ 9,268 con una antigüedad de 6 años, que corresponde al fondo de caja chica de exfuncionaria, que fue dada de baja el día 9 de enero de 2014, quedando pendiente la comprobación o recuperación del fondo de caja, incumpliendo con Artículo 57, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Recomendación: Establecer los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a las gestiones de cobranza para la recuperación de los saldos, o en su caso realizar los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

43. Se detectó que en la Información Financiera presenta un saldo de \$ 330,856 corresponde a 6 cheques a favor del Ayuntamiento de Mexicali, los cuales fueron devueltos por el Banco por insuficiencia de fondos, falta de firma del librador, entre otros, existiendo cheques con una antigüedad hasta de 2 años sin recuperar.

44. Se detectó que en la Información Financiera presenta un saldo de \$ 642,691 el cual corresponde al anticipo no amortizado de un contrato de obra con recursos SUBSEMUN 2010, dicho anticipo fue reintegrado al Programa SUBSEMUN 2010 por la Entidad con cheque número 6691 de fecha 30 de diciembre de 2011, quedando pendiente la recuperación del anticipo en comento, en incumplimiento al Artículo 50, penúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

45. La Entidad proporcionó el "Reporte por Ramo-Dep-Ubica de Bienes Muebles" (Padrón de Bienes Muebles), emitido por el Departamento de Recursos Materiales de Oficialía Mayor con un saldo al 31 de diciembre de 2019 por \$ 1,044'612,601 que al compararlo con el saldo contable al cierre del ejercicio por la cantidad de \$ 1,042'213,089 resulta una diferencia de menos en contabilidad por \$ 2'399,512 incumpliendo con lo establecido en el punto II. Entorno Jurídico, fracción III del Acuerdo por el que se emiten las Principales de Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), así como con el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

46. Se detectó que el 1 de abril de 2019 mediante contrato No. 01-AYTOMXL-OM-ADJ-19 fueron adquiridas 27 patrullas usadas con un valor de adquisición total de \$ 5'103,731, (dichas patrullas fueron arrendadas por la Entidad por el periodo julio de 2017 a marzo de 2019) las cuales mediante verificación física el día 22 de marzo de 2021 se localizaron en patios de taller de la Dirección de Seguridad Pública de Mexicali y en talleres externos con problemas de motor, transmisión, entre otras cosas, señalando que algunas patrullas cuentan con más de un año sin funcionar, incumpliendo

con el Artículo 94 Fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Cabe señalar que previo a la adquisición la Entidad emitió diagnóstico por parte del taller municipal el día 08 de marzo de 2019, en el cual señala que las patrullas se encuentran en buenas condiciones y recomendando la adquisición de dichas unidades, asimismo se realizó avalúo el día 26 de marzo de 2019 por la Comisión Municipal de Valuación por un importe total de \$ 5'543,267 y en el cual se informa que los vehículos y sus componentes están en promedio a un 85% de vida

47. Durante la verificación física el día 22 de marzo de 2021 no fue localizado el vehículo Pick Up Ram 2500, Marca Dodge, Modelo 2004 con número de inventario 17331, con un valor en el "Reporte por Ramo-Dep-Ubica de Bienes Muebles" (Padrón de Bienes Muebles), de \$ 191,851.00 del cual no se ha llevado a cabo los procedimientos que establecen los Artículos 43 y 51 del Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Mexicali, Baja California.

48. Se detectó que la Entidad no aplicó los procedimientos de cálculo de depreciación y amortización de sus bienes muebles e intangibles, con el propósito de reconocer el demérito ocasionado por su uso, señalando que presenta en su información financiera al cierre del ejercicio en el rubro de Bienes Muebles un monto de \$ 1,042'213,089 correspondiente al valor histórico original de los bienes muebles, incumpliendo con lo estipulado en el Artículo Primero, Apartado B, Numeral 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 6 y 9, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así mismo, incumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Sustancia Económica" y "Revelación Suficiente" emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación: Se recomienda implementar las acciones tendientes a realizar el cálculo y registro contable de la depreciación de los bienes

muebles de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las reglas de presentación emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

49. Al efectuar el comparativo entre el reporte denominado "Registro Inmobiliario Municipal al 31 de diciembre del año 2019" (padrón valuado de bienes inmuebles) por un importe total de \$ 21,847'666,985, contra registros contables al cierre del ejercicio por un importe de \$ 21,849'268,934 que se integra por el Rubro "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso", cuentas contables "Terrenos", "Edificios No Habitacionales", "Otros Bienes Inmuebles" por la cantidad de \$ 4,486'299,772 y el Rubro "Valores en Custodia", cuentas contables "Vías Públicas" y "Bienes Inmuebles en Regularización" por la cantidad de \$ 17,362'969,162 resulta una diferencia neta de más en contabilidad por la cantidad de \$ 1'601,949.

Recomendación: Establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a regularizar los predios para que se incorporen al patrimonio del dominio público municipal, así como cumplir con las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

50. De conformidad con los Decretos Nos. 345 y 75 de fechas 9 de agosto de 2001 y 10 de julio de 2002, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California los días 14 de septiembre del 2001 y 26 de julio de 2002, respectivamente, se autorizó la desincorporación del patrimonio del dominio público del Gobierno del Estado para transferirse al dominio privado del mismo, 200 y 43 lotes, respectivamente, de terrenos ubicados en distintos desarrollos del Municipio de Mexicali, autorizando al Ejecutivo del Estado la enajenación a título gratuito a favor del Ayuntamiento de Mexicali para que se incorporen al patrimonio del dominio público Municipal y se destinen a los usos que se especifican en dichos Decretos, detectándose que en relación a 176 lotes de terrenos del Decreto 345 y 7 lotes de terrenos del Decreto 75, no cuentan con la documentación que acredite su propiedad ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Recomendación: Establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a regularizar los predios para que se incorporen al patrimonio del dominio público municipal, así como cumplir con las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

51. Al verificar que la Entidad cuenta con la documentación legal de los bienes inmuebles, se detectó lo siguiente:

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

- a) La Entidad no cuenta con la documentación que acredite la propiedad legal de los bienes inmuebles registrados contablemente en la cuenta "1233 Edificios no habitacionales" subcuenta "1233-1-1 Edificios Públicos" por un importe contable de \$ 48'363,928, mismos que se encuentran registrados en el "Registro Inmobiliario Municipal XXII Ayuntamiento de Mexicali" (padrón de bienes inmuebles) al 31 de diciembre de 2019 proporcionado por Oficialía Mayor.
- c) Se desconoce la situación legal de inmuebles no registrados contablemente que se encuentran incorporados en el "Registro Inmobiliario Municipal XXII Ayuntamiento de Mexicali" (padrón de bienes inmuebles) proporcionado por Oficialía Mayor por un valor de \$ 77'472,471
- c) El inmueble en donde se encuentra ubicado el Bosque de la Ciudad, no se encuentra registrado contablemente, no obstante de la existencia de la inscripción en el Registro Público de Propiedad y del Comercio, bajo la partida 5611364 de fecha 05 de octubre de 2011. Cabe mencionar que el valor catastral del bien para el ejercicio 2019 según Sistema de Administración Urbana asciende a un valor de \$ 304'487,052 con una superficie de 168,132.000 m², el cual no incluye el predio en donde se encuentra ubicada la Laguna y parte del estacionamiento del Bosque de la Ciudad por 174,011.458 m² según deslinde.

Cabe señalar que durante el ejercicio 2000 la Entidad efectuó obras de remodelación en las instalaciones del Bosque de la Ciudad, registrando éstas en la Cuenta Contable de Bienes Inmuebles (1503-0001-0344 Bosque

de la Ciudad), por un monto de \$ 2'726,511, sin embargo en el registro inmobiliario no se tiene registrada.

Recomendación: Establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a regularizar los predios para que se incorporen al patrimonio del dominio público municipal, así como cumplir con las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

52. La Entidad aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo número 28 de fecha 18 de enero de 2012, autorizar el dictamen técnico de fecha 8 de noviembre de 2011, emitido por la Dirección de Administración Urbana, para la opción de sustitución de 9 predios a cambio de la ejecución de 3 obras de edificación e infraestructura por parte de una Sociedad Anónima de Capital Variable, consistentes en Construcción de área deportiva y Centro Comunitario en donación municipal del desarrollo urbano centenario; Construcción de caseta de policía en fraccionamiento Finca los Jazmines tercera etapa; y Construcción de 2 carriles (uno por sentido) y guarniciones en camellón por boulevard Anáhuac, tramo del dren Wisteria a calle gobernador; así mismo para complementar el costo total de dichas obras, se aprobó la desincorporación del dominio público y su incorporación al régimen del dominio privado, un total de 14 predios de esta Ciudad de Mexicali, los cuales son autorizados para que sean enajenados a título oneroso y en calidad de permuta, para la ejecución de las obras en comento. Cabe señalar que el costo de las obras a realizar por la Sociedad Anónima es de \$ 23'588,468, sin embargo la Entidad no presentó evidencia documental de la realización de las obras anteriormente descritas.
53. La Entidad durante el ejercicio recibió la cantidad de \$ 901'686,835 correspondiente al Fondo de Infraestructura Social Municipal (FAIS 2019), al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN 2019) y al Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función (FORTASEG 2019) y durante su administración se generaron intereses por \$ 162,726 de acuerdo con la información presentada en el Informe Definitivo para el Ejercicio Fiscal 2019 sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios, por lo que el total disponible para el ejercicio fiscal 2019 fue por la cantidad total de \$ 901'849,009, sin embargo no ejercieron recursos de dichos fondos por un total de \$ 14'503,453, por lo tanto dichos recursos no fueron aplicados a los objetivos

del fondo; incumpliendo con lo señalado en los Artículos 33, apartado A, inciso I y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal.

54. Se detectó que la Entidad provisiono 17 liquidaciones por defunción de personal de base, sin embargo omitió el cálculo y la provisión del importe por concepto de plan de previsión social y seguro de vida los cuales ascienden a \$ 32'283,939 y \$1'282,353, respectivamente, prestación establecida en la cláusula Cuadragésima tercera y Cuadragésima cuarta de las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Mexicali de Baja California, así mismo se incumple con los Artículos 33, 34, 38 fracción I y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación: Establecer o reforzar los procedimientos de control tendientes a mantener actualizada la información financiera revelada en registros contables, para la elaboración de los estados financieros.

55. Se detectó que la Entidad tiene en sus registros contables saldos pendientes de pago por concepto de Seguro de Vida y Previsión Social, por el importe de \$ 43'517,734 del ejercicio 2013, \$ 85'437,593 del ejercicio 2014-2016, \$ 6'062,924 del ejercicio 2017 y \$ 5'945,557 del ejercicio 2018, incumpliendo con el Artículo 51, fracción IV de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California y Clausula cuadragésima tercera y cuadragésima cuarta de las Condiciones Generales de trabajo del Ayuntamiento de Mexicali.

Recomendación: Establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la validación y vigencia de saldos por pagar antiguos, así como el seguimiento a las gestiones de pago, o en su caso los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

56. Se analizó la antigüedad del saldo presentado en la cuenta contable de Proveedores por Pagar a Corto Plazo por un importe de \$ 134'284,664, el cual se origina por diversos adeudos con proveedores derivados de operaciones efectuadas con la Entidad, señalando que dichos adeudos no se encuentran identificados contablemente por proveedor, por lo que la Entidad proporcionó listado denominado "Pasivo de Proveedores" integrando dicho importe; detectando saldos con una antigüedad de hasta 6

años, los cuales a la fecha de revisión no habían sido pagados, corregidos o depurados.

Recomendación: Establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la validación y vigencia de saldos por pagar antiguos, así como el seguimiento a las gestiones de pago, o en su caso los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

57. Se detectó que la Entidad presenta en la cuenta contable de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo un importe total de \$ 4'250,819, el cual se origina principalmente por retenciones a empleados del Ayuntamiento de Mexicali durante los ejercicios 2013, 2015 y 2016 por concepto de fondos de ahorro, descuentos por préstamos, cuotas y créditos otorgados por diversas Asociaciones y Sociedades, detectándose que al cierre del ejercicio la Entidad Fiscalizada no ha enterado dichas retenciones a las Asociaciones y Sociedades, correspondientes, se incumple con los Artículos 8 fracción III, 24 fracción III y 52 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

58. Se detectó que la Entidad Fiscalizada presenta en la cuenta contable "Otras Cuentas por Pagar" un importe de \$ 1'881,704 de ejercicios anteriores correspondiente a 14 cuentas contables con una antigüedad mayor a 3 años

Recomendación: Establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la validación y vigencia de saldos por pagar antiguos, así como el seguimiento a las gestiones de pago, o en su caso los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

59. Se detectó que la Entidad presenta en la cuenta contable de Documentos Comerciales por Pagar a Largo Plazo por un importe total de \$ 492'994,629, el cual se origina por adeudos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales

de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI) correspondiente a cuotas y aportaciones, así como descuentos efectuados a los trabajadores derivados de préstamos de ISSSTECALI, de la 1ra. Catorcena de abril de 2012 hasta la 3ra. Catorcena de noviembre de 2013, además de los recargos correspondientes, señalando que dichos adeudos se derivan del incumplimiento con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

60. Se detectó que la Entidad presenta un saldo en la cuenta contable de Recuperación de Proyectos Productivos por un importe de \$ 5'793,059 el cual corresponde a préstamos otorgados a pequeños comerciantes pendientes por recuperar desde 1999, señalando que no se localizó sustento (padrón) para el registro de dicho saldo en cuentas de orden, incumpliendo con los Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación: Establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la validación y vigencia de saldos por pagar antiguos, así como el seguimiento a las gestiones de cobro, o en su caso los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

61. Se detectó que la Entidad presenta en Cuentas de Orden, subcuenta "Inversiones no Recuperadas", un saldo por la cantidad de \$ 1,000,000 a cargo de Crédito y Ahorro del Noroeste, S.A.P., originado por la inversión efectuada el 31 de diciembre de 1998, sin embargo dicha Sociedad se encuentra sujeta a juicio Especial de Quiebra, existiendo incertidumbre sobre la recuperación de la inversión, así como el consiguiente costo financiero que ha representado para la Entidad Fiscalizada el haber invertido en dicha Sociedad de Ahorro sin generar rendimientos financieros, incumpliendo con el Artículo 19 Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación: Establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la validación y

vigencia de saldos por pagar antiguos, así como el seguimiento a las gestiones de pago, o en su caso los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

62. La Entidad proporcionó relación de los fraccionamientos autorizados durante los ejercicios 2004 al 2016 y el status que guarda cada uno de ellos respecto a la formalización de donar a favor del Ayuntamiento de Mexicali superficies destinadas a usos y destinos, áreas verdes y vías públicas, detectándose que no ha formalizado 14 Acuerdos de Autorización de Fraccionamientos que están pendientes de formalizar presentando un atraso de hasta 186 meses, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 35, Segundo Párrafo, del Reglamento General de Acciones de Urbanización para el Municipio de Mexicali, Baja California.

Recomendación: Sírvanse atender estrictamente las disposiciones legales establecidas en la Normatividad aplicable, principalmente en lo referente a la donación en favor del Ayuntamiento.

63. La Entidad proporcionó padrón de deudores al 31 de diciembre de 2019 por concepto de Rezago del Impuesto Predial y el Impuesto al Fomento Deportivo, emitido por el Área de Recaudación de Rentas Municipal, el cual refleja un saldo por la cantidad total de \$ 728,980,809 dichos adeudos corresponden a los ejercicios de 2013 a 2018, detectándose que no obstante las gestiones realizadas tendientes a su recuperación, no se ha logrado abatir el rezago.

Recomendación: Establecer los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a las gestiones de cobranza para la recuperación de los saldos antiguos, o en su caso realizar los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

64. Con fecha 13 de agosto de 2019, el XXIII Ayuntamiento celebró contrato de obra pública No. LP-MXL-PRON-075-2019 T-PRON-019-2019 por un monto de \$ 6´098,432.51 C/IVA, para la obra "Rehabilitación de unidad deportiva Lázaro Cárdenas en la colonia Zacatecas, Mexicali, B.C.", para ser ejecutada por la empresa Constructora Sawam, S.A. de C.V., en un plazo de ejecución de 90 días naturales comprendidos en el período del 14 de agosto de 2019 al 11 de noviembre de 2019, posteriormente, mediante convenios de diferimiento y modificatorio, se reduce el monto contratado a \$ 6´044,393.41 C/IVA y se modifica la fecha de terminación para el 27 de noviembre de 2019, sin embargo, con fecha 26 de marzo de 2020, la Entidad dio inicio al Procedimiento de la Rescisión Administrativa del Contrato por incumplimiento a las obligaciones estipuladas por parte del contratista, observándose que del finiquito resulta un monto a favor del Municipio por \$ 1´876,281.96 C/IVA, por concepto de anticipo no amortizado y un sobrecosto por trabajos no ejecutados, no obstante, no proporcionó evidencia que demuestre el reintegro o resarcimiento correspondiente, representando la situación anterior un incumplimiento a la Fracción IV del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, como se muestra:

<u>No.</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE C/IVA</u>
1	IMPORTE TOTAL DE OBRA ESTIMADA Y PAGADA	(+) \$ 1´335,546.44
2	IMPORTE TOTAL DE OBRA REALMENTE EJECUTADA	(-) \$ 1´497,973.55
3	ANTICIPO NO AMORTIZADO	(+) \$ 1´428,865.82
4	SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS	(+) \$ 609,843.25
TOTAL SALDO DEL FINIQUITO (A FAVOR DEL MUNICIPIO):		\$ 1´876,281.96

Al respecto, el Municipio mencionó de las acciones emprendidas por la Dirección de Obras Públicas, proporcionando evidencia de las acciones implementadas para hacer efectivas las fianzas de contrato, con la cual considera recuperar el anticipo no amortizado y el sobrecosto por trabajos no ejecutados, no obstante, lo anterior, a la fecha no se ha proporcionado evidencia que demuestre el resarcimiento correspondiente o en su caso la recuperación efectiva de las fianzas.

65. En los contratos celebrados No. LO-802002999-E7-2019 T-FAIS19-013 y No. LO-802002999-E5-2019 T-FAIS19-015, de fechas 17 y 18 de junio de 2019,

por importes contratados de \$ 15'336,911.19 C/IVA y \$ 16'410,595.63C/IVA para realizar las obras: “Rehabilitación del sistema de agua potable en el ejido Cucapah Indígena, Delegación Carranza, en el valle de Mexicali, B.C.” y “Rehabilitación del sistema de agua potable en el ejido Guanajuato, Delegación Cerro Prieto, en el valle de Mexicali, B.C.”, respectivamente, se observó que los contratos fueron regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin embargo, de acuerdo a los oficios de aprobación de recursos ambos de fechas 17 de mayo de 2019, se indica que los recursos aprobados corresponden a la modalidad (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social) FAIS 2019, por lo cual dichos contratos debieron estipularse en apego a la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, toda vez que la Fracción VI del Artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se estable que no quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

66. En los contratos celebrados No. LO-802002999-E7-2019 T-FAIS19-013 y No.

LO-802002999-E5-2019 T-FAIS19-015, de fechas 17 y 18 de junio de 2019, por importes contratados de \$ 15'336,911.19 C/IVA y \$ 16'410,595.63C/IVA para realizar las obras: “Rehabilitación del sistema de agua potable en el ejido Cucapah Indígena, Delegación Carranza, en el valle de Mexicali, B.C.” y “Rehabilitación del sistema de agua potable en el ejido Guanajuato, Delegación Cerro Prieto, en el valle de Mexicali, B.C.”, respectivamente, se observó que se consideró indebidamente un cargo adicional del 5 al millar incorporado al contrato, por concepto de gastos de inspección y supervisión de la Función Pública, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) es única y exclusivamente para obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y rezago social, derivándose un sobrecosto para las obras de \$ 36,909 y \$ 81,780, respectivamente, que suman un total de \$ 118,689, como se desglosan a continuación:

No. LO-802002999-E7-2019 T-FAIS19-013		No. LO-802002999-E5-2019 T-FAIS19-015	
<u>CARGO ADICIONAL (0.5 %)</u>			
ESTIMACIÓN 1	\$ 10'845	ESTIMACIÓN 1	\$ 26'848
ESTIMACIÓN 2	1,211	ESTIMACIÓN 2	15,242
ESTIMACIÓN 3	7,489	ESTIMACIÓN 3	3,372
ESTIMACIÓN 4	<u>17,364</u>	ESTIMACIÓN 4	4,127
		ESTIMACIÓN 5	2,521
		ESTIMACIÓN 6	5,841

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

		ESTIMACIÓN 7	12,411
		ESTIMACIÓN 8	<u>11,418</u>
SUMA:	\$ <u>36,909</u>	SUMA:	<u>81,780</u>
		TOTAL:\$ <u>118,689</u>	

El Ayuntamiento proporcionó comprobantes de transferencias a nombre del Gobierno del Estado sobre las retenciones del 5 al millar del fondo FAIS 2019 de las 2 obras por un importe total de \$ 57,055 de los \$ 118,689 observados, faltando de comprobar un monto de \$ 61,634.

67. Con fecha 17 de junio de 2019, el XXIII Ayuntamiento celebró contrato de obra pública No. LO-802002999-E7-2019 T-FAIS19-013, por un monto de \$ 15'336,911.19 C/IVA, para la obra “Rehabilitación del sistema de agua potable en el ejido Cucapah Indígena, Delegación Carranza, en el valle de Mexicali, B.C.”, para ser ejecutada por la empresa Arca del Pacifico, S. de R. L. de C.V., en un plazo de ejecución de 180 días naturales comprendidos en el período del 18 de junio al 14 de diciembre de 2019, posteriormente, mediante convenio de diferimiento, se modificó el plazo de ejecución del 17 de julio de 2019 al 12 de enero de 2020, sin embargo, mediante Acta Circunstanciada de fecha 13 de marzo de 2020, se da por terminado anticipadamente el contrato de obra, debido a que la comunidad no está de acuerdo con la construcción de la planta de agua, y no es posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, habiéndose ejecutado un monto de \$ 4'534,412.42 C/IVA. El día 9 de septiembre de 2020, se realizó inspección física a la obra para verificar las cantidades estimadas, constatando que aún se encuentra inconclusa y suspendida, no obstante derivado de la terminación anticipada del contrato se observaron suministros de materiales y equipamientos bajo resguardo de la Entidad por un monto de \$ 4'746,398.54 C/IVA, sin haberse instalado, como tubería PVC hidráulica de 10” de diámetro, válvulas tipo compuerta de fo.fo., piezas especiales de fo.fo., medidor de flujo, filtros, equipo de bombeo, transformador, tablero y panel de control, tanque hidroneumático, entre otros ((Anexo 1). Por lo cual se solicita al Ayuntamiento exponga las medidas que adoptará para la correcta utilización de dichos suministros.

El Municipio argumentó que dichos suministros y equipamientos serán utilizados en el sistema de agua potable del Ejido Cucapah Indígena, una

vez que se logre resolver el conflicto social que dio origen a la terminación anticipada del contrato, sin embargo, es de mencionar que a la fecha han transcurrido 14 meses de dicha situación, sin que se tenga una solución.

68. Del contrato de obra No. LP-MXL-PRON-088-2019 T-PRON-020-2019/FORTAMUN19-004, de fecha 27 de agosto de 2019, celebrado con la empresa Gipaac Infraestructura, S. de R.L. de C.V., por un importe contratado modificado de \$ 3'863,710.40 C/IVA, para realizar la obra: "Construcción de velatorios del DIF en el poblado Estación Coahuila (km. 57), en el valle de Mexicali, B.C., la Entidad estimó los conceptos Nos. 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, y 123 por un monto de \$ 228,081.61 C/IVA correspondientes a los trabajos de jardinería, sin embargo, en la inspección física de la obra del día 8 de septiembre de 2020, se observó que las plantas se encontraban dañadas, toda vez que la obra no cuenta con la conexión de agua potable. No obstante que la obra fue concluida el día 30 de enero de 2020, y recepcionada con fecha 3 de marzo del mismo año.

No.	CONCEPTO	UNIDAD	P.U.	CANTIDAD	IMPORTE
112	ARBUSTO LAUREL ENANO DE 1 GALÓN	PZA.	\$ 500.83	18.00	\$ 9,014.94
113	ÁRBOL ACACIA DE 5 GALONES	PZA.	1,858.87	3.00	5,576.61
114	ÁRBOL BOTELLO DE 5 GALONES	PZA.	4,417.93	6.00	26,507.58
115	ÁRBOL JACARANDAS DE 5 GALONES	PZA.	1,858.87	5.00	9,294.35
116	TEXAS SAGE (LEUCOPHYLLUM SP) DE 1 GALÓN	PZA.	900.21	10.00	9,002.10
117	YUCA ROJA (HESPERALOE PARVIFLORA) DE 1 GALÓN	PZA.	647.20	4.00	2,588.80
118	TABACHIN ENANO DE 1 GALÓN	PZA.	677.00	4.00	2,708.00
119	BUGAMBILIA (BOUGAINVILLEA SP.) DE 1 GALÓN	PZA.	566.17	23.00	13,021.91
120	PALMERA WACHINTONA DE 20 PIES	PZA.	19,474.53	4.00	77,898.12
121	LANTANA (LANTANA CAMARA) DE 1 GALÓN	PZA.	526.97	20.00	10,539.40
123	ZACATE DE RAÍZ SAN AGUSTÍN	M2.	316.64	96.23	<u>30,470.27</u>
				SUBTOTAL:	\$ 196,622.08
				16 % IVA:	<u>31,459.53</u>
				TOTAL:	\$ <u>228,081.61</u>

En reunión de trabajo de fecha 11 de febrero de 2021, el Ayuntamiento argumentó que existe el compromiso por parte del contratista para reponer

el total de la vegetación que se secó, una vez que sea subsanada la falta del servicio de agua potable, no obstante, a la fecha no se proporciona evidencia de la reposición de las mismas.

69. De los contratos celebrados No. LO-802002999-E2-2019 T-FMINERO-04 y No.

LO-802002999-E3-2019 T-FMINERO-01, de fechas 17 y 15 de febrero de 2019, por importes contratados modificados de \$ 8'277,174.91 C/IVA y \$ 2'536,613.73 C/IVA para realizar las obras: "Reconstrucción de 7,440 metros cuadrados de pavimento de concreto asfáltico en av. Ensenada, de calle mar Caribe a calle Eucaliptos y reconstrucción de 2,535 m² de pavimento de concreto asfáltico en calle Eucaliptos de av. Ensenada hasta Av. Chetumal en el poblado San Felipe, municipio de Mexicali, B.C." y "Pavimentación con concreto asfáltico de 2,200 metros cuadrados en avenida Mazatlán, de mar Caribe a mar Bermejo, en el poblado San Felipe, municipio de Mexicali, B.C.", respectivamente, se observó que durante el proceso de la auditoría, no fueron proporcionados los comprobantes de pago de las siguientes estimaciones, no obstante que las citadas obras están terminadas, finiquitadas y recepcionadas desde el mes de agosto de 2019.

<u>CONTRATO</u>	<u>OBRA</u>	<u>IMPORTE C/IVA CONTRATADO</u>	<u>DOCUMENTACIÓN NO PROPORCIONADA</u>
LO-802002999-E2-2019 T-FMINERO-04	RECONSTRUCCIÓN DE 7,440 METROS CUADRADOS DE PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO EN AV. ENSENADA, DE CALLE MAR CARIBE A CALLE EUCALIPTOS Y RECONSTRUCCIÓN DE 2,535 M2 DE PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO EN CALLE EUCALIPTOS DE AV. ENSENADA HASTA AV. CHETUMAL EN EL POBLADO SAN FELIPE, MUNICIPIO DE MEXICALI, B.C.	\$ 8'277,174.91	- Comprobantes de pago de las estimaciones Nos. 7 por (\$ 1'228,497.51) y 8 finiquito por (\$ 19,937.70).
LO-802002999-E3-2019 T-FMINERO-01	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFALTICO DE 2,200 METROS CUADRADOS EN AVENIDA MAZATLÁN, DE MAR CARIBE A MAR BERMEJO, EN EL POBLADO SAN FELIPE, MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.	5'370,930.12	- Comprobantes de pago de las estimaciones Nos. 3 por (\$ 593,704.71), 4 por \$ 280,516.01) y 5 finiquito por (\$ 104,746.61).

Por lo cual, el Ayuntamiento deberá proporcionar la documentación correspondiente en cumplimiento al Artículo 54 de Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

70. Conforme a la información proporcionada por la Entidad, para el ejercicio 2019 dentro de los recursos aprobados de origen estatal y federal, dispuso de un monto de \$ 243'864,258.50, para la ejecución de obra pública. De los cuales \$ 135'644,200.59 se adjudicaron mediante el proceso de invitación

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

simplificada y \$ 6'695,487.53 por adjudicación directa, representando dichos montos el 57.22 y 2.83% respectivamente en relación al total contratado, como se muestra a continuación:

<u>TIPO DE ADJUDICACIÓN</u>	<u>MONTO</u>	<u>%</u>
CONVOCATORIA PÚBLICA	\$ 94,687,380.81	39.95
INVITACIÓN SIMPLIFICADA	135'644,200.59	57.22
ADJUDICACIÓN DIRECTA	<u>6'695,487.53</u>	<u>2.83</u>
	\$ <u>237'027,068.93</u>	<u>100.00</u>

Representando la situación anterior, un incumplimiento a los rangos establecidos en el Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, que al respecto indican:

“ART. 36.- Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos por los procedimientos de adjudicación directa o invitación simplificada, en los términos del Artículo 52 de la Ley, hasta por el 35% del presupuesto autorizado para realizar obras públicas, equipamientos, suministros y servicios relacionados con las mismas”.

Por lo anterior, se observa que la Entidad debió haber invitado y adjudicado directamente las obras hasta un monto de \$ 85'352,490.47 para el cumplimiento de la Normatividad Estatal, sin embargo, adjudicó obras por un importe de \$ 142'339,688.12 que representa el 60.05%.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 16 de julio de 2021, se realizó un análisis

pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del Artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual de Auditoría el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Ayuntamiento de Mexicali, B.C., por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. en la Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO

VOCAL

**DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, una vez leído el contenido del Dictamen, se abre el debate del mismo, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra; no habiendo intervenciones, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora de favor someta a consideración del Pleno el Dictamen número 46 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación nominal el Dictamen número 46 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando con la Diputada María del Rocio Adame Muñoz.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, perdón Diputada Secretaria se me desconectó mi aparato y voy a votar a través del aparato de la Diputada Amintha Briceño, ¿es correcto?
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Es correcto.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, ok, el voto del Grupo Parlamentario de Acción Nacional es en abstención, dando aquí por reproducidos como si a la letra se insertara en los vertidos en el razonamiento señalado en el dictamen 41, es cuanto Secretaria.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, en abstención por lo expuesto por la Diputada Alejandrina Corral.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor Diputada.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en abstención con los argumentos ya vertidos por la Diputada Santa Alejandrina Corral.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada?
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Otro Diputado o Diputada que falte por votar?

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 27 DE ENERO DE 2022			
DICTAMEN NÚMERO 46 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO PRESENTA: DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		

Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe			X
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			X
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			X
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Guerrero Luna Manuel			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	18		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			3

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación son 18 votos a favor, 0 votos en contra, 3 abstenciones ya razonadas.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, **en consecuencia se declara aprobado el Dictamen número 46 de la**

Comisión de Fiscalización del Gasto Público. A continuación hará uso de la voz para presentar, haremos uso de la voz para presentar los Dictámenes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, pidiendo de inicio dado que los dictámenes a considerarse fueron circulados con la debida anticipación como marca nuestra Ley Orgánica, pediría y que se dispense la lectura total de los mismos, para que únicamente se lea el proemio y los puntos resolutivos; entonces le pediría de favor Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de lectura presentada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Claro que si Diputado Presidente, siguiendo sus instrucciones se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada, las y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; se le informa Diputado Presidente **que el resultado de la votación es aprobado por mayoría de los visibles.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, en esa tesitura el haberse aprobado la dispensa, se le concede el uso de la voz a la Diputada Araceli Geraldo para que lea el Dictamen número 11 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Con su venia Diputado Presidente. **Dictamen 11 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales,** respecto de la iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley para Prevenir erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la

protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en el Estado de Baja California, presentada con fecha seis de agosto del 2021. Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa que reforma diversos artículos a la Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Araceli Geraldo Núñez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 3 y 30 de la Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 3. (...)

I a la II. (...)

III. Lo previsto en el artículo 20 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

IV a la V. (...)

Artículo 30. En materia de investigación, procedimientos y sanciones, comprendidas en esta Ley la reparación del daño de los delitos en materia de trata de personas se aplicarán las disposiciones de la Ley General, y en lo no

previsto en ésta ley se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 10 días del mes de diciembre de 2021. Es cuanto Presidente.

(SE INSERTA EL DICTAMEN NÚMERO 11 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ)

DICTAMEN No. 11 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR, ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 06 DE AGOSTO DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa que reforma diversos artículos a la Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos

Delitos en el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Araceli Geraldo Núñez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 06 de agosto de 2021, la Diputada Araceli Geraldo Núñez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 09 de agosto se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio PCG/004/2021, signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual remite la iniciativa señalada en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional, que implicó un rediseño de nuestro sistema de justicia, para convertirlo de carácter mixto a uno de carácter acusatorio y oral. Entre los objetivos de esta reforma destaca el de establecer un sistema de igualdad entre las partes, que reconozca y proteja plenamente los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en la materia, de los que el Estado mexicano sea parte. De la implementación del nuevo sistema en la Constitución, se advirtió

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

la conveniencia de unificar la legislación procesal, de tal forma que permitiera superar la irracional dispersión, para lograr una transición con criterios uniformes en todo el país, además de contribuir en la elaboración de políticas públicas entre las diferentes instancias de gobierno, con el propósito de disminuir los índices de impunidad. En razón de lo anterior, se realizaron los trabajos legislativos correspondientes para concretar la reforma que facultara al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, mecanismos alternativos y ejecución de penas. El Código Nacional de Procedimientos Penales aprobado por el Poder Legislativo Federal, surgió de las deliberaciones iniciadas a partir de las distintas iniciativas presentadas en el Senado de la República con el objeto de reafirmar el compromiso de impulsar y concretar leyes que desarrollen adecuadamente los principios constitucionales, que fortalezcan las instituciones públicas en materia de seguridad y justicia y, lo más importante, que contribuyan al bienestar y el desarrollo de la población.

La entrada en vigor del Código Nacional de Procedimiento Penales permitió la aplicación de las mismas reglas por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Dicha legislación, además armonizaría en todo el país los criterios judiciales, favorecería la protección de los derechos humanos al establecer en

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

un solo ordenamiento jurídico las disposiciones del proceso penal, contribuiría a la disminución de la corrupción y la impunidad, derivado de la existencia de menos resquicios legales, con relación a la actual dispersión de normas jurídicas, fortalecería la coordinación y ejecución de acciones entre todas las instancias encargadas de la procuración de justicia en el país, impulsaría la capacitación de los operadores del sistema de justicia (jueces, agentes del Ministerio Público y defensores), considerando criterios uniformes en todo el país y estableció además, condiciones adecuadas para la construcción de una política criminal coherente, articulada en integral.

Ahora bien, por otra parte, con la entrada en vigor de dicha codificación, diversas legislaciones se vieron relacionadas, ya que en múltiples requisitos legales dentro de su articulado, se remitían al anterior Código Federal de Procedimientos Penales o en su caso al Estatal, sin embargo, es preciso resaltar que la fundamentación y motivación constituyen un elemento básico del derecho humano de legalidad en sentido amplio, reconocido por el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la esencia del régimen jurídico de todo Estado de derecho, en la medida en que se sustenta en la idea de que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, entendiendo en el caso particular que nos ocupa, lo que los artículos a los que se refiere dicha ley describen y ordenan o a los que se refiera dicha ley cuando se remite por supletoriedad, es decir, todo acto de autoridad debe ser expresión del derecho y tiene como finalidad evitar que la autoridad

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

actúe arbitrariamente y, en su caso, permite que el gobernado tenga la posibilidad de defenderse, la cual alcanza mediante la exigencia de que los actos de autoridad sólo se emitan cuando se cuente con un respaldo legal y exista un motivo para ello, por tanto, su cumplimiento deriva de explicitar la observancia de las exigencias legales que se establezcan para el acto de autoridad de que se trate. En ese sentido, consideramos necesario, armonizar todas y cada una de nuestras legislaciones estatales, cuando remitan a normas federales como en el caso que nos aplica es el Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que la actual Ley para Prevenir, erradicar los delitos en Materia de Trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, siguen remitiéndose a una legislación que ya no es aplicable al haber sido superada; para los hechos que en la actualidad se relacionen a la legislación que en el presente se propone reformar, ya que en diversos artículos, como lo son el ARTÍCULO TERCERO y el ARTÍCULO TRIGÉSIMO, remiten primeramente a un artículo y una legislación ya no aplicable para el caso en específico de la presente ley y el segundo de ellos, a una legislación que ya debe de armonizarse con las disposiciones legales actuales hablando de supletoriedad como lo es, propiamente el Código Nacional de Procedimientos Penales y no el anterior llamado Código Federal de Procedimientos Penales, pues si bien es cierto, la codificación antes citada sigue surtiendo efectos para diversos casos concretos, lo correcto es para el caso que nos ocupa, actualizar su redacción para no incurrir en una falta de fundamentación adecuada al llevar a la práctica o aplicación la Ley que se busca reformar.

Por lo anterior se hace un cuadro comparativo por el que se MODIFICA EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN III, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY PARA PREVENIR, ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA para quedar como sigue:

(ofrece cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**LEY PARA PREVENIR, ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE
PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
--------------	-----------------

<p>Artículo 3. El Estado de Baja California y sus municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Ley en coordinación con la Federación, será competente para investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en la Ley General, cuando no se den los supuestos contenidos en el artículo 5 de dicha ley, por lo que la Federación solo podrá ser competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando se den los siguientes supuestos:</p> <p>I. Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>II. El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en</p>	<p>Artículo 3. (...)</p> <p>I a la II. (...)</p>
---	---

<p>el extranjero, en términos de los artículos 2o, 3o, 4o, 5o y 6o del Código Penal Federal;</p> <p>III. Lo previsto en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales;</p> <p>IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de una entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo.</p> <p>V. Que sean cometidos por la delincuencia organizada, en los términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Para tal efecto la autoridad local deberá coadyuvar en todo momento con la autoridad federal en la integración de la investigación por delincuencia organizada.</p>	<p>III. Lo previsto en el artículo 20 del Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p>IV a la V. (...)</p>
<p>Artículo 30. En materia de investigación, procedimientos y sanciones, comprendidas en</p>	<p>Artículo 30. En materia de investigación, procedimientos y sanciones, comprendidas en</p>

<p>esta Ley la reparación del daño de los delitos en materia de trata de personas se aplicarán las disposiciones de la Ley General, y en lo no previsto en ésta se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p>	<p>esta Ley la reparación del daño de los delitos en materia de trata de personas se aplicarán las disposiciones de la Ley General, y en lo no previsto en ésta se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de los legisladores:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
-------------	-----------	----------

<p>Diputada Araceli Geraldo Núñez</p>	<p>Reformar los artículos 3 y 30 de la Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Baja California.</p>	<p>Armonizar la legislación estatal de conformidad con la reforma que dio origen al Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>
---------------------------------------	--	--

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Así el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que las propuestas legislativas motivo del presente estudio tienen bases y soportes constitucionales previstos en los artículos 39, 40, 41, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

VI. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Diputada Araceli Geraldo Núñez, presenta iniciativa de reforma a los artículos 3 y 30 de la Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Baja California, con el propósito de armonizar nuestro ordenamiento local con la reforma que dio origen al Código Nacional de Procedimientos Penales, dotando a la legislación estatal de mayor congruencia y de certeza jurídica al gobernado.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifican el cambio legislativo fueron los siguientes:

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

- El Código Nacional de Procedimientos Penales armoniza los criterios judiciales en todo el país y establece en un solo ordenamiento jurídico las disposiciones del proceso penal.
- La entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales afectó la relación existente con diversos ordenamientos jurídicos en el país, que remitían en ocasiones al anterior Código Federal de Procedimientos Penales.
- La fundamentación y la motivación constituyen un elemento básico de la legalidad en sentido amplio, el cual delimita que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.
- *“...la actual Ley para Prevenir, erradicar los delitos en Materia de Trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, siguen remitiéndose a una legislación que ya no es aplicable...”*

2. De acuerdo con el documento reformador tenemos que, la inicialista propone reformar los artículos 3 y 30 de la Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Baja California, toda vez que la misma remite en ambos preceptos al Código Federal de Procedimientos Penales que fue abrogado, de conformidad con lo que establece el artículo tercero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado por Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2014:

ARTÍCULO TERCERO. Abrogación El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán abrogados para efectos de su aplicación en los procedimientos penales que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente Código, sin embargo respecto a los procedimientos

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

En consecuencia el presente Código será aplicable para los procedimientos penales que se inicien a partir de su entrada en vigor, con independencia de que los hechos hayan sucedido con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Ahora bien, cabe señalar que la legislación local objeto de reforma, se desprende la Ley General de la materia, ya que al ser esta última de observancia general y obligatoria en toda la República, debe sujetarse a las disposiciones que la misma establece.

Al caso concreto, tal y como lo establece la legislación local en su artículo 3 objeto de reforma, la Ley general de la materia, en su numeral 5 establece que uno de los supuestos por los que la Federación será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley, se dará cuando se actualice lo previsto en el artículo 10 del *Código Federal de Procedimientos Penales*:

Artículo 5o.- La Federación será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando:

I a la II. (...)

III. Lo previsto en el artículo 10 del **Código Federal de Procedimientos**

Penales;

Del mismo modo, el artículo 30 de la legislación local de forma homóloga con el artículo 9º de la Ley General establece la supletoriedad del Código Federal de Procedimientos Penales en materia de investigación, procedimientos y sanciones.

Artículo 9o. En todo lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos materia de esta Ley, las autoridades federales y de las entidades federativas, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Dicho lo anterior, se debe precisar con objetividad que, si bien es cierto la modificación propuesta por la inicialista traerá como consecuencia una discrepancia entre la Ley General y el ordenamiento local de la materia, exclusivamente en el instrumento procesal citado, también resulta cierto que, el Código Federal de Procedimientos Penales, ha dejado de tener vigencia con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En orden de lo anterior, es claro advertir que el legislador federal ha omitido armonizar el instrumento rector, generando con ello una limitación a las exigencias de fundamentación y motivación jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, la vigencia de un orden institucional requiere el trabajo y actualización permanente del Poder Legislativo, de ahí que esta Dictaminadora coincida plenamente con la visión de la inicialista y la acompañe en su propuesta, por lo

que, sin necesidad de mayor análisis declara jurídicamente procedente la iniciativa de mérito.

3. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, en virtud que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos en el presente estudio, el texto propuesto por la inicialista es acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

No se advierte la necesidad de realizar modificaciones al texto originalmente propuesto.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 3 y 30 de la Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y

Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 3. (...)

I a la II. (...)

III. Lo previsto en el artículo **20 del Código Nacional** de Procedimientos Penales;

IV a la V. (...)

Artículo 30. En materia de investigación, procedimientos y sanciones, comprendidas en esta Ley la reparación del daño de los delitos en materia de trata de personas se aplicarán las disposiciones de la Ley General, y en lo no previsto en ésta se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código **Nacional** de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 10 días del mes de diciembre de 2021.

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 11

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

P R E S I D E N T E

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ

S E C R E T A R I O

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

V O C A L

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA

V O C A L

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIRÓZ

V O C A L

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

V O C A L

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

V O C A L

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ

V O C A L

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, una vez dada lectura al Dictamen número 11 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, se abre el debate del mismo, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra; no habiendo intervenciones, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora de favor someta en votación nominal de los integrantes de este Pleno el Dictamen número 11 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación nominal el Dictamen número 11 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando en el siguiente orden del día.

- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor Secretaria.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Diputado, puede repetir el sentido de su voto, nada más para que quede claro.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor Diputada.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor del dictamen.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, perdón Diputada, lo que pasa es que tengo problemas con mi línea, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Muy bien, hacemos constar su voto.

- Geraldo Núñez Araceli, con el propósito de armonizar la legislación estatal de conformidad con la reforma que dio origen al Código Nacional de Procedimientos Penales mi voto es a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Otro Diputado o Diputada que falte por votar?

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 27 DE ENERO DE 2022			
DICTAMEN NÚMERO 11 COMISIÓN DE GOBERNACIÓN LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
PRESENTA: DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ			
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocío	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		

Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	23		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación son 23 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, **se declara aprobado el Dictamen número 11 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.** Se continuaría con el Dictamen número 13 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que dará lectura el Diputado Román Cota Muñoz, adelante Diputado.

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** Gracias Presidente. **Dictamen número 13 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales,** respecto a la iniciativa de reforma al artículo 22 de la Ley de

Edificaciones del Estado, presentada en fecha 20 de agosto del 2020. Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 22 de la Ley de Edificaciones del Estado, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma al artículo 22 de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22. ESTACIONAMIENTOS.

(...)

(...)

(...)

(...)

a) a la d)

(...)

Queda prohibido permitir la entrada a un número mayor de vehículos al establecido por la autoridad correspondiente.

El propietario de un estacionamiento cuyo acceso exija al usuario una retribución, debe formular declaración expresa de hacerse responsable de los daños que sufran los vehículos estacionados y bajo su guarda. Para este efecto, el

propietario deberá contar con las garantías necesarias y contratar los seguros correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado contarán con un plazo de 120 días naturales a partir de la publicación del Presente Decreto, para realizar las modificaciones a sus reglamentos.

TERCERO. Una vez publicada la presente reforma y modificados que sean los reglamentos correspondientes en cada Municipio, los propietarios de estacionamientos contarán con un plazo de 180 días para realizar los contratos de seguros, así como para la declaración expresa de responsabilidad, ya sea en su boletaje, contrato o anuncio visible dentro del lugar.

Dado en sesión de trabajo a los 10 días del mes de diciembre de 2021. Es cuanto Presidente.

(SE INSERTA EL DICTAMEN NÚMERO 13 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ)

DICTAMEN No. 13 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE EDIFICACIONES DEL ESTADO, PRESENTADA EN FECHA 20 DE AGOSTO DE 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 22 de la Ley de Edificaciones del Estado, presentada por el

Diputado Román Cota Muñoz, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado "**Contenido de la Reforma**" se compone de dos capítulos: el relativo a "**Exposición de motivos**" en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**" se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado "**Análisis de constitucionalidad**" se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de "**Consideraciones y fundamentos**" los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 20 de agosto de 2021, el Diputado Román Cota Muñoz, integrante del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 22 a la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a las iniciativas mencionadas.

3. En fecha 26 de agosto del presente año, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio número PCG/012/2021, firmado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

En el Partido Revolucionario Institucional, nos encontramos comprometidos con la seguridad del patrimonio de todos los ciudadanos bajacalifornianos.

En el Partido Revolucionario Institucional, nos encontramos comprometidos con la seguridad del patrimonio de todos los ciudadanos bajacalifornianos.

Uno de los patrimonios que más cuidan todas las familias, son los vehículos, los cuales además de cumplir una función trascendental en la vida económica del Estado; también llegan a ser muchas veces el bien mueble de mayor valor por su trascendencia en la vida diaria.

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

Es por ello, que es nuestra obligación como Diputados el contribuir en tener una legislación cada vez más sólida en la protección de los bienes que con esfuerzo adquieren los bajacalifornianos; por tal motivo, se presenta esta iniciativa con la finalidad de que se apliquen con mayor certeza las normas de seguridad, ubicación de accesos y circulación de vehículos o peatones, en los estacionamientos públicos.

En concordancia con lo anterior, la presente iniciativa pretende prohibir el acceso a un número mayor de vehículos, una vez que se haya cubierto el cupo límite autorizado por la instancia correspondiente.

Así también, y con la finalidad de no confundir a los solicitantes, es que se prohíbe cualquier tipo de aviso por medio del cual se excuse al prestador de servicio de estacionamiento público sobre la cobertura de daños, robo parcial o total que sufran los vehículos depositados, toda vez que dicho anuncio no debe de ser una excluyente para exonerar al propietario si llegara a existir negligencia del mismo o del encargado del establecimiento, como se demuestra en las Tesis que a continuación se presentan.

Época: Novena Época

Registro: 196853

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, Febrero de 1998

Materia(s): Civil

Tesis: IX.1o.21 C

Página: 498

ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL PÚBLICO.
RESPONSABILIDAD DE SUS PROPIETARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN
LUIS POTOSÍ).

Quando una persona entrega su vehículo en un negocio de estacionamiento destinado al público y no existe convenio expreso en contrario, debe entenderse que se celebra entre el propietario del mueble y el dueño del negocio un contrato de depósito, en los términos de los artículos 2346 y 2352 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí; por lo cual, si el vehículo es robado y existe negligencia del propietario del negocio o del encargado del establecimiento por no haberse cerciorado de que la persona que se presentó a recoger el mueble tenía facultades para ello, toda vez que no presentó la boleta respectiva, dicho propietario debe responder de los daños y perjuicios causados, conforme a la última de las citadas disposiciones.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 356/97. Juan Francisco Corripio Andrés. 30 de octubre de 1997.

Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Arizpe Narro. Secretario: Juan Guillermo Alanís Sánchez.

Época: Octava Época

Registro: 226307

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo V, Segunda Parte-2, Enero-Junio de 1990

Materia(s): Civil

Tesis:

Página: 573

ESTACIONAMIENTO, OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE.

La circunstancia de que en un centro de depósito de vehículos, en este caso un estacionamiento público, ocurre el robo de un automóvil, ello no exonera al

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

propietario de dicho estacionamiento del pago de los daños que sufra el propietario de la unidad depositada, sin importar que el depositario cuenta con una póliza de seguro que cubra el pago total del vehículo robado, pues sobre este tópico y atendiendo a la naturaleza jurídica del depósito, el depositario está obligado directamente con el depositante para responder respecto de cualquier eventualidad que surgiera con la unidad depositada; por consiguiente quedando establecido que es el depositario aun cuando exista diversa póliza o seguro, éste es quien tiene la obligación directa de gestionar el cumplimiento del respectivo contrato, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, razón por la cual puede pretender dejarle esa obligación de reclamo al depositante, pues éste no contrató directamente con la compañía de seguros.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3728/89. Baldomero Pedro Kuri. 13 de noviembre de 1989.

Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma. Secretario: Vicente C. Banderas Trigos.

Adicionalmente, en el marco normativo de diversas Entidades Federativas, sobre el tema relacionado, se encontró que existen Estados que dentro de sus normas establecen los preceptos que se pretenden incluir en la presente iniciativa, ejemplo de ellas:

Entidad Federativa	Ley relacionada
Aguascalientes	Ley de Estacionamientos de Vehículos para los Municipios del Estado de Aguascalientes (Artículos 31 y 44).
Chihuahua	Ley de Estacionamientos Públicos del Estado de Chihuahua (Artículos 4 y 7).
Tabasco	Ley de Estacionamiento para el Estado de Tabasco. (Artículo 12).

Lo anterior, no omite el caso del Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana, el cual en su artículo 21 especifica el seguro con el que deben contar los prestadores de servicio como a continuación se muestra:

ARTÍCULO 21.- DE LA RESPONSABILIDAD POR ROBO O DAÑOS. - Los prestadores del servicio deberán contar con el seguro correspondiente a efecto de que se traslade la obligación a la aseguradora en caso de robo de vehículo y que éste no cuenta con seguro, la cancelación de la póliza sólo procederá con la autorización de la autoridad competente.

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

La lectura anterior revela que en el Reglamento Municipal de la materia de la ciudad de Tijuana, no se observa el tema del sobrecupo en los establecimientos; es por ello, que resulta necesario unificar los criterios en el Estado, cuestión que resuelve la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito integrante del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor del siguiente:

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta, el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDIFICACIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 22. ESTACIONAMIENTOS.	ARTÍCULO 22. (...) (...)

<p>Se entiende por estacionamiento, el espacio de propiedad pública o privada aprobado por la Autoridad, destinado a guardar vehículos, permitiendo que las maniobras necesarias de acceso, circulación y salida, se realicen en forma ordenada y segura. Por cajón de estacionamiento, se entenderá la superficie que ocupa un vehículo estacionado con amplitud suficiente para abordar y/o descender de él.</p>	<p>(...)</p>
<p>Toda edificación debe contar con área de estacionamiento, con el número mínimo de cajones de acuerdo a su tipo y ubicación, para lo cual se establecerán las disposiciones relativas a las características dimensionales de los cajones, su distribución geométrica, las normas mínimas de seguridad, la ubicación de los accesos y las circulaciones de vehículos y peatones</p>	<p>(...)</p>

<p>dentro de los estacionamientos públicos y privados.</p> <p>Los estacionamientos públicos o privados deberán contar con cajones de estacionamiento suficiente para las personas con discapacidad, así como espacios destinados para estacionar y resguardar bicicletas.</p> <p>Los estacionamientos de uso público deberán cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>a) Se reservará espacios de estacionamiento para los vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad, en proporción a la cantidad total de espacios dentro del predio, de acuerdo con el siguiente cuadro:</p>	<p>(...)</p> <p>a) al d) (...)</p>
---	------------------------------------

<u>NÚMERO TOTAL DE ESTACIONAMIENTOS</u>	<u>ESTACIONAMIENTOS ACCESIBLES REQUERIDOS</u>
De 0 a 5 estacionamientos	ninguno
De 6 a 20 estacionamientos	01
De 21 a 50 estacionamientos	02
De 51 a 400 estacionamientos	02 por cada 50
Más de 400 estacionamientos	16 más 1 por cada 100 adicionales

b) Los estacionamientos accesibles se ubicarán lo más cerca que sea posible a algún ingreso accesible a la edificación, de preferencia en el mismo nivel que éste; debiendo acondicionarse una ruta accesible entre dichos espacios e ingreso. La ruta accesible al frente de espacios de estacionamiento, se deberá prever que ningún objeto invada esa ruta.

c) Las dimensiones mínimas de los espacios de estacionamiento accesibles, serán de 3.80 x 5.00 metros. Los espacios de estacionamiento accesibles estarán identificados mediante avisos individuales en el piso y, además, un aviso adicional soportado por poste o colgado, según sea el caso, que permita identificar,

<p>a distancia, la zona de estacionamientos accesibles.</p> <p>d) Los obstáculos para impedir el paso de vehículos deberán estar separados por una distancia mínima de 90 centímetros y tener una altura mínima de 80 centímetros. No podrán tener elementos salientes que representen riesgo para el peatón.</p> <p>El área destinada al uso de estacionamiento, no podrá ser reducida en superficie menor al mínimo requerido conforme al reglamento Municipal vigente; así mismo no se permitirá el establecimiento de usos distintos, que disminuyan el área de estacionamiento o que afecten de alguna forma las normas mínimas de seguridad, ubicación de accesos y circulación de vehículos o peatones.</p>	<p>(...)</p> <p>Queda prohibido permitir la entrada a un número mayor de vehículos, al límite establecido por la autoridad correspondiente.</p> <p>Si para el acceso al estacionamiento ya sea público o privado, se exige alguna retribución al usuario, éste debe formular declaración expresa de hacerse responsable de los daños que sufran los vehículos estacionados en depósito.</p>
--	---

	<p>Para este efecto deberán contar con las garantías necesarias y contratar los seguros correspondientes.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p> <p>SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado contarán con un plazo de 120 días a partir de la publicación de la presente, para realizar las modificaciones necesarias a sus reglamentos.</p> <p>TERCERO. Una vez publicada la presente reforma y modificados que sean los reglamentos correspondientes en cada Municipio, los propietarios de estacionamientos contarán con un plazo de 180 días para realizar los contratos de</p>

	seguros, así como para la declaración expresa de responsabilidad, ya sea en su boletaje, contrato o anuncio visible dentro del lugar.
--	---

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención del inicialista:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVOS
Dip. Román Cota Muñoz	Reformar el artículo 22 a la Ley de Edificaciones del Estado.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Prohibir la entrada a un número mayor de vehículos establecido por la autoridad correspondiente. 2. Determinar la responsabilidad por los daños que sufran los vehículos estacionados en lugar público o privado y en depósito en los cuales se exige una retribución al usuario. 3. Que el responsable de los daños, cuente con las garantías necesarias

		y contrate los seguros correspondientes.
--	--	--

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

5. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
6. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
7. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
8. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto que nos ocupa:

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Es igualmente aplicable el artículo 124 de la Constitución federal que contiene las facultades residuales a favor de las entidades federativas.

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Respecto a las bases normativas aplicables en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es de comentar que en términos del artículo 4 se señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) dispone que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por la inicialista, tienen bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 39, 40 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la iniciativa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. El Diputado Román Cota Muñoz, presenta iniciativa de reforma al artículo 22 de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, con el propósito de prohibir la entrada a un número mayor de vehículos, al límite establecido por la autoridad correspondiente; determinar la responsabilidad por los daños que sufran los vehículos estacionados en lugar público o privado y en depósito en los cuales se exige una retribución al usuario y que el responsable de los daños cuente con las garantías necesarias y contrate los seguros correspondientes.

Las principales razones que detalló el inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifica el cambio legislativo son las siguientes:

- Los vehículos son uno de los recursos más importantes para las familias bajacalifornianas, además que tienen un rol determinante en la vida y desarrollo del Estado.
- La función legislativa debe encaminarse siempre a generar una legislación sólida que proteja los bienes y la seguridad de las personas.
- La finalidad de la presente reforma es brindar mayor certeza y seguridad jurídica a la sociedad cuando estos depositen sus vehículos en estacionamientos públicos, prohibiendo una mayor afluencia de vehículos cuando supere el número permitido. También se dirige a prohibir mensajes o excusas o no responsabilidad para los establecimientos en caso de daños o robos que sufran los vehículos.

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

LEY DE EDIFICACIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 22. ESTACIONAMIENTOS.

(...)

(...)

(...)

(...)

a) a la d)

(...)

Queda prohibido permitir la entrada a un número mayor de vehículos, al límite establecido por la autoridad correspondiente.

Si para el acceso al estacionamiento ya sea público o privado, se exige alguna retribución al usuario, éste debe formular declaración expresa de hacerse responsable de los daños que sufran los vehículos estacionados en depósito. Para este efecto deberán contar con las garantías necesarias y contratar los seguros correspondientes.

2. Esta Comisión coincide con el diagnóstico planteado por el autor en el sentido de proteger al usuario de estacionamientos que usualmente se encuentran sin garantía por parte del propietario del establecimiento porque no asume su responsabilidad civil respecto a daños y perjuicios ocasionados al vehículo depositado, por lo cual, en efecto, la iniciativa pretende revertir esta situación y brindar justamente seguridad al patrimonio del gobernado.

Esta situación de facto encaja en lo que en Derecho se identifica como **CONTRATO DE DEPÓSITO**, el cual se encuentra regulado en el Capítulo I del Título Octavo de la segunda parte denominada "DE LAS DIVERSAS ESPECIES DE CONTRATOS", dentro del Libro Cuarto "DE LAS OBLIGACIONES" del Código Civil para el Estado.

De conformidad con el artículo 2390 del Código Civil para el Estado, el depósito **es un contrato** por el cual el depositario se obliga hacia el depositante a recibir una cosa, mueble o inmueble que aquél le confía, y a guardarla para restituirla cuando la pida el depositante.

Es así que el **depositario** es el propietario del estacionamiento y el **depositante**, la persona que tiene la calidad de usuaria del mismo y coloca su vehículo dentro de sus instalaciones.

Adicionalmente, es oportuno recalcar que la propia definición de estacionamiento ilustra el concepto de depósito, en términos del primer párrafo del artículo 22 de la Ley de Edificaciones del Estado.

ARTICULO 22. ESTACIONAMIENTOS.

Se entiende por estacionamiento, el espacio de propiedad pública o privada aprobado por la Autoridad, destinado a **guardar** vehículos, permitiendo que las maniobras necesarias de acceso, circulación y salida, se realicen en forma ordenada y segura. Por cajón de estacionamiento, se entenderá la superficie que ocupa un vehículo estacionado con amplitud suficiente para abordar y/o descender de él.

De los artículos 2391, 2393 y 2396 del Código Sustantivo Civil local se desprenden algunas reglas jurídicas que norman este contrato y que tienen aplicación con el escenario planteado por el autor de la iniciativa, siendo las siguientes:

- Salvo pacto en contrario, el depositario tiene derecho a **exigir retribución** por el depósito, la cual se arreglará a los términos del contrato y, en su defecto, a los usos del lugar en que se constituya el depósito.
- La **incapacidad de uno de los contratantes no exime al otro** de las obligaciones a que están sujetos el que deposita y el depositario.
- El **depositario está obligado a conservar la cosa** objeto del depósito, según la reciba y a devolverla cuando el depositante se lo pida, aunque al constituirse el depósito se hubiere fijado plazo y éste no hubiere llegado.
- En la conservación del depósito **responderá el depositario de los menoscabos, daños y perjuicios** que las cosas depositadas sufrieren por su malicia o negligencia.

Luego entonces, es claro que en el **depósito** que celebra un usuario de un estacionamiento y el propietario del mismo, existe un acuerdo para crear obligaciones, atendiendo al concepto de contrato que prevén los dispositivos 1679 y 1680 del Código Civil para el Estado y por ello, es jurídicamente válido constreñir al propietario a responder de los daños que sufra el vehículo del

usuario que lo estacionó en sus instalaciones, de ahí la procedencia de la reforma en términos generales.

No obstante a lo anterior, se advierte una deficiencia en la redacción de la norma que trasciende al fondo de la misma, ya que no permite definir con claridad que el propietario del estacionamiento es la persona responsable de los daños en el vehículo estacionado, sino que la sintaxis del texto normativo propuesto establece que es el propio usuario quien debe asumir la obligación, lo cual es un contrasentido, así como una transgresión a los artículos 2393 y 2396 del Código Civil para el Estado.

Si para el acceso al estacionamiento ya sea público o privado, **se exige alguna retribución al usuario, éste debe formular declaración expresa de hacerse responsable de los daños que sufran los vehículos estacionados en depósito.** Para este efecto deberán contar con las garantías necesarias y contratar los seguros correspondientes.

Asimismo, se advierte un empleo inexacto y confuso de los vocablos **público y privado**, ya que en el contexto sobre el que está situada la reforma, se trata de estacionamiento privado porque tiene un propietario, pero público desde la perspectiva que cualquier persona puede ser usuaria, es decir, que están destinados al público en general.

Si bien estacionamiento es por definición de la Ley de Edificaciones un espacio de propiedad pública o privada, para efectos de las normas que regulan su construcción por ser ese el objeto esencial de la ley, para los efectos concretos de la reforma, no es aplicable abarcar a los estacionamientos públicos, entendidos como aquellos espacios del Ayuntamiento que identifica en color verde para acceso gratuito de cualquier persona.

En este sentido se propone que la redacción prescinda de estas categorías y se traslade al propietario la obligación de responder de los daños que pudiera sufrir

el vehículo en cuestión, ya que es el sujeto obligado en términos de las disposiciones ya señaladas del Código Civil local.

La tesis que ofrece el propio autor, refuerza lo anterior:

ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL PÚBLICO.

RESPONSABILIDAD DE SUS PROPIETARIOS (LEGISLACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI).

Cuando una persona entrega su vehículo en un negocio de estacionamiento destinado al público y no existe convenio expreso en contrario, debe entenderse que se celebra entre el propietario del mueble y el dueño del negocio un contrato de depósito, en los términos de los artículos 2346 y 2352 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí; para lo cual, si el vehículo es robado y existe negligencia del propietario del negocio o del encargado del establecimiento por no haberse cerciorado de que la persona que se presentó a recoger el mueble tenía facultades para ello, toda vez que no presenta la boleta respectiva, dicho propietario debe responder de los danos y perjuicios causados, conforme a la última de las citadas disposiciones.

Tesis: IX.1 o.21 C	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 196853
--------------------	--	--------------	--------------------------

Tribunales Colegiados de Circuito	Torno VI I, Febrero de 1998	Pág. 498	Aislada (Civil)
--------------------------------------	-----------------------------	----------	-----------------

En síntesis, es procedente la iniciativa a fin de determinar la responsabilidad de los propietarios de estacionamientos por los daños que sufran los vehículos estacionados y en depósito en los cuales se exige una retribución al usuario; así como también lo relativo a que dicho responsable cuente con las garantías necesarias y contrate los seguros correspondientes, esta última medida abona al perfeccionamiento de la obligación anterior.

Dichas modificaciones serán ajustadas en el resolutivo del presente Dictamen.

Robustece lo anterior, empleando la analogía, lo que actualmente prevén los artículos 2409 y 2411 del Código Civil del Estado que reconoce la responsabilidad de los dueños de establecimientos en donde se reciben huéspedes, por el deterioro, destrucción o pérdida de los efectos introducidos en el establecimiento, así como el hecho de que no se le exime de responsabilidad por avisos que ponga en su establecimiento para eludirlos, incluso la nulidad de cualquier pacto que limite o modifique dicha responsabilidad.

Por otro lado, en relación a la prohibición de entrar a estacionamientos a un número mayor de vehículos a los establecido por la autoridad correspondiente, esta Comisión estima viable la reforma porque es una medida que no se contrapone con la ley misma, así como también porque permite dar cumplimiento a su objeto contenido en el artículo 2, fracción I, en relación específica con la seguridad a favor de los usuarios.

3. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, en virtud de que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por el inicialista.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, el texto propuesto por el inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

Han sido debidamente señaladas y justificadas en los considerandos del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el apartado transitorio propuesto.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma al artículo 22 de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22. ESTACIONAMIENTOS.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

(...)

(...)

(...)

(...)

a) a la d)

(...)

Queda prohibido permitir la entrada a un número mayor de vehículos al establecido por la autoridad correspondiente.

El propietario de un estacionamiento cuyo acceso exija al usuario una retribución, debe formular declaración expresa de hacerse responsable de los daños que sufran los vehículos estacionados y bajo su guarda. Para este efecto, el propietario deberá contar con las garantías necesarias y contratar los seguros correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado contarán con un plazo de 120 días naturales a partir de la publicación del Presente Decreto, para realizar las modificaciones a sus reglamentos.

TERCERO. Una vez publicada la presente reforma y modificados que sean los reglamentos correspondientes en cada Municipio, los propietarios de estacionamientos contarán con un plazo de 180 días para realizar los contratos de seguros, así como para la declaración expresa de responsabilidad, ya sea en su boletaje, contrato o anuncio visible dentro del lugar.

Dado en sesión de trabajo a los 10 días del mes de diciembre de 2021.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 13

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
P R E S I D E N T E

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
S E C R E T A R I O

DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ
V O C A L

DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA
V O C A L

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
V O C A L

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
V O C A L

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
V O C A L

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
V O C A L

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado, una vez leído el Dictamen número 13 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, se declara abierto el debate del mismo, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra de éste; si no hay intervenciones, le pediría a la Diputada Secretaria Escrutadora de favor someta en votación nominal a los integrantes de este Pleno el Dictamen número 13 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación nominal el Dictamen número 13 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en el siguiente orden:

- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor Secretaria.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- González García César Adrián, a favor Diputada Secretaria.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor Diputada Secretaria Escrutadora.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor Diputada.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor del dictamen.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- **EL C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO:** Diputada puede dar cuenta primero de mi asistencia para poder votar.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Diputada Secretaria puede dar cuenta de la asistencia.
- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Damos cuenta de la presencia del Diputado Julio César Vázquez Castillo.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor Diputada.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto?

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 27 DE ENERO DE 2022			
DICTAMEN NÚMERO 13 COMISIÓN DE GOBERNACIÓN LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
PRESENTA: DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ			
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		

Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	24		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación son 24 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, **se declara aprobado el Dictamen número 13 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.**

Un segundito, okey antes de pasar al siguiente Dictamen nada más preguntaría a la Diputada Alejandra Ang ¿si tiene la hoja de lectura del Dictamen?, se lo enviamos para que le diera lectura, si no pues le daría lectura yo por ser mi iniciativa, pero bueno vamos a continuar, entonces haré uso de la voz para presentar el Dictamen número 14 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:

DICTAMEN No. 14 HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a los artículos 86, 108 y 109 a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, presentada por la Diputada Alejandra María Ang Hernández, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 86, 108 y 109 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 86.- (...)

I a la II. (...)

III. Presentar al Pleno del Congreso, el análisis de los Informes Individuales, con base a los criterios vigentes para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas y en su caso, los correspondientes de los Informes Específicos y del Informe General, y sus conclusiones tomando en cuenta las probables opiniones, que en su caso pudieran hacer las otras comisiones del Congreso;

IV. (...)

(...)

V. Citar por conducto de su presidente, al Titular de la Auditoría Superior del Estado, para conocer en lo específico de los Informes Individuales, y del Informe General;

VI. (...)

VII. (...)

La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer y valorar de forma objetiva si la Auditoría Superior del Estado cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los Entes Públicos, en los resultados de los Programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan;

De dicha evaluación, la Comisión podrá proponer las políticas de organización y funcionamiento que deban regular a dicho Órgano en los términos establecidos en la normatividad estatal vigente;

VIII a la X. (...)

XI. Conocer el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado y validar los proyectos de reforma, propuestos por su Titular, en los términos del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California;

XII a la XIV. (...)

XV. Citar a los titulares de los Órganos Internos de Control para conocer de los avances de las acciones en relación con las observaciones de los dictámenes de cuenta pública;

XVI. Generar, modificar y ratificar los criterios para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, dentro de los primeros treinta días naturales siguientes a la instalación de la Comisión, con base a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; una vez aprobados se deberá gestionar su difusión y publicación en la Gaceta Parlamentaria;

XVII. Solicitar a la Unidad de Contraloría Interna del Congreso, el inicio de revisiones especiales a las áreas de la Auditoría Superior del Estado, para efectos de vigilancia y evaluación del desempeño; y,

XVIII. Las demás que establezcan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 108.- La Comisión recibirá peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas en los informes individuales y, en su caso, en el Informe General. Dichas propuestas, solicitudes y denuncias también podrán ser presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y su correlativa en el Estado, debiendo el Auditor Superior del Estado informar a la Comisión, así como a dicho Comité sobre las determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de auditorías.

Artículo 109.- La Unidad de Contraloría Interna del Congreso recibirá de parte de la sociedad opiniones, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce la Auditoría Superior del Estado a efecto de participar, aportar y contribuir a mejorar la función de fiscalización.

Las Unidades de Contraloría Interna del Congreso, informará en tiempo y forma a la Comisión, con respecto a la recepción de dichas opiniones, solicitudes y denuncias, en apego a la normatividad vigente.

Dichas opiniones, solicitudes o denuncias podrán presentarse por medios electrónicos o por escrito libre dirigido ante la Unidad de Contraloría Interna del Congreso, misma que pondrá a disposición de los particulares los formatos correspondientes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 10 días del mes de diciembre de 2021.

Y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 14 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESENTADO POR EL
DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)**

**DICTAMEN No. 14 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO LA INICIATIVA DE REFORMA**

A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA EN FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a los artículos 86 , 108 y 109 a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, presentada por la Diputada Alejandra María Ang Hernández, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos: el relativo a **"Exposición de motivos"** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **"Análisis de constitucionalidad"** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **"Consideraciones y fundamentos"** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **"Propuestas de modificación"** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones y eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VII. En el apartado de **"Régimen Transitorio"** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado **"Impacto Regulatorio"** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **"Resolutivo"** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 06 de septiembre de 2021, la Diputada Alejandra Ang Hernández, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 86 ,108 y 109 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

2. Presentada que fue la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, remitió el oficio correspondiente a la Dirección de Consultoría Legislativa, solicitando la elaboración del proyecto de Dictamen.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

En el ejercicio de la función pública, los tres órdenes de gobierno en nuestro país tienen la encomienda prioritaria de garantizar a la población, el efectivo ejercicio de los recursos, el cumplimiento de los objetivos y metas, la transparencia y rendición de cuentas; por lo que, ante dicho reto, las instituciones públicas se encuentran en un constante proceso de modernización y mejora continua que les permitan lograr la generación del valor público.

La rendición de cuentas significa de conformidad con Ugalde, "la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público, que es último depositario de la soberanía en una democracia". La rendición de cuentas en la función pública se refiere a la obligación que tienen las autoridades de responder por sus actos durante el período de su gestión a través de los mecanismos y procedimientos vigentes, a la sociedad que les otorgó el mandato popular.

El diccionario de la Real Academia Española define la palabra fiscalización como "*Acción de fiscalizar, esto es, criticar y traer a juicio las acciones u obras de alguien*" en ese sentido como antecedente se menciona que en 1995, las reformas a los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), proponen crear un nuevo órgano fiscalizador de la gestión gubernamental, en sustitución de la Contaduría Mayor de Hacienda, el cual hoy en día se denomina Auditoría Superior de la Federación (ASF). En el año 2000, se crea la Unidad de Evaluación y Control, como un órgano técnico de la Comisión de Vigilancia, encargado de verificar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de la ASF. En el mismo año, se aprobó la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y en el 2001 se expide el Reglamento Interior de la ASF.

En mayo de 2015, el Congreso Mexicano aprobó un conjunto de reformas orientadas a la implementación de mecanismos a partir de la gobernanza para mejorar los procesos de rendición de cuentas, la integridad y la transparencia del sector público. Esas medidas, que en algunos casos implicaron reformas a

la Constitución del país, trazaron un nuevo mapa de las instituciones nacionales para promover tales principios, mediante la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Transparencia. Posterior a estas reformas nacionales y la generación de legislación secundaria aprobada en julio de 2016, el Sistema Nacional de Fiscalización ahora enfrenta el desafío de ejecutar su mandato y demostrar resultados a la ciudadanía.

Derivado de lo anterior el Congreso del Estado de Baja California ejerce la facultad constitucional de la fiscalización superior, consistente en la observación, vigilancia, revisión de informes y estados financieros, entre otros; relativos al ejercicio de los recursos públicos asignados a las entidades fiscalizables de los órdenes de gobierno estatal y municipal, que por Ley debe ser eficiente y eficaz, con apego a la normatividad vigente; a través de análisis técnico y seguimiento de los esquemas de cumplimiento financiero y de gasto, del desempeño en la evolución y desarrollo de programas y proyectos de inversión para el desarrollo social y económico; así como de sus objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación y programación formulados para llevar a cabo la actividad gubernamental.

A partir de la expedición de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 37 de fecha 1 de agosto de 2017, entrando en vigor el 2 de agosto del mismo año, se erige la Comisión de Fiscalización del Gasto Público como el órgano colegiado encargado de la vigilancia, coordinación y evaluación del funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado; entre otras atribuciones, ser el vínculo de comunicación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior, evaluar el desempeño de este último y dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas.

De conformidad a lo antes expuesto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 27 establece las facultades del Congreso, en su fracción XIII señala lo siguiente:

XIII.- Vigilar, coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión; el funcionamiento y desempeño de la Auditoría Superior del Estado. Al efecto, le podrá requerir informe sobre la evolución de sus trabajos en materia de fiscalización, por medio de la Comisión que determine la Ley;

Que en correlación a lo que establece la fracción antes citada, es necesario precisar que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California en su artículo 37, señala que el Congreso del Estado se organiza y funciona con órganos de Gobierno y de Trabajo, estableciendo en su fracción III a las Comisiones como uno de estos.

Por otra parte, el artículo 39 de la precitada Ley en su párrafo primero señala lo siguiente:

ARTICULO 39. Las Comisiones del Congreso, son órganos de trabajo que se integran de conformidad con esta Ley, y cuyo objeto lo constituye el estudio, consulta, supervisión, vigilancia, investigación, opinión o dictamen de los asuntos que esta Ley o la Mesa Directiva les atribuya o encomiende, para el cumplimiento de las facultades de la Constitución Local que le confiere al Congreso del Estado.

Ahora bien, definidas las comisiones como órganos de trabajo con atribuciones para realizar estudios, consultas, supervisiones, vigilancia, investigaciones, emitir opiniones o dictámenes, el artículo 55 de la Ley en referencia en su párrafos sexto y séptimo señala que las comisiones de dictamen legislativo y las Ordinarias, se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda la legislatura, y a su vez establece que las comisiones de dictamen legislativo conocerán de las iniciativas que correspondan a su materia y serán las responsables de su dictaminación, elaborarán informes y opiniones, respecto de los asuntos que se les turnan; y ejercen las facultades de información, evaluación y control que les correspondan.

El artículo 56 en su fracción III establece que la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es dictaminadora, y en ese sentido, es en el artículo 66 de la Ley que se dota de atribuciones específicas a dicha comisión; en las que se especifica de la fracción I a la Fracción III que le corresponde el conocimiento, estudio y dictamen de la Cuenta Pública, en base al Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables, previstas en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California.

A su vez, en apego a lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Baja California, corresponde a la comisión según fracción III, inciso a) del artículo 66 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, vigilar, coordinar y evaluar el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior, así como proponer las políticas de organización y funcionamiento que deban regular a dicho Órgano.

De las atribuciones conferidas a esta Comisión, nos abocamos al análisis y reforma de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios en sus artículos, 86 fracciones III, V, VII, XI, XV y XVI, y la adición de las fracciones XVII y XVIII; 108 y 109 de la misma Ley; con el objetivo de fortalecer las atribuciones de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público en materia de vigilancia, coordinación y evaluación; en el entendido de que la evaluación del desempeño de la fiscalización, permitirá determinar su impacto en la política de transparencia y rendición de cuentas del Poder Legislativo de nuestro Estado, al revisar los resultados de la ejecución del gasto público en programas y políticas.

En cumplimiento a dicha facultad el día 26 de agosto del presente año, en sesión de instalación de la Comisión, se aprobó por unanimidad de votos de las Diputadas y Diputados presentes, en el quinto punto del orden del día el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los Criterios para Dictaminar las Cuentas Públicas de las Entidades Fiscalizadas 2021-2024. Dichos criterios se formularon en apego a lo dispuesto por las leyes vigentes en materia y tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que serán tomados en consideración por la Comisión en la formulación del dictamen de las respectivas Cuentas Públicas, ya sea en sentido aprobatorio o negatorio, a que se refiere los artículos 46, párrafos primero y segundo y 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Los criterios para Dictaminar las Cuentas Públicas de las Entidades Fiscalizadas 2021-2024 son una herramienta de trabajo que proporcionará al órgano colegiado criterios generales contemplados en las leyes, para el análisis y revisión de los informes individuales, basados en elementos técnicos y no meramente subjetivos; para fortalecer las decisiones con base a los principios constitucionales de la función de fiscalización: legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

En apego a lo anterior es que se propone la presente reforma, para establecer que todos los análisis que emita la comisión tengan como base para la definición del sentido de la dictaminación criterios que se encuentren redactados en estricto apego a las normas vigentes en materia, de tal forma que las Diputadas y Diputados que sean integrantes de la Comisión puedan emitir resultados de estudio al margen de lo establecido en la Ley.

(ofrece cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
---------------------	------------------------

<p>Artículo 86.- Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>I. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso, y la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>II. Recibir de la Mesa Directiva del Congreso, los Informes de Avance de Gestión Financiera y las Cuentas Públicas de los Entes Públicos y turnarla a la Auditoría Superior del Estado para su revisión y fiscalización;</p> <p>III. Presentar al Pleno del Congreso, el análisis de los Informes Individuales, y en su caso, los correspondientes de los Informes Específicos y del Informe General, y sus conclusiones tomando en cuenta las probables opiniones, que en su caso pudieran hacer las otras comisiones del Congreso;</p>	<p>Artículo 86.- (...)</p> <p>I a la II. (...)</p> <p>III. Presentar al Pleno del Congreso, el análisis de los Informes Individuales, con base a los criterios vigentes para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas y en su caso, los correspondientes de los Informes Específicos y del Informe General, y sus conclusiones tomando en cuenta las probables opiniones, que en su caso pudieran hacer las otras comisiones del Congreso;</p>
---	---

<p>IV. Analizar el programa anual de auditorías de la Cuenta Pública y conocer el programa estratégico y Programa Operativo Anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, elabore la Auditoría Superior del Estado, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento.</p> <p>Con respecto a los procedimientos, alcances, métodos, lineamientos y resoluciones de procedimientos de fiscalización podrá formular observaciones cuando dichos Programas omitan áreas relevantes de la Cuenta Pública;</p> <p>V. Citar por conducto de la Comisión, al Titular de la Auditoría Superior del Estado, para conocer en lo específico de</p>	<p>IV. (...)</p> <p>(...)</p> <p>V. Citar por conducto de su presidente, al Titular de la Auditoría Superior del Estado, para conocer en lo específico de los Informes Individuales, y del Informe General;</p> <p>VI. (...)</p>
--	---

<p>los Informes Individuales, y del Informe General;</p> <p>VI. Conocer y opinar sobre el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado y turnarlo a la Junta de Coordinación Política del Congreso para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el siguiente ejercicio fiscal, así como sus modificaciones presupuestales y analizar el informe anual de su ejercicio;</p> <p>VII. Evaluar el desempeño de la Auditoría Superior del Estado respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las auditorías; proveer lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión, y requerir informes sobre la evolución de los trabajos de fiscalización.</p>	<p>VII. (...)</p> <p>La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer y valorar de forma objetiva si la Auditoría Superior del Estado cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de</p>
--	--

<p>La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior del Estado cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los Entes Públicos, en los resultados de los Programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan;</p> <p>VIII. Proponer las bases y requisitos que deberá contener la convocatoria pública</p>	<p>los Entes Públicos, en los resultados de los Programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan;</p> <p>De dicha evaluación, la Comisión podrá proponer las políticas de organización y funcionamiento que deban regular a dicho Órgano en los términos establecidos en la normatividad estatal vigente;</p> <p>VIII a la X. (...)</p>
--	---

<p>para la designación del titular de la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>IX. Coadyuvar en su caso en la presentación al Congreso de las propuestas de los candidatos a ocupar el cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado, para lo cual consultará a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente, en términos de la Constitución y conforme lo establezcan las disposiciones legales;</p> <p>X. Presentar al Congreso la solicitud de remoción del titular de la Auditoría Superior del Estado, en términos del artículo 37 de la Constitución;</p> <p>XI. Conocer el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado;</p>	<p>XI. Conocer el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado y validar los proyectos de reforma, propuestos por su Titular, en los términos del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California;</p> <p>XII a la XIV. (...)</p>
--	--

<p>XII. Analizar la información, en materia de fiscalización superior del Estado, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia de servidores públicos vinculados con los resultados de la fiscalización;</p> <p>XIII. Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales en las sesiones de la Comisión, dejando constancia de ello;</p> <p>XIV. Promover la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las Entidades Fiscalizadas;</p> <p>XV. Citar a los titulares de los Órganos Internos de Control para conocer de los</p>	<p>XV. Citar a los titulares de los Órganos Internos de Control para conocer de los avances de las acciones en relación con las observaciones de los dictámenes de cuenta pública;</p> <p>XVI. Generar, modificar y ratificar los criterios para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, dentro de los primeros treinta días naturales siguientes a la instalación de la Comisión, con base a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y</p>
---	---

<p>avances de las acciones en relación con las observaciones de los dictámenes de cuenta pública; y,</p> <p>XVI. Las demás que establezcan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>confiabilidad; una vez aprobados se deberá gestionar su difusión y publicación en la Gaceta Parlamentaria;</p> <p>XVII. Solicitar a la Unidad de Contraloría Interna del Congreso, el inicio de revisiones especiales a las áreas de la Auditoría Superior del Estado, para efectos de vigilancia y evaluación del desempeño; y,</p> <p>XVIII. Las demás que establezcan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 108.- La Comisión recibirá peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por la Auditoría Superior del Estado en el programa anual de auditorías y cuyos resultados deberán ser considerados en los informes correspondientes. Dichas propuestas,</p>	<p>Artículo 108.- La Comisión recibirá peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas en los informes individuales y, en su caso, en el Informe General. Dichas propuestas, solicitudes y denuncias también podrán ser presentadas por conducto del Comité de</p>

<p>solicitudes y denuncias también podrán ser presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y su correlativa en el Estado, debiendo el Auditor Superior del Estado informar a la Comisión, sobre las determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de auditorías.</p>	<p>Participación Ciudadana a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y su correlativa en el Estado, debiendo el Auditor Superior del Estado informar a la Comisión, así como a dicho Comité sobre las determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de auditorías.</p>
<p>Artículo 109.- La Unidad de Contraloría Interna del Congreso recibirá de parte de la sociedad opiniones, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce la Auditoría Superior del Estado a efecto de participar, aportar y contribuir a mejorar el funcionamiento de sus funciones de fiscalización.</p>	<p>Artículo 109.- La Unidad de Contraloría Interna del Congreso recibirá de parte de la sociedad opiniones, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce la Auditoría Superior del Estado a efecto de participar, aportar y contribuir a mejorar la función de fiscalización.</p>

<p>Dichas opiniones, solicitudes o denuncias podrán presentarse por medios electrónicos o por escrito libre dirigido ante la Contraloría, misma que pondrá a disposición de los particulares los formatos correspondientes.</p>	<p>Las Unidad de Contraloría Interna del Congreso, informará en tiempo y forma a la Comisión, con respecto a la recepción de dichas opiniones, solicitudes y denuncias, en apego a la normatividad vigente.</p> <p>Dichas opiniones, solicitudes o denuncias podrán presentarse por medios electrónicos o por escrito libre dirigido ante la Unidad de Contraloría Interna del Congreso, misma que pondrá a disposición de los particulares los formatos correspondientes.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p> <p>SEGUNDO. Las presentes modificaciones entran en vigor al día siguiente de su</p>

	publicación en el Periódico Oficial del Estado.
--	---

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención del inicialista:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Alejandra María Ang Hernández.	Reformar los artículos 86, 108 y 109 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.	Fortalecer el marco jurídico de actuación de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en los siguientes campos: a) Procesos de análisis, revisión y dictaminación de cuentas públicas, a partir de criterios técnicos objetivos. b) Aspectos operativos, reglamentarios, políticas de organización y buen funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado.

IV. Análisis de Constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

9. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
10. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
11. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
12. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo que nos ocupa.

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

El artículo 40 de la Carta Magna, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Asimismo, el artículo 41 establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las entidades federativas, adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

Por su parte diverso numeral 116 de nuestro Texto Supremo, señala que el poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y no podrá reunirse dos o más poderes de estos en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Así, el segundo párrafo del numeral precitado, refiere que los poderes de los Estados, se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, además de las directrices previstas en el mencionado dispositivo.

Por otro lado, el tercer párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal, menciona que las legislaturas de los Estados se integrarán con

diputados electos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

El sexto párrafo de la fracción III del citado numeral establece que las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

Por su parte el artículo 79 señala que la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley y que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Así, en el ámbito constitucional local, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que, Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal.

El artículo 11 de nuestra Constitución Local reafirma lo señalado por el artículo 115 de nuestra Carta Fundamental, pues menciona que la forma de gobierno en Baja California es republicana, representativa, democrática, laica y popular.

De manera inmediata, en el segundo párrafo del mencionado artículo 11 de la Constitución Local establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes centrales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

El artículo 37 establece que el Congreso del Estado contará con un órgano de fiscalización denominado Auditoría Superior del Estado, con autonomía técnica y de gestión en ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones; ejerciendo las atribuciones de fiscalización, las que se desarrollarán conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por la inicialista, encuentran amparo en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 11, y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad del proyectos que nos ocupa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Diputada Alejandra Ang Hernández, presenta iniciativa de reforma a los artículos 86, 108 y 109 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, con el propósito de fortalecer el marco jurídico de actuación de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en los campos de, procesos de análisis, revisión y dictaminación de cuentas públicas, a partir de criterios técnicos objetivos; y aspectos operativos, reglamentarios, políticas de organización y buen funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifican el cambio legislativo fueron los siguientes:

- Los procesos de rendición de cuentas son de gran trascendencia para la vida pública en nuestro país y en Baja California. Significa transparentar el correcto ejercicio de los recursos públicos, atendiendo el cumplimiento de los objetivos, metas y destino para el cual fue otorgado.
- Incorporar en los procesos de fiscalización de las cuentas públicas, los *Criterios para Dictaminar las Cuentas Públicas de las Entidades Fiscalizadas 2021-2024*, aprobados el 26 de agosto de 2021, por los integrantes de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público y con ello, establecer parámetros objetivos de orden cuantitativos y cualitativos.
- Fortalecer el proceso de fiscalización a través de normas y procedimientos que permitan a los integrantes de la Comisión de Fiscalización adoptar decisiones en un marco jurídico, técnico y ético.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

- Enaltecer la fiscalización del gasto público como una actividad fundamental en los sistemas actuales de transparencia y rendición de cuentas.
- Tener elementos más claros y precisos que permitan realizar una mejor evaluación de los resultados de las gestiones financieras de las entidades fiscalizadas.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

Artículo 86.- (...)

I a la II. (...)

III. Presentar al Pleno del Congreso, el análisis de los Informes Individuales, **con base a los criterios vigentes para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas** y en su caso, los correspondientes de los Informes Específicos y del Informe General, y sus conclusiones tomando en cuenta las probables opiniones, que en su caso pudieran hacer las otras comisiones del Congreso;

IV. (...)

(...)

V. Citar por conducto de **su presidente**, al Titular de la Auditoría Superior del Estado, para conocer en lo específico de los Informes Individuales, y del Informe General;

VI. (...)

VII. (...)

La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer **y valorar de forma objetiva** si la Auditoría Superior del Estado cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los Entes Públicos, en los resultados de los Programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan;

De dicha evaluación, la Comisión podrá proponer las políticas de organización y funcionamiento que deban regular a dicho Órgano en los términos establecidos en la normatividad estatal vigente;

VIII a la X. (...)

XI. Conocer el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado y **validar los proyectos de reforma, propuestos por su Titular, en los términos del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California;**

XII a la XIV. (...)

XV. Citar a los titulares de los Órganos Internos de Control para conocer de los avances de las acciones en relación con las observaciones de los dictámenes de cuenta pública;

XVI. **Generar, modificar y ratificar los criterios para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, dentro de los primeros treinta días naturales siguientes a la instalación de la Comisión, con base a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; una vez aprobados se deberá gestionar su difusión y publicación en la Gaceta Parlamentaria;**

XVII. **Solicitar a la Unidad de Contraloría Interna del Congreso, el inicio de revisiones especiales a las áreas de la Auditoría Superior del Estado, para efectos de vigilancia y evaluación del desempeño; y,**

XVIII. Las demás que establezcan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 108.- La Comisión recibirá peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas **en los informes individuales y, en su caso, en el Informe General.** Dichas propuestas, solicitudes y denuncias también podrán ser presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y su correlativa en el Estado, debiendo el Auditor Superior del Estado informar a la Comisión, **así como a dicho Comité sobre las determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de auditorías.**

Artículo 109.- La Unidad de Contraloría Interna del Congreso recibirá de parte de la sociedad opiniones, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce la Auditoría Superior del Estado a efecto de participar, aportar y contribuir a mejorar **la función de fiscalización.**

Las Unidad de Contraloría Interna del Congreso, informará en tiempo y forma a la Comisión, con respecto a la recepción de dichas opiniones, solicitudes y denuncias, en apego a la normatividad vigente.

Dichas opiniones, solicitudes o denuncias podrán presentarse por medios electrónicos o por escrito libre dirigido ante la **Unidad de Contraloría Interna del Congreso**, misma que pondrá a disposición de los particulares los formatos correspondientes.

2. La fiscalización es una valiosa herramienta para que los gobiernos hagan un mejor uso de los recursos públicos, es una inversión con alto rendimiento social que coadyuva a erradicar la corrupción, la cual se detona principalmente por la discrecionalidad en el ejercicio público.

Este ejercicio de escrutinio público, de ninguna manera puede percibirse como algo cosmético o de moda, sino todo lo contrario, reviste de la mayor importancia, tanto así que es una base prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

La fiscalización de la cuenta pública, es una respuesta a las nuevas necesidades de transparencia y el correcto funcionamiento de las instituciones públicas bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Uno de los objetivos de la fiscalización, es evaluar los resultados de la gestión de las entidades fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en el Presupuesto, la Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables, comprende la revisión de la administración, manejo, custodia y aplicación de los fondos, subsidios y recursos de los poderes del Estado y demás entidades fiscalizables, incluyendo a los municipios, organismos dotados de autonomía y particulares, cuando manejen recursos de origen público.

Atendiendo estos principios supremos, de acuerdo al marco jurídico de Baja California, la Auditoría Superior del Estado puede realizar visitas, inspecciones y auditorías, revisar toda clase de libros, documentos, bodegas, almacenes, plantas industriales, laboratorios, oficinas, escritorios, cajas fuertes, vehículos y otros bienes muebles e inmuebles, inspeccionar obras y, en general, recabar todos los elementos de información y documentación que se consideren necesarios para la Fiscalización Superior. Tiene la facultad de proponer las bases para la determinación de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al Patrimonio de las Entidades Públicas Estatales y Municipales, así como para las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes a los responsables, haciéndolo del conocimiento del Congreso del Estado quien procederá conforme a la Ley.

Asimismo, la Auditoría Superior del Estado, investiga los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos. Es un agente activo en el combate a la corrupción.

El marco jurídico local de la fiscalización, se encuentra previsto precisamente en la **LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS**, con las siguientes bases generales:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, reglamentaria de los artículos 22, 27 fracciones XII, XIII y XIV, así como el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y tiene por objeto normar:

I. La revisión y fiscalización de:

- a) La Cuenta Pública;
- b) Las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;
- c) La aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones, conforme a las disposiciones aplicables; y,
- d) El destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos y obligaciones contratados por todas las Entidades Fiscalizadas.

Para efectos de esta fracción, la Auditoría Superior del Estado, podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos de la hacienda pública estatal o municipal, o el patrimonio de las Entidades Fiscalizadas, a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos,

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica, financiamientos y obligaciones y el otorgamiento de garantías respectivas, entre otras.

II. La organización de la Auditoría Superior del Estado, sus atribuciones, incluyendo aquellas para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas graves que detecte en sus funciones de fiscalización, en términos de esta Ley y de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativa; así como su evaluación, control y vigilancia por parte del Congreso.

Artículo 2.- La fiscalización de la Cuenta Pública comprende:

I. La fiscalización de la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como de los financiamientos y obligaciones, incluyendo la revisión del manejo, custodia, aplicación de recursos públicos, y demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las Entidades Fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables; y,

II. La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los Programas de las Entidades Fiscalizadas.

Artículo 3.- La fiscalización de la Cuenta Pública tiene el objeto establecido en esta Ley y se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Por su parte, el artículo 4 del mismo ordenamiento señala con claridad que las autoridades responsables de la aplicación del multicitado ordenamiento será el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado.

Ahora bien, el artículo 85 de la Ley en estudio, establece que *“Para los efectos de lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 27 de la Constitución, el Congreso contará con la Comisión que tendrá las atribuciones de coordinar las relaciones entre éste y la Auditoría Superior del Estado; evaluar el desempeño de esta última, conforme a los programas y disposiciones previstas para ello; constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos, y solicitarle que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización, salvo las excepciones que las leyes prevean”* esta Comisión a la que hace referencia el dispositivo invocado es la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, prevista en la fracción III del artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, cuyo marco de atribución se encuentra en el artículo 66 del mismo ordenamiento.

Por ello, cuando la inicialista propone reformar los artículos 86, 108 y 109 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, con el propósito de aportar elementos técnicos objetivos al proceso de evaluación y dictamen de las cuentas públicas fiscalizables, encuentra plena procedencia jurídica, ya que ello se encamina eficazmente a colocar mayores elementos de seguridad jurídica, motivación y fundamentación en una tarea esencial del Estado, a cargo de esta Soberanía, acorde a lo establecido en los artículos 14, 16, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Igualmente procedente la pretensión de establecer en la Ley, que la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, podrá proponer las políticas de organización y funcionamiento operativo de la Auditoría Superior del Estado, ya que ello se encuentra expresamente previsto en el artículo 66 fracción III inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, de ahí su procedencia.

Lo anterior, resulta apto y suficiente para que esta Dictaminadora declare la procedencia jurídica de la iniciativa de mérito.

3. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, en virtud que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por la inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

No se advierte la necesidad de hacer modificaciones al texto originalmente propuesto.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión advierte la necesidad de modificar el apartado transitorio.

Los cambios consisten en prescindir del primer artículo propuesto, ya que, de la propia construcción gramatical, inevitablemente lo primero, conduce a lo

segundo, en tal virtud, se propone solo mantener la mención genérica que *"El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"*

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por lo antes, fundado y motivado los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 86, 108 y 109 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 86.- (...)

I a la II. (...)

III. Presentar al Pleno del Congreso, el análisis de los Informes Individuales, **con base a los criterios vigentes para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas** y en su caso, los correspondientes de los Informes Específicos y del Informe General, y sus conclusiones tomando en cuenta las probables opiniones, que en su caso pudieran hacer las otras comisiones del Congreso;

IV. (...)

(...)

V. Citar por conducto de **su presidente**, al Titular de la Auditoría Superior del Estado, para conocer en lo específico de los Informes Individuales, y del Informe General;

VI. (...)

VII. (...)

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer **y valorar de forma objetiva** si la Auditoría Superior del Estado cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los Entes Públicos, en los resultados de los Programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan;

De dicha evaluación, la Comisión podrá proponer las políticas de organización y funcionamiento que deban regular a dicho Órgano en los términos establecidos en la normatividad estatal vigente;

VIII a la X. (...)

XI. Conocer el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado **y validar los proyectos de reforma, propuestos por su Titular, en los términos del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California;**

XII a la XIV. (...)

XV. Citar a los titulares de los Órganos Internos de Control para conocer de los avances de las acciones en relación con las observaciones de los dictámenes de cuenta pública;

XVI. **Generar, modificar y ratificar los criterios para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, dentro de los primeros treinta días naturales siguientes a la instalación de la Comisión, con base a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; una vez aprobados se deberá gestionar su difusión y publicación en la Gaceta Parlamentaria;**

XVII. **Solicitar a la Unidad de Contraloría Interna del Congreso, el inicio de revisiones especiales a las áreas de la Auditoría Superior del Estado, para efectos de vigilancia y evaluación del desempeño; y,**

XVIII. Las demás que establezcan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 108.- La Comisión recibirá peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas **en los informes individuales y, en su caso, en el Informe General**. Dichas propuestas, solicitudes y denuncias también podrán ser presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y su correlativa en el Estado, debiendo el Auditor Superior del Estado informar a la Comisión,

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

así como a dicho Comité sobre las determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de auditorías.

Artículo 109.- La Unidad de Contraloría Interna del Congreso recibirá de parte de la sociedad opiniones, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce la Auditoría Superior del Estado a efecto de participar, aportar y contribuir a mejorar **la función de fiscalización.**

Las Unidad de Contraloría Interna del Congreso, informará en tiempo y forma a la Comisión, con respecto a la recepción de dichas opiniones, solicitudes y denuncias, en apego a la normatividad vigente.

Dichas opiniones, solicitudes o denuncias podrán presentarse por medios electrónicos o por escrito libre dirigido ante la **Unidad de Contraloría Interna del Congreso**, misma que pondrá a disposición de los particulares los formatos correspondientes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 10 días del mes de diciembre de 2021.

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DICTAMEN No. 14

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



<p>DIP. JUAN MANUEL MOLINA</p> <p>GARCÍA</p> <p>PRESIDENTE</p>			
<p>DIP. SERGIO MOCTEZUMA</p> <p>MARTÍNEZ LÓPEZ</p> <p>SECRETARIO</p>			

<p>DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L</p>			
<p>DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA V O C A L</p>			

**GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 14**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

<p>DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ</p> <p>V O C A L</p>			
<p>DIP. MANUEL GUERRERO LUNA</p> <p>V O C A L</p>			
<p>DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE</p> <p>V O C A L</p>			

<p>DIP. EVELYN SÁNCHEZ</p> <p>SÁNCHEZ</p> <p>V O C A L</p>			
--	--	--	--

DICTAMEN No.14- LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DCL/FJTA/DACM/IOV*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez dado lectura al Dictamen número 14 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, se abre el debate del mismo por lo que se pregunta a la Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra, si no hay intervenciones le pido Diputada Secretaria Escrutadora de favor someta a consideración del pleno el Dictamen número 14 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 14 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por:

- Adame Muñoz María Del Rocio, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- García Ruvalcaba Daylin, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor Diputada Secretaria.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Vázquez Castillo Julio Cesar, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto?

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 27 DE ENERO DE 2022			
DICTAMEN No. 14 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylin	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		

Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Murillo López Dunnia Monserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	24		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación son 24 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora en consecuencia, **se declara aprobado el Dictamen número 14 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.**

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Diputado Presidente, voy a solicitar un receso, ¿si hay alguien que me secunde por favor?

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** La secundo Diputada.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Gracias.
- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Yo lo secundo.
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Okey, ¿de qué tanto tiempo estaríamos hablando Diputada?
- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Vamos a ir, vamos, tenemos algo que hacer ahorita, dos horas y regresaremos a las 6 en punto.
- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** La razón del receso no la entendí compañera, ¿Cuál es?
- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Vamos, vamos tener, estoy solicitando un receso para que todos pasen a comer y luego reanudamos a las seis de la tarde, y también es para cumplir las temporalidades del Dictamen que será el siguiente.
- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** La secundo Diputada.
- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Pedido el receso y secundado, y por el espacio de tiempo que solicita Diputada, se decreta un receso en este momento. **(Receso 14:16 horas) (Reanuda 18:34 horas)** Le voy a pedir a la Diputada Secretaria de favor tome lista de asistencia para efecto de verificar la continuidad de quórum, vamos a pedir que prenda sus cámaras, compañeras y compañeros para el pase de lista.
- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Con su venia Diputado Presidente, "Adame Muñoz María Del Rocío, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María,

Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylin, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Valadez Ramon"

¿Algún Diputado que falte en la lista de asistencia? **Tenemos quórum**
Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria en consecuencia, continua la sesión y le vamos a conceder el uso de la voz, vamos a conceder el uso de la voz a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende para que presente el Dictamen número 1 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia Diputado Presidente, solicito a someter a consideración de la presente asamblea dispensar la lectura total del Dictamen 1 que presenta la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, para que únicamente se de lectura al proemio y punto resolutivo del mismo, toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, fue

circulado a la totalidad de las Diputadas y Diputados de la Legislatura por los medios electrónicos acostumbrados, es cuánto.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, en mérito de la dispensa solicitada, le voy a pedir a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación economía del pleno la dispensa referida.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada, las y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano, se le informa Presidente que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría de los presentes.**

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Si puede dar cuenta de mi presencia, gracias, muy amable.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, una vez concedida la dispensa de la lectura total continua en el uso de la voz la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende para dar lectura al Dictamen número 1 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, adelante.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Gracias.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Diputado Presidente (inaudible) la presencia del Diputado Sergio Moctezuma.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Gracias Diputada Secretaria, muy amable, buenas tardes.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Gracias de nueva cuenta Diputado Presidente, con su venia, proceso a dar lectura al **DICTAMEN No. 1 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES**, RESPECTO A LAS DIVERSAS INICIATIVAS DE REFORMA A DISTINTOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE IGUALDAD Y FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, diversas iniciativas de reforma a distintos ordenamientos, presentada por las Diputadas y Diputados Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, César Adrián González García, María del Rocío Adame Muñoz, Julia Andrea González Quiroz, Liliana Michel Sánchez Allende, Claudia Josefina Agatón Muñiz, Dúnnia Montserrat Murillo, Evelyn Sánchez Sánchez y Miguel Peña Chávez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la reforma a los artículos 23, 25 y 42 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 23. (...)

I a la II. (...)

III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier otro integrante de la familia;

V. Arresto administrativo al agresor, hasta por 36 horas.

Artículo 25. (...)

I a la II. (...)

III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en casos de arrendamiento;

IV a la V. (...)

Artículo 42. Corresponderá a la Fiscalía General del Estado:

I a la XIII. (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se aprueba la reforma a los artículos 40 y 44 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Secretaría de Economía e Innovación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado; así como los Municipios, al sector académico y social en sus diversos ámbitos de competencia, desarrollarán las siguientes acciones:

I a la XI. (...)

Artículo 44.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Secretaría de Bienestar del Estado, así como las autoridades competentes de los Municipios desarrollarán las siguientes acciones:

I a la VI. (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero. Se aprueba la reforma a los artículos 7, 12, 15, 20, 38, 64, de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, así como el cambio de denominación de los Capítulos III y V del mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- (...)

I. (...)

a) (...)

b) Secretaría de Educación;

c) (...)

d) Secretaría de Economía e Innovación;

e) Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;

f) Secretaría de Bienestar;

g) al k) (...)

l) Defensoría Pública del Gobierno del Estado.

II a la V.- (...)

(...)

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 12.- (...)

(...)

(...)

Para el fin señalado, la Secretaría de Educación deberá otorgar criterios para establecer las condiciones básicas que deben de cumplir las instituciones educativas públicas, ordinarias y especiales para impartir la educación especial. De igual manera debe de otorgar los elementos necesarios para realizar los ajustes razonables en las instalaciones y espacios de dichas instituciones, de acuerdo al diseño universal de accesibilidad, así como dotar a su personal de la

capacitación y de las herramientas necesarias para atender a los alumnos con requerimientos especiales.

ARTÍCULO 15.- La Secretaría de Educación promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, bibliotecas, guarderías o por parte del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Estatal. Así mismo difundirá entre la comunidad académica el respeto a la diversidad.

(...)

I a la XVIII.- (...)

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL, Y DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 20.- La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables que vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente, así como de las acciones que en materia urbana se impulsen en la presente Ley y en los programas, en favor de las personas con discapacidad en el Estado, debiéndose incluir las siguientes:

I a la VI.- (...)

ARTÍCULO 38.- (...)

I. Secretaría Bienestar;

II. Secretaría de Economía e Innovación;

III a la IV. (...)

V. Secretaría de Educación;

VI. (...)

VII. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial,
y

VIII. Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 64.- El incumplimiento a lo establecido en el artículo que antecede, la Persona con discapacidad podrá acudir a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, a interponer el procedimiento Disciplinario Administrativo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cuarto. Se aprueba la reforma a los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 19, 20, 22, 35 y 36, de la Ley de la Familia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- (...)

I.- (...)

II. Precisar sus principales derechos y la corresponsabilidad que derivan de la familia, así como los elementos coadyuvantes para su desarrollo y consolidación;

De la fracción de la III a la IV queda igual.

V. Promover el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y

VI. Asegurarse que las niñas, niños y adolescentes se desarrollen en una ambiente seguro y respetuoso de sus derechos humanos.

ARTÍCULO 2.- (...)

La familia se caracteriza por la relación íntima, duradera, solidaria y respetuosa de sus integrantes, quienes comparten en común usos, costumbres, tradiciones, principios y valores.

ARTÍCULO 3.- La madre, el padre o ambos, que constituyan la familia, son responsables de que en ésta prevalezca un ambiente de respeto recíproco, de armonía y cooperación subsidiaria entre la pareja y que permita a las y los hijos, y a los integrantes del núcleo familiar desarrollarse en condiciones propicias para el desenvolvimiento de sus aptitudes, preferencias, vocaciones y capacidades.

Asimismo, es su deber respetar el interés superior de la niñez en la toma de decisiones sobre su educación y crianza, con el fin de lograr la protección reforzada en los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes,

tutelando a la niñez para que de verdad se logre generar las condiciones apropiadas para favorecer en la mayor medida posible su desarrollo integral, además de fomentar en las y los hijos, que se encuentren bajo su custodia, el respeto, que deberán recibir de manera recíproca, a sus semejantes, a su medio ambiente, a las autoridades y a las instituciones, así como a las costumbres y tradiciones regionales.

ARTÍCULO 4.- Los miembros de la familia deben contribuir responsable y solidariamente a la convivencia respetuosa y ajena a estereotipos de género, estable e integrada de cada uno sus integrantes, así como al cuidado y la protección de sus miembros por medio de la permanencia y estabilidad de sus relaciones.

Previendo además que se promueva la corresponsabilidad en el desarrollo de las actividades propias del hogar, promoviendo el reparto igualitario del trabajo doméstico.

ARTÍCULO 7.- El Estado implementará políticas públicas adecuadas para la promoción y generación de condiciones que permitan la integración, la protección, el fortalecimiento y el desarrollo de la familia y de cada uno de sus miembros. Las políticas públicas deberán observar una perspectiva de familia, a fin de contribuir y expandir de manera transversal en los ámbitos jurídico, social, cultural, educativo y económico dicha perspectiva.

Corresponde a las autoridades judiciales en el ámbito de su competencia, asegurar a las niñas, niños y adolescentes, la protección y el ejercicio de sus

derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar respetando el interés superior de la niñez, debiendo obligarse a propiciar el crecimiento saludable y armonioso, tanto en el ámbito físico, como en el psicoemocional de la o el menor.

ARTÍCULO 8.- La familia y el Estado son corresponsables solidarios en la defensa y promoción del bien común y del bien de cada persona que los integra. El Estado deberá promover el conocimiento, comprensión y concientización sobre las responsabilidades compartidas del matrimonio y de la familia; alentando la participación del hombre y de la mujer en igualdad de condiciones en cuanto a las responsabilidades domésticas, incluidas la crianza de las y los hijos.

ARTÍCULO 9.- La familia educará, impulsará y apoyará particularmente a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes proveyéndoles las bases para que alcancen una plena madurez, así como su independencia y autonomía, a fin de que obtengan los elementos básicos para ser ciudadanos productivos y responsables que aporten el bien a la sociedad.

Esta educación deberá estar desprovista de estereotipos de género o cualquier forma de discriminación por el sexo, identidad de género, preferencia sexual, edad, condición de discapacidad, condición social o cultural de las niñas, niños y adolescentes a su cargo.

ARTÍCULO 11.- El Estado y la sociedad respetarán y promoverán la dignidad, la justa independencia, la intimidad, la estabilidad, la integridad, la solidaridad, la seguridad y la autonomía de cada uno de los integrantes de la familia.

ARTÍCULO 19.- Toda persona tiene derecho en la elección de su estado de vida; a conocer el alcance de los derechos y las obligaciones inherentes al matrimonio, que permita a los hombres o a las mujeres, asumirlas con pleno conocimiento, con madurez y responsabilidad.

El Estado y los Municipios deberán implementar políticas públicas permanentes que permitan a las personas sensibilizarse respecto a los derechos, deberes y responsabilidades igualitarias derivadas del matrimonio.

ARTÍCULO 20.- El Estado, a través de las autoridades competentes, establecerá campañas permanentes de información y sensibilización dirigidas a las familias sobre salud sexual y reproductiva, así como planificación familiar; las parejas decidirán libremente y de manera conjunta sobre los mismos.

ARTÍCULO 22.- Los padres tienen el derecho de educar a sus hijos conforme a sus convicciones, teniendo presentes las tradiciones culturales de la familia que favorezcan el bien y la dignidad de las y los hijos; deben recibir también del Estado y la sociedad la ayuda y asistencia necesarias para realizar de modo adecuado su función formadora de ciudadanos.

La educación sexual debe ser impartida bajo la supervisión de los padres, tanto en el hogar como en la escuela, y debe formar e informar sobre el ejercicio responsable, sano y consciente de la sexualidad. Esta deberá ser impartida libre de cualquier prejuicio o discriminación sobre las preferencias u orientación sexual.

ARTÍCULO 35.- (...)

I a la VIII.- (...)

IX.- (...)

a) La Educación y la formación integral de los hijos, libre de estereotipos y cualquier tipo de discriminación, que promueva y fomente los valores y principios fundamentales de la familia;

b) La formación de las madres y los padres de familia para la educación de sus hijos;

c) al f) (...)

g) Propiciar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades para mujeres y hombres dentro y fuera de la familia;

h) al i) (...)

j) Promover los medios alternos de resolución de conflictos familiares, para propiciar la familia como base de la sociedad, con excepción de los relacionados con violencia familiar;

k) al m) (...)

X a la XVIII.- (...)

ARTÍCULO 36.- (...)

I.- La persona titular de la Gubernatura del Estado.

II.- Las personas integrantes del Patronato del DIF Estatal.

III.- La persona a cargo del DIF Estatal.

IV.- La persona a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

V.- La persona que ocupe el Instituto Estatal de la Mujer.

VI.- La persona titular del Instituto de la Juventud.

VII.- Una persona representante por cada uno de los Ayuntamientos del Estado.

VIII.- Las personas representantes de las asociaciones u organizaciones ciudadanas constituidas, cuyo objetivo sea la promoción y defensa de la familia y sus valores característicos, determinadas conforme al Reglamento de esta Ley, y

IX.- Las demás que determine el reglamento de esta Ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto. Se aprueba la reforma a los artículos 35, 132, al Código Civil para el Estado de Baja California, así como la adición de los numerales 133 BIS y 134 BIS, al mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.- En el Estado de Baja California, la coordinación del Registro Civil estará a cargo del Director del Registro Civil. Los Oficiales del Registro Civil o quienes ejerzan sus funciones, en su caso, autorizarán los actos del estado civil y expedirán constancia de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, el levantamiento de una nueva

acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, de las personas mexicanas y extranjeras residentes en el territorio nacional; así como anotar las sentencias ejecutorias que se refieran a la tutela, ausencia, presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes.

La expedición de nuevas actas de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, únicamente podrán ser tramitadas por los ciudadanos mexicanos residentes dentro del perímetro de la población en donde los Oficiales del Registro Civil ejerzan su encargo.

ARTÍCULO 132.- (...)

I a la V.- (...)

VI.- Cuando se solicite modificar el género para el reconocimiento de la identidad de género, previa la anotación correspondiente en el acta de nacimiento primigenia, sin que se altere la filiación o parentesco del registrado.

ARTÍCULO 133 BIS.- Pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género.

La expedición de la nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, no alterará de modo alguno la filiación de la persona que solicite este trámite administrativo.

Se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.

Los efectos de la nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género realizados, serán oponibles a terceros desde de su levantamiento.

Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán inmodificables.

Las personas a quienes se les otorgue una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, deberán realizar las gestiones pertinentes para la modificación de los documentos relacionados a su identidad personal y electoral, reconocimiento de nivel educativo, obligaciones fiscales y documentación migratoria en su caso, así como todos los necesarios para el ejercicio de sus derechos y obligaciones jurídicas.

El reconocimiento respectivo se llevará a cabo ante las instancias y autoridades correspondientes del Registro Civil cumpliendo todas las formalidades que exigen el Código Civil y la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California.

El acta de nacimiento primigenia quedará resguardada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial, petición ministerial o por el interesado.

Al proceder la rectificación en razón de cambio en la identidad de género, se tendrá por entendido para efectos legales que se trata de la misma persona, lo que se hará constar en el documento que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 134 BIS.- Para realizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, las personas interesadas deberán presentar:

- I. Solicitud debidamente requisitada;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente;
- III. Original y copia fotostática de su identificación oficial; y
- IV. Comprobante de domicilio.

Además de lo señalado en las fracciones anteriores, para el levantamiento del acta correspondiente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad mexicana;
- b) Tener al menos 18 años de edad cumplidos.

Así como manifestar lo siguiente:

c) El género solicitado y, en su caso, el nuevo nombre con motivo del nuevo género. El levantamiento se realizará ante la Oficina del Registro Civil del Estado en que se encuentre el acta de nacimiento primigenia, con la comparecencia de la persona interesada, donde se procederá a hacer la anotación y la reserva correspondiente. El acta de nacimiento primigenia quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial o petición ministerial. Una vez cumplido el trámite, la Dirección del Registro del Estado, enviará los oficios con la información en calidad de reservada, a las autoridades estatales y federales que estime pertinentes, así como a los organismos autónomos en materia electoral y de acceso a la información pública para los efectos legales procedentes.

El levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, se hará en un plazo no mayor de diez días hábiles.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sexto. Se aprueba la reforma a los artículos 5, 6, 10, 21, 30, 31, 32, 33, 35, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, así como el cambio de denominación al Capítulo Quinto del mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición

social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, orientación sexual, identidad y expresiones de género, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 6.- Para los efectos de esta ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias, orientación sexual, identidad y expresiones de género, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos.

(...)

(...)

Artículo 10.- (...)

a) A la persona titular del Poder Ejecutivo;

b) al e) (...)

f) A la Fiscalía General del Estado;

g) (...)

h) A la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y

i) (...)

Artículo 21.- Ninguna autoridad estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a cualquier persona por razón de su preferencia, orientación sexual, identidad y expresiones de género, ni efectuar, entre otras, las conductas siguientes:

a) al n) (...)

CAPÍTULO QUINTO

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 30.- Corresponde a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, prevenir toda forma de discriminación e intolerancia y promover las políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de todas las personas.

Los procedimientos para el cumplimiento de la presente ley se ceñirán a los establecidos para la actuación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, en el ordenamiento que la rige.

Compete a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, integrar y resolver los expedientes de queja o denuncias sobre la materia, con base en sus atribuciones, principios y procedimientos, proporcionando además, la asesoría necesaria y suficiente y los medios idóneos para hacer prevalecer el

respeto a los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de que las conductas o prácticas discriminatorias sean imputables a los particulares, personas físicas o morales, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, desplegará su procedimiento de investigación y atención de quejas, con el señalamiento de que el presente ordenamiento es obligatorio para toda persona y no sólo para los órganos públicos, autoridades o servidores públicos. Al efecto, a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, podrá concluir el procedimiento con la formulación de la recomendación procedente.

Artículo 31.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, independientemente de sus funciones, ejercerá las acciones necesarias en torno a la prevención y eliminación de toda forma de discriminación o intolerancia, debiendo integrar en forma sistemática la información sobre los fenómenos, prácticas y actos discriminatorios.

En particular la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, tendrá las siguientes atribuciones en la materia:

a) al f) (...)

Artículo 32.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos proporcionará a las personas que presuntamente hayan sido discriminadas, asesoría respecto de los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer.

Siempre que las partes en conflicto manifiesten su conformidad, se procurará la conciliación de intereses.

La conciliación no estará sujeta a formalidad alguna, pudiéndose celebrar mediante convenio.

En caso de no prosperar la conciliación, se continuará la investigación hasta su conclusión, procediéndose conforme a la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

Artículo 33.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, dispondrá la adopción de las siguientes medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación:

a) al e) (...)

Artículo 35.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, podrá otorgar un reconocimiento a las instituciones públicas o privadas, así como a los particulares que se distingan por llevar a cabo programas y medidas para prevenir la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos.

(...)

(...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 24 días del mes de enero de 2022.

Es cuanto Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 1 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES PRESENTADO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

DICTAMEN No. 1 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES, RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS DE REFORMA A DISTINTOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE IGUALDAD Y FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, diversas iniciativas de reforma a distintos ordenamientos, presentada por las Diputadas y Diputados Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, César Adrián González García, María del Rocío Adame Muñoz, Julia Andrea González Quiroz, Lilitiana Michel Sánchez Allende, Claudia Josefina Agatón Muñiz, Dunnia Montserrat Murillo, Evelyn Sánchez Sánchez y Miguel Peña Chávez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción XIV, 57 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XIV, 57, 60 inciso k, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 05 de agosto de 2021, la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 4, 13, 21, 23, 24, 25, 26; la adición de los artículos 22 BIS, 22 TER, 23 BIS, 26 BIS, 26 TER, 26 QUATER, 26, QUINQUIES, 26 SEXTIES Y 26 SEPTIES todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, así reforma al artículo 242 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California.

2. En fecha 19 de agosto de 2021, el Diputado César Adrián González García, integrante del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 72 y 73 de Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California y 95 del Código Civil para el Estado de Baja California.

3. En fecha 06 de septiembre de 2021, la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 3, 8, 19, 23, 25, 32, 36 y 42 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

4. En fecha 20 de septiembre de 2021, la Diputada Julia Andrea González Quiroz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 16 y 40 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California; 5, 6 BIS, 8, 9 y 38 de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California; 3 y 33 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

5. En fecha 04 de octubre de 2021, la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñoz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 16, 33, 38, 42, 46, 47 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

6. En fecha 05 de octubre de 2021, la Diputada Julia Andrea González Quiroz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 19, 20, 22, 25 y 36 de la Ley de la Familia para el Estado de Baja California.

7. En fecha 19 de octubre de 2021, la Diputada Dunnia Monserrat Murillo López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de

Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 35 y 132 del Código Civil para el Estado de Baja California, así como adicionar los numerales 133 BIS, 134 BIS al mismo ordenamiento.

8. En fecha 27 de octubre de 2021, la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 52, 53 y 54 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

9. En fecha 27 de octubre de 2021, la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

10. En fecha 03 de noviembre de 2021, la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 35, 132, 133, 134 del Código Civil para el Estado; la adición de los numerales 134 BIS, 134 TER y 134 QUATER al mismo ordenamiento; 49 de Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California.

11. En fecha 12 de noviembre de 2021, el Diputado Miguel Peña Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

12. En fecha 18 de octubre de 2021, la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 5, 6 y 12 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California.

13. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

14. La Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, remitió cada uno de los oficios de las iniciativas antes mencionadas a la Dirección de Consultoría Legislativa, solicitando la elaboración del proyecto de Dictamen correspondiente.

15. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Por lo que hace al planteamiento de la exposición de motivos de las iniciativas anteriormente señaladas, los promoventes expusieron los siguientes razonamientos:

Iniciativa identificada en el numeral 1, de los antecedentes legislativos. Inicialista Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas:

La violencia contra las mujeres es una problemática compleja, enraizada tanto en los patrones socioculturales, como en los comportamientos sociales cotidianos. La cotidianidad y escala de violencia es tan grave, que prácticamente todas las mujeres en México han sufrido, por lo menos en algún momento de su vida, alguno de los varios tipos de violencia de género, que va desde el acoso callejero hasta el feminicidio.

La violencia contra la mujer es definida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

En razón de lo anterior, se colige que el derecho a una vida libre de violencia se vincula con el derecho a la no discriminación por razón de género y con el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, por lo cual la violencia contra las mujeres, se comprende en términos generales como el conjunto de acciones que se sustentan en prácticas asimétricas de poder, y que se superponen en las interacciones entre mujeres y hombres, donde las primeras se encuentran subordinadas por nociones, referencias y estereotipos constitutivos del orden patriarcal.

En ese sentido, la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo, por la cual las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones: en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros, teniendo como máxima expresión el feminicidio.

Según la Organización Mundial de la Salud, una de cada tres mujeres sufre violencia física y/o sexual a lo largo de su vida y en algunos países esta proporción aumenta a 7 de cada 10, A ello se le añade que el 38% del número total de homicidios femeninos se debe a la violencia conyugal.

Considerando este panorama, desde la comunidad internacional se han constituido medidas, principios y derechos de las mujeres y niñas en diferentes instrumentos internacionales que constituyen hoy en día la base para impulsar el desarrollo de las mujeres y garantizar sus derechos en su integración en los ámbitos político, económico, cultural y social.

Dentro de los principales instrumentos universales y regionales relacionados con la erradicación de la violencia en contra de la mujer podemos mencionar:

- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), instrumento internacional de carácter vinculante que aborda los derechos de las mujeres y las niñas y que es considerado como la carta fundamental de los derechos de las mujeres.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, denominada "Convención de Belém Do Pará", este tratado es de gran importancia ya que versa sobre los deberes de los Estados y los derechos de las mujeres para garantizarles el acceso a una vida libre de violencia. Define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (artículo 1°). Distingue que dentro de la violencia hacia la mujer se incluyen las modalidades física, sexual o psicológica, y que esta puede ser efectuada en los ámbitos domésticos, comunitarios y tolerada o perpetrada por el Estado (artículo 2°).

En este contexto, es relevante señalar la importancia de la CEDAW y sus recomendaciones en materia de armonización, ya que constituyen un referente obligado para el Estado Mexicano debido al carácter vinculatorio de este instrumento internacional. Por esta razón, el Estado Mexicano debe rendir un informe cada cuatro años, que tiene por objetivo señalar el grado de avance en cada recomendación planteada por el Comité de la CEDAW.

Hay que mencionar, además, la relevancia de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) que buscan impulsar e intensificar los esfuerzos para poner fin a la pobreza, para reducir la desigualdad y para luchar contra el cambio climático. Los 17 ODS forman parte de la denominada Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que se aprobó en 2015 y entró en vigor el 01 de enero del 2016. Los temas que se comprenden dentro de los 17 objetivos cruzan con el interés por promover la igualdad entre mujeres y hombres como una condición indispensable para el desarrollo de los países.

Bajo este tenor y en línea con los principales tratados de protección de derechos humanos, México ha adoptado medidas tendientes a asegurar y dar cumplimiento a estos compromisos internacionales y constitucionales; por lo que emprendió una revisión exhaustiva y detallada de la legislación federal y estatal, lo que se ha traducido en la emisión de diferentes leyes que promueven la igualdad de género y la erradicación de la violencia contra la mujer.

Así, a nivel federal se ha aprobado la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003), la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006) y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), al mismo tiempo las entidades federativas han realizado las adecuaciones correspondientes a su marco normativo.

En este tenor, la aprobación y promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia marca el logro de uno de los compromisos y objetivos fundamentales de la política nacional e internacional en el tema de los derechos fundamentales de la mujer desde 1975, toda vez que esta ley responde a las acciones propuestas en Beijing +5 y +10, en el sentido de la necesidad existente de que sean implementadas las siguientes acciones:

Adecuación de las leyes estatales para que en todas las entidades federativas se prevean los medios para contrarrestar la violencia familiar y contra las mujeres. En materia penal, el delito de violencia familiar debe perseguirse de oficio, para que no se pueda retirar la denuncia sin que antes se solucione el problema.

Que, en los casos de delitos sexuales con menores, no se obligue al careo, y cuando la víctima lo solicite, no sea necesario enfrentarse al agresor en la audiencia, y su declaración sea tomada por separado.

Enlaces con las procuradurías estatales, para crear agencias especializadas en atención de menores en toda la República.

Elaborar un programa de capacitación para los agentes del Ministerio Público especializados en la atención de menores y personas con discapacidad.

Proponer la tipificación del delito de violencia intrafamiliar en los códigos penales en las entidades federativas.

Difundir entre la población indígena la información referida a los derechos de las mujeres y las niñas, y legislar en sus comunidades contra la violencia intrafamiliar.

Proporcionar a las mujeres indígenas atención legal y psicológica bilingüe en caso de ser víctimas de violencia intrafamiliar.

También es importante dimensionar que, de acuerdo con esta ley, todas las medidas que emanan de ella buscan garantizar la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida, entre ellas las órdenes de protección, sobre las cuales la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha señalado que han demostrado ser uno de los mecanismos legales más eficaces en los esfuerzos para proteger a las mujeres contra la violencia de cualquier tipo y en cualquier ámbito, que va desde protección de la violencia ejercida en el entorno familiar, contra la mutilación genital, los matrimonios forzados y los matrimonios de niñas y niños.

De ahí que esta ley debe considerarse como el mínimo indispensable que se debe cumplir en la legislación de cada entidad federativa en materia de asistencia, prevención y sanción de la violencia, es un referente legislativo para crear, reformar y/u homologar las normas locales, dando respuesta a las necesidades reales de las víctimas de violencia, y a los compromisos y acciones establecidas a través de las políticas públicas, a más de una década atrás, y en la vigencia plena de los derechos humanos como condición necesaria para el eficaz y eficiente goce y ejercicio del derecho a una vida libre de violencia.

Por otra parte, Baja California es, junto con Querétaro, el estado de la república con menor claridad en el establecimiento de los sujetos que pueden solicitar órdenes de protección en casos de violencia de género o familiar, de acuerdo con el informe ‘Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia’, elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El referido estudio arroja otro dato por demás preocupante: entre 2015 y 2018, se registraron 34 mil 290 delitos de violencia familiar en Baja California, lo que ubica a la entidad en el sexto sitio a nivel nacional; sin embargo, apenas se otorgaron 662 órdenes de protección, colocándose en el lugar 11 de México. Además, por ejemplo, Jalisco, que tuvo una cifra similar en estos delitos (37,225), concedió 9 mil 314 órdenes de protección, siendo primer lugar en la República.

En el caso de Baja California, uno de los problemas que presentan las órdenes de protección, es precisamente que la regulación se advierte fragmentada, desigual y compleja, en cuanto a la posibilidad de aplicar las medidas para preservar la vida y la integridad de las mujeres que se encuentran en situaciones de violencia, a fin de que puedan recibir protección especializada por parte de las instituciones del Estado.

Es necesario que se revise quiénes son las personas que pueden solicitar dichas órdenes y anular la ratificación de las víctimas cuando se solicitan las órdenes de protección, con el fin de evitar que este tipo de medidas puedan contravenir el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Al analizar las órdenes de protección, teniendo como eje a las víctimas, se considera que un elemento importante para hacer uso de estas, es tener conocimiento de cómo se lleva a cabo la solicitud de dicho mecanismo. En lo que

respecta a cómo debe presentarse la solicitud de órdenes de protección, se advierte que también existen algunos vacíos. En el marco de aportar elementos que clarifiquen la ruta de las órdenes de protección para la víctima, se considera relevante conocer quiénes deberán otorgar o expedir las órdenes de protección. Al respecto, se aprecia que ello depende del tipo de órdenes de protección de que se trate, pero en el marco normativo del Estado se observa que se hacen referencias generales, sin especificar qué procede para cada tipo de orden.

Es por los argumentos anteriormente vertidos que proponemos al H. Congreso del Estado la presente iniciativa de reforma a varios artículos de la Ley, que consistirá en las siguientes propuestas:

- a) Se reforma el Artículo 4, para incluir la definición de las órdenes de protección.
- b) Se reforma el artículo 13, para incluir los derechos de las víctimas de la violencia, entre los cuales se incorpora el derecho a la no revictimización o victimización secundaria, es decir, aquella lesión y/o daño que es producto del desenvolvimiento del aparato estatal, imponiéndole la obligación de tomar medidas y acciones para corregir dicho fenómeno. En tal sentido, el derecho a la no revictimización es una expectativa constitucionalmente reconocida, que prohíbe y condena la lesión continuada o repetitiva sobre la base o por causa de los procedimientos institucionales, tomando en consideración las particularidades de la víctima, en cuanto esta es un ente social, cultural y biológicamente condicionado.
- c) Se redefine todo el contenido del Capítulo III, relativo a las órdenes de protección, esto con el objeto de distinguir de forma más detallada el procedimiento para decretar una orden de protección, para lo cual se retoman las recomendaciones y mandatos establecidos en la Convención Interamericana de Belén do Pará y en otros instrumentos internacionales, así como lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En este sentido, la propuesta busca establecer criterios, lineamientos y procedimientos más claros para la tramitación y el otorgamiento de órdenes de protección, considerando el estado de riesgo en que se encuentren las mujeres y sus hijas e hijos, a efecto de garantizar plenamente la seguridad e integridad física y emocional de quienes se encuentran en riesgo con motivo del ejercicio de algún tipo de violencia de género. Con esto lograremos que las mujeres recuperen la seguridad frente a una situación de riesgo y vulnerabilidad, a efecto de que se respete el derecho a vivir libre de cualquier tipo de violencia, así como instrumentar todas las acciones necesarias para verificar y supervisar el adecuado cumplimiento por medio de un control y seguimiento, o en su caso ampliar la orden de protección, establecer las autoridades que emitirán y ejecutarán la orden, para que su actuación sea pronta, oportuna y expedita y se evalúe el grado de riesgo de las mujeres y de sus menores hijas e hijos.

En ese sentido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a México acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo.

En este mismo tenor, la Recomendación General número 33 también del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre el acceso de las mujeres a la justicia, ha señalado que los Estados deben generar los mecanismos de protección adecuados y accesibles para evitar una posible violencia o más actos de la misma a víctimas, supervivientes y testigos, y señala también que los mecanismos deberían incluir la evaluación inmediata de los riesgos y la protección, compuesta por una gran variedad de medidas eficaces, y, cuando corresponda, la emisión y seguimiento de órdenes de desalojo, protección, alejamiento o seguridad de emergencia contra los presuntos autores, incluidas sanciones adecuadas en caso de incumplimiento.

Atendiendo a lo anterior, se incorpora en este Capítulo III la redacción necesaria para fortalecer el deber de toda autoridad competente de garantizar los derechos de las víctimas de la violencia por razones de género, por lo que la propuesta a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California ha sido redactada para establecer que las órdenes de protección podrán otorgarse e instrumentarse de oficio o a petición de parte, por el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes en materia penal, civil y familiar, en el momento en que tenga conocimiento de los hechos de violencia contra las mujeres presuntamente constitutivos de infracciones o delitos y se abunda en la redacción respecto a que, en virtud de la notoria urgencia, en los municipios, la aplicación de las órdenes de protección preventivas y de emergencia podrá corresponder a los jueces municipales. Lo anterior, toda vez que se reconocen las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que muchas de las mujeres pueden encontrarse para poder llegar a la autoridad más inmediata que deba conocer de la situación de violencia y que muchas veces es la autoridad municipal, las cuales deben otorgarla sólo por 72 horas, dando aviso al Ministerio Público adscrito al municipio de que se trate o al juez competente.

En cuanto al Código Penal para el Estado de Baja California, se reforma el artículo 242 BIS, a fin de que el delito de violencia familiar se persiga de oficio, aplicando la recomendación de Beijing +5 y +10, retirando igualmente la necesidad de que la víctima solicite la orden de protección “bajo protesta de decir verdad”, lo cual revictimiza a la mujer ofendida y, además, resulta un párrafo misógino, que vulnera el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, al obligarles a una soterrada ratificación, cuando debe bastar con su declaración.

(ofrece cuadro comparativo)

Iniciativa identificada en el numeral 2, de los antecedentes legislativos.
Inicialista Diputado César Adrián González García:

En términos jurídicos el matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y por las formalidades que estipula el Código Civil para el Estado de Baja California, es uno de los pocos actos civiles que se celebran con una solemnidad.

La definición es bastante clara y no deja lugar a la interpretación, sin embargo, en una conceptualización tan concreta como esa, se dejan de lado una multitud de factores que requiere un matrimonio para llegar más allá de la firma ante un juez y sobrevivir a los retos y dificultades que la vida diaria implican para los integrantes de una nueva unión civil.

Para entender más a fondo las tribulaciones que viven los matrimonios hoy en día, es importante analizar por ejemplo las estadísticas de divorcios de los mismos en nuestra entidad, donde datos del INEGI, indican que la cifra tiende a ir en aumento año con año.
Ante esta situación es útil analizar cuáles son las causas principales para un divorcio.

En este sentido existen argumentaciones que atañen el aumento de divorcios al empoderamiento femenino, otros alegan que es a causa de las diversas reformas a los códigos y leyes entre las que destacan la figura del divorcio incausado o divorcio exprés, lo cual hace más sencilla la disolución de un matrimonio.

independientemente de ello, lo que es indiscutible es que el núcleo familiar, la unidad básica de la sociedad la cual es la familia, se encuentra cada vez más debilitada ante las dificultades y retos que implica la vida moderna. La desintegración familiar es un problema serio, cuando la pareja aún no ha tenido hijos las complicaciones de un divorcio son mucho menores, sin embargo, cuando ya hay descendencia de por medio, un proceso de disolución de matrimonio puede llegar a generar consecuencias negativas para el adecuado desarrollo de los hijos que integran dicha familia, con la consiguiente posibilidad de que el patrón negativo se repita en el futuro.

A pesar de que la causa más común es el consentimiento mutuo, entre las principales causas de divorcio se encuentran el abandono del hogar, la violencia intrafamiliar, el adulterio o la infidelidad.

En atención a la información proporcionada por la Fiscalía General de Justicia, se tienen que durante el periodo de octubre 2019 a septiembre 2020, se tuvieron indicios de la comisión miles de casos de violencia familiar, aumentando en gran porcentaje la incidencia de dicho delito, lo que significa mayor número de mujeres y hombres violentados.

Lo anterior es un verdadero problema social que más que traer problemas en la disolución de matrimonios, pone en riesgo la integridad de los grupos vulnerables de las familias, tales como mujeres, niñas, niños, adolescentes, así como adultos mayores.

Entonces es preciso preguntarse qué ocurre con las parejas que se separan, si los índices de divorcios vienen en aumento, es importante entonces que se ataque el problema desde su origen, es decir antes de la unión civil.

Al día de hoy los requisitos para casarse son muy sencillos y vienen estipulados en el Código Civil del Estado de Baja California en los artículos 94 y 95, y en la fracción VIII del art. 95 establece la obligatoriedad de presentar a la solicitud la constancia expedida por el Oficial del Registro Civil que acredite haber asistido a las pláticas en materia de derechos y obligaciones del matrimonio, pero consideramos se debería de dar un mayor valor e incluir otros temas como la violencia familiar, salud sexual, reproductiva, planificación familiar, responsabilidad financiera entre otros temas relevantes.

Este tipo de información puede resultar de suma utilidad para que todos aquellos que busquen casarse, reciban una preparación o inducción sobre los retos que conlleva un matrimonio. Quienes busquen unir sus vidas de manera legal en matrimonio, deben entender que no todo será siempre sencillo y que es preciso que estén preparados ante las eventualidades que van surgiendo en la vida misma, las cuales a veces pueden llegar a ser más difíciles de superar en matrimonio.

Es importante que antes de contraer matrimonio se tengan en cuenta todos los temas tan importantes que se pueden ver dentro de este, esto con el simple motivo de que tanto violencia, mala administración, divorcios entre otras problemas se eliminen o disminuyan en nuestro Estado.

Es por ello que el Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso del Estado, tiene a bien presentar una iniciativa de reforma a los artículo 72 Y 73 DE LA LEY ORGANICA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y ART. 95 FRACCION VIII DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA , en el cual se informará sobre temas como la prevención de la violencia familiar, salud sexual y reproductiva, el uso de los métodos alternos para la solución de conflictos, planificación familiar, el respeto a la equidad de género, los requisitos para contraer matrimonio, efectos del mismo, sus regímenes patrimoniales, los derechos y obligaciones conyugales y de la patria potestad, así como administración financiera del patrimonio familiar.

Con ello, se busca que se dé a los futuros contrayentes las herramientas de conocimiento y preparación para su convivencia en familia, y que de esta manera se pueda tomar una decisión sobre casarse o no partiendo desde una posición más informada y preparada.

Consideramos que este tipo de preparación puede marcar una diferencia importante ya sea para solidificar a las nuevas familias o para disuadir a quienes no estén seguros de formar una pareja a través de la ley, evitando con ello los complejos procesos de divorcio que vienen después de celebrar un contrato de matrimonio.

(ofrece cuadro comparativo)

Iniciativa identificada en el numeral 3, de los antecedentes legislativos.
Inicialista Diputada María del Rocío Adame Muñoz:

De acuerdo con datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de los 1.3 millones de mujeres de 15 años y más que hay en Baja California, 66.2%, han enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida; 35.0% ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación y 56.7% sufrió violencia por parte de algún agresor distinto a la pareja. No obstante de que el artículo 17 de nuestra carta magna establece de manera precisa "...toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...", las mujeres víctimas de violencia se enfrentan ante deficiencias en la implementación de procesos judiciales que garanticen sus derechos de acceso a la justicia, derecho a una vida digna, libre discriminación y violencia; así al incoar un proceso judicial en contra de sus agresores se encuentran con obstáculos que les impiden obtener protección así como alcanzar la justicia deseada entre estos la revictimización a las que son expuestas por parte de las autoridades.

En consecuencia y atención al alarmante crecimiento de casos presentados en el Estado de violencia hacia la mujer, es necesario reformar el instrumento base de protección a las mujeres siendo LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA y de esta manera implementar mecanismos que generen condiciones de seguridad a la víctimas.

En ese orden de ideas, es menester precisar que el artículo 3 de la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Baja California, contempla los principios rectores que se deberán tomar en cuenta por parte del gobierno estatal y las municipales al momento de elaborar e implementar políticas públicas que promuevan el acceso de las mujeres a una vida libre de

violencia, entre estas es necesario sean adicionadas dos fracciones correspondientes a que no se pierda de vista por una parte el derecho de las mujeres a que se apliquen en su favor las ordenes de protección por tratarse de actos realizados con urgencia en función del interés superior de la víctima y ser precautorias y cautelares sobre hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia lo anterior de conformidad con el artículo 21 de la misma ley; además por otra parte sea observado el derecho a que se apliquen en su favor medidas restaurativas tendientes a agotar todos los medios necesarios para retrotraer y eliminar, los efectos negativos causados a la víctima para lograr en lo posible lograr recupere la situación en la que se encontraba antes de cometerse en su contra un acto de violencia.

Por otro lado, la figura de los jueces es de suma importancia para erradicar la violencia hacia la mujer esto es así porque son los responsables de aplicar las leyes, sancionar y sentenciar, por lo que es dable llegar a la conclusión de que es necesario que cuando se encuentren ante la presencia de un caso de violencia familiar se les atribuya la obligación de desarrollar modelos de atención, prevención, sanción y erradicación por ser un conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar. Ya que si bien el artículo 8 de la Ley en comento atribuye esta obligación del gobierno del estado y los gobiernos municipales, son los jueces quienes se encuentran de forma directa día con día relacionados con denuncias y procesos interpuesto por las mujeres en contra de sus agresores por lo anterior son estos los más aptos para tomar este tipo de medidas que salvaguarden la seguridad e integridad de la víctima.

Bajo esa tesitura se considera necesario reformar el artículo 8 de la examinada ley para adicionar como obligados y a su vez facultados a los jueces y aunado a lo anterior sean adicionadas a estas acciones, el decretar las ordenes de protección a que se refiere el artículo 22 de la misma ley tendientes a garantizar protección urgente a la mujer sujeta a violencia, porque como ya se comentó son en función del interés superior de la víctima.

Además resulta prioritario erradicar la problemática principal que impide a las mujeres denunciar a sus agresores siendo la revictimización o victimización secundaria a las que son expuestas por las autoridades, la cual fue definida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo circuito en su tesis aislada (penal), consultable en el Semanario Judicial de la Federación Libro 58, septiembre de 2018 tomo III, Pág. 2258 como revictimización o victimización secundaria, entendida como la suma de acciones u omisiones que generan un recuerdo victimizante (lo que normalmente sucede es que la persona recuerda y revive lo ocurrido en el momento del hecho delictivo) y que conllevan estados de ansiedad, estrés, angustia y malas relaciones interpersonales que afectan su vida cotidiana. En concordancia con lo anterior es prudente reformar el artículo 19 de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Baja California el cual en su fracción III contempla como obligación al Estado otorgar a las víctimas de violencia, servicios médicos, jurídicos y psicológicos sin

embargo debe precisarse su objetivo siendo restablecer en lo posible el estado que tenía la víctima antes del acto de violencia, además deberá especificarse que las autoridades y peritos en la materia deberán evitar que sus acciones coloquen a la víctima en una situación de revictimización o victimación secundaria.

En otro aspecto, para lograr restablecer en lo posible el estado que tenía la víctima antes del acto de violencia es necesario apartarla por completo de su agresor, por lo que se considera beneficioso para las mujeres víctimas de violencia en primer término reformar el artículo 23 de la ley en análisis mismo que contempla órdenes de protección de emergencia en donde deberá incluirse arresto administrativo al agresor de hasta 36 horas velando por la seguridad inmediata de la víctima.

Y en segundo término el artículo 25 de la misma ley menciona las ordenes de protección civil que serán tramitadas por autoridades jurisdiccionales correspondientes, así como la determinación de medidas similares en sus sentencias de manera específica la fracción III resulta útil reformarla toda vez que de manera ambigua contempla como orden de protección civil la posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio empero es necesario que en sus determinaciones expresamente se ordene la desocupación del agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima para su protección, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, por tratarse de una medida prioritaria por lo que deberá dársele celeridad, aún en casos de arrendamiento, aplicando en lo conducente el artículo 511 del Código Procesal Civil.

En suma por ser los alimentos una cuestión de orden público y de urgente necesidad, en donde los juzgadores deben garantizar su satisfacción aun de oficio al mismo artículo se cree necesario adicionar como ordenes de protección a) embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y b) obligación alimentaria provisional e inmediata.

Resulta de utilidad la jurisprudencia emitida por sexto tribunal colegiado en materia civil del primer circuito, Tomo XXI, Enero de 2005, novena Época, pag. 1483 consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Jurisprudencia Civil, que a la letra establece.

ALIMENTOS. OBLIGACIÓN DEL JUZGADOR DE PROVEER DE OFICIO RESPECTO DE ELLOS, AL DICTAR SENTENCIA EN CUALQUIER INSTANCIA, AUN CUANDO NO SE HUBIESEN SOLICITADO EN VÍA DE EXCEPCIÓN O RECONVENCIÓN.

En los asuntos del ámbito familiar, tanto el Juez de primer grado como la ad quem, están facultados para pronunciarse de oficio y proveer en la sentencia de divorcio y declaración de custodia de menores, sobre los alimentos de éstos, así

como de suplir en su favor la deficiencia de sus planteamientos, porque es imprescindible y de suma preferencia que en la sentencia que resuelva la situación que van a guardar dichos menores, se decida lo relativo a su derecho de recibir alimentos, no siendo óbice a lo anterior, la circunstancia de que no se hubiesen solicitado en vía de excepción al contestar la demanda o reconvenido su pago, toda vez que es de explorado derecho que la figura jurídica de los alimentos es una cuestión de orden público y de urgente necesidad, que quedaría sin satisfacerse plenamente si se obligara a los acreedores a ejercitar una nueva acción para obtenerlos.

Por último, en otros términos La Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California en diversos preceptos contempla atribuciones a la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado, no obstante que en fecha 23 de octubre del año 2019 fue publicado en el periódico oficial del estado el decreto número 07 en donde se modificaron los artículos 18, 22, 27, 40, 42, 49, 69, 70, 71, 72, 80, 93, 94, 110 y el capítulo IV del Título quinto, de la Constitución Política de Baja California, con lo cual la antigua Procuraduría cambia a partir de esa fecha su denominación a ser Fiscalía General, bajo esa tesitura y a fin de no crear incertidumbre en los justiciables propongo sean reformados los artículos 32, 36 y 42 de la multicitada ley para realizar la sustitución de la denominada Procuraduría General del Estado a la actual Fiscalía General del Estado.

Por lo anterior, me permito proponer la reforma a los artículos 3, 8, 19, 23, 25, 32, 36 y 42, lo anterior en los términos de los siguientes cuadros de comparación;

Iniciativa identificada en el numeral 4, de los antecedentes legislativos.
Inicialista Diputada Julia Andrea González Quiroz:

Que el pasado el 12 de septiembre se conmemoró por primera vez en nuestro país, el "Día Nacional de las Mujeres con Discapacidad", con el objetivo de visibilizar las demandas y propuestas de este grupo vulnerable para mejorar su calidad de vida y contribuir a la construcción y mejoramiento de su entorno social.

Es importante puntualizar que se han presentado diversas propuestas, tanto en el Congreso federal como en algunos locales, que buscan que se haga visible este sector social que sufre habitualmente una doble discriminación, que vive el doble riesgo de ser víctima de violencia o de no tener acceso pleno a sus derechos, tanto por su género y por su condición de discapacidad, lo que incrementa un rezago en su desenvolvimiento en otros grupos sociales.

Por tal motivo y tomando en consideración que nos encontramos en la etapa de realizar diversas acciones en materia legislativa para subsanar los pendientes históricos con los grupos más vulnerables de nuestra sociedad, incluso la Alerta

de Género, por lo que hoy presento esta iniciativa con la intención de establecer en distintas disposiciones legales la urgencia de proteger los derechos de las niñas y mujeres con discapacidad, hacer visible su lucha y la de sus familias, que ejerzan su derecho a la igualdad.

Los artículos 1 y 4 de nuestra Carta Magna establecen que en nuestro país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, con protección a la salud y en un ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres define a la Discriminación contra la Mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

De igual forma, define a la Transversalidad como el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Por su parte, el preámbulo q) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconoce que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, de trato negligente, malos tratos o explotación. Subraya además la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

Además, en su artículo 16 establece que los Estados Partes adoptarán las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género y para que los servicios de protección tengan en cuenta el género y la discapacidad.

Ahora bien, según datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018, el 54.1% de la población con discapacidad en México, está compuesto por niñas y mujeres.

Que el 6.6% son niñas y jóvenes, el 33% adultas mayores. Que del porcentaje total de mujeres con discapacidad, el 77% tiene alguna dificultad de movilidad o

para comunicarse, lo que las hace aún más vulnerables a cualquier tipo de violencia.

Por su parte, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024, establece que la Cuarta Transformación de México es un periodo histórico de modificación de los valores culturales, de regresar al sentido de nuestra historia como país, y fortalecer a las nuevas generaciones con el conocimiento de sus derechos, y que la igualdad entre mujeres y hombres es un derecho humano que sienta las bases para que, sin exclusión, participen de las mismas oportunidades y beneficios del desarrollo social y económico.

Este mismo plan refiere que la igualdad es también un principio transversal de los derechos humanos y condición indispensable para el pleno ejercicio del conjunto de derechos humanos. Es por este carácter dual y estratégico que resulta fundamental a la labor sustantiva del Estado garantizar su plena vigencia. Por lo que, para abonar en la construcción de esta nueva visión social que va sumando a los grupos que históricamente han estado desprotegidos es que, hoy presento esta iniciativa de reforma a diversos ordenamientos locales.

En primer término, pretendo reformar la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, para alcanzar la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

Propongo además la reforma a la Ley para las Personas con Discapacidad, que establece que gozarán de todos los derechos inherentes al ser humano, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo, será considerada discriminación por motivo de discapacidad.

De igual forma, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tiene por objeto establecer las bases para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y garantizarles el acceso a una vida libre de violencia, así como los mecanismos de coordinación entre el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman:

Iniciativa identificada en el numeral 5, de los antecedentes legislativos.
Inicialista Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz:

En los últimos años, los diversos órdenes de gobierno, tanto federales, como estatales y municipales, han sumado esfuerzos, con el objetivo común de erradicar la violencia de género en contra de las mujeres, sin embargo, aún existen retos diarios, que demandan que estos esfuerzos no se detengan, y, que, por el contrario, se redoblen, pues, aunque si hemos avanzado como sociedad, la realidad, es que muchas mujeres aun no gozan de una vida libre de violencia.

Esta afirmación, nos obliga a buscar las mejores y más aplicables formas, para materializar a todas las mujeres y niñas, un entorno en el que puedan gozar de su derecho a ser felices, y en el que, disfrutar y desarrollar sus capacidades como mujeres, no sea una limitante, sino más bien, una situación que las impulse.

Ser mujer, es una dicha, que, con tristeza afirmo, no muchas mujeres pueden decirlo. Esto pues, el contexto en el que se desarrollan, no les permite desarrollar todas sus aptitudes, pues, la violencia, la viven, en muchas ocasiones, no solo en se entorno externo, sino, también en el núcleo de su hogar.

Es por ello, que cada ley existente que tenga como fin el erradicar la violencia contra las mujeres, debe, necesariamente, encontrarse ad hoc, con los nuevos paradigmas en que el estado mexicano se desarrolla; es decir, deben encontrarse armónicas, con las necesidades reales que se viven, pues de lo contrario, están condenadas a convertirse en letra muerta.

Cierto es que, en el esquema del positivismo, en el que el sistema jurídico mexicano se encontraba, antes de la reforma jurídica en materia de derechos humanos del año dos mil once, la eficacia de una norma, se encontraba, únicamente, en el cumplimiento del proceso de creación de esta; sin embargo, hoy podemos afirmar, que la validez y eficacia de la ley, se perfeccionan, cuando realmente, estas, logran satisfacer las necesidades de la sociedad.

Ante este panorama, es que conviene rescatar que, en este momento, Baja california, como ente jurídico, cuenta con esquemas normativos diversos, en lo que podemos encontrar herramientas diversas que, en su totalidad, o en alguna de sus partes sustantivas, buscan erradicar y sancionar la violencia de género contra las mujeres.

Estos cuerpos normativos, ciertamente son legales, pues se encuentran vigentes y de invocarlos, pudieren ser aplicables; más la realidad es que, muchos de ellos, no son conocidos por sus propios operadores: las y los servidores públicos.

Este punto, es toral, en la eficacia de las normas pues, en la teoría del derecho, el análisis del concepto de eficacia, parte del concepto de cumplimiento; afirmándose que solo a través del cumplimiento de la norma se consiguen los resultados y las consecuencias que la sociedad requiere. Por tanto, si las personas que deben aplicar el contenido de dichas leyes, no las conocen, poco

será el cumplimiento que se obtenga; y con ello, aún y cuando las normas posean una redacción perfecta y que, su elaboración haya sido conforme se ordena, no darán el resultado que la sociedad considera valioso, ni cumplirán con la voluntad del legislador.

En un sistema jurídico como el mexicano, en donde la división de poderes es la base de todos, tenemos que, el poder legislativo, tiene como fin principal, el de crear leyes; el poder judicial, es el encargado de impartir justicia a la sociedad; y, el ejecutivo, debe, entre otros aspectos, ejecutar el contenido de las leyes que, previamente han sido elaboradas y aprobadas.

es por tal que, cada servidora y servidor público que integra la administración pública de los municipios y estados de Baja California, debe, sin duda, conocer el alcance y contenido del marco normativo que rige su actuar, y, en el caso concreto que nos ocupa, debe estar consciente de cada norma, artículo, criterio y precedente judicial de observancia obligatoria, que busque disminuir, erradicar y sancionar la violencia de género contra las mujeres.

Recordemos que, en la doctrina del esquema de responsabilidades administrativas, se ha afirmado, que, si bien, el desconocimiento de la ley, no exime de su cumplimiento, la realidad es que, la evolución del sistema jurídico mexicano, sobretodo, en los últimos diez años, ha desencadenado una serie de reformas cuyos contenidos, son pocamente conocidos por el operador directo de la ley, es decir, las y los servidores públicos cuyos trabajos, cargos o comisiones son de carácter operativo y de cercanía directa con la comunidad; un ejemplo caro de ello, son las y los policías.

Es ante este panorama, que confiamos en que la única forma de lograr una eficacia normativa es implementando acciones preventivas, pero pasando de los dichos a los hechos; e internas en la función pública, pues es una realidad que, hay servidoras y servidores públicos de cualquier nivel, que pueden infringir la ley que, busquen erradicar la violencia de género contra las mujeres, solo por desconocimiento, y no por dolo o mala fe.

Si bien, en nuestra entidad, acordes con el artículo 113 de la Constitución General, contamos con un sistema local de responsabilidades administrativas, consideramos que hoy, la urgencia de la situación que viven las mujeres por violencia en su contra, exige que las y los servidores públicos se encuentren capacitados para poder prestar y aplicar las leyes a favor de estas políticas públicas. La realidad es que, como sociedad, demandamos que las y los servidores públicos sean mejores y funcionales, pues el hecho de que los sanciones, solo será porque efectivamente su mala actuación causó un daño mayor; lo que, debemos de evitar.

En este contexto es que, la iniciativa que aquí se presente busca implementar como obligación legal que, tanto para las autoridades estatales como

municipales, sea una obligación, la capacitación permanente y continua a sus servidoras y servidores públicos en materia actuación para prevenir y erradicar efectivamente la violencia de género contra las mujeres; una capacitación en la que se les haga consciencia respecto al contenido de las leyes, reglamentos y demas cuerpos jurídicos que, en la materia existen, así como la actuación que cada persona servidora pública, desde sus áreas, debe de realizar para, efectivamente, aplicar la ley, y cumplir con los fines que estos preceptos persiguen, y, además prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres institucional.

Por mencionar un solo ejemplo, las y los jueces calificadoros de cada ente municipal poseen, la facultad de otorgar órdenes de protección a mujeres; sin embargo, la realidad es que este otorgamiento es casi nulo, y la realidad, es que no se considera que se deba a que la violencia contra las mujeres se ha erradicado, sino más bien, por el desconocimiento de todas y todos los servidores públicos que en estas órdenes se encuentran involucrados, como lo son, las y los jueces municipales, las y los elementos de seguridad pública, entre otros.

Bajo esa perspectiva es que en este documento se propone que, de inicio se reforme la norma estatal específica, cuyo fin primordial estriba en que todas las mujeres que se encuentren en el estado de Baja California, tengan acceso a una vida libre de violencia.

Proponiéndose que, de forma obligatoria, se contemple como estrategia que los gobiernos de los municipios y del estado de Baja California, establezcan capacitación permanente y continua a las y los servidores públicos que los integran; así como que, el poder Judicial de Baja California y órganos estatales y municipales que investigan y substancian quejas y denuncias administrativas, expidan Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género, así como, desde luego, que capaciten a las personas servidoras públicos que los integran.

Así, encontramos en esta iniciativa, criterios acordes a las órdenes constitucionales que, en materia de derechos humanos, existen, específicamente en los artículos 1º, 4º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las órdenes convencionales, que son vinculantes para el Estado Mexicano, como lo son la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), así como BEIJING + 5 La mujer en el año 2000: Igualdad entre los Géneros, Desarrollo y Paz para el Siglo XXI, solo por mencionar algunos, así como con la propia Constitución Política de nuestra entidad, específicamente en su artículo 7º.

Es por lo cual, se propone INICIATIVA CON LA QUE SE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, conforme lo que sigue:

Iniciativa identificada en el numeral 6, de los antecedentes legislativos.
Inicialista Diputada Julia Andrea González Quiroz:

Que la Ley que se pretende reformar, reconoce a la familia como una institución social y civil con perspectiva permanente, integrada por personas vinculadas por lazos derivados del matrimonio, consanguinidad, afinidad o por algunas de las relaciones de parentesco en los términos del Código Civil del Estado de Baja California.

Dicha norma establece que la familia se caracteriza por la relación íntima, duradera y solidaria de sus integrantes, quienes comparten en común usos, costumbres, tradiciones, principios y valores. Por lo que, me permito presentar esta iniciativa con la intención de armonizarla en relación a los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes con respecto a su relación con el resto de los miembros que la integren, estableciendo para ello el principio de Igualdad, que se refiere al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Que, además, es pretensión de la suscrita, que esta norma especifique los principios de igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil, para que se respeten sus derechos humanos universales y así abonar a la erradicación de las distintas modalidades de violencia de género, y contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares, de acuerdo a Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Además, que, a través de esta disposición local tan noble, se promueva la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Propongo también el incluir el vocablo corresponsabilidad, pues su simple y llano significado expresa la responsabilidad compartida en una situación o relación, como en el vínculo familiar, una responsabilidad ejercida de manera equitativa y libre de prejuicios o estereotipos de género que ponga en igualdad de condiciones a hombres y mujeres en el cuidado de los hijos y el hogar.

Pues si bien, a las mujeres y niñas se les han asignado históricamente las tareas del hogar, y al hombre las labores fuera de este, al día de hoy, una gran cantidad de mujeres realizan labores remuneradas, y después llegan a sus casas al doble trabajo, cuando se les sigue condicionando a cumplir con la responsabilidad de las tareas del hogar cuando éstas deben realizarse de manera compartida con el resto de las y los integrantes del vínculo familiar.

Debemos abonar a erradicar la visión patriarcal de la producción masculina y la reproducción femenina que termina subordinada a las responsabilidades del hogar, por lo que también propongo que se establezca que el cuidado de su casa y familia, se realice de manera compartida, pues la corresponsabilidad en el

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

hogar abonará a conseguir una verdadera igualdad laboral y dejemos de lado la visión sexista en la repartición de las acciones que se hacen en el hogar.

Con la corresponsabilidad podemos hablar de una distribución equitativa y democrática de responsabilidades domésticas que se traducirá en una mejor educación y un mejor futuro para las hijas e hijos que ahí se forman.

Por otro lado, hablamos de los derechos de las y los hijos, que debe ser libre de todo tipo de violencia o discriminación por sexo, identidad de género, preferencia sexual, edad, condición de discapacidad, condición social o cultural.

Por último, propongo que las acciones del Estado se orienten hacia la educación y formación integral de los hijos, libre discriminación, a la formación de las madres y los padres de familia para la educación de sus hijos. También propongo que se integre al Instituto de la Familia, a las personas Titulares del Instituto de la Juventud y de la Mujer.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 1, 2, 3 4, 7, 8, 9, 11, 19, 20, 22, 35 y 36 de la Ley de la Familia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Iniciativa identificada en el numeral 7, de los antecedentes legislativos.
Inicialista Diputada Dúnnia Monserrat Murillo López:

La igualdad en el acceso a los derechos de todas las personas es uno de los objetivos principales que la bancada de morena ha buscado concretar en el desarrollo del trabajo legislativo, llevar a cabo reformas legales para favorecer la igualdad entre todos y todas, independientemente de cualquier situación o circunstancia, es uno de los ejes fundamentales que encabeza la cuarta transformación, buscando la inclusión de todas las personas a una vida libre de discriminación y estigmatización.

La identidad de género es el concepto que se tiene de uno mismo como ser sexual y de los sentimientos que esto conlleva, se relaciona con cómo vivimos y sentimos nuestro cuerpo desde la experiencia personal y cómo lo llevamos al ámbito público; es decir, con el resto de las personas. Se trata de la forma individual e interna de vivir el género, la cual podría o no corresponder con el sexo con el que nacimos. La identidad de género “es la convicción personal de pertenecer al género masculino o femenino, es inmodificable, involuntaria y puede ser distinta al sexo original”.

De acuerdo al artículo denominado “ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS” emitido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos

Humanos, Oficina Regional para América del Sur; “La diferencia entre los conceptos sexo y género radica en que el primero se concibe como un hecho biológico y el segundo como una construcción social. El Comité de Naciones Unidas que monitorea el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha establecido que el término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, mientras que el término género se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.”

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos, Oficina Regional para América del Sur, señala que: “La orientación sexual es independiente del sexo biológico o de la identidad de género; se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con esas personas. Es un concepto complejo cuyas formas cambian con el tiempo y difieren entre las diferentes culturas.” Haciendo referencia a tres grandes tipologías de orientación sexual: La heterosexualidad, la homosexualidad y la bisexualidad.

Derivado de lo anterior podemos concluir que existen personas que independientemente del sexo que tuvieron al nacer, no se encuentran psicológica ni emocionalmente identificados con el género que este hecho biológico les asigna, ni con los roles o estereotipos que la sociedad ha establecido para ellos, por lo que toman la decisión de conducirse dentro de su vida íntima y social, de acuerdo con los comportamientos y la personalidad que les otorga el verdadero género con el que se identifican, haciendo valer su identidad de género, y al igual que todos los habitantes de nuestro país, aquellas personas que ejercen a plenitud una identidad de género diversa al sexo biológico con que nacieron, se encuentran protegidos por la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos.

Así, tenemos qué en la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, se contempla en el numeral 1, de su artículo 2, lo siguiente:

“Artículo 2.

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”.

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

Aunado al artículo anterior, encontramos que el artículo 6 de dicha declaración señala lo siguiente:

“Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.”.

Como es posible apreciar, el derecho de todo ser humano al reconocimiento de su personalidad jurídica, relacionado estrechamente con su identidad de género es universal, y se encuentra protegido por dicho instrumento internacional en materia de derechos humanos.

En el mismo tenor de ideas, el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, se reconoce plenamente el derecho de toda persona al reconocimiento de su identidad jurídica y por ende a su identidad de género, tal y como se puede apreciar en los siguientes artículos:

“Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

“Artículo 16

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.”

Relacionado con lo anterior, la DECLARACIÓN DE LA ONU SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO, iniciativa francesa presentada ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 2008, en su numeral 3, reafirma el principio universal de no discriminación, que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

En el ámbito de nuestra legislación nacional, el párrafo quinto, del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por lo que derivado de lo anteriormente expuesto tenemos que la identidad jurídica de toda persona, se genera a partir de que, una vez nacido, es presentado ante el Registro Civil del Estado, emitiéndose la correspondiente acta de nacimiento, documento en donde se plasma entre otros datos el nombre, filiación familiar y el sexo de la persona registrada, con lo que dicho individuo obtiene la calidad de sujeto de derechos y futuras obligaciones, asignándosele una identidad de género basada únicamente en las características biológicas del sexo que tuvo al nacer, identidad que en la mayoría de los casos resulta permanente durante el transcurso de su vida. Con la constante evolución en materia de derechos humanos basada en el principio de progresividad previsto en el párrafo tercero, del artículo primero de la Constitución Federal, y atendiendo a la legislación internacional protectora de los derechos fundamentales de las personas, de las que el Estado Mexicano forma parte, resulta un acto por demás discriminatorio que atenta contra el pleno respeto a los derechos humanos de las personas, el obligar a una persona a ostentar permanentemente una identidad jurídica que no corresponde con la percepción interna o subjetiva que tienen como ser sexual, con los sentimientos que esto conlleva, a cómo percibe su cuerpo desde una experiencia personal independientemente de su sexo biológico

y en cómo se desenvuelve ante el ámbito público o social, lo cual representa su verdadera identidad de género, por lo que con pleno respeto a los derechos humanos de las personas y atendiendo al principio universal de no discriminación, es pertinente realizar las adecuaciones necesarias dentro de la legislación civil vigente en el Estado de Baja California para efecto de otorgar el derecho a todas aquellas personas que no se identifiquen con la asignación del género que les fue impuesto al nacer con base en su sexo biológico, para realizar la modificación de su nombre y sexo en una nueva acta de nacimiento en la que se reconozca su verdadera identidad de género, sin alterar la filiación familiar a la que pertenece.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa comprende reformas y adiciones al Código Civil del Estado del Baja California para el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, en respuesta a la necesidad de favorecer el acceso a la identidad de las personas trans que lo soliciten, mismas que una vez realizado el reconocimiento de la identidad de género, los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad a este proceso de expedición de nueva acta, no se modificarán ni se extinguirán con la nueva identidad jurídica de la persona, esto incluye las obligaciones y derechos que se derivan de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, como por ejemplo, la pensión alimenticia.

Con esta reforma se busca ofrecer nuevas opciones de desarrollo a las personas trans, quienes antes sin el reconocimiento de su identidad de género se encuentran imposibilitadas para exigir el respeto a derechos fundamentales

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

como es tener un trabajo digno, recibir tratamientos de salud, tener acceso a la educación, por mencionar algunos.

Para mayor claridad de la Iniciativa de reforma y adición al Código Civil del Estado de Baja California planteada y, para facilitar el análisis y comprensión, presentamos el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta:

Iniciativa identificada en el numeral 8, de los antecedentes legislativos. Inicialista Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas:

El avance de la igualdad de género es inexorable. Tras décadas de lucha, por parte de generaciones de mujeres, llenas de convicciones y valentía, la equidad entre mujeres y hombres se está convirtiendo en una realidad, que nada, ni nadie, puede, ni debe, ralentizar o detener.

Sin embargo, por desgracia, aún prevalecen rasgos muy lacerantes del androcentrismo en nuestra sociedad, los cuales son aceptados como algo natural, cuando, en realidad, se tratan de situaciones anómalas, que se han perpetuado en el tiempo y que, si no procedemos a erradicar cuanto antes, extenderán su daño todavía más, en las próximas generaciones de mujeres y hombres.

Entre estos rasgos se encuentran los estereotipos y roles de género, que son...

“... las normas, prescripciones y expectativas de comportamientos de lo femenino y masculino, son la forma como nos relacionamos ante el mundo y que nos identifican por lo que se enlaza fuertemente con el concepto de identidad. Se configuran como el conjunto de normas y prescripciones que dictan las sociedades y culturas sobre cómo deben ser los comportamientos de mujeres y hombres”.

Por otra parte...

“Los roles y estereotipos se construyen y reproducen de manera colectiva y son reforzados a través de distintas instituciones como la familia, la escuela, la iglesia y los medios de comunicación.

“Apegarse a estos estereotipos de género no necesariamente es una decisión consciente que pueda ser aceptada o rechazada de manera individual, pues los prejuicios son reforzados en los distintos espacios y ambientes sociales en que nos desenvolvemos.

“Cada una de estas instituciones socializadoras, desde sus respectivas funciones y expectativas, marca pautas de comportamiento de lo que debe ser lo femenino

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

y lo masculino y se encargan, en su conjunto, de “naturalizar” estas pautas al reproducirlas cotidianamente desde diversos espacios.

“Es decir, escuchamos desde nuestra familia, la escuela, la religión, el trabajo lo que deben ser las mujeres y lo que deben ser los hombres, lo cual se convierte en algo que pareciera normalizado.

“La fuerza que adquieren los estereotipos de género para prescribir las formas de hacer, pensar y sentir de mujeres y hombres ha generado, en las últimas décadas, cuestionamientos en términos de la limitación de la libertad de las personas para decidir. Esto que ha derivado en la construcción de modelos alternativos de feminidad y masculinidad.

“La erradicación de los estereotipos de género es un compromiso que adquirió el Estado mexicano al suscribir la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Esta tarea supone la suma de esfuerzos, tanto a nivel individual como colectivo, en donde las instituciones del Estado tienen una responsabilidad fundamental para acelerar las condiciones que promuevan la igualdad”.

a) Marco jurídico

Como ya se dijo anteriormente, México suscribió la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada en 1979.

Dicho texto, en su Artículo 2, inciso ‘f’, indica, a la letra:

“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a (...)

“f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, refiere, en su Artículo 2:

“La Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano”.

En cuanto al marco jurídico estatal, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, en su Artículo 2, ordena:

"La presente Ley obliga al Gobierno del Estado y a los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias a expedir las normas legales y reglamentarias correspondientes, y tomar las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, cumpliendo con los objetivos del Sistema y del Programa Estatal".

b) Objetivo de la iniciativa

Una forma de violencia contra la mujer es cosificarla, transformándola en un objeto para el goce y disfrute del hombre, en una típica visión androcéntrica, que la convierte en un ser esclavizado.

Cosificar a una mujer significa...

"...hacer uso de ella o de su imagen para finalidades que no la dignifiquen ni como mujer, ni como ser humano.

"La forma más frecuente de cosificación de la mujer es la cosificación sexual: se la convierte en un objeto sexual a disposición del hombre. Son ejemplos de cosificación los anuncios impresos, televisivos y de otros tipos en que a la mujer se la deja ver como un mero objeto que tiene que ser explotado y expuesto al lado de herramientas, cigarros, licores, tractores, automóviles, desodorantes y un largo etcétera de productos que las empresas quieren vender.

"La mayoría de veces, la cosificación del cuerpo de la mujer se produce en base a un aislamiento o énfasis que se le da a una zona concreta del cuerpo, como por ejemplo la boca o los pechos y otras zonas eróticas, en detrimento de otras. Este erotismo no se produce únicamente a partir de la desnudez, sino que también surge del contexto, de objetos, del ademán o postura del sujeto, del vestido o accesorios, de la manera de llevarlos e, incluso, de la manera de mostrar o de ocultar el propio cuerpo"

Por desgracia, todavía vemos dicha cosificación, incluso en actos oficiales de los distintos órdenes de gobierno, lo cual atenta contra la dignidad de la mujer y es una forma de someterla a violencia de género.

De igual forma, todavía existe publicidad gubernamental que muestra una tendencia androcéntrica, patriarcal, donde se muestra el concepto de familia bajo una definición atávica. Hay una total ausencia no solamente de personas con discapacidad, LGBTQI+, de pueblos originarios o familias homoparentales, sino que, además, se mantiene la tendencia de utilizar mujeres cuya apariencia física va acorde a los cánones de belleza más rancios y machistas, lo cual no es otra cosa que un rasgo discriminatorio que, y ahí estriba lo más grave, está siendo

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

efectuado desde los mismos poderes públicos que deben velar por la igualdad de género, la diversidad, la inclusión y la pluralidad.

Ante esta situación, la presente iniciativa busca corregir esas situaciones anómalas, auténticas agresiones a la sociedad actual, con el objetivo no solamente de que los poderes públicos den ejemplo con sus mensajes comunicativos, sino que, además, emprendan campañas para que el resto de la sociedad eviten dichas formas de violencia contra las mujeres y minorías.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

Iniciativa identificada en el numeral 9, de los antecedentes legislativos.
Inicialista Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas:

El derecho de defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional. Lo anterior, forma parte del debido proceso, y requisito esencial de validez del mismo.

Este derecho se encuentra contemplado en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo ciertos lineamientos, tales como: recibir asesoría jurídica, ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento.

De lo anterior se traduce la obligación del Estado de velar y proteger a aquellas personas que enfrenten situaciones de vulnerabilidad por diversas circunstancias, garantizando una debida representación legal para cualquier persona, de cualquier origen, nivel y estrato social.

En comunión con lo anterior, las mujeres, han sido víctimas y sujetos a una constante ola de violencia que ha ido al alza sin control alguno en nuestra entidad.

En ese orden de ideas, nuestra entidad se caracteriza por ser multicultural y se encuentra integrada por mujeres originarias de pueblos indígenas autóctonos: Kiliwas, Kumiai, Pai pai, Cucapá y Cochimí.

En este tema, México ha suscrito y ratificado diversos tratados internacionales, mismos que se encuentra obligado a aplicar, por ejemplo, la Convención para Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en el cual se comprometió a proteger jurídicamente los derechos de la mujer y a garantizar, por medio de los tribunales, su protección efectiva para evitar cualquier discriminación.

En tal contexto, acertadamente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en el apartado A del artículo 7, contempla y reconoce los derechos y prerrogativas de los pueblos indígenas del Estado, estableciendo:

“Esta Constitución asume a plenitud todos los derechos, prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas; así como las obligaciones de las instituciones públicas establecidas en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, reconoce los derechos colectivos, a los siguientes pueblos indígenas autóctonos: Kiliwas, Kumiai, Pai pai, Cucapá y Cochimí, así como a las comunidades que conforman estos pueblos.

Además, dispone que las comunidades indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo indígena, procedentes de otro Estado de la República y que residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Baja California, quedan protegidos por los derechos señalados en esta Constitución y la ley respectiva.

La inequidad, la falta de oportunidades, la violencia, la ignorancia, la pobreza y las muertes evitables, entre otras cuestiones relevantes, siguen afectando a las mujeres bajacalifornianas.

No se debe ignorar que la mujer padece en la actualidad situaciones de violencia y maltrato inaceptables en todos los ámbitos sociales, especialmente en su propio hogar.

Inadmisiblemente, en nuestro Estado, siete de cada 10 mujeres viven algún tipo de violencia.

Además de la violencia física, las mujeres actualmente experimentan distintos tipos de agresiones, como son la sexual, psicológica, económica y patrimonial. Estos casos, han sido detectados por los especialistas médicos a través de los centros de salud en la entidad y en donde se les brinda asesoría para que en primera instancia las mujeres identifiquen que son víctimas de violencia y pueden presentar, en caso de así desearlo, una denuncia ante las autoridades correspondientes.

Nuestra entidad se encuentra habitada por diversos pueblos indígenas, prueba de ello, es que acorde a la encuesta intercensal del INEGI de 2015, se advierte la presencia del 56.9% de los hablantes de lengua indígena del estado, residiendo en Ensenada, pero sobre todo en el Valle de San Quintín, representativos de los grupos mixteco, zapoteco, náhuatl, triqui y purépecha, que requieren de programas sociales de atención especial, al igual que los grupos étnicos originarios del estado.

Para una mejor comprensión del asunto, en San Quintín, 46% de las mujeres indígenas que trabajan fuera del hogar son responsables de las tareas domésticas; 45% de ellas han sido golpeadas, algunas de manera ocasional (58%), otras de manera frecuente (25%) o muy frecuente (14%). Debido a esto, 25% de ellas afirma vivir permanentemente con miedo a su esposo. La violación, por su parte, es regularmente cometida por los mayordomos que vigilan su trabajo, y quienes muchas veces son miembros de su comunidad y de su grupo étnico. Más aún, 16.8% de estas mujeres, reconoce haber sido violada por su propio esposo.

En ese orden de ideas, en nuestra entidad es la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, quien tiene por objeto establecer las bases para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y garantizarle el acceso a una vida libre de violencia, así como los mecanismos de coordinación entre el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales.

Seguidamente, otro sector que presenta vulnerabilidad máxima y que debe de tener una atención especial y particular, son las mujeres con discapacidad.

Melba Adriana Olvera, quien fuera presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, manifestó que las mujeres presentan desventajas en el ámbito laboral desde el inicio de la historia, sin embargo, las mujeres con discapacidades se encuentran ante un panorama hasta cinco veces peor.

Durante un foro en materia de derechos humanos de mujeres con discapacidades, señaló que una mujer en esta condición se ve cinco veces más expuesta y propensa a vivir violaciones en materia laboral, y en ese sentido invitó a institutos de la mujer y regidoras de los distintos ayuntamientos a voltear hacia este prácticamente invisible sector.

En el caso que nos ocupa, el artículo octavo de la Ley en comento establece que el Gobierno Estatal y los gobiernos Municipales, deberán desarrollar los modelos de atención, prevención, sanción y erradicación, para proteger a las víctimas de violencia familiar.

En tal contexto, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia debe proporcionar una atención eficaz, incluyente y accesible con la debida diligencia para lograr la no repetición de los daños o actos.

Inexplicablemente, la citada ley, no contempla la asistencia de traductores a personas que pertenezcan a pueblos indígenas, que tengan conocimiento de su lengua y cultura, lo que en la especie, daría lugar a retardar una atención pronta y eficaz.

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

La presente propuesta legislativa, busca que dentro de los modelos de atención, prevención, sanción y erradicación que implemente el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, contemplen proporcionar asistencia en todo tiempo por traductores que tengan conocimiento de su lengua y cultura en caso de pertenecer a pueblos y comunidades indígenas, y, por intérpretes del lenguaje de señas mexicanas en el caso de mujeres con discapacidad sensorial o de comunicación.

Finalmente, se lograría atender a los estándares internacionales, que disponen que las víctimas de violaciones a derechos humanos tienen derecho a recibir una reparación del daño adecuada, integral y proporcional a la naturaleza del acto violatorio y del derecho conculcado en la que se contemple, mediante una resolución judicial, una justa indemnización, rehabilitación, restitución, satisfacción y medidas de no repetición.

Lo anterior, responde a la obligación del Estado de garantizar universalmente el acceso al derecho a la defensa en condiciones de igualdad.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

Iniciativa identificada en el numeral 10, de los antecedentes legislativos.
Inicialista Diputada Evelyn Sánchez Sánchez:

En el transcurso del México moderno, se han vivido importantes acontecimientos, siendo el reconocimiento de las personas de la diversidad sexual y de género, entre las que se encuentra el universo de personas trans, travestis, transgéneros y transexuales, mujeres y hombres que requieren del reconocimiento de su derecho a vivir acordes con la identidad de género con la que se auto perciben. Los estudios jurídicos de todo orden nos enseñan que las manifestaciones de identidad de género del ser humano son variadas y que cada cultura hace su propia interpretación de este derecho, el cual pretende detener, revertir y poner fin a las violaciones a los derechos humanos de las personas que lo ejercen para que se inserten de plano al progreso y desarrollo social en beneficio de su persona, familia, colectividad y del estado libre y soberano de Baja California para ponerlo a la vanguardia en el reconocimiento pleno de derechos humanos de igualdad y no discriminación para todas las personas.

De ahí, es que algunas sociedades han aceptado en su seno una realidad de género no estrictamente binaria y han articulado mecanismos sociales y leyes que promuevan la integración de las personas travestis, transgénero y transexuales en la sociedad. Otras por desgracia, han manifestado diversos grados de rechazo y represión de las expresiones de la identidad de género, provocando graves violaciones de los derechos humanos de las personas trans.

La humanidad, dentro de su historia, ha vivido importantes acontecimientos con el paso del tiempo, siendo el reconocimiento de las personas trans uno de ellos. Los estudios científicos de todo orden nos enseñan que las manifestaciones de identidad de género del ser humano son variadas y que cada cultura hace su propia interpretación de este fenómeno. Las respuestas de las distintas sociedades han dado a esta realidad humana han sido muy diversas a lo largo del tiempo y en las distintas geografías de nuestro mundo. Algunas sociedades han aceptado en su seno una realidad de género no estrictamente binaria y han articulado mecanismos sociales y leyes que promueven la integración de las personas travestis, transgénero y transexuales en la sociedad. Otras por desgracia, han manifestado diversos grados de rechazo y represión de las expresiones de la identidad de género provocando graves violaciones de los derechos humanos de las personas trans.

La definición del sexo-género de una persona va mucho más allá de la apreciación visual de sus órganos genitales externos en el momento del nacimiento, y -como estableció el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, tras una decisión adoptada por unanimidad, en dos importantes sentencias de 2002- no es un concepto puramente biológico, sino, sobre todo, psicosocial.

En la persona imperan las características psicológicas que configuran su forma de ser y se ha de otorgar soberanía a la voluntad humana sobre cualquier otra consideración física. La libre determinación del género de cada persona ha de ser afirmada como un derecho humano fundamental, parte inescindible de su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Las personas trans en nuestra sociedad han protagonizado una larga lucha para conseguir desarrollarse socialmente en el género con el que se auto perciben. Las dificultades que se encuentran en este proceso son incontables y de toda índole, y el sufrimiento que provocan es considerable.

Por lo tanto, es necesario crear un marco normativo que facilite este proceso, permitiendo la progresiva adaptación de la persona y el desarrollo completo de sus potencialidades humanas.

En este proceso de reconocimiento se han dado ya muchos pasos a nivel global y nacional, al identificar el tratamiento de la identidad de género como una cuestión de derechos humanos.

Las normas internacionales sobre derechos humanos consagran como principios básicos la igualdad y la no discriminación. El artículo 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece la afirmación inequívoca de que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. El ordinal 2, de la misma Declaración afirma posteriormente que, “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin

distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. Mandato que la propia ONU ha declarado que implica el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho de ser protegido contra la discriminación por diversos motivos, entre ellos la orientación sexual y la identidad de género.

Bajo ese contexto, de se debe perder de vista el contenido de la DECLARACIÓN DE LA ONU SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO, iniciativa francesa presentada ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 2008, en su numeral 3, reafirma el principio universal de no discriminación, que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

En el año 2011, se adopta la Resolución 17/19 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU bajo la rúbrica “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”, siendo la primera resolución de las Naciones Unidas que versa de forma expresa sobre la igualdad, la no discriminación y la protección de los derechos de todas las personas, cualquiera que sea su orientación sexual, expresión e identidad de género y que condene formalmente cualquier acto de violencia o discriminación en cualquier parte del mundo. Su aprobación abrió el camino al primer informe oficial de las Naciones Unidas sobre ese tema, preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, denominado “Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género”, y al reciente informe “Naciones libres e iguales: Orientación sexual de género en las normas internacionales de derechos humanos”.

Los avances en materia de derechos humanos en nuestro país, han motivado en los últimos años nuevos esfuerzos por cambiar de manera sustancial las grandes desigualdades de género, así como la desigualdad en sus relaciones sociales. Todos estos esfuerzos en conjunto han sido muy valiosos en la lucha por modificar, desde una reorganización y una nueva perspectiva de género; a la sociedad en conjunto y al Estado, de configurar una renovación de la cultura.

Para hablar de “identidad de género” es necesario comprender que las expresiones de la sexualidad son múltiples y cambiantes, por lo que resulta imperativo para el Estado respetar el fuero íntimo de las personas, sus sentimientos personalísimos en relación a la percepción y convicción sobre su propia identidad de género y en su caso la necesidad de adecuar su aspecto físico para ajustarse a los roles de género femenino y masculino que la cultura actual impone.

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género, al libre desarrollo de su persona conforme a dicha identidad y a ser tratada e identificada legalmente conforme a ella.

Es por ello que acorde a lo establecido por el Artículo 1 Constitucional, es necesario garantizar bajo la óptica del principio Pro Persona y la interpretación conforme, el derecho al reconocimiento de la identidad de género con una adecuación de la normatividad existente acorde a los más altos estándares, avances y directrices que ya existen a nivel internacional en la materia:

- Tratados Internacionales de los Derechos Humanos, existe ya un marco de protección de derechos con rango constitucional, que resguarda la dignidad del ser humano a partir del reconocimiento y respecto de su identidad: Convención Americana de DDHH, Art. 3 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica), Art. 5 (derecho a la integridad personal), Art. 11 (protección de la honra y dignidad); Art. 24 (igualdad ante la ley); Pacto de Derechos Civiles y Políticos, Art 7 (derecho a la integridad) y Art. 17 (protección a la honra y la dignidad).
- Principios de Yogyakarta (Desarrollados por la Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos, estos principios sobre la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en relación con la orientación sexual y la identidad de género fueron presentadas en la sesión del Consejo de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra en marzo de 2007): Esos principios definen la identidad de género con la vivencia interno e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos quirúrgicos o de otra índole), siempre que la misma sea libremente escogida y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Se recomienda a los Estados, entre otras medidas: Adoptar “todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para: respetar plenamente y reconocer legalmente el derecho de cada persona a la identidad de género que ella defina para sí; asegurar que existan procedimientos mediante los cuales todos los documentos de identidad emitidos por el Estado que indican el género o el sexo de una - persona incluyendo certificados de nacimiento, pasaportes, registros electorales y otros - reflejen la identidad de género que la persona defina para sí; velaran por que tales procedimiento sean eficientes, justos y no discriminatorios y que respeten la dignidad y privacidad de la persona interesada.”

Legislación comparada: muchos países han avanzado en nuestra temática, diversas legislaciones como Noruega, Italia, Alemania, Suecia, Austria, Dinamarca, Sudáfrica, Holanda, Panamá, algunos de los Estados de Norteamérica y algunas provincias canadienses.

En ese mismo sentido se inscribe la Ley 3/2007 de España, que regula la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas cuando dicha inscripción no corresponda con su verdadera identidad de género permitiendo a las personas transexuales, cambiar la inscripción relativa al sexo y el nombre registral en el Registro Civil en un procedimiento administrativo, es decir, sin tener que pasar por el penoso y costoso juicio por cambio de nombre y sexo.

En el caso mexicano, el AMPARO DIRECTO CIVIL 6/2008 RECTIFICACIÓN DE ACTA POR CAMBIO DE SEXO de la Suprema Corte de Justicia de la Nación menciona que resultaba contrario a los derechos fundamentales mantener legalmente a una persona en un sexo que no siente como propio y que lo ha llevado a adecuar su físico a su psique, ya sea en sus hábitos, vestimenta o incluso recurriendo a los avances médicos, pues sólo a partir del respecto a su identidad sexual y de adecuar su sexo legal o su sexo psicosocial, es que podrá realizar su propio proyecto de vida, que en forma autónoma tiene derecho a decidir, Aunado a ello, se sostuvo que una persona no alcanza plenamente el equilibrio y armonía entre su cuerpo y su psique, si no puede también adecuar su sexo legal al sexo con el que se identifica y que no es biológico con el que fue registrado inicialmente, máxime que el derecho a la salud comprende no solo la salud física del individuo, sino también la salud mental, psíquica y sexual.

Finalmente, cabe señalar que esta resolución resulta de gran relevancia, pues significa que, en nuestro país, una persona puede decidir sobre su identidad sexual y expresarse libremente de acuerdo con este, contando con el respaldo legal para conducir su vida en todos los aspectos de acuerdo con su verdadera condición sexo-genérica.

La nueva identidad de una persona, en cuanto a nombre y sexo, en su acta de nacimiento no se traduce en la inexistencia de los hechos o actos acontecidos o realizados bajo su interior identidad y menos aún en la extinción y modificación de sus obligaciones, por lo que la protección de sus derechos fundamentales no significa la desprotección de los derechos de terceros o del orden público.

Por ello, resulta urgente y necesario llevar acabo algunas modificaciones procedimentales en la ley, sin alterar el espíritu de la misma, en aras de garantizar el reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas trans, proponiendo un procedimiento ágil, accesible y eficaz, con el cual puedan gozar de certeza y seguridad jurídica, situación el día de hoy produce desigualdad jurídica de estas personas ante el resto de la sociedad, al tener la incapacidad de acreditar jurídicamente su identidad, ya que no cuentan con un acta de nacimiento que refleje su identidad de género, lo que les impide vivir su realidad social y ejercicio pleno de sus derechos, al mismo tiempo que no se establece un procedimiento pronto y certero en el que se salvaguarden la confidencialidad de su identidad a fin de evitar actos de discriminación por dicha situación.

El trámite o procedimiento tendente a la adecuación de la identidad de género auto percibida, es un proceso de adscripción que cada individuo tiene derecho a realizar de manera autónoma, y en el cual, el papel del Estado y de la sociedad debe consistir en reconocer y respetar dicha auto adscripción, sin que la intervención de las autoridades estatales tenga carácter constitutivo. Es así como el procedimiento no puede convertirse en un espacio de escrutinio y validación externa de la identidad sexual o de género de la persona que solicita su reconocimiento. En ese sentido, los Estados pueden determinar, de acuerdo con su realidad jurídica y social, los procedimientos más adecuados para que las personas logren materializar la adecuación del nombre y, de ser el caso, de la referencia al sexo, género e imagen que aparezcan en los registros y documentos de identidad correspondientes.

Ahora bien, la naturaleza de la autoridad que sustancia el trámite respectivo, en principio, no es un aspecto importante para determinar la mayor o menor aptitud del procedimiento para la adecuación de la identidad de género, de manera que éste puede llevarse a cabo ante una autoridad judicial, o bien, en sede administrativa; lo relevante es que el procedimiento respectivo tenga una naturaleza materialmente administrativa. Sin embargo, el procedimiento idóneo o que mejor se ajusta para su efecto es la naturaleza formal y materialmente administrativa, esto es, seguido ante una autoridad formalmente administrativa, en una vía de igual naturaleza, pues un trámite así implicaría menos formalidades y demoras que uno tramitado en la vía jurisdiccional.

Sirve en sustento a lo anterior el contenido de la siguiente tesis.

Registro digital: 2022192

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a. XXXVII/2020 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 79, Octubre de 2020, Tomo I, página 270

Tipo: Aislada

DERECHO HUMANO AL NOMBRE. LA FACULTAD DE MODIFICARLO A FIN DE ADECUARLO A LA REALIDAD SOCIAL DE LA PERSONA.

Hechos: En los casos en los que una persona ejerza acción civil para modificar el nombre que aparece en su acta de nacimiento, por existir una incongruencia entre dicho registro y la realidad sobre cómo se autoidentifica y es identificada por su entorno.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que debe reconocerse su derecho a modificar tal registro a fin de adecuarlo a su realidad social, pues debe existir una congruencia entre la

autoidentificación de la persona, cómo la sociedad la identifica y la forma en la que el Estado debe registrarla e identificarla.

Justificación: Dicha modificación no rompe con los principios de inmutabilidad del nombre y de seguridad jurídica, pues la tutela de estos principios reside en el hecho de que la procedencia de tal modificación está supeditada a que en la realidad la persona sea identificada por su entorno social con este nuevo nombre, lo cual presupone dos aspectos importantes: primero, no es que a partir del cambio de nombre la persona comience la construcción de una nueva identidad, por el contrario, esa identidad ya está construida y reconocida por la sociedad, por lo que la solicitud de modificación responde a la necesidad de adecuar los registros a la realidad; y segundo, no se trata de una decisión caprichosa o impulsiva, sino más bien el resultado de un proceso durante el cual la persona se autoidentificó con ese nombre y decidió ostentarse con él por un periodo de tiempo prudente y significativo, de forma continua, ininterrumpida y permanente a tal grado que logró anclar su identidad con este nuevo nombre y que su entorno social así la identificara.

Amparo directo en revisión 7529/2019. José Trejo. 3 de junio de 2020. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, quien votó con el sentido, pero apartándose de algunas consideraciones, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Eduardo Aranda Martínez.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de octubre de 2020 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En el contexto nacional las entidades que en cumplimiento al texto del artículo 1ro Constitucional atendiendo el llamado para que los procedimientos para realizar el cambio de los documentos de identidad sean eficientes, justos y no discriminatorios y que respeten la dignidad y la privacidad de la persona, son Ciudad de México, Coahuila, Chihuahua, Colima, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora y Tlaxcala.

El ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación José Fernando Franco González Salas, mediante contradicción de tesis 346/2019 suscitada entre el Pleno del Décimo Séptimo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito determinó que la vía idónea para el cambio de actas de nacimiento de personas trans es la administrativa. Este pronunciamiento representa un paso hacia la interrupción de los ciclos de discriminación y violencia a los que está expuesta esta comunidad. Se señala con importancia lo siguiente:

Deben estar enfocados a la educación integral de la identidad de género auto percibida de las personas interesadas.

Se deben basar únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante sin que exijan requisitos como certificaciones médicas y/o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes, esto es, deben descansar en el principio según el cual la identidad de género no se prueba.

Deben ser expeditos y, en la medida de lo posible, tener a la gratuidad.

No deben exigir la acreditación de operaciones quirúrgicas y tratamientos hormonales.

Con base en el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, que implica el reconocimiento a la identidad de género, así como a la privacidad, la vía idónea para la adecuación o expedición de las actas de nacimiento por reasignación sexo-genérica es la administrativa registral, en tanto cumple con los estándares de privacidad, sencillez, expeditos y adecuada protección de la identidad de género mediante la emisión de un nuevo documento, coincidente con la identidad de género auto percibida de la persona solicitante, a diferencia de la vía judicial que dota de una excesiva publicidad a la solicitud respectiva y provoca afectaciones indebidas e innecesarias en la vida privada de las personas trans, al implicar una exposición desmedida de su pretensión de ajustar su acta de nacimiento a su identidad de género.

Dicha sentencia, logra un importante paso para la adecuación inmediata de las legislaciones estatales en la materia, y libra cualquier obstáculo de interpretación que pueda oponerse a una medida de ese tipo, lo que la convierte en una lucha de trámite ante el legislativo.

Lo anterior, debido a que en el Estado Libre y Soberano de Baja California, en la actualidad se maneja un concepto equivocado respecto al reconocimiento de la identidad de género, dado que el presente proceso de rectificación de un acta de nacimiento por la vía jurisdiccional civil implica o conlleva erróneamente la terminología de "cambio de sexo o resignación de sexo", pasando por alto que acorde al derecho humano del desarrollo de la libre personalidad, la identidad de género no implica un cambio meramente en el físico de las personas, sino en la forma en que ellas se identifican ante la sociedad.

Para robustecer lo anterior, es dable remitirnos a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cual se ha pronunciado de manera local en lo que respecta al Estado Libre y Soberano de Baja California, señalando que la rectificación de acta de nacimiento procede por cambio de sexo de una persona(sic), existiendo la posibilidad de variar no sólo el nombre, sino también cualquier otra circunstancia esencial del acta del registro civil, como es el sexo de la persona(sic), al tratarse de un dato o circunstancia esencial en el acta de nacimiento interpretación que es acorde con los derechos humanos reconocidos

en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, tal y como se ha explicado en párrafos anteriores.

Sirve en sustento a mis argumentos el contenido de la siguiente tesis, publicada el 21 de abril de 2017, veamos:

Registro digital: 2014135

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Civil

Tesis: XV.4o.3 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 41, Abril de 2017, Tomo II, página 1791

Tipo: Aislada

RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO. PROCEDE POR CAMBIO DE SEXO DE UNA PERSONA (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 132 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).

El precepto citado dispone que las actas del Registro Civil pueden rectificarse en relación con el nombre u otra circunstancia esencial o accidental, así como cuando pretenda variarse en las actas de nacimiento la fecha o el nombre del registrado, para adecuarlo a la realidad social. Por tanto, de su interpretación conforme en sentido amplio, se concluye que existe la posibilidad de variar no sólo el nombre, sino también cualquier otra circunstancia esencial del acta del registro civil, como es el sexo de la persona, al tratarse de un dato o circunstancia esencial en el acta de nacimiento; interpretación que es acorde con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte, en virtud de que privilegia el libre desarrollo de la personalidad, el cual abarca el reconocimiento a los derechos a la identidad personal, sexual y de género, ya que a partir de éstos, el individuo se proyecta frente a sí mismo y dentro de una sociedad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 182/2016. Gobernador del Estado de Baja California. 12 de enero de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Fabricio Fabio Villegas Estudillo. Secretaria: Laura Isabel Guerrero Vara.

Nota: Por ejecutoria del 20 de febrero de 2019, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 130/2018 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de abril de 2017 a las 10:25 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo tanto es que la presente iniciativa trata del reconocimiento a un modo de sentir diferente de su sexo y al derecho irrestricto de gozar de todas las garantías constitucionales que poseemos por el hecho de ser seres humanos, circunstancia que implica la obligación de la actual XXIV Legislatura del Estado de Baja California por legislar en favor de todos y cada uno de los grupos vulnerables de nuestra entidad tales como las personas gay, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis e intersexuales, que se han visto privadas de los derechos básicos que son necesarios para una vida digna.

De ahí que por todas las consideraciones de hechos y derechos expuestas en la presente iniciativa, es que resulta en una obligación social para el Estado Libre y Soberano de Baja California adecuar el marco normativo actual, específicamente en materia civil a fin de que el mismo sea acorde a la realidad y las necesidades sociales actuales considerando la modernización de los procedimientos y trámites en la entidad, así mismo se actualicen y se lleven de forma pronta y expedita los servicios que brindan el Estado por conducto de los Registros Civiles atendiendo a las solicitudes ciudadanas, ello debido a que -se insiste- a pesar de que la rectificación de las actas de nacimiento es un procedimiento que se practica en la realidad, la misma se centra en la definición de "cambio de sexo" y no así con la terminología correcta en lo que respecta a la identidad de género respetando el libre desarrollo de la personalidad en una vía que sea justa, pronta, expedita y sencilla como lo es la administrativa por conducto de los registros civiles y no así en los complicados juicios civiles familiares a cargo del Poder Judicial.

Bajo este preámbulo, resulta dable precisar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo primero, el derecho a la libertad y a la no discriminación de toda persona, ello acorde a la obligaciones de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, principios que obligan al Estado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Bajo esa óptica, es que con la presente iniciativa se pretende que el trámite de rectificación del acta de nacimiento se lleve a cabo ante las instancias del registro civil como mero acto administrativo, cuando no corresponda la identidad de género de la persona con el sexo y nombre de la persona, pues en el fondo este tipo de trámites no revisten controversia alguna.

Por todo lo plasmado en la presente iniciativa, se propone la consideración de garantizar la constitucionalidad y legalidad el derecho humano de todo individuo a ser identificado y tratado reconociendo su identidad y expresión de genérica,

mediante Procedimiento Administrativo realizado en cualquier oficina del Registro Civil, sea cual sea sexo asignación, con la finalidad de garantizar el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad de las personas cuya identidad de género no corresponde al del sexo con el que inicialmente fueron inscritas ante el Registro Civil. Por tanto, resulta necesario que respecto de la garantía al reconocimiento de la identidad sexo genérica, dejen de flotar en las lagunas de la interpretación y reconocer como una garantía constitucional.

Es por ello que a continuación se presenta un cuadro comparativo para establecer los cambios que se presentan en la presente iniciativa de reforma, veamos:

Iniciativa identificada en el numeral 11, de los antecedentes legislativos.
Inicialista Diputado Miguel Peña Chávez:

El contar con normas jurídicas claras y precisas, como producto de la función de legislar que tenemos conferida en el carácter de diputadas y diputados, constituye sin duda una premisa que debe regir cotidianamente nuestro actuar en el ejercicio del encargo.

En ese sentido, es nuestra responsabilidad que al plantear medidas legislativas éstas se encuentren debidamente fundadas y motivadas, entendiéndose esencialmente por lo primero tratándose de actos legislativos, que el órgano parlamentario cuente con atribuciones para emitir la norma de que se trate, y por lo segundo, que ésta se refiera a aspectos que reclamen o ameriten ser regulados.

Según lo establecido en el Artículo primero de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, dicha ley tiene por objeto establecer las bases para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y garantizarles el acceso a una vida libre de violencia, así como los mecanismos de coordinación entre el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales. Favoreciendo su desarrollo y bienestar desde la perspectiva de género, conforme a los principios de igualdad y no discriminación contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y los Instrumentos Internacionales aplicables.

En Baja California la incidencia de violencia familiar cada vez aumenta más exponencialmente, siendo un tema que debe ser prioritario para lograr se erradique en el menor tiempo posible. Asimismo, la protección de las mujeres siempre será un asunto de suma importancia para mi persona y para el partido que represento en este Honorable Poder Legislativo del Congreso del Estado de Baja California. Lamentablemente existe mucho trabajo por hacer para lograr terminar con dicha problemática, es por eso que considero oportuno realizar los trabajos de legislación correspondientes para que nuestras normas jurídicas

protejan en todos los ámbitos y circunstancias la integridad física y emocional de las mujeres de nuestro Estado.

Ahora bien, conociendo la gran problemática que viven nuestras madres de familia en temas de violencia familiar, es oportuno brindarles la protección necesaria para que dichas madres de familia no vuelvan a sentirse vulnerables ante cualquier oportunidad de revictimización ante su victimario en caso de que estos tengan a efecto de resoluciones de los juzgados familiares el derecho de convivir con sus hijos, toda vez que es muy recurrente siendo en su mayoría de los casos la madre quien entrega a sus hijos a su agresor, poniendo en riesgo la integridad física de la madre de familia al volver a tener un acercamiento en cumplimiento de la resolución del juzgado familiar.

Por ello, atendiendo al llamado de la sociedad ante el alto índice de violencia familiar que viven las madres de familia en nuestro Estado y enfatizando en el objetivo de prevenir la violencia en contra de la mujeres mencionado en el artículo primero de la Ley de Acceso a la Mujeres de una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, consideró necesario impulsar esta iniciativa de reforma que tácitamente procure la protección y prevención de las mujeres madres de familia ante la posibilidad de revictimización de la mujer cuando esta tenga que entregar a su victimario a sus hijos para cumplir con la convivencia ordenada por un juez familiar.

En el mismo sentido, el artículo 4 de la Ley que Crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California establece que “El Centro de Justicia para Mujeres tendrá por objeto principal coadyuvar a la prevención y atención especializada de las mujeres víctimas de violencia, mediante la prestación de servicios integrales en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizarles el derecho a la justicia, y además: Fracción IV; Evitar la revictimización de las mujeres víctimas de violencia”. En ese tenor la importancia y necesidad urgente de armonizar todos los ordenamientos jurídicos que tengan como objetivo velar por políticas de dicho carácter.

Siendo siempre un seguidor y en apoyo a las políticas públicas que promueven la protección de la vida, la integridad física, emocional y psicológica de las mujeres, enfatizó la importancia de que los ordenamientos legales y protecciones jurídicas para las mujeres se encuentren explícitas en cada uno de nuestras legislaciones, es por eso la importancia de no dejar espacio a la duda racional o irracional de los victimarios que lamentablemente cada día siguen causando daño a las mujeres de nuestro Estado, es nuestro deber mediante nuestra facultad de legislación llevar a cabo la armonización de dichas leyes que persiguen la misma finalidad sobre la protección de las mujeres víctimas de violencia, y en su caso la puntualización de los casos específicos en los que se requiere enfatizar los supuestos para proteger en todo momento la integridad de la mujer. Con la finalidad de que todas las normatividades sobre la protección de la mujer cuenten con los preceptos legales que fundamenten dichas políticas en su favor.

Conociendo la lucha que realizan las mujeres de nuestro Estado a lo largo de los días; es nuestro compromiso retribuirles desde nuestra trinchera como legisladores, siempre a favor de su protección.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos constitucionales y legales señalados, ante esta H. Legislatura Constitucional, se presenta:

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en los términos siguientes:

Iniciativa identificada en el numeral 12, de los antecedentes legislativos. Inicialista Diputada Liliana Michel Sánchez Allende:

Todos los seres humanos somos iguales, el reconocimiento de la dignidad humana abarca sin limitación alguna todos los aspectos del individuo. La orientación sexual, identidad sexual, así como, las expresiones de género son sólo aspectos individuales de cómo nos presentamos ante sí y los demás, y esta diversidad no debe justificar la afectación de los derechos fundamentales en función de estereotipos de género.

Planteamiento del Problema:

La discriminación es un problema que, si bien es cierto, puede afectar a cualquier persona, hay grupos o colectivos sociales que lo han sufrido históricamente a lo largo de los años de manera constante y sistemática, como quienes tienen orientación e identidad sexual y expresiones de género que varían respecto al estándar culturalmente vigente.

La valoración históricamente positiva que se le ha dado a la heterosexualidad, es la raíz que alimenta los estereotipos asociados con orientaciones sexuales o identidades de género no normativas, se presume, el deber de mantener una supuesta congruencia entre la identidad de género y el sexo que fue asignado al nacer o bien las características corporales que se consideran socialmente normales en una determinada época.

Muchas personas lesbianas, homosexuales, bisexuales, transexuales, travestis, transgénero e intersexuales sufren discriminación por razón de su orientación sexual o identidad de género, según una encuesta realizada sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género 2018, por el Consejo Nacional para Eliminar la Discriminación y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 83.2% de las personas encuestadas declararon que manera frecuente son víctimas de chistes ofensivos sobre personas LGBT, el 53.3%

dijeron haber recibido de manera frecuente expresiones de odio, agresiones físicas y acoso.

Tales causales de discriminación no se encuentran en la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, pero sin bien, establece que puede ser cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, lo cierto es que históricamente se ha invisibilizado la discriminación que han sufrido por la orientación e identidad sexual, y expresiones de género diversas a la heterosexual, y el primer paso para su atención, es dejar claro que son causas de discriminación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos los municipios de la entidad se encuentran en estado de alerta por violencia de género contra las mujeres (AVGM/20/2020), a partir del análisis situacional realizado por el grupo experto se emitieron recomendaciones en materia de seguridad, justicia y prevención, lo cual implica la pronta atención de diversos órdenes de gobierno a las recomendaciones, con el fin de atender las discriminaciones que sufren las mujeres, y que se recrudecen cuando se enlazan con las orientación e identidad sexual y las expresiones de género.

Nombrar esta causal de discriminación, es buscar el cumplimiento con lo establecido en el artículo primero de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que, en materia de derechos humanos, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, en su párrafo quinto, dispone la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales, establece en su artículo 27 que "una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado", por lo que existe una obligación de adecuar el derecho nacional a las obligaciones contraídas mediante los convenios de los que se es parte. En este sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra en su artículo primero que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

La observación general numero 20 señala que “Los Estados partes deben cerciorarse de que las preferencias sexuales de una persona no constituyan un obstáculo para hacer realidad los derechos que reconoce el Pacto, de la misma manera, la identidad de género también se reconoce como motivo prohibido de discriminación.

En esa misma línea, los estados como nuestro país, al firmar, aprobar o adherirse de forma voluntaria a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, se comprometen a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes consagrados en ellos.

En la base del sistema internacional, desde la Carta de las Naciones Unidas, y nacional de protección de los derechos humanos, se encuentran los principios de igualdad y no discriminación de orden transversal.

El Comité de Naciones Unidas que monitorea el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha establecido que el término “sexo” se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, mientras que el término “género” se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas .

La recomendación realizadas al Estado mexicano por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su artículo 2 inciso g), respecto de la adopción de todas las medidas necesarias para “eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, entre otras cosas integrando en la legislación estatal y municipal pertinente el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres y derogando las disposiciones discriminatorias contra las mujeres y que hacen patente al importancia de adecuar el marco legal de causales discriminatorias.

Según la Asociación Americana de Psicología (APA, 2011), la identidad sexual de una persona es la vivencia íntima del ser de ésta misma, en el que se integran otros componentes, como el sexo biológico, la identidad de género, la orientación sexual y la expresión de género. De esta manera, la identidad sexual remite a la preferencia sexual de un individuo, a su forma de sentir y a la manera de expresar su género

Así es que, la orientación sexual es independiente del sexo biológico o de la identidad de género; esta se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con personas. Es un

concepto complejo cuyas formas cambian con el tiempo y difieren entre las diferentes culturas .

La identidad sexual, por su parte es "la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Mientras que la expresión de género alude a la manera en la que las personas interpretan el género de una persona en particular, sin importar como ella misma se identifique, y la identidad de género se refiere a la manera en que una persona se asume a sí misma, independientemente de cómo la perciben las personas

En general los obstáculos que sufren son sustantivos en el ejercicio de sus derechos, como en el acceso a la salud, a los derechos sexuales y reproductivos, a la educación, al empleo, considerado uno de los derechos más comúnmente negados Incluso en el mismo desarrollo de la identidad, encontrando barreras en las normas, ya bien, por redacciones normativas discriminatorias u omisiones legales que avivan los prejuicios sociales.

Las experiencias de discriminación provocan que las personas eviten hacer determinadas cosas que transgreden su cotidianidad, un 75.4% no expresa su identidad de género u orientación sexual, mientras que un 37.1 % manifiesta no asistir a eventos o actividades de su escuela y/o trabajo por temor a sufrir discriminación.

En la misma encuesta citada, las personas con orientaciones sexuales o identidades de género no normativas de 59.8% de la población encuestada se sintió discriminada por al menos un motivo en el último año, siendo los más comunes el aspecto físico y las expresiones de género.

Así el odio e intolerancia hacia las personas por su orientación, identidad y expresión de género, generan violencia y atentan contra sus derechos humanos, con graves consecuencias, incluso para la sociedad en su conjunto, como los crímenes de odio por orientación sexual o por identidad de género .

En lo que va del año se han registrado por medios locales dos muertes de mujeres trans, mientras que el Observatorio Nacional de crímenes de odio contra personas LGBT , reporta el asesinato de ocho personas en Baja California, como el segundo estado del país con el mayor número, seguido por Morelos con 12 casos de asesinatos.

Ante el problema de discriminación estructural que experimentan las personas por su orientación, identidad y expresión de genero resulta de suma importancia

su protección contra cualquier forma de discriminación, sin embargo, el reconocimiento de los derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades no normativas en los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales ha transitado por proceso social y político complejo, desde la visibilización de la discriminación y luego su aceptación en los textos jurídicos.

De esta manera Baja California contempla en su porción normativa 160 Ter, el tipo penal de Discriminación, particularmente por identidad de género y preferencia sexual, sin embargo, en la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California no visibiliza estas causas como descriminalización, lo anterior, da cuenta de la falta de uniformidad en el ámbito jurídico de los conceptos, donde cada uno responde a la necesidad de hacer visible una característica específica.

d) Propuesta:

Por lo antes expuesto, es que se propone modificar los artículos 5 y 6 del Capítulo Primero Disposiciones Generales y artículo 12 del Capítulo Tercero De La Prevención la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, el Estado de Baja California.

B. Cuadros Comparativos.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que proponen las iniciativas se presentan los siguientes cuadros comparativos:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 1 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California;</p> <p>II. Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</p>	<p>Artículo 4. (...)</p> <p>I a la XV.- (...)</p>

III. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres;

IV. Sistema: El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres;

V. Programa: Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en los términos de la Ley General;

VI. Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

VII. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción, conducta u omisión basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado;

VIII. Víctima: la mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia;

IX. Modalidades de Violencia: Las manifestaciones y ámbitos de ocurrencia en que se puede presentar la violencia de género;

X. Misoginia: Las conductas de odio contra la mujer por el hecho de serlo, se manifiesta a través de omisiones u actos violentos o crueles contra ella por el hecho de ser mujer;

XI. Agresor: Persona que ejerce cualquier modalidad de violencia contra la mujer;

XII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todos

<p>las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;</p> <p>XIII. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades,</p> <p>XIV. Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad; y</p> <p>XV. Organizaciones de la Sociedad Civil: Asociaciones Civiles debidamente constituidas y registradas en los términos de las leyes del Estado de Baja California y especializadas en apoyo a la mujer y la familia víctimas de violencia. Estas asociaciones deberán acreditar ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado la documentación que acredite estar legalmente constituidas y que brinden apoyo a las mujeres víctimas violencia mediante sus centros de atención.</p>	<p>XVI. Órdenes de Protección: Las medidas preventivas, restrictivas y cautelares que se otorgan a las mujeres o a un tercero que sufran violencia en el ámbito familiar exclusivamente.</p>
<p>Artículo 13. El Gobierno del Estado y los gobiernos Municipales tienen la obligación de</p>	<p>Artículo 13. (...)</p>

<p>organizar el aparato gubernamental de tal forma que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, debiendo prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que se les ocasiona.</p>	<p>Las víctimas de violencia previstas en esta Ley, sin perjuicio de los derechos establecidos en otras normas, tendrán los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas;III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;IV. Asistencia legal y necesaria para los trámites jurídicos relacionados con la violencia de la cual sea víctima;V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;VI. Acciones de asistencia social que contribuya a su pleno desarrollo;VII. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en las casas de emergencia y los centros de refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en refugios especializados;VII. Recibir educación libre de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y
--	---



	<p>culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;</p> <p>VIII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia;</p> <p>IX. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor;</p> <p>X. Las mujeres víctimas de violencia serán asistidas en todo tiempo por intérpretes y defensores sociales que tengan conocimiento de su lengua y cultura, en los casos que se requiera;</p> <p>XI. A la protección de su identidad y la de su familia, incluyendo la publicación de nombres o datos que permitan conocer o deducir su filiación, a través de los medios de comunicación;</p> <p>XII. Realizar la separación y alejar de manera inmediata del agresor con respecto a la víctima y víctimas indirectas, durante el confinamiento derivado de una pandemia, situación de emergencia o catástrofe, brindando la asistencia legal para denunciar la violencia, con el objeto de separar del hogar familiar al agresor o si fuera necesario canalizarla a los refugios, reintegrándola a su hogar una vez que se haya garantizado la separación del agresor con la víctima.</p> <p>XIII. La reparación integral del daño;</p> <p>XIV. La garantía de no victimización secundaria;</p> <p>XV. La integración plena a la vida democrática y productiva; y</p> <p>XVI. Los demás que establezcan esta Ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.</p>
--	--

Artículo 21. Las órdenes de protección, son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el organismo público Local Electoral y el Tribunal de Justicia

ARTÍCULO 21. Las órdenes de protección, son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, **podrán otorgarse e instrumentarse de oficio o a petición de parte, por el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes en materia penal, civil y familiar, en el momento en que tenga conocimiento de los hechos de violencia contra las mujeres presuntamente constitutivos de infracciones o delitos, evitando en todo momento que la persona agresora, por sí o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo ya sea con la víctima directa, indirectas o ambas.**

En virtud de la notoria urgencia, en los municipios, la expedición e instrumentación de las órdenes de protección de emergencia y preventivas de carácter temporal hasta por 72 horas, les corresponderá a los jueces municipales, una vez concedida dicha orden de protección, el juez municipal deberá hacerlo del conocimiento del Ministerio Público o de la autoridad jurisdiccional competente.

Para la ejecución y seguimiento de las órdenes de protección, se contará con el auxilio de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal o Municipal, pudiendo utilizar en caso de ser necesaria la fuerza pública para su efectividad.

Las órdenes de protección serán giradas de oficio tratándose de niñas, niños y adolescentes o incapaces y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y de naturaleza precautorias y cautelares, en los términos de la Ley de la materia.

(...)

<p>Electoral del Estado, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.</p>	
<p>ARTÍCULO SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 22 BIS. Las órdenes de protección deberán ser otorgadas e implementadas por el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes inmediatamente que tenga conocimiento de los hechos que las generen, en todos los casos relacionados con violencia familiar, violencia de género y delitos contra la libertad, la seguridad sexual y contra la familia, y deberán tomar en consideración:</p> <p>I. El riesgo o peligro existente;</p> <p>II. La seguridad de la víctima o víctimas indirectas; y</p> <p>III. Los demás elementos de convicción con que se cuente.</p> <p>Las órdenes de protección tendrán una duración que dependerá directamente con que la víctima de violencia deje de estar expuesta al riesgo, garantizando la vida, integridad y seguridad de las víctimas, y en su caso de las víctimas indirectas</p>
<p>ARTÍCULO SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 22 TER. Las órdenes de protección de emergencia se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:</p> <p>I. Principio de protección: Considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las víctimas;</p> <p>II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;</p>

	<p>III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;</p> <p>IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las órdenes deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, y deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo;</p> <p>V. Principio de accesibilidad: Se deberá articular un procedimiento sencillo con el objetivo de facilitar a las víctimas, la obtención de las órdenes de protección inmediata que requiere su situación;</p> <p>VI. Principio de integralidad: El otorgamiento de la medida de protección a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática; y</p> <p>VII. Principio pro persona: Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla con la correcta y más amplia aplicación del interés superior de la niñez. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudiesen impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de 18 años de edad.</p>
<p>Artículo 23. Las órdenes de protección de emergencia, tienen una temporalidad de hasta 72 horas, las que deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que la generan, siendo éstas:</p>	<p>ARTÍCULO 23. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:</p>

<p>I. Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en casos de arrendamiento;</p> <p>II. Prohibición al probable agresor de acercarse al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, al domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;</p> <p>III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, y</p> <p>IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier otro integrante de la familia.</p>	<p>I. La desocupación de la persona probablemente responsable, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;</p> <p>II. La prohibición a la persona probablemente responsable, de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;</p> <p>III. El reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;</p> <p>IV. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;</p> <p>V. La prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia; y</p> <p>VI. El auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ésta, cualquier miembro de su familia o persona autorizada, para el ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio.</p> <p>Las medidas a que se refiere el presente artículo podrán ser emitidas por cualquier autoridad competente en el momento en que tenga conocimiento de los hechos de violencia contra las mujeres que ponga en peligro la vida y/o libertad de la víctima. Para su emisión, bastará únicamente con la declaración de la víctima.</p>
	<p>ARTÍCULO 23 BIS. Para la emisión de las órdenes de protección de emergencia, cualquier autoridad competente en el momento en que tenga conocimiento de los</p>

<p style="text-align: center;">ARTÍCULO SIN CORRELATIVO</p>	<p>hechos de violencia contra las mujeres, tomará en consideración:</p> <p>I. Los hechos relatados por la mujer, o la niña, en situación de violencia;</p> <p>II. Las peticiones explícitas de la mujer, o la niña, en situación de violencia;</p> <p>III. Las medidas que la víctima considere oportunas, una vez informada de cuáles pueden ser esas medidas. Tratándose de niñas, las medidas siempre serán determinadas conforme al principio de interés superior de la niñez;</p> <p>IV. Las necesidades específicas que se deriven de su situación, considerando el riesgo o peligro existente y la seguridad de la víctima; y</p> <p>V. La manifestación de actos o hechos previos de cualquier tipo de violencia.</p>
<p>Artículo 24. Son órdenes de protección preventivas, con una temporalidad de hasta 72 horas, las que deberán expedirse dentro de las 8 horas posteriores al conocimiento de los hechos que la generan, las siguientes:</p> <p>I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada o pública de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas legalmente. Incluye las punzo cortantes y punzo contundentes;</p>	<p>ARTÍCULO 24. Son órdenes de protección preventivas las siguientes:</p> <p>I. La retención y guarda de armas de fuego que estén en custodia o posesión o sean de la propiedad del agresor, o de alguna institución pública o privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia. Lo anterior es aplicable a las armas punzocortantes y punzo contundentes, que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima. En los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos de policía, militares o de seguridad, ya sea de corporaciones públicas o privadas, la autoridad deberá retirar el arma de cargo, así como cualquier otra que tenga registrada.</p>

<p>II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;</p> <p>III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio a la víctima;</p> <p>IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus descendientes;</p> <p>V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus descendientes;</p> <p>VI. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, siempre y cuando se eunte con la autorización expresa de ingreso al domicilio donde se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio, y</p> <p>VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.</p>	<p>II. El inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;</p> <p>III. El uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;</p> <p>IV. El acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima, para tomar sus objetos personales y documentos; previa orden de autoridad competente; y</p> <p>V. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.</p>
<p>Artículo 25. Las órdenes de protección civil, serán tramitadas ante las autoridades jurisdiccionales correspondientes, quienes las valorarán, así como la determinación de medidas similares en sus sentencias, siendo éstas:</p> <p>I. La suspensión temporal del régimen de visitas y convivencia entre el agresor y sus descendientes;</p>	<p>Artículo 25. Son órdenes de protección de naturaleza civil y familiar las siguientes:</p> <p>I. La suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes o con quien tenga la patria potestad, la tutela o custodia de las niñas, niños, adolescentes o incapaces; Lo anterior a fin de garantizar el respeto al</p>

<p>II. Prohibición de enajenar o hipotecar bienes propiedad del agresor, cuando se trate del domicilio conyugal y de los bienes de la sociedad conyugal;</p> <p>III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;</p> <p>IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y</p> <p>V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.</p>	<p>principio de interés superior de la niñez, salvaguardando de manera plena sus derechos, así como su integridad física y emocional.</p> <p>II. La prohibición a la persona agresora de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;</p> <p>III. La posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio conyugal, hasta en tanto el órgano jurisdiccional determine lo conducente;</p> <p>IV. El embargo precautorio de bienes inmuebles propiedad de la persona agresora, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Baja California o en su caso un porcentaje del salario mínimo o de salarios suficientes a efecto de garantizar y hacer efectivas las obligaciones alimentarias; y</p> <p>V. Tratándose de alimentos, se fijará a petición del acreedor, sin audiencia del deudor, una pensión alimenticia provisional e inmediata, mientras se resuelve el juicio, para lo cual el órgano jurisdiccional en materia familiar cuando reciba la demanda, o a solicitud del Ministerio Público cuando reciba la denuncia de incumplimiento injustificado de obligaciones alimenticias, girará oficio al lugar o empresa donde labore el agresor ordenando el descuento provisional y la entrega a la mujer.</p>
<p>Artículo 26. Las órdenes de protección emergentes y las preventivas serán expedidas e implementadas por la representación social que recae en el Ministerio Público, y en su caso, por los Municipios, en tanto que las de naturaleza civil estarán a cargo de la autoridad jurisdiccional correspondiente.</p>	<p>Artículo 26. Las órdenes de protección, atendiendo a la naturaleza de cada una de ellas, se otorgarán de oficio o a petición de las víctimas, de las hijas o hijos, de las personas que convivan con ellas o se encuentren a su guarda o custodia, de los</p>

<p>Los jueces Municipales a su vez podrán expedir las órdenes de protección emergentes y preventivas de carácter temporal hasta por 72 horas, establecidas en el artículo 23 y 24 en sus fracciones IV, V y VI: siempre que se justifique por las condiciones de hora, lugar o cualquier circunstancia por la que no pueda ocurrir ante la autoridad judicial o que de hacerlo, la demora pondría en un riesgo mayor a la víctima.</p> <p>Para la ejecución de las órdenes de protección, se contará con el auxilio de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal o Municipal, pudiendo utilizar en caso de ser necesaria la fuerza pública para su efectividad, de conformidad con sus disposiciones normativas.</p>	<p>responsables de la atención integral de los refugios o del Ministerio Público.</p> <p>Para los efectos previstos en este capítulo, los cuerpos de seguridad pública estatal y municipal, cumplirán y vigilarán la ejecución de las órdenes de protección previstas en esta Ley.</p>
<p style="text-align: center;">ARTÍCULO SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 26 BIS. La tramitación y otorgamiento de una orden de protección, podrá contener una o varias medidas, atendiendo al principio de integralidad. No se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas.</p>
	<p>ARTÍCULO 26 TER. Cuando una mujer o una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad competente, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.</p> <p>La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer</p>



<p>ARTÍCULO SIN CORRELATIVO</p>	<p>o niña víctima de violencia sobre las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud.</p> <p>La autoridad deberá de realizar a la mujer o niña víctima de violencia, la medición y valoración del riesgo, la valoración médica en caso de requerirla, así como la valoración psicológica.</p>
<p>ARTÍCULO SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 26 QUATER. La autoridad ministerial o judicial responsable, con el auxilio de la policía preventiva estatal o municipal, deberá de realizar las gestiones necesarias para notificar a la persona agresora, para informar a las autoridades responsables de la implementación de la medida, así como para verificar que la misma se cumpla en los términos para los que fue dictada.</p> <p>Por ninguna circunstancia el Ministerio Público notificará de sus actuaciones a la persona agresora a través de la víctima. Cualquier notificación es responsabilidad exclusiva de la autoridad.</p> <p>Las autoridades que intervengan en el cumplimiento de una orden de protección también serán las responsables de informar a la autoridad ordenadora sobre su implementación.</p>
<p>ARTÍCULO SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 26 QUINQUES. Las órdenes de protección podrán ser consultables por todas las autoridades de primer contacto con hechos de violencia contra mujeres y niñas, cuyo Banco de Datos estará a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California.</p> <p>El Banco de Datos contará con la información del Ministerio Público, de las autoridades judiciales competentes y demás autoridades estatales y municipales que emitan, implementen o den seguimiento a las</p>

	órdenes de protección, impulsando el efectivo intercambio de la información.
ARTÍCULO SIN CORRELATIVO	ARTICULO 26 SEXTIES. Las autoridades encargadas de emitir las órdenes protección, serán las responsables de garantizar y monitorear su ejecución. En todo caso se allegarán del personal e insumos necesarios para cumplir la medida.
ARTÍCULO SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 26 SEPTIES. En caso de que la persona agresora incumpla la orden de protección, se emitirán las medidas de apremio correspondientes. Asimismo, se reforzarán las acciones que se contemplaron en un primer momento con la finalidad de salvaguardar la vida y seguridad de las mujeres y niñas.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 1 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 242 BIS.- Tipo y punibilidad. - Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial, o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia, además se sujetará al agresor a tratamiento integral psicológico o psiquiátrico especializado dirigido a su	ARTICULO 242 BIS.- (...)

<p>rehabilitación, así también deberá de pagar este tipo de tratamiento hasta la recuperación total de la víctima.</p> <p>Así mismo se le podrá imponer las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>a).- La prohibición de ir a lugar determinado.</p> <p>b).- Otorgar caución de no ofender.</p> <p>c).- La prohibición de ofender por cualquier medio de comunicación, telefónica, electrónica u otro.</p> <p>Cuando proceda, el agente del Ministerio Público podrá solicitar a la autoridad judicial correspondiente el embargo de sueldos o salarios al agresor, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.</p> <p>Para los efectos del presente artículo se entiende por:</p> <p>I.- Violencia física: A todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;</p> <p>II.- Violencia psicológica: toda acción u omisión reiterada, ejecutada por cualquier medio distinto al contacto físico, que con el propósito de perturbar, degradar o controlar la conducta de una persona le afecte psíquica o emocionalmente;</p> <p>III.- Violencia patrimonial: Toda acción u omisión que, de manera directa o indirecta, se dirija a ocasionar un menoscabo al patrimonio de la víctima, a través de:</p> <p>a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.</p> <p>b) La pérdida, sustracción, destrucción o</p>	<p>(...)</p> <p>a) al c).- (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>I a la IV.- (...)</p>
--	---

<p>retención indebido de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.</p> <p>IV.- Violencia económica: Toda acción u omisión orientada al abuso económico que, de manera directa o indirecta, cause una limitación o afectación de los recursos económicos destinados a la satisfacción de las necesidades básicas o medios indispensables para una vida digna de la víctima.</p> <p>La comisión de este delito se perseguirá de oficio por la Representación Social.</p> <p>Cuando exista reincidencia por parte del activo, o cuando la acción se realice en contra de persona con discapacidad o adulto mayor, la pena mínima y máxima se aumentará hasta una mitad y en su caso, atendiendo a la gravedad de la conducta a juicio del juzgador se le condenará a la suspensión o pérdida del ejercicio de la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor de dieciocho años de edad, adulto mayor o persona con discapacidad, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial. En ningún caso el Ministerio Público remitirá para mediación, o proceso alternativo de solución a las Víctimas de Violencia familiar.</p> <p>En los casos previstos en este Capítulo, la víctima, bajo protesta de decir verdad, acudirá ante el Ministerio Público o el Juez para solicitar que se decrete alguna de las órdenes de protección señaladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>La víctima, sus hijas o hijos, las personas que conviven con ella o se encuentren a su guarda o custodia, o los responsables de la atención integral de los refugios para víctimas, podrán acudir ante el Ministerio Público o el Juez para solicitar que se decrete alguna de las órdenes de protección señaladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales o la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.</p>
--	---

LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 2 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputado César Adrián González García)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 72.- Las Oficialías del Registro Civil expedirán constancias de asistencia a pláticas prematrimoniales. Las pláticas prematrimoniales versarán sobre la naturaleza, fines y objetivos del matrimonio como institución social y civil entre un hombre y una mujer, así como respecto a los derechos y obligaciones derivadas del mismo con relación a los cónyuges y a los hijos, inculcándose el aprecio por la familia como primera formula social en donde se comunican y se desarrollan los valores necesarios para la formación y perfeccionamiento posible de la persona y de la sociedad</p>	<p>ARTÍCULO 72.- Las Oficialías del Registro Civil expedirán constancias de asistencia a pláticas prematrimoniales. Las pláticas prematrimoniales versarán sobre.- a) Requisitos para contraer matrimonio; b) Los efectos del matrimonio con relación a los cónyuges y a sus hijas o hijos; c) Los regímenes patrimoniales del matrimonio, su naturaleza, fines y efectos los mismos; d) La forma, términos, implicaciones, derechos y obligaciones de la patria potestad, así como habilidades parentales; e) Administración del patrimonio familiar; f) La mediación o conciliación, como una forma efectiva de resolver sus conflictos en el matrimonio; g) La planificación familiar; h) Prevención de la violencia familiar y sus tipos: violencia</p>

	<p>psicológica, física, sexual, patrimonial y económica; y i) Equidad de género, derechos y obligaciones de los cónyuges y su corresponsabilidad. En donde se comunican y se desarrollan los valores necesarios para la formación y perfeccionamiento posible de la persona y de la sociedad</p>
<p>ARTÍCULO 73.- Las pláticas prematrimoniales preferentemente serán impartidas de manera directa por los Oficiales del Registro Civil, por personal autorizado por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal o Municipales, o en su caso, por ciudadanos pertenecientes a organismos de la sociedad civil especializados en el tema de matrimonio y familia que sean autorizados y que deseen prestar este servicio de manera honorífica. Las Oficialías celebraran acuerdos con los organismos referidos en el artículo anterior para el</p>	<p>ARTÍCULO 73.- Las pláticas prematrimoniales preferentemente serán impartidas de manera directa por los Oficiales del Registro Civil, por personal autorizado por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal o Municipales, o en su caso, por ciudadanos pertenecientes a organismos de la sociedad civil especializados en el tema de matrimonio y familia que sean autorizados y que deseen prestar este servicio de manera honorífica. Las Oficialías constatarán y garantizarán que las personas que acudan a celebrar un</p>

<p>buen desarrollo de los objetivos establecidos por este Capítulo.</p>	<p>contrato de matrimonio, hayan recibido previamente el curso prenupcial en el que se les otorgará vía escrita dicho cumplimiento de igual forma celebrarán acuerdos con los organismos referidos en el artículo anterior para el buen desarrollo de los objetivos establecidos por este Capítulo.</p>
---	--

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

(Iniciativa 3 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputada María del Rocío Adame Muñoz)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3. Para elaborar e implementar políticas públicas que promuevan el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, las instancias de gobierno estatal y las municipales deberán tomar en cuenta los siguientes principios rectores:</p> <p>I. La igualdad jurídica entre hombres y mujeres;</p> <p>II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres y que se proteja a sus familias;</p> <p>III. El derecho a un mecanismo sencillo y rápido ante las autoridades competentes para que la protejan contra la violencia; y</p> <p>IV. El derecho a ser libre de toda forma de discriminación y ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de</p>	<p>Artículo 3. (...)</p> <p>I a la IV. (...)</p>

<p>inferioridad o subordinación.</p>	<p>VII. Derecho a que se apliquen en su favor las ordenes de protección.</p> <p>VIII. Derecho a que se apliquen en su favor medidas restaurativas.</p>
<p>Artículo 8. El Gobierno del Estado y los gobiernos Municipales, en materia de violencia familiar deberán desarrollar los modelos de atención, prevención, sanción y erradicación, que son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y ejercicio pleno de sus derechos humanos y deberán:</p> <p>I. Impulsar Unidades Especializadas para la atención psicológica y jurídica de las mujeres víctimas de violencia;</p> <p>II. Proporcionar de manera gratuita los servicios de atención, trabajo social, asesoría jurídica y tratamientos psicológicos especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;</p> <p>III. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos a la víctima y al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;</p> <p>IV. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;</p>	<p>Artículo 8.- El Gobierno del Estado, los magistrados, jueces del orden común, y los gobiernos Municipales, en materia de violencia familiar deberán desarrollar los modelos de atención, prevención, sanción y erradicación, que son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y ejercicio pleno de sus derechos humanos y deberán:</p> <p>I a la VII. (...)</p>

<p>V. No utilizar procedimientos de mediación o conciliación ante instancias administrativas, por resultar inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima;</p> <p>VI. Emitir normas técnicas en los diferentes niveles de atención, para los centros de atención, y</p> <p>VII. Favorecer y promover la instalación y mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos.</p>	<p>VIII. Decretar las órdenes de protección a que se refiere el artículo 22 de esta ley, tendientes a garantizar protección urgente a la mujer sujeta a violencia</p>
<p>Artículo 19. Es compromiso del Estado velar por la erradicación de la violencia contra las mujeres, por lo que, si se recibiera una declaración de alerta de violencia de género, el Sistema Estatal sesionará inmediatamente para coordinar las acciones encaminadas a abatirla, y en su caso reparar el daño, considerando los lineamientos de la Ley General.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por la Ley General, las acciones encaminadas a reparar el daño consistirán en:</p> <p>I.- La aplicación de justicia pronta, expedita e imparcial;</p> <p>II.- Otorgar a las víctimas de violencia, servicios médicos, jurídicos y psicológicos;</p> <p>III.- Implementar medidas tendientes a determinar la responsabilidad del Estado, y la posible comisión u omisión por parte de</p>	<p>Artículo 19. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Otorgar a las víctimas de violencia, servicios médicos, jurídicos y psicológicos; para restablecer en lo posible el estado que tenía la víctima antes del acto de violencia, por lo anterior las autoridades y peritos en la materia deberán evitar que sus acciones coloquen a la víctima en una situación de revictimización o victimización secundaria.</p> <p>III. (...)</p>

<p>autoridades locales, que constituyan violaciones a los derechos humanos, así como el diseño, adecuación e instrumentación de políticas y acciones públicas, orientadas a solventar las acciones que dieron causa o contribuyeron a la problemática de violencia contra las mujeres.</p>	
<p>Artículo 23. Las órdenes de protección de emergencia, tienen una temporalidad de hasta 72 horas, las que deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que la generan, siendo éstas:</p> <p>I. Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en casos de arrendamiento;</p> <p>II. Prohibición al probable agresor de acercarse al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, al domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;</p> <p>III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, y</p> <p>IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier otro integrante de la familia.</p>	<p>Artículo 23. (...)</p> <p>I a la IV. (...)</p> <p>V. Arresto administrativo al agresor de hasta 36 horas.</p>
<p>Artículo 25. Las órdenes de protección civil, serán tramitadas ante las autoridades jurisdiccionales correspondientes, quienes las valorarán, así como la determinación de medidas similares en sus sentencias, siendo éstas:</p> <p>I. La suspensión temporal del régimen de visitas y convivencia entre el agresor y sus descendientes;</p>	<p>Artículo 25. (...)</p> <p>I a la II. (...)</p>

<p>II. Prohibición de enajenar o hipotecar bienes propiedad del agresor, cuando se trate del domicilio conyugal y de los bienes de la sociedad conyugal;</p> <p>III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;</p> <p>IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y</p> <p>V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.</p>	<p>III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio, ordenando la desocupación al agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en casos de arrendamiento, aplicando en lo conducente el artículo 511 del Código Procesal Civil.</p> <p>IV a la V. (...)</p>
<p>Artículo 32. El Sistema estará integrado por los titulares de:</p> <p>I. La Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Instituto de la Mujer para el Estado, quien fungirá como Secretario Técnico;</p> <p>III. Vocales, que serán los titulares de:</p> <p>a) La Secretaría de Integración y Bienestar Social.</p> <p>b) La Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género.</p> <p>c) La Fiscalía General del Estado.</p> <p>d) El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.</p>	<p>Artículo 32. (...)</p> <p>I a la II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>a) La Secretaría de Desarrollo Social; (sic)</p> <p>b) La Fiscalía General del Estado; (sic)</p> <p>c) La Secretaría de Seguridad Pública; (sic)</p> <p>d) (...)</p>

<p>e) La Secretaría de Educación.</p> <p>f) La Secretaría de Salud.</p> <p>g) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>h) La Secretaría de Cultura.</p> <p>i) La Comisión Estatal de Derechos Humanos.</p> <p>IV. Los Gobiernos Municipales a través de su respectiva instancia de la mujer, o a falta de ésta, quien tenga a su cargo la implementación de mecanismos para el adelanto de las mujeres en la administración pública municipal.</p> <p>V. Una Diputada o Diputado del Poder Legislativo del Estado de Baja California, quien presida la Comisión encargada de la materia de Igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>VI. Un Magistrado o Magistrada del Poder Judicial del Estado de Baja California, quien presida el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura.</p> <p>VII. Una persona representante de la sociedad civil por cada Municipio, quienes participaran con voz y voto, quienes serán electos de acuerdo a la Reglamentación que para tal efecto emita el Ejecutivo Estatal.</p> <p>VIII. La persona representante en el Estado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p> <p>IX. El Instituto Estatal Electoral.</p>	<p>e) La Secretaría de Educación y Bienestar Social; (sic)</p> <p>f) (...)</p> <p>g) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y (sic)</p> <p>h) El Instituto de Cultura de Baja California. (sic)</p>
<p>Artículo 36. Para la efectiva aplicación de la Ley, las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, el Poder Legislativo y el Judicial, establecerán una coordinación con</p>	<p>Artículo 36. Para la efectiva aplicación de la Ley, las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, el Poder Legislativo y el Judicial, establecerán una coordinación con</p>

<p>perspectiva de género, promoviendo la eficiencia en la prestación de sus servicios. Participarán las Secretarías General de Gobierno, Integración y Bienestar Social, Salud, Educación, Trabajo y Previsión Social, Cultura, Inclusión Social e Igualdad de Género, el Instituto de la Mujer para el Estado, así como los Gobiernos Municipales del Estado.</p>	<p>perspectiva de género, promoviendo la eficiencia en la prestación de sus servicios. Participarán las Secretarías General de Gobierno, Seguridad Pública, Desarrollo Social, Salud, Educación y Bienestar Social, Trabajo y Previsión Social, la Fiscalía General del Estado, Instituto de la Mujer para el Estado, el Instituto de Cultura de Baja California, así como los cinco Gobiernos Municipales del Estado.</p>
<p>Artículo 42. Corresponderá a la Procuraduría General de Justicia:</p> <p>I. Diseñar la política en materia de procuración de justicia para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>II. Promover la formación y especialización de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de los derechos fundamentales de las mujeres;</p> <p>III. Aplicar e implementar las órdenes de protección, emergentes y preventivas;</p> <p>IV. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita ubicar su situación real y las opciones con que cuentan, así como las dependencias que pueden brindarles atención;</p> <p>V. Promover la cultura del respeto a los derechos procesales de las mujeres, y garantizar la seguridad y secrecía del domicilio y generales de quienes denuncien algún ilícito relacionado con la violencia de género;</p> <p>VI. Crear unidades especializadas de acuerdo al tipo de victimización de la mujer, evitando las prácticas de mediación o conciliación;</p> <p>VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia,</p>	<p>Artículo 42. Corresponderá a la Fiscalía General del Estado:</p> <p>I a la IX. (...)</p>

<p>VIII. Crear un registro público sistemático de las denuncias de los delitos cometidos en contra de mujeres, los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño, sin inclusión de datos personales. Este registro se remitirá a la Base para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia; y,</p> <p>IX. Integrar, administrar, operar y mantener actualizada la Base Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;</p> <p>X. Capacitar al personal del cuerpo de policía estatal y promover la capacitación de los cuerpos municipales en cuanto a la atención de casos de violencia en contra de las mujeres;</p> <p>XI. Proporcionar la información la Base Estatal de Datos a los particulares sin inclusión de datos personales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;</p> <p>XII. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de protección a la mujer orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres</p> <p>XIII. Las demás que determinen las leyes.</p>	
---	--

LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 4 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputada Julia Andrea González Quiroz)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 16.- La Política Estatal establecerá las acciones conducentes para fomentar la	Artículo 16.- (...)

<p>igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural. La Política Estatal que desarrolle el Ejecutivo del Estado deberá observar los siguientes lineamientos:</p> <p>I.- Fomentar la igualdad sustantiva e igualdad de género;</p> <p>II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>III. Fomentar la participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres;</p> <p>IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos humanos de manera transversal;</p> <p>V. Promover la eliminación de estereotipos de género que determinan el rol social de hombres y mujeres y generan discriminación y desigualdad;</p> <p>VI.- Establecer medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar con perspectiva de género;</p> <p>VII. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos humanos transversalmente con perspectiva de género, promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, fomentar el respeto y una convivencia libre de violencia estableciendo medidas afirmativas y paritarias como estrategias compensatorias de las desigualdades;</p> <p>I. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;</p>	<p>I a la IV. (...)</p> <p>V. Promover la eliminación de estereotipos de género, discapacidad, apariencia física y pertenencia étnica, que determinan el rol social de hombres y mujeres y generan discriminación y desigualdad;</p> <p>VI a la XI. (...)</p>
--	--

<p>IX. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;</p> <p>X. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>XI. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;</p> <p>XII. Promover que, en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como, en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y</p> <p>XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.</p>	<p>XII. Promover que, en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como, en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;</p> <p>XIII. Generar acciones que permitan eliminar las barreras que impiden el pleno acceso a los derechos humanos de las mujeres con discapacidad, y</p> <p>XIV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.</p>
<p>Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado; así como los Municipios, el sector académico y social en sus diversos ámbitos de competencia, desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su género;</p>	<p>Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado; así como los Municipios, el sector académico y social en sus diversos ámbitos de competencia, desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I a la IX. (...)</p>

<p>II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que, en razón de su género, están relegadas;</p> <p>III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que, en razón de su género, están relegadas de puestos directivos, especialmente;</p> <p>IV. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad de género en la estrategia estatal laboral;</p> <p>V. Reforzar la cooperación entre los tres órdenes de gobierno para supervisar la aplicación de las acciones que establece el presente artículo;</p> <p>VI. Financiar las acciones de información y concientización destinadas a fomentar la igualdad de género;</p> <p>VII. Evitar la segregación del mercado de trabajo de las personas por razón de su género;</p> <p>VIII. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad de género en la contratación del personal en la administración pública;</p> <p>IX. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;</p> <p>X. Establecer estímulos que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia, de conformidad con la legislación aplicable y la disponibilidad presupuestaria, y</p> <p>XI. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual, y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos</p>	<p>X.- Establecer estímulos que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia, de conformidad con la legislación aplicable y la disponibilidad presupuestaria;</p> <p>XI.- Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual, y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación, y</p>
--	---

de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.	XII.- Promover la inclusión laboral de las mujeres con discapacidad, procurando garantizar la accesibilidad en los centros de trabajo y el derecho a solicitar ajustes razonables.
---	---

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 4 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputada Julia Andrea González Quiroz)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5.- Además de lo establecido en el artículo anterior, esta Ley reconoce y protege los siguientes derechos:</p> <p>I. Tener acceso a la debida y oportuna asistencia médica; atención neuropsicológica y conductual; habilitatoria y rehabilitatoria;</p> <p>II. Tener acceso a programas de asistencia específica a la discapacidad generada por la edad, especialmente a los adultos mayores;</p> <p>III. Tener acceso a programas de capacitación para el trabajo;</p> <p>IV. La inclusión en bolsas de trabajo del sector público y privado;</p> <p>V. Recibir educación especial, escolar, no escolar o mixta que permita el máximo desarrollo de las capacidades de la persona.</p> <p>VI. Tener acceso a lugares de esparcimiento para desarrollar deportes;</p> <p>VII. Tener acceso a servicios de salud de buena calidad;</p> <p>VIII. Ser sujeto de un programa para contar con una vivienda digna y accesible a sus necesidades;</p> <p>IX. Contar con atención igual y trato equitativo;</p>	<p>Artículo 5.- (...)</p> <p>I a la VIII (...)</p> <p>IX. Contar con atención igual y trato equitativo, erradicando toda discriminación basada en estereotipos de género</p>

<p>X. A la implementación del Diseño Universal de accesibilidad a fin de contar con las facilidades necesarias de acceso y desplazamiento en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos, así como en transportes públicos, incluido el uso de ayudas técnicas, perros de asistencia u otros apoyos;</p> <p>XI. Tener fácil acceso a la información y atención de las dependencias del estado; y</p> <p>XII. A recibir orientación jurídica en forma gratuita en los términos de la ley de la materia.</p> <p>XIII. Tener acceso a programas de asistencia y seguridad social para la persona o familia cuidadora, que les auxilie en el cuidado de la persona con discapacidad;</p> <p>XIV. Contar con apoyo de guarderías para niños con discapacidad; y</p> <p>XV. Contar con estancias para adultos con discapacidad.</p>	<p>X a la XV. (...)</p>
<p>ARTÍCULO 6 BIS.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, con peritos especializados en las diversas discapacidades y con la capacitación y sensibilización dirigido al personal de las instancias de impartición de justicia, sobre la atención a las personas con discapacidad.</p> <p>Procurando con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones apoyo de</p>	<p>ARTÍCULO 6 BIS.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado, con perspectiva de género, en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, con peritos especializados en las diversas discapacidades y con la capacitación y sensibilización dirigido al personal de las instancias de impartición de justicia, sobre la atención a las personas con discapacidad.</p> <p>(...)</p>

<p>intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de Escritura Braille, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.</p>	
<p>ARTÍCULO 8.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, realizar las siguientes acciones:</p> <p>I. Diseñar políticas públicas e implementar las acciones, estrategias y programas que en el ámbito Estatal, hagan efectivos los derechos de las personas con discapacidad y permitan los ajustes razonables;</p> <p>II. Definir las estrategias y políticas necesarias para eliminar progresivamente la discriminación;</p> <p>III. Aportar de acuerdo al presupuesto y de conformidad con las disposiciones legales, los recursos materiales, humanos, técnicos, y financieros, que sean necesarios para el apoyo de personas con discapacidad a las instituciones y organismos públicos, cuyos fines sigan los objetivos de la presente ley;</p> <p>IV. Implementar políticas y programas que acordes al presupuesto, proporcionen a los espacios públicos, elementos de asistencia de uso general y común, como pantallas de información, sillas de ruedas y accesorios que empleen el Sistema de Escritura Braille, entre otros;</p> <p>V. Celebrar convenios de colaboración para el cumplimiento de la presente Ley, en beneficio de las personas con discapacidad;</p> <p>VI. Activar la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la recreación, la educación, el deporte, la cultura y la adquisición o remodelación de vivienda, a las personas con discapacidad, en las modalidades que se requiera;</p>	<p>ARTÍCULO 8.- (...)</p> <p>I. Diseñar políticas públicas e implementar las acciones, estrategias y programas con perspectiva de género que en el ámbito Estatal, hagan efectivos los derechos de las personas con discapacidad y permitan los ajustes razonables;</p> <p>II a la XIV (...)</p>

<p>VII. Otorgar reconocimiento público a las personas físicas, jurídicas, instituciones, grupos o asociaciones que se hayan distinguido por su apoyo a las personas con discapacidad y a los programas que los beneficien;</p> <p>VIII. Otorgar beneficios económicos y reconocimiento público a las personas con discapacidad que se distingan en actividades relacionadas con el arte, la ciencia, la cultura y los deportes, así como a las familias cuidadoras o la persona a cargo del dependiente;</p> <p>IX. Otorgar estímulos fiscales a las personas físicas o morales que brindan capacitación o trabajo a las personas con discapacidad, en los términos de las leyes correspondientes;</p> <p>X. Gestionar y facilitar de acuerdo a sus atribuciones la importación de:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Prótesis auditivas, visuales, físicas y órtesis;b) Equipos, medicamentos y elementos necesarios para la terapia y rehabilitación de personas con discapacidad;c) Equipos, maquinarias y útiles de trabajo especialmente diseñados o adaptados para ser usados por personas con discapacidad;d) Elementos de movilidad, cuidado e higiene personal necesarios para facilitar la autonomía y la seguridad de las personas con discapacidad;e) Elementos especiales para facilitar la comunicación, la información y la señalización para personas con discapacidad;f) Equipos y material pedagógico especiales para educación, capacitación y recreación de las personas con discapacidad, y <p>XI. Impulsar programas específicos de apoyo a la familia cuidadora, para que pueda</p>	
--	--

<p>continuar haciéndose cargo de la persona dependiente;</p> <p>XII. Establecer los convenios de coordinación con las Organizaciones de la Sociedad Civil que tengan por objeto la atención de las discapacidades, cuando no pueda proveer el servicio demandado por la ciudadanía y requiera canalizar a personas con discapacidad para su debida atención;</p> <p>XIII.- Brindar información sobre los centros especializados en el adiestramiento de perros de asistencia, nacionales o extranjeros, a las personas con discapacidad que así lo requieran; y</p> <p>XIV.- Considerar en todos los eventos oficiales, traducción simultánea a la Lengua de Señas Mexicanas para lograr una comunicación eficiente y el ejercicio al derecho a la información de las personas sordas o con discapacidad auditiva; y</p> <p>XIV.- Las demás que resulten de la aplicación de la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables a la materia.</p>	
<p>ARTÍCULO 9.- La Secretaría de Salud será la autoridad responsable en el ámbito de su competencia, de las acciones previstas en la presente ley y en los programas que, en materia de salud se impulsen en favor de las personas con discapacidad en el Estado, debiendo incluir las siguientes:</p> <p>I. Crear y supervisar periódicamente mecanismos y manuales para la prevención, detección temprana, evaluación, atención oportuna, habilitación y rehabilitación de las diferentes discapacidades;</p> <p>II. Definir en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, los criterios generales y mecanismos que se emplearán en el Estado para el</p>	<p>ARTÍCULO 9.- (...)</p> <p>I a la X. (...)</p>

<p>diagnóstico y tratamiento de la discapacidad de acuerdo a lo establecido en la Clasificación Nacional de Discapacidades;</p> <p>III. Garantizar que el diagnóstico que se establezca sobre una deficiencia que genere discapacidad, se formule acorde con diferentes procedimientos clínicos y bajo las normas científicas internacionales, observando ante todo la salvaguarda de los Derechos Humanos;</p> <p>IV. Aplicar mecanismos y programas para que las personas con discapacidad tengan atención médica a precios asequibles, de la misma calidad y variedad que las demás personas, mismos que se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas del Estado;</p> <p>V. Proporcionar los servicios de salud que necesiten las personas como consecuencia de su discapacidad o trastorno del neurodesarrollo, incluidas la pronta detección e intervención cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades;</p> <p>VI. Realizar periódicamente, estudios e investigaciones, así como emprender campañas permanentes para la prevención y detección de la discapacidad;</p> <p>VII. Promover y coordinar ante las instituciones de salud del Estado, la creación de comités internos encargados del desarrollo, aplicación, seguimiento y evaluación de los programas y acciones de prevención, detección temprana, atención adecuada, habilitación y rehabilitación;</p> <p>VIII. Gestionar a través de los mecanismos institucionales correspondientes, la creación de bancos de prótesis, ortesis, elementos de asistencia, redes de apoyo a familias cuidadoras, estudios de alta especialización y medicinas de uso restringido, facilitando su</p>	
---	--

<p>obtención a la población con discapacidad de escasos recursos;</p> <p>IX. Establecer los mecanismos para brindar servicios de detección, atención y tratamiento psicológicos para personas con discapacidad, así como de la persona o familia cuidadora;</p> <p>X. Realizar la capacitación y actualización continua de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, principalmente del personal especializado en rehabilitación;</p> <p>XI. Establecer acciones de coordinación con instituciones públicas y privadas, para impulsar la investigación y la producción de artículos especiales para la atención de las diferentes discapacidades, con el propósito de facilitar su oportuna adquisición, y</p> <p>XII. Remitir un informe-diagnóstico sobre los diversos aspectos de las limitaciones y funcionalidades de las personas con discapacidad, su personalidad y entorno familiar con apego a los lineamientos establecidos por la Clasificación Nacional de Discapacidad, al Registro Estatal de Personas con Discapacidad; y</p> <p>XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>XI. Establecer acciones de coordinación con instituciones públicas y privadas, para impulsar la investigación y la producción de artículos especiales para la atención de las diferentes discapacidades, con el propósito de facilitar su oportuna adquisición;</p> <p>XII. Remitir un informe-diagnóstico sobre los diversos aspectos de las limitaciones y funcionalidades de las personas con discapacidad, su personalidad y entorno familiar con apego a los lineamientos establecidos por la Clasificación Nacional de Discapacidad, al Registro Estatal de Personas con Discapacidad;</p> <p>XIII. Eliminar las formas de violencia y discriminación en los servicios de salud hacia las mujeres con discapacidad, asegurando su acceso pleno a la información sobre sus derechos sexuales y reproductivos, y</p> <p>XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.</p>
<p>ARTÍCULO 38.- El Consejo estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:</p> <p>I. Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>II. Secretaría de Desarrollo Económico;</p>	<p>ARTÍCULO 38.- (...)</p> <p>I. Secretaría de Integración y Bienestar Social;</p> <p>II. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo;</p>

<p>III. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>IV. Secretaría de Salud;</p> <p>V. Secretaría de Educación y Bienestar Social;</p> <p>VI. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>VII. Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y</p> <p>VIII. Procuraduría General de Justicia del Estado.</p>	<p>III. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>IV. Secretaría de Salud;</p> <p>V. Secretaría de Educación y Bienestar Social;</p> <p>VI. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>VII. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;</p> <p>VIII. Instituto Estatal de la Mujer, y</p> <p>IX. Fiscalía General del Estado de Baja California.</p>
--	---

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

(Iniciativa 4 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputada Julia Andrea González Quiroz)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3. Para elaborar e implementar políticas públicas que promuevan el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, las instancias de gobierno estatal y las municipales deberán tomar en cuenta los siguientes principios rectores:</p> <p>I. La igualdad jurídica entre hombres y mujeres;</p> <p>II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres y que se proteja a sus familias;</p> <p>III. El derecho a un mecanismo sencillo y rápido ante las autoridades competentes para que la protejan contra la violencia; y</p> <p>IV. El derecho a ser libre de toda forma de discriminación y ser valorada y educada libre</p>	<p>Artículo 3. (...)</p> <p>I a la II (...)</p> <p>III. A la accesibilidad;</p>

<p>de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.</p>	<p>IV. El derecho a un mecanismo sencillo y rápido ante las autoridades competentes para que la protejan contra la violencia; y</p> <p>V. El derecho a ser libre de toda forma de discriminación y ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.</p>
<p>Artículo 33. Serán atribuciones del Sistema:</p> <p>I. Validar el Programa Estatal;</p> <p>II. Fomentar la coordinación, concertación, colaboración e información entre las instituciones estatales y municipales, públicas y privadas que se ocupen de la atención a cualquier modalidad de violencia contra las mujeres;</p> <p>III. Promover la capacitación y sensibilización de los funcionarios del sistema judicial, de procuración de justicia, del policial, del sistema de salud y en general, de cualquiera que preste servicios relacionados con cualquier tipo o modalidad de violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. Difundir los contenidos de esta Ley;</p> <p>V. Gestionar ante los medios de comunicación, a fin de que participen en la difusión de programas, campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre el problema de la violencia contra las mujeres, y las medidas para su prevención, sanción y erradicación;</p>	<p>Artículo 33. (...)</p> <p>I a la III. (...)</p> <p>IV. Promover la sensibilización los funcionarios públicos para que puedan identificar las formas de violencia y discriminación que viven las mujeres con discapacidad;</p> <p>V a la VII. (...)</p>

<p>VI. Una vez implementado el programa estatal, los titulares de las dependencias que lo integran se reunirán cada tres meses con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos del programa, y determinar conforme al resultado de la evaluación, las propuestas necesarias para el diseño e instrumentación eficientes de las políticas en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia; y</p> <p>VII. Proponer al Ejecutivo estatal su reglamento interno.</p>	
---	--

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

(Iniciativa 5 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 16. El Gobierno del Estado y los Municipales, en tanto no se erradique la violencia en la comunidad, en perjuicio de las mujeres, establecerán las siguientes estrategias:</p> <p>I. Obtendrán la percepción individual y como grupo de las mujeres, del posible estado de riesgo en que se encuentran, en una sociedad que discrimina;</p> <p>II. El monitoreo de las poblaciones o municipios, donde haya un incremento de la violencia de género;</p> <p>III. Impulsarán la cultura jurídica, de legalidad y de denuncia de actos violentos, públicos o privados, contra las mujeres;</p> <p>IV. El registro y seguimiento de las órdenes de protección que se emitan por las autoridades competentes;</p> <p>V. La implementación de acciones en materia</p>	<p>Artículo 16. El Gobierno del Estado de Baja California, así como los gobiernos de los municipios, establecerán las siguientes estrategias:</p> <p>I a la IV. (...)</p> <p>V. La implementación de acciones en materia</p>

<p>de seguridad pública a favor de las mujeres, y</p> <p>VI. La reeducación que eliminé estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia, la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria.</p>	<p>de seguridad pública a favor de las mujeres;</p> <p>VI. La reeducación que eliminé estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia, la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria, y</p> <p>VII. Capacitación, permanente y continua, a las y los servidores públicos de todas las áreas que los integran, en materia de conocimientos de índole constitucional, convencional, jurisprudencial, legal, reglamentario y demás de observancia obligatoria, que busquen prevenir, erradicar y sancionar la violencia de género contra las mujeres, y que definan su marco de actuación, de acuerdo a las facultades que estos posean, conforme a las áreas en que estos ejerzan sus cargos, empleos o comisiones en la administración pública, municipal o estatal, según sea el caso.</p>
<p>Artículo 33. Serán atribuciones del Sistema:</p> <p>I. Validar el Programa Estatal;</p> <p>II. Fomentar la coordinación, concertación, colaboración e información entre las instituciones estatales y municipales, públicas y privadas que se ocupen de la atención a cualquier modalidad de violencia contra las mujeres;</p> <p>III. Promover la capacitación y sensibilización de los funcionarios del sistema judicial, de procuración de justicia, del policial, del sistema de salud y en general, de cualquiera que preste servicios relacionados con cualquier tipo o modalidad de violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. Difundir los contenidos de esta Ley;</p> <p>V. Gestionar ante los medios de</p>	<p>Artículo 33. (...)</p> <p>I a la II. (...)</p> <p>III. Coadyuvar en la capacitación y sensibilización de las y los servidores públicos del sistema judicial, de procuración de justicia, del policial, del sistema de salud y en general, de cualquiera que preste servicios relacionados con cualquier tipo o modalidad de violencia contra las mujeres;</p> <p>IV a la VII. (...)</p>

<p>comunicación, a fin de que participen en la difusión de programas, campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre el problema de la violencia contra las mujeres, y las medidas para su prevención, sanción y erradicación;</p> <p>VI. Una vez implementado el programa estatal, los titulares de las dependencias que lo integran se reunirán cada tres meses con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos del programa, y determinar conforme al resultado de la evaluación, las propuestas necesarias para el diseño e instrumentación eficientes de las políticas en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia; y</p> <p>VII. Proponer al Ejecutivo estatal su reglamento interno.</p>	
<p>Artículo 38. Compete al Poder Ejecutivo del Estado a través de sus diferentes Dependencias y Entidades:</p> <p>I. Formular, instrumentar, articular y conducir la política integral estatal en materia de violencia contra las mujeres, desde la perspectiva de género;</p> <p>II. Aplicar el Programa Estatal a que se refiere la presente Ley, vinculando todos las autoridades que se contemplen en el presente ordenamiento y demás autoridades que tengan competencia en la materia;</p> <p>III. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley, así como de los Instrumentos Internacionales en la materia y demás normatividad aplicable en el Estado de Baja California;</p> <p>IV. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;</p>	<p>Artículo 38. (...)</p> <p>I a la III. (...)</p> <p>IV. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como que sus órganos centrales y descentralizados que investigan y substancian quejas y denuncias</p>

<p>V. Favorecer la creación de programas de reeducación con perspectiva de género, para quienes agreden a las mujeres en el ámbito familiar;</p> <p>VI. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia, con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de Baja California;</p> <p>VII. Impulsar acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, para lograr la atención integral de las mujeres víctimas de violencia;</p> <p>VIII. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;</p> <p>IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación así como adherirse a acuerdos en materia de discriminación y violencia de género;</p> <p>X. Impulsar la creación de refugios para las mujeres víctimas de violencia, conforme al modelo diseñado por el Sistema Estatal;</p> <p>XI. Difundir el contenido de esta Ley;</p> <p>XII. Coadyuvar con la Federación y los Gobiernos Municipales para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y la presente Ley;</p> <p>XIII. La capacitación del personal a su cargo en materia de derechos de las mujeres, políticas de prevención, atención, sanción y</p>	<p>administrativas, expidan Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género;</p>
---	--

<p>erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>XIV. Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales a las entidades de la Administración Pública Estatal que integran el Sistema, en concordancia con el Programa Estatal;</p> <p>XV. Crear, operar, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el Registro Público de Agresores Sexuales, conforme a su reglamento; y,</p> <p>XVI. Todas aquellas que se requieran para tener un Estado libre de violencia de género.</p>	
<p>Artículo 42. Corresponderá a la Procuraduría General de Justicia:</p> <p>I. Diseñar la política en materia de procuración de justicia para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>II. Promover la formación y especialización de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de los derechos fundamentales de las mujeres;</p> <p>III. Aplicar e implementar las órdenes de protección, emergentes y preventivas;</p> <p>IV. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita ubicar su situación real y las opciones con que cuentan, así como las dependencias que pueden brindarles atención;</p> <p>V. Promover la cultura del respeto a los derechos procesales de las mujeres, y garantizar la seguridad y secrecía del domicilio y generales de quienes denuncien algún ilícito relacionado con la violencia de género;</p>	<p>Artículo 42. Corresponderá a la Fiscalía General del Estado de Baja California:</p> <p>I a la IV. (...)</p> <p>V. Promover la cultura del respeto a los derechos procesales de las mujeres, y garantizar la seguridad y secrecía del domicilio y generales de quienes denuncien algún ilícito relacionado con la violencia de género, así como expedir Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género.</p>

<p>VI. Crear unidades especializadas de acuerdo al tipo de victimización de la mujer, evitando las prácticas de mediación o conciliación;</p> <p>VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia,</p> <p>VIII. Crear un registro público sistemático de las denuncias de los delitos cometidos en contra de mujeres, los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño, sin inclusión de datos personales. Este registro se remitirá a la Base para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia; y,</p> <p>IX. Integrar, administrar, operar y mantener actualizada la Base Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;</p> <p>X. Capacitar al personal del cuerpo de policía estatal y promover la capacitación de los cuerpos municipales en cuanto a la atención de casos de violencia en contra de las mujeres;</p> <p>XI. Proporcionar la información la Base Estatal de Datos a los particulares sin inclusión de datos personales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;</p> <p>XII. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de protección a la mujer orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres</p> <p>XIII. Las demás que determinen las leyes.</p>	
<p>Artículo 46. El Poder Judicial observará el debido cumplimiento de la Ley, dentro de su ámbito de competencia, teniendo a su cargo las acciones necesarias para tramitar con</p>	<p>Artículo 46. (...)</p>

<p>celeridad institucional las acciones de protección civiles que se requieran, además:</p> <p>I. Capacitar y especializar a su personal en materia de derechos humanos de las mujeres, construyendo una cultura libre de conductas misóginas;</p> <p>II. Diseñar y promover campañas de información para el personal, sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres;</p> <p>III. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación así como adherirse a protocolos y acuerdos en la materia de discriminación y violencia de género con los demás Poderes del Estado;</p> <p>IV. Realizar acciones pertinentes para dar celeridad en la aplicación de las ordenes de protección en los casos en los que sea necesario;</p> <p>V. Fomentar el desarrollo social, desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>VI. Generar mecanismos, y promover su implementación, para la detección de violencia contra las mujeres;</p> <p>VII. Coadyuvar en todo lo necesario con la autoridad administrativa del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para la debida implementación y operación del Registro Público de Agresores Sexuales; y,</p> <p>VIII. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales.</p>	<p>I. Capacitar y especializar a su personal en materia de derechos humanos de las mujeres, construyendo una cultura libre de conductas misóginas; así como expedir Protocolo de Actuación para Juzgar con Perspectiva de Género.</p> <p>II a la VIII. (...)</p>
<p>Artículo 47. Corresponde a los Gobiernos Municipales de Baja California:</p>	<p>Artículo 47. (...)</p>

<p>I. Observar el debido cumplimiento de la presente Ley dentro de su ámbito de competencia;</p> <p>II. Instrumentar una política transversal, para que todas sus dependencias y paramunicipales adopten la perspectiva de género;</p> <p>III. Implementar políticas acordes a erradicar, atender y prevenir la violencia en contra de las mujeres, en concordancia con el programa integral y el programa estatal;</p> <p>IV. Participar en el Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, coadyuvando con las acciones que se lleven a cabo para la consolidación del programa estatal;</p> <p>V. Promover que el personal que labora en el Municipio, y que atiende a mujeres víctimas de violencia, tome cursos de capacitación respecto a la violencia de género y los derechos fundamentales de las mujeres;</p> <p>VI. Expedir a través de sus Jueces Municipales las órdenes de protección, emergentes y preventivas que se establecen en el artículo 26 de esta ley; mismas que podrán ser ejecutadas por las Instituciones de Seguridad Pública Municipal.</p> <p>VII. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;</p> <p>VIII. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;</p> <p>IX. De acuerdo a su capacidad presupuestal, impulsar la creación de refugios seguros para</p>	<p>I. (...)</p> <p>II. Instrumentar una política transversal, para que todas sus dependencias y paramunicipales adopten la perspectiva de género; así como que autoridades municipales que investigan, substancian, y en su caso, resuelven, quejas y denuncias administrativas, expidan Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género.</p>
---	---

<p>las víctimas;</p> <p>X. Apoyar, con los estímulos posibles, a los refugios privados que para proteger a las víctimas directas e indirectas de violencia que existan en su municipio;</p> <p>XI. Llevar a cabo, de acuerdo con el programa estatal, jornadas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;</p> <p>XII. Contar con unidades especializadas para la atención a víctimas de cualquier tipo de violencia;</p> <p>XIII. Capacitar a sus fuerzas policíacas con perspectiva de género y sobre los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>XIV. Realizar una evaluación de su reglamentación en materia de género y promover su adecuación y armonización con esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p> <p>XVI. La atención de los demás asuntos que en materia de prevención, atención, sanción o erradicación de la violencia contra las mujeres que les conceda la Ley y su reglamentación interior.</p>	
---	--

LEY DE LA FAMILIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 6 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputada Julia Andrea González Quiroz)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas por esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado y Municipios de Baja California y, tienen por objeto:</p> <p>I. Garantizar los derechos que esta Ley</p>	<p>ARTÍCULO 1.- (...)</p> <p>I.- (...)</p>

<p>reconoce a la familia como primera institución social y civil en el Estado de Baja California;</p> <p>II. Precisar sus principales derechos y las responsabilidades que derivan de la familia, así como los elementos coadyuvantes para su desarrollo y consolidación;</p> <p>III. Definir los principios e instrumentos para su protección, promoción y desarrollo integral en los ámbitos público, social y privado; y</p> <p>IV. Establecer los lineamientos generales para el diseño y la implementación de programas y políticas públicas que fortalezcan y que promuevan a la familia como institución básica de la sociedad.</p>	<p>II. Precisar sus principales derechos y la corresponsabilidad que derivan de la familia, así como los elementos coadyuvantes para su desarrollo y consolidación;</p> <p>III. Definir los principios e instrumentos para su protección, promoción y desarrollo integral en los ámbitos público, social y privado;</p> <p>IV. Establecer los lineamientos generales para el diseño y la implementación de programas y políticas públicas que fortalezcan y que promuevan a la familia como institución básica de la sociedad;</p> <p>V. Promover el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y</p> <p>VI. Asegurarse que de las niñas, niños adolescentes se desarrollen en una ambiente seguro y respetuoso de sus derechos humanos.</p>
<p>ARTÍCULO 2.- La familia es una institución social y civil con perspectiva permanente, integrada por personas vinculadas por lazos derivados del matrimonio, consanguineidad, afinidad o por algunas de las relaciones de parentesco en los términos del Código Civil del Estado de Baja California.</p> <p>La familia se caracteriza por la relación íntima, duradera y solidaria de sus integrantes, quienes comparten en común usos, costumbres, tradiciones, principios y valores.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- (...)</p> <p>La familia se caracteriza por la relación íntima, duradera, solidaria y respetuosa de sus integrantes, quienes comparten en común usos, costumbres, tradiciones, principios y valores.</p>
<p>ARTÍCULO 3.- Los padres o quienes legalmente encabecen y constituyan la familia, son responsables de que en ésta prevalezca un ambiente de respeto recíproco, de armonía y cooperación subsidiaria, que permita a los hijos y a los integrantes del</p>	<p>ARTÍCULO 3.- La madre, el padre o ambos, que constituyan la familia, son responsables de que en ésta prevalezca un ambiente de respeto recíproco, de armonía y cooperación subsidiaria entre la pareja y que permita a las y los hijos, y a los integrantes del núcleo</p>

<p>núcleo familiar desarrollarse en condiciones propicias para el desenvolvimiento de sus aptitudes, vocaciones y capacidades.</p> <p>Asimismo, es su deber respetar el interés superior de la niñez en la toma de decisiones sobre su educación y crianza, con el fin de lograr la protección reforzada en los derechos e intereses de los menores, tutelando a la niñez para que de verdad se logre generar las condiciones apropiadas para favorecer en la mayor medida posible su desarrollo integral, además de fomentar en los hijos o menores que se encuentren bajo su custodia y el respeto a sus semejantes, a su medio ambiente, a las autoridades y a las instituciones, así como a las costumbres y tradiciones regionales.</p> <p>Para efectos de esta ley se entenderá por hijos y menores de edad, las Niñas, Niños y Adolescentes.</p>	<p>familiar desarrollarse en condiciones propicias para el desenvolvimiento de sus aptitudes, preferencias, vocaciones y capacidades.</p> <p>Asimismo, es su deber respetar el interés superior de la niñez en la toma de decisiones sobre su educación y crianza, con el fin de lograr la protección reforzada en los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes, tutelando a la niñez para que de verdad se logre generar las condiciones apropiadas para favorecer en la mayor medida posible su desarrollo integral, además de fomentar en las y los hijos, que se encuentren bajo su custodia, el respeto, que deberán recibir de manera recíproca, a sus semejantes, a su medio ambiente, a las autoridades y a las instituciones, así como a las costumbres y tradiciones regionales.</p>
<p>ARTÍCULO 4.- Los miembros de la familia deben contribuir responsable y solidariamente a la convivencia estable e integrada de sus integrantes, así como al cuidado y la protección de sus miembros por medio de la permanencia y estabilidad de sus relaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Los miembros de la familia deben contribuir responsable y solidariamente a la convivencia respetuosa y ajena a estereotipos de género, estable e integrada de cada uno sus integrantes, así como al cuidado y la protección de sus miembros por medio de la permanencia y estabilidad de sus relaciones.</p> <p>Previendo además que se promueva la corresponsabilidad en el desarrollo de las actividades propias del hogar, promoviendo el reparto igualitario del trabajo doméstico.</p>
<p>ARTÍCULO 7.- El Estado implementará políticas públicas adecuadas para la promoción y generación de condiciones que permitan la integración, la protección, el fortalecimiento y el desarrollo de la familia. Las políticas públicas deberán observar una perspectiva de familia, a fin de contribuir y expandir de manera transversal en los</p>	<p>ARTÍCULO 7.- El Estado implementará políticas públicas adecuadas para la promoción y generación de condiciones que permitan la integración, la protección, el fortalecimiento y el desarrollo de la familia y de cada uno de sus miembros. Las políticas públicas deberán observar una perspectiva de familia, a fin de contribuir y expandir de</p>

<p>ámbitos jurídico, social, cultural, educativo y económico dicha perspectiva.</p> <p>Corresponde a las autoridades judiciales en el ámbito de su competencia, asegurar a las niñas, niños y adolescentes, la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar respetando el interés superior de la niñez, debiendo obligarse a propiciar el crecimiento saludable y armonioso, tanto en el ámbito físico, como en el psicoemocional del menor.</p>	<p>manera transversal en los ámbitos jurídico, social, cultural, educativo y económico dicha perspectiva.</p> <p>Corresponde a las autoridades judiciales en el ámbito de su competencia, asegurar a las niñas, niños y adolescentes, la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar respetando el interés superior de la niñez, debiendo obligarse a propiciar el crecimiento saludable y armonioso, tanto en el ámbito físico, como en el psicoemocional de la o el menor.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- La familia y el Estado son corresponsables solidarios en la defensa y promoción del bien común y del bien de cada persona que los integra. El Estado deberá promover el conocimiento, comprensión y concientización sobre las responsabilidades del matrimonio y de la familia.</p>	<p>ARTÍCULO 8.- La familia y el Estado son corresponsables solidarios en la defensa y promoción del bien común y del bien de cada persona que los integra. El Estado deberá promover el conocimiento, comprensión y concientización sobre las responsabilidades compartidas del matrimonio y de la familia; alentando la participación del hombre y la mujer en igualdad de condiciones en cuanto a las responsabilidades domésticas, incluidas la crianza de las y los hijos.</p>
<p>ARTÍCULO 9.- La familia educará, impulsará y apoyará particularmente a los niños, adolescentes y jóvenes proveyéndoles las bases para que alcancen una plena madurez, así como su independencia y autonomía, a fin de que obtengan los elementos básicos para ser ciudadanos productivos y responsables que aporten el bien a la sociedad.</p>	<p>ARTÍCULO 9.- La familia educará, impulsará y apoyará particularmente a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes proveyéndoles las bases para que alcancen una plena madurez, así como su independencia y autonomía, a fin de que obtengan los elementos básicos para ser ciudadanos productivos y responsables que aporten el bien a la sociedad.</p> <p>Esta educación deberá estar desprovista de estereotipos de género o cualquier forma de discriminación por el sexo, identidad de género, preferencia sexual, edad, condición de discapacidad, condición social o cultural de las niñas, niños y adolescentes a su cargo.</p>
<p>ARTÍCULO 11.- El Estado y la sociedad respetarán y promoverán la dignidad, la justa independencia, la intimidad, la estabilidad, la integridad, la solidaridad, la seguridad y la autonomía de cada familia.</p>	<p>ARTÍCULO 11.- El Estado y la sociedad respetarán y promoverán la dignidad, la justa independencia, la intimidad, la estabilidad, la integridad, la solidaridad, la seguridad y la</p>

	autonomía de cada uno de los integrantes de la familia.
<p>ARTÍCULO 19.- Toda persona tiene derecho en la elección de su estado de vida; a conocer el alcance de los derechos y las obligaciones inherentes al matrimonio, que permita al hombre y a la mujer asumirlas con pleno conocimiento, con madurez y responsabilidad.</p> <p>El Estado y los Municipios deberán implementar políticas públicas permanentes que permitan a las personas sensibilizarse respecto a los derechos, deberes y responsabilidades derivadas del matrimonio.</p>	<p>ARTÍCULO 19.- Toda persona tiene derecho en la elección de su estado de vida; a conocer el alcance de los derechos y las obligaciones inherentes al matrimonio, que permita a los hombres o a las mujeres, asumirlas con pleno conocimiento, con madurez y responsabilidad.</p> <p>El Estado y los Municipios deberán implementar políticas públicas permanentes que permitan a las personas sensibilizarse respecto a los derechos, deberes y responsabilidades igualitarias derivadas del matrimonio.</p>
<p>ARTÍCULO 20.- El Estado, a través de las autoridades competentes, establecerá campañas permanentes de información y sensibilización dirigidas a las familias sobre planificación familiar, así como el conocimiento de los métodos naturales de reconocimiento de la fertilidad; los cónyuges decidirán de manera conjunta sobre los mismos.</p>	<p>ARTÍCULO 20.- El Estado, a través de las autoridades competentes, establecerá campañas permanentes de información y sensibilización dirigidas a las familias sobre salud sexual y reproductiva, así como planificación familiar; las parejas decidirán libremente y de manera conjunta sobre los mismos.</p>
<p>ARTÍCULO 22.- Los padres tienen el derecho de educar a sus hijos conforme a sus convicciones, teniendo presentes las tradiciones culturales de la familia que favorezcan el bien y la dignidad del hijo; deben recibir también del Estado y la sociedad la ayuda y asistencia necesarias para realizar de modo adecuado su función formadora de ciudadanos.</p> <p>La educación sexual debe ser impartida bajo la supervisión de los padres, tanto en el hogar como en la escuela, y debe formar e informar sobre el ejercicio responsable, sano y consciente de la sexualidad.</p>	<p>ARTÍCULO 22.- Los padres tienen el derecho de educar a sus hijos conforme a sus convicciones, teniendo presentes las tradiciones culturales de la familia que favorezcan el bien y la dignidad de las y los hijos; deben recibir también del Estado y la sociedad la ayuda y asistencia necesarias para realizar de modo adecuado su función formadora de ciudadanos.</p> <p>La educación sexual debe ser impartida bajo la supervisión de los padres, tanto en el hogar como en la escuela, y debe formar e informar sobre el ejercicio responsable, sano y consciente de la sexualidad. Esta deberá ser impartida libre de cualquier prejuicio o discriminación sobre las preferencias u orientación sexual.</p>
<p>ARTÍCULO 35.- Para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus objetivos, el Instituto</p>	<p>ARTÍCULO 35.- (...)</p>

<p>tendrá en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones y responsabilidades:</p> <p>I.- Formular, vigilar y evaluar un Programa Estatal de Política Familiar integrado al Plan Estatal de Desarrollo;</p> <p>II.- Promover, proteger y difundir los derechos, obligaciones, principios y valores de la familia, reconociendo la importancia de la corresponsabilidad entre los miembros de esta y, en particular, la fortaleza derivada de que padre y madre coexistan como figuras centrales;</p> <p>III.- Diseñar la metodología necesaria para analizar la eficacia de las políticas, acciones y decisiones de la Administración Pública Estatal a favor de la familia, con especial atención en lo que corresponde a la aplicación y optimización de los recursos, así como recomendar e informar las adecuaciones necesarias para el mejor funcionamiento de las mismas;</p> <p>IV.- Presentar a la consideración del Congreso del Estado la formulación, diseño y análisis de proyectos de carácter legislativo relacionados con la familia y sus integrantes, a fin de asegurar el marco jurídico que garantice el desarrollo y fortalecimiento de la familia;</p> <p>V.- Elaborar programas de capacitación para los funcionarios y Servidores Públicos que tengan a su cargo la elaboración de políticas, acciones y planes en materia de política familiar o que de alguna forma incidan en la familia;</p> <p>VI.- Actuar como órgano de consulta del Congreso del Estado, del Gobernador del Estado, de dependencias de la Administración Pública Estatal, Municipal y de Organizaciones de la Sociedad Civil cuyos objetivos se relacionen con la política pública para la familia;</p>	<p>I a la VIII.- (...)</p>
---	----------------------------

<p>VII.- Proponer a las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipales programas de comunicación social para difundir ampliamente los valores, principios, derechos y obligaciones de la familia y de sus integrantes, en aras de promover una auténtica cultura de la familia;</p> <p>VIII.- Fomentar la realización de eventos académicos y programas educativos como instrumentos que faciliten la discusión, reflexión, análisis y propuestas sobre temas vinculados con el diseño de políticas públicas a favor de la familia;</p> <p>IX.- Diseñar, proponer y promover a la sociedad, a los Municipios y a las dependencias de Administración Pública Estatal, programas que, desde una perspectiva de familia, contribuyan a:</p> <p>a) La Educación y la formación integral de los hijos para que promuevan y fomenten los valores y principios fundamentales de la familia;</p> <p>b) La formación de los padres de familia para la educación de sus hijos;</p> <p>c) Propiciar las condiciones de salud de la familia que impulsen el sano desarrollo físico, afectivo, mental y social;</p> <p>d) La formación integral de los jóvenes, proyectando estrategias que permitan mayores oportunidades de estudio y de empleo, capacitación y asesoría para el trabajo, cuidado de la salud y lucha en contra del vandalismo, las adicciones y el alcoholismo;</p> <p>e) Impulsar programas para promover el desarrollo y protección integral de la mujer,</p>	<p>IX.- (...)</p> <p>a) La Educación y la formación integral de los hijos, libre de estereotipos y cualquier tipo de discriminación, que promueva y fomente los valores y principios fundamentales de la familia;</p> <p>b) La formación de las madres y los padres de familia para la educación de sus hijos;</p> <p>c) al f) (...)</p>
--	--

<p>particularmente en su condición de Mujer Jefa de Familia;</p> <p>f) Incentivar acciones y programas para promover la conciliación entre la vida familiar y laboral;</p> <p>g) Propiciar la igualdad de derechos y oportunidades para mujeres y hombres dentro y fuera de la familia;</p> <p>h) Integrar a los adultos mayores y a las personas con discapacidad a su familia y a la sociedad;</p> <p>i) Prevenir y erradicar conductas delictivas y adictivas en el ámbito familiar;</p> <p>j) Promover los medios alternos de resolución de conflictos familiares, para propiciar la familia como base de la sociedad.</p> <p>k) Dar a conocer la responsabilidad y alcances del matrimonio;</p> <p>l) Motivar a los empresarios a ser, con actividades concretas, instrumentos positivos para el fortalecimiento de la familia y su bienestar común;</p> <p>m) Difundir difusión de prácticas exitosas que beneficien a la familia.</p> <p>X.- Apoyar y asesorar a las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal respecto a los trabajos, acciones y programas que podrán implementarse en forma conjunta por el Estado y los Municipios a favor de la mejora de las condiciones de vida de la familia;</p> <p>XI.- Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, Estatales,</p>	<p>g) Propiciar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades para mujeres y hombres dentro y fuera de la familia;</p> <p>h) al i) (...)</p> <p>j) Promover los medios alternos de resolución de conflictos familiares, para propiciar la familia como base de la sociedad, con excepción de los relacionados con violencia familiar;</p> <p>k) al m) (...)</p> <p>X a la XVIII.- (...)</p>
---	--

<p>Nacionales e Internacionales para unir y compartir esfuerzos en el desarrollo de programas y proyectos acordes a los objetivos específicos del Instituto;</p> <p>XII.- Realizar y promover el análisis y la investigación de la situación de la familia para el diseño de políticas públicas en favor de la familia;</p> <p>XIII.- Crear y mantener un sistema de información que permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con la situación de la familia en el Estado, generando un banco de datos de consulta impresa y electrónica;</p> <p>XIV.- Producir y promover obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre aspectos de interés para la familia, sobre su problemática y sobre las estrategias para solucionar, desde el seno familiar, la multiplicidad de problemáticas que enfrentan y que ponen en riesgo su integración y cohesión como núcleo de la sociedad;</p> <p>XV.- Facilitar el acceso documental y por medios electrónicos de acervos bibliográficos en materia familiar que coadyuven al fortalecimiento de la familia;</p> <p>XVI.- Promover y gestionar la aportación de recursos económicos y en especie, provenientes de Dependencias e instituciones públicas, de organizaciones privadas y sociales, de empresas y particulares interesados en apoyar la integración familiar y colaborar con los fines, objetivos y atribuciones del Instituto;</p> <p>XVII.- La realización de todos aquellos proyectos, programas y acciones que estén encaminados al cumplimiento de sus objetivos;</p> <p>XVIII.- Formular y aprobar el reglamento de</p>	
--	--

<p>esta Ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 36.- El Instituto Estatal de la Familia se integrará por:</p> <p>I. - El Gobernador del Estado.</p> <p>II.- Los integrantes del Patronato del DIF Estatal.</p> <p>III. -El Director del DIF Estatal.</p> <p>IV.- El Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.</p> <p>V.- Un representante por cada uno de los Ayuntamientos del Estado.</p> <p>VI.- Los representantes de las asociaciones u organizaciones ciudadanas constituidas, cuyo objetivo sea la promoción y defensa de la familia y sus valores característicos, determinadas conforme al Reglamento de esta Ley; y</p> <p>VII.- Las demás que determine el reglamento de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 36.- (...)</p> <p>I.- La persona titular de la Gubernatura del Estado.</p> <p>II.- Las personas integrantes del Patronato del DIF Estatal.</p> <p>III.- La persona a cargo del DIF Estatal.</p> <p>IV.- La persona a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.</p> <p>V.- La persona que ocupe el Instituto Estatal de la Mujer.</p> <p>VI.- La persona titular del Instituto de la Juventud.</p> <p>VII.- Una persona representante por cada uno de los Ayuntamientos del Estado.</p> <p>VIII.- Las personas representantes de las asociaciones u organizaciones ciudadanas constituidas, cuyo objetivo sea la promoción y defensa de la familia y sus valores característicos, determinadas conforme al Reglamento de esta Ley, y</p> <p>IX.- Las demás que determine el reglamento de esta Ley.</p>

(Iniciativa 7 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputada Dunnia Monserrat Murillo López)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 35.- En el Estado de Baja California, la coordinación del Registro Civil estará a cargo del Director del Registro Civil. Los Oficiales del Registro Civil o quienes ejerzan sus funciones, en su caso, autorizarán los actos del estado civil y expedirán constancia de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, y defunción de los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio nacional; así como anotar las sentencias ejecutorias que se refieran a la tutela, ausencia, presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes.</p>	<p>ARTÍCULO 35.- En el Estado de Baja California, la coordinación del Registro Civil estará a cargo del Director del Registro Civil. Los Oficiales del Registro Civil o quienes ejerzan sus funciones, en su caso, autorizarán los actos del estado civil y expedirán constancia de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, de las personas mexicanas y extranjeras residentes en el territorio nacional; así como anotar las sentencias ejecutorias que se refieran a la tutela, ausencia, presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes.</p> <p>La expedición de nuevas actas de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, únicamente podrán ser tramitadas por los ciudadanos mexicanos residentes dentro del perímetro de la población en donde los Oficiales del Registro Civil ejerzan su encargo.</p>
<p>ARTICULO 132.- Ha lugar a pedir la rectificación.</p> <p>I.- Cuando se solicite variar algún nombre u otra circunstancia, sea esencial o accidental;</p> <p>II.- Cuando en las actas del Registro Civil existan errores mecanográficos, ortográficos, de letras, de palabras concernientes a la real identificación de la persona, o de otra índole;</p>	<p>ARTÍCULO 132.- (...)</p> <p>I a la IV.- (...)</p>

<p>III.- Cuando se trate de omisión de un dato que deba constar en el acta respectiva, de acuerdo con este Código;</p> <p>IV.- Cuando se trate de errores mecanográficos o de impresión que se desprendan del contenido del acta o de los documentos que integran el Apéndice; y</p> <p>V.- Cuando haya que variarse la fecha o el nombre o apellido del registrado en las actas de nacimiento, para adecuarlo a la realidad social sin que se altere la filiación o parentesco del registrado, demostrando través de documentos fehacientes que siempre se ha ostentado con un nombre distinto del que aparece en el registro de nacimiento o bien, que ha sufrido daño por el mismo. En este último supuesto, será necesario que se presente un estudio psicológico emitido por un psicólogo autorizado por el Poder Judicial e Institución Pública, del cual se desprenda el daño referido. En tratándose de otros medios probatorios deberá promoverse en la vía jurisdiccional.</p> <p>Se entiende que no se altera la filiación o parentesco del registrado, cuando permanecen salvaguardados el resto de los datos que permiten establecerla, como sería el nombre de la madre, el padre, hijo o conyugue.</p>	<p>V.- Cuando se solicite modificar el nombre y en su caso el género para el reconocimiento de la identidad de género, previa la anotación correspondiente en el acta de nacimiento primigenia, sin que se altere la filiación o parentesco del registrado.</p>
	<p>ARTÍCULO 133 BIS.- Pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género.</p> <p>La expedición de la nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, no alterará de modo alguno la filiación de la persona que solicite este trámite administrativo.</p>



ARTÍCULO SIN CORRELATIVO

Se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.

Los efectos de la nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género realizados, serán oponibles a terceros desde de su levantamiento.

Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán inmodificables.

Las personas a quienes se les otorgue una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, deberán realizar las gestiones pertinentes para la modificación de los documentos relacionados a su identidad personal y electoral, reconocimiento de nivel educativo, obligaciones fiscales y documentación migratoria en su caso, así como todos los necesarios para el ejercicio de sus derechos y obligaciones jurídicas.

El reconocimiento respectivo se llevará a cabo ante las instancias y autoridades correspondientes del Registro Civil cumpliendo todas las formalidades que exigen el Código Civil y la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SIN CORRELATIVO

ARTÍCULO 134 BIS.- Para realizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, las personas interesadas deberán presentar:

I. Solicitud debidamente requisitada;

II. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente;

III. Original y copia fotostática de su identificación oficial; y

IV. Comprobante de domicilio.

Además de lo señalado en las fracciones anteriores, para el levantamiento del acta correspondiente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Tener al menos 18 años de edad cumplidos.

Así como manifestar lo siguiente:

III. El nombre solicitado sin apellidos y, en su caso, el género solicitado. El levantamiento se realizará ante la Oficina del Registro Civil del Estado en que se encuentre el acta de nacimiento primigenia, con la comparecencia de la persona interesada, donde se procederá a hacer la anotación y la reserva correspondiente. El acta de nacimiento primigenia quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial o petición ministerial. Una vez cumplido el trámite, la Dirección del Registro del Estado, enviará los oficios con la información en calidad de reservada, a las autoridades estatales y federales que estime pertinentes, así como a los organismos autónomos en materia

	<p>electoral y de acceso a la información pública para los efectos legales procedentes.</p> <p>El levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, se hará en un plazo no mayor de diez días hábiles.</p>
--	---

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

(Iniciativa 8 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputada Gloria Arcelia Miramontes
Plantillas)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO XII DE LA ERRADICACIÓN DE ESTEREOTIPOS DE GÉNERO
ARTÍCULO SIN CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 52.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a velar por el respeto a la dignidad de las mujeres y la eliminación de políticas y acciones que reproduzcan estereotipos y roles de género que refuerzan y naturalizan la Violencia contra las Mujeres.</p> <p>Queda estrictamente prohibida la contratación de servicios que reproduzcan estereotipos que naturalizan la Violencia de Género, o el uso de mujeres como edecanes en eventos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los Gobiernos Municipales.</p>
ARTÍCULO SIN CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 53.- La publicidad institucional efectuada por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los Gobiernos Municipales, deberá estar libre de estereotipos y roles de género que refuerzan y naturalizan la Violencia contra las Mujeres, ser incluyente, igualitaria y mostrar todos los géneros, tipos de personas y familias.</p>
ARTÍCULO SIN CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 54.- El Poder Ejecutivo y los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán y</p>

	efectuarán campañas en contra de los estereotipos y roles de género que refuerzan y naturalizan la Violencia contra las Mujeres.
--	--

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

(Iniciativa 9 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputada Gloria Arcelia Miramontes
Plantillas)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8. El Gobierno del Estado y los gobiernos Municipales, en materia de violencia familiar deberán desarrollar los modelos de atención, prevención, sanción y erradicación, que son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y ejercicio pleno de sus derechos humanos y deberán:</p> <p>I. Impulsar Unidades Especializadas para la atención psicológica y jurídica de las mujeres víctimas de violencia;</p> <p>II. Proporcionar de manera gratuita los servicios de atención, trabajo social, asesoría jurídica y tratamientos psicológicos especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;</p> <p>III. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos a la víctima y al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;</p> <p>IV. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por</p>	<p>Artículo 8. (...)</p> <p>I a la VII. (...)</p>

<p>ejerger algún tipo de violencia;</p> <p>V. No utilizar procedimientos de mediación o conciliación ante instancias administrativas, por resultar inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima;</p> <p>VI. Emitir normas técnicas en los diferentes niveles de atención, para los centros de atención, y</p> <p>VII. Favorecer y promover la instalación y mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos.</p>	<p>VIII. Asistir en todo tiempo por traductores que tengan conocimiento de su lengua y cultura en caso de pertenecer a pueblos y comunidades indígenas, y, por intérpretes del lenguaje de señas mexicanas en el caso de mujeres con discapacidad sensorial o de comunicación.</p>
---	---

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 10 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputada Evelyn Sánchez Sánchez)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 35.- En el Estado de Baja California, la coordinación del Registro Civil estará a cargo del Director del Registro Civil. Los Oficiales del Registro Civil o quienes ejerzan sus funciones, en su caso, autorizarán los actos del estado civil y expedirán constancia de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, y defunción de los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio nacional; así como anotar las sentencias ejecutorias que se refieran a la tutela, ausencia, presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes.</p>	<p>ARTÍCULO 35.- En el Estado de Baja California, la coordinación del Registro Civil estará a cargo del Director del Registro Civil. Los Oficiales del Registro Civil o quienes ejerzan sus funciones, en su caso, autorizarán los actos del estado civil y expedirán constancia de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, y defunción de los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio nacional y levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia; así como anotar las sentencias ejecutorias que se refieran a la tutela, ausencia, presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para</p>

	administrar bienes.
<p>ARTICULO 132.- Ha lugar a pedir la rectificación.</p> <p>I.- Cuando se solicite variar algún nombre u otra circunstancia, sea esencial o accidental;</p> <p>II.- Cuando en las actas del Registro Civil existan errores mecanográficos, ortográficos, de letras, de palabras concernientes a la real identificación de la persona, o de otra índole;</p> <p>III.- Cuando se trate de omisión de un dato que deba constar en el acta respectiva, de acuerdo con este Código;</p> <p>IV.- Cuando se trate de errores mecanográficos o de impresión que se desprendan del contenido del acta o de los documentos que integran el Apéndice; y</p> <p>V.- Cuando haya que variarse la fecha o el nombre o apellido del registrado en las actas de nacimiento, para adecuarlo a la realidad social sin que se altere la filiación o parentesco del registrado, demostrando través de documentos fehacientes que siempre se ha ostentado con un nombre distinto del que aparece en el registro de nacimiento o bien, que ha sufrido daño por el mismo. En este último supuesto, será necesario que se presente un estudio psicológico emitido por un psicólogo autorizado por el Poder Judicial o Institución Pública, del cual se desprenda el daño referido. En tratándose de otros medios probatorios deberá promoverse en la vía jurisdiccional.</p> <p>Se entiende que no se altera la filiación o parentesco del registrado, cuando permanecen salvaguardados el resto de los datos que permiten establecerla, como sería el nombre de la madre, el padre, hijo o conyugue.</p>	<p>ARTÍCULO 132.- (...)</p> <p>I a la IV.- (...)</p> <p>V.- Cuando se solicite modificar el nombre y en su caso el género para el reconocimiento de la identidad de género, previa la anotación correspondiente en el acta de nacimiento primigenia, sin que se altere la filiación o parentesco del registrado; y</p> <p>VI.- Cuando haya que variarse la fecha o el nombre del registrado en las actas de nacimiento, para adecuarlo a la realidad social sin que se altere la filiación o parentesco del registrado, demostrando través de documentos fehacientes que</p>

	<p>siempre se ha ostentado con un nombre distinto del que aparece en el registro de nacimiento o bien, que ha sufrido daño por el mismo. En este último supuesto, será necesario que se presente un estudio psicológico emitido por un psicólogo autorizado por el Poder Judicial o Institución Pública, del cual se desprenda el daño referido. En tratándose de otros medios probatorios deberá promoverse en la vía jurisdiccional.</p>
<p>ARTICULO 133.- Pueden pedir la rectificación de un acta del Registro Civil, las personas a quienes se refiere o afecte el acto de que se trate.</p> <p>Tratándose de personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, podrá pedir la rectificación quien ejerza la patria potestad o el tutor.</p>	<p>ARTÍCULO 133.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>Pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género.</p> <p>Se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.</p> <p>Los efectos de la nueva acta de nacimiento para identidad de género realizados, serán oponibles a terceros desde de su levantamiento.</p>

	<p>Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán inmodificables.</p>
<p>ARTICULO 134.- El interesado en la rectificación de un acta del Registro Civil, deberá presentar ante el Oficial del Registro Civil una solicitud por escrito que deberá contener:</p> <p>I.- Nombre, domicilio y generales del interesado;</p> <p>II.- Los datos del acta de cuya rectificación se trate;</p> <p>III.- El señalamiento de los motivos de la rectificación del acta.</p> <p>A la solicitud deberá acompañarse:</p> <p>A).- Copia de la solicitud que quedará en la Oficialía del Registro Civil;</p> <p>B).- Copia certificada del acta de que se trate, expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;</p> <p>C).- Copia certificada de las actas relacionadas con aquella cuya rectificación se solicite y de los documentos justificativos de la rectificación.</p>	<p>ARTÍCULO 134.- Para efectos del artículo 132, fracciones I, II, III, IV y VI, el interesado en la rectificación de un acta del Registro Civil, deberá presentar ante el Oficial del Registro Civil una solicitud por escrito que deberá contener:</p> <p>I a la III.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>A) al C).- (...)</p>
	<p>ARTÍCULO 134 BIS.- Para efectos del artículo 132, fracción V, para realizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, las personas interesadas deberán presentar ante el Registro Civil:</p>

<p>ARTÍCULO SIN CORRELATIVO</p>	<p>I. Solicitud debidamente requisitada, que deberá incluir;</p> <p>A. Nombre completo del solicitante;</p> <p>B. Señalar los datos registrales asentado en el acta primigenia;</p> <p>C. Proporcionar el nuevo nombre que solicita sin apellidos;</p> <p>D. Señalar el género solicitado;</p> <p>E. Señalar bajo protesta que lo hace de forma personal y voluntaria; y</p> <p>F. Firma y huella dactilar.</p> <p>II. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente;</p> <p>III. Original y copia fotostática de su identificación oficial; y</p> <p>IV. Comprobante de domicilio.</p> <p>El levantamiento de la nueva acta de nacimiento se realizará en la Dirección Estatal del Registro Civil o en el lugar en el que se llevó a cabo la declaración de nacimiento, en un plazo no mayor a 5 días hábiles.</p> <p>Se procederá de inmediato a hacer la anotación y la reserva correspondiente. En el caso de que se realice en la Dirección Estatal del Registro Civil, éste dará aviso a aquél donde se encuentre el acta de nacimiento primigenia.</p>
	<p>ARTÍCULO 134 TER.- Además de lo señalado en el artículo anterior, para el levantamiento del acta correspondiente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p>

<p>ARTÍCULO SIN CORRELATIVO</p>	<p>I. Ser de nacionalidad mexicana;</p> <p>II. Tener 18 años de edad; y</p> <p>III. Desahogar en la Dirección Estatal del Registro Civil o en el lugar en el que se llevó a cabo la declaración de nacimiento, la comparecencia que se detalla en el reglamento y manual de Procedimientos del Registro Civil.</p> <p>La autoridad llevará a cabo la revisión y cotejo de los documentos a que se refiere este artículo, en caso de estar cubiertos todos los requisitos señalados, tendrá verificativo una comparecencia de la persona solicitante ante el personal del Registro Civil correspondiente, en la cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, que es su convicción personal cambiar su nombre o percibirse con un género diferente al que aparece en su acta de nacimiento primigenia, por lo que solicita el levantamiento de una nueva acta de nacimiento con los cambios propuestos.</p>
<p>ARTÍCULO SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 134 QUATER.- El acta de nacimiento primigenia quedara resguardada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial, petición ministerial o por el interesado.</p> <p>A petición de la persona interesada, una vez que el trámite de rectificación de acta para el reconocimiento de identidad de género sea concluido, el registro civil deberá enviar vía oficio a las dependencias privadas y públicas federales y estatales en materia fiscal y de población, de Educación, de Salud, de Procuración de Justicia; a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral, Tribunal Superior de Justicia del Estado; así como aquellas autoridades que se consideren convenientes para que hagan las</p>

	<p>modificaciones correspondientes a los documentos personales respectivos.</p> <p>Al proceder la modificación o cambio del sustantivo propio y el género se tendrá por entendido, para efectos legales, que se trata de la misma persona, lo que se hará constar en el documento que para tal efecto se expida.</p>
--	--

LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 10 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputada Evelyn Sánchez Sánchez)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 49.- Si la solicitud de rectificación de acta que deba presentarse, no fuere clara o no se acompañase prueba, la Dirección del Registro Civil prevendrá, por una sola ocasión al interesado por un término de treinta días, para que la aclare o presente la prueba.</p>	<p>ARTÍCULO 49.- (...)</p> <p>Para la rectificación del acta de nacimiento por concepto de variación o identidad de género prevista en el artículo 132, fracción V, del Código Civil, no se requiera de una prueba la pericial para comprobar la reasignación de la identidad de género.</p>

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

(Iniciativa 11 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputado Miguel Peña Chávez)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8. El Gobierno del Estado y los gobiernos Municipales, en materia de violencia familiar deberán desarrollar los modelos de atención, prevención, sanción y erradicación, que son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y ejercicio pleno de sus derechos humanos y deberán:</p>	<p>Artículo 8. (...)</p> <p>I a la VII. (...)</p>

<p>I. Impulsar Unidades Especializadas para la atención psicológica y jurídica de las mujeres víctimas de violencia;</p> <p>II. Proporcionar de manera gratuita los servicios de atención, trabajo social, asesoría jurídica y tratamientos psicológicos especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;</p> <p>III. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos a la víctima y al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;</p> <p>IV. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;</p> <p>V. No utilizar procedimientos de mediación o conciliación ante instancias administrativas, por resultar inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima;</p> <p>VI. Emitir normas técnicas en los diferentes niveles de atención, para los centros de atención, y</p> <p>VII. Favorecer y promover la instalación y mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos.</p>	<p>VIII. Procurar la protección de las mujeres víctimas de violencia familiar de cualquier tipo de posibilidad de revictimización con su victimario, siendo el Estado y los municipios el vínculo en su caso para la convivencia de los hijos del victimario cuando se concede esta por la autoridad judicial correspondiente.</p>
---	---

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 12 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputada Michel Sánchez Allende)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5.- Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>Artículo 5.- Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, orientación sexual, identidad y expresiones de género, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>
<p>Artículo 6.- Para los efectos de esta ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos.</p> <p>Se considera discriminatoria toda ley o acto que, siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias perjudiciales para las personas en situación de vulnerabilidad.</p> <p>También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.</p>	<p>Artículo 6.- Para los efectos de esta ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias, orientación sexual, identidad y expresiones de género, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 21.- Ninguna autoridad estatal o</p>	<p>Artículo 21.- Ninguna autoridad estatal o</p>

<p>municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a cualquier persona por razón de su preferencia ni efectuar, entre otras, las conductas siguientes:</p> <p>a) Incitar al odio o a la violencia, al rechazo, a la burla, a la difamación, a la injuria, a la persecución o a la exclusión;</p> <p>b) Promover el maltrato físico, psicológico o verbal por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia;</p> <p>c) Impedir o negar la prestación de cualquier servicio público, o que se ofrezca al público;</p> <p>d) Hostigar, ridiculizar o agredir en toda institución pública;</p> <p>e) Impedir o negar la participación en la toma de decisiones de política pública;</p> <p>f) Negar cualquier servicio de salud;</p> <p>g) Impedir o negar el acceso a la educación en cualquier nivel, a la seguridad social, a las prestaciones, a los créditos y a la vivienda;</p> <p>h) Negar o establecer limitaciones en los contratos de prestación de servicios como seguros médicos, arrendamientos inmobiliarios o de otro tipo;</p> <p>i) Negar el acceso, permanencia y ascenso en el empleo;</p> <p>j) Impedir la participación en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;</p> <p>k) Realizar actos que limiten sus derechos de propiedad, de sucesión, administración o disposición de bienes muebles e inmuebles,</p>	<p>municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a cualquier persona por razón de su preferencia, orientación sexual, identidad y expresiones de género, ni efectuar, entre otras, las conductas siguientes:</p> <p>a) al n) (...)</p>
---	--

<p>tanto en régimen de propiedad privada como ejidal o comunal;</p> <p>l) Obligar a un tratamiento médico o psiquiátrico;</p> <p>m) Promover la violencia en su contra en los centros de detención o reclusión, y</p> <p>n) Ofender, ridiculizar, hostigar o promover la violencia en su contra a través de los medios de comunicación.</p>	
---	--

Con el propósito de clarificar aún más las pretensiones legislativas, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de las y los inicialistas:

INICIALISTA		PROPUESTA	OBJETIVO
1	<p>Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas</p>	<p>Reformar los artículos 4, 13, 21, 23, 24, 25, 26; la adición de los artículos 22 BIS, 22 TER, 23 BIS, 26 BIS, 26 TER, 26 QUATER, 26, QUINQUIES, 26 SEXTIES Y 26 SEPTIES de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, así como el numeral 242 BIS del Código Penal del Estado.</p>	<p>Definir la naturaleza jurídica de las órdenes de protección.</p> <p>Incluir el derecho de la no revictimización de las mujeres víctimas de violencia.</p> <p>Establecer un mecanismo más detallado para que las autoridades competentes libren órdenes de protección.</p>
2	<p>Diputado César Adrián González García</p>	<p>Reformar los artículos 72 y 73 de Ley Orgánica del Registro</p>	<p>Fortalecer el contenido de las pláticas prematrimoniales</p>

		Civil del Estado de Baja California	estableciéndole la obligación a la autoridad registral civil, incluir en dichas pláticas lo relativo a: Prevención de la violencia familiar; Tipos de violencia; Salud sexual y reproductiva; Uso de los métodos alternos para la solución de conflictos; Planificación familiar; Respeto a la equidad de género; Requisitos para contraer matrimonio y efectos del mismo; Régimen patrimonial; Derechos y obligaciones conyugales; Patria potestad; Administración financiera del patrimonio familiar.
3	Diputada María del Rocío Adame Muñoz	Reformar los artículos 3, 8, 19, 23, 25, 32, 36 y 42 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado.	Establecer nuevos supuestos y mecanismos en las órdenes de protección.

<p>4</p>	<p>Diputada Julia Andrea González Quiroz</p>	<p>Reformar los artículos 16 y 40 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California; artículos 5, 6BIS, 8, 9 y 38 de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California; 3 y 33 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>	<p>Eliminar todo tipo de discriminación o barreras que limiten o impidan a las mujeres el goce pleno de sus derechos sustantivos.</p> <p>Eliminar todo tipo de discriminación y violencia a personas con discapacidad, como también, armonizar dicho instrumento de acuerdo a la denominación de dependencias pública conforme a la Ley Orgánica del Poder Legislativo.</p> <p>Incorporar el término "accesibilidad" al momento de elaborar e instrumentar políticas públicas en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia como también evitar discriminación y estereotipos.</p>
-----------------	--	---	--

5	Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz	Reformar los artículos 16, 33, 38, 42, 46, 47 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.	<p>Establecer la obligación al Ejecutivo del Estado en capacitar permanentemente a sus servidores públicos en conocimientos de índole constitucional, convencional y jurisprudencial en materia de violencia de género en contra de las mujeres.</p> <p>Al Poder Judicial, expedir protocolos de actuación para juzgar con perspectiva de género.</p>
6	Diputada Julia Andrea González Quiroz	Reformar los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 19, 20, 22, 25 y 36 de la Ley de la Familia para el Estado de Baja California.	Establecer los principios de igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil, eliminando estereotipos de género que fomenten discriminación.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

7	Diputada Dunnia Monserrat Murillo López	Reformar los artículos 35 y 132 del Código Civil del Estado, así como adicionar los numerales 133 BIS, 134 BIS al mismo instrumento.	Acta de nacimiento, Identidad sexogenérica
8	Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas	Reformar los artículos 52, 53 y 54 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.	Erradicar estereotipos de género que refuerce o naturalicen la violencia en contra de las mujeres, a través de la publicidad institucional de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Gobiernos Municipales.
9	Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas	Reformar el artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.	Establecer la obligación a cargo del gobierno del Estado y Municipios, en brindar asistencia y apoyos de intérpretes a mujeres pertenecientes a grupos y comunidades indígenas y personas con discapacidad.
10	Diputada Evelyn Sánchez Sánchez	Reformar los artículos 35, 132, 133, 134 del Código Civil	Acta de nacimiento, Identidad sexogenérica

		del Estado, así como adicionar los numerales 134 BIS, 134 TER y 134 QUATER al mismo ordenamiento.	
11	Diputado Miguel Peña Chávez	Reformar el artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.	Establecer obligaciones a cargo del gobierno del Estado y Municipios en materia de convivencias familiares, evitando la revictimización de las mujeres víctimas de violencia familiar.
12	Diputada Liliana Michel Sánchez Allende	Reformar los artículos 5, 6 y 12 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado.	Incluir en el instrumento marco, que la orientación sexual, identidad y las expresiones de género, debe estar libre de cualquier tipo de discriminación.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. Las propuestas se sujetaron a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

13. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se

requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

14. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
15. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
16. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de los proyectos legislativos que nos ocupa.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Así, nuestra norma fundamental señala que, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, por los Estados y la Ciudad de México en lo que toca a sus regímenes interiores, sin que en ningún caso se pueda contravenir lo que establece la Constitución Federal:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Mientras que el artículo 116 de nuestra Constitución Federal establece que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

De especial relevancia es el contenido del artículo 4 de la Constitución Federal, pues en él se establece -entre otras cosas- que el hombre y la mujer son iguales ante la Ley; que se protegerá el desarrollo de la familia y que toda persona, tiene derecho a decidir libre, responsable e informadamente el número de hijos:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Asimismo, derivado de este dispositivo 4 de la Carta Magna, se colige la existencia del derecho humano a la identidad y la obligación del Estado de garantizar este derecho.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

El sistema jurídico mexicano se encuentra cimentado en el contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual representa el respeto, protección, garantía y satisfacción de los derechos humanos de **todas las personas** además de prohibir expresamente cualquier tipo de discriminación:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 29 párrafo segundo de la Constitución Federal, ofrece una descripción a manera de catálogo de los derechos humanos y garantías que en ningún caso podrán ser restringidos:

Artículo 29. (...)

En los decretos que se expidan, **no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.**

Asimismo, es aplicable lo contenido en el dispositivo 121 de la Constitución federal, en el sentido de que en cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras.

Artículo 121. En cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

I. Las leyes de una entidad federativa sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

II. Los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación.

III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de una entidad federativa sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otra entidad federativa, sólo tendrán fuerza ejecutoria en ésta, cuando así lo dispongan sus propias leyes.

Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otra entidad federativa, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.

IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de una entidad federativa, tendrán validez en las otras.

V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de una entidad federativa con sujeción a sus leyes, serán respetados en las otras.

En el ámbito Constitucional Local, el artículo 4 señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior,

sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) dispone expresamente que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

El mismo artículo 7 de nuestra Carta Fundacional Local (objeto de reforma) precisa que *Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente Dictamen, tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 1, 4, 29, 39, 40, 41, 116, 121 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 5, 7, 11, 13 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

En primer término, esta Comisión debe precisar que, si bien es cierto los proyectos legislativos antes mencionados, se dirigen a ordenamientos jurídicos distintos y con propósitos diferentes unos de otros, también resulta cierto que, guardan entre sí un denominador común: fortalecer el marco jurídico y la protección de las mujeres en Baja California, en tal virtud, dada la conexidad temática, esta Comisión en ejercicio pleno de las atribuciones que nos confiere nuestra Ley Interior, agrupa las iniciativas para resolverlas en el presente Dictamen, sin que ello represente impedimento alguno para el estudio particular de cada una de ellas. De esta manera se hace más eficiente los trabajos de esta Comisión.

Las iniciativas serán analizadas conforme al orden de su presentación, dedicando un considerando específico a cada una de ellas.

1. La Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, presenta iniciativa de reforma a los artículos 4, 13, 21, 23, 24, 25, 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado; adición de los artículos 22 BIS, 22 TER, 23 BIS, 26 BIS, 26 TER, 26 QUATER, 26, QUINQUIES, 26 SEXTIES y 26 SEPTIES, al mismo ordenamiento, así la reforma al numeral 242 BIS del Código Penal del Estado, con el propósito de definir la naturaleza jurídica de las órdenes de protección, incluir el derecho de la no revictimización de las mujeres víctimas de violencia, establecer mecanismos más detallados para que las autoridades competentes libren órdenes de protección.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- La violencia en contra de las mujeres en México es una realidad. Distintas mediciones demuestran que desafortunadamente estos actos probables van en aumento.
- Es un derecho humano vivir libre de violencia.
- Se deben tomar acciones para reducir los distintos tipos de violencia que sufren las mujeres.
- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, marca un precedente importante en cuanto a los compromisos internacionales asumidos por nuestro país en la protección de los derechos fundamentales de las mujeres, y que hoy es el instrumento jurídico rector para la instrumentación de políticas públicas en beneficio de las mujeres.
- Baja California y Querétaro son los Estados de la república con menor claridad en las reglas para solicitar órdenes de protección

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

Artículo 4. (...)

I a la XV.- (...)

XVI. Órdenes de Protección: Las medidas preventivas, restrictivas y cautelares que se otorgan a las mujeres o a un tercero que sufran violencia en el ámbito familiar exclusivamente.

Artículo 13. (...)

Las víctimas de violencia previstas en esta Ley, sin perjuicio de los derechos establecidos en otras normas, tendrán los siguientes derechos:

I. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas;

III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;

IV. Asistencia legal y necesaria para los trámites jurídicos relacionados con la violencia de la cual sea víctima;

V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;

VI. Acciones de asistencia social que contribuya a su pleno desarrollo;

VII. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en las casas de emergencia y los centros de refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en refugios especializados;

VII. Recibir educación libre de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

VIII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia;

IX. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor;

X. Las mujeres víctimas de violencia serán asistidas en todo tiempo por intérpretes y defensores sociales que tengan conocimiento de su lengua y cultura, en los casos que se requiera;

XI. A la protección de su identidad y la de su familia, incluyendo la publicación de nombres o datos que permitan conocer o deducir su filiación, a través de los medios de comunicación;

XII. Realizar la separación y alejar de manera inmediata del agresor con respecto a la víctima y víctimas indirectas, durante el confinamiento derivado de una pandemia, situación de emergencia o catástrofe, brindando

la asistencia legal para denunciar la violencia, con el objeto de separar del hogar familiar al agresor o si fuera necesario canalizarla a los refugios, reintegrándola a su hogar una vez que se haya garantizado la separación del agresor con la víctima.

XIII. La reparación integral del daño;

XIV. La garantía de no victimización secundaria;

XV. La integración plena a la vida democrática y productiva; y

XVI. Los demás que establezcan esta Ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 21. Las órdenes de protección, son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, **podrán otorgarse e instrumentarse de oficio o a petición de parte, por el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes en materia penal, civil y familiar, en el momento en que tenga conocimiento de los hechos de violencia contra las mujeres presuntamente constitutivos de infracciones o delitos, evitando en todo momento que la persona agresora, por sí o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo ya sea con la víctima directa, indirectas o ambas.**

En virtud de la notoria urgencia, en los municipios, la expedición e instrumentación de las órdenes de protección de emergencia y preventivas de carácter temporal hasta por 72 horas, les corresponderá a los jueces municipales, una vez concedida dicha orden de protección, el juez municipal deberá hacerlo del conocimiento del Ministerio Público o de la autoridad jurisdiccional competente.

Para la ejecución y seguimiento de las órdenes de protección, se contará con el auxilio de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal o Municipal, pudiendo utilizar en caso de ser necesaria la fuerza pública para su efectividad.

Las órdenes de protección serán giradas de oficio tratándose de niñas, niños y adolescentes o incapaces y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y de naturaleza precautorias y cautelares, en los términos de la Ley de la materia.

(...)

ARTÍCULO 22 BIS. Las órdenes de protección deberán ser otorgadas e implementadas por el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes inmediatamente que tenga conocimiento de los hechos que

las generen, en todos los casos relacionados con violencia familiar, violencia de género y delitos contra la libertad, la seguridad sexual y contra la familia, y deberán tomar en consideración:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima o víctimas indirectas; y
- III. Los demás elementos de convicción con que se cuente.

Las órdenes de protección tendrán una duración que dependerá directamente con que la víctima de violencia deje de estar expuesta al riesgo, garantizando la vida, integridad y seguridad de las víctimas, y en su caso de las víctimas indirectas.

ARTÍCULO 22 TER. Las órdenes de protección de emergencia se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

- I. Principio de protección: Considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las víctimas;
- II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;
- III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;
- IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las órdenes deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, y deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo;
- V. Principio de accesibilidad: Se deberá articular un procedimiento sencillo con el objetivo de facilitar a las víctimas, la obtención de las órdenes de protección inmediata que requiere su situación;
- VI. Principio de integralidad: El otorgamiento de la medida de protección a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática; y
- VII. Principio pro persona: Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de

violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla con la correcta y más amplia aplicación del interés superior de la niñez. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudiesen impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de 18 años de edad.

ARTÍCULO 23. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I. La desocupación de la **persona probablemente responsable**, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

II. La prohibición a la **persona probablemente responsable**, de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. El reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;

IV. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;

V. La prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia; y

VI. El auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ésta, cualquier miembro de su familia o persona autorizada, para el ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio.

Las medidas a que se refiere el presente artículo podrán ser emitidas por cualquier autoridad competente en el momento en que tenga conocimiento de los hechos de violencia contra las mujeres que ponga en peligro la vida y/o libertad de la víctima. Para su emisión, bastará únicamente con la declaración de la víctima.

ARTÍCULO 23 BIS. Para la emisión de las órdenes de protección de emergencia, cualquier autoridad competente en el momento en que tenga conocimiento de los hechos de violencia contra las mujeres, tomará en consideración:

I. Los hechos relatados por la mujer, o la niña, en situación de violencia;

II. Las peticiones explícitas de la mujer, o la niña, en situación de violencia;

III. Las medidas que la víctima considere oportunas, una vez informada de cuáles pueden ser esas medidas. Tratándose de niñas, las medidas siempre serán determinadas conforme al principio de interés superior de la niñez;

IV. Las necesidades específicas que se deriven de su situación, considerando el riesgo o peligro existente y la seguridad de la víctima; y

V. La manifestación de actos o hechos previos de cualquier tipo de violencia.

ARTÍCULO 24. Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

I. La retención y guarda de armas de fuego que estén en custodia o posesión o sean de la propiedad del agresor, o de alguna institución pública o privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia. Lo anterior es aplicable a las armas punzocortantes y punzo contundentes, que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima. En los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos de policía, militares o de seguridad, ya sea de corporaciones públicas o privadas, la autoridad deberá retirar el arma de cargo, así como cualquier otra que tenga registrada.

II. El inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

III. El uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

IV. El acceso al domicilio en común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la víctima, para tomar sus **objetos personales y documentos; previa orden de autoridad competente; y**

V. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

Artículo 25. Son órdenes de protección de naturaleza civil y familiar las siguientes:

I. La suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes o con quien tenga la patria potestad, la tutela o custodia de las niñas, niños, adolescentes o incapaces; Lo anterior a fin de garantizar el respeto al principio de interés superior de la niñez, salvaguardando de manera plena sus derechos, así como su integridad física y emocional.

II. **La prohibición a la persona agresora** de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;

III. **La posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio conyugal, hasta en tanto el órgano jurisdiccional determine lo conducente;**

IV. **El embargo precautorio de bienes inmuebles propiedad de la persona agresora, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Baja California o en su caso un porcentaje del salario mínimo o de salarios suficientes a efecto de garantizar y hacer efectivas las obligaciones alimentarias; y**

V. **Tratándose de alimentos, se fijará a petición del acreedor, sin audiencia del deudor, una pensión alimenticia provisional e inmediata, mientras se resuelve el juicio, para lo cual el órgano jurisdiccional en materia familiar cuando reciba la demanda, o a solicitud del Ministerio Público cuando reciba la denuncia de incumplimiento injustificado de obligaciones alimenticias, girará oficio al lugar o empresa donde labore el agresor ordenando el descuento provisional y la entrega a la mujer.**

Artículo 26. Las órdenes de protección, **atendiendo a la naturaleza de cada una de ellas, se otorgarán de oficio o a petición de las víctimas, de las hijas o hijos, de las personas que convivan con ellas o se encuentren a su guarda o custodia, de los responsables de la atención integral de los refugios o del Ministerio Público.**

Para los efectos previstos en este capítulo, los cuerpos de seguridad pública estatal y municipal, cumplirán y vigilarán la ejecución de las órdenes de protección previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 26 BIS. La tramitación y otorgamiento de una orden de protección, podrá contener una o varias medidas, atendiendo al principio de integralidad. No se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas.

ARTÍCULO 26 TER. Cuando una mujer o una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad competente, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer o niña víctima de violencia sobre las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud.

La autoridad deberá de realizar a la mujer o niña víctima de violencia, la medición y valoración del riesgo, la valoración médica en caso de requerirla, así como la valoración psicológica.

ARTÍCULO 26 QUATER. La autoridad ministerial o judicial responsable, con el auxilio de la policía preventiva estatal o municipal, deberá de realizar las gestiones necesarias para notificar a la persona agresora, para informar a las autoridades responsables de la implementación de la medida, así como para verificar que la misma se cumpla en los términos para los que fue dictada.

Por ninguna circunstancia el Ministerio Público notificará de sus actuaciones a la persona agresora a través de la víctima. Cualquier notificación es responsabilidad exclusiva de la autoridad.

Las autoridades que intervengan en el cumplimiento de una orden de protección también serán las responsables de informar a la autoridad ordenadora sobre su implementación.

ARTÍCULO 26 QUINQUES. Las órdenes de protección podrán ser consultables por todas las autoridades de primer contacto con hechos de violencia contra mujeres y niñas, cuyo Banco de Datos estará a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California.

El Banco de Datos contará con la información del Ministerio Público, de las autoridades judiciales competentes y demás autoridades estatales y municipales que emitan, implementen o den seguimiento a las órdenes de protección, impulsando el efectivo intercambio de la información.

ARTICULO 26 SEXTIES. Las autoridades encargadas de emitir las órdenes protección, serán las responsables de garantizar y monitorear su ejecución. En todo caso se allegarán del personal e insumos necesarios para cumplir la medida.

ARTÍCULO 26 SEPTIES. En caso de que la persona agresora incumpla la orden de protección, se emitirán las medidas de apremio correspondientes. Asimismo, se reforzarán las acciones que se contemplaron en un primer momento con la finalidad de salvaguardar la vida y seguridad de las mujeres y niñas.

Al respecto, la propuesta resulta jurídicamente improcedente toda vez que los valores jurídicos que pretenden incorporar con la reforma, se encuentran plenamente colmados tanto en la legislación local, como también en el marco jurídico federal.

Entrando al fondo de lo que propone la autora, tenemos que el primer cambio que propone es en el artículo 4 de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO, ofreciendo una definición jurídica de lo que debe entenderse por **Órdenes de Protección**, sin embargo, no tomó en consideración que el Capítulo III de la precitada Ley, particularmente en su artículo 21, da una descripción jurídica de lo que son las *órdenes de protección* en los siguientes términos:

Artículo 21. Las órdenes de protección, son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el organismo público Local Electoral y el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.

Luego entonces, en este particular más que improcedente la reforma es innecesaria, toda vez que la propia Ley en estudio ya define el alcance y naturaleza de las *órdenes de protección* acorde a lo que establece el artículo 27 de la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Por otro lado, respecto a la propuesta contenida en el artículo 13 tenemos que la inicialista pretende incorporar una serie de derechos sustantivos a favor de las mujeres víctimas de violencia. En este particular la improcedencia radica en una doble dimensión: forma y fondo.

Por cuanto hace a improcedencia de **forma**, tenemos que el artículo 13 de la Ley en estudio se encuentra inmerso en el Capítulo II denominado TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA, donde los artículos 6, 7, 9, 10, 11 BIS, 11 TER, 12, 15, 17, refieren los tipos y modalidades de violencia que contempla nuestra legislación local (psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, obstétrica, digital, mediática, familiar, laboral, docente, política, institucional, en la comunidad, feminicida) sin embargo, otros artículos del mismo Capítulo como lo son los dispositivos 8, 11, **13 (objeto de reforma)**, 14, 16, 18, 19 establecen obligaciones específicas

para las autoridades administrativas (Ejecutivo del Estado y Municipios) para instrumentar y regulan modelos de atención institucionales que combatan esos tipos de violencia en contra de las mujeres. Por ello, cuando la inicialista propone adicionar en el artículo 13 un segundo párrafo y dieciséis fracciones con derechos específicos para las mujeres víctimas de violencia, resulta inconexo y desarticulado respecto a la estructura que guarda la Ley, toda vez que el propósito y contenido del multicitado artículo (13) es obligar tanto al Ejecutivo del Estado como a los gobiernos municipales a estableces en sus estructuras internas de gobierno los mecanismos y áreas necesarias para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, es decir, el artículo se dirige a un aspecto orgánico más no sustantivo.

Siguiendo con el mismo artículo, pero en su vertiente de la improcedencia de **fondo**, esta radica en que el contenido que pretende introducir en las dieciséis fracciones, en realidad se tratan de hipótesis que ya se encuentra debidamente previstas tanto en la LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, como en la LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, de ahí que resulte por demás innecesario duplicar dichos contenidos, ya que esto lejos de ser un aspecto que venga a reforzar derechos, puede producir un efecto completamente adverso en la esfera jurídica de los gobernados, por la *dispersión normativa* y porque podría producir confusión e inseguridad jurídica en cuanto a la aplicación de una norma u otra, lo cual contraviene expresamente el mandato de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A efecto de demostrar lo señalado en el párrafo anterior, se citan algunas disposiciones de la LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y observancia general en el territorio del Estado de Baja California, conforme a lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo tercero, 17, 20 y 73 XXXIX-X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, Ley General de Víctimas y otros ordenamientos en materia de víctimas.

La presente Ley obliga, a las autoridades estatales y municipales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación que corresponda. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetas a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5.- Conforme a lo dispuesto en la Ley General, se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos, en los términos establecidos en la Ley General, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Así mismo, son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos, materia de la presente Ley.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS EN LO GENERAL DE LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 8.- Conforme a la presente Ley y la Ley General, las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I.- A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación;

II.- A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

III.- A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos a que se refiere la fracción VIII del artículo 7

de esta Ley para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones;

IV.- A qué se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en tratándose de la comisión de delitos en materia de delincuencia organizada.

V.- A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;

VI.- A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;

VII.- A la verdad, a la justicia y a la reparación a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

VIII.- A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;

IX.- A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley;

X.- A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;

XI.- A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas;

XII.- A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente;

XIII.- A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie;

XIV.- A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro Estatal y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación que se dicten;

XV.- A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras;

XVI.- A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido;

XVII.- A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;

XVIII.- A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional;

XIX.- A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;

XX.- A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación;

XXI.- A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores y población indígena;

XXII.- A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos;

XXIII.- A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;

XXIV.- A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos;

XXV.- A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos;

XXVI.- A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;

XXVII.- A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia;

XXVIII.- A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses;

XXIX.- Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos;

XXX.- A que se les otorgue, en los casos que procedan, la ayuda provisional;

XXXI.- A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;

XXXII.- A trabajar con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad;

XXXIII.- A participar en espacios donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas,

XXXIV.- Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, organismo público de protección de los derechos humanos, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la Víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; y

XXXV.- Los demás señalados por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General y cualquier otra disposición aplicable en la materia o legislación especial.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN

ARTÍCULO 9.- Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en

el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos contra la libertad y la integridad, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.

Los servidores públicos deberán brindar información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familiares, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno, rápido y efectivo a las medidas de ayuda contempladas en la presente Ley.

Las medidas de ayuda, asistencia, atención y demás establecidas en la Ley General, se brindarán exclusivamente por las instituciones públicas de los gobiernos Federal, de las entidades federativas, del Distrito Federal y municipios, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.

La Comisión Ejecutiva Estatal, en el ámbito de su competencia, deberá otorgar, con cargo al Fondo Estatal, los Recursos de Ayuda que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante. La Comisión Ejecutiva Estatal requerirá a la víctima en un plazo de treinta días, los comprobantes del gasto que se hayan generado con motivo del otorgamiento de dichas medidas.

En caso de no contar con disponibilidad de recursos para cubrir las medidas de ayuda inmediata, la Comisión Ejecutiva Estatal deberá solicitarlos a la Comisión Ejecutiva, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley General.

ARTÍCULO 10.- Las víctimas tendrán derecho a la Asistencia y a la Atención, a través del conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado. Entre estas medidas, las víctimas contarán con asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica.

El costo o las erogaciones en que incurra el Estado en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho las víctimas.

CAPÍTULO III

DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

ARTÍCULO 11.- Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación por los daños sufridos.

Las víctimas tendrán acceso a los mecanismos de justicia de los cuales disponga el Estado, incluidos los procedimientos judiciales y administrativos. La legislación en la materia que regule su intervención en los diferentes procedimientos deberá facilitar su participación.

Con esta base jurídica, queda demostrado tal como se afirmó en párrafos anteriores que los valores que pretende introducir la inicialista ya se encuentran colmados, en este en particular en instrumento diverso.

Ahora bien, por cuanto hace a las modificaciones propuestas en los artículos 21, 22 BIS, 22 TER, 23, 23 BIS, 24, 25, 26, 26 BIS, 26 TER, 26 QUATER, 26, QUINQUIES, 26 SEXTIES Y 26 SEPTIES, estas se encuentran encaminadas a rediseñar el Capítulo III de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO denominado **ORDENES DE PROTECCIÓN**, sin embargo, las mismas resultan jurídicamente improcedentes, toda vez que los bienes jurídicos que pretende introducir y tutelar ya se encuentran positivizados tanto en la misma ley como en la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Debemos tomar en cuenta que, las **órdenes de protección** son *“actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares*. Además, refiere la misma ley que deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Estas medidas se distinguen jurídicamente por ser:

- De naturaleza cautelar.
- Protección de emergencia.
- De obvia y urgente resolución.

- De vigencia limitada.
- Previas a las determinaciones que se den en un proceso judicial.

Su propósito es muy concreto y específico: prevenir, interrumpir o impedir la consumación de acciones que impliquen violencia en contra de las mujeres.

Sirva también como apoyo de lo anterior, los siguientes criterios aislados mismos que esta Dictaminadora adopta y hace propios para los fines del presente estudio:

ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO. AL EXCEDERSE EL PLAZO DE EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY RELATIVA, SE CONTRAVIENE LA FINALIDAD PARA LAS QUE FUERON ESTABLECIDAS.

Dada su naturaleza cautelar, de urgente resolución, vigencia limitada y previas al procedimiento judicial, las medidas u órdenes de protección que se prevén en el artículo 62 del cuerpo normativo en estudio, tienen como finalidad prevenir, interrumpir o impedir la consumación de acciones que impliquen violencia contra las mujeres, a través del otorgamiento de una orden dictada por la autoridad judicial competente, en apego a las formalidades que deben revestir los mandamientos de autoridad, en términos del artículo 16 constitucional. Sin embargo, la propia medida es de carácter provisional, a tal grado que tiene un máximo de setenta y dos horas de vigencia, en el que, incluso, se respeta la garantía de audiencia de las partes dentro de un procedimiento sumario que, si bien es regulado de forma genérica en el artículo 72 de la norma, también es cierto que en cuestiones adjetivas de la audiencia, resultan supletorias las codificaciones procesales aplicables en atención a la materia de la medida solicitada; por tanto, no debe soslayarse que se trata de una medida de carácter urgente y cautelar que se dicta ante la inminencia que advierte la destinataria de la conducta lesiva y que, a virtud del plazo de protección, cuenta con margen suficiente para, de así estimarlo, iniciar los diversos procedimientos jurisdiccionales donde también se contemplan mayores medidas protectoras por un lapso superior al conferido en la norma en estudio. Considerar lo contrario, esto es, prorrogar indefinidamente la providencia cautelar, estribaría en la contradicción directa, tanto de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, la naturaleza temporal y expedita de la medida, así como en la sustitución de procedimientos diversos ya previstos en otros cuerpos normativos que permiten la efectiva tutela de las partes, tal como lo estipula el artículo 17 constitucional.

Tesis: I.9o.C.51 C (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2022541
Tribunales Colegiados	Libro 81, Diciembre de 2020, Tomo II	Pag. 1657	Aislada (Civil)

VIOLENCIA FAMILIAR. ELEMENTOS QUE DEBEN VERIFICARSE PARA DICTAR UNA MEDIDA DE PREVENCIÓN.

Para dictar una medida de prevención basta que exista una situación de riesgo que comprometa los bienes y derechos de los integrantes del grupo familiar, sin que sea necesario que se verifique un daño. Así, basta que el juzgador advierta, además del dicho de la persona que alega la agresión, la existencia de indicios leves sobre dicha situación. Tal estándar se desprende tanto del deber de protección de los derechos a la salud e integridad física y mental de las víctimas, como de las medidas de protección reforzadas que merecen los menores de edad y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, conforme a la cual, para otorgar las órdenes emergentes y preventivas, deberán considerarse el riesgo o peligro existente y la seguridad de la víctima.

Tesis: 1a. CXI/2016 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2011439
Primera Sala	Libro 29, Abril de 2016, Tomo II	Pag. 1151	Aislada (Constitucional, Penal)

Ahora bien, de acuerdo con la literalidad del diagnóstico vertido en la exposición de motivos, se advierte de manera objetiva que la inicialista no tomó en cuenta el contenido de la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, donde su artículo primero, señala que las disposiciones de ese ordenamiento son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana, y que *"tiene por objeto establecer la coordinación entre*

la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Dentro del Capítulo IV del referido ordenamiento General, consagra las **órdenes de protección** y se instrumentan de manera detallada en los numerales 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 34 BIS, 34 TER, 34 QUATER, 34 QUINQUIES, 34 SEXIES, 34 SEPTIES, 34 NONIES, 34 DECIES, 34 UNDECIES, 34 DUODECIES, 34 TERDECIES y 34 QUATERDECIES.

Así el artículo 30 de la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, establece que las **órdenes de protección** deben ser dictadas bajo los siguientes principios:

Principio de protección: Considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas.

Principio de necesidad y proporcionalidad: Las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes.

Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo.

Principio de oportunidad y eficacia: Las órdenes deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, y deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

Principio de accesibilidad: Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación.

Principio de integralidad: El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática, y

Principio pro persona: Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de

violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de protección. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudieran impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de 18 años de edad.

Así, la extensa y detallada regulación que hace la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, en cuanto a las órdenes de protección, es lo que a continuación se precisa:

CAPÍTULO VI DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.

ARTÍCULO 28.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas, y
- II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.

Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

ARTÍCULO 29.- Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o una niña, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubieren sido detenida en flagrancia.

Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Las órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

I. Principio de protección: Considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;

II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;

III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;

IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las órdenes deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, y deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo;

V. Principio de accesibilidad: Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación;

VI. Principio de integralidad: El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática, y

VII. Principio pro persona: Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de protección. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudieran impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de 18 años de edad.

ARTÍCULO 31.- Cuando una mujer o una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.

La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud.

La autoridad deberá de realizar la medición y valoración del riesgo, la valoración médica en caso de requerirse, así como la valoración psicológica.

Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, que reciban denuncias anónimas de mujeres y niñas víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes.

ARTÍCULO 32.- Para la emisión de las órdenes de protección las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente tomará en consideración:

I. Los hechos relatados por la mujer o la niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o por quien lo haga del conocimiento a la autoridad;

II. Las peticiones explícitas de la mujer o la niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o de quien informe sobre el hecho;

III. Las medidas que ella considere oportunas, una vez informada de cuáles pueden ser esas medidas. Tratándose de niñas, las medidas siempre serán determinadas conforme al principio del interés superior de la niñez;

IV. Las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, así como cualquier otra condición relevante;

V. La persistencia del riesgo aún después de su salida de un refugio temporal, y

VI. La manifestación de actos o hechos previos de cualquier tipo de violencia que hubiese sufrido la víctima.

ARTÍCULO 33.- Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando:

- I. Los principios establecidos en esta ley;
- II. Que sea adecuada, oportuna y proporcional;
- III. Que los sistemas normativos propios basados en usos y costumbres no impidan la garantía de los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano;
- IV. La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas por razón de identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo, y
- V. Las necesidades expresadas por la mujer o niña solicitante.

Las autoridades administrativas, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales determinarán las órdenes de protección para denunciantes anónimas de violencia, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas.

ARTÍCULO 34.- Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional que emita las órdenes de protección, realizará las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución. Para lo anterior se allegará de los recursos materiales y humanos necesarios, asimismo podrá solicitar la colaboración de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 34 Bis.- Las órdenes de protección podrán solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las mujeres y las niñas conforme a los principios rectores de las órdenes de protección.

Durante los primeros seis días posteriores a la implementación de las órdenes, la autoridad que la emitió mantendrá contacto directo con la mujer víctima de violencia cada 24 horas. A partir del séptimo día, se establecerá un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación.

ARTÍCULO 34 Ter.- Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

I. El traslado de las víctimas a donde se requiera, cuantas veces sea necesario en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección;

II. Custodia personal y o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policiacos adscritos a la Fiscalía General de la República o las procuradurías o fiscalías de las entidades federativas, según corresponda. En caso de que no exista disponibilidad podrá apoyarse en las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno.

Esta medida se aplicará bajo la más estricta responsabilidad del Ministerio Público;

III. Proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley;

IV. Proporcionar los recursos económicos para garantizar su seguridad personal, transporte, alimentos, comunicación, mudanza y los trámites oficiales que requiera entre otros;

V. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:

a) Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición;

b) Anticoncepción de emergencia, y

c) Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación;

VI. Proveer los recursos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y acondicionamiento de vivienda;

VII. Los demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, para la mujer y en su caso sus hijas e hijos mientras se encuentre imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios;

VIII. Facilitar a la mujer o la niña, y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia, la reubicación de domicilio, residencia o del centro educativo.

Tratándose de niñas víctimas de violencia, la autoridad en todo momento ponderará su interés superior, siendo la remisión a instituciones públicas de acogida la última opción y por el menor tiempo posible;

IX. Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas;

X. Reingreso de la mujer y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee.

Para el cumplimiento de esta orden se garantizará el acompañamiento, del Ministerio Público y del personal de la policía ministerial, a la mujer en situación de violencia para acceder al domicilio, lugar de trabajo u otro, con el propósito de recuperar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos, en cualquier caso, podrá ser acompañada de una persona de su confianza.

En caso de que no haya personal ministerial disponible, el acompañamiento será a cargo de personal de cualquier institución de seguridad pública que garantice la seguridad de la mujer;

XI. Protección policiaca permanente a la mujer, o la niña, así como a su familia;

XII. Protección por seguridad privada, en los casos que sea necesario;

XIII. Utilización de herramientas tecnológicas que permitan brindar seguridad a las mujeres, o niñas, en situación de violencia; así como a las víctimas indirectas y testigos. Entre las que pueden encontrarse proporcionar un teléfono móvil con contacto directo para brindar auxilio policial, entre otros;

XIV. Solicitud a la autoridad judicial competente, la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

XV. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad a la mujer en situación de violencia, o niña, y en su caso, a sus hijas e hijos;

XVI. La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la mujer en situación de violencia y, en su caso, de sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas;

XVII. Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por si, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer en situación de violencia y en su caso sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho;

XVIII. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia;

XIX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, y

XX. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia.

Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, siempre procurando la mayor protección de la víctima.

ARTÍCULO 34 Quáter.- Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:

I. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que a la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima;

II. El uso de medios o dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo de la persona agresora con la víctima;

III. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y en su caso, de sus hijas e hijos;

IV. Medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación;

V. Prohibir el acceso a la persona agresora al domicilio, permanente o temporal de la mujer, o la niña, en situación de violencia, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquier lugar que frecuente;

VI. Embargo preventivo de bienes de la persona agresora, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;

VII. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad;

VIII. Obligación alimentaria provisional e inmediata;

IX. La notificación al superior jerárquico inmediato, cuando la persona agresora sea servidora pública y en el ejercicio de su cargo, comisión o servicio, se le involucre en un hecho de violencia contra las mujeres.

Esta orden será emitida en todos los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea corporaciones públicas o privadas;

X. La obligación de la persona agresora de presentarse periódicamente ante el órgano jurisdiccional que emitió la orden;

XI. La colocación de localizadores electrónicos, previo consentimiento de la persona agresora;

XII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza, y

XIII. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.

ARTÍCULO 34 Quinquies.- Las autoridades competentes deberán de establecer los lineamientos básicos para la implementación de las órdenes de protección en coordinación con las instancias responsables de atenderlas e implementarlas.

En los casos donde presuntamente exista conexidad con delitos de competencia federal, las órdenes de protección deberán ser otorgadas por la Fiscalía General de la República y en caso de que lo amerite por una jueza o juez federal.

ARTÍCULO 34 Sexies.- La tramitación y otorgamiento de una orden de protección podrá contener una o varias medidas, atendiendo al principio de integralidad. No se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas.

ARTÍCULO 34 Septies.- Las órdenes de protección deberán ser evaluadas para modificarse o adecuarse, en caso de que al momento de evaluar la efectividad

de la orden se detecten irregularidades o incumplimiento, se sustanciará la comunicación correspondiente a los órganos internos de control de las dependencias involucradas.

Previo a la suspensión de las órdenes de protección decretadas, las autoridades administrativas, ministeriales y órganos jurisdiccionales deberán asegurarse bajo su más estricta responsabilidad que la situación de riesgo o peligro de la víctima ha cesado, realizando una nueva evaluación de riesgo y analizando los informes de implementación por parte de las autoridades responsables de su cumplimiento.

ARTÍCULO 34 Octies.- En los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea de corporaciones públicas o privadas, la autoridad deberá retirar el arma de cargo o de cualquier otra que tenga registrada.

ARTÍCULO 34 Nonies.- Al momento de dictarse sentencia las autoridades judiciales competentes determinarán las órdenes de protección y medidas similares que deban dictarse de manera temporal o durante el tiempo que dure la sentencia.

Las órdenes de protección podrán ser dictadas de oficio o a solicitud de la mujer en situación de violencia, de su representante legal o del Ministerio Público, tratándose de niñas víctimas de un delito, la autoridad judicial se encuentra obligada a hacer la determinación del interés superior de la niñez, a fin de dictar órdenes de protección, aun cuando no exista una solicitud.

ARTÍCULO 34 Decies.- Por ninguna circunstancia las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional notificará de sus actuaciones a la persona agresora a través de la víctima. Cualquier notificación es responsabilidad exclusiva de la autoridad.

Las autoridades que intervengan en el cumplimiento de una orden, también serán las responsables de informar a la autoridad ordenadora sobre su implementación de forma periódica.

ARTÍCULO 34 Undecies.- A ninguna mujer o niña y sus hijas e hijos en situación de violencia, que solicite orden de protección se le podrá requerir que acredite su situación migratoria, ni cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso a la justicia y la protección.

ARTÍCULO 34 Duodecies.- Las órdenes de protección deberán ser registradas en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

ARTÍCULO 34 Terdecies.- La Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y sus homólogas en las entidades federativas, deberán solicitar las órdenes de protección a las autoridades correspondientes de manera oficiosa de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 34 Quaterdecies.- En caso de que la persona agresora incumpla la orden de protección, se emitirán las medidas de apremio conforme a la legislación aplicable.

Asimismo, se reforzarán las acciones que se contemplaron en un primer momento con la finalidad de salvaguardar la vida y seguridad de las mujeres y niñas.

Ahora bien, no se comparte con la autora cuando refiere que en su diagnóstico que, Baja California es uno de los Estados que menor claridad tiene en su legislación interna para la solicitud órdenes de protección, pues lo que no tomó en cuenta la legisladora es que el artículo 1 de la Constitución Federal claramente precisa:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Luego entonces, cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1 mandata a las autoridades mexicanas (federales, estatales y municipales) la obligación de observar la legislación internacional, en este caso para proteger a las mujeres, dicha referencia debe entenderse a los siguientes instrumentos internacionales:

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

- CONVENCIÓN SOBRE DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER.
- CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.
- PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.
- CONVENCIÓN SOBRE NACIONALIDAD DE LA MUJER.
- CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA CONCESIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES A LA MUJER.
- CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONCESIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER.
- CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "Convención de Belém Do Pará"

Siguiendo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando el artículo 133 establece que nuestra Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión que de ella emanen **y todos los tratados internacionales** debidamente aprobados, por nuestro país, son Ley Suprema para toda la Unión, significa pues que la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, y en particular las **órdenes de protección** en ella previstas, constituyen **ley suprema para toda la unión**, sin que tenga relevancia jurídica alguna que las disposiciones locales tengan una regulación menor o bien distinta, pues el mismo artículo 133 ordena a todos los juzgadores del país a observar las leyes generales y los tratados internacionales a pesar de disposiciones locales en contrario:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Sirva también como argumento el siguiente criterio:

LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

Tesis: P. VII/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 172739
Pleno	Tomo XXV, Abril de 2007	Pag. 5	Aislada (Constitucional)

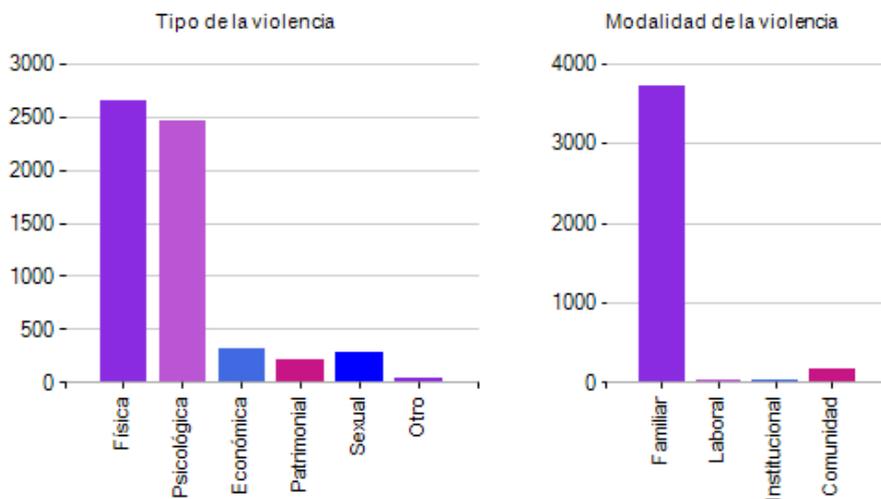
Lo anterior no obsta para precisar que tanto el Ministerio Público, como los juzgadores familiares, en sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a la legislación orgánica y procesal de sus respectivas materias, cuentan con las herramientas jurídicas necesarias para dictar eficazmente **órdenes de protección** en favor de la seguridad, integridad, derechos y dignidad de las mujeres vulnerables o víctimas de cualquier tipo de violencia, tal como lo demuestra la información estadística del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra la Mujer (BANAVIM) perteneciente a la Secretaría de Gobernación.

Total de Casos registrados a Nivel Nacional

EUV	Casos	Agresores Hombres	Agresores Mujeres	Sexo No Especificado	Órdenes de Protección	Servicios Otorgados
960799	1016967	751579	35830	189231	141113	788712

Total de casos registrados en el estado de Baja California

EUV	Casos	Agresores Hombres	Agresores Mujeres	Sexo No Especificado	Órdenes de Protección	Servicios Otorgados
3810	3834	3226	119	636	1361	20



En conclusión: la reforma que propone la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas en esta pieza legislativa, en realidad se trata de una reestructura normativa con algunas modificaciones en campos semánticos, pero no aporta valores jurídicos adicionales de los que previamente fueron analizados en el presente Dictamen. Ahora bien, cierto es que esta Dictaminadora al analizar el marco jurídico de la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, y la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, advierte variaciones significativas, también resulta cierto que no fue propósito ni intención de la inicialista emparejar contenidos, conocido esto último como *armonización*, en tal virtud, bajo el principio de *congruencia legislativa*, esta Dictaminadora no debe distinguir donde la legisladora no distinguió, ni ir más allá de la pretensión que expresamente expuso la inicialista en su documento reformador, en consecuencia, deliberadamente se omite el análisis y estudio de aquello que no fue propuesto a esta Comisión.

Es por todo lo anterior que, seguido de un estudio jurídico objetivo y pormenorizado, se han encontrado diversos elementos que contravienen el marco jurídico federal y local, por lo que esta Comisión advierte que el proyecto

legislativo puesto a nuestra consideración deviene jurídicamente IMPROCEDENTE.

2. Respecto a la iniciativa identificada con el número 2 de los antecedentes legislativos, tenemos que la propuesta fue formulada por el Diputado César Adrián González García, mediante la cual pretende reformar los artículos 72 y 73 de Ley Orgánica del Registro Civil del Estado, así como el 95 del Código Civil para el Estado de Baja California, con el propósito de fortalecer el contenido de las pláticas prematrimoniales imponiendo la obligación a la autoridad administrativa del registral civil, incluir en dichas pláticas lo relativo a: Prevención de la violencia familiar; Tipos de violencia; Salud sexual y reproductiva; Uso de los métodos alternos para la solución de conflictos; Planificación familiar; Respeto a la equidad de género; Requisitos para contraer matrimonio y efectos del mismo; Régimen patrimonial; Derechos y obligaciones conyugales; Patria potestad; Administración financiera del patrimonio familiar.

Las principales razones que detalló el inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- La legislación civil ofrece un concepto claro de lo que significa la institución del matrimonio, sin embargo, en la realidad existen una serie de factores que impide a muchas parejas lograr los fines propios del matrimonio y eso es desconocer lo que en realidad implica la vida en común, prueba de lo anterior es la alta incidencia nacional que existe en los juzgados familiares sobre divorcios y controversias del orden familiar.
- La familia es el núcleo de la sociedad más importante, desafortunadamente hoy en nuestros días se encuentra más debilitada que nunca, la alta estadística de divorcios y casos de violencia familiar lo demuestran.
- Los requisitos para contraer matrimonio son muy sencillos y laxos, por ello, se considera necesario incluir otros contenidos sobre temas relevantes de la vida familiar, que sirvan como *"preparación o inducción sobre los retos que conlleva el matrimonio"*.

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 72.- Las Oficialías del Registro Civil expedirán constancias de asistencia a pláticas prematrimoniales. Las pláticas prematrimoniales versarán sobre.- **a) Requisitos para contraer matrimonio; b) Los efectos del**

matrimonio con relación a los cónyuges y a sus hijas o hijos; c) Los regímenes patrimoniales del matrimonio, su naturaleza, fines y efectos los mismos; d) La forma, términos, implicaciones, derechos y obligaciones de la patria potestad, así como habilidades parentales; e) Administración del patrimonio familiar; f) La mediación o conciliación, como una forma efectiva de resolver sus conflictos en el matrimonio; g) La planificación familiar; h) Prevención de la violencia familiar y sus tipos: violencia psicológica, física, sexual, patrimonial y económica; y i) Equidad de género, derechos y obligaciones de los cónyuges y su corresponsabilidad. En donde se comunican y se desarrollan los valores necesarios para la formación y perfeccionamiento posible de la persona y de la sociedad.

ARTÍCULO 73.- Las pláticas prematrimoniales preferentemente serán impartidas de manera directa por los Oficiales del Registro Civil, por personal autorizado por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal o Municipales, o en su caso, por ciudadanos pertenecientes a organismos de la sociedad civil especializados en el tema de matrimonio y familia que sean autorizados y que deseen prestar este servicio de manera honorífica. Las Oficialías **constatarán y garantizarán que las personas que acudan a celebrar un contrato de matrimonio, hayan recibido previamente el curso prenupcial en el que se les otorgará vía escrita dicho cumplimiento de igual forma** celebrarán acuerdos con los organismos referidos en el artículo anterior para el buen desarrollo de los objetivos establecidos por este Capítulo.

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 95.- (...)

I a la VII.- (...)

VIII.- Constancia **que acredite la asistencia previa de los pretendientes al curso prenupcial expedida por el Oficial del Registro Civil; en el cual se informará sobre temas como la prevención de la violencia familiar, salud sexual y reproductiva, el uso de los métodos alternos para la solución de conflictos, planificación familiar, el respeto a la equidad de género, los requisitos para contraer matrimonio, efectos del mismo, sus regímenes patrimoniales, los derechos y obligaciones conyugales y de la patria potestad, administración financiera del patrimonio familiar y demás que se refieren los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California, impartida en los términos y bajo las modalidades establecidas por dicha institución.**

Al respecto, la propuesta resulta jurídicamente improcedente, toda vez que, el 27 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto mediante el cual se modificó el artículo 73 fracción XXIX-R de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que es el Congreso de la Unión quien tiene la facultad exclusiva para legislar en materia de **organización y funcionamiento de los registros civiles**.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a la XXVIII.- (...)

XXIX-A a la XXIX-Q.- (...)

XXIX-R. Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen **la organización y el funcionamiento de los registros civiles**, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;

XXX a la XXXI.- (...)

Ahora bien, tomando en consideración que el artículo 124 de nuestra Constitución Federal, señala: ***"Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias"*** y que el artículo 4 de la Constitución Política de Baja California dispone: ***"El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*** resulta claro advertir que iniciativa que se analiza, actualiza una improcedencia jurídica insuperable, por lo que sin necesidad de mayor análisis deber ser declarada improcedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 y 124 de la Constitución Federal, con relación directa al numeral 4 de la Constitución Local.

Ahora bien, el inicialista también propuso reformar el artículo 95 del Código Civil para el Estado de Baja California, sin embargo, la misma causa de improcedencia reviste en esta pretensión, toda vez que se pretende introducir aspectos orgánicos y de funcionalidad del registro civil (contenidos de las pláticas impartidas por la autoridad registral) en el Código Sustantivo Civil, es decir, no por el hecho de que la reforma se coloque en un instrumento diverso, esta pierde su naturaleza y alcance jurídico y como se ha dado cuenta ya, esta se encuentra reservada para el legislador local, de ahí su improcedencia, además que, cuando el Estado impone mayores requisitos y acreditaciones previas para contraer matrimonio, dicha medida adquiere *categoría sospechosa* de inconstitucionalidad por oponerse al libre desarrollo de la personalidad y ser una medida con un enfoque restrictivo que no abona a la progresividad de los derechos humanos tal

como lo señala el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que sin necesidad de mayor análisis, la reforma debe ser declarada improcedente.

Es por todo lo anterior que, seguido del estudio jurídico objetivo y pormenorizado, se han encontrado diversos elementos que contravienen el marco jurídico federal y local, por lo que esta Comisión advierte que el proyecto legislativo puesto a nuestra consideración es jurídicamente IMPROCEDENTE.

3. Por cuanto hace a la iniciativa identificada con el número 3 de los antecedentes legislativos, tenemos que fue presentada por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, en la que reforma los artículos 3, 8, 19, 23, 25, 32, 36 y 42 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, con el propósito de establecer nuevos supuestos y mecanismos en librar **órdenes de protección**.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- De acuerdo con cifras oficiales, cientos de miles de mujeres de 15 años y más han vivido algún tipo de violencia en Baja California.
- Nuestra Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se administre justicia en los tribunales en los plazos y términos que fijan las leyes.
- Las mujeres víctimas de violencia se enfrentan a las deficiencias de los procesos judiciales que no garantizan sus derechos.
- Ante el crecimiento alarmante de la violencia contra las mujeres, es necesario reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para implementar mejores *“mecanismos que generen condiciones de seguridad a las víctimas”*.

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

Artículo 3. (...)

I a la IV. (...)

VII. Derecho a que se apliquen en su favor las ordenes de protección.

VIII. Derecho a que se apliquen en su favor medidas restaurativas.

Artículo 8.- El Gobierno del Estado, **los magistrados, jueces del orden común,** y los gobiernos Municipales, en materia de violencia familiar deberán desarrollar los modelos de atención, prevención, sanción y erradicación, que son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y ejercicio pleno de sus derechos humanos y deberán:

I a la VII. (...)

VIII. Decretar las órdenes de protección a que se refiere el artículo 22 de esta ley, tendientes a garantizar protección urgente a la mujer sujeta a violencia.

Artículo 19. (...)

I. (...)

II. Otorgar a las víctimas de violencia, servicios médicos, jurídicos y psicológicos; **para restablecer en lo posible el estado que tenía la víctima antes del acto de violencia, por lo anterior las autoridades y peritos en la materia deberán evitar que sus acciones coloquen a la víctima en una situación de revictimización o victimización secundaria.**

III. (...)

Artículo 23. (...)

I a la IV. (...)

V. Arresto administrativo al agresor de hasta 36 horas.

Artículo 25. (...)

I a la II. (...)

III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio, **ordenando la desocupación al agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en casos de arrendamiento, aplicando en lo conducente el artículo 511 del Código Procesal Civil.**

IV a la V. (...)

Artículo 32. (...)

I a la II. (...)

III. (...)

a) **La Secretaría de Desarrollo Social;**

b) **La Fiscalía General del Estado;**

c) **La Secretaría de Seguridad Pública;**

d) (...)

e) **La Secretaría de Educación y Bienestar Social;**

f) (...)

g) **La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y**

h) **El Instituto de Cultura de Baja California.**

Artículo 36. Para la efectiva aplicación de la Ley, las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, el Poder Legislativo y el Judicial, establecerán una coordinación con perspectiva de género, promoviendo la eficiencia en la prestación de sus servicios. Participarán las Secretarías General de Gobierno, **Seguridad Pública, Desarrollo Social, Salud, Educación y Bienestar Social, Trabajo y Previsión Social, la Fiscalía General del Estado**, Instituto de la Mujer para el Estado, el Instituto de Cultura de Baja California, así como los **cinco** Gobiernos Municipales del Estado.

Artículo 42. Corresponderá a la **Fiscalía General del Estado:**

I a la IX. (...)

Al respecto, la propuesta resulta jurídicamente procedente en algunas porciones e improcedente en otras, a razón de los siguientes argumentos:

Materialmente la inicialista propone reformar los artículos 3, 8, 19, 23, 25, 32, 36 y 42 de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, por las razones y argumentos que detalla en su exposición de motivos, sin embargo, esta Dictaminadora al entrar al estudio de fondo de la presente pieza legislativa, advierte de manera objetiva que la inicialista al momento de generar su reforma, no tomó en consideración que el 15 de julio del año 2020, el Pleno de la XXIII Legislatura aprobó el Dictamen número 50 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que versó

sobre una importante reforma en materia de igualdad sustantiva, derechos políticos de las mujeres y lenguaje inclusivo.

Las disposiciones que se modificaron fueron, artículos 7, 15, 16, 18, 78 y 80 de la Constitución de Baja California; 1, 2, 3, 9, 21, 24, 30, 31, 35, 37, 45, 57, 103, 112, 136, 140, 160, 254, 256, 263, 337, 337 BIS, 338, 342, 354, 362, 363, 363 BIS, 363 TER, 363 QUATER, 366, 367, 368, 372, 373, 373 BIS, 376, 377, 377 BIS, 378, 381, 382 BIS y 390 de la Ley Electoral del Estado; 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 16, 17, 21, 23, 24, 35, 36, 38, 39, 52 de la Ley de Partidos Políticos; **3, 11 BIS, 11 TER, 21, 32, 36, 38 BIS, 39, 42, 44, 44 BIS**, así como la adición de un artículo 44 TER, de la LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, reforma consultables y verificable en los siguientes enlaces electrónicos:

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Dictámenes/20200716_50_GOBERNACION.pdf

<https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Decretos/XXIIIDECRETO%20No%20102.pdf>

<https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2020/Septiembre&nombreArchivo=Periodico-54-CXXVII-202092-N%C3%9AMERO%20ESPECIAL.pdf&descargar=false>

Luego entonces, cuando la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, propone modificar los artículos 3, 32 y 36 en los términos que lo hizo, genera un doble efecto negativo, por un lado, retrotrae la norma a la condición jurídica que se encontraba antes de la publicación del Decreto 102 y por el otro lado, deroga tácitamente diversos contenidos y valores jurídicos sin que exista justificación o razón válida para ello. En mérito de lo anterior dichos artículos deben ser declarados jurídicamente improcedentes, debiéndose estar al contenido del multicitado Decreto.

Lo anterior, no resulta obstáculo para esta Dictaminadora el advertir que la pretensión de la inicialista en el sentido que se le reconozca a las mujeres el *"Derecho a que se le apliquen en su favor **medidas restaurativas**"* resulta completamente improcedente por oponerse al orden federal y local, esto es así porque el artículo 1 de la LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público e interés social y de observancia

general en todo el territorio nacional y tienen por objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable, los cuales tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

Ahora bien, conforme a la fracción IX del artículo 3 del mismo ordenamiento general, los Mecanismos Alternativos son tres: la mediación, la conciliación y la justa restaurativa.

La junta restaurativa se define en el artículo 27 del ordenamiento invocado, de la siguiente manera:

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA RESTAURATIVA

Artículo 27. Concepto

La junta restaurativa es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.

No obstante a lo anterior, la legislación penal de Baja California es clara en señalar en su artículo 242 BIS que en los delitos de violencia familiar, *“En ningún caso el Ministerio Público remitirá para mediación, o proceso alternativo de solución a las Víctimas de Violencia familiar”* aspecto que es reforzado por el último párrafo del artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en cuanto a que no proceden los acuerdos reparatorios en los delitos de violencia familiar, por lo que la propuesta en cuestión encuentra una improcedencia insuperable.

Por cuanto a hace a la propuesta contenida en el artículo 8 de la Ley en estudio también resulta jurídicamente improcedente, ya que si bien es cierto la inicialista dirige la acción legislativa a que **jueces y magistrados**, se incluyan al listado de autoridades administrativas que deben desarrollar modelos de atención prevención, sanción y erradicación de violencia familiar así como acciones eficaces para proteger a las mujeres víctimas, esta medida aun cuando tiene un fin noble resulta improcedente ya que por principio de cuentas hablamos de

juzgadores (jueces y magistrados) que deben de impartir justicia a toda persona que haya sido víctima de algún delito o un hecho prohibido por la Ley, es decir, en esencia esta responsabilidad ya la tienen.

Abonando a lo que se ha señalado en el párrafo anterior, es un hecho incuestionable que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sentado diversos precedentes en los que señala que el acceso a la justicia debe partir del reconocimiento de los derechos humanos de igualdad y no discriminación y que todos los tribunales del país deben **juzgar con perspectiva de género**, incluso, cuando aspirantes al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California han comparecido en vía de entrevistas, han compartido a esta Soberanía la experiencia que han tenido como juzgadores y la obligación y criterios que han adoptado para **juzgar con perspectiva de género**.

Sirva también como fundamento de lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales y aislados, así como Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2011430
Primera Sala	Libro 29, Abril de 2016, Tomo II	Pag. 836	Jurisprudencia (Constitucional)

JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. FORMA EN LA QUE OPERA LA EXIGENCIA DE "CUESTIONAR LOS HECHOS".

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de título y subtítulo: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", dispuso que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual debe implementarse un método, donde aquél debe, entre otros, "cuestionar los hechos" desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género. Tal exigencia conmina a realizar algunas precisiones en torno a la objetividad y subjetividad de los hechos. Así, de acuerdo con la literatura especializada, buena parte de nuestra visión del mundo depende de nuestro concepto de objetividad y de la distinción entre lo objetivo y lo subjetivo. Respecto al cuestionamiento ¿es posible un conocimiento objetivo de la realidad? ha optado por la teoría denominada "objetivismo crítico". De acuerdo con ésta los hechos deben someterse a un riguroso análisis para determinar en qué medida son independientes y en qué medida son construcciones del (de la) observador(a), así como en qué casos podemos conocerlos con objetividad. Para lo anterior, indica que una herramienta fundamental es realizar la distinción entre "hechos externos", "hechos percibidos" y "hechos interpretados". Los hechos externos son objetivos en el sentido ontológico, esto es, su existencia no depende del observador. Los hechos percibidos son epistemológicamente subjetivos, en el sentido de que son relativos a una determinada capacidad sensorial. Los hechos interpretados son epistemológicamente subjetivos, en el sentido de que son relativos al trasfondo, y éste puede variar de cultura a cultura y de persona a persona. La subjetividad que afecta a la interpretación de los hechos es relativa a un grupo social e, incluso, a una persona. Así, bajo la teoría del "objetivismo crítico", la exigencia de "cuestionar los hechos", propia de un análisis con perspectiva de género, recae en "los hechos interpretados", pues esto depende de la red de conocimientos en la que el(la) observador(a)

subsume el hecho percibido, dentro de la que se encuentran los estereotipos. En efecto, de acuerdo con la literatura especializada, un estereotipo es un esquema de conocimientos que afecta a un grupo de personas, es decir, un tipo especial de convicción que funciona como filtro mediante el cual se criban las informaciones que uno(a) recibe sobre el mundo o sobre personas pertenecientes a grupos sociales diferentes del propio. De ahí que el(la) Juez(a) debe controlar la intersubjetividad de la interpretación de los hechos, realizada por las partes y por él(ella) mismo(a), a fin de identificar si el criterio de interpretación no está basado en un estereotipo de género.

Tesis:	Semanario Judicial de la	Décima	Registro digital:
VII.2o.C.57	Federación y su Gaceta	Época	2019871
K (10a.)			
Tribunales	Libro 66, Mayo de 2019,	Pag.	Aislada
Colegiados	Tomo III	2483	(Constitucional, Civil)

PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>

Además de lo anterior, la pretensión de la inicialista queda plenamente colmada en el contenido de los artículos 36, 37 y 46 de la misma Ley que se analiza:

Artículo 36. Para la efectiva aplicación de la Ley, las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, el Poder Legislativo y el Judicial, establecerán una coordinación con perspectiva de género, promoviendo la eficiencia en la prestación de sus servicios. Participarán las Secretarías General de Gobierno, Integración y Bienestar Social, Salud, Educación, Trabajo y Previsión Social, Cultura, Inclusión Social e Igualdad de Género, el Instituto de la Mujer para el Estado, así como los Gobiernos Municipales del Estado.

Artículo 37. En primer lugar, las dependencias antes referidas, dentro del marco de sus atribuciones deberán arrancar con la prevención, con acciones que puedan evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo, tanto en los ámbitos público y privado. La prevención comprenderá medidas generales y especiales, entre las que deberán privilegiarse las de carácter no penal.

Artículo 46. El Poder Judicial observará el debido cumplimiento de la Ley, dentro de su ámbito de competencia, teniendo a su cargo las acciones necesarias para tramitar con celeridad institucional las acciones de protección civiles que se requieran, además:

I. Capacitar y especializar a su personal en materia de derechos humanos de las mujeres, construyendo una cultura libre de conductas misóginas;

II. Diseñar y promover campañas de información para el personal, sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres;

III. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación así como adherirse a protocolos y acuerdos en la materia de discriminación y violencia de género con los demás Poderes del Estado;

IV. Realizar acciones pertinentes para dar celeridad en la aplicación de las órdenes de protección en los casos en los que sea necesario;

V. Fomentar el desarrollo social, desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres;

VI. Generar mecanismos, y promover su implementación, para la detección de violencia contra las mujeres;

VII. Coadyuvar en todo lo necesario con la autoridad administrativa del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para la debida implementación y operación del Registro Público de Agresores Sexuales; y,

VIII. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales.

En lo que respecta a la pretensión contenida en el artículo 19, consistente en adicionar al contenido actual de la fracción II ***“para restablecer en lo posible el estado que tenía la víctima antes del acto de violencia, por lo anterior las autoridades y peritos en la materia deberán evitar que sus acciones coloquen a la víctima en una situación de revictimización o victimización secundaria”*** resulta jurídicamente improcedente, toda vez que la arquitectura jurídica de este artículo está diseñada para tener un marco jurídico de actuación claro y preciso respecto a la solicitud de una ALERTA DE GÉNERO, es decir, que las tres hipótesis que el referido artículo se contemplan son acciones que los órganos del Estado deben hacer para abatir la violencia de género **y reparar los daños** que esta provoca a partir de esos tres aspectos mínimos indispensables, más no únicos, porque además redirecciona a la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

En suma, el artículo 19 de la Ley en estudio, va dirigido en vía de obligación a las autoridades que conforman el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres (artículo 32 de la misma Ley) y no así a los derechos sustantivos de las mujeres víctimas de violencia, ya que estos se encuentran protegidos y garantizados en el apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, la LEY GENERAL DE VÍCTIMAS y la propia ley que se analiza, de ahí su improcedencia.

Por cuanto hace a la pretensión contenida en el artículo 23, consistente en incluir el **"Arresto administrativo al agresor de hasta 36 horas"** dentro del catálogo de las medidas que se pueden adoptar al momento de otorga una **orden de protección**, resulta jurídicamente procedente, toda vez que es una medida idónea para prevenir, interrumpir o impedir la consumación de acciones que implique violencia contra las mujeres.

Además de lo anterior, es importante precisar que no se viola ningún principio constitucional particularmente el contenido en el artículo 16 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues las medidas y órdenes de protección, al ser de carácter temporal y de emergencia no tienen la finalidad de aprehender a quien se considera probable responsable de la comisión de un delito para

ponerlo a disposición de un juez para que se inicie un proceso penal en su contra; por el contrario, dichas medidas son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la mujer víctima de violencia, por encontrarse en riesgo su integridad física o psicológica, su libertad o seguridad y la de las víctimas indirectas; además, porque no sólo puede dictarlas un juez penal sino también uno en materia civil o familiar, incluso el Ministerio Público; de ahí que las medidas y órdenes que prevé el numeral 23, no tienen porqué dictarse bajo las condiciones y los requisitos que establece dicho precepto constitucional para la orden de aprehensión, pues el objeto y la finalidad de las dos figuras son completamente distintos, de ahí su procedencia.

Por cuanto hace a la pretensión contenida en el artículo 25, también resulta jurídicamente procedente, bajo las siguientes precisiones:

Se advierte en la propuesta una imprecisión de *técnica legislativa*, particularmente en la secuencia numérica de las fracciones, ya que por un lado la inicialista las duplica (I, II, I, II, III, IV, V, IV, V sic) la realidad es que la pretensión de la inicialista se ubica en la fracción III del precitado numeral:

Artículo 25. (...)

I a la II. (...)

III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio, **ordenando la desocupación al agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en casos de arrendamiento, aplicando en lo conducente el artículo 511 del Código Procesal Civil.**

Como se dijo en líneas anteriores, la propuesta resulta jurídicamente procedente ya que el supuesto que la inicialista pretende introducir a las ***órdenes de protección civil***, tramitadas ante órganos jurisdiccionales, es acorde a la genérica contemplada en la fracción I del artículo 23 de la misma Ley; la contemplada en los artículos 925 BIS, 925 TER fracción I, como también las previstas en las fracciones V y VII del artículo 34 Quater de la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, de ahí su procedencia.

Por otro lado, sobre el mismo artículo en estudio (25) aún cuando la inicialista propone en su resolutivo, modificar IV y V para establecer como orden de protección, el embargo preventivo de bienes del agresor y el aseguramiento del cumplimiento de obligaciones alimentarias, dichas hipótesis actualmente se encuentran plenamente positivizadas en el mismo artículo, justamente en las fracciones IV y V, de ahí que deban permanecer en sus términos.

Finalmente, en cuanto hace a la pretensión contenida en el artículo 42, también resulta procedente su modificación, en virtud que debe armonizarse la referencia de la *Procuraduría General de Justicia del Estado* a la ***Fiscalía General del Estado de Baja California***, acorde al Decreto emitido por esta misma Soberanía, por lo que sin necesidad de mayor análisis se declara jurídicamente procedente dicha porción.

No obstante a la procedencia jurídica señalada en el presente considerando, tomando en consideración que el presente Dictamen se integra por un grupo de iniciativas coincidentes en su fondo, esta Comisión se reserva para más adelante, la integración final del resolutivo que habrá de regir el presente instrumento.

4. Por cuanto hace a la iniciativa identificada con el número 4 de los antecedentes legislativos, tenemos que la misma fue presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz, mediante la cual pretende modificar los artículos 16 y 40 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado; 5, 6BIS, 8, 9 y 38 de la Ley para las Personas con Discapacidad; 3 y 33 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el propósito de eliminar

todo tipo de discriminación o barreras que limiten o impidan a las mujeres el goce pleno de sus derechos sustantivos, eliminar todo tipo de discriminación y violencia a personas con discapacidad, como también, armonizar dicho instrumento de acuerdo a la denominación correcta del Ejecutivo del Estado, e incorporar el término *"accesibilidad"* al momento de elaborar e instrumentar políticas públicas en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia como también evitar discriminación y estereotipos.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- Recientemente se conmemoró en nuestro país el "Día Nacional de las Mujeres con Discapacidad" con el objetivo de visibilizar las demandas y propuestas de este grupo vulnerable, para mejorar su calidad de vida y contribuir a la construcción y mejoramiento de su entorno social.
- Habitualmente este grupo social sufre "doble discriminación" al ser víctimas de violencia y por no tener acceso pleno a sus derechos, tanto por su género como por su condición.
- Es importante realizar acciones legislativas para subsanar "pendientes históricos" con los grupos más vulnerables de la sociedad.
- Algunos documentos internacionales señalan que las mujeres y niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor dentro y fuera del hogar a la violencia, lesiones, abusos, tratos negligentes, explotación, entre otras, subrayando la necesidad de incorporar la perspectiva de género en todas las actividades para promover el pleno ejercicio de sus derechos humanos.
- Las mujeres con discapacidad, sufren habitualmente una doble discriminación, al ser víctimas de violencia o no tener acceso pleno a sus derechos, tanto por su género y condición de discapacidad, lo que incrementa un rezago en su desenvolvimiento en otros grupos sociales.
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconoce que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, de trato negligente, malos tratos o explotación.

- Con base en el principio transversal de la perspectiva de género se presenta la reforma para abonar a la construcción de una nueva visión social.

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 16.- (...)

I a la IV. (...)

V. Promover la eliminación de estereotipos de género, **discapacidad, apariencia física y pertenencia étnica**, que determinan el rol social de hombres y mujeres y generan discriminación y desigualdad;

VI a la XI. (...)

XII. Promover que, en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como, en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;

XIII. **Generar acciones que permitan eliminar las barreras que impiden el pleno acceso a los derechos humanos de las mujeres con discapacidad, y**

XIV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.

Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Secretaría de **Economía Sustentable y Turismo** y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado; así como los Municipios, el sector académico y social en sus diversos ámbitos de competencia, desarrollarán las siguientes acciones:

I a la IX. (...)

X.- Establecer estímulos que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia, de conformidad con la legislación aplicable y la disponibilidad presupuestaria;

XI.- Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual, y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación, y

XII.- Promover la inclusión laboral de las mujeres con discapacidad, procurando garantizar la accesibilidad en los centros de trabajo y el derecho a solicitar ajustes razonables.

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 5.- (...)

I a la VIII (...)

IX. Contar con atención igual y trato equitativo, erradicando toda discriminación basada en estereotipos de género

X a la XV. (...)

ARTÍCULO 6 BIS.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado, **con perspectiva de género**, en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, con peritos especializados en las diversas discapacidades y con la capacitación y sensibilización dirigido al personal de las instancias de impartición de justicia, sobre la atención a las personas con discapacidad.

(...)

ARTÍCULO 8.- (...)

I. Diseñar políticas públicas e implementar las acciones, estrategias y programas **con perspectiva de género** que en el ámbito Estatal, hagan efectivos los derechos de las personas con discapacidad y permitan los ajustes razonables;

II a la XIV (...)

ARTÍCULO 9.- (...)

I a la X. (...)

XI. Establecer acciones de coordinación con instituciones públicas y privadas, para impulsar la investigación y la producción de artículos especiales para la atención de las diferentes discapacidades, con el propósito de facilitar su oportuna adquisición;

XII. Remitir un informe-diagnóstico sobre los diversos aspectos de las limitaciones y funcionalidades de las personas con discapacidad, su

personalidad y entorno familiar con apego a los lineamientos establecidos por la Clasificación Nacional de Discapacidad, al Registro Estatal de Personas con Discapacidad;

XIII. Eliminar las formas de violencia y discriminación en los servicios de salud hacia las mujeres con discapacidad, asegurando su acceso pleno a la información sobre sus derechos sexuales y reproductivos, y

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 38.- (...)

I. Secretaría de **Integración y Bienestar Social**;

II. Secretaría de **Economía Sustentable y Turismo**;

III. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

IV. Secretaría de Salud;

V. Secretaría de Educación y Bienestar Social;

VI. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

VII. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y **Reordenación Territorial**;

VIII. **Instituto Estatal de la Mujer, y**

IX. **Fiscalía General del Estado de Baja California.**

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 3. (...)

I a la II (...)

III. **A la accesibilidad;**

IV. **El derecho a un mecanismo sencillo y rápido ante las autoridades competentes para que la protejan contra la violencia; y**

V. **El derecho a ser libre de toda forma de discriminación y ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.**

Artículo 33. (...)

I a la III. (...)

IV. Promover la sensibilización los funcionarios públicos para que puedan identificar las formas de violencia y discriminación que viven las mujeres con discapacidad;

V a la VII. (...)

Al respecto, la propuesta resulta jurídicamente procedente en algunas porciones e improcedente en otras, a razón de lo siguiente:

No se comparte la visión y diagnóstico de la inicialista cuando refiere en su exposición de motivos que, la medida es necesaria para *"subsanan pendientes históricos"* pues ello significaría que partimos de un vacío legal, es decir, como si la legislación mexicana no protegiera por igual a estos segmentos sociales y ello, definitivamente no es así.

Muestra de lo anterior es que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se encuentra cimentado nuestro sistema jurídico nacional, señala claramente que todas las personas, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los México forme parte. Además, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución Federal y los tratados internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir,

investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Del citado artículo se desprende que:

- Todas las personas gozan de los mismos derechos.
- Que las normas relativas a los derechos humanos se "interpretan" en armonía a la Constitución y los tratados internacionales.
- Todas las autoridades de los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y
- Que en nuestro país está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Aunado a lo anterior, el artículo 4 de nuestra norma fundamental, claramente establece que *"La mujer y el hombre son iguales ante la ley"*.

Lo analizado hasta este punto, demuestra con base jurídica indicativa que el diagnóstico ofrecido por la legisladora contrasta considerablemente con lo establecido en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además, en los últimos años en -diversos contextos- se han producido importantes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que han llevado como objeto principal, impulsar la **igualdad sustantiva** entre mujeres y hombres, al grado que se modificó el artículo 3ro Constitucional

para establecer como un lineamiento de la política educativa nacional, la igualdad sustantiva:

Artículo 3o. (...)

[...]

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de **igualdad sustantiva**. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

[...]

Así, tomando en consideración que de acuerdo al propio contenido del artículo 3 de la Constitución Federal, la educación constituye el medio de formación y transformación de la sociedad mexicana, es claro que la política nacional en materia educativa a considerado prioritaria educar a nuestra sociedad en la *igualdad entre mujeres y hombres*, la cual debe verse reflejada en todos los aspectos de la vida diaria.

Los derechos de las mujeres y de las personas con discapacidad de ninguna manera quedan limitados a estas disposiciones, sino que a partir de estas bases se han desarrollado marcos jurídicos complementarios como los que se mencionan a continuación:

- LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.
- LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Disposiciones de las cuales, en Baja California, existe *“legislación espejo”* que consagra y tutela eficazmente la protección y derechos de las mujeres como también de las personas con discapacidad.

Desde otro ángulo de valoración jurídica, la LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en su artículo 1 establece que dicho ordenamiento tiene como finalidad, regular, proteger y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, promover el empoderamiento

de las mujeres y luchar contra toda discriminación basada en el sexo, para así alcanzar la igualdad sustantiva tanto en la esfera pública como privada, acorde a la Constitución Federal y los tratados internacionales de la materia:

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Baja California, tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, para alcanzar la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, mediante lineamientos y mecanismos institucionales que orienten hacia el cumplimiento de la misma, con base a los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Siguiendo con el mismo ordenamiento, el artículo 2 precisa los principios rectores de la Ley, siendo estos, la igualdad, la no discriminación, el respeto a la dignidad humana y la equidad:

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley:

- I. La igualdad;
- II. La no discriminación;
- III. El respeto a la dignidad humana; y,
- IV. La equidad.

El artículo 3 del mismo ordenamiento, señala con claridad los sujetos a quienes está dirigida la norma: mujeres y hombres que por razón de **sexo, edad, género, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad:**

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio estatal, que, por razón de su sexo, independientemente de su edad, género, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

Aún más, el artículo 2 BIS establece con claridad que, el ***principio de igualdad*** de trato y oportunidades entre mujeres y hombres permeará **con carácter transversal, en la actuación de todos los Poderes Públicos del Estado,**

Organismos Públicos Descentralizados y Municipios, debiendo integrar este principio en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de sus políticas públicas destinadas a hacer efectivo el derecho a la igualdad, a la no discriminación y el respeto a la dignidad humana, aspecto que por lo que refiere al Ejecutivo del Estado, es refrendado en la fracción IV del artículo 16:

Artículo 16.- La Política Estatal establecerá las acciones conducentes para fomentar la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural. La Política Estatal que desarrolle el Ejecutivo del Estado deberá observar los siguientes lineamientos:

I a la III. (...)

IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos humanos de manera transversal;

[...]

Con lo anterior se demuestra objetivamente lo siguiente: 1) tal como se afirmó al inicio del presente estudio, no nos encontramos ante un déficit normativo que limite o reduzca los derechos de las personas con discapacidad o mujeres en situación de vulnerabilidad, pues la legislación de Baja California es rica y amplia en su contenido que tutela eficazmente los derechos fundamentales de estas personas acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales; 2) la reforma en los términos que fue hecha no aporta valores jurídicos adicionales, simplemente replica o reproduce aquellos que ya están positivizados en otras disposiciones.

Un aspecto relevante que debe ser precisado por esta Dictaminadora es que, el *derecho humano de acceso a la justicia* tanto para mujeres en condiciones de vulnerabilidad como de personas con discapacidad, también se encuentra plenamente garantizado, pues la legislación de Baja California, contiene todos los elementos necesarios para que estos segmentos sociales puedan acceder a la justicia en condiciones de igualdad, habida cuenta que como ya se ha señalado, el Poder Judicial de la Federación y el de Baja California, hoy en día juzgan con perspectiva de género y con protocolos específicos cuando se encuentran involucrados derechos de personas con discapacidad:

PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020->

[11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf](#)

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_discapacidad.pdf

De ahí que como se afirmó al inicio del presente estudio los valores jurídicos que pretende incorporar la inicialista ya se encuentran debidamente integrados en la legislación local de Baja California, por lo que los artículos 16, 40 fracción XII de la LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 5, 6 BIS, 8, 9 de la LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 3 y 33 de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, se declaran jurídicamente improcedentes.

Ahora bien, respecto a la pretensión de armonizar la LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, así como LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, resulta jurídicamente procedente, tomando en consideración que, el día 6 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 41 emitido por esta Soberanía mediante el cual se creó la nueva LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA y en el artículo 30 de dicho ordenamiento se establecieron las dependencias que ahora integran la administración pública estatal centralizada:

ARTÍCULO 30. Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la Administración Pública, auxiliarán a la Persona Titular del Poder Ejecutivo las dependencias siguientes:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Hacienda;
- III. Oficialía Mayor de Gobierno;
- IV. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- V. Consejería Jurídica;
- VI. Secretaría de Bienestar;

- VII. Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género;
- VIII. Secretaría de Educación;
- IX. Secretaría de Salud;
- X. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;
- XI. Secretaría de Economía e Innovación;
- XII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XIII. Secretaría de Turismo;
- XIV. Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria;
- XV. Secretaría de Pesca y Acuicultura;
- XVI. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- XVII. Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua;
- XVIII. Secretaría de la Honestidad y la Función Pública;
- XIX. Secretaría de Cultura, y
- XX. Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En orden de lo anterior, conforme al artículo transitorio primero del ordenamiento invocado, dicha ley cobró vigencia el día 1 de enero de 2022, mientras que en su disposición transitoria tercera se estableció: *“Dentro de un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá expedirse las reformas de armonización legislativa que correspondan a fin de hacerlas acordes a los términos de esta Ley”* en ese sentido, se hace necesario actualizar los nombres de las dependencias directamente relacionadas con la aplicación de esta Ley, pues la vigencia de un orden institucional establecido en las leyes no es algo que marche por sí solo, sino que requiere de movilidad permanente de uno de los agentes públicos con el cual las instituciones públicas garantiza su funcionalidad: el Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Ahora bien, en el plano de armonización de la presente pieza legislativa, si bien es cierto la inicialista propuso reformar el artículo 40 de la LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO, y el diverso numeral 38 de la LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, también

resulta cierto que esta Dictaminadora se ve en la necesidad de **extender los efectos legislativos a otros dispositivos que no fueron objeto de reforma**, como lo es el artículo 44 de la LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO y 7, 12, 15, 20 y 64 de la LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, el cambio de denominación de los Capítulos III y V del mismo instrumento, dado a que dichos contenidos también hacen referencias a dependencias de la administración pública estatal que deben ser sustituidos, sin que lo anterior depare perjuicio alguno a la pretensión original de la inicialista.

En mérito de lo anterior, esta Comisión con plenitud de jurisdicción y actuando dentro del marco facultativo que nos confiere nuestra Ley Interior, procede a realizar los cambios, apoyados también por el siguiente criterio de jurisprudencia, emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como

originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

No obstante a la procedencia jurídica antes señalada, tomando en consideración que el presente Dictamen se integra por un grupo de iniciativas coincidentes en su fondo, esta Comisión se reserva para más adelante, la integración final del resolutivo que habrá de regir el presente instrumento.

5. Respecto a la iniciativa identificada con el número 5 de los antecedentes legislativos, esta fue presentada por la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, pretende modificar los artículos 16, 33, 38, 42, 46, 47 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, con el propósito de establecer la obligación al Ejecutivo del Estado a capacitar permanentemente a sus servidores públicos en conocimientos de índole constitucional, convencional y jurisprudencial en materia de violencia de género en contra de las mujeres, mientras que al Poder Judicial del Estado y a la Fiscalía General del Estado, se pretende obligarlos a expedir protocolos de actuación con perspectiva de género. Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- Existen avances importantes en la interminable tarea de erradicar la violencia en contra de las mujeres, pero aún existen pendientes que obliga a los órganos del estado a redoblar esfuerzos.
- Todas las mujeres en nuestro país gozan del derecho humano a vivir plenamente, libre de cualquier tipo de violencia así como disfrutar del desarrollo de sus capacidades, sin embargo, en muchas ocasiones esto no llega a ser posible si las distintas autoridades responsables de aplicar las normas jurídicas que involucren a las mujeres desconocen su contenido y efecto protector, bajo esta óptica la norma está condenada a fracasar en perjuicio de las mujeres, de ahí la necesidad e importancia de

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

capacitar sustancialmente a las y los servidores públicos responsables de su implementación.

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 16. El Gobierno del Estado de Baja California, así como los gobiernos de los municipios, establecerán las siguientes estrategias:

I a la IV. (...)

V. La implementación de acciones en materia de seguridad pública a favor de las mujeres;

VI. La reeducación que eliminé estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia, la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria, y

VII. Capacitación, permanente y continua, a las y los servidores públicos de todas las áreas que los integran, en materia de conocimientos de índole constitucional, convencional, jurisprudencial, legal, reglamentario y demás de observancia obligatoria, que busquen prevenir, erradicar y sancionar la violencia de género contra las mujeres, y que definan su marco de actuación, de acuerdo a las facultades que estos posean, conforme a las áreas en que estos ejerzan sus cargos, empleos o comisiones en la administración pública, municipal o estatal, según sea el caso.

Artículo 33. (...)

I a la II. (...)

III. **Coadyuvar en** la capacitación y sensibilización de **las y los servidores públicos** del sistema judicial, de procuración de justicia, del policial, del sistema de salud y en general, de cualquiera que preste servicios relacionados con cualquier tipo o modalidad de violencia contra las mujeres;

IV a la VII. (...)

Artículo 38. (...)

I a la III. (...)

IV. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, **así como que sus órganos centrales y descentralizados que investigan y substancian quejas y denuncias administrativas, expidan Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género;**

Artículo 42. Corresponderá a la **Fiscalía General del Estado de Baja California:**

I a la IV. (...)

V. Promover la cultura del respeto a los derechos procesales de las mujeres, y garantizar la seguridad y secrecía del domicilio y generales de quienes denuncien algún ilícito relacionado con la violencia de género, **así como expedir Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género.**

Artículo 46. (...)

I. Capacitar y especializar a su personal en materia de derechos humanos de las mujeres, construyendo una cultura libre de conductas misóginas; **así como expedir Protocolo de Actuación para Juzgar con Perspectiva de Género.**

II a la VIII. (...)

Artículo 47. (...)

I. (...)

II. Instrumentar una política transversal, para que todas sus dependencias y paramunicipales adopten la perspectiva de género; **así como que autoridades municipales que investigan, substancian, y en su caso, resuelven, quejas y denuncias administrativas, expidan Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género.**

Al respecto, no se comparte la visión ni la propuesta que formula la inicialista en este particular, toda vez que, conforme a nuestro orden constitucional supremo *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley"* además de estar expresamente prohibido *"toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"*.

A partir de esta base constitucional, así como del ***principio de igualdad entre mujeres y hombre***, previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se han desarrollado marcos jurídicos importantísimos que regulan e instrumentan en la legislación secundaria, aspectos sustantivos de las mujeres, así como también se prevén las obligaciones específicas que tienen las entidades federativas y los municipios. Estas leyes a las que hacemos referencia son:

- LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.
- LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES.
- LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN.

Todas ellas con categoría de ***ley suprema para toda la unión***, conforme al contenido del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

Tesis: P. VII/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 172739
Pleno	Tomo XXV, Abril de 2007	Pag. 5	Aislada (Constitucional)

Estos mismos instrumentos se encuentran replicados y adaptados en Baja California, en los siguientes instrumentos:

a) **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, (objeto de reforma) cuyos propósitos principales los encontramos en los primeros tres artículos y que por su trascendencia se reproducen:

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Baja California, y tienen por objeto establecer las bases para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y garantizarles el acceso a una vida libre de violencia, así como los mecanismos de coordinación entre el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales. Favoreciendo su desarrollo y bienestar desde la perspectiva de género, conforme a los principios de igualdad y no discriminación contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y los Instrumentos Internacionales aplicables.

Artículo 2. La presente Ley obliga al Gobierno del Estado y a los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias a expedir las normas legales y reglamentarias correspondientes, y tomar las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, cumpliendo con los objetivos del Sistema y del Programa Estatal.

Artículo 3. Para elaborar e implementar políticas públicas que promuevan el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, las instancias de gobierno estatal y las municipales deberán tomar en cuenta los siguientes principios rectores:

- I. La igualdad jurídica entre hombres y mujeres;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres y que se proteja a sus familias;

- III. El derecho a un mecanismo sencillo y rápido ante las autoridades competentes para que la protejan contra la violencia; y
- IV. El derecho a ser libre de toda forma de discriminación y ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

b) **LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, que sus propósitos principales los encontramos en los primeros artículos, mismos que por su trascendencia se reproducen:

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Baja California, tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, para alcanzar la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, mediante lineamientos y mecanismos institucionales que orienten hacia el cumplimiento de la misma, con base a los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley:

- I. La igualdad;
- II. La no discriminación;
- III. El respeto a la dignidad humana; y,
- IV. La equidad.

Artículo 2 BIS.- El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres permeará con carácter transversal, en la actuación de todos los Poderes Públicos del Estado, Organismos Públicos Descentralizados y Municipios. Estos integrarán dicho principio en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de sus políticas públicas destinadas a hacer efectivo el derecho a la igualdad, a la no discriminación y el respeto a la dignidad humana.

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio estatal, que, por razón de su sexo, independientemente de su edad, género, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se

encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

Artículo 4.- La trasgresión a los principios y programas que prevé esta Ley, por parte de servidores públicos, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

(...)

c) **LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, que sus propósitos principales los encontramos en los primeros artículos, mismos que por su trascendencia se reproducen:

Artículo 2.- El objeto de la presente ley es prevenir y erradicar toda forma de discriminación que se ejerza o se pretenda ejercer contra cualquier individuo que habite transitoria o permanentemente en el territorio estatal o se encuentre en tránsito por el mismo. Asimismo, la presente ley promueve la igualdad de oportunidades y de trato, a efecto de que sean reales, efectivas y permanentes las acciones y políticas públicas derivadas del presente ordenamiento.

Artículo 3.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos del Estado deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Artículo 4.- Es obligación de todas las autoridades del Estado, en colaboración con los demás entes públicos, garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, en la presente y demás leyes y en general los derechos fundamentales del ser humano.

En mérito de lo anterior y como quedó debidamente demostrado en la cita de los marcos jurídicos de referencia, la pretensión que busca la inicialista ya se encuentra plenamente colmada en la legislación positiva de Baja California, en consecuencia, la propuesta de modificación a los artículos 16, 33, 46 y 47 de la Ley en estudio se declaren jurídicamente improcedentes.

Mismo resultado de improcedencia le depara a la pretensión del artículo 38 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para Estado, aunque

por diversa causa, toda vez que, el artículo 73 fracción XXIX-V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, claramente establece que, el Congreso de la Unión tendrá facultad exclusiva para *"expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación"* en sentido, el numeral que se analiza incide de forma directa en el sistema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, el cual no puede ser variado discrecionalmente por las legislaturas de las entidades federativas.

Además de lo anterior, al analizar las Leyes Generales de la materia, se advierte que no existe soporte jurídico alguno tanto en la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, como tampoco en la LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, que faculte u ordene a las entidades federativas y sus municipios, a crear protocolos de esa naturaleza, por lo que la improcedencia en este particular radica en dos campos específicos:

1. Invade el marco de competencial reservado al Congreso de la Unión en el artículo 73 fracción XXIX-V de la Constitución Federal, encontrando así un impedimento insuperable previsto en el artículo 124 de nuestra norma fundamental y en el principio constitucional de ***división de poderes***.
2. La propuesta parte de un presupuesto jurídico inexistente, toda vez que no encuentra soporte en la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA como tampoco en la LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Por lo anterior, la propuesta de reforma contenida en el artículo 38 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para Estado, resulta jurídicamente improcedente.

Finalmente, por cuanto hace a la pretensión contenida en el artículo 42 de la Ley en estudio, esta resulta jurídicamente procedente, única y exclusivamente en su vértice de armonización, dado a que la Procuraduría General de Justicia del Estado, dejó de existir por decreto legislativo emitido en el año 2019 y en su lugar se creó la Fiscalía General del Estado de Baja California, como un órgano constitucionalmente autónomo, responsable de la investigación y persecución de los delitos así como del ejercicio de la acción penal, de ahí que deba ser

reformado este precepto, para mayor seguridad jurídica de los destinatarios de la norma.

Por cuanto hace a la propuesta de modificación a la fracción V del numeral invocado, esta resulta improcedente, ya que la Fiscalía General del Estado de Baja California, es un órgano constitucionalmente autónomo, dotado de autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, por tanto imponerles desde el dictado de la Ley, la obligación de crear protocolos de actuación vulnera su autonomía constitucional, de ahí que deba ser desestimada la propuesta en este particular.

Hasta aquí, ha sido analizada y resuelta la propuesta formulada por la legisladora, sin embargo, tal como se dio cuenta en párrafos anteriores, al entrar al estudio de la **LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, esta Dictaminadora advierte que dicho ordenamiento se encuentra desvinculada de la realidad jurídica que prevalece hoy en día en Baja California, lo que hace necesaria su armonización, por lo esta Comisión se ve la necesidad de **extender los efectos legislativos a otro ordenamiento que no fue objeto de reforma**.

Sirva como argumento de lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los assembleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que

caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

En mérito de lo anterior, la extensión reformadora que propone esta Comisión estriba en lo siguiente:

- **Instrumento:** LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
- **Artículos que se reforman:** 10, 30, 31, 32, 33, 35, así como la denominación del CAPÍTULO QUINTO del referido ordenamiento.
- **Motivo del cambio:** sustituir las referencias de la *"Procuraduría General de Justicia del Estado"* por *"Fiscalía General del Estado"* y *"Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado"* por *"Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California"*.

En conclusión, tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, el texto propuesto por la inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local y no contraviene el interés público, lo que hace a la reforma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el presente considerando.

No obstante a la procedencia jurídica antes señalada, tomando en consideración que el presente Dictamen se integra por un grupo de iniciativas coincidentes en

su fondo, esta Comisión se reserva para más adelante, la integración final del resolutivo que habrá de regir el presente instrumento.

6. Por cuanto hace a la iniciativa identificada con el número 5 de los antecedentes legislativos, tenemos que la propuesta fue formulada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz, mediante la cual pretende reformar los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 19, 20, 22, 25 y 36 de la Ley de la Familia para el Estado de Baja California, con el propósito de establecer la corresponsabilidad en las obligaciones familiares, así como el respeto de los derechos humanos de cada uno de sus integrantes.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- La familia es una institución social y civil con perspectiva permanente integrada por personas vinculadas por lazos, que comparten usos, costumbres, tradiciones, principios y valores en común.
- Dentro de esta institución tan trascendente para la sociedad, debe prevalecer la igualdad de trato y oportunidades, así como una corresponsabilidad solidaria e igualitaria, que no limiten los derechos y libertades de ninguno de sus miembros.
- Solo en un contexto real de igualdad, de tratos y oportunidades, de corresponsabilidad y solidaridad en las familias, se podrá eliminar tipos y modalidades de violencia, así como estereotipos que fomentan la discriminación y la reducción de los derechos fundamentales. La presente reforma se enfoca en abatir esos contextos desiguales.

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1.- (...)

I.- (...)

II. Precisar sus principales derechos y **la corresponsabilidad** que derivan de la familia, así como los elementos coadyuvantes para su desarrollo y consolidación;

III. Definir los principios e instrumentos para su protección, promoción y desarrollo integral en los ámbitos público, social y privado;

IV. Establecer los lineamientos generales para el diseño y la implementación

de programas y políticas públicas que fortalezcan y que promuevan a la familia como institución básica de la sociedad;

V. Promover el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y

VI. Asegurarse que de las niñas, niños adolescentes se desarrollen en un ambiente seguro y respetuoso de sus derechos humanos.

ARTÍCULO 2.- (...)

La familia se caracteriza por la relación íntima, duradera, solidaria y **respetuosa** de sus integrantes, quienes comparten en común usos, costumbres, tradiciones, principios y valores.

ARTÍCULO 3.- La madre, el padre o ambos, que constituyan la familia, son responsables de que en ésta prevalezca un ambiente de respeto recíproco, de armonía y cooperación subsidiaria **entre la pareja** y que permita a **las y los** hijos, y a los integrantes del núcleo familiar desarrollarse en condiciones propicias para el desenvolvimiento de sus aptitudes, **preferencias**, vocaciones y capacidades.

Asimismo, es su deber respetar el interés superior de la niñez en la toma de decisiones sobre su educación y crianza, con el fin de lograr la protección reforzada en los derechos e intereses de **las niñas, niños y adolescentes**, tutelando a la niñez para que de verdad se logre generar las condiciones apropiadas para favorecer en la mayor medida posible su desarrollo integral, además de fomentar en **las y los** hijos, que se encuentren bajo su custodia, el respeto, **que deberán recibir de manera recíproca**, a sus semejantes, a su medio ambiente, a las autoridades y a las instituciones, así como a las costumbres y tradiciones regionales.

ARTÍCULO 4.- Los miembros de la familia deben contribuir responsable y solidariamente a la convivencia **respetuosa y ajena a estereotipos de género**, estable e integrada de cada uno sus integrantes, así como al cuidado y la protección de sus miembros por medio de la permanencia y estabilidad de sus relaciones.

Previendo además que se promueva la corresponsabilidad en el desarrollo de las actividades propias del hogar, promoviendo el reparto igualitario del trabajo doméstico.

ARTÍCULO 7.- El Estado implementará políticas públicas adecuadas para la promoción y generación de condiciones que permitan la integración, la protección, el fortalecimiento y el desarrollo de la familia **y de cada uno de sus miembros**. Las políticas públicas deberán observar una perspectiva de

familia, a fin de contribuir y expandir de manera transversal en los ámbitos jurídico, social, cultural, educativo y económico dicha perspectiva.

Corresponde a las autoridades judiciales en el ámbito de su competencia, asegurar a las niñas, niños y adolescentes, la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar respetando el interés superior de la niñez, debiendo obligarse a propiciar el crecimiento saludable y armonioso, tanto en el ámbito físico, como en el psicoemocional **de la o el menor.**

ARTÍCULO 8.- La familia y el Estado son corresponsables solidarios en la defensa y promoción del bien común y del bien de cada persona que los integra. El Estado deberá promover el conocimiento, comprensión y concientización sobre las responsabilidades **compartidas** del matrimonio y de la familia; **alentando la participación del hombre y la mujer en igualdad de condiciones en cuanto a las responsabilidades domésticas, incluidas la crianza de las y los hijos.**

ARTÍCULO 9.- La familia educará, impulsará y apoyará particularmente a **las niñas**, niños, adolescentes y jóvenes proveyéndoles las bases para que alcancen una plena madurez, así como su independencia y autonomía, a fin de que obtengan los elementos básicos para ser ciudadanos productivos y responsables que aporten el bien a la sociedad.

Esta educación deberá estar desprovista de estereotipos de género o cualquier forma de discriminación por el sexo, identidad de género, preferencia sexual, edad, condición de discapacidad, condición social o cultural de las niñas, niños y adolescentes a su cargo.

ARTÍCULO 11.- El Estado y la sociedad respetarán y promoverán la dignidad, la justa independencia, la intimidad, la estabilidad, la integridad, la solidaridad, la seguridad y la autonomía de cada **uno de los integrantes de la familia.**

ARTÍCULO 19.- Toda persona tiene derecho en la elección de su estado de vida; a conocer el alcance de los derechos y las obligaciones inherentes al matrimonio, que permita a **los hombres o a las mujeres**, asumirlas con pleno conocimiento, con madurez y responsabilidad.

El Estado y los Municipios deberán implementar políticas públicas permanentes que permitan a las personas sensibilizarse respecto a los derechos, deberes y responsabilidades **igualitarias** derivadas del matrimonio.

ARTÍCULO 20.- El Estado, a través de las autoridades competentes, establecerá campañas permanentes de información y sensibilización dirigidas a las familias sobre **salud sexual y reproductiva, así como** planificación

familiar; **las parejas decidirán libremente y de manera conjunta sobre los mismos.**

ARTÍCULO 22.- Los padres tienen el derecho de educar a sus hijos conforme a sus convicciones, teniendo presentes las tradiciones culturales de la familia que favorezcan el bien y la dignidad **de las y los hijos**; deben recibir también del Estado y la sociedad la ayuda y asistencia necesarias para realizar de modo adecuado su función formadora de ciudadanos.

La educación sexual debe ser impartida bajo la supervisión de los padres, tanto en el hogar como en la escuela, y debe formar e informar sobre el ejercicio responsable, sano y consciente de la sexualidad. **Esta deberá ser impartida libre de cualquier prejuicio o discriminación sobre las preferencias u orientación sexual.**

ARTÍCULO 35.- (...)

I a la VIII.- (...)

IX.- (...)

a) La Educación y la formación integral de los hijos, **libre de estereotipos y cualquier tipo de discriminación**, que promueva y fomente los valores y principios fundamentales de la familia;

b) La formación de **las madres y los padres** de familia para la educación de sus hijos;

c) al f) (...)

g) Propiciar la igualdad de derechos, oportunidades **y responsabilidades** para mujeres y hombres dentro y fuera de la familia;

h) al i) (...)

j) Promover los medios alternos de resolución de conflictos familiares, para propiciar la familia como base de la sociedad, **con excepción de los relacionados con violencia familiar**;

k) al m) (...)

X a la XVIII.- (...)

ARTÍCULO 36.- (...)

- I.- **La persona titular de la Gubernatura del Estado.**
- II.- **Las personas integrantes del Patronato del DIF Estatal.**
- III.- **La persona a cargo del DIF Estatal.**
- IV.- **La persona a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.**
- V.- **La persona que ocupe el Instituto Estatal de la Mujer.**
- VI.- **La persona titular del Instituto de la Juventud.**
- VII.- **Una persona representante por cada uno de los Ayuntamientos del Estado.**
- VIII.- **Las personas representantes de las asociaciones u organizaciones ciudadanas constituidas, cuyo objetivo sea la promoción y defensa de la familia y sus valores característicos, determinadas conforme al Reglamento de esta Ley, y**
- IX.- **Las demás que determine el reglamento de esta Ley.**

Al respecto, la propuesta resulta jurídicamente procedente, toda vez que, *la familia*, la *igualdad sustantiva* y la *no discriminación*, tienen sustento y tutela los artículos 1, 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de **igualdad sustantiva**. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. **Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.**

(...)

Asimismo, la protección y tutela de la familia es de orden concurrente y se encuentra dentro de las atribuciones del legislador local poder abonar a su desarrollo.

En lo relativo a la pretensión de armonizar en relación a los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes con respecto a su relación con el resto de los miembros que la integren, estableciendo para ello el principio de Igualdad, que se refiere al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, esta Comisión coincide con la inicialista, toda vez que en el orden jurídico nacional encontramos amplio marco jurídico de idoneidad con su planteamiento, partiendo del

contenido de la LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES que dispone:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 14.- Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Artículo 39.- Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Nacional:

I. (...)

II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales, y

III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.

Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

[...]

XI Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 41.- Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Artículo 42.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;

[...]

Es importante también lo que dispone la LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, que contiene las siguientes disposiciones normativas que son relevantes para efecto de dar soporte y viabilidad a la presente iniciativa:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

[...]

V. Derecho a la igualdad sustantiva;

VI. Derecho a no ser discriminado;

[...]

Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 38. Las normas aplicables a las niñas y a las adolescentes deberán estar dirigidas a visibilizar, promover, respetar, proteger y garantizar, en todo momento, sus derechos en aras de alcanzar la igualdad sustantiva con respecto a los niños y a los adolescentes; y, en general, con toda la sociedad.

Artículo 39. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.

Asimismo, las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la Discriminación Múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en situación de calle, afrodescendientes, peores formas de trabajo infantil o cualquiera otra condición de marginalidad.

Artículo 42. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten

contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación, atendiendo al interés superior de la niñez.

Así, esta Dictaminadora arriba a la convicción que la pretensión es congruente con el marco jurídico convencional y constitucional, pues los valores jurídicos que se buscan fortalecer (la familia, la igualdad sustantiva y la no discriminación) así como la eliminación de los estereotipos en la educación familiar, también encuentra soporte en la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA:

ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;

[...]

Artículo 55. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad.

(...)

Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

[...]

XII. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, religiosas, estereotipos sexistas o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación;

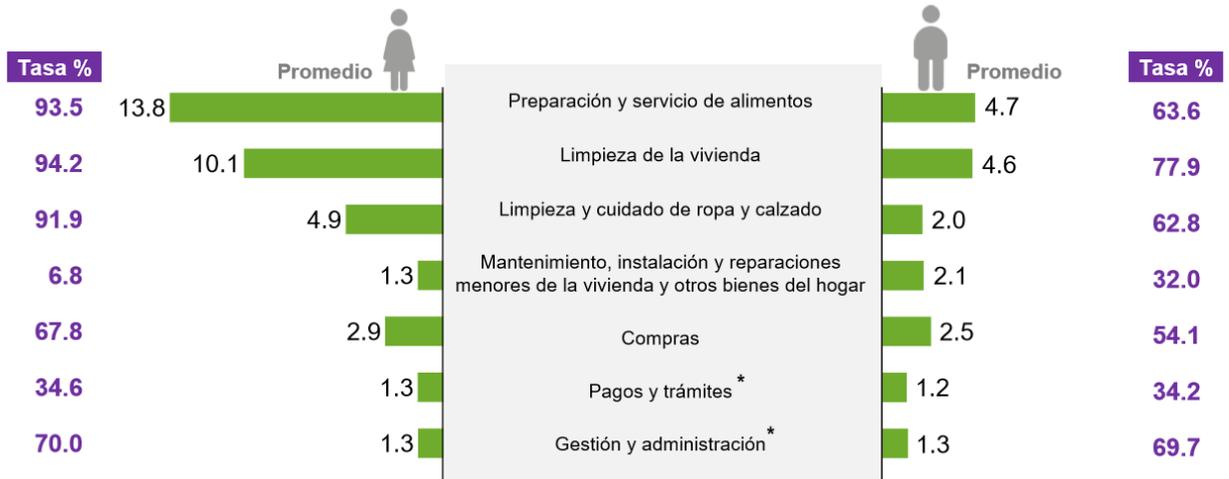
En lo que respecta a la inclusión de que se promueva la corresponsabilidad en el desarrollo de las actividades propias del hogar, promoviendo el reparto igualitario del trabajo doméstico, esta Comisión comparte el diagnóstico de la inicialista, y resulta relevante abordar la estadística oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) realiza el levantamiento de la Encuesta

Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019, en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES):



TNRH DOMÉSTICO para el propio hogar

Promedio de horas a la SEMANA de la población de 12 años y más que realiza la actividad, y tasas de participación por tipo de actividad doméstica para el propio hogar y sexo



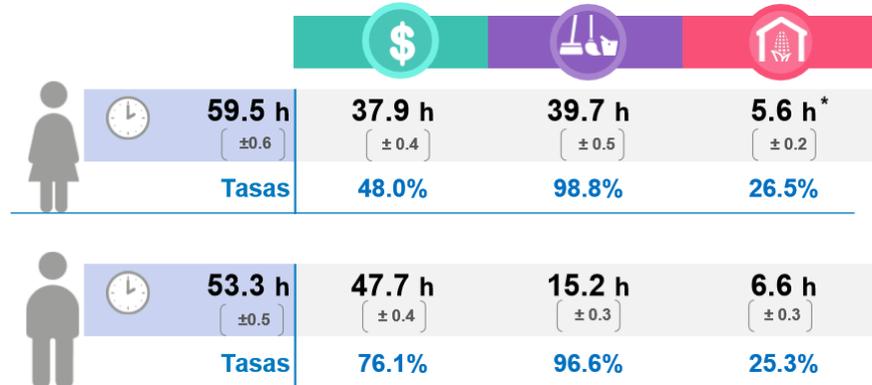
Nota: Las tasas de participación se calculan en relación con la población total de 12 años y más.
* La diferencia no es significativa.
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019.





Promedio de horas en TTT y tasas de participación por sexo

Promedio de horas a la SEMANA del tiempo total de trabajo de la población de 12 años y más, por tipo de trabajo y tasas de participación según sexo



A nivel nacional, en promedio las mujeres trabajan 6.2 horas más que los hombres, según el tiempo total de trabajo.



Nota: El trabajo no remunerado, No incluye el tiempo de cuidados pasivos. Las tasas de participación se calculan en relación con la población total de 12 años y más.
* La diferencia no es significativa.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019.



Tabla 1.1. Promedio de horas semanales dedicado al trabajo no remunerado de los hogares (por actividades seleccionadas) según sexo (1996, 2002, 2009, 2014 y 2019)

Año	1996 ^{1*}		2002		2009		2014		2019	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Actividades seleccionadas										
Cocinar	3: 30	10: 30	4: 06	11: 48	3: 12	9: 30	4: 00	13: 45	4: 42	13: 48
Limpieza de la vivienda	4: 30	11: 00	4: 36	15: 06	3: 15	9: 20	4: 06	9: 36	4: 36	10: 06
Lavar y planchar la ropa	2: 15	6: 00	2: 06	7: 36	1: 10	5: 15	1: 45	5: 00	2: 00	4: 54
Cuidar a las niñas(os) ^{2*}	11: 00	22: 30	7: 18	13: 24	10: 15	22: 10	11: 30	24: 42	11: 30	24: 06

Nota: 1* Los datos de 1996 refieren a población encuestada mayor de 8 años, los levantamientos posteriores refieren a población mayor a 12 años; 2* La categoría "cuidar a los niños" no especifica edad en 1996, en 2002 y 2009 refiere a menores de 0 a 15 años y en los años 2014 y 2019 es población entre los 0 y 14 años.

Fuente: Elaboración propia con base en INEGI (ENTAUT, 1996); (ENUT, 2002); (ENUT, 2009); (ENUT, 2014); (ENUT, 2019).

Así, es claro advertir que la medida legislativa que se propone, resulta eficaz para reducir brechas de inequidad a razón de género, en los trabajos relacionados con las actividades del hogar que realizan los integrantes de la familia, los cuales como pudo constatarse en la estadística nacional, aún se encuentran muy presentes en nuestra sociedad de ahí que la reforma resulte procedente, además que es congruente y acorde con diversas acciones legislativas que ha emprendido esta Soberanía, en materia de **equidad, igualdad sustantiva** y **progresividad de los derechos fundamentales**, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propuesta legislativa que nos ocupa se declara jurídicamente procedente.

Sirva también como argumento, el siguiente criterio jurisprudencial:

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO.

El derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (los cuales se han identificado como igualdad en sentido formal o de derecho). El primer principio obliga, por un lado, a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente. Por lo que hace al segundo principio, éste opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. No obstante lo anterior, debe destacarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ciega a las desigualdades sociales, por lo que contiene diversas protecciones jurídicas a favor de grupos sujetos a vulnerabilidad, a través, por ejemplo, de manifestaciones específicas del principio de igualdad, tales como la igualdad entre el varón y la mujer (artículo 4o., párrafo primero) y la salvaguarda de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas de manera equitativa (artículo 2o., apartado B). Así, la igualdad jurídica en nuestro ordenamiento constitucional protege tanto a personas como a grupos. De ahí que se considere que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.

Tesis: 1a./J. 125/2017 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2015679
-------------------------------------	---	-----------------	------------------------------

Primera Sala	Libro 49, Diciembre de 2017	Pag. 121	Jurisprudencia (Constitucional)
--------------	--------------------------------	----------	------------------------------------

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, el texto propuesto por la inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

No obstante a la procedencia jurídica antes señalada, tomando en consideración que el presente Dictamen se integra por un grupo de iniciativas coincidentes en su fondo, esta Comisión se reserva para más adelante, la integración final del resolutivo que habrá de regir el presente instrumento.

7. Corresponde ahora el turno a la iniciativa identificada con el número 7 de los antecedentes legislativos, la cual fue presentada por la Diputada Dúnia Monserrat Murillo López, mediante la cual propone reformar los artículos 35 y 132 al Código Civil para el Estado de Baja California, así como adicionar los numerales 133 BIS, 134 BIS, al mismo instrumento, con el propósito de incorporar la rectificación del acta de nacimiento para establecer la identidad sexo genérica.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- La inclusión de todas las personas a una vida libre de discriminación y estigmatización.
- Favorecer la igualdad independientemente de cualquier situación o circunstancia.
- El derecho de todo ser humano al reconocimiento de su personalidad jurídica, relacionado estrechamente con su identidad de género.
- Reconocer que existen personas que independientemente del sexo que tuvieron al nacer, no se encuentran psicológica ni emocionalmente identificados con el género que este hecho biológico les asigna, ni con los roles o estereotipos que la sociedad ha establecido para ellos.

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

ARTÍCULO 35.- En el Estado de Baja California, la coordinación del Registro Civil estará a cargo del Director del Registro Civil. Los Oficiales del Registro Civil o quienes ejerzan sus funciones, en su caso, autorizarán los actos del estado civil y expedirán constancia de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, **el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia**, de las personas mexicanas y extranjeras residentes en el territorio nacional; así como anotar las sentencias ejecutorias que se refieran a la tutela, ausencia, presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes.

La expedición de nuevas actas de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, únicamente podrán ser tramitadas por los ciudadanos mexicanos residentes dentro del perímetro de la población en donde los Oficiales del Registro Civil ejerzan su encargo.

ARTÍCULO 132.- (...)

I a la IV.- (...)

V.- Cuando se solicite modificar el nombre y en su caso el género para el reconocimiento de la identidad de género, previa la anotación correspondiente en el acta de nacimiento primigenia, sin que se altere la filiación o parentesco del registrado.

ARTÍCULO 133 BIS.- Pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género.

La expedición de la nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, no alterará de modo alguno la filiación de la persona que solicite este trámite administrativo.

Se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.

Los efectos de la nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género realizados, serán oponibles a terceros desde de su levantamiento.

Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán inmodificables.

Las personas a quienes se les otorgue una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, deberán realizar las gestiones pertinentes para la modificación de los documentos relacionados a su identidad personal y electoral, reconocimiento de nivel educativo, obligaciones fiscales y documentación migratoria en su caso, así como todos los necesarios para el ejercicio de sus derechos y obligaciones jurídicas.

El reconocimiento respectivo se llevará a cabo ante las instancias y autoridades correspondientes del Registro Civil cumpliendo todas las formalidades que exigen el Código Civil y la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 134 BIS.- Para realizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, las personas interesadas deberán presentar:

- I. Solicitud debidamente requisitada;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente;
- III. Original y copia fotostática de su identificación oficial; y
- IV. Comprobante de domicilio.

Además de lo señalado en las fracciones anteriores, para el levantamiento del acta correspondiente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener al menos 18 años de edad cumplidos.

Así como manifestar lo siguiente:

III. El nombre solicitado sin apellidos y, en su caso, el género solicitado. El levantamiento se realizará ante la Oficina del Registro Civil del Estado en que se encuentre el acta de nacimiento primigenia, con la comparecencia de la persona interesada, donde se procederá a hacer la anotación y la reserva correspondiente. El acta de nacimiento primigenia quedará reservada y no

se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial o petición ministerial. Una vez cumplido el trámite, la Dirección del Registro del Estado, enviará los oficios con la información en calidad de reservada, a las autoridades estatales y federales que estime pertinentes, así como a los organismos autónomos en materia electoral y de acceso a la información pública para los efectos legales procedentes.

El levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, se hará en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Visto lo anterior, esta Dictaminadora procede a valorar jurídicamente el fondo de la propuesta que nos ocupa, identificando las diversas pretensiones que persigue con base en el resolutivo que propone, siendo específicamente los siguientes:

- a. Que los oficiales del Registro Civil autoricen el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, previa anotación correspondiente en el acta de nacimiento primigenia (artículo 35).
- b. Que la tramitación de la expedición de nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género a favor de ciudadanos mexicanos residentes dentro del perímetro de la población en donde los Oficiales del Registro Civil ejercen su cargo (artículo 35, segundo párrafo).
- c. Procedencia de la rectificación del acta de nacimiento primigenia cuando se modifique el género para reconocer la identidad de género, sin alterar filiación o parentesco del registrado (artículo 132, fracción V).
- d. Eliminación de la procedencia de la rectificación de acta de nacimiento en caso de modificación de fecha; y en el caso de cambio de nombre, algunas hipótesis normativas (artículo 132).
- e. Establecer quienes pueden solicitar la rectificación del acta de nacimiento cuando se modifique el género para reconocer la identidad de género, así como la definición legal de identidad de género y sus efectos jurídicos (artículo 133 bis).
- f. Requisitos para solicitar la rectificación del acta de nacimiento cuando se modifique el género para reconocer la identidad de género (artículo 134 bis).

En efecto, tal como lo afirma la autora, la **discriminación** por orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales es un fenómeno social que se traduce en una exclusión generalizada sobre la base de estereotipos, de forma que se restringen los derechos de las personas.

De lo anterior surge la interrogante de que es **derecho a la identidad** y para delimitar su alcance es oportuno mencionar que incluye el nombre y apellidos que le corresponden a la persona; asimismo, ser inscrito en el Registro Civil de forma inmediata y gratuita, a conocer su filiación y su origen y contar con nacionalidad, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política Federal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, el **registro de nacimiento** es el acto jurídico a través del cual el Estado cumple con la obligación de garantizar a todas las personas el derecho a la identidad, porque se define precisamente el nombre, filiación y nacionalidad. A través de este acto, el Estado también garantiza a una persona el reconocimiento administrativo de su existencia y personalidad jurídica.

Por tanto, el derecho a la identidad permite, a su vez, el acceso a otros derechos fundamentales, como, por ejemplo, *salud, educación y libre desarrollo de la personalidad*, que se relacionan con condiciones de vida digna para las personas.

Al respecto, las autoridades tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar** el derecho a la identidad de conformidad con los **principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**, los cuales han sido interpretados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las tesis siguientes:

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades

que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte, debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.

Tesis: XXVII.3o. J/24 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2008515
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III	Pag. 2254	Jurisprudencia (Constitucional)

PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. REPRESENTAN CRITERIOS DE OPTIMIZACIÓN INTERPRETATIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

El 10 de junio de 2011 se promulgaron reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, de las que sobresale la modificación de su artículo 1o. que establece la obligación de toda autoridad de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, favoreciendo la protección más amplia posible a favor de la persona, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En virtud de éstos, la valoración de los derechos fundamentales queda vinculada a la premisa de que deben respetarse en beneficio de todo ser humano, sin distinción de edad, género, raza, religión,

ideas, condición económica, de vida, salud, nacionalidad o preferencias (universalidad); además, tales derechos han de apreciarse como relacionados de forma que no sería posible distinguirlos en orden de importancia o como prerrogativas independientes, prescindibles o excluyentes unas ante otras, sino que todos deben cumplirse en la mayor medida posible, así sea en diferente grado por la presencia de otro derecho fundamental que también deba respetarse y que resulte eventualmente preferible, por asegurar un beneficio mayor al individuo, sin que el derecho fundamental que ceda se entienda excluido definitivamente (indivisibilidad e interdependencia); asimismo, con el entendimiento de que cada uno de esos derechos, o todos en su conjunto, obedecen a un contexto de necesidades pasadas y actuales, mas no niegan la posibilidad de verse expandidos, por adecuación a nuevas condiciones sociales que determinen la necesidad y vigencia de otras prerrogativas que deban reconocerse a favor del individuo (progresividad). De esta guisa, los referidos principios representan criterios de optimización interpretativa de los derechos fundamentales, porque conducen a su realización y observancia plena e inmejorable a favor del individuo, al orientar el proceder de toda autoridad en el cumplimiento del mandato de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de la materia, lo cual se refleja al ejercer el control constitucional, en el sentido de que el respeto y restauración de los indicados derechos son una tarea no sólo de la jurisdicción federal, sino también de la ordinaria en el conocimiento de los asuntos de su competencia.

Tesis: IV.2o.A.15 K (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2003881
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2	Pag. 1289	Aislada (Constitucional)

Ahora bien, para efectos del presente estudio, el vocablo **género** se refiere a los atributos sociales y las oportunidades asociadas a **ser hombre o mujer**, y las relaciones entre mujeres y hombres, niñas y niños. Estos atributos, oportunidades y relaciones se establecen y se aprenden en la sociedad, son específicos al contexto o tiempo y pueden cambiar, por ejemplo: el hecho de que las mujeres hagan más tareas del hogar que los hombres. **El género determina lo que se espera, se permite y se valora en una mujer o un hombre en un contexto**

determinado. El "hombre" y la "mujer" son categorías sexuales, mientras que lo "masculino" y lo "femenino" son categorías de género.¹

Luego entonces, la **identidad de género** es el concepto que se tiene de uno mismo como ser sexual y de los sentimientos que esto conlleva; se relaciona con cómo vivimos y sentimos nuestro cuerpo desde la experiencia personal y cómo lo llevamos al ámbito público, es decir, con el resto de las personas. **Se trata de la forma individual e interna de vivir el género, la cual podría o no corresponder con el sexo con el que nacimos.**

Para el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en el Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, el **derecho a la identidad de género** es aquel que deriva del reconocimiento al libre desarrollo de la personalidad. Considera la manera en que cada persona se asume a sí misma, de acuerdo con su vivencia personal del cuerpo, sus caracteres físicos, sus emociones y sentimientos, sus acciones, y conforme a la cual se expresa de ese modo hacia el resto de las personas.²

En síntesis, lo que determina la identidad y el comportamiento masculino o femenino no es el sexo biológico, sino las expectativas sociales, ritos, costumbres y experiencias que se ciernen sobre el hecho de haber nacido mujeres u hombres. La asignación y adquisición del género es una construcción sociocultural con la que se desnaturalizan las relaciones sociales entre los sexos.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis aislada número 1a. CCXXXIV/2018 (10a.) reconoce que la **identidad de género es un proceso de auto percepción que cada individuo tiene derecho a realizar de manera autónoma, y en el cual, el papel del estado y de la sociedad debe consistir en reconocer y respetar dicha autoadscripción**, sin que la intervención de las autoridades estatales tenga carácter constitutivo.

Esta interpretación de los Ministros es realizada en el contexto de que el procedimiento para la adecuación del acta de nacimiento y demás documentos a la reasignación sexo-genérica, en el sentido de que dicho procedimiento no puede convertirse en un espacio de escrutinio y validación externa de la identificación sexual o de género de la persona que solicita su reconocimiento, ya que los estados sólo pueden determinar, de acuerdo con su realidad jurídica y social, los procedimientos más adecuados para que las personas logren materializar la adecuación del nombre y, de ser el caso, de la referencia al sexo,

¹ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

² https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

género e imagen que aparezcan en los registros y documentos de identidad correspondientes.

**IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA (REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA).
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADECUACIÓN
DEL ACTA DE NACIMIENTO Y DEMÁS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD.**

El cambio de nombre y, en general, la adecuación del acta de nacimiento en los registros públicos y de los documentos de identidad para que sean conformes con la identidad de género auto-percibida, constituyen un derecho protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a través de las disposiciones que garantizan el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la privacidad, el reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho al nombre y el derecho a la identidad, entre otros, por lo que los Estados tienen la obligación de reconocer, regular y establecer los procedimientos adecuados para tales fines. De ahí que, independientemente de la naturaleza formal (jurisdiccional o administrativa) de la autoridad que les dé trámite, esos procedimientos materialmente deben ser de carácter administrativo y cumplir con los siguientes requisitos: a) estar enfocados a la adecuación integral de la identidad de género auto-percibida; b) estar basados únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante, sin que se exijan requisitos como certificaciones médicas y/o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes; c) ser confidenciales y los cambios, correcciones o adecuaciones en los registros y documentos de identidad no deben reflejar la identidad de género anterior; d) ser expeditos y, en la medida de lo posible, deben tender a la gratuidad; y, e) no deben exigir la acreditación de operaciones quirúrgicas y/u hormonales.

Tesis: 1a. CCXXXII/2018 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2018671
Primera Sala	Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I	Pag. 322	Aislada (Constitucional, Civil)

Ahora bien, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en 2019 que con base en el **derecho humano al libre desarrollo de la personalidad**, que implica el reconocimiento a la identidad sexual y a la identidad de género, así como a la privacidad, la vía idónea para la adecuación o expedición de las actas de nacimiento por reasignación sexo-genérica es la

administrativa registral, en tanto cumple con los estándares de privacidad, sencillez, expeditéz y adecuada protección de la identidad de género mediante la emisión de un nuevo documento, coincidente con la identidad de género autopercebida de la persona solicitante.

REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA. LA VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRAL ES LA IDÓNEA PARA LA ADECUACIÓN O EXPEDICIÓN DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO POR ESE MOTIVO (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA Y GUANAJUATO).

Con base en el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, que implica el reconocimiento a la identidad sexual y a la identidad de género, así como a la privacidad, la vía idónea para la adecuación o expedición de las actas de nacimiento por reasignación sexo-genérica es la administrativa registral, en tanto cumple con los estándares de privacidad, sencillez, expeditéz y adecuada protección de la identidad de género mediante la emisión de un nuevo documento, coincidente con la identidad de género autopercebida de la persona solicitante, a diferencia de la vía judicial que dota de una excesiva publicidad a la solicitud respectiva y provoca afectaciones indebidas e innecesarias en la vida privada de aquélla, al implicar una exposición desmedida de su pretensión de ajustar su acta de nacimiento a su identidad de género.

Tesis: 2a./J. 173/2019 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2021582
Segunda Sala	Libro 75, Febrero de 2020, Tomo I	Pag. 894	Jurisprudencia (Administrativa, Constitucional)

Luego entonces, la rectificación del acta de nacimiento en razón de la identidad sexo genérica es un instrumento que **garantiza** el derecho humano a la identidad, de ahí la procedencia de la reforma en términos generales, al tratarse de una figura jurídica novedosa en nuestro sistema jurídico local, acorde a la Constitución Política Federal, interpretada y avalada por el máximo tribunal jurisdiccional del país.

Luego entonces, las modificaciones a los artículos 35 y 132, fracción V, así como la adición de los numerales 133 BIS y 134 BIS al Código Civil para el Estado, particularmente en sus pretensiones identificadas al inicio del presente estudio en los siguientes incisos, encuentran procedencia jurídica:

- a) Que los oficiales del Registro Civil autoricen el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, previa anotación correspondiente en el acta de nacimiento primigenia;
- b) Que la tramitación de la expedición de nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género a favor de ciudadanos mexicanos residentes dentro del perímetro de la población en donde los Oficiales del Registro Civil ejercen su cargo;
- c) La procedencia de la rectificación del acta de nacimiento primigenia cuando se modifique el género para reconocer la identidad de género, sin alterar filiación o parentesco del registrado;
- e) Establecer quienes pueden solicitar la rectificación del acta de nacimiento cuando se modifique el género para reconocer la identidad de género, así como la definición legal de identidad de género y sus efectos jurídicos, y
- f) Los requisitos para solicitar la rectificación del acta de nacimiento cuando se modifique el género para reconocer la identidad de género, toda vez que son acordes a la dimensión jurídica reconocida a través del derecho a la identidad sexo genérica.

Sin detrimento de lo anterior, se advierte una inconsistencia que requiere ser subsanada para lograr viabilidad, esto es en la reforma al artículo 132, que suprime la actual fracción V, relativa a la procedencia de la rectificación de acta de nacimiento en caso de modificación de fecha; y en el caso de cambio de nombre, algunas hipótesis normativas.

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 132.-</p> <p>I a IV.- (...)</p> <p>V.- Cuando haya que variarse la fecha</p>	<p>Artículo 132.- Ha lugar a pedir la rectificación.</p> <p>I a IV.- (...)</p>

<p>o el nombre del registrado en las actas de nacimiento, para adecuarlo a la realidad social sin que se altere la filiación o parentesco del registrado, demostrando través de documentos fehacientes que siempre se ha ostentado con un nombre distinto del que aparece en el registro de nacimiento o bien, que ha sufrido daño por el mismo. En este último supuesto, será necesario que se presente un estudio psicológico emitido por un psicólogo autorizado por el Poder Judicial o Institución Pública, del cual se desprenda el daño referido. En tratándose de otros medios probatorios deberá promoverse en la vía jurisdiccional.</p>	<p>V.- Cuando se solicite modificar el nombre y en su caso el género para el reconocimiento de la identidad de género, previa la anotación correspondiente en el acta de nacimiento primigenia, sin que se altere la filiación o parentesco del registrado.</p>
---	--

Del cotejo se advierte que la autora modifica los elementos normativos que configuran la procedencia del cambio de nombre de las personas a través de la rectificación de su acta de nacimiento, por lo cual, no existe justificación alguna para variar normativamente la configuración de un supuesto normativo diverso al propuesto, como es el caso del reconocimiento de la identidad sexo genérica.

Es por esto, que esta Comisión no advierte razones que sustenten la eliminación de variar la fecha o el nombre del registrado en las actas de nacimiento, para adecuarlo a la realidad social sin que se altere la filiación o parentesco del registrado, demostrando través de documentos fehacientes que siempre se ha ostentado con un nombre distinto del que aparece en el registro de nacimiento o bien, que ha sufrido daño por el mismo; presentando al efeto un estudio psicológico emitido por un psicólogo autorizado por el Poder Judicial o Institución Pública, del cual se desprenda el daño referido, derivado de dicho nombre, así como la promoción de la vía jurisdiccional en tratándose de otros medios probatorios.

Lo anterior, toda vez que, de proceder la reforma en los términos planteados, se suprime el derecho de toda persona a rectificar sus actas de nacimiento en atención de la variación en la fecha de nacimiento, lo cual es en detrimento de sus derechos y libertades; así como en el caso de variaciones en el nombre, si bien se estipula la hipótesis, no los elementos configurativos para acceder a la misma.

En este segundo aspecto, se pierde de vista la reciente reforma que esta XXIV Legislatura aprobó a través del Decreto 38, por medio de la cual se fortaleció la figura de la rectificación de las actas de nacimiento por variar el nombre y apellido de las personas, así como también, la precisión de que ello no significa modificar la filiación, de ahí que deba mantenerse el texto vigente y diferenciarlo de la hipótesis normativa propuesta por la autora, en relación al reconocimiento de la identidad sexo genérica.

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Dictamenes/20211118_2_JUSTICIA.pdf

<https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Decretos/XXIVDECRETO%20No.%2038.pdf>

Adecuaciones que se verán reflejadas en el resolutivo del presente Dictamen.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, el texto propuesto por la inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

No obstante a la procedencia jurídica antes señalada, tomando en consideración que el presente Dictamen se integra por un grupo de iniciativas coincidentes en

su fondo, esta Comisión se reserva para más adelante, la integración final del resolutivo que habrá de regir el presente instrumento.

8. Por cuanto hace a la iniciativa identificada con el número 8 de los antecedentes legislativos, tenemos que esta fue presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, mediante la cual propone adicionar un Capítulo XII denominado DE LA ERRADICACIÓN DE ESTEREOTIPOS DE GÉNERO a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, en cuyo interior se encuentran los artículos 52, 53 y 54 también de nueva creación, los cuales se encuentran dirigidos a los poderes centrales del Estado así como a los municipios de la entidad, para obligarlos a velar por el respeto a la dignidad de las mujeres, eliminando cualquier acción que produzca o reproduzca estereotipos y roles de género y naturalicen la violencia en contra de las mujeres, a través de publicidad institucional.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- En México se ha dado un importante y significativo avance en la igualdad de género, gracias a la lucha incansable que se ha emprendido en esta importante tarea, sin embargo, aún prevalecen ciertos convencionalismos sociales que deben ser eliminados para dejar de normalizar la violencia contra las mujeres.
- Una forma de violencia contra la mujer es "cosificarla" transformando su esencia humana a un objeto para el goce del hombre, lo que conlleva a una especie de esclavitud.
- La erradicación de los estereotipos de género es un compromiso que adquirió el Estado mexicano al suscribir la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y ello conlleva sumar esfuerzos para acelerar las condiciones que promuevan igualdad.
- Aún existe publicidad oficial que atenta contra la dignidad de la mujer que pueden ser consideradas violencia de género, por lo que debe ser corregida con la presente reforma.

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

CAPÍTULO XII DE LA ERRADICACIÓN DE ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

ARTÍCULO 52.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a velar por el respeto a la dignidad de las mujeres y la eliminación de políticas y acciones que reproduzcan estereotipos y roles de género que refuerzan y naturalizan la Violencia contra las Mujeres.

Queda estrictamente prohibida la contratación de servicios que reproduzcan estereotipos que naturalizan la Violencia de Género, o el uso de mujeres como edecanes en eventos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los Gobiernos Municipales.

ARTÍCULO 53.- La publicidad institucional efectuada por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los Gobiernos Municipales, deberá estar libre de estereotipos y roles de género que refuerzan y naturalizan la Violencia contra las Mujeres, ser incluyente, igualitaria y mostrar todos los géneros, tipos de personas y familias.

ARTÍCULO 54.- El Poder Ejecutivo y los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán y efectuarán campañas en contra de los estereotipos y roles de género que refuerzan y naturalizan la Violencia contra las Mujeres.

Al respecto, la propuesta resulta jurídicamente improcedente toda vez que los valores jurídicos que pretende introducir con la reforma, ya se encuentran debidamente positivizados en el marco jurídico de Baja California.

En primer término, tenemos que el artículo 1 constitucional -disposición en la que se encuentra cimentado el sistema jurídico mexicano- prohíbe expresamente cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o anule derechos y libertades de las personas:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A partir de lo anterior, se sientan las bases normativas para el establecimiento de las instancias formales con las cuales se atienda el fenómeno de la violencia contra las mujeres, dentro de un marco jurídico de protección de los derechos humanos, en los cuales se encuentran la LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES, la LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN, así como la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, todas ellas con categoría de ley suprema, conforme a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Federal.

Derivado de los compromisos internacionales a los que hizo referencia la inicialista en su exposición de motivos, como también al mandato expreso de las Leyes Generales antes invocadas, es que Baja California creó cuerpos normativos específicos que atendiera de manera especial esta importantísima materia, prueba de ello es la LEY DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (objeto de reforma) como también la LEY PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO, resaltando que esta última, cobra relevancia en el caso que nos ocupa, ya que el CAPÍTULO SEXTO del Título IV (OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA ESTATAL) instrumenta acciones específicas para la ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS, de la siguiente manera:

CAPÍTULO SEXTO

ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS

Artículo 47.- Será objetivo de la Política Estatal la eliminación de los estereotipos de género que fomentan la discriminación.

Artículo 48.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. **Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación basada en estereotipos de género;**

II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad de género;

III. Vigilar la integración de una perspectiva de igualdad de género en todas las políticas públicas;

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales; y,

V. **Vigilar que ninguna dependencia pública en el Estado, utilice estereotipos de género en publicidad, propaganda, promoción, programas o acciones que lleven a cabo bajo cualquier modalidad de comunicación social.**

Disposiciones que son plenamente acordes y coincidentes con las previstas en la política nacional con este mismo fin, las cuales se encuentran previstas en la LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES:

CAPITULO SEXTO DE LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS EN FUNCION DEL SEXO

Artículo 41.- Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Artículo 42.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;

II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje, y

VI. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

Es en este sentido, el multicitado instrumento tiene como finalidad proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres mediante lineamientos y mecanismos institucionales que se orienten hacia el debido cumplimiento de la misma.

Destaca de manera muy significativa, el contenido del artículo 2 de la Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado, en el cual se establecen los principios rectores de dicho instrumento, siendo estos, ***la igualdad, la no discriminación y el respeto a la dignidad humana.***

Así, el artículo 2 Bis de la multicitada Ley determina que el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres debe conducirse en todos los Poderes Públicos del Estado y Municipios así como también los Organismos Públicos Descentralizados los cuales integrarán dicho principio en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas en sus políticas públicas que sean destinadas a hacer efectivo el derecho a la igualdad, a la no discriminación y el respeto a la dignidad humana.

Lo anterior demuestra de manera inobjetable que, no obstante de estar debidamente positivizada la pretensión de la inicialista, en los artículos 47 y 48 de la LEY PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, dichas disposiciones no pueden ser leídas o interpretadas en cuanto su alcance de forma aislada, sino que se interrelacionan con un complejo sistema normativo que fortalece su esencia y espíritu protector, de ahí que como se dijo al inicio del presente considerando la propuesta resulta jurídicamente improcedente.

Adicional a ello, no escapó del análisis de esta Dictaminadora que algunas porciones que propuso la inicialista, guardan categorías sospechosas como lo

es, invadir la esfera competencial de otras autoridades, trastocando el **principio constitucional de división de poderes**:

DIVISIÓN DE PODERES A NIVEL LOCAL. DICHO PRINCIPIO SE TRANSGREDE SI CON MOTIVO DE LA DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR, SE PROVOCA UN DEFICIENTE O INCORRECTO DESEMPEÑO DE UNO DE LOS PODERES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTIVA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la división de poderes exige un equilibrio a través de un sistema de pesos y contrapesos tendiente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto en el orden jurídico nacional. Por otro lado, ha aceptado que el Constituyente local establezca funciones a favor de un determinado Poder, que en términos generales corresponden a la esfera de otro, siempre y cuando se ajuste a lo así consignado expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que la función respectiva sea estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas. De lo anterior se deduce que el principio de división de poderes implica una distribución de funciones hacia uno u otro de los Poderes del Estado, referidas preponderantemente a garantizar su buen funcionamiento. En este tenor, si con motivo de la distribución de funciones establecida por el Constituyente local se provoca un deficiente o incorrecto desempeño de uno de los Poderes de la entidad federativa respectiva, tal situación transgrede el principio de división de poderes que encuentra justificación en la idea de que el fraccionamiento de las atribuciones generales del Estado se instituye precisamente para hacer efectivas las facultades de cada uno de sus tres Poderes y no para entorpecer su desempeño.

Tesis: P./J. 111/2009	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 165811
Pleno	Tomo XXX, Diciembre de 2009	Pag. 1242	Jurisprudencia (Constitucional)

PRINCIPIO DE DIVISIÓN FUNCIONAL DE COMPETENCIAS. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR SU TRANSGRESIÓN.

El principio de división funcional de competencias entre los Poderes de la Unión y los órganos de gobierno del Distrito Federal, establecido en el artículo

122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puede transgredirse si se afecta el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas a su favor cualquiera de los órganos o poderes a los que les competan. Así, para determinar si existe o no la transgresión, deben observarse los siguientes pasos: 1. Encuadramiento: hacer un estudio para determinar en qué materia competencial se encuentra el acto desplegado por el órgano o poder, es decir, debe encuadrarse la competencia ejercida y cuestionada, para lo cual tiene que analizarse la materia propia. 2. Ubicación: analizar si esa materia ya identificada es facultad de los Poderes Federales o de las autoridades locales, ello de conformidad con las disposiciones establecidas tanto en el artículo 122 constitucional como en los preceptos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; de ahí que debe constatarse que la actuación del órgano o poder emisor del acto descansa en una norma, ya sea constitucional o estatutaria, que otorgue a dicha autoridad la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y estatutaria de la esfera competencial de las autoridades, y determinarse si la competencia ejercida efectivamente le correspondía al Poder Federal que haya actuado o al órgano o autoridad del Distrito Federal que la haya desplegado. 3. Regularidad: analizar si el órgano o poder que ejerció la competencia que le correspondía lo hizo sin violentar la esfera de competencias que otros órganos o poderes del mismo ámbito tienen previstas para el ejercicio de sus funciones; por lo que en este punto tendrá que determinarse si en la asignación de competencias a los órganos o poderes del mismo ámbito existen implícitamente mandatos prohibitivos dirigidos a ellos, en el sentido de que no se extralimiten en el ejercicio de las competencias que les han sido conferidas, para lo cual se analizará si se actualizan o no tres diferentes grados: a) la no intromisión; b) la no dependencia; y, c) la no subordinación.

Tesis: P./J. 23/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 172432
Pleno	Tomo XXV, Mayo de 2007	Pag. 1648	Jurisprudencia (Constitucional)

Además, también es de advertirse que el diseño normativo por el que optó, se aparta de la característica de **generalidad** que debe distinguir a las leyes, pues el texto guarda una naturaleza de corte reglamentario, lo que invariablemente también conduce a la improcedencia.

Es por todo lo anterior que, seguido de un estudio jurídico objetivo y pormenorizado, se han encontrado diversos elementos que contravienen el marco jurídico federal y local, por lo que esta Comisión advierte que el proyecto legislativo puesto a nuestra consideración deviene jurídicamente IMPROCEDENTE.

9. Por cuanto hace a la iniciativa identificada con el número 9 de los antecedentes legislativos, esta fue presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, mediante la cual propone reformar el artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, con el propósito de establecer la obligación a cargo del gobierno del Estado y Municipios, el brindar asistencia y apoyos de intérpretes a mujeres pertenecientes a grupos y comunidades indígenas y personas con discapacidad.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- La Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para el Estado, tiene por objeto establecer las bases para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y garantizarle el acceso a una vida libre de violencia, así como los mecanismos de coordinación entre el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales.
- De lo anterior se traduce la obligación del Estado de velar y proteger a aquellas mujeres en situación de violencia y maltrato, así como a garantizar el acceso al derecho a la defensa en condiciones de igualdad.
- En el caso de las mujeres indígenas, la ley no contempla la asistencia de traductores a personas que pertenezcan a pueblos indígenas, que tengan conocimiento de su lengua y cultura, así como intérpretes de lenguajes de señas mexicanas para mujeres con discapacidad sensorial o de comunicación, lo que, en la especie, daría lugar a retardar una atención pronta y eficaz.

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

Artículo 8. (...)

I a la VII. (...)

VIII. Asistir en todo tiempo por traductores que tengan conocimiento de su lengua y cultura en caso de pertenecer a pueblos y comunidades indígenas,

y, por intérpretes del lenguaje de señas mexicanas en el caso de mujeres con discapacidad sensorial o de comunicación.

Como puede observarse, la iniciativa se divide en dos vertientes: a) los derechos de las personas que pertenecen a pueblos y comunidades indígenas, así como b) a las mujeres con discapacidad sensorial de comunicación. Por lo que, en el análisis del presente dictamen, nos permitimos analizar cada punto en particular:

En lo que se refiere al primer punto, podemos decir que el artículo 2 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que son indígenas, *aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización.*

De igual forma, una comunidad indígena: *son comunidades integrantes de un pueblo indígena aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades de acuerdo con sus usos y costumbres.*

A nivel internacional, el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas de más relevancia a nivel internacional es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, firmado el 27 de junio de 1989 en Ginebra, Suiza, ratificado por México el 5 de septiembre de 1990 y en vigor un año después; su importancia radica en que es el único tratado en materia indígena que es vinculante para México.

Dicho Instrumento Internacional, se centra fundamentalmente en la no discriminación, los derechos de los pueblos originarios en México y en toda Latinoamérica.

Ante tal situación, es el Estado mexicano se encuentra obligado a tomar las medidas necesarias tanto nacionales como internacionales, respecto del derecho de las personas indígenas.

Es así que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que ***"Todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha norma fundamental establece."***

De igual forma dispone en el párrafo tercero de dicho precepto, que *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover,*

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

*respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

Es en ese contexto, ninguna persona indígena podrá recibir un trato discriminatorio por su identidad étnica, idioma, género, aspecto, condiciones físicas y mentales, o por su condición social, debiendo respetarse todos sus derechos en apego a los Tratados Internacionales suscritos por México, así como a lo dispuesto en la Constitución Federal.

Las culturas, prácticas, costumbres e instituciones indígenas deben ser tratadas en términos de igualdad en relación a las culturas, prácticas, costumbres e instituciones del resto de la sociedad dominante. La interculturalidad debe ser entendida como el diálogo respetuoso entre culturas y deberá ser el principio básico de relación entre los funcionarios del Estado y las personas indígenas.

Todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación, esto significa el reconocimiento a la capacidad de decidir sobre lo propio. El derecho a la libre determinación se ejerce mediante el control de sus instituciones, así como de su desarrollo social y cultural dentro del marco del Estado en que viven, ello implica que los Estados respeten la integridad de los valores, prácticas e instituciones que se derivan de su identidad como pueblos indígenas.

Además, de conformidad con el derecho a la libre determinación, los pueblos indígenas deben tener acceso a la justicia a nivel externo, de los Estados, e interno, a través de los sistemas consuetudinarios y tradicionales indígenas, y deben tener acceso a la justicia tanto de manera individual como colectiva.

En este sentido, concretamente, el artículo 2, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Federal, instituye los diversos derechos de los pueblos y comunidades indígenas, especialmente el de contar con intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura:

Artículo 2.- (...)

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

VII Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y

especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. **Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.**

En ese entendido, se mandata que, para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales.

En el ámbito internacional, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece en su artículo 14.2 inciso f), así como los numerales 12 del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ante un ejercicio de interpretación aluden a una obligación estatal de ejecutar medidas que las y los miembros de las comunidades indígenas puedan entender y hacerse comprender en procedimientos, facilitándoles, si fuera necesario intérpretes u otros medios eficaces.

Asimismo, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, afirma que los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, realizarán esfuerzos para que dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender con sus propias lenguas en procesos administrativos, políticos y judiciales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

De los anteriores instrumentos Internacionales, puede deducirse que el derecho a contar con un intérprete o traductor no corresponde únicamente al ejercicio de las autoridades jurisdiccionales o de procuración de justicia, sino que se extiende a todos los servidores públicos, por ser las lenguas indígenas parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional, siendo una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.

Por su parte, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas en México. Se prevé el uso de lenguas indígenas para acceder a la información pública y la difusión de leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios. En cuanto al acceso a la justicia, los indígenas serán asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.

En su artículo 4 determina que *Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y*

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte.

De igual forma, el artículo 7 refiere que las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública.

ARTÍCULO 7. Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente:

a).- En el Distrito Federal y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.

b).- En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias.

La Federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, asume a plenitud todos los derechos, prerrogativas, de los pueblos y comunidades indígenas, reconociendo sus derechos humanos y colectivos de dichos pueblos en la entidad, lo anterior mediante el artículo 7, Apartado A donde se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 7.- ...

...

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

Esta Constitución asume a plenitud todos los derechos, prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas; así como las obligaciones de las instituciones públicas establecidas en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, reconoce los derechos colectivos, a los siguientes pueblos indígenas autóctonos: **Kiliwas, Kumiai, Pai pai, Cucapá y Cochimí**, así como a las comunidades que conforman estos pueblos.

Las comunidades indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo indígena, procedentes de otro Estado de la República y que residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Baja California, quedan protegidos por los derechos señalados en esta Constitución y la ley respectiva. La conciencia de la identidad indígena será criterio fundamental para determinar a quienes aplican las disposiciones que sobre pueblos indígenas se establezcan en esta Constitución y Leyes de la materia.

Sin poner en riesgo la unidad estatal, esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a su autonomía. Sin perjuicio de lo anterior, también se reconoce el derecho de las mujeres y los hombres indígenas residentes en el Estado, a participar en la elección de Diputaciones y Municipales para integrar los Ayuntamientos del Estado, en los términos que determine la Ley.

Para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, el Estado y los Municipios establecerán las instituciones y las políticas públicas requeridas para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y

comunidades, las cuales tendrán que ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

...

Como puede observarse, Baja California es cuna de cinco grupos indígenas: Kumia, Kiliwua, Pai pai, Cucapáh, Cochimi. Asimismo, debido a la cercanía de la frontera norte con Estados Unidos de América, otros grupos indígenas de diferentes partes de México migran hacia Baja California; muestra de esto es la delegación de San Quintín en el municipio de Ensenada en la que conviven múltiples grupos indígenas, entre ellos los mixtecos del Estado de Oaxaca, los purépechas provenientes del Estado de Michoacán, y los chiapanecos, entre otros.

En este sentido, nuestra Constitución no solo reconoce a los indígenas nativos en el estado, sino también reconoce a los indígenas migrantes de otros estados de la República, por lo cual sus derechos señalados por los instrumentos y en las leyes fundamentales, están presentes, no obstante, es necesario existan mecanismos óptimos para su correcto ejercicio.

Cabe señalar que las mujeres indígenas, se encuentran propensas a ser víctimas de múltiples obstáculos que imposibilitan el pleno ejercicio de sus derechos, lo cual se encuentra estrechamente relacionada con la violencia estructural que enfrentan, así como con las formas interseccionales de discriminación que han afectado a lo largo de la historia, teniendo un contexto de doble vulnerabilidad.

Para el caso concreto, es necesario destacar que dentro de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se señala que la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz dado a que se viola y menoscaba su disfrute de sus derechos humanos y las libertades fundamentales, bajo el entendimiento que la expresión "violencia contra la mujer" se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, enfatizando en que los Estados deben adoptar medidas que condenen la violencia contra la mujer.

Paralelamente, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará", en su artículo 3 reconoce que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en sus numerales 1 y 3, establece que todas las medidas que deriven

del ordenamiento garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres; así como promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

De igual forma, el numeral 52 determina un apartado especial de Atención a Víctimas, en el cual establece de manera general diversos derechos en favor de las víctimas, entre ellos la asistencia gratuita en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura, cuando se trate de víctimas de cualquier tipo de violencia:

ARTÍCULO 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita
- V. Recibir información médica y psicológica;
- VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite;
- VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos, y
- IX. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor.

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo estas bases jurídicas, esta Dictaminadora reconoce la genuina preocupación de la inicialista y la trascendencia que tiene en la esfera jurídica de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, contar con

un intérprete que tengan conocimiento de su lengua, cuando sean parte de un proceso jurisdiccional, sin embargo, estos altos valores, ya se encuentran positivados en la legislación de Baja California, tal como se demuestra a continuación:

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 28.- Las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para la población indígena:

I. Crear programas permanentes de capacitación y actualización para los funcionarios públicos sobre la diversidad cultural;

II. Empezar campañas permanentes de información en los medios de comunicación que promuevan el respeto a las culturas indígenas en el marco de los derechos humanos y las garantías individuales;

III. En el marco de las leyes aplicables, cuando se fijen sanciones penales a indígenas, procurar que tratándose de penas alternativas, se imponga aquella distinta a la privativa de la libertad, así como promover la aplicación de sustitutivos penales y beneficios de pre liberación, de conformidad con las normas aplicables.

IV. Garantizar que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la Constitución, y

V. Garantizar, a lo largo de cualquier proceso legal, el derecho a ser asistidos, si así lo solicitan, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua.

LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo y los Municipios del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen a su cargo la salvaguarda de la aplicación, dentro del marco de su competencia, de la presente ley a fin de asegurar el respeto de los derechos colectivos de las comunidades indígenas en el Estado de Baja California.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

IV. Derechos humanos: Las facultades y prerrogativas inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como persona. En su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Baja California y los que se recogen en los pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano;

[...]

VII. Justicia indígena: El sistema conforme al cual se presentan, tramitan y resuelven las controversias jurídicas que se suscitan entre los miembros de las comunidades indígenas; así como las formas y procedimientos que garantizan a las comunidades indígenas y a sus integrantes, el pleno acceso a la jurisdicción común de acuerdo con las bases establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado.

[...]

Artículo 5.- El Estado deberá asegurar que los integrantes de las comunidades indígenas gocen de todos los derechos y oportunidades que la legislación vigente otorga al resto de la población de la entidad, y velará por el estricto cumplimiento de la presente Ley.

[...]

Artículo 37.- El Estado reconoce la validez de las normas internas en los ámbitos de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y, en general, de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad; siempre y cuando no se contravenga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, Leyes Estatales, ni que vulneren derechos humanos ni de terceros.

Las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia están obligadas a estudiar, investigar y compilar documentalmente los usos y costumbres de los pueblos indígenas de la Entidad y promover su aplicación como elementos de prueba en los juicios donde se involucre un indígena.

También se debe considerar el **PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**, que desde luego incluye modelos y marcos de referencia cuando se trata de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas:

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020->

[11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf](#)

De ahí que la propuesta de reforma deba ser desestimada por encontrarse colmada en la legislación positiva de Baja California, en tal virtud la propuesta se declara jurídicamente improcedente.

10. Por cuanto hace a la iniciativa identificada con el número 10 de los antecedentes legislativos, tenemos que la propuesta fue presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, mediante la cual pretende reformar los artículos 35, 132, 133 y 134 del Código Civil para el Estado de Baja California, así como adicionar los numerales 134 BIS, 134 TER y 134 QUATER al mismo ordenamiento, con el propósito de incorporar la rectificación del acta de nacimiento para establecer la identidad sexo genérica.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- La inclusión de todas las personas a una vida libre de discriminación y estigmatización.
- Favorecer la igualdad independientemente de cualquier situación o circunstancia.
- El derecho de todo ser humano al reconocimiento de su personalidad jurídica, relacionado estrechamente con su identidad de género.
- Reconocer que existen personas que independientemente del sexo que tuvieron al nacer, no se encuentran psicológica ni emocionalmente identificados con el género que este hecho biológico les asigna, ni con los roles o estereotipos que la sociedad ha establecido para ellos.

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 35.- En el Estado de Baja California, la coordinación del Registro Civil estará a cargo del Director del Registro Civil. Los Oficiales del Registro Civil o quienes ejerzan sus funciones, en su caso, autorizarán los actos del estado civil y expedirán constancia de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, y defunción de los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio nacional **y levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de**

género, previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia; así como anotar las sentencias ejecutorias que se refieran a la tutela, ausencia, presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes.

ARTÍCULO 132.- (...)

I a la IV.- (...)

V.- Cuando se solicite modificar el nombre y en su caso el género para el reconocimiento de la identidad de género, previa la anotación correspondiente en el acta de nacimiento primigenia, sin que se altere la filiación o parentesco del registrado; y

VI.- Cuando haya que variarse la fecha o el nombre del registrado en las actas de nacimiento, para adecuarlo a la realidad social sin que se altere la filiación o parentesco del registrado, demostrando través de documentos fehacientes que siempre se ha ostentado con un nombre distinto del que aparece en el registro de nacimiento o bien, que ha sufrido daño por el mismo. En este último supuesto, será necesario que se presente un estudio psicológico emitido por un psicólogo autorizado por el Poder Judicial o Institución Pública, del cual se desprenda el daño referido. En tratándose de otros medios probatorios deberá promoverse en la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO 133.- (...)

(...)

Pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género.

Se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.

Los efectos de la nueva acta de nacimiento para identidad de género realizados, serán oponibles a terceros desde de su levantamiento.

Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona; incluidos los provenientes de las relaciones

propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán inmodificables.

ARTÍCULO 134.- Para efectos del artículo 132, fracciones I, II, III, IV y VI, el interesado en la rectificación de un acta del Registro Civil, deberá presentar ante el Oficial del Registro Civil una solicitud por escrito que deberá contener:

I a la III.- (...)

(...)

A) al C).- (...)

ARTÍCULO 134 BIS.- Para efectos del artículo 132, fracción V, para realizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, las personas interesadas deberán presentar ante el Registro Civil:

I. Solicitud debidamente requisitada, que deberá incluir;

A. Nombre completo del solicitante;

B. Señalar los datos registrales asentado en el acta primigenia;

C. Proporcionar el nuevo nombre que solicita sin apellidos;

D. Señalar el género solicitado;

E. Señalar bajo protesta que lo hace de forma personal y voluntaria; y

F. Firma y huella dactilar.

II. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente;

III. Original y copia fotostática de su identificación oficial; y

IV. Comprobante de domicilio.

El levantamiento de la nueva acta de nacimiento se realizará en la Dirección Estatal del Registro Civil o en el lugar en el que se llevó a cabo la declaración de nacimiento, en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

Se procederá de inmediato a hacer la anotación y la reserva correspondiente. En el caso de que se realice en la Dirección Estatal del Registro Civil, éste dará aviso a aquél donde se encuentre el acta de nacimiento primigenia.

ARTÍCULO 134 TER.- Además de lo señalado en el artículo anterior, para el levantamiento del acta correspondiente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Tener 18 años de edad; y

III. Desahogar en la Dirección Estatal del Registro Civil o en el lugar en el que se llevó a cabo la declaración de nacimiento, la comparecencia que se detalla en el reglamento y manual de Procedimientos del Registro Civil.

La autoridad llevará a cabo la revisión y cotejo de los documentos a que se refiere este artículo, en caso de estar cubiertos todos los requisitos señalados, tendrá verificativo una comparecencia de la persona solicitante ante el personal del Registro Civil correspondiente, en la cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, que es su convicción personal cambiar su nombre o percibirse con un género diferente al que aparece en su acta de nacimiento primigenia, por lo que solicita el levantamiento de una nueva acta de nacimiento con los cambios propuestos.

ARTÍCULO 134 QUATER.- El acta de nacimiento primigenia quedara resguardada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial, petición ministerial o por el interesado.

A petición de la persona interesada, una vez que el trámite de rectificación de acta para el reconocimiento de identidad de género sea concluido, el registro civil deberá enviar vía oficio a las dependencias privadas y públicas federales y estatales en materia fiscal y de población, de Educación, de Salud, de Procuración de Justicia; a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral, Tribunal Superior de Justicia del Estado; así como aquellas autoridades que se consideren convenientes para que hagan las modificaciones correspondientes a los documentos personales respectivos.

Al proceder la modificación o cambio del sustantivo propio y el género se tendrá por entendido, para efectos legales, que se trata de la misma persona, lo que se hará constar en el documento que para tal efecto se expida.

LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 49.- (...)

Para la rectificación del acta de nacimiento por concepto de variación o identidad de género prevista en el artículo 132, fracción V, del Código Civil,

no se requiera de una prueba la pericial para comprobar la reasignación de la identidad de género.

Visto lo anterior, esta Dictaminadora procede a valorar jurídicamente el fondo de la propuesta que nos ocupa, identificando en primer término las diversas pretensiones que persigue con base en el resolutivo que propone, siendo los siguientes:

- i. Que los oficiales del Registro Civil autoricen el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, previa anotación correspondiente en el acta de nacimiento primigenia (artículo 35).
- ii. Procedencia de la rectificación del acta de nacimiento primigenia cuando se modifique el género para reconocer la identidad de género, sin alterar filiación o parentesco del registrado (artículo 132, fracción V).
- iii. Establecer quienes pueden solicitar la rectificación del acta de nacimiento cuando se modifique el género para reconocer la identidad de género, así como la definición legal de identidad de género y sus efectos jurídicos (artículo 133).
- iv. Requisitos para solicitar la rectificación del acta de nacimiento cuando se modifique la fecha y nombre (artículo 134).
- v. Requisitos para solicitar la rectificación del acta de nacimiento cuando se modifique el género para reconocer la identidad de género (artículo 134 bis).
- vi. Requisitos para solicitar la rectificación del acta de nacimiento cuando se modifique el género para reconocer la identidad de género (artículo 134 ter).
- vii. Prohibir que el acta de nacimiento no sea publicada y que la nueva acta de nacimiento sea remitida a las autoridades que se consideren convenientes para que hagan las modificaciones correspondientes a los documentos personales respectivos (artículo 134 quater)

Al respecto, esta Dictaminadora advierte una estrecha identidad en el propósito general y en los fines específicos señalados en los puntos i), ii), iii), v), vi) y vii) de esta iniciativa y la señalada en el numeral 7 del apartado de antecedentes legislativos, previamente analizada en el considerando 7, desprendiéndose que, los mismos argumentos de procedencia jurídica señalada en aquella, alcanzan

a esta, por lo cual en obviedad de repeticiones innecesarias se tienen por insertados y reproducidos aquí, declarándose así su procedencia jurídica.

Ahora bien, desde otro ángulo de valoración jurídica, es pertinente referirnos a algunas cuestiones en las cuales se advierten deficiencias que requieren subsanarse, tales como las siguientes:

- Resulta innecesario la creación de un **ARTÍCULO 134 TER** en los términos planteados para prever los requisitos para solicitar la rectificación del acta de nacimiento cuando se modifique el género para reconocer la identidad de género, toda vez que precisamente esos requisitos están contenidos en el dispositivo 134 bis, por lo que es pertinente trasladar las hipótesis normativas a este artículo en comento.
- En relación a los **ARTÍCULOS 134 TER y 134 QUATER**, suprimir las porciones normativas consistentes en: *"cambiar su nombre o percibirse con un género diferente"*, así como *"cambio del sustantivo propio"*, con el propósito de evitar confusión con la figura diversa de rectificación de acta de nacimiento en razón del cambio de nombre de la persona, a que refiere actualmente la fracción V del artículo 132 del Código Civil.
- Dentro del **DISPOSITIVO 134 QUATER**, se estima oportuno mantener la expresión propuesta en la iniciativa consistente en: *"aquellas autoridades que se consideren convenientes para que hagan las modificaciones correspondientes a los documentos personales respectivos"*, pero prescindir de la diversa: ***"dependencias privadas y públicas federales y estatales en materia fiscal y de población, de Educación, de Salud, de Procuración de Justicia; a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Tribunal Superior de Justicia del Estado"***, porque es inadecuado referirse a *dependencias privadas*, en razón de que al no tratarse de gobierno es cuestionable su obligatoriedad y sobre todo a que instancia refiere la regla; asimismo, no se encuentra justificación para remitir la información de una nueva acta de nacimiento con el reconocimiento de la identidad de género a autoridades fiscales, educativas, de salud, de Procuración de Justicia, de Relaciones Exteriores y del Tribunal Superior de Justicia del Estado, si los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo no se modificarán ni se extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona.

Con relación a la reforma a la Ley Orgánica del Registro Civil, que modifica el dispositivo 49 para establecer que no se requiera de una prueba pericial para comprobar la reasignación de sexo tratándose de la rectificación del acta de nacimiento por concepto de variación o identidad de género prevista en el

artículo 132, fracción V del Código Civil, si bien es procedente en cuanto al fondo de la modificación, ya que es acorde a los parámetros normativos expuestos en la materia, lo cierto es que resulta improcedente, considerando que el legislador local carece de la facultad para normar lo relativo a la organización y funcionamiento de la institución del Registro Civil, de conformidad con el dispositivo 73, fracción XXIX-R de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-R. Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;

Se fortalece lo anterior con el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma a dicha base constitucional, ya que se colige concretamente que será materia de la Ley General lo relativo a la rectificación de actas.

Tercero.- La ley general en materia de registros civiles a que se refiere la fracción XXIX-R del artículo 73 de esta Constitución deberá prever, al menos: la obligación de trabajar con formatos accesibles de inscripción; la estandarización de actas a nivel nacional; medidas de seguridad física y electrónica; la posibilidad de realizar trámites con firmas digitales; de realizar consultas y emisiones vía remota; el diseño de mecanismos alternos para la atención de comunidades indígenas y grupos en situación de especial vulnerabilidad y marginación; mecanismos homologados de captura de datos; simplificación de procedimientos de corrección, **rectificación** y aclaración de actas.

Los documentos expedidos con antelación a la entrada en vigor de la ley a que se refiere el segundo transitorio del presente Decreto, continuarán siendo válidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su expedición. Asimismo, los procedimientos iniciados y las resoluciones emitidas con fundamento en dichas disposiciones deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las mismas.

Sin detrimento de lo anterior, se advierte que la reforma no es necesaria esta reforma la iniciativa ya prevé en la reforma al Código Civil que no se requiera de una prueba pericial para comprobar la reasignación sexo genérica.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, el texto propuesto por la inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con

ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

No obstante a la procedencia jurídica antes señalada, tomando en consideración que el presente Dictamen se integra por un grupo de iniciativas coincidentes en su fondo, esta Comisión se reserva para más adelante, la integración final del resolutivo que habrá de regir el presente instrumento.

11. Corresponde ahora el turno analizar la propuesta identificada en el número 11 de los antecedentes legislativos, la cual fue presentada por el Diputado Miguel Peña Chávez, mediante la cual propone reformar el artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, con el propósito de proteger a las madres de familia que fueron víctimas de violencia familiar, durante la convivencia familiar decretada por autoridad judicial de sus hijos con el padre victimario, evitando así que pueda ser revictimizada por su agresor.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifica el cambio legislativo son las siguientes:

- El aumento exponencial de la violencia familiar en Baja California.
- El acercamiento de las madres victimizadas con sus agresores al entregar a sus hijos a este, derivado del derecho de convivencia resuelto por la autoridad judicial, la pone en riesgo de ser revictimizada.
- Que el artículo 4 de la Ley que Crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California señala que uno de los objetos de dicho Centro será, la prestación de servicios integrales en un mismo lugar con la finalidad de evitar la revictimización de las mujeres víctimas de violencia.
- La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California y la Ley que Crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California deben de armonizarse toda vez que ambas persiguen la misma finalidad.

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

Artículo 8. (...)

I a la VII. (...)

VIII. Procurar la protección de las mujeres víctimas de violencia familiar de cualquier tipo de posibilidad de revictimización con su victimario, siendo el Estado y los municipios el vínculo en su caso para la convivencia de los hijos del victimario cuando se concede esta por la autoridad judicial correspondiente.

Al respecto de lo anterior, esta Dictaminadora arriba a la convicción de que la propuesta legislativa es jurídicamente improcedente, toda vez que no se comparte el diagnóstico vertido por el inicialista, ya que si bien es cierto el autor pretende modificar un ordenamiento cuyo objetivo es la protección de las mujeres bajacalifornianas contra cualquier tipo de violencia, la intención del inicialista es establecer obligaciones al Estado y sus municipios respecto a derechos de convivencia familiar, si bien los cuales el inicialista ha vinculado con derechos de las mujeres, la convivencia familiar, jurídicamente hablando, es un derecho que pertenece a la niñez, no así a los progenitores, criterio que ha sido confirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas tesis jurisprudenciales, mismas que esta Comisión hace suyas para efectos del presente análisis y que se citan algunas de ellas a continuación:

VISITA Y CONVIVENCIA DE LOS MENORES CON SUS PROGENITORES. ES UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE TIENDE A PROTEGER EL INTERÉS SUPERIOR DE AQUÉLLOS SIENDO, POR TANTO, DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

Conforme a los artículos 635 y 636 del Código Civil para el Estado de Puebla, la convivencia de los menores con sus padres y con la familia de ambos, permite el sano desarrollo de aquéllos, pues conlleva al conocimiento y trato directo que tienen los infantes con sus ascendientes y demás parientes a fin de lograr su cabal integración al núcleo familiar y obtener identidad plena al grupo social al que pertenecen. En tal virtud, el desarrollo normal de un menor se produce en el entorno de éste y su armonía con la familia y grupo social al que pertenece, que le permite y otorga la posibilidad en atención a sus capacidades físicas y mentales, para su preparación a una vida independiente en sociedad, con la percepción de respeto en razón a los derechos que les asisten a los demás; lo cual se logra alcanzar cuando se garantizan sus derechos a la vida, integridad física y mental, salud, identidad, familia y fundamentalmente la convivencia con los padres, en tanto que ello no le resulte más perjudicial que benéfico. En esos términos, el artículo 637 de la aludida codificación categóricamente establece: "No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales ni la convivencia entre el menor y sus parientes, ni siquiera cuando la patria potestad o la guarda corresponda a uno de ellos, por lo que en caso de oposición a la solicitud de cualquiera de ellos o incumplimiento del convenio en que las partes hubieren fijado el

tiempo, modo y lugar para que los ascendientes que no tengan la guarda del menor lo visiten y convivan con él, el Juez de lo familiar resolverá lo conducente, en atención al interés superior del menor. ...". Por ello el tribunal contará con los medios eficaces que considere necesarios para decretar la convivencia en el modo y forma que beneficie a los menores y en caso de incumplimiento parcial o total podrá decretar las medidas de apremio que concede la ley o dar vista al Ministerio Público si del comportamiento de quien deba permitir la convivencia se desprende algún delito; y que sólo por mandato judicial expreso y fundado en causa justa podrá impedirse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere dicho dispositivo legal. Atento a lo cual, **el derecho de visita y convivencia con sus progenitores, debe catalogarse como un derecho fundamental del menor porque es tendente a proteger su interés superior**, siendo éste por tanto de orden público y de interés social, y sólo se impedirá esa convivencia con alguno de sus padres cuando se estime razonadamente que resultaría más perjudicial que benéfico al menor. Por lo que, ante tal situación, en aras de ese supremo derecho que tienen los niños a ser amados y respetados, sin condición alguna, por regla general sus progenitores deben ejercer tanto la guarda y custodia, como el derecho de visita y convivencia, en un ambiente de comprensión y respeto para con sus hijos, procurando en todo momento su pleno desarrollo físico y mental. Y, concatenadamente, la autoridad judicial se encuentra obligada a que los menores puedan gozar de ese máximo principio de convivir con ambos padres y las familias de éstos, para lo cual debe tomar las medidas necesarias a fin de proteger ese interés superior.

Tesis: VI.2º.c. j/16 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2008896
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 17, Abril de 2015, Tomo II	Pag. 1651	Jurisprudencia (Constitucional, Civil)

DERECHO DE VISITAS Y CONVIVENCIAS. SU CONCEPTO.

Es una institución fundamental del derecho familiar en México, que tiene como finalidad regular, promover, evaluar, preservar y, en su caso, mejorar o reencausar la convivencia en el grupo familiar respecto de menores y, por ello, se encuentra por encima de la voluntad de la persona a cuyo cargo se encuentre la custodia **del menor, por tratarse de un derecho humano**

principalmente dirigido a él, aunque también favorezca indirectamente a sus ascendientes y a quienes conforman dicho grupo.

Tesis: I.5o.C. J/32 (9a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 160075
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2	Pag. 698	Jurisprudencia (Civil)

Asimismo, del artículo 8 de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, tratado internacional del cual México forma parte, se infiere que todos los derechos relacionados con la identidad de los menores, entre ellos "las relaciones familiares", son derechos anclados a la niñez, no así a sus padres:

Artículo 8

1 – Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

Aunado a lo anterior, del artículo 279 del Código Civil para el Estado de Baja California, se advierte de forma clara que, el derecho de convivencia es un derecho que pertenece de forma exclusiva a la niñez.

ARTICULO 279.- (...)

I a la V.- (...)

VI.- Poner a los hijos en cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El Juez, previo el procedimiento que fije el Código respectivo, resolverá lo conveniente.

El Juez, tratándose de determinaciones provisionales sobre guarda, cuidado y custodia, **ponderará el derecho de convivencia de la niña, niño y adolescente**

con ambos progenitores, atendiendo al principio de interés superior, tomando en consideración lo establecido en el artículo 420 Bis de éste Código.

[...]

Es así que se afirma con base jurídica que, la regulación de los derechos sobre convivencia de los hijos con sus padres, no conlleva en sí misma la protección de las mujeres que sean madres, sino la del interés superior de la niñez, motivo por el cual establecer obligaciones en materia de visitas y convivencias en un ordenamiento cuyo objeto es la protección de la mujer, deviene jurídicamente improcedente.

Ahora bien, desde un en un ángulo de valoración distinto, esta Comisión advierte un elemento más de notoria improcedencia la cual se fundamenta en el artículo 197 TER de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, el cual establece que los Centros de Convivencia Familiar Supervisada son órganos administrativos del Poder Judicial de nuestro Estado, cuyo objeto es facilitar la convivencia paterno filial en aquellos casos que a consideración de los jueces de lo familiar, ésta no pueda realizarse de manera libre o se encuentre en riesgo el interés superior del menor.

ARTICULO 197 TER.- Los Centros de Convivencia Familiar Supervisada son órganos administrativos del Poder Judicial del Estado de Baja California, con autonomía técnica y operativa, que tiene por objeto facilitar la convivencia paterno filial en aquellos casos que, a juicio de los titulares de los Juzgados de lo Familiar, ésta no puede realizarse de manera libre o se ponga en riesgo el interés superior del menor.

Los servicios de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada, se otorgarán de forma gratuita en sus instalaciones o en aquellas que se designen para tales efectos.

Los Centros de Convivencia Familiar Supervisada propios del Poder Judicial serán administrados y vigilados por el Consejo de la Judicatura de Baja California, el cual expedirá las bases para su organización y funcionamiento, incluyendo aquellos que por diversas asociaciones o patronatos presten sus instalaciones para tales efectos.

Los Centros de Convivencia Familiar Supervisada contarán con un Titular y el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, ya sea propio del Poder Judicial o aquellos que éste acreditará para tales efectos. Deberá igualmente, contar con Secretarios Auxiliares que sean necesarios para dar fe de actos.

Para ser Titular del Centro de Convivencia Familiar Supervisada se deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I, III, IV y V del artículo 65 de esta Ley, además deberá poseer título con antigüedad de cinco años a nivel licenciatura en: Pedagogía, Psicología, Sociología, Trabajo Social o su equivalente, y acreditar la experiencia y capacidad indispensables para el desempeño del cargo.

Del citado artículo se advierte por principio de cuentas que, de aprobarse la propuesta legislativa del inicialista se actualizaría una invasión de competencias, toda vez que la facultad para la realización de convivencia familiar supervisada fue conferida al Poder Judicial del Estado de Baja California, debiendo señalar que, la visita supervisada se encuentra sujeta al criterio del juzgador, cuando este considere que la misma no puede realizarse de forma libre o cuando se ponga en riesgo el interés superior del menor.

Asimismo, no pasa inadvertido que los valores jurídicos y axiológicos que el inicialista pretende incorporar se encuentran plenamente colmados en la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pues como se ha señalado, si a consideración del juez de lo familiar existen circunstancias, las cuales pueden ser diversas incluyendo el riesgo y antecedente de violencia, que impidan la realización de la convivencia en forma libre, podrá ordenar que la misma se realice de forma supervisada en los Centros que para tales fines fueron creados.

Es por todo lo anterior que, seguido del estudio jurídico objetivo y pormenorizado, se han encontrado diversos elementos que contravienen el marco jurídico federal y local, por lo que esta Comisión advierte que el proyecto legislativo puesto a nuestra consideración es jurídicamente IMPROCEDENTE.

12. Finalmente, por cuanto hace a la iniciativa identificada con el número 12 de los antecedentes legislativos, esta fue presentada por la Diputada Lilita Sánchez Allende, mediante la cual propone modificar los numerales 5, 6 y 21 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, con el propósito de prohibir la discriminación por razón de orientación sexual, identidad y las expresiones de género.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- Todos los municipios de la entidad se encuentran en estado de alerta por violencia de género contra las mujeres (AVGM/20/2020), a partir del análisis situacional realizado por el grupo experto se emitieron recomendaciones en materia de seguridad, justicia y prevención, lo cual implica la pronta atención de diversos órdenes de gobierno a las

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

recomendaciones, con el fin de atender las discriminaciones que sufren las mujeres, y que se recrudecen cuando se enlazan con las **orientación e identidad sexual y las expresiones de género.**

- Con base del sistema Internacional, desde la Carta de las Naciones Unidas, y nacional de protección de los derechos humanos, se encuentran los principios de igualdad y no discriminación de orden transversal.
- En este sentido, los estados como nuestro país, al firmar, aprobar o adherirse de forma voluntaria a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, se comprometen a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes consagrados en ellos.
- Por lo anterior, se debe dar cumplimiento con lo establecido en el artículo primero de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que, en materia de derechos humanos, impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- De esta manera Baja California contempla en su porción normativa 160 Ter, el tipo penal de Discriminación, particularmente por identidad de género y preferencia sexual; sin embargo, en la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California no visibiliza estas causas como descriminalización, lo anterior, da cuenta de la falta de uniformidad en el ámbito jurídico de los conceptos, donde cada uno responde a la necesidad de hacer visible una característica específica.

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

Artículo 5.- Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, **orientación sexual, identidad y expresiones de género**, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 6.- Para los efectos de esta ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o

económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias, **orientación sexual, identidad y expresiones de género**, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos.

(...)

(...)

Artículo 21.- Ninguna autoridad estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a cualquier persona por razón de su preferencia, **orientación sexual, identidad y expresiones de género**, ni efectuar, entre otras, las conductas siguientes:

a) al n) (...)

Al respecto, la propuesta resulta jurídicamente procedente, pues tal como lo establece la inicialista en su diagnóstico, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que ninguna persona bajo ninguna circunstancia, debe ser discriminada ni recibir un trato desigual.

En tal sentido, se coincide plenamente con la inicialista cuando manifiesta *“Ante el problema de discriminación estructural que experimentan las personas por su **orientación, identidad y expresión de género** resulta de suma importancia su protección contra cualquier forma de discriminación; sin embargo, el reconocimiento de los derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades no normativas en los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales ha transitado por proceso social y político complejo, desde la visibilización de la discriminación y luego su aceptación en los textos jurídicos.”*

A partir de lo anterior, es claro que se está ante una iniciativa que involucra la **no discriminación por la orientación sexual y la expresión e identidad de género**, por lo que es necesario hacer una distinción entre los conceptos a fin de obtener un claro panorama sobre el tema.

En primera instancia, se entiende por **orientación sexual**, la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un

género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.³

Bajo estas premisas, es que se da una **discriminación por orientación sexual**, cuando dicha condición de exclusión está basada en ideas, mitos y desinformación sobre las opciones sexuales distintas a la heterosexualidad, coloca a las personas en situación de vulnerabilidad. Los estudios sobre sexualidad identifican dos conceptos para describir la identidad sexual: orientación y preferencia sexual.⁴

Por otro lado, se entiende por **identidad de género**, la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de tratamientos médicos, quirúrgicos, hormonales o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones del género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.⁵

Así, la **expresión de género** es la manifestación externa del género de una persona, la noción de aquello que constituyen las normas masculinas o femeninas consideradas correctas, han sido fuente de abusos contra los derechos humanos de las personas Trans que no encajan o no se ajustan a estos modelos estereotípicos de lo masculino o lo femenino. Las posturas, las formas de vestir, los gestos, las pautas de lenguaje, el comportamiento y las interacciones sociales, [...] y la ausencia de una pareja del sexo opuesto, son todos rasgos que pueden alterar las expectativas de género. Se puede afirmar que la expresión de género es visible y puede ser una fuente de identificación especialmente cuando a través de características como la vestimenta, los manierismos y las modificaciones corporales, va contra las expectativas tradicionales de expresión de género.⁶

³ Principios Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, adoptados en la reunión de especialistas en derechos humanos realizada en la ciudad de Yogyakarta, Indonesia del 6 al 9 de noviembre de 2006, preámbulo. Los Principios son el resultado de una reunión de expertos en la materia y gobiernos de diferentes países, así como locales como el Distrito Federal, los han adoptado como parámetros en el diseño e implementación de políticas públicas para la atención de las personas de la diversidad.

⁴ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) Parte 1, Artículo

⁵ Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. En: <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>.

⁶ “Orientación sexual e Identidad de género y Derecho Internacional de los Derechos Humanos; Guía para Profesionales Comisión Internacional de Juristas;”. En: <http://pfdc.pgr.mpf.mp.br/atuacao-econteudos->

El **derecho a la identidad de género** es aquel que deriva del reconocimiento al libre desarrollo de la personalidad. Considera la manera en que cada persona se asume a sí misma, de acuerdo con su vivencia personal del cuerpo, sus caracteres físicos, sus emociones y sentimientos, sus acciones, y conforme a la cual se expresa de ese modo hacia el resto de las personas.⁷

Derivado de lo anterior, debe decirse que aún y cuando estos derechos a la intimidad, al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la identidad sexual y de género, no se expresan en la Constitución Federal, debe entenderse que éstos surgen del reconocimiento al derecho a la dignidad humana previsto en el artículo 1º Constitucional.

Por cuanto hace a la propuesta legislativa, es importante valorar de manera particular los elementos estructurales que la componen, siendo lo que a continuación se menciona:

1. La reforma se ubica en la LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
2. Propone la eliminación de toda forma de discriminación por motivos de **orientación sexual, identidad y expresiones de género.**
3. Prohíbe a cualquier autoridad, servidor público, persona física o moral, realizar cualquier acto que desplieguen conductas de discriminación por razón de la **orientación sexual, identidad y expresiones de género.**

Al respecto, se reitera la procedencia jurídica de la propuesta legislativa, toda vez que no se opone a ninguna disposición de orden federal o local, habida cuenta que la misma se encuentra amparada en el derecho humano a la dignidad humana, la prohibición a toda discriminación, al libre desarrollo de la personalidad, así como el derecho a la vida privada.

A partir de la reforma de junio de 2011, se ha otorgado jerarquía Constitucional a los Instrumentos Internacionales en materia de derechos humanos de los que México es parte, conforme a lo establecido por el artículo 133 de la Constitución

de-apoyo/publicacoes/di-reitos-sexuais-e-reprodutivos/ direitos-lgbtt/orientacion- sexual-e-identidad-de-genero-y-derecho-internacional-de-los- derechos-humanos

⁷ Cfr. Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad. Aspectos que Comprende, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) Tesis LXVI/2009. Novena época y Principios de Yogyakarta, Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, marzo 2007

Federal, dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Diversos tratados internacionales -que constituyen Ley Suprema- son coincidentes en establecer que toda persona tiene derecho a la no discriminación, a la igualdad jurídica, a la dignidad humana, así como al libre desarrollo de la personalidad.

En el tema en particular que nos ocupa, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone lo siguiente en su artículo 2, párrafo primero: *“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.*

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estableció los criterios con la inclusión del término de *“otra condición social”*, según el artículo 1.1 de la Convención Americana; por lo que la Corte Interamericana concluyó del anterior, que la identidad de género constituye una de las categorías de *“otra condición social”*, de las cuales está prohibido discriminar.⁸

ARTÍCULO 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o **de cualquier otra índole**, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Ejemplo de ello, lo podemos encontrar en una de las resoluciones en que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha pronunciado de manera relevante, tal es el caso de la petición de la República de Costa Rica, el 24 de noviembre de 2017, en el cual se emitió una opinión consultiva que resulta de particular interés en el análisis de este tema por sus efectos jurídicos de naturaleza orientadora.

En ella, la Corte estableció que **ni la orientación sexual, ni la identidad o expresión de género, reales o percibidas, deben ser motivo para restringir**

⁸ 6. Corte IDH. Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párr. 91.

derechos ni para perpetuar o reproducir la discriminación estructural e histórica que estos grupos han recibido.

De igual forma, el artículo 2 de la misma Convención, dispone que: *"Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades"*.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 2, párrafo primero precisa que: *"Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a **respetar y garantizar a todos los individuos** que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción **los derechos reconocidos en el presente Pacto**, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social"*.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 2, párrafo segundo señala que *"Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social"*.

Por otro lado, la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia adoptada por la Organización de los Estados Americanos y firmada por el Estado Mexicano en junio del 2018, estableció el reconocimiento a la obligación de adoptar medidas en el ámbito nacional y regional para fomentar y estimular el respeto y observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas y grupos sometidos a su jurisdicción, sin distinción alguna por motivos de sexo, edad, orientación sexual, idioma, religión, opiniones públicas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición económica, condición migrante, refugiado o desplazado, nacimiento, condición infectocontagiosa estigmatizada, característica genética, discapacidad, sufrimiento psíquico incapacitante o cualquier otra condición social.

El más relevante de todos, empero, para el tema que nos ocupa, es el documento Principios sobre la Aplicación del Derecho Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género, conocido como los "Principios de Yogyakarta", dentro del cual se incluyen lo que se entiende por

orientación sexual e identidad de género, planteando medidas específicas para que los Estados avancen en la materia.

Si bien es cierto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que estos principios no constituyen un documento vinculante, sí afirman las normas internacionales que los Estados deben cumplir desarrollando el principio de igualdad y no discriminación, como requisito esencial para el ejercicio de los derechos correspondientes, entre los cuales se encuentran el reconocimiento de la personalidad jurídica, la seguridad personal, la privacidad, la libertad en sus diversas vertientes, el trabajo, entre otros.

Además, México respaldó la presentación en el mismo órgano la propuesta de Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, el 22 de diciembre de 2008. En los últimos años se ha ido creando normatividad sobre la discriminación por orientación sexual a nivel regional e internacional, que también es compromiso del Estado Mexicano. En cuanto a la región, se puede mencionar la aprobación de tres resoluciones sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género en el seno de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA); también están los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, de la OEA, que contemplan la orientación sexual como una de las causas prohibidas de discriminación contra las personas privadas de la libertad

En tal sentido, se debe puntualizar que la legislación internacional de derechos humanos impone una absoluta prohibición de la **discriminación** en lo concerniente al pleno disfrute de todos los derechos humanos, civiles, culturales, económicos, políticos y sociales; que resulta esencial para la realización de la igualdad de las personas, debiendo adoptar todas las medidas apropiadas.

Por su parte, desde nuestro ordenamiento nacional, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina lo siguiente:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado civil o **cualquier otra que atente contra la dignidad humana** y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En orden de lo anterior, resulta claro que, de acuerdo al precitado artículo constitucional, todas las autoridades públicas *“tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”*.

Por ende, la falta de medidas de inclusión, así como acciones afirmativas dirigidas de manera integral a la prevención y eliminación de toda forma de discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género, se traducen en formas de discriminación institucionalizadas en el poder público y que afectan negativamente a otros derechos.

Además, de manera relevante y por el contexto que alude esta disposición Constitucional consigna principios trascendentales utilizados en múltiples marcos normativos y especialmente en el derecho internacional de los derechos humanos, tales como el **principio de igualdad de derechos y el de no discriminación**, en conexidad a la universalidad de derechos humanos; además prohíben estrictamente a las autoridades cualquier acto discriminatorio.

Por tanto, el **principio de igualdad** se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico, el cual, a su vez pretende evitar que existan normas que provoquen la ruptura de esa igualdad, sobre personas que se encuentran en situaciones dispares y prohíbe cualquier tipo de discriminación o diferenciación entre los seres humanos.

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación regula el derecho a la no discriminación. En el artículo 4° se hace explícita la prohibición de la discriminación por **“preferencias sexuales”**.

De manera paralela, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el Capítulo IV, de los Derechos Humanos y sus Garantías, en específico en el artículo 7, dispone que:

El Estado de Baja California acata plenamente y **asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

[...]

De lo anterior podemos concluir que la propuesta que formula la legisladora, parte de un derecho sustantivo plenamente reconocido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos Instrumentos Internacionales, el cual debe ser regulado en norma secundarias tal como acertadamente lo propone.

Partiendo de la premisa que el respeto el principio de **igualdad y no discriminación**, tal y como lo establece el sistema jurídico Internacional como nacional de los derechos humanos, deben ser reconocidas y sobre todo brindadas a todas las personas en condiciones equitativas, de igual forma, cabe advertir que el respeto y la garantía de la **dignidad humana** se encuentran íntimamente vinculados a los anteriores principios, ya que de ésta se desprenden todos los derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad.

Así, el derecho al trato digno se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales respecto de los cuales el Estado mexicano es parte en términos de lo que dispone la Convención de Viena sobre los Derechos de los Tratados.

Además, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 1 dispone que *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*.

Asimismo, la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 5 establece que *“1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Asimismo, en su artículo 11.1 establece que “Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”*.

Por su parte, la Constitución Federal, en su artículo 1º dispone la voluntad constitucional de asegurar a todas las personas, sin importar cualquier condición, en los términos más amplios, el goce efectivo de los derechos fundamentales, teniendo la obligación de hacer posible la garantía de estos conforme a los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**, los cuales deben ser observados en todo momento.

De igual forma, con base a lo anterior, diversos criterios jurisprudenciales emanados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son coincidentes en establecer como base el principio de **dignidad humana** emanados del artículo 1º de la Constitución Federal, el cual a la letra establecen lo siguiente:

DIGNIDAD HUMANA. SU NATURALEZA Y CONCEPTO. La dignidad humana es un valor supremo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna.

Tesis: I.5o.C. J/31 (9a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 160869
Pleno	Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3	Pag. 1529	Jurisprudencia (Civil)

DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser

humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la República, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad.

Tesis: P. LXV/2009	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 165813
Pleno	Tomo XXX, Diciembre de 2009	Pag. 8	Aislada (Constitucional)

Como puede observarse, el derecho a la dignidad humana se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad. Por consecuencia, el derecho a la dignidad humana está relacionado al libre desarrollo de la personalidad está el derecho a la identidad personal y, particularmente el derecho a la **identidad de género**, el cual supone la manera en que la persona se asume a sí misma.

Sirve de apoyo el siguiente criterio orientador:

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.

De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de

todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

Tesis: P. LXVI/2009	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 165822
Pleno	Tomo XXX, Diciembre de 2009	Pag. 7	Aislada (Civil, Constitucional)

En el ámbito de derecho comparado, cabe advertir que en la mayoría de las constituciones de las entidades federativas, se hace referencia expresa a la prohibición de discriminación por "preferencia sexual"; destaca la redacción de la Constitución de la Ciudad de México que contempla los términos "orientación sexual, identidad de género, y expresión de género", así como las Constituciones de los Estados de Durango y de México, las que respectivamente refieren los términos "orientación sexual" e "identidad de género", tal y como a continuación se transcriben:

ENTIDAD FEDERATIVA	CONSTITUCIONES ESTATALES
Ciudad de México	Artículo 4, Apartado C. Igualdad y no discriminación.

	<p>1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.</p> <p>2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de</p>
--	--

	<p>intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.</p>
<p>Durango</p>	<p>Artículo 5. Todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas, orientación sexual, identidad de género, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>
<p>México</p>	<p>Artículo 5, párrafo cuarto. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las</p>

	<p>personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.</p>
<p>Morelos</p>	<p>Artículo 1 BIS.</p> <p>...</p> <p>En el Estado de Morelos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>
<p>Yucatán</p>	<p>Artículo 2º, párrafo segundo. Queda prohibida toda discriminación por motivo de raza, origen étnico, nacionalidad, género e identidad de género, edad, discapacidades, condiciones de salud, social, económica o lingüística, preferencias sexuales, identidad sexual, filiación, instrucción, religión, ideología política, o cualquier otro que atente contra la dignidad</p>

	<p>humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Las niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de medidas que con la pretensión de ser correctivas, se fundamenten en causas discriminatorias o que sean consecuencia de las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus demás familiares.</p>
--	---

Asimismo, es de mencionarse que todas las entidades federativas cuentan con leyes contra la discriminación, algunas entidades en sus códigos penales o en alguna otra legislación tipifican conductas relacionadas con la discriminación, incluyendo la orientación sexual.

Actualmente el Código Penal del Estado de Baja California, en su fracción VII del artículo 151 BIS, en el Capítulo VII denominado "Disposiciones Comunes para los Delitos de Homicidio y Lesiones", establece como concepto de odio cuando el sujeto activo realiza la conducta en contra de la víctima motivada por ***orientación sexual o identidad de género***:

ARTÍCULO 151 BIS.- Concepto de Odio.- Se actúa con odio cuando el sujeto activo realiza la conducta en contra de la víctima motivado por su:

I a la VI.- (...)

VII. Sexo, **orientación sexual o identidad de género**;

(...)

De lo anterior se colige que, en efecto, el sujeto activo puede matar o lesionar a otra persona motivado por el odio, es decir, la repulsión por el sólo hecho de ser quien es, todo ello como una manifestación de intolerancia.

De igual forma, el artículo 160 TER del Código Penal de nuestro Estado, establece el ***delito de discriminación***, incluyendo la identidad de género, tal y como a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 160 TER.- Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientas veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización al que por razones de origen étnico, nacional o regional, raza, color de piel, lengua, sexo, **identidad de género, preferencia sexual**, edad, estado civil, condición de discapacidad, condición social o cultural, económica, de salud o jurídica, religión, de apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, situación familiar o de responsabilidades familiares, antecedentes penales o cualquier otro motivo atente contra la dignidad humana o anule, impida o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I. Niegue a una persona un servicio público o privado a la que tenga derecho y que se ofrezca al público en general, o

II. Niegue o restrinja derechos laborales, educativos, civiles o sociales. Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le podrá destituir e inhabilitar para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la pena impuesta.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Asimismo, se incrementará la pena en una mitad cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

Este delito se perseguirá por querrela.

En mérito de lo expuesto, la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género y expresión de género, forma parte de los prejuicios que deben combatirse enérgicamente en el ámbito de una sociedad incluyente a fin de evitar violaciones a los derechos y al principio de igualdad ante la ley, los cuales integran los derechos fundamentales.

Recordando que el principio de igualdad no postula la paridad de todas las personas, sino que exige la razonabilidad en la diferencia de trato hacia ellas, es

importante identificar las situaciones de desventaja de algunos grupos sobre otros para el acceso a los derechos correspondientes, y en su caso, armonizar la legislación de conformidad con los estándares internacionales que integran postulados de protección

En mérito de lo antes expuesto esta Dictaminadora arriba a la convicción jurídica que lo aportado hasta este punto resulta apto y suficiente para declarar la procedencia jurídica de la propuesta que nos ocupa, pues el fundamento jurídico para ello se encuentra al amparo de lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Federal, de ahí que su procedencia jurídica resulte incuestionable.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, el texto propuesto por la inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE

13. Una vez que las iniciativas que integran el presente Dictamen han sido debidamente resueltas en su fondo, esta Comisión procede a resolver e integrar los resolutivos:

- a) Las iniciativas identificadas con los numerales 1, 2, 5, 8, 9 y 11 de los antecedentes legislativos, fueron declaradas jurídicamente improcedentes procedentes, ello con base en los argumentos vertidos en los considerandos respectivos, en consecuencia, el texto inicialmente propuesto, no formarán parte del resolutivo del presente Dictamen.
- b) Las iniciativas identificadas en los numerales 3, 4, 6, 7, 10 y 12 de los antecedentes legislativos, fueron declaradas jurídicamente procedentes, en los términos y alcances precisados en los considerandos correspondientes.
- c) Toda vez que las iniciativas 7 y 10 de los antecedentes legislativos son coincidentes tanto en el instrumento, como en el fondo de su pretensión, esta Comisión a razón de *técnica legislativa*, adapta ambos contenidos en un solo texto normativo integrador, a efecto de no duplicar contenidos.
- d) De conformidad con los argumentos vertidos en el presente Dictamen, esta Comisión con plenitud de jurisdicción, extendió los efectos legislativos a otros marcos normativos y artículos que no fueron objeto de

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

reforma, pero que resulta indispensable su modificación a razón de *armonización legislativa*.

En consecuencia, los contenidos que propone esta Dictaminadora es el que se muestra a continuación:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 23. (...)

I a la IV. (...)

V. Arresto administrativo al agresor, hasta por 36 horas.

Artículo 25. (...)

I a la II. (...)

III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio, **independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en casos de arrendamiento.**

IV a la V. (...)

Artículo 42. Corresponderá a la **Fiscalía General del Estado**:

I a la XIII. (...)

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Secretaría de **Economía e Innovación** y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado; así como los Municipios, el sector académico y social en sus diversos ámbitos de competencia, desarrollarán las siguientes acciones:

I a la XI. (...)

Artículo 44.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Secretaría de **Bienestar** del Estado, así como las autoridades competentes de los Municipios desarrollarán las siguientes acciones:

I a la VI. (...)

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 7.- (...)

I. (...)

a) (...)

b) Secretaría de **Educación**;

c) (...)

d) Secretaría de **Economía e Innovación**;

e) Secretaría de **Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial**;

f) Secretaría de **Bienestar**;

g) al k) (...)

l) **Defensoría Pública del Gobierno del Estado.**

II a la V.- (...)

(...)

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 12.- (...)

(...)

(...)

Para el fin señalado, la **Secretaría de Educación** deberá otorgar criterios para establecer las condiciones básicas que deben de cumplir las instituciones educativas públicas, ordinarias y especiales para impartir la educación especial. De igual manera debe de otorgar los elementos necesarios para realizar los ajustes razonables en las instalaciones y espacios de dichas instituciones, de acuerdo al diseño universal de accesibilidad así como dotar a su personal de la capacitación y de las herramientas necesarias para atender a los alumnos con requerimientos especiales.

ARTÍCULO 15.- La **Secretaría de Educación** promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, bibliotecas, guarderías o por parte del personal docente o

administrativo del Sistema Educativo Estatal. Así mismo difundirá entre la comunidad académica el respeto a la diversidad.

I a la XVIII.- (...)

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL, Y DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 20.- La Secretaría de **Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial** y los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables que vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente, así como de las acciones que en materia urbana se impulsen en la presente Ley y en los programas, en favor de las personas con discapacidad en el Estado, debiéndose incluir las siguientes:

I a la VI.- (...)

ARTÍCULO 38.- (...)

I. Secretaría **Bienestar**;

II. Secretaría de **Economía e Innovación**;

III a la IV. (...)

V. **Secretaría de Educación**;

VI. (...)

VII. Secretaría de **Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial**, y

VIII. **Fiscalía General del Estado**.

ARTÍCULO 64.- El incumplimiento a lo establecido en el artículo que antecede, la Persona con discapacidad podrá acudir a la **Secretaría de la Honestidad y la Función Pública**, a interponer el procedimiento Disciplinario Administrativo, en los términos de la Ley de Responsabilidades **Administrativas del Estado de Baja California**.

LEY DE LA FAMILIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 1.- (...)

I.- (...)

II. Precisar sus principales derechos y **la corresponsabilidad** que derivan de la familia, así como los elementos coadyuvantes para su desarrollo y consolidación;

III. Definir los principios e instrumentos para su protección, promoción y desarrollo integral en los ámbitos público, social y privado;

IV. Establecer los lineamientos generales para el diseño y la implementación de programas y políticas públicas que fortalezcan y que promuevan a la familia como institución básica de la sociedad;

V. Promover el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y

VI. Asegurarse que de las niñas, niños adolescentes se desarrollen en una ambiente seguro y respetuoso de sus derechos humanos.

ARTÍCULO 2.- (...)

La familia se caracteriza por la relación íntima, duradera, solidaria **y respetuosa** de sus integrantes, quienes comparten en común usos, costumbres, tradiciones, principios y valores.

ARTÍCULO 3.- La madre, el padre o ambos, que constituyan la familia, son responsables de que en ésta prevalezca un ambiente de respeto recíproco, de armonía y cooperación subsidiaria **entre la pareja** y que permita a **las y los hijos,** y a los integrantes del núcleo familiar desarrollarse en condiciones propicias para el desenvolvimiento de sus aptitudes, **preferencias,** vocaciones y capacidades.

Asimismo, es su deber respetar el interés superior de la niñez en la toma de decisiones sobre su educación y crianza, con el fin de lograr la protección reforzada en los derechos e intereses de **las niñas, niños y adolescentes,** tutelando a la niñez para que de verdad se logre generar las condiciones apropiadas para favorecer en la mayor medida posible su desarrollo integral, además de fomentar en **las y los hijos,** que se encuentren bajo su custodia, el respeto, **que deberán recibir de manera recíproca,** a sus semejantes, a su medio ambiente, a las autoridades y a las instituciones, así como a las costumbres y tradiciones regionales.

ARTÍCULO 4.- Los miembros de la familia deben contribuir responsable y solidariamente a la convivencia **respetuosa y ajena a estereotipos de género,** estable e integrada de cada uno sus integrantes, así como al cuidado y la protección de sus miembros por medio de la permanencia y estabilidad de sus relaciones.

Previendo además que se promueva la corresponsabilidad en el desarrollo de las actividades propias del hogar, promoviendo el reparto igualitario del trabajo doméstico.

ARTÍCULO 7.- El Estado implementará políticas públicas adecuadas para la promoción y generación de condiciones que permitan la integración, la protección, el fortalecimiento y el desarrollo de la familia **y de cada uno de sus miembros**. Las políticas públicas deberán observar una perspectiva de familia, a fin de contribuir y expandir de manera transversal en los ámbitos jurídico, social, cultural, educativo y económico dicha perspectiva.

Corresponde a las autoridades judiciales en el ámbito de su competencia, asegurar a las niñas, niños y adolescentes, la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar respetando el interés superior de la niñez, debiendo obligarse a propiciar el crecimiento saludable y armonioso, tanto en el ámbito físico, como en el psicoemocional **de la o el menor**.

ARTÍCULO 8.- La familia y el Estado son corresponsables solidarios en la defensa y promoción del bien común y del bien de cada persona que los integra. El Estado deberá promover el conocimiento, comprensión y concientización sobre las responsabilidades **compartidas** del matrimonio y de la familia; **alentando la participación del hombre y la mujer en igualdad de condiciones en cuanto a las responsabilidades domésticas, incluidas la crianza de las y los hijos**.

ARTÍCULO 9.- La familia educará, impulsará y apoyará particularmente a **las niñas**, niños, adolescentes y jóvenes proveyéndoles las bases para que alcancen una plena madurez, así como su independencia y autonomía, a fin de que obtengan los elementos básicos para ser ciudadanos productivos y responsables que aporten el bien a la sociedad.

Esta educación deberá estar desprovista de estereotipos de género o cualquier forma de discriminación por el sexo, identidad de género, preferencia sexual, edad, condición de discapacidad, condición social o cultural de las niñas, niños y adolescentes a su cargo.

ARTÍCULO 11.- El Estado y la sociedad respetarán y promoverán la dignidad, la justa independencia, la intimidad, la estabilidad, la integridad, la solidaridad, la seguridad y la autonomía de cada **uno de los integrantes de la familia**.

ARTÍCULO 19.- Toda persona tiene derecho en la elección de su estado de vida; a conocer el alcance de los derechos y las obligaciones inherentes al matrimonio, que permita a **los hombres o a las mujeres**, asumirlas con pleno conocimiento, con madurez y responsabilidad.

El Estado y los Municipios deberán implementar políticas públicas permanentes que permitan a las personas sensibilizarse respecto a los derechos, deberes y responsabilidades **igualitarias** derivadas del matrimonio.

ARTÍCULO 20.- El Estado, a través de las autoridades competentes, establecerá campañas permanentes de información y sensibilización dirigidas a las familias

sobre **salud sexual y reproductiva, así como** planificación familiar; **las parejas decidirán libremente y de manera conjunta sobre los mismos.**

ARTÍCULO 22.- Los padres tienen el derecho de educar a sus hijos conforme a sus convicciones, teniendo presentes las tradiciones culturales de la familia que favorezcan el bien y la dignidad **de las y los hijos**; deben recibir también del Estado y la sociedad la ayuda y asistencia necesarias para realizar de modo adecuado su función formadora de ciudadanos.

La educación sexual debe ser impartida bajo la supervisión de los padres, tanto en el hogar como en la escuela, y debe formar e informar sobre el ejercicio responsable, sano y consciente de la sexualidad. **Esta deberá ser impartida libre de cualquier prejuicio o discriminación sobre las preferencias u orientación sexual.**

ARTÍCULO 35.- (...)

I a la VIII.- (...)

IX.- (...)

a) La Educación y la formación integral de los hijos, **libre de estereotipos y cualquier tipo de discriminación**, que promueva y fomente los valores y principios fundamentales de la familia;

b) La formación de **las madres y los padres** de familia para la educación de sus hijos;

c) al f) (...)

g) Propiciar la igualdad de derechos, oportunidades **y responsabilidades** para mujeres y hombres dentro y fuera de la familia;

h) al i) (...)

j) Promover los medios alternos de resolución de conflictos familiares, para propiciar la familia como base de la sociedad, **con excepción de los relacionados con violencia familiar**;

k) al m) (...)

X a la XVIII.- (...)

ARTÍCULO 36.- (...)

I.- **La persona titular de la Gubernatura del Estado.**

II.- **Las personas integrantes** del Patronato del DIF Estatal.

III.- **La persona a cargo** del DIF Estatal.

IV.- **La persona a cargo de la** Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

V.- **La persona que ocupe el Instituto Estatal de la Mujer.**

VI.- **La persona titular del Instituto de la Juventud.**

VII.- **Una persona representante por cada uno de los Ayuntamientos del Estado.**

VIII.- **Las personas representantes de las asociaciones u organizaciones ciudadanas constituidas, cuyo objetivo sea la promoción y defensa de la familia y sus valores característicos, determinadas conforme al Reglamento de esta Ley, y**

IX.- **Las demás que determine el reglamento de esta Ley.**

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 35.- En el Estado de Baja California, la coordinación del Registro Civil estará a cargo del Director del Registro Civil. Los Oficiales del Registro Civil o quienes ejerzan sus funciones, en su caso, autorizarán los actos del estado civil y expedirán constancia de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, **el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia**, de las personas mexicanas y extranjeras residentes en el territorio nacional; así como anotar las sentencias ejecutorias que se refieran a la tutela, ausencia, presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes.

La expedición de nuevas actas de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, únicamente podrán ser tramitadas por los ciudadanos mexicanos residentes dentro del perímetro de la población en donde los Oficiales del Registro Civil ejerzan su encargo.

ARTÍCULO 132.- (...)

I a la V.- (...)

VI.- Cuando se solicite modificar el género para el reconocimiento de la identidad de género, previa la anotación correspondiente en el acta de nacimiento primigenia, sin que se altere la filiación o parentesco del registrado.

ARTÍCULO 133 BIS.- Pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, previa la anotación

correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género.

La expedición de la nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, no alterará de modo alguno la filiación de la persona que solicite este trámite administrativo.

Se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.

Los efectos de la nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género realizados, serán oponibles a terceros desde de su levantamiento.

Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán inmodificables.

Las personas a quienes se les otorgue una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, deberán realizar las gestiones pertinentes para la modificación de los documentos relacionados a su identidad personal y electoral, reconocimiento de nivel educativo, obligaciones fiscales y documentación migratoria en su caso, así como todos los necesarios para el ejercicio de sus derechos y obligaciones jurídicas.

El reconocimiento respectivo se llevará a cabo ante las instancias y autoridades correspondientes del Registro Civil cumpliendo todas las formalidades que exigen el Código Civil y la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California.

El acta de nacimiento primigenia quedará resguardada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial, petición ministerial o por el interesado.

Al proceder la rectificación en razón de cambio en la identidad de género, se tendrá por entendido para efectos legales que se trata de la misma persona, lo que se hará constar en el documento que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 134 BIS.- Para realizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, las personas interesadas deberán presentar:

I. Solicitud debidamente requisitada;

II. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente;

III. Original y copia fotostática de su identificación oficial; y

IV. Comprobante de domicilio.

Además de lo señalado en las fracciones anteriores, para el levantamiento del acta correspondiente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser de nacionalidad mexicana;

b) Tener al menos 18 años de edad cumplidos.

Así como manifestar lo siguiente:

c). El género solicitado y, en su caso, el nuevo nombre con motivo del nuevo género. El levantamiento se realizará ante la Oficina del Registro Civil del Estado en que se encuentre el acta de nacimiento primigenia, con la comparecencia de la persona interesada, donde se procederá a hacer la anotación y la reserva correspondiente. El acta de nacimiento primigenia quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial o petición ministerial. Una vez cumplido el trámite, la Dirección del Registro del Estado, enviará los oficios con la información en calidad de reservada, a las autoridades estatales y federales que estime pertinentes, así como a los organismos autónomos en materia electoral y de acceso a la información pública para los efectos legales procedentes.

El levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, se hará en un plazo no mayor de diez días hábiles.

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 5.- Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, **orientación sexual, identidad y expresiones de género**, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 6.- Para los efectos de esta ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o

económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias, **orientación sexual, identidad y expresiones de género**, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos.

(...)

(...)

Artículo 10.- (...)

a) A la **persona titular del Poder Ejecutivo**;

b) al e) (...)

f) A la **Fiscalía General del Estado**;

g) (...)

h) A la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y**

i) (...)

Artículo 21.- Ninguna autoridad estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a cualquier persona por razón de su preferencia, **orientación sexual, identidad y expresiones de género**, ni efectuar, entre otras, las conductas siguientes:

a) al n) (...)

CAPÍTULO QUINTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 30.- Corresponde a la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California**, prevenir toda forma de discriminación e intolerancia y promover las políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de todas las personas.

Los procedimientos para el cumplimiento de la presente ley se ceñirán a los establecidos para la actuación de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California**, en el ordenamiento que la rige.

Compete a la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California**, integrar y resolver los expedientes de queja o denuncias sobre la materia, con base en sus atribuciones, principios y procedimientos, proporcionando además, la asesoría necesaria y suficiente y los medios idóneos para hacer prevalecer el respeto a los

derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de que las conductas o prácticas discriminatorias sean imputables a los particulares, personas físicas o morales, la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos**, desplegará su procedimiento de investigación y atención de quejas, con el señalamiento de que el presente ordenamiento es obligatorio para toda persona y no sólo para los órganos públicos, autoridades o servidores públicos. Al efecto, la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California**, podrá concluir el procedimiento con la formulación de la recomendación procedente.

Artículo 31.- La **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California**, independientemente de sus funciones, ejercerá las acciones necesarias en torno a la prevención y eliminación de toda forma de discriminación o intolerancia, debiendo integrar en forma sistemática la información sobre los fenómenos, prácticas y actos discriminatorios.

En particular la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos**, tendrá las siguientes atribuciones en la materia:

a) al f) (...)

Artículo 32.- La **Comisión Estatal de los Derechos Humanos** proporcionará a las personas que presuntamente hayan sido discriminadas, asesoría respecto de los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer.

Siempre que las partes en conflicto manifiesten su conformidad, se procurará la conciliación de intereses.

La conciliación no estará sujeta a formalidad alguna, pudiéndose celebrar mediante convenio.

En caso de no prosperar la conciliación, se continuará la investigación hasta su conclusión, procediéndose conforme a la Ley de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California**.

Artículo 33.- La **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California**, dispondrá la adopción de las siguientes medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación:

a) al e) (...)

Artículo 35.- La **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California**, podrá otorgar un reconocimiento a las instituciones públicas o privadas, así como a los particulares que se distingan por llevar a cabo programas y medidas para prevenir la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos.

(...)

(...)

Lo que se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

14. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, toda vez que fueron analizadas la totalidad de las consideraciones y motivaciones hechas por las y los inicialistas.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, se advierte que el texto propuesto por las y los inicialistas, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a las mismas jurídicamente PROCEDENTES.

15. Mediante escrito de fecha 18 de enero de 2022, signado por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes de esta XXIV Legislatura, convocó a sus integrantes para el día 24 de enero del año en curso, a sesión de trabajo.

En el orden del día de la referida convocatoria, se advierte enlistado en el numeral 5, inciso a) las iniciativas que aquí se atienden. Abiertos los trabajos en su parte conducente la Diputada Julia Andrea González Quiroz, en uso de la voz y en su calidad de inicialista, solicitó a los integrantes de esta Comisión retirar del orden del día la iniciativa identificada con el número 4 de los antecedentes legislativos, con el propósito de valorar con mayor detenimiento su propuesta y en todo caso formular adecuaciones al mismo, moción que fue respaldada por unanimidad de las y los Diputados de esta Comisión, acordando que las modificaciones de armonización legislativa subsisten en el resolutivo.

En mérito de lo anterior, se excluye de la votación en el presente Dictamen el apartado correspondiente al considerando 4 y como consecuencia de ello, no le resulta aplicable la hipótesis normativa prevista en el numeral 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Lo anterior para que obre como legalmente corresponda.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente solventadas justificadas en los considerandos del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la reforma a los artículos 23, 25 y 42 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 23. (...)

I a la II. (...)

III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier otro integrante de la familia;

V. Arresto administrativo al agresor, hasta por 36 horas.

Artículo 25. (...)

I a la II. (...)

III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio, **independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en casos de arrendamiento;**

IV a la V. (...)

Artículo 42. Corresponderá a la **Fiscalía General del Estado**:

I a la XIII. (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se aprueba la reforma a los artículos 40 y 44 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Secretaría de **Economía e Innovación** y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado; así como los Municipios, el sector académico y social en sus diversos ámbitos de competencia, desarrollarán las siguientes acciones:

I a la XI. (...)

Artículo 44.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Secretaría de **Bienestar** del Estado, así como las autoridades competentes de los Municipios desarrollarán las siguientes acciones:

I a la VI. (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero. Se aprueba la reforma a los artículos 7, 12, 15, 20, 38, 64, de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, así como el cambio de denominación de los Capítulos III y V del mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- (...)

I. (...)

a) (...)

b) Secretaría de **Educación**;

c) (...)

d) Secretaría de **Economía e Innovación**;

e) Secretaría de **Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial**;

f) Secretaría de **Bienestar**;

g) al k) (...)

l) **Defensoría Pública del Gobierno del Estado.**

II a la V.- (...)

(...)

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 12.- (...)

(...)

(...)

Para el fin señalado, la **Secretaría de Educación** deberá otorgar criterios para establecer las condiciones básicas que deben de cumplir las instituciones educativas públicas, ordinarias y especiales para impartir la educación especial. De igual manera debe de otorgar los elementos necesarios para realizar los ajustes razonables en las instalaciones y espacios de dichas instituciones, de acuerdo al diseño universal de accesibilidad así como dotar a su personal de la capacitación y de las herramientas necesarias para atender a los alumnos con requerimientos especiales.

ARTÍCULO 15.- La **Secretaría de Educación** promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, bibliotecas, guarderías o por parte del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Estatal. Así mismo difundirá entre la comunidad académica el respeto a la diversidad.

(...)

I a la XVIII.- (...)

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL, Y DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 20.- La Secretaría de **Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial** y los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables que vigilarán el

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente, así como de las acciones que en materia urbana se impulsen en la presente Ley y en los programas, en favor de las personas con discapacidad en el Estado, debiéndose incluir las siguientes:

I a la VI.- (...)

ARTÍCULO 38.- (...)

I. Secretaría **Bienestar**;

II. Secretaría de **Economía e Innovación**;

III a la IV. (...)

V. **Secretaría de Educación**;

VI. (...)

VII. Secretaría de **Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial**, y

VIII. **Fiscalía General del Estado**.

ARTÍCULO 64.- El incumplimiento a lo establecido en el artículo que antecede, la Persona con discapacidad podrá acudir a la **Secretaría de la Honestidad y la Función Pública**, a interponer el procedimiento Disciplinario Administrativo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cuarto. Se aprueba la reforma a los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 19, 20, 22, 35 y 36, de la Ley de la Familia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- (...)

I.- (...)

II. Precisar sus principales derechos y **la corresponsabilidad** que derivan de la familia, así como los elementos coadyuvantes para su desarrollo y consolidación;

III. Definir los principios e instrumentos para su protección, promoción y desarrollo integral en los ámbitos público, social y privado;

IV. Establecer los lineamientos generales para el diseño y la implementación de programas y políticas públicas que fortalezcan y que promuevan a la familia como institución básica de la sociedad;

V. Promover el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y

VI. Asegurarse que de las niñas, niños adolescentes se desarrollen en un ambiente seguro y respetuoso de sus derechos humanos.

ARTÍCULO 2.- (...)

La familia se caracteriza por la relación íntima, duradera, solidaria y **respetuosa** de sus integrantes, quienes comparten en común usos, costumbres, tradiciones, principios y valores.

ARTÍCULO 3.- La madre, el padre o ambos, que constituyan la familia, son responsables de que en ésta prevalezca un ambiente de respeto recíproco, de armonía y cooperación subsidiaria **entre la pareja** y que permita a **las y los** hijos, y a los integrantes del núcleo familiar desarrollarse en condiciones propicias para el desenvolvimiento de sus aptitudes, **preferencias**, vocaciones y capacidades.

Asimismo, es su deber respetar el interés superior de la niñez en la toma de decisiones sobre su educación y crianza, con el fin de lograr la protección reforzada en los derechos e intereses de **las niñas, niños y adolescentes**, tutelando a la niñez para que de verdad se logre generar las condiciones apropiadas para favorecer en la mayor medida posible su desarrollo integral, además de fomentar en **las y los** hijos, que se encuentren bajo su custodia, el respeto, **que deberán recibir de manera recíproca**, a sus semejantes, a su medio ambiente, a las autoridades y a las instituciones, así como a las costumbres y tradiciones regionales.

ARTÍCULO 4.- Los miembros de la familia deben contribuir responsable y solidariamente a la convivencia **respetuosa y ajena a estereotipos de género**,

estable e integrada de cada uno sus integrantes, así como al cuidado y la protección de sus miembros por medio de la permanencia y estabilidad de sus relaciones.

Previendo además que se promueva la corresponsabilidad en el desarrollo de las actividades propias del hogar, promoviendo el reparto igualitario del trabajo doméstico.

ARTÍCULO 7.- El Estado implementará políticas públicas adecuadas para la promoción y generación de condiciones que permitan la integración, la protección, el fortalecimiento y el desarrollo de la familia **y de cada uno de sus miembros**. Las políticas públicas deberán observar una perspectiva de familia, a fin de contribuir y expandir de manera transversal en los ámbitos jurídico, social, cultural, educativo y económico dicha perspectiva.

Corresponde a las autoridades judiciales en el ámbito de su competencia, asegurar a las niñas, niños y adolescentes, la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar respetando el interés superior de la niñez, debiendo obligarse a propiciar el crecimiento saludable y armonioso, tanto en el ámbito físico, como en el psicoemocional **de la o el menor**.

ARTÍCULO 8.- La familia y el Estado son corresponsables solidarios en la defensa y promoción del bien común y del bien de cada persona que los integra. El Estado deberá promover el conocimiento, comprensión y concientización sobre las responsabilidades **compartidas** del matrimonio y de la familia; **alentando la participación del hombre y la mujer en igualdad de condiciones en cuanto a las responsabilidades domésticas, incluidas la crianza de las y los hijos**.

ARTÍCULO 9.- La familia educará, impulsará y apoyará particularmente a **las niñas**, niños, adolescentes y jóvenes proveyéndoles las bases para que alcancen una plena madurez, así como su independencia y autonomía, a fin de que obtengan los elementos básicos para ser ciudadanos productivos y responsables que aporten el bien a la sociedad.

Esta educación deberá estar desprovista de estereotipos de género o cualquier forma de discriminación por el sexo, identidad de género, preferencia sexual, edad, condición de discapacidad, condición social o cultural de las niñas, niños y adolescentes a su cargo.

ARTÍCULO 11.- El Estado y la sociedad respetarán y promoverán la dignidad, la justa independencia, la intimidad, la estabilidad, la integridad, la solidaridad, la seguridad y la autonomía de cada **uno de los integrantes de la familia**.

ARTÍCULO 19.- Toda persona tiene derecho en la elección de su estado de vida; a conocer el alcance de los derechos y las obligaciones inherentes al matrimonio, que permita a **los hombres o a las mujeres**, asumirlas con pleno conocimiento, con madurez y responsabilidad.

El Estado y los Municipios deberán implementar políticas públicas permanentes que permitan a las personas sensibilizarse respecto a los derechos, deberes y responsabilidades **igualitarias** derivadas del matrimonio.

ARTÍCULO 20.- El Estado, a través de las autoridades competentes, establecerá campañas permanentes de información y sensibilización dirigidas a las familias sobre **salud sexual y reproductiva, así como** planificación familiar; **las parejas decidirán libremente y de manera conjunta sobre los mismos.**

ARTÍCULO 22.- Los padres tienen el derecho de educar a sus hijos conforme a sus convicciones, teniendo presentes las tradiciones culturales de la familia que favorezcan el bien y la dignidad **de las y los hijos**; deben recibir también del Estado y la sociedad la ayuda y asistencia necesarias para realizar de modo adecuado su función formadora de ciudadanos.

La educación sexual debe ser impartida bajo la supervisión de los padres, tanto en el hogar como en la escuela, y debe formar e informar sobre el ejercicio responsable, sano y consciente de la sexualidad. **Esta deberá ser impartida libre de cualquier prejuicio o discriminación sobre las preferencias u orientación sexual.**

ARTÍCULO 35.- (...)

I a la VIII.- (...)

IX.- (...)

a) La Educación y la formación integral de los hijos, **libre de estereotipos y cualquier tipo de discriminación**, que promueva y fomente los valores y principios fundamentales de la familia;

b) La formación de **las madres y los padres** de familia para la educación de sus hijos;

c) al f) (...)

g) Propiciar la igualdad de derechos, oportunidades **y responsabilidades** para mujeres y hombres dentro y fuera de la familia;

h) al i) (...)

j) Promover los medios alternos de resolución de conflictos familiares, para propiciar la familia como base de la sociedad, **con excepción de los relacionados con violencia familiar;**

k) al m) (...)

X a la XVIII.- (...)

ARTÍCULO 36.- (...)

I.- **La persona titular de la Gubernatura del Estado.**

II.- **Las personas integrantes del Patronato del DIF Estatal.**

III.- **La persona a cargo del DIF Estatal.**

IV.- **La persona a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.**

V.- **La persona que ocupe el Instituto Estatal de la Mujer.**

VI.- **La persona titular del Instituto de la Juventud.**

VII.- **Una persona representante por cada uno de los Ayuntamientos del Estado.**

VIII.- **Las personas representantes de las asociaciones u organizaciones ciudadanas constituidas, cuyo objetivo sea la promoción y defensa de la familia y sus valores característicos, determinadas conforme al Reglamento de esta Ley, y**

IX.- **Las demás que determine el reglamento de esta Ley.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto. Se aprueba la reforma a los artículos 35, 132, al Código Civil para el Estado de Baja California, así como la adición de los numerales 133 BIS y 134 BIS, al mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.- En el Estado de Baja California, la coordinación del Registro Civil estará a cargo del Director del Registro Civil. Los Oficiales del Registro

Civil o quienes ejerzan sus funciones, en su caso, autorizarán los actos del estado civil y expedirán constancia de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, **el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia**, de las personas mexicanas y extranjeras residentes en el territorio nacional; así como anotar las sentencias ejecutorias que se refieran a la tutela, ausencia, presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes.

La expedición de nuevas actas de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, únicamente podrán ser tramitadas por los ciudadanos mexicanos residentes dentro del perímetro de la población en donde los Oficiales del Registro Civil ejerzan su encargo.

ARTÍCULO 132.- (...)

I a la V.- (...)

VI.- Cuando se solicite modificar el género para el reconocimiento de la identidad de género, previa la anotación correspondiente en el acta de nacimiento primigenia, sin que se altere la filiación o parentesco del registrado.

ARTÍCULO 133 BIS.- Pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género.

La expedición de la nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, no alterará de modo alguno la filiación de la persona que solicite este trámite administrativo.

Se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.

Los efectos de la nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género realizados, serán oponibles a terceros desde de su levantamiento.

Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con la nueva

identidad jurídica de la persona; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán inmodificables.

Las personas a quienes se les otorgue una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, deberán realizar las gestiones pertinentes para la modificación de los documentos relacionados a su identidad personal y electoral, reconocimiento de nivel educativo, obligaciones fiscales y documentación migratoria en su caso, así como todos los necesarios para el ejercicio de sus derechos y obligaciones jurídicas.

El reconocimiento respectivo se llevará a cabo ante las instancias y autoridades correspondientes del Registro Civil cumpliendo todas las formalidades que exigen el Código Civil y la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California.

El acta de nacimiento primigenia quedará resguardada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial, petición ministerial o por el interesado.

Al proceder la rectificación en razón de cambio en la identidad de género, se tendrá por entendido para efectos legales que se trata de la misma persona, lo que se hará constar en el documento que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 134 BIS.- Para realizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, las personas interesadas deberán presentar:

- I. Solicitud debidamente requisitada;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente;
- III. Original y copia fotostática de su identificación oficial; y
- IV. Comprobante de domicilio.

Además de lo señalado en las fracciones anteriores, para el levantamiento del acta correspondiente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad mexicana;
- b) Tener al menos 18 años de edad cumplidos.

Así como manifestar lo siguiente:

c) El género solicitado y, en su caso, el nuevo nombre con motivo del nuevo género. El levantamiento se realizará ante la Oficina del Registro Civil del Estado en que se encuentre el acta de nacimiento primigenia, con la comparecencia de la persona interesada, donde se procederá a hacer la anotación y la reserva correspondiente. El acta de nacimiento primigenia quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial o petición ministerial. Una vez cumplido el trámite, la Dirección del Registro del Estado, enviará los oficios con la información en calidad de reservada, a las autoridades estatales y federales que estime pertinentes, así como a los organismos autónomos en materia electoral y de acceso a la información pública para los efectos legales procedentes.

El levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, se hará en un plazo no mayor de diez días hábiles.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sexto. Se aprueba la reforma a los artículos 5, 6, 10, 21, 30, 31, 32, 33, 35, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, así como el cambio de denominación al Capítulo Quinto del mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, **orientación sexual, identidad y expresiones de género**, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 6.- Para los efectos de esta ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias, **orientación sexual, identidad y expresiones de género**, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos.

(...)

(...)

Artículo 10.- (...)

a) A la persona titular del Poder Ejecutivo;

b) al e) (...)

f) A la **Fiscalía General del Estado**;

g) (...)

h) A la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y**

i) (...)

Artículo 21.- Ninguna autoridad estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a cualquier persona por razón de su preferencia, **orientación sexual, identidad y expresiones de género**, ni efectuar, entre otras, las conductas siguientes:

a) al n) (...)

CAPÍTULO QUINTO
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 30.- Corresponde a la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California**, prevenir toda forma de discriminación e intolerancia y promover las políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de todas las personas.

Los procedimientos para el cumplimiento de la presente ley se ceñirán a los establecidos para la actuación de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California**, en el ordenamiento que la rige.

Compete a la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California**, integrar y resolver los expedientes de queja o denuncias sobre la materia, con base en sus atribuciones, principios y procedimientos, proporcionando además, la asesoría necesaria y suficiente y los medios idóneos para hacer prevalecer el respeto a los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de que las conductas o prácticas discriminatorias sean imputables a los particulares, personas físicas o morales, la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos**, desplegará su procedimiento de investigación y atención de quejas, con el señalamiento de que el presente ordenamiento es obligatorio para toda persona y no sólo para los órganos públicos, autoridades o servidores públicos. Al efecto, la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California**, podrá concluir el procedimiento con la formulación de la recomendación procedente.

Artículo 31.- La **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California**, independientemente de sus funciones, ejercerá las acciones necesarias en torno a la prevención y eliminación de toda forma de discriminación o intolerancia, debiendo integrar en forma sistemática la información sobre los fenómenos, prácticas y actos discriminatorios.

En particular la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos**, tendrá las siguientes atribuciones en la materia:

a) al f) (...)

Artículo 32.- La **Comisión Estatal de los Derechos Humanos** proporcionará a las personas que presuntamente hayan sido discriminadas, asesoría respecto de los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer.

Siempre que las partes en conflicto manifiesten su conformidad, se procurará la conciliación de intereses.

La conciliación no estará sujeta a formalidad alguna, pudiéndose celebrar mediante convenio.

En caso de no prosperar la conciliación, se continuará la investigación hasta su conclusión, procediéndose conforme a la Ley de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California**.

Artículo 33.- La **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California**, dispondrá la adopción de las siguientes medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación:

a) al e) (...)

Artículo 35.- La **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California**, podrá otorgar un reconocimiento a las instituciones públicas o privadas, así como a los particulares que se distingan por llevar a cabo programas y medidas para prevenir la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

(...)

(...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 24 días del mes de enero de 2022.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES DICTAMEN No. 1

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE PRESIDENTA</p>			

<p>DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ SECRETARIA</p>			
<p>DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL</p>			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES
DICTAMEN No. 1

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L</p>			
<p>DIP. DUNNIA MONSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L</p>			

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 1 DIVERSOS ORDENAMIENTOS – DERECHOS SUSTANTIVOS DE LAS MUJERES.

DCL/FJTA/DACM – KS-AL-IG-AT*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, antes de abrir el debate y a inquietud de compañeras y compañeros que así me lo hicieron saber, voy a dar lectura a dos artículos de la Ley Orgánica.

ARTICULO 95. Todas las personas sin excepción alguna tienen el derecho de asistir a presenciar el desarrollo de las sesiones públicas del Congreso del Estado, ocupando la butaquería destinada al público en el recinto parlamentario.

El libre acceso del público al recinto parlamentario será garantizado por el Presidente de la Mesa Directiva.

Hasta ahí el 95, 96, establece en su primer párrafo, que no se permiten entrar con determinados objetos, incluyendo dice, objetos extraños y someterlo a inspección del personal, pero establece; no son objetos extraños para los efectos de esta Ley, las mantas o pancartas que manifiesten expresiones que no representen injurias contra alguna persona o institución.

Si alguien de los presentes tiene alguna pancarta con la que quieren hacer alguna manifestación pública pacífica y respetuosa, están en completa libertad de hacerlo.

Vamos a continuar con el análisis del Dictamen número 1 de la Comisión de Igualdad y Juventudes, por lo cual una vez dado lectura se abre el debate del mismo preguntando a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra, si no hay manifestaciones en relación al mismo.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Yo sí me interesaría hacer una precisión que no es, no es en contra, muy por el contrario, el día de hoy de proceder este Dictamen es un avance importantísimo en el esquema de respeto en Baja California a los derechos humanos de las personas sin distinción alguna, específicamente tratándose de la actas de nacimiento se ha venido avanzando

históricamente antes se establecían anotaciones que implicaban connotaciones discriminatorias en tratándose, así lo decían, de hijos naturales, de hijos legítimos o ilegítimos, un solo apellido; una serie de situaciones que constituían una posible discriminación en el ámbito familiar, escolar, social, económico, y fueron siendo eliminadas poco a poco. El día de hoy con este, ¡Ah! Inclusive tratándose de adopciones también, se establecieron mecanismos para la expedición de actas de nacimiento nuevas, en donde se establecía una nueva connotación civil para que no se discriminara a los hijos de una situación de adopción, el día de hoy se establece también esta posibilidad para respetar, lo vuelvo a decir, más la dignidad de las personas y su libre determinación y evitar el criterio de discriminaciones, discriminatorios del pasado sigan imperando en Baja California. Esa es la cuenta por lo que a mi hace y obviamente lo manifiesto por la afirmativa.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** ¿Alguien más que desee intervenir en estos momentos?, Diputada Evelyn Sánchez Sánchez tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Gracias Diputado Presidente, con su venia, quiero compartir con todos los compañeros y compañeras que vienen de los diferentes Municipios de Baja California, que esta lucha es de usted y que la batalla la han dado usted, nosotros solamente somos el vínculo, es el momento de trabajar en equipo y que esperemos que todo lo que ha sucedido en tiempos pasados el día de hoy estemos cambiando y transgrediendo, nos vamos a armonizar con la Ciudad de México, con Yucatán, con Nayarit, porque hoy por hoy tenemos que hacer esos cambios progresistas, la igualdad entre todas, entre todos y entre todes, el respeto al derecho humano se debe de respetar. Hoy por

hoy me manifiesto a favor y comentarles que esta es la historia que marcan ustedes y que marcamos todos, por eso hay que estar muy atentos todos los bajacalifornianos que debemos apoyar a todas causas de todos los grupos vulnerables y que hay una deuda que se tiene que pagar, cuando es hoy, es cuanto Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, ¿alguien más que desee hacer uso de la voz? Diputada Araceli Geraldo.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Con su venia Diputado Presidente, el derecho a la identidad de género es un derecho humano que no puede ser negado a nadie, hoy reivindicamos si esta iniciativa sale a bien adelante, el derecho a un reconocimiento legal del nombre, el género elegidos sin necesidad de un diagnóstico, o tratamiento médico hormonal o quirúrgico, nadie puede decir sobre la identidad de género de otra personas, ese es un paso hacia la no discriminación y al libre desarrollo de la personalidad del individuo, por eso es que mi voto será a favor.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, Diputada Rocio Adame, adelante tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Gracias Diputado Presidente, solamente reconocer el trabajo que se ha venido haciendo con parte de todos los compañeros precisamente para que se reconozca este derecho, yo espero que, bueno pues primero reconocer que se ha venido haciendo aquí en Baja California, y reconocerles esa lucha que han tenido todas las compañeras y

compañeros para que se reconozca este derecho humano, no es que nadie se los esté dando ni el Congreso se los dará, solamente se los estamos reconociendo y es un paso más que se da en Baja California precisamente en la defensa de los derechos de los grupos vulnerables, y vamos por esto y vamos por más, porque hace falta que seamos responsables y que trabajemos de la mano con todos y todas en cada caso que se dé, que se allá dado un rezago precisamente en el reconocimiento de los derechos humano. Baja California va, y va adelante con todos ustedes y todas ustedes, es cuanto Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, Diputada Dunnia Montserrat Murillo adelante.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Diputada tiene su micrófono apagado.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Una disculpa, por todo lo que esto representa, mi admiración y respeto para todos y cada uno, para todes y cada uno de ustedes, me parece que los crímenes de odio y odio por prejuicio dañan profundamente a las personas disidentes de la sexualidad hemogenica y los mandatos de género, esos afectan al libre desarrollo de la personalidad y la protección de los derechos de la integridad personal, a la igualdad y no discriminación, a la seguridad jurídica, al matrimonio igualitario, a la seguridad social, al reconocimiento de la identidad, a la protección de la salud y sobre todo a la vida; pero no solo quienes lo padecen sino que afecta al conjunto de la sociedad, es decir, el reconocimiento y protección de los derechos

de las poblaciones LGBTI son indispensables son indispensables para la consolidación de una verdadera sociedad democrática y plural, en la que prevalezca el respeto con la diferencia como valor para el pleno desarrollo de sus integrantes. En otros puntos, la pandemia de Covid 19 a resultado un gran desafío nacional que ha revelado y exacerbado en las desigualdades sociales que aún prevalecen en nuestro país, las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans víctimas de violencia y discriminación por razón de orientación y de su identidad, es una expresión de género y de ha visto gravemente afectada por esto, y siendo poco a poco y muy nulo el acceso a la justicia, el acceso a la protección correspondiente, aun así quiero que todos ustedes sepan que cuentan conmigo para ser representante más, la Diputada Rocio dijo las palabras adecuadas, nosotros no se los vamos dar solo les estamos regresando un poco de lo mucho que merecen, es una deuda de la sociedad ante cada uno de ustedes, y estamos aquí para representarlos y hacerlos parte de todo esto, gracias a todos y cada una de usted por estar aquí, sobre todo los que viene de lejos porque esta noche Baja California marcara la historia, gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, Diputada Liliana Michel Sánchez Allende.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia Diputado Presidente, agradecerles a todes ustedes que están aquí el día de hoy, sin duda las verdaderas luchadoras quienes han estado en territorio, quienes han estado en calle y que han exigido sus derechos son ustedes, nosotros somos voceros, somos voceras de su movimiento y abrazamos la causa, vamos a votar y saldar

una deuda histórica que tenemos hacia ustedes, dejemos de deshumanizar a la comunidad y violentarles sistemáticamente por el Estado y por la sociedad. Es sexista reducir a las personas por sus partes del cuerpo u obligar a vivir de acuerdo a ciertos ideales impuesto por la sociedad respeto a como debe ser su apariencia, la comunidad trans se encuentra en una posición de intersección de múltiples discriminaciones, transfobia, misoginia, cissexismo derivado del género binario, las identidades trans, ustedes son un muestra de que existen las diferentes de ser y estar en el mundo, las diferentes formas de ejercer la masculinidad y la feminidad, gracias a ustedes por impulsar esta agenda, porque fueron somos, porque somos serán vivas y libres las mariposas, gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, ¿alguna compañera o compañero que desee intervenir en este momento, si no hay más intervenciones le voy a solicitar a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal de los y las integrantes de este pleno Dictamen número 1 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con su venia Presidente, en seguimiento a sus instrucciones, se somete a votación nominal el Dictamen número 1 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, en el siguiente orden:

- Adame Muñoz María Del Rocio, a favor.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** ¿Me cito Diputada?
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Sí, le estoy pidiendo el sentido de su voto.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.
- García Ruvalcaba Daylin, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor del proyecto.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Si registro el sentido de mi voto.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Si registre el sentido de su voto Diputado.
- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Sergio Moctezuma a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Si, si se escuchó Diputado.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, por supuesto que a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Peña Chávez Miguel, en contra.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, en contra del dictamen.
- Sánchez Allende Liliana Michel, para todos, todos los derechos para todas, todes y todas las personas, Sánchez Allende a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, super, super a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, es un honor votar a favor, para todas, para todes.
- Molina García Juan Manuel, por un Baja California en donde todas, todos y todes seamos iguales, Molina García a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto?

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
27 DE ENERO DE 2022**

**DICTAMEN No. 1 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
JUVENTUDES**

PRESENTADO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		X	
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		X	
Dip. García Ruvalcaba Daylin	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Murillo López Dunnia Monserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel		X	
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat		X	
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		X	
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		5	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación son 20 votos a favor, 5 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora en consecuencia, **se declara aprobado el Dictamen número 1 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.** Felicidades. Vamos a dar continuidad a la sesión, están invitadas, invitados a continuar en esta sesión. Vamos a continuar con el apartado de **"Proposiciones"** por lo que se le concede el uso de la voz a la Diputada Alejandra María Ang Hernández para presentar su proposición, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Con su venia Diputado Presidente. Compañeras Diputadas, Compañeros Diputados, HONORABLE ASAMBLEA. Antes de dar lectura a la siguiente proposición de acuerdo económico, solicito Diputado Presidente se integre en texto de la presente en la gaceta parlamentaria y en el diario de los debates del Congreso del Estado.

El artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California establece las facultades para la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; la fracción I, inciso a) y la fracción II, inciso a) del precitado artículo señalan que corresponde a la Comisión el conocer, estudiar y dictaminar los Informes de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables, previstas en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California y supervisar el inventario y control de los bienes

muebles e inmuebles del Gobierno del Estado, organismos descentralizados, paraestatales y todos aquellos sujetos a fiscalización por el Congreso del Estado.

Con los artículos 27, fracción XII y 37, fracción VIII, párrafo I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3, fracción XXI y 12, fracción VIII del reglamento interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado el Informe individual de auditoría de la cuenta pública anual del Fideicomiso No. 243 San Antonio del Mar de la cuenta pública del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

De conformidad a las facultades conferidas a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público por la Leyes vigentes en materia y en apego al Programa de Trabajo correspondiente a los meses de septiembre-diciembre 2021 de la Comisión y aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de Comisión el día 26 de agosto de 2021; en la segunda sesión ordinaria de la Comisión celebrada el veintiocho de septiembre del 2021 fue analizado y discutido el Informe Individual del Fideicomiso No. 243 San Antonio del Mar, de la cuenta pública correspondiente al 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, enlistado en el punto sexto, numeral ocho del orden del día de dicha sesión.

Que durante el desahogo de dicha sesión ordinaria de la Comisión celebrada, las y los Diputados que conforman dicha Comisión acordaron que la comisión

emitiera exhorto al Fideicomiso 243 San Antonio del Mar en cuanto al resultado no. 3 del Informe individual relativo a: Recomendación, del cual deriva el número de procedimiento P-19-108-DTPFP-F-80.1 que señala "...se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo de seguimiento, con las acciones pertinentes correspondientes al Decreto de Extinción del Fideicomiso No. 243 San Antonio del Mar, publicado en fecha 23 de febrero de 2007." Sumando a lo anterior se precisa en dicho informe que la entidad no presento evidencia de que se hayan realizado trabajos para transferir los bienes muebles e inmuebles al patrimonio del dominio privado del Estado para que posteriormente sean transferidos a la Inmobiliaria Estatal Tijuana-Tecate, por conducto de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, incumpliendo en lo establecido en el artículo Transitorio tercero del decreto de fecha 23 de febrero de 2007.

Para fundamentar la responsabilidad que corresponde al Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California de realizar las acciones pertinentes correspondientes al Decreto de Extinción del Fideicomiso No. 243 San Antonio del Mar, publicado en fecha 23 de febrero de 2007, es necesario precisar en cuanto a lo establecido para la transferencia de los bienes muebles e inmuebles al patrimonio del dominio privado del Estado para que posteriormente sean transferidos a la Inmobiliaria Estatal Tijuana-Tecate, por conducto de la Oficialía Mayor de Gobierno, que el 08 de febrero del año 2008 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California decreto mediante el cual se crea el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la

Vivienda para el Estado de Baja California por siglas INDIVI, en los artículos transitorios segundo y tercero de dicho Decreto se establece la extinción de los Organismos Públicos descentralizados denominados Inmobiliaria del Estado de Baja California, Inmobiliaria Estatal de Ensenada, Inmobiliaria Estatal de Tijuana-Tecate y Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra. Por otra parte, en el artículo transitorio Séptimo de dicho Decreto se establece que los adeudos generados y el patrimonio pendiente por transferir a favor de Inmobiliaria del Estado de Baja California, Inmobiliaria Estatal de Ensenada, Inmobiliaria Estatal de Tijuana-Tecate y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra se transferirán a favor de INDIVI.

Derivado de lo anterior es que se fundamenta y motiva se emita exhorto dirigido al Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, para que a la brevedad realice las acciones en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto de fecha 23 de febrero de 2007.

Es por lo antes expuesto y con el claro objetivo de consolidar los principios de la cuarta transformación que impulsa el Presidente de la Republica, Andrés Manuel López Obrador y que a nivel estatal promueve nuestra Gobernadora, Marina del Pilar Ávila Olmeda, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de esta XXIV misma que presido, en base a la facultad fundamental de fiscalizar buscar la máxima transparencia y rendición de cuentas del ejercicio del recurso público que se otorga a las diferentes entidades del Estado, es por ello que propongo ante esta honorable asamblea en los términos establecidos en los 145 BIS y 119

relativo a la dispensa de trámite ante Comisión, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Baja California, la siguiente:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO: Se exhorta al Director del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California para que a la brevedad posible realice las acciones correspondientes a la extinción del Fideicomiso No. 243 San Antonio del Mar, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de Extinción del Fideicomiso 243 San Antonio del Mar, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 23 de febrero del año 2007.

SEGUNDO: Comuníquese al Director del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, la determinación realizada por este H. Congreso respecto al presente Acuerdo.

Es cuanto Diputado Presidente.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA
ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)**

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Compañeras Diputadas

Compañeros Diputados

HONORABLE ASAMBLEA:

Alejandra María Ang Hernández, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario MORENA de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 110 fracción III, 114, 115 fracción I, 119, 126 fracción V, 145 BIS y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea con **DISPENSA DE TRÁMITE ANTE COMISIÓN, PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO RELATIVO A EXHORTO AL DIRECTOR DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE REALICE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES A LA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO NO. 243 SAN ANTONIO DEL MAR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL DECRETO DE EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO NO. 243 SAN ANTONIO DEL MAR, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2007**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California establece las facultades para la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; la fracción I, inciso a) y la fracción II, inciso a) del precitado artículo señalan que corresponde a la Comisión el conocer, estudiar y dictaminar los Informes de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables, previstas en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California y supervisar el inventario y control de los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado, organismos descentralizados, paraestatales y todos aquellos sujetos a fiscalización por el Congreso del Estado.

Correlacionada a la información del párrafo anterior es importante precisar que en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios en su *Capítulo V* relativo a *"De los Informes Individuales"* en el artículo 47 se establece la información mínima que deben contener los Informes Individuales, producto que resulta de los procesos de fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado.

Por otra parte el artículo 46 del *Capítulo V* relativo a *"De los Informes Individuales"* de la Ley antes citada, señala que la Auditoría Superior del Estado entregará los Informes Individuales de auditoría al Congreso, por conducto de la Comisión, dentro de los doce meses siguientes a la presentación de la Cuenta Pública correspondiente. De conformidad a lo antes dispuesto por la Ley, en fecha 23 de julio de 2021 recibe la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIII Legislatura del Estado de Baja California mediante oficio TIT/1020/2021 Informe Individual que corresponde al Fideicomiso No. 243 San Antonio del Mar de la cuenta pública del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Que el primero de agosto del 2021 queda debidamente constituida la XXIV Legislatura del Estado de Baja California, en sesión celebrada ese mismo día fue aprobado ante el Pleno del Congreso en votación nominal con 24 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones *"Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se somete a consideración de la Honorable Asamblea, la conformación de las comisiones que integrarán las Diputadas y Diputados de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California"* estableciendo en el Acuerdo PRIMERO, fracción III, la conformación de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público quedando de la siguiente manera, Presidenta: Alejandra María Ang Hernández, Secretaria: María del Rocío Adame Muñoz y como vocales los y las Diputadas Julia Andrea González Quiroz, Liliana Michel Sánchez Allende, Julio Cesar Vázquez Castillo, Araceli Geraldo Núñez, Sergio Moctezuma Martínez López y Amintha Guadalupe Briceño Cinco.

Una vez conformada la Comisión en cumplimiento a lo establecido en los artículos 3 fracción I, 4, 6, 18 y 20 de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California la comisión recibe por parte del Diputado Juan Manuel Molina Gracia, Presidente de la Mesa Directiva de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California mediante oficio no. 000087 del tres de agosto de 2021 Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, con motivo de la conclusión de la XXIII Legislatura del Estado de Baja California, con documentación adjunta como relación de sesiones celebradas, relación de opiniones pendientes de dictaminar, informes pendientes de entregar a la Comisión por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

Que en base a la relación de opiniones pendientes de dictaminar, la Comisión el día diecisiete de agosto de 2021 recibe por parte del Lic. Eduardo Poceros Chávez, el cual fungió como enlace de la Auditoría Superior del Estado de Baja California y el Congreso del Estado de Baja California, Informes Individuales en original elaborados por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, resultando un total de noventa y cuatro (94) informes individuales del dos mil diecinueve, uno (1) de dos mil dieciocho y uno (1) de dos mil diecisiete pendientes de dictaminar, arrojando un total de noventa y seis (96).

En relación a lo anterior es de precisar que de los Informes Individuales pendientes por dictaminar a la cuenta pública del año 2019, en el paquete de los 94 Informes se encontraba el que corresponde al Fideicomiso No. 243 San Antonio del Mar de la cuenta pública del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

De conformidad a las facultades conferidas a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público por la Leyes vigentes en materia y en apego al Programa de Trabajo correspondiente a los meses de septiembre-diciembre 2021 de la Comisión y aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de Comisión el día 26 de agosto de 2021; en la segunda sesión ordinaria de la Comisión celebrada el veintiocho de septiembre del 2021 fue analizado y discutido el Informe Individual del Fideicomiso No. 243 San Antonio del Mar, de la cuenta pública

correspondiente al 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, enlistado en el punto sexto, numeral ocho del orden del día de dicha sesión.

De los datos más relevantes de dicha entidad se desprende que el día 10 de agosto de 1969, se constituyó la persona moral denominada San Antonio, Club Hípico y de Golf, S.A. de C.V., ante la Notaría Pública No. 2 en Tijuana, B.C. La sociedad denominada San Antonio, Club Hípico y de Golf, S.A. fue constituida en forma legal y con la aprobación de las autoridades respectivas; sin embargo, durante los años 1969 a 1971, se presentaron una serie de conflictos derivados por ventas de inmuebles a extranjeros, por lo que se tomó la determinación de que éstos pudieran adquirir legalmente derechos de uso, goce y disfrute sobre bienes inmuebles ubicados en las zonas costeras de la República Mexicana, especialmente en donde se encontraban los diversos desarrollos turísticos, a través de fideicomisos turísticos previstos en la Ley para Promover la Inversión Extranjera expedida en 1972.

Que el día 20 de septiembre de 1972 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, no. 27, Tomo LXXIX Decreto no. 44 en el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para adquirir hasta por la suma de \$20,000,000.00 M.N. (Veinte Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) todos los terrenos y demás bienes que eran en ese momento propiedad de San Antonio, Club Hípico y de Golf, S.A de C.V. en la ciudad de Tijuana, Baja California; así como la autorización al Ejecutivo del Estado para otorgar y entregar la escritura de compra-venta respectiva y para que una vez que adquiriera el Ejecutivo los terrenos, instalaciones y demás bienes los aporte en fideicomiso a institución bancaria autorizada.⁹

Que el día 31 de diciembre de 1973 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, no. 37, Tomo LXXX Decreto no. 166 en el que se

⁹ Decreto no. 44, Periódico Oficial de Baja California, no. 27, Tomo LXXIX, de fecha 20 de septiembre de 1972, Página 3. Disponible en <https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitud=PeriodicoOficial/1972/Septiembre&nombreArchivo=Periodico-27-LXXIX-1972920-INDICE.pdf&descargar=false>

autoriza al Ejecutivo del Estado para adquirir hasta por la suma de \$12,000,000.00 M.N. (Doce Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) todos los terrenos y demás bienes que eran en ese momento propiedad de San Antonio, Club Hípico y de Golf, S.A de C.V. en la ciudad de Tijuana, Baja California; así como la autorización al Ejecutivo del Estado para otorgar y entregar la escritura de compra-venta respectiva y para que una vez que adquiera el Ejecutivo los terrenos, instalaciones y demás bienes los aporte en fideicomiso a institución bancaria autorizada.¹⁰

De las anteriores publicaciones se desprende que el Fideicomiso No. 243 San Antonio del Mar tiene como objeto social, la construcción, operación, compra-venta de inmueble, compra-venta de derechos de uso y disfrute en favor de terceros, permitiéndosele el desarrollo de un club recreativo y turístico. Uso, goce y disfrute sobre bienes inmuebles ubicados en las zonas costeras de la República Mexicana a extranjeros especialmente en donde se encuentran los diversos desarrolladores turísticos, a través de este fideicomiso con el objeto de promover la inversión extranjera.

El Informe Individual, tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Entidad Fiscalizada, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para la fiscalización de las Cuentas Públicas, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento financiero y de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; mismo que contiene los elementos y bases razonables que sustentan debidamente la

¹⁰Decreto no. 166, Periódico Oficial de Baja California, no. 37, Tomo LXXX, de fecha 31 de diciembre de 1973, Página 6. Disponible en <https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitud=PeriodicoOficial/1973/Diciembre&nombreArchivo=Periodico-37-LXXX-19731231-SECCI%C3%93N%20XI.pdf&descargar=false>

emisión del dictamen de la revisión parte integrante del presente Informe Individual, de acuerdo con:

- Los resultados de la revisión de los estados financieros;
- Evaluación programática - presupuesta!;
- Los planes y programas institucionales en cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia; y,
- Elementos de información que constituyen la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

Es necesario precisar que en el apartado I.5 que corresponde a *"Datos Generales de la Entidad Fiscalizada"* del Informe Individual de dicha entidad se precisa el siguiente antecedente: *"Ahora bien, con fecha 23 de febrero de 2007, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Decreto en el cual se abrogó los acuerdos número 44 y 166 publicados en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de septiembre de 1972 y 31 de diciembre de 1973 respectivamente, en el que se autorizó la creación del Fideicomiso 243 San Antonio del Mar; así mismo, se abrogó el reglamento interno del Fideicomiso, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 6 de octubre de 1995. Además, menciona que lo dispuesto en el presente artículo transitorio entrará en vigor "una vez que se formalice la suscripción del convenio respectivo para la extinción del citado fideicomiso".¹¹*

Que durante el desahogo de la segunda sesión ordinaria de la Comisión celebrada el veintiocho de septiembre del 2021, las y los Diputados que conforman dicha Comisión acordaron que la comisión emitiera exhorto al Fideicomiso 243 San Antonio del Mar en cuanto al resultado no. 3 del Informe

¹¹ Decreto mediante el cual se ordena la extinción de la entidad paraestatal denominada Fideicomiso 243 San Antonio del Mar, Periódico Oficial de Baja California no. 9, Tomo CXIV, de fecha 23 de febrero de 2007, Página 11. Disponible en

<https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitud=PeriodicoOficial/2007/Febrero&nombreArchivo=Periodico-9-CXIV-2007223-SECCI%C3%93N%20II.pdf&descargar=false>

individual relativo a: Recomendación, del cual deriva el número de procedimiento P-19-108-DTPFP-F-80.1 que señala "...se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo de seguimiento, con las acciones pertinentes correspondientes al Decreto de Extinción del Fideicomiso No. 243 San Antonio del Mar, publicado en fecha 23 de febrero de 2007." Sumado a lo anterior se precisa en dicho informe que la entidad no presentó evidencia de que se hayan realizado trabajos para transferir los bienes muebles e inmuebles al patrimonio del dominio privado del Estado para que posteriormente sean transferidos a la Inmobiliaria Estatal Tijuana-Tecate, por conducto de la Oficialía Mayor de Gobierno, incumpliendo con lo establecido en el artículo Transitorio tercero del decreto de fecha 23 de febrero de 2007.

Para fundamentar la responsabilidad que corresponde al Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California de realizar las acciones pertinentes correspondientes al *Decreto de Extinción del Fideicomiso No. 243 San Antonio del Mar, publicado en fecha 23 de febrero de 2007*, es necesario precisar en cuanto a lo establecido para la transferencia de los bienes muebles e inmuebles al patrimonio del dominio privado del Estado para que posteriormente sean transferidos a la *Inmobiliaria Estatal Tijuana-Tecate*, por conducto de la Oficialía Mayor de Gobierno, que el 08 de febrero del año 2008 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California decreto mediante el cual se crea al Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California por siglas INDIVI, en los artículos transitorios segundo y tercero de dicho Decreto se establece la extinción de los Organismos Públicos descentralizados denominados Inmobiliaria del Estado de Baja California, Inmobiliaria Estatal de Ensenada, Inmobiliaria Estatal de Tijuana-Tecate y Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra. Por otra parte en el artículo transitorio Séptimo de dicho Decreto se establece que los adeudos generados y el patrimonio pendiente por transferir a favor de Inmobiliaria del Estado de Baja California, Inmobiliaria Estatal de Ensenada,

Inmobiliaria Estatal de Tijuana-Tecate y Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra se transferirán a favor de INDIVI.¹²

Derivado de lo anterior es que se fundamenta y motiva se emita exhorto dirigido al Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, para que a la brevedad realice las acciones en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto de fecha 23 de febrero de 2007.

Cabe mencionar que del análisis y discusión que se llevó a cabo en el desahogo de la segunda sesión ordinaria de la Comisión celebrada el veintiocho de septiembre del 2021, se emite como resultado el Dictamen no. 19 en el que se resuelve aprobar la cuenta pública que comprende del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 del *Fideicomiso No. 243 San Antonio del Mar*, dicho dictamen fue sometido al análisis y discusión del Pleno del Congreso en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre del 2021, siendo el mismo aprobado por unanimidad del Pleno en los mismos términos que fue remitido por la Comisión.

Es por todo lo antes expuesto y con fundamento a lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito la dispensa de trámite ante comisión de esta proposición de acuerdo económico, para quedar de la siguiente manera:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO

¹² Decreto del Ejecutivo del Estado mediante el cual se crea el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, Periódico Oficial de Baja California no. 6, Tomo CXV, de fecha 08 de febrero de 2008, Página 33. Disponible en

<https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicita nte=PeriodicoOficial/2008/Febrero&nombreArchivo=Periodico-6-CXV-200828-SECCI%C3%93N%20I.pdf&descargar=false>

PRIMERO: Se exhorta al Director del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California para que a la brevedad posible realice las acciones correspondientes a la extinción del Fideicomiso No. 243 San Antonio del Mar, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de Extinción del Fideicomiso No. 243 San Antonio del Mar, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 23 de febrero del año 2007.

SEGUNDO: Comuníquese al Director del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, la determinación realizada por este H. Congreso respecto al presente Acuerdo.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 27 días del mes de enero de dos mil veintidós.

ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO
PÚBLICO DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, una vez leído el contenido de la proposición se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del acuerdo, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra de la dispensa de trámite, si no hay intervenciones le voy a pedir Diputada Secretaria Escrutadora de favor someta en votación económica de los integrantes de este pleno la dispensa solicita.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa presentada, las y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano, **Diputado Presidente se le informa que es aprobada la dispensa por mayoría, con 15 votos.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, una vez aprobada la dispensa se declara abierto el debate de la proposición, por lo que se le pide a las Diputadas y Diputados que deseen intervenir en contra lo manifiesten en este momento, si no hay intervenciones le pido Diputado Secretaria Escrutadora someta a consideración del pleno en votación económica la proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica el acuerdo, las y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano, **Diputado Presidente se le informa que es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora en consecuencia, se declara aprobada la Proposición presentada. Se concede el uso de la voz a la Diputada Alejandra María Ang Hernández para presentar la siguiente proposición, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Con su venia Diputado Presidente. Compañeras Diputadas, Compañeros Diputados, HONORABLE

ASAMBLEA. Antes de dar lectura a la siguiente proposición de acuerdo económico, solicito Diputado Presidente se integre el texto completo en la gaceta parlamentaria y en el diario de los debates del Congreso del Estado.

El artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California establece las facultades para la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; la fracción I, inciso a) y la fracción II, inciso a) del precitado artículo señalan que corresponde a la Comisión el conocer, estudiar y dictaminar los Informes de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables, previstas en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California y supervisar el inventario y control de los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado, organismos descentralizados, paraestatales y todos aquellos sujetos a fiscalización por el Congreso del Estado.

Con fundamento en los artículos 27, fracción XII y 37, fracción VIII, párrafo I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3, fracción XXI y 12, fracción VIII del reglamento interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público el Informe individual de auditoría de la cuenta pública anual del Fideicomiso del Programa de Insumos y Mantenimiento para el Mejoramiento del Entorno Educativo (Beca Progreso) de la cuenta pública del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

De conformidad a las facultades conferidas a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público por las Leyes vigentes en materia y en apego al Programa de Trabajo correspondiente a los meses de septiembre-diciembre 2021 de la Comisión y aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de Comisión el día 26 de agosto de 2021; en la segunda sesión ordinaria de la Comisión celebrada el veintiocho de septiembre del 2021 fue analizado y discutido el Informe Individual del Fideicomiso del Programa de Insumos y Mantenimiento para el Mejoramiento del Entorno Educativo (Beca Progreso) de la cuenta pública correspondiente al 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Es necesario precisar que en el apartado II.1 que corresponde a "Resultados de la Auditoría" del Informe Individual de dicha entidad se precisa lo siguiente:

"Se recomienda establecer o reforzar los procedimientos de control tendientes a mantener actualizada la información de las cuentas por cobrar, así mismo efectuar las gestiones correspondientes para la recuperación de las cuentas antiguas y en su caso aplicar los procedimientos normativos correspondientes para su debida depuración o cancelación.

De la revisión de las Cuentas Públicas por Pagar de la Entidad se observó que se cancelaron cuentas correspondientes a Depósitos no Identificados por un monto de \$ 395,221, correspondientes a los ejercicios 2017 por \$ 392,646 y 2018 por \$ 2,575, de los cuales no remitieron la autorización del Comité Técnico del Fideicomiso."

Que desde el año 2016 el Fideicomiso del Programa de Insumos y Mantenimiento para el Mejoramiento del Entorno Educativo dejó de percibir fondos, por la creación de otro Fideicomiso a nivel Estatal que viene a suplir en el cumplimiento de las acciones y objetivos que hasta antes del año 2016 cumplía el Fideicomiso del Programa de Insumos y Mantenimiento para el Mejoramiento del Entorno Educativo.

Mientras se encontraba en funciones y en cumplimiento de sus objetivos el Fideicomiso del Programa de Insumos y Mantenimiento para el Mejoramiento del Entorno Educativo contaba con un Comité Técnico encargado de su operación, dicho Comité lo conformaban el Secretario de Educación, como Presidente, el Secretario de Planeación y Finanzas, como Vocal Ejecutivo y el Secretario de Hacienda como Vocal Ejecutivo.

Derivado de lo anterior es que se fundamenta y motiva se emita exhorto dirigido al Secretario de Educación de Baja California, para que a la brevedad realice las acciones legales a las que haya lugar para la extinción del Fideicomiso del Programa de Insumos y Mantenimiento para el Mejoramiento del Entorno Educativo.

Es por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 y 145 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California solicito la dispensa de trámite ante Comisión de esta proposición de acuerdo económica para quedar de la siguiente manera:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

PRIMERO: Se exhorta al Secretario de Educación del Estado de Baja California para que a la brevedad posible realice las acciones correspondientes a la extinción del Fideicomiso del Programa de Insumos y Mantenimiento para el Mejoramiento del Entorno Educativo, dado a que dicha Entidad ha cumplido con su objetivo de creación y desde el año 2016 ya no se le es asignado recurso presupuestal.

SEGUNDO: Comuníquese al Secretario de Educación del Estado de Baja California, la determinación realizada por este H. Congreso respecto al presente Acuerdo.

Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Compañeras Diputadas

Compañeros Diputados

HONORABLE ASAMBLEA:

Alejandra María Ang Hernández, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario MORENA de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 110 fracción III, 114, 115 fracción I, 119, 126 fracción V, 145 BIS y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea con **DISPENSA DE TRÁMITE ANTE COMISIÓN, PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO RELATIVO A**

EXHORTO AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE REALICE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES A LA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO DEL PROGRAMA DE INSUMOS Y MANTENIMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO EDUCATIVO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California establece las facultades para la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; la fracción I, inciso a) y la fracción II, inciso a) del precitado artículo señalan que corresponde a la Comisión el conocer, estudiar y dictaminar los Informes de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables, previstas en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California y supervisar el inventario y control de los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado, organismos descentralizados, paraestatales y todos aquellos sujetos a fiscalización por el Congreso del Estado.

Correlacionada a la información del párrafo anterior es importante precisar que en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios en su *Capítulo V* relativo a "*De los Informes Individuales*" en el artículo 47 se establece la información mínima que deben contener los Informes Individuales, producto que resulta de los procesos de fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado.

Por otra parte el artículo 46 del *Capítulo V* relativo a "*De los Informes Individuales*" de la Ley antes citada, señala que la Auditoría Superior del Estado entregará los Informes Individuales de auditoría al Congreso, por conducto de la Comisión, dentro de los doce meses siguientes a la presentación de la Cuenta Pública correspondiente. De conformidad a lo antes dispuesto por la Ley, en fecha 23 de julio de 2021 recibe la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIII Legislatura del Estado de Baja California mediante oficio

TIT/1020/2021 Informe Individual que corresponde al Fideicomiso del Programa de Insumos y Mantenimiento para el Mejoramiento del Entorno Educativo (Beca Progreso) de la cuenta pública del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Que el primero de agosto del 2021 queda debidamente constituida la XXIV Legislatura del Estado de Baja California, en sesión celebrada ese mismo día fue aprobado ante el Pleno del Congreso en votación nominal con 24 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones *"Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se somete a consideración de la Honorable Asamblea, la conformación de las comisiones que integrarán las Diputadas y Diputados de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California"* estableciendo en el Acuerdo PRIMERO, fracción III, la conformación de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público quedando de la siguiente manera, Presidenta: Alejandra María Ang Hernández, Secretaria: María del Rocío Adame Muñoz y como vocales los y las Diputadas Julia Andrea González Quiroz, Liliana Michel Sánchez Allende, Julio Cesar Vázquez Castillo, Araceli Geraldo Núñez, Sergio Moctezuma Martínez López y Amintha Guadalupe Briceño Cinco.

Una vez conformada la Comisión en cumplimiento a lo establecido en los artículos 3 fracción I, 4, 6, 18 y 20 de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California la comisión recibe por parte del Diputado Juan Manuel Molina Gracia, Presidente de la Mesa Directiva de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California mediante oficio no. 000087 del tres de agosto de 2021 Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, con motivo de la conclusión de la XXIII Legislatura del Estado de Baja California, con documentación adjunta como relación de sesiones celebradas, relación de opiniones pendientes de dictaminar, informes pendientes de entregar a la Comisión por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

Que en base a la relación de opiniones pendientes de dictaminar, la Comisión el día diecisiete de agosto de 2021 recibe por parte del Lic. Eduardo Poceros Chávez, el cual fungió como enlace de la Auditoría Superior del Estado de Baja

California y el Congreso del Estado de Baja California, Informes Individuales en original elaborados por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, resultando un total de noventa y cuatro (94) informes individuales del dos mil diecinueve, uno (1) de dos mil dieciocho y uno (1) de dos mil diecisiete pendientes de dictaminar, arrojando un total de noventa y seis (96).

En relación a lo anterior es de precisar que de los Informes Individuales pendientes por dictaminar a la cuenta pública del año 2019, en el paquete de los 94 Informes se encontraba el que corresponde al Fideicomiso del Programa de Insumos y Mantenimiento para el Mejoramiento del Entorno Educativo (Beca Progreso) de la cuenta pública del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

De conformidad a las facultades conferidas a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público por las Leyes vigentes en materia y en apego al Programa de Trabajo correspondiente a los meses de septiembre-diciembre 2021 de la Comisión y aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de Comisión el día 26 de agosto de 2021; en la segunda sesión ordinaria de la Comisión celebrada el veintiocho de septiembre del 2021 fue analizado y discutido el Informe Individual del Fideicomiso del Programa de Insumos y Mantenimiento para el Mejoramiento del Entorno Educativo (Beca Progreso) de la cuenta pública correspondiente al 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, enlistado en el punto sexto, numeral tres del orden del día de dicha sesión.

De los datos más relevantes de dicha entidad se desprende que fue constituida mediante contrato de fideicomiso el día 22 de diciembre de 2008, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 26 de diciembre de 2008 con el objeto de proveer a la comunidad escolar de condiciones favorables para la operación funcional y oportuna del plantel escolar, así como el mantenimiento y mejora de los mismos. El programa también busca erradicar el condicionamiento del servicio educativo a la aportación obligatoria de cuotas económicas o en especie por parte de los padres de familia.

El Informe Individual, tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Entidad Fiscalizada, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para la fiscalización de las Cuentas Públicas, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento financiero y de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; mismo que contiene los elementos y bases razonables que sustentan debidamente la emisión del dictamen de la revisión parte integrante del presente Informe Individual, de acuerdo con:

- Los resultados de la revisión de los estados financieros;
- Evaluación programática - presupuestal;
- Los planes y programas institucionales en cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia; y,
- Elementos de información que constituyen la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

Es necesario precisar que en el apartado II.1 que corresponde a *“Resultados de la Auditoría”* del Informe Individual de dicha entidad se precisa lo siguiente:

“Se recomienda establecer o reforzar los procedimientos de control tendientes a mantener actualizada la información de las cuentas por cobrar, así mismo efectuar las gestiones correspondientes para la recuperación de las cuentas antiguas y en su caso aplicar los procedimientos normativos correspondientes para su debida depuración o cancelación.

En la revisión de las Cuentas por Pagar de la Entidad se observó que se cancelaron cuentas correspondientes a Depósitos no Identificados por un monto de \$ 395,221, correspondientes a los ejercicios 2017 por \$ 392,646 y 2018 por \$

2,575, de los cuales no remitieron la autorización del Comité Técnico del Fideicomiso."

Que desde el año 2016 el Fideicomiso del Programa de Insumos y Mantenimiento para el Mejoramiento del Entorno Educativo dejó de percibir fondos, por la creación de otro Fideicomiso a nivel Estatal que viene a suplir en el cumplimiento de las acciones y objetivos que hasta antes del año 2016 cumplía el Fideicomiso del Programa de Insumos y Mantenimiento para el Mejoramiento del Entorno Educativo.

Mientras se encontraba en funciones y en cumplimiento de sus objetivos el Fideicomiso del Programa de Insumos y Mantenimiento para el Mejoramiento del Entorno Educativo contaba con un Comité Técnico encargado de su operación, dicho Comité lo conformaban el Secretario de Educación, como Presidente, el Secretario de Planeación y Finanzas, como Vocal Ejecutivo y el Secretario de Hacienda como Vocal Ejecutivo.

Derivado de lo anterior es que se fundamenta y motiva se emita exhorto dirigido al Secretario de Educación de Baja California, para que a la brevedad realice las acciones legales a las que haya lugar para la extinción del Fideicomiso del Programa de Insumos y Mantenimiento para el Mejoramiento del Entorno Educativo.

Cabe mencionar que del análisis y discusión que se llevó a cabo en el desahogo de la segunda sesión ordinaria de la Comisión celebrada el veintiocho de septiembre del 2021, se emite como resultado el Dictamen no. 14 en el que se resuelve no aprobar la cuenta pública que comprende del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 del Fideicomiso del Programa de Insumos y Mantenimiento para el Mejoramiento del Entorno Educativo, dicho dictamen fue sometido al análisis y discusión del Pleno del Congreso en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre del 2021, siendo el mismo aprobado por unanimidad del Pleno en los mismos términos que fue remitido por la Comisión.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Es por todo lo antes expuesto y con fundamento a lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito la dispensa de trámite ante comisión de esta proposición de acuerdo económico, para quedar de la siguiente manera:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO: Se exhorta al Secretario de Educación del Estado de Baja California para que a la brevedad posible realice las acciones correspondientes a la extinción del Fideicomiso del Programa de Insumos y Mantenimiento para el Mejoramiento del Entorno Educativo, dado a que dicha Entidad ha cumplido con su objetivo de creación y desde el año 2016 ya no le es asignado recuso presupuestal.

SEGUNDO: Comuníquese al Secretario de Educación del Estado de Baja California, la determinación realizada por este H. Congreso respecto al presente Acuerdo.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 27 días del mes de enero de dos mil veintidós.

ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO
PÚBLICO DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA**

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, una vez leído el contenido de la proposición se abre el debate de la dispensa de trámite solicitada, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra de la dispensa de trámite, no habiendo intervenciones le solicito Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica de la dispensa solicitada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa presentada, las y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano, **se le informa Diputado Presidente que es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, habiéndose aprobada la dispensa se declara abierto el debate de la proposición, por lo que se le pide a las Diputadas y Diputados alguien desea intervenir en contra, no habiendo intervenciones le pido Diputado Secretaria Escrutadora someta en votación económica de los integrantes de este pleno la proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica el acuerdo,

las y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano, **se le informa Diputado Presidente el resultado de la votación es aprobado es por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora **en consecuencia, se declara aprobada la Proposición presentada.** Se concede el uso de la voz a la Diputada Rocio Adame Muñoz para dar lectura a su proposición, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Con su venia Diputado Presidente.

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California.

Las que suscriben, Diputada Rosa Margarita García Zamarripa y Diputada María del Rocío Adame Muñoz integrantes de la Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, en uso de la facultad que nos confiere el artículo 28 fracción I de la Constitución Local, en relación con los artículos 110 fracción III, 114, 117, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía, Proposición con Punto de Acuerdo para Declarar el año 2022: "Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres en Baja California", con base en los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero. El Congreso del Estado declara al año dos mil veintidós como el "Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California".

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Segundo: Se instruye para que toda la papelería oficial del Poder Legislativo cuente con la leyenda: "2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California".

Tercero. Se hace una atenta invitación a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Judicial y Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, así como a los Ayuntamientos de los municipios del Estado para que, en estricto apego al principio de distribución de competencias, se adhieran al presente Acuerdo y determinen de acuerdo a su normatividad aplicable, incluir en toda su documentación oficial la leyenda: "2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California".

Por último, con fundamento en el artículo 119 de la Ley que regula el proceso de este órgano legislativo, solicito se someta a las y los Diputados la dispensa del trámite legislativo correspondiente por ser una situación de obvia y urgente resolución.

Dado en el salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García", del Honorable Congreso del Estado, en Mexicali, Baja California, a los 27 días del mes de enero de dos mil veintidós.

Atentamente

La Diputada Rosa Margarita García Zamarripa y la Diputada María del Rocio Adame Muñoz.

Es cuanto Diputado Presidente.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA
DEL ROCIO ADAME MUÑOZ)**

Dip. Juan Manuel Molina García
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Baja California.
P r e s e n t e.-

Las que suscriben, **Diputada Rosa Margarita García Zamarripa y Diputada María del Rocío Adame Muñoz** integrantes de la Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, en uso de la facultad que nos confiere el artículo 28 fracción I de la Constitución Local, en relación con los artículos 110 fracción III, 114, 117, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía, Proposición con Punto de Acuerdo para Declarar el año 2022: "Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres en Baja California", con base en lo que a continuación exponemos:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo a información estadística de años pasados, Baja California ha presentado un aumento considerable de violencia y delitos cometidos contra mujeres, muchos de los cuales están vinculados con prácticas cuyos sesgos de género revelan la necesidad de dar atención urgente a la seguridad de las mujeres y las niñas.

La información muestra que en el dos mil veinte, dentro de los probables delitos de violencia contra las mujeres distintos del feminicidio, se encuentra el delito de corrupción de menores cuyas presuntas víctimas fueron mujeres, en ese caso, Baja California ocupó el segundo lugar, registrando 188 carpetas, de un total de 1,255 en el país. Al menos 145 fueron menores de entre 0 y 17 años. De este modo destaca que, Baja California ocupó el primer lugar nacional por cada 100 mil mujeres, con 10.3, frente al promedio nacional de 1.9.

A nivel nacional se registraron 382 carpetas de presuntas víctimas mujeres de trata de personas, 27 de las cuales se reportaron para Baja

California. De tales casos, 10 fueron mayores de edad y 17 de ellas tenían entre 0 y 17 años. Asimismo, la entidad ocupó el tercer lugar a nivel nacional cuando se mide por cada 100 mil mujeres, registrando 1.48, frente al promedio nacional de 0.59.

En el caso de los delitos contra la libertad y la seguridad sexual, como el hostigamiento sexual, el cual en 2015 tuvo un registro de 115 carpetas de investigación, frente a 140 en el año 2019 y 183 hasta el mes de octubre de 2020.

Respecto de los presuntos delitos de violencia familiar, en el país se registraron 184,462 carpetas. La entidad registró 9,114, con lo cual ocupó el sexto lugar. El mismo lugar obtuvo al medir por 100 mil habitantes, con 250.7, esto es, muy por arriba del promedio nacional de 144.3.

A nivel nacional se reportaron 13,867 carpetas de presuntos delitos de violación, de los cuales 762 corresponden al registro de Baja California, ocupando el sexto lugar, por debajo de Estado de México, Ciudad de México, Nuevo León y Chihuahua. Baja California ocupó el quinto lugar al medir los casos por 100 mil habitantes, con 21.0, frente a 10.9 a nivel nacional.

Los presuntos delitos de feminicidio reportados por el SESNSP han incrementado año con año. Entre enero y octubre del año 2020, se registraron 29 carpetas de investigación, frente a 10 carpetas en el año 2015.

En el periodo de referencia se registraron 777 carpetas de investigación por presuntos delitos de feminicidio a nivel nacional. Baja California ocupó el séptimo lugar, después del Estado de México, Veracruz, Ciudad de México, Nuevo León, Jalisco y Puebla, con 29. Por cada 100 mil mujeres, Baja California ocupó el sexto lugar, después de Colima, Morelos, Nuevo León, Nayarit y Veracruz, con 1.59 casos, por arriba de la media nacional de 1.19.

Respecto de las presuntas víctimas mujeres de homicidio doloso, a nivel nacional se reportaron 2,384 carpetas. Baja California ocupó el cuarto lugar con 212, antecedido por Guanajuato, Chihuahua y Estado de México. Por cada 100 mil mujeres, la entidad ocupó el tercer lugar, sólo antecedido por Colima y Chihuahua, con 11.7, por arriba de la media nacional de 3.7.

A nivel nacional se reportaron 2,535 carpetas de presuntas mujeres víctimas de homicidio culposo. Baja California registró 77 casos, ocupando el doceavo lugar. Sin embargo, sube de escaños cuando la medición se realiza por cada 100 mil mujeres, por lo cual ocupó el séptimo lugar, con 4.2 casos por cada 100 mil mujeres, arriba de la media nacional de 3.9 casos.

En el país se registraron 48,279 carpetas de presuntas víctimas mujeres de lesiones dolosas. Baja California ocupó el sexto lugar, con 2,218 casos. Ocupó el mismo lugar al considerar el registro por cada 100 mil mujeres, con 121.9, por arriba de la media nacional de 74.0 casos. 124.

Para el mismo periodo, en el país se registraron 12,036 carpetas de presuntas víctimas mujeres de lesiones culposas. La entidad ocupó el cuarto lugar con 801 casos, y en la medición por cada 100 mil mujeres, el segundo lugar con 44 casos, sólo después de Morelos, frente a 18.5 a nivel nacional. 125.

Por su parte, las llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de abuso sexual sumaron en el país 4,352. Baja California ocupó el quinto lugar con 391 casos. Por cada 100 mil habitantes, la entidad obtuvo el cuarto lugar nacional con 10.8, frente a la media nacional de 3.4.

A su vez, las llamadas de emergencia nacionales relacionadas con incidentes de acoso u hostigamiento sexual, fueron 7,122. Baja California tuvo 525, ocupando el quinto lugar. Por cada 100 mil

habitantes, ocupó el segundo lugar con 14.4, frente a la media nacional de 5.6.

Se presentaron 3,071 llamadas de emergencia relacionadas a incidentes de violación en el país. Baja California reportó 143, ocupando el sexto lugar nacional. Fue el quinto lugar por cada 100 mil habitantes, con 3.9, frente a la media nacional de 2.4.

Las llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia de pareja fueron de 200,967 en el país, de las cuales, Baja California tuvo el mayor número, con 38,246, ocupando el primer lugar a nivel nacional. Por 100 mil habitantes, tuvo el segundo lugar con 1,052, superando por mucho la media nacional de 157.3.

Por último, se registraron 586,834 llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia familiar, de las cuales Baja California reportó 30,575, ocupando el sexto lugar. Al hacer la medición por cada 100 mil habitantes, la entidad ocupó el noveno lugar, con 841.2, duplicando la media nacional de 459.2.

De acuerdo con los informes de la Fiscalía General del Estado, en el periodo 2015-2020, los reportes de mujeres extraviadas a través del protocolo Alba alcanzaron un total de 6,178, de las cuales fueron localizadas 5,124; 67 fueron localizadas sin vida y todavía sin localizar faltarían cerca de mil mujeres.

En cuanto al número de reportes de adolescentes, niñas y niños a través de la Alerta Amber, en el mismo periodo, se sumaron 49 extravíos de niñas y niños reportados y 35 niñas o adolescentes están extraviadas, localizadas 17.

En el primer Foro de Personas Desaparecidas que se realizó en Baja California el 27 de julio de 2020, el subsecretario de Derechos

Humanos, Población y Migración informó que Baja California se ubica en el séptimo lugar por el número de desapariciones.

En estas condiciones estadísticas de violencia y delitos cometidos contra las mujeres en el Estado, el 26 de febrero de 2020, la Comisión Estatal de Derechos Humanos presentó una solicitud de Alerta de Violencia contra las Mujeres (AVGM) por violencia feminicida en nuestra entidad, en la misma se solicitó que se establecieran medidas de prevención, investigación, seguridad y justicia que

correspondan al contexto de violencia feminicida, y se precisó que en los municipios de Tijuana y Mexicali se concentra el mayor número de feminicidios de la entidad.

Ante lo cual, el 29 de junio de 2021, la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres (CONAVIM) declaró una Alerta de violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en 6 municipios de Baja California, debido a la prevalencia de altos índices de violencia feminicida en el Estado. Encabezando la declaratoria para Tijuana, Mexicali, Ensenadas, Tecate, Playas de Rosarito y San Quintín, el subsecretario de Derechos Humano, Población y Migración Alejandro Encinas y la Titular de CONAVIM Fabiola Alanís Sámano, enfatizando el compromiso del Gobierno de México para implementar una política de Estado con perspectiva de género y de derechos humanos que garantice a las mujeres una vida libre de violencia, resaltando que tal resolución contiene medidas que deben ser implementadas de manera coordinada y con la suma de los esfuerzos de los tres niveles de gobierno y los tres poderes del Estado de Baja California.

La resolución de la declaratoria incluye un total de 39 medidas dentro de las cuales contempla 10 de prevención, 11 de seguridad, 13 de justicia y 5 de reparación del daño, las cuales marcan la ruta para la erradicación de la violencia feminicida en Baja California.

La alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante Ley General de Acceso), que consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un ámbito territorial determinado (municipio o entidad federativa); dicha violencia la pueden ejercer tanto los individuos, como la propia comunidad. El objetivo fundamental de la alerta de violencia de género contra las mujeres es garantizar su seguridad, el cese de la violencia en su contra.

En virtud de lo anterior, y dada la relevancia que tiene el fenómeno de la violencia contra las mujeres en el Estado se considera que la

presente declaratoria contribuye a la concientización y visibilización institucional del problema, de manera que impulse a los órganos e instituciones del Estado para que en sus campos de acción pública, sumen esfuerzos en contra del flagelo de la violencia contra las mujeres en Baja California”.

Por lo anterior expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de Proposición con punto de Acuerdo, en los siguientes términos:

RESOLUTIVOS

Primero. El Congreso del Estado declara al año dos mil veintidós como el **“Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California”**.

Segundo: Se instruye para que toda la papelería oficial del Poder Legislativo cuente con la leyenda: **“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California”**.

Tercero. Se hace una atenta invitación a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Judicial y Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, así como a los Ayuntamientos de los municipios del Estado para que, en estricto apego al principio de distribución de competencias, se adhieran al presente Acuerdo y determinen de acuerdo a su normatividad aplicable, incluir en toda su documentación oficial la leyenda: **“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California”**.

Por último, con fundamento en el artículo 119 de la Ley que regula el proceso de este órgano legislativo, solicito se someta a las y los Diputados la dispensa del trámite legislativo correspondiente por ser una situación de obvia y urgente resolución.

Dado en el salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García”, del Honorable Congreso del Estado, en Mexicali, Baja California, a los 27 días del mes de enero de dos mil veintidós.

Atentamente

Dip. Rosa Margarita García Zamarripa Dip. María del Rocío Adame Muñoz

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, una vez leído el contenido de la proposición se declara abierto el debate de la dispensa de trámite, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra de la dispensa de trámite, no habiendo intervenciones solicito Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración del pleno en votación económica la dispensa solicitada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa presentada, las y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano, **se le informa Diputado Presidente el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, aprobándose la dispensa se declara abierto el debate de la proposición, por lo que se le pide a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra de la misma, la Diputada Alejandrina Corral ¿está levantando la mano?, ¿para intervenir? ¿no?, ¡ah! Okey, si no hay intervenciones le voy a solicitar Diputado Secretaria Escrutadora someta en votación económica de los integrantes de este pleno la proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica el acuerdo, las y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano, **se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación es aprobado es por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora en consecuencia, **se declara aprobada la Proposición presentada.** Se concede el uso de la voz a la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo para presentar su proposición, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Gracias Diputado Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

Presento ante esta soberanía PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE SALUD EN LA ENTIDAD, A QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, INCREMENTEN O REDISTRIBUYAN EN LA CIUDAD DE TIJUANA, LOS PUNTOS DE VACUNACIÓN COVID-19; al tenor de las siguientes,

Proposición que por cuestión de tiempo daré lectura a un resumen de la misma, solicitado Diputado Presidente sea integrada en su totalidad en el diario de los debates y gaceta parlamentaria.

Como es de conocimiento público, el coronavirus SARS-Cov-2 es un virus que apareció en China, y que después se extendió a todos los continentes del mundo provocando una pandemia. Virus que provoca la enfermedad conocida con el nombre de COVID-19, y que a la fecha ha presentado diversas mutaciones, generando las denominadas variantes, como son los de nombre: Alpha, Beta, Gamma, Delta, y recientemente Ómicron, que, en voz de las autoridades de salud es la variante dominante en el Estado de Baja California.

Para enfrentar lo anterior, en México se ha implementado un programa de vacunación contra la COVID-19, destacando Baja California en donde se han aplicado un poco más de 3,276,777 vacunas.

En ese tenor, en base al esfuerzo que encabeza la Ciudadana MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, Gobernadora Constitucional del Estado, y las autoridades de salud federal y estatal, en la entidad se han colocado diversos puntos de vacunación, con la finalidad de acercar la vacuna a la población bajacaliforniana.

En efecto, se ha convocado a la población para la colocación de la vacuna AstraZeneca tratándose de primeras y segundas dosis para 18 años y más, refuerzo para 40 años en adelante, personal de salud, maestros, policías y bomberos; y con la vacuna Pfizer a menores que cumplan 14 años este 2022 y para primeras y segundas dosis de 15 a 17 años.

No obstante, el gran esfuerzo realizado por las autoridades de salud, para inmunizar con la vacuna contra la COVID-19, en el caso de la ciudad de Tijuana,

Baja California, la población que habita en la zona oeste de la ciudad, se enfrenta a la complicada situación de trasladarse hacia los sitios de vacunación que han sido colocados en la zona este de la misma.

Así, por ejemplo, los habitantes de por lo menos 206 colonias, correspondientes a la Delegación de Playas de Tijuana y la Delegación San Antonio de los Buenos, ubicadas al oeste de la ciudad, en donde habitan por lo menos 364,224 personas, con motivo de la complicada movilidad que cotidianamente se presenta en el municipio, se ven en la difícil situación de trasladarse hacia los puntos de vacunación, lo que pudiera generar un desanimo en la población en acudir a tales sitios de vacunación.

Efectivamente, en la ciudad de Tijuana, al día 20 de enero, los sitios se ubicaron en los siguientes puntos: en el Museo del Trompo, IMOS, Estadio Chevron, y en Jurisdicción Sanitaria No. 2, todos ubicados en el margen donde inicia la zona este de la ciudad.

Por lo anterior, es que propongo de manera respetuosa que la legislatura emita un ATENTO EXHORTO al Secretario de Salud en la Entidad, Dr. JOSÉ ADRIÁN MEDINA AMARILLAS, para que, en el ámbito de su competencia, incrementen o redistribuyan en la ciudad de Tijuana, los puntos de vacunación COVID-19, estableciendo por lo menos, un sitio de vacunación en la zona oeste de dicha municipalidad.

Recordemos que Tijuana es la ciudad más poblada de Baja California y forma parte de la Zona Metropolitana Tijuana - Tecate - Playas de Rosarito. De acuerdo

con el Programa Municipal de Desarrollo 2014-2016, en 2010 la Zona Metropolitana Tijuana - Tecate - Playas de Rosarito ocupaba el sexto lugar nacional en población con 1,751,430 habitantes, para el año 2015 la población incrementó a 1,840,710 habitantes. Siendo importante señalar entre las condiciones de movilidad urbana en Tijuana, que al ser una ciudad fronteriza tiene altos flujos internacionales a diario de personas por motivos de trabajo, educación, vivienda y recreación, por mencionar algunos.

Por ello, ante la difícil situación de movilidad en la ciudad de Tijuana, es que propongo que las autoridades de salud realicen un esfuerzo extraordinario a fin de colocar en la zona oeste de la ciudad un sitio de vacunación, y facilitar así a los habitantes de esa región la necesaria vacuna contra el COVID-19

Por todo lo expuesto, es que considero viable la propuesta, y se somete a la consideración de este Pleno, con dispensa de trámite, la siguiente PROPOSICIÓN con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - El H. Congreso del Estado de Baja California, emite un atento y respetuoso EXHORTO al Secretario de Salud en la Entidad, Dr. JOSÉ ADRIÁN MEDINA AMARILLAS, para que, en el ámbito de su competencia, incrementen o redistribuyan en la ciudad de Tijuana, los puntos de vacunación COVID-19, estableciendo por lo menos, un sitio de vacunación en la zona oeste de dicha municipalidad.

Dado en el Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

Es cuanto Diputado Presidente

(SE INSERTA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO)

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita diputada, integrante de esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110 fracción III, 114 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento ante esta soberanía **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE SALUD EN LA ENTIDAD, A QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, INCREMENTEN O REDISTRIBUYAN EN LA CIUDAD DE TIJUANA, LOS PUNTOS DE VACUNACIÓN COVID-19;** al tenor de las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como es de conocimiento público, el coronavirus SARS-Cov-2 es un virus que apareció en China, y que después se extendió a todos los continentes del mundo provocando una pandemia. Virus que provoca la enfermedad conocida con el nombre de COVID-19, y que a la fecha ha presentado diversas mutaciones, generando las denominadas variantes, como son las de nombre: *Alpha*, *Beta*, *Gamma*, *Delta*, y recientemente *Ómicron*, que, en voz de las autoridades de salud es la variante dominante en el Estado de Baja California.

Para enfrentar lo anterior, en México se ha implementado un programa de vacunación contra la COVID-19, destacando Baja California en donde se han aplicado un poco más de 3,276,777 vacunas¹³.

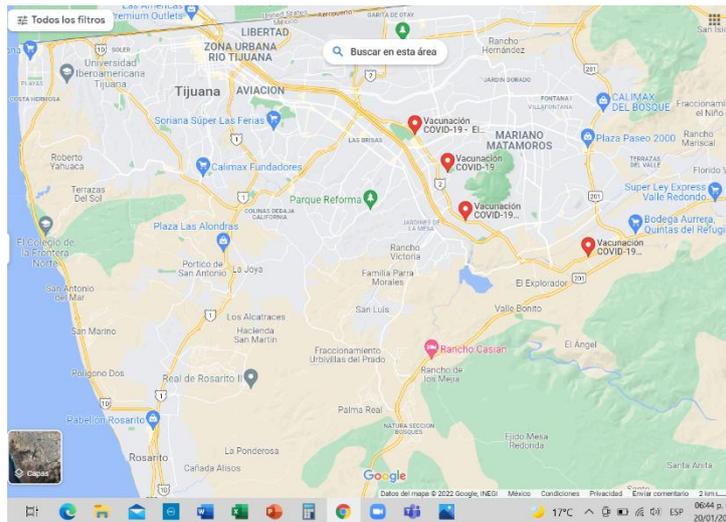
En ese tenor, en base al esfuerzo que encabeza la Ciudadana MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, Gobernadora Constitucional del Estado, y las autoridades de salud federal y estatal, en la entidad se han colocado diversos puntos de vacunación, con la finalidad de acercar la vacuna a la población bajacaliforniana.

En efecto, se ha convocado a la población para la colocación de la vacuna AstraZeneca tratándose de primeras y segundas dosis para 18 años y más, refuerzo para 40 años en adelante, personal de salud, maestros, policías y bomberos; y con la vacuna Pfizer a menores que cumplan 14 años este 2022 y para primeras y segundas dosis de 15 a 17 años.

Para lo anterior, en cada uno de los municipios se han instalados diversos centros de vacunación, así por ejemplo, al día 20 de enero del año en curso, en la capital del Estado se instalaron en cinco sitios, cuatro en la ciudad de Tijuana, uno en el municipio de Tecate, dos en Ensenada, uno en Playas de Rosarito, y uno en Vicente Guerrero y San Quintín.

No obstante, el gran esfuerzo realizado por las autoridades de salud, para inmunizar con la vacuna contra la COVID-19, en el caso de la ciudad de Tijuana, Baja California, la población que habita en la zona oeste de la ciudad, se enfrenta a la complicada situación de trasladarse hacia los sitios de vacunación que han sido colocados en la zona este de la misma, tal y como se muestra en la siguiente imagen obtenida de Google Maps:

¹³ Información consultada el 20 de enero de 2022, en: <http://vacunacovid.gob.mx/wordpress/>



Así por ejemplo, los habitantes de por lo menos 206 colonias, correspondientes a la Delegación de Playas de Tijuana y la Delegación San Antonio de los Buenos, ubicadas al oeste de la ciudad, en donde habitan por lo menos 364,224 personas¹⁴, con motivo de la complicada movilidad que cotidianamente se presenta en el municipio, se ven en la difícil situación de trasladarse hacia los puntos de vacunación, lo que pudiera generar un desánimo en la población en acudir a tales sitios de vacunación.

Efectivamente, en la ciudad de Tijuana, al día 20 de enero, los sitios se ubicaron en: Museo del Trompo (peatonal), IMOS (peatonal), Estadio Chevron (vehicular), y en Jurisdicción Sanitaria No. 2 (peatonal), todos ubicados en el margen donde inicia la zona este de la ciudad.

Por lo anterior, es que propongo de manera respetuosa que la legislatura emita ATENTO EXHORTO al Secretario de Salud en la Entidad, Dr. JOSÉ ADRIÁN MEDINA AMARILLAS, para que en el ámbito de su competencia, incrementen o redistribuyan en la ciudad de Tijuana, los puntos de vacunación COVID-19, estableciendo por lo menos, un sitio de vacunación en la zona oeste de dicha municipalidad.

Recordemos que Tijuana es la ciudad más poblada de Baja California y

¹⁴ Información consultada en la página: <https://implan.tijuana.gob.mx/indicadores/territorio.aspx>

forma parte de la Zona Metropolitana Tijuana - Tecate - Playas de Rosarito (ZMTTR). De acuerdo con el Programa Municipal de Desarrollo 2014-2016, en 2010 la ZMTTR ocupaba el sexto lugar nacional en población con 1,751,430 habitantes, para el año 2015 la población incrementó a 1,840,710 habitantes¹⁵. Siendo importante señalar entre las condiciones de movilidad urbana en Tijuana, que al ser una ciudad fronteriza tiene altos flujos internacionales a diario de personas por motivos de trabajo, educación, vivienda y recreación, por mencionar algunos.

En efecto, en el Plan integral de Movilidad Urbana sustentable del Municipio de Tijuana, B.C. 2019-2040, se establece que la movilidad en Tijuana es un fenómeno que en los últimos cinco años ha cobrado un importante protagonismo. Hoy en día, es un tema en el imaginario de los ciudadanos como lo es la seguridad pública. No obstante esta preocupación, dicho imaginario colectivo se concentra en dos problemáticas esenciales: la congestión vial que sufren los usuarios de vehículos, y la calidad del servicio del transporte público¹⁶.

Por ello, ante la difícil situación de movilidad en la ciudad de Tijuana, es que propongo que las autoridades de salud realicen un esfuerzo extraordinario a fin de colocar en la zona oeste de la ciudad un sitio de vacunación, y facilitar así a los habitantes de esa región la necesaria vacuna contra la COVID-19

Finalmente, retomo lo expuesto por las autoridades de salud, en el sentido de que la vacunación es una forma sencilla, inocua y eficaz de protegernos contra enfermedades dañinas antes de entrar en contacto con ellas. Las vacunas activan las defensas naturales del organismo para que aprendan a resistir a infecciones específicas, y fortalecen el sistema inmunitario. Por ello la frase: *VACÚNATE POR TI, VACÚNATE PARA TODOS*, lo que se podrá cumplir a cabalidad acercando los sitios

¹⁵ Fuente:

https://implan.tijuana.gob.mx/pdf/Planes/Estudio%20de%20movilidad%20en%20bicicleta_Final.pdf

¹⁶ Fuente: <https://implan.tijuana.gob.mx/implan/planes-y-programas/pimus.aspx>

de vacunación a toda la población.

Por todo lo expuesto, es que considero viable la propuesta, y se somete a la consideración de este Pleno, con dispensa de trámite, la siguiente PROPOSICIÓN con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El H. Congreso del Estado de Baja California, emite un atento y respetuoso EXHORTO al Secretario de Salud en la Entidad, Dr. JOSÉ ADRIÁN MEDINA AMARILLAS, para que en el ámbito de su competencia, incrementen o redistribuyan en la ciudad de Tijuana, los puntos de vacunación COVID-19, estableciendo por lo menos, un sitio de vacunación en la zona oeste de dicha municipalidad.

Dado en el Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

Suscribe.

DRA. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO

Diputada de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, una vez leída la proposición se declara abierto el debate de la dispensa de trámite, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra, si no hay intervenciones le pido Diputada Secretaria Escrutadora de favor someta en votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa presentada, las y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano, **se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, una vez aprobada la dispensa se declara abierto el debate de la proposición, por lo que se le pide a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra, si no hay intervenciones le solicito Diputado Secretaria Escrutadora someta en votación económica la proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica el acuerdo, las y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano, **se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación es aprobado es por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora **en consecuencia, se declara aprobada la Proposición presentada.** En este

momento se concede el uso de la voz al Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas para presentar su proposición, adelante Diputado.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Muchas gracias, muchas gracias a todas y a todos, ¡Eh! Como de todos es sabido recientemente se han presentado dos asesinatos de compañeros periodistas, ¡Eh! uno Margarito Martínez y otro la compañera Lourdes Maldonado, esta situación ha agravado a la sociedad, nos ha conmovido porque nos conocimos, compartimos tareas, compartimos emociones y trabajos con ellos en algún tiempo, ¡Eh! Se ha visto ¡Eh! un gran compromiso de parte del Presidente de México, de parte de la Gobernadora del Estado, de parte de las Autoridades en general, para la solución y esclarecimiento de estos hechos, sin embargo, hemos observado como unas vacilaciones en cuanto a las cuestiones de las facultades que tiene la Gobernadora, asimismo, la autonomía que se le concedió a través de una Reforma al Señor Fiscal y hemos visto que el lenguaje y la manera como se conducen algunos servidores públicos no corresponde a las Reformas que incluso aquí se han procesado, hace unos días que estábamos aquí todavía discutiendo elegir en una terna a quien sería el Fiscal General Autónomo, la elección recayó por mayoría abrumadora en el compañero Iván Carpio y sin embargo al presentarse estos hechos encontramos algunas situaciones dignas de ser tomadas en cuenta. Lo primero es que la Señora Gobernadora en su primer intervención mandata, instruye al Fiscal Autónomo para que nombre un Fiscal Especial, estoy usando palabras de la Señora Gobernadora, a los días viene el Señor Subsecretario de Seguridad, establece el compromiso del Presidente de

México, señala que se va a llegar hasta el final de las circunstancias y en una conferencia que ofreció la Señora Gobernadora ayer, pues ya las cosas cambiaron, porque ya se hablaba de una autonomía del Fiscal y se hablaba de acordar con la Fiscalía autónoma, la instalación de una Fiscalía Especializada, por lo cual es completamente diferente con el concepto original, claro, lo ha dicho la Gobernadora se vale que los carros tengan reversa, no somos dioses, nos equivocamos a veces no entendemos el ámbito de nuestras facultades, las confundimos o en ese momento no tenemos la lucidez para entenderlas. El caso es de que aquí tenemos una sociedad agraviada, tenemos familias que están en demanda de Justicia y sobre todo pues que este asunto de los comunicadores, a mí me tocó presidir una Comisión Congressional de la Cámara alta durante seis años y aprendí muchas cosas ahí que ojalá se pusieran en práctica en el Estado, a través de un mecanismo de protección pues que dicen que existe pero que no funcionan, no se observan, no protegen, no operan, con la mejor de las intenciones y sin que este discurso esté plasmado en el documento, es simplemente una opinión que expreso al Pleno, estoy solicitando a través de este Punto de Acuerdo un exhorto con toda atención a la Gobernadora Constitucional la Maestra Marina del Pilar Ávila Olmeda, así como al Fiscal General Licenciado Ricardo Iván Carpio, ambos del Estado de Baja California, para que se sirvan girar instrucciones a fin de que se haga uso de todos los recursos disponibles en el ámbito de la competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como el Ministerio Público para investigar, esclarecer y llevar ante la Justicia a quienes resulten responsables por los asesinatos de los Compañeros Margarito Martínez

y Lourdes Maldonado, suplico por la naturaleza de los hechos que se someta esto a fin de que se le pueda dar una obvia y urgente resolución a este Punto de Acuerdo que reitero, el discurso pronunciado en este Pleno no está impreso en el documento donde se solicita la dispensa, esto para efecto de la forma y fondo que luego aquí se ha tocado. Es la cuenta Señor Presidente, muchas gracias.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL C. DIPUTADO MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS)

C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA.

P r e s e n t e.

Diputada y Diputados Marco Antonio Blásquez Salinas, Claudia Josefina Agatón Muñiz y Julio César Vázquez Castillo, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido del Trabajo** en la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, Fracción XII; 110, fracción III, 114 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentan proposición parlamentaria con punto de acuerdo con la finalidad de que se haga Justicia en torno a los homicidios de periodistas registrados recientemente en la entidad, al tenor de las siguientes,

CONSIDERACIONES

Homicidios contra periodistas.

El 17 de enero del año que inicia fue privado de la vida Margarito Martínez Esquivel. Fue sorprendido afuera de su domicilio en la ciudad de Tijuana, cuando se encontraba a bordo de su vehículo y atacado con arma de fuego. Margarito Martínez Esquivel era periodista. Se desempeñó durante años como reportero gráfico enviando su material a diversos medios de comunicación tanto locales como nacionales y aun del extranjero.

A los pocos días, el 21 del mismo mes y año, fue atacada María de Lourdes Maldonado López. Se encontraba al interior de su vehículo, el cual estaba estacionado cuando por el lado del conductor recibió varios disparos. Los hechos anteriores tuvieron lugar por igual en Tijuana. La periodista María de Lourdes Maldonado López se desempeñaba al frente de un programa de radio que se difundía también por internet. María de Lourdes Maldonado López estaba incorporada al Programa de Protección para Periodistas de Baja California, pero la custodia no era permanente.

En el 2022 han sido asesinados tres comunicadores en México: En Veracruz había sido privado de la vida el reportero José Luis Gamboa. Artículo 19, organización que da protección y acompañamiento a periodistas, da cuenta de 145 integrantes del gremio víctimas de homicidio en el período que va del 2020 al 2021.

Sostén de la Democracia.

Las libertades civiles entrañan el carácter distintivo de las democracias. Por eso, las libertades de reunión, de asociación y de expresión son valoradas, reconocidas y protegidas en la Carta Magna. A través de su ejercicio, se crea un ambiente para el intercambio de ideas que da lugar a la tolerancia, la pluralidad y la inclusión.

Los principales protagonistas de la libertad de expresión son precisamente las y los periodistas. Por medio de las y los periodistas la sociedad no solamente se mantiene informada, sino que también se forma opinión en torno a los asuntos de orden público. De ahí que las agresiones a las y los periodistas son en el fondo afectaciones serias y graves a la vida democrática.

En este orden de ideas, los homicidios de periodistas no debieran tener lugar y, de llegar a cometerse, tienen que ser resueltos aplicándose todo el rigor de la

ley a fin de hacer justicia a las víctimas directas y a sus familiares, pero también a la sociedad en su conjunto.

Investigación Responsable.

El Ministerio Público es la institución encargada de la persecución de los delitos. Cuenta con autonomía de orden constitucional para la investigación de los ilícitos, su esclarecimiento y ejercitar la acción penal en contra de los responsables. Para encontrar la verdad, la Fiscalía General del Estado cuenta con amplias facultades. Además de los peritos y la policía investigadora, la Representación Social tiene facultades para solicitar el auxilio de las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

En el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Programa de Protección a Periodistas son instancias con las que la Fiscalía General puede entrar en coordinación para esclarecer los hechos acontecidos en agravio de los periodistas que se han venido mencionando.

A su vez, la Ley General de Víctimas contiene principios entre los que destacan el de enfoque diferencial y especializado y de máxima protección. Las víctimas directas y sus familiares tienen derecho, de conformidad con dicho ordenamiento, a la justicia y a la reparación del daño. El gremio de las y los comunicadores y la sociedad en su conjunto aspiran también a la garantía de no repetición en la comisión de delitos en agravio de periodistas que pongan en riesgo o destruyan al bien jurídico protegido de la vida.

Con la firme convicción de llevar ante los tribunales a los responsables, brindar a los familiares y víctimas indirectas todo el apoyo, atención y solidaridad que requieran y, asimismo, preservar, mantener y consolidar la libertad de expresión en Baja California, se propone la presente proposición parlamentaria **con dispensa de trámite en los términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por las razones de obvia y**

urgente resolución, que ya han quedado precisados con antelación, bajo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. Se exhorta, con toda atención, a la Gobernadora Constitucional, Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, así como al Fiscal General, Lic. Ricardo Iván Carpio Sánchez, ambos del Estado, para que se sirvan girar instrucciones a fin de que se haga uso de todos los recursos disponibles en el ámbito de la competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana así como del Ministerio Público para investigar, esclarecer y llevar ante la justicia a quienes resulten responsables por los hechos en que fueron privados de la vida los periodistas Margarito Martínez Esquivel y María de Lourdes Maldonado López.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas.

Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz.

Diputado Julio César Vázquez Castillo.

En la sede del Congreso de Baja California, en Mexicali, capital del Estado a fecha de su presentación.

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias, Diputado ¿Va solicitar dispensa de trámite?
- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Así lo hice, así lo hice.
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Bueno, porque comentó que era distinto lo que había planteado que lo que estaba contenido en el documento, ¡Eh! o que no estaba inserto en el documento, pero ya que lo reitera vamos a abrir el debate de la dispensa de trámite por lo que se le pregunta a las Diputadas y a los Diputados si alguien desea intervenir en contra de la dispensa de trámite. Si no hay intervenciones le voy a pedir Secretaria Escrutadora de favor someta en votación económica de los integrantes de este Pleno la dispensa solicitada.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa presentada, las y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano. Diputado Presidente, **se le informa que es aprobado por mayoría.**
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora. Una vez aprobada la dispensa se declara abierto el debate de la proposición, por lo que se pregunta a las y a los Diputados si desean intervenir en relación a la Proposición.
- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Diputado Presidente ¿Puedo hacer uso de la voz?
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante, Diputada Monserrat Rodríguez.

- LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO: Muchas gracias. Diputado Presidente, compañeras y compañeros Diputados, solicité el uso de la voz para presentar mi postura a lo que presentan mis compañeros Diputados, a fin de exhortar de diversas autoridades, de investigar, esclarecer y llevar ante la Justicia a quienes resulten responsables por los hechos en que fueron privados de la vida los periodistas Margarito Martínez Esquivel y María de Lourdes Maldonado López, declaro mi apoyo absoluto y manifiesto de manera enérgica mi rechazo a la ola de homicidios que suscitan en nuestra entidad, principalmente en la Ciudad de Tijuana, lamento los probables asesinatos de dos periodistas destacados en la Comunidad. Mis condolencias a sus familiares deseándoles pronta resignación y esperando que las autoridades realicen su mejor esfuerzo para que se haga justicia, deteniendo y castigando penalmente a los responsables tanto materiales como intelectuales. Compañeros y compañeras Diputadas, la libertad de expresión está en riesgo, no podemos permitir que se siga permitiendo este tipo de violencia, en Baja California debemos de vivir en paz y como Legisladores debemos velar para que las y los Periodistas estén protegidos con motivo del trabajo que realizan, esto es el informar a la Ciudadanía, en consecuencia, me uno al exhorto que se emite y solicito se analice la posibilidad por parte de la Legislatura de crear una Comisión especial para la investigación de los hechos comentados, recordemos que es Facultad del Congreso del Estado conforme se establece en los artículos 59 y 60 de su Ley Orgánica, crear Comisiones de Investigación y Especiales, para conocer específicamente de los hechos o asuntos que hayan motivado su creación.

Comisiones que tienen el Carácter de transitorias por lo que se extingue al cumplir su objetivo, correspondiendo a la Junta de Coordinación Política proponer al Pleno su creación y que deberá de estar integrada por un mínimo de tres y un máximo de ocho Diputados. Comisión especial, cuyo objeto se da a conocer específicamente de los hechos en donde se privaron de la libertad a los Periodistas Margarito Martínez Esquivel y María de Lourdes Maldonado López, coadyuvando con las autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia para el esclarecimiento de los hechos, además de investigar si en Baja California funciona el mecanismo de protección a periodistas. Es cuanto Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Monserrat Rodríguez. ¿Alguien más que desee intervenir en relación a la Proposición? Yo haría una breve consideración en este punto, porque por supuesto y no dudo que todas y todos vamos a estar de acuerdo, solo en exhortar sino exigir a las autoridades correspondientes, investigadoras, persecutoras del delito que agoten todas las instancias que resulten necesarias y los elementos que tengan a su alcance para el esclarecimiento de los hechos y llevar a cualquier persona que resulte responsable sea quien sea a las manos de la Justicia y que se le sentencia con todo el rigor de la Ley, todos estamos seguramente de acuerdo y en ese aspecto yo voy por la afirmativa, solamente que no comparto alguna de las partes de los considerandos específicos de los proponentes, ¡Eh! Yo en lo personal, no veo vacilaciones que se aducen, ¡Eh! Muy por el contrario inclusive les informo, que el día de ayer fue recibida en esta Legislatura una Iniciativa presentada por la

Gobernador Constitucional del Estado en donde plantea una situación de agravamiento de las penas en lesiones y homicidios que fueren cometidos en contra de personas que ejercen el Periodismo, es una instancia Legislativa que ya actuó la Gobernadora Constitucional del Estado y obviamente por supuesto que no comparto afirmaciones de nadie que le atribuyen o le atribuyan o intenten atribuirle falta de lucidez a las actuaciones de la Titular del Poder Ejecutivo o a quien se hubiera referido. En el fondo estoy completamente de acuerdo pero no en la forma en la que se presenta y lo vuelvo a decir yo no voy por algún exhorto es una exigencia que le debemos de hacer, a las autoridades que cumplan con su obligación como también nosotros Legisladores se nos debe de exigir que cumplamos con lo que la Ley nos obliga, entonces de esas consideraciones, este lo vuelvo a decir, no comparto las partes considerativas pero en el fondo estamos no lo dudo completamente de acuerdo todas y todos de que esto se haga una exigencia permanente. Es cuánto.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Por supuesto Diputado, adelante.

- **EL C. DP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** (Inaudible).

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Casi no se escucha Diputado.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Le decía Señor Presidente que las opiniones aquí vertidas son comentarios del orador así se lo hice saber, en base a hechos que se han suscitado recientemente en las últimas horas, ¡Eh! La vacilación ¡Eh! Que usted señala, ¡Eh! Se manifiesta no en la

voluntad, yo veo una Gobernadora comprometida y la veo emocionalmente conectada con el tema, lo que yo señalé es que a veces se confunden las facultades y atribuciones que tenemos los servidores públicos, nos ha pasado a todos, a mí muchas veces y mucho le he agradecido y mucho le agradezco a quien de aquí de este Colegio o externo incluso me lo haga saber, para corregirlo. La Señora Gobernadora, instruyó a un Fiscal Autónomo, Fiscal General Autónomo en su primera exposición, en la segunda evidentemente corrige, lo cual lo dije, es el derecho de todos corregir y no era un Fiscal especial del que se hablaba era una Fiscalía Especializada, Usted como abogado sabe que hay una gran diferencia entre un factor y otro factor, asimismo yo quiero poner a la consideración de este Pleno, porque pues yo lo siento a Usted señor Presidente, Señor Diputado Presidente, como un defensor del Poder Ejecutivo, yo estoy de acuerdo que haya una Comunción con los compañeros del Partido que existe una simpatía personal por ellos pero nosotros somos un Poder aparte, existe un principio de separación de Poderes y las precisiones que Usted hace pues debieran venir de parte del Secretario General de Gobierno de la propia Gobernadora y no de quien preside los trabajos de este Colegio, yo quiero decir, el primer principio que ¡Eh! Se daba cuando se nombraba un Fiscal especial ¿Por qué era? Porque no existía autonomía del Fiscal, el Procurador estaba sometido al Presidente, era un empleado en línea directa de los Gobernadores, entonces cuando se sucedía un evento de alto impacto obviamente la Sociedad reclamaba un Fiscal Especial porque este Fiscal Especial habría de tener autonomía, ese Fiscal en especial presupuestaba, de investigación, todas las líneas que se pudieran seguir para la

investigación de un caso de alto impacto, pero resulta que aquí a veces tampoco no entendemos la naturaleza de las reformas que procesamos, el Señor Carpio hace unos días estaba ahí sentado y veintiún Diputados veinte no sé cuántos le estaban diciendo que era la persona idónea, que era la persona precisa, que tendría de la autonomía que estaría dotado de la autonomía para resolver los agravios a la sociedad, el Señor lo acaba de colgar unos cuadros en su oficina y ya se le está nombrando un Fiscal, una Fiscalía Especializada cuando el perfectamente tiene la capacidad para resolver una situación que nos agravia a todos los bajacalifornianos, entonces yo mucho le respeto sus opiniones Presidente, mucho se las respeto, lo considero un hombre conocedor pero sí le pido que en esto, no me pase Usted la trituradora encima porque estoy haciendo expresiones que van de acuerdo a una congruencia legislativa, según mi entender. Es la cuenta Señor Presidente. Gracias compañeros del Pleno.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** ¿Alguien más que desee intervenir? No habiendo intervenciones. Le solicito Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración del Pleno la proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica el Acuerdo, las y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano. **Se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, **en consecuencia, se declara aprobada la proposición.** Se concede el uso de la voz al Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas para presentar su proposición.

- **EL C. DIP. CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA:** Prenda el micrófono Diputado, no se escucha.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Gracias compañeros, ya, ya prendí el micrófono. No hubiera yo tenido empacho en que fuera ieste! Dispensa de trámite, pero por las condiciones que expondré creo que es un tema que se tiene que platicar en comisiones y creo que debiéramos también pasar una comunicación, yo lo haré al Secretario de Hacienda, la situación está en que el Presidente ha aprobado un Decreto que su meta es regularizar quinientos mil vehículos, ¡Eh! En la franja fronteriza, hemos estado encontrando que como todo documento es perfectible y si existe la colaboración de los Gobiernos de los Estados involucrados, obviamente podremos darle el impacto que requiere tanto en materia de Seguridad como en materia de Bienestar Social, dice el Decreto que el costo que tendrá que cubrir cada usuario para regularizar su vehículo será de dos mil quinientos pesos, es un derecho que no se sabe todavía si se pagará al aduanal, al aduanal lo va a enterar o si habrá una cuenta específica de un banco especial para ir a hacer el depósito y empezar con el trámite. Sin embargo, nos estamos dando cuenta de que existen algunos gastos adicionales, se está hablando de que hay un examen ¡Eh! anticontaminante, ¡Eh! se está hablando de un trámite de búsqueda de una base de datos que le llaman "Carpas" Se está hablando de los honorarios que va a cubrir el aduanal y de otros gastos de

transportación, etcétera. Entonces el Punto de Acuerdo que yo estoy presentando y veo que le dan turno correcto a la Comisión de Hacienda es de que la Señora Gobernadora, se involucre en el perfeccionamiento de este Decreto. El principal usufructuario en lo individual de este programa es la familia, la familia que lo va a regularizar pero el segundo gran usufructuario es el Gobierno del Estado, por cuanto a que tendrán ya registrados esos vehículos que todos sabemos la mayor parte de los vehículos usados para delinquir son vehículos irregulares que no están registrados, entonces por esa parte habrá un usufructo, el segundo y muy importante es que todos los vehículos que sean regularizados pues van a la recaudación fiscal, inmediatamente a pagar placas, a pagar derechos de vialidad, entonces creo que si el Congreso, la Señora Gobernadora, el Señor Secretario de Hacienda, se sientan, platican, nos ponemos de acuerdo y generamos un apoyo social que se pudiera manifestar en un caso en algún crédito fiscal al aduanal un estímulo fiscal al aduanal para que pueda reducir los precios, ya se ha hecho en otras veces, o bien, que el propio Gobierno del Estado gire los pagos correspondientes para ayudar con el complemento de los dos mil quinientos pesos porque si seguimos así, esto va a acabar en cuatro mil, cinco mil pesos y no va a ver tal beneficio directo a la comunidad, he de señalar junto con mis compañeros Claudia Agatón y Julio César Vásquez que son igualmente proponentes de este ejercicio que se dé prioridad en el orden como está señalado el apoyo social que nuestro Presidente brinda a los sectores vulnerables, esto es, que los primeros en derecho de este apoyo sean adultos mayores de sesenta y cinco, personas con capacidades diferentes, estudiantes mayores de dieciocho

años y personas que se encuentren inscritas en el programa "Jóvenes construyendo el futuro". Si nosotros logramos involucrar a la Gobernadora que yo creo que de buena gana lo aceptaría, si nosotros logramos involucrar al Señor Secretario de Hacienda, vamos a perfeccionar, este Decreto que todos sabemos su contenido es estrictamente social, por eso es que pido Señor Presidente se le de turno y pues recomiendo de manera gentil a la Compañera Presidenta de esta Comisión pudiera darle el turno correspondiente y si citará a alguna sesión y pues inclusive pudiéramos buscar una entrevista con el Secretario de Hacienda Estatal, pudiese convocarme. Es la cuenta y muchas gracias.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL C. DIPUTADO MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS)

C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA.

P r e s e n t e.

Diputada y Diputados Marco Antonio Blásquez Salinas, Claudia Josefina Agatón Muñiz y Julio César Vázquez Castillo, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido del Trabajo** en la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, Fracción XII; 110, fracción III y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentan proposición parlamentaria con punto de acuerdo con la finalidad de que el Acuerdo por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de enero del año en curso alcance los objetivos de seguridad pública que lo motivaron, al tenor de las siguientes,

CONSIDERACIONES

Regularizar para proteger.

El Gobierno Federal busca elevar el nivel de seguridad de los habitantes de la República, en coordinación con los tres órdenes de gobierno. La Guardia Nacional es un cuerpo creado a propuesta del Ejecutivo Federal por el H. Congreso de la Unión que se ha desplegado en el territorio nacional y que en Baja California lleva a cabo un operativo de sobre-vigilancia con la finalidad de reducir significativamente la incidencia delictiva, en particular la violencia extrema que se registra en la entidad.

La diferencia de la Cuarta Transformación con los gobiernos neoliberales precedentes radica en la visión de Justicia social que caracteriza a la administración federal actual. En materia de la función de la seguridad pública, la nueva perspectiva se traduce en que, además de que las autoridades participantes en el Sistema de Justicia Penal lleven a cabo puntualmente sus facultades y atribuciones, se busca atender las causas sociales que generan el fenómeno delictivo. Un eje estratégico de la política criminal se ocupa de reducir la capacidad operacional de la delincuencia procediendo al aseguramiento y decomiso principalmente de los instrumentos de los ilícitos.

Privar a la delincuencia de los medios para llevar a cabo las conductas descritas en el Libro Primero tanto del Código Penal Federal como del Código Penal para el Estado de Baja California ha sido una estrategia que ha demostrado su eficacia en el corto y mediano plazo.

Los programas sociales instrumentados por la Federación para favorecer a la juventud, tienen como base el análisis de la situación que permite afirmar que jóvenes sin opciones educativas ni productivas quedan expuestos al riesgo de engrosar las filas de la delincuencia y que ahora, gracias a las transferencias sociales directas a los beneficiarios, tienen una oportunidad para incorporarse a

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

la población económicamente activa o bien retomar sus estudios con una expectativa firme de concluir su trayecto educativo hasta el nivel superior.

El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 enero del presente año se inscribe en la política criminal que hemos venido mencionando. Conviene destacar las consideraciones que lo motivaron como son las siguientes:

“Que el incremento de los delitos en contra de la seguridad y patrimonio de las personas está vinculado, entre otros factores, con el uso de vehículos de procedencia extranjera que circulan de manera irregular en México y que existe una considerable cantidad de éstos en el territorio de las entidades federativas de la frontera norte, a saber Baja California, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas, así como en los estados de Baja California Sur, Durango, Michoacán de Ocampo y Nayarit, donde se focaliza el referido fenómeno;

Que es menester registrar y controlar la estancia y circulación en el país de todos los vehículos, permitiendo así su rastreabilidad como instrumento auxiliar de las actividades en materia de seguridad pública de los tres ámbitos de gobierno, en la prevención e investigación de los delitos del orden federal y del fuero común; Que se estima que en el país circulan aproximadamente dos millones de vehículos de procedencia extranjera de manera irregular y, para su inscripción en el Registro Público Vehicular, se requiere del apoyo y colaboración de las autoridades federales, de las entidades federativas y los sujetos obligados a realizar las inscripciones y a presentar los avisos correspondientes para garantizar que su registro se realice de manera expedita, lo que tendrá como consecuencia que, efectivamente, el Registro Público Vehicular funja como instrumento auxiliar de la seguridad;”

Baja California se encuentra entre las entidades con mayores índices delictivos principalmente en cuanto a delitos violentos que ponen en riesgo o destruyen bienes jurídicos protegidos como la vida, la libertad y la integridad personal. Por

ello es importante alinear las políticas públicas del Estado con los objetivos y contenido del Decreto de regularización.

Ventana de oportunidad.

Los vehículos de procedencia extranjera que no se encuentran dados de alta en el padrón vehicular del Estado pueden y son con frecuencia utilizados para la comisión de los más diversos delitos, en particular homicidios, secuestros y asaltos. En la conferencia de prensa encabezada por el Presidente de la República el 21 de enero de este año, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana expuso que en el período del 1° de noviembre de 2019 al 30 de agosto del 2020 se utilizaron 370 vehículos para la comisión de homicidios calificados en Baja California, de los cuales el 78% eran extranjeros e irregulares. La condición de estado fronterizo y, por tanto, beneficiario del decreto, hace que Baja California esté llamada a tomar medidas reforzadas para lograr que no quede un solo vehículo sin regularizar y, por tanto, sean incorporados al 100% a las bases de datos oficiales que permitan su pronta identificación y rastreo en caso de ser usados en alguna dinámica delictiva.

Los requisitos para que las personas poseedoras de un vehículo usado de procedencia extranjera puedan tener acceso a la regularización, son los siguientes:

- a) Los vehículos usados con número de identificación vehicular que corresponda a la fabricación o ensamble en México, Estados Unidos de América o Canadá y se clasifiquen en alguna de las fracciones arancelarias mencionadas en el artículo 2 del decreto;
- b) Que los propietarios o poseedores no cuenten con el documento que acredite su legal estancia en el país;
- c) Que el vehículo se encuentre en el territorio del estado de Baja California;
- d) El año-modelo del vehículo sea de ocho o más años anteriores a aquel en el que se realice la importación definitiva;
- e) El propietario que realice la importación sea persona física, mayor de edad, residente en el territorio del estado de Baja California;

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

- f) Presentar una manifestación bajo protesta de decir verdad de que el vehículo no se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 5 de este Decreto¹⁷, y
- g) Se cubra un aprovechamiento de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N).

Alineación con los objetivos del Decreto Federal.

Por tratarse de un parque vehicular con las características propias del mercado negro, no es factible contar con el número exacto de vehículos de procedencia extranjera que se encuentran en la entidad, pero sí es posible formular una proyección. La funcionaria federal mencionada con anterioridad estima que en Baja California circulan más de 500,000 vehículos de este tipo.¹⁸ La importación definitiva de dichos bienes permite a los poseedores y/o propietarios contar con un título que se convierte en un incentivo para incorporarse a la mecánica de la regularización, lo que hace esperar que sea casi del 100% el número de vehículos presentados al proceso.

Por la expedición de las placas y la tarjeta de circulación, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado obtendría, por cada unidad, respectivamente la cantidad de \$1,547.56 y \$947.99 pesos.¹⁹ De ahí que es factible otorgar el apoyo por el monto de \$1,000.00 que permita a los poseedores de vehículos usados de procedencia extranjera que sean integrantes de grupos vulnerables cubrir el concepto que por aprovechamiento se fijó en \$2,500.00 en el decreto

¹⁷ ARTÍCULO 5.- No podrán importarse en forma definitiva al territorio nacional, los vehículos usados en los términos de este Decreto, que:

- I. Por sus características o aspectos técnicos, esté restringida o prohibida su circulación en el país de procedencia o en México;
- II. El vehículo a importar sea de lujo o deportivo a que se refiere el Anexo 2 de la Resolución que establece el Mecanismo para Garantizar el pago de Contribuciones en Mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni se trate de vehículos blindados;
- III. No cumplan con las condiciones físico mecánicas o de protección al medio ambiente, de conformidad con las disposiciones federales o locales aplicables;
- IV. Hayan sido reportados como robados, o
- V. Se encuentren relacionados con la comisión de un delito en alguna carpeta de investigación o proceso penal.

¹⁸ Rueda de prensa del 21 de enero del año en curso celebrada en Palacio Nacional, por la mañana.

¹⁹ Véase el artículo 10, fracción II apartado A), numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso a) de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022.

correspondiente. Los autores de la presente proposición parlamentaria se refieren a las personas adultas mayores, a las personas con alguna discapacidad y a los jóvenes mayores de dieciocho años que se encuentren estudiando. Se propone también incluir a los beneficiarios del Programa "Jóvenes Construyendo el Futuro" pues su perfil da cuenta de que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Cabe mencionar que en cualquiera de los tres segmentos demográficos planteados se puede acreditar con certeza y facilidad la condición de integrante de los mismos.

Se ha de tener presente que el trámite de la regularización implica otras erogaciones para los beneficiarios: Derecho de Trámite Aduanero o DTA por \$500.00; servicio de pre validación (verificar que el vehículo se encuentre en condiciones mecánicas funcionales y no cuente con reporte de robo) US\$20 (veinte dólares de los Estados Unidos de América); certificado anti contaminante \$600.00 y los honorarios de los Agentes y Agencias Aduanales que se espera se establezcan en alrededor de \$500.00.

Se aclara que no se propone la exención del pago de derechos relacionado con las placas y la tarjeta de circulación, pues ello podría dar lugar a vulnerar el carácter de equidad establecido para las contribuciones en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y afectar a la Hacienda del Estado.

En este orden de ideas, los poseedores de vehículos usados de procedencia extranjera integrantes de los grupos vulnerables aludidos estarían frente a dos incentivos poderosos que permitirían llevar a cabo la regularización del mayor número de automotores posible: a) La seguridad jurídica; y b) El apoyo de mil pesos para pagar el aprovechamiento y, con ello, contribuir al propósito fundamental del decreto que consiste en incrementar el registro de vehículos como un instrumento de contención de la delincuencia.

Aunque el decreto procede y surte efectos en el ámbito Federal, contiene una porción normativa que se refiere expresamente al apoyo y colaboración de las entidades federativas. El precepto en comento es el siguiente:

ARTÍCULO 7.- Los propietarios de los vehículos importados definitivamente conforme al presente Decreto deberán cumplir con el trámite de registro señalado en la Ley del Registro Público Vehicular y demás disposiciones aplicables en la materia, que al efecto establezca la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con el apoyo y colaboración de las entidades federativas.

Con la finalidad de llevar la colaboración del Gobierno del Estado con el Federal a un nivel óptimo, se plantea también en esta proposición parlamentaria tener un acercamiento con los agentes y agencias aduanales a través de los cuales clarifica el decreto se llevará a cabo el proceso de regularización.

El objeto del convenio sería amplio y pasa por acordar lugares aportados por la autoridad estatal a efecto de que las personas interesadas cuenten con instalaciones adecuadas como pudiera ser un Módulo de Atención, estacionamiento disponible y fluidez para realizar las etapas del trámite. Puede también gestionarse por parte de la autoridad estatal establecer un cobro más reducido por los servicios que prestan las agencias y agentes aduanales, a manera de recuperación de gastos y una cuota de rentabilidad razonable, en función del volumen de trámites que en un lapso breve van a completar. Del diálogo que se establezca entre la Secretaría de Hacienda o la dependencia que la Titular del Ejecutivo considere adecuada con las agencias y agentes aduanales organizados, pueden surgir más opciones de entendimiento y colaboración que se traduzcan en beneficios tangibles para los usuarios en particular y para la población de Baja California en general, al ver cumplido en su totalidad el propósito toral del decreto y quedar incorporados el mayor número de vehículos usados de procedencia extranjera en las bases de datos oficiales, reduciendo con ello la oportunidad de la comisión de ilícitos y, en su caso, de

perpetrarse estos facilitando la investigación de los hechos. En consecuencia, se propone la presente proposición parlamentaria **se turne a la comisión correspondiente en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, bajo el siguiente:**

PUNTO DE ACUERDO

Único. Se exhorta, con toda atención, a la Gobernadora Constitucional del Estado, Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, tenga a bien contribuir a que el Acuerdo por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de enero del año en curso alcance los objetivos de seguridad pública que lo motivaron, otorgando un apoyo equivalente a la cantidad de \$1,000 que coadyuve a la erogación que por concepto de aprovechamiento tendrían que cubrir los beneficiarios que tengan el carácter de personas adultas mayores, personas con alguna discapacidad y a jóvenes mayores de dieciocho años que se encuentren estudiando o los participantes en el Programa "Jóvenes Construyendo el Futuro" y, asimismo, proponga la celebración de un Convenio a los agentes y agencias aduanales para facilitar el trámite que conlleva la regularización.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas.

Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz.

Diputado Julio César Vázquez Castillo.

En la sede del Congreso de Baja California, en Mexicali, capital del Estado a fecha de su presentación.

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado, se turna la Proposición a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **EL C. DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** ¿Diputado Marco me permite adherirme a su proposición?

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Por supuesto compañero.

- **EL C. DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Gracias muy amable. Gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muy bien se asienta para este efecto que se adhirió el Diputado Sergio Moctezuma. Se concede el uso de la voz al Diputado Román Cota Muñoz para que presente su Proposición. Adelante Diputado tiene el uso de la voz.

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** El suscrito Diputado Román Cota Muñoz integrante del Partido Revolucionario Institucional de la Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en

ejercicio de las facultades legales que encuentran fundamento en los establecido en los artículos 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 93 fracción X y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea el siguiente: Punto de Acuerdo Referente a Orientar Estrategias, Acciones y Políticas Públicas en Base a los Preceptos de la Aplicación Responsable y Racional de la Economía Circular, La Planificación Sustentable y Protección al Medio Ambiente, Dentro del Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno de Baja California, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las cuales solicito se inserten íntegras en el diario de debates tal cual fue presentado con la finalidad de apegarse al acuerdo de tiempo aprobado por esta soberanía.

Las visibles desigualdades alrededor del mundo han sido motivo de gran preocupación, existen hoy en día alrededor de 828 millones de personas que viven en situación de pobreza en el mundo y esta cifra va en aumento. Los niveles de consumo de energía y contaminación al igual van al alza. Aunque las ciudades ocupan solo el 3% de la superficie terrestre, representan entre un 60% y un 80% del consumo de energía y el 75% de las emisiones de carbono, de acuerdo con datos de la organización de las naciones unidas.

La desigualdad puede provocar disturbios e inseguridad, la contaminación deteriora la salud de todos y afecta la productividad de los trabajadores y por

tanto a la economía. Así también, los desastres naturales pueden alterar el estilo de vida general.

El costo de una deficiente planificación urbanística puede apreciarse en los enormes barrios marginales, el intrincado tráfico, las emisiones de gases de efecto invernadero y los extensos suburbios de todo el mundo. Las comunidades marginales son un lastre para el PIB.

Es común que durante el transcurso del tiempo las diversas técnicas y herramientas que son utilizadas por el Estado para cumplir sus objetivos conlleven cambios o reestructuraciones, esto debido al cambio de paradigmas derivados de la situación política, económica o social, lo anterior, sujeto a los retos ocasionados por la globalización, el crecimiento desmesurado de las ciudades y la misma migración.

Para contribuir a la disminución de las problemáticas, en la actualidad existen tendencias que reorientan la concepción actual de la política de desarrollo dentro de los programas y las acciones institucionales hacia el logro de la sustentabilidad y el mejoramiento de la calidad de vida de la población a través de la búsqueda de un ordenamiento territorial que racionalice la distribución de las actividades económicas y sociales y el adecuado crecimiento de las ciudades, al mismo tiempo que atiende el déficit, la demanda de servicios y equipamiento, procurando la protección del medio ambiente.

En el ámbito normativo local, nuestra Constitución establece en su Artículo 11 que corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo estatal,

garantizando que éste sea integral y sustentable, asegurando de manera simultánea, el crecimiento económico, la equidad, la sustentabilidad ambiental y la competitividad.

El avance más contemporáneo dentro de la legislación local fue la creación de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California, promulgada el 26 de marzo de 2021, donde se plantean las bases normativas para la instrumentación de políticas públicas, instrumentos de gestión y control ambiental.

Sin embargo, la palabra "sustentable" ha sido un adjetivo extensamente utilizado en las últimas décadas dentro del dominio de la planificación urbana, pese a esto, la concepción llevada a la práctica ha sido errónea, teniendo como resultado una planificación ineficiente y servicios públicos muy deteriorados.

Si bien es difícil definir cuáles podrían ser las necesidades básicas de las generaciones no nacidas, qué deberán de satisfacer y cómo lo harán, la justicia intergeneracional es una condición ligada tanto a la equidad social como a la conservación del medio ambiente en el momento actual. En otras palabras, la pobreza no puede aumentar, los sectores y países ricos deben necesariamente reducir sus niveles de vida y de consumo a fin de no hipotecar el presente y el futuro del planeta. Asimismo, mantener a largo plazo la integridad del ecosistema en el planeta es también un requisito de la sustentabilidad de las generaciones presentes.

De esta manera, la noción de desarrollo, centrada principalmente en el crecimiento material progresivo, ha sido desafiada por una visión más amplia, compleja y holística donde lo cuantitativo está sometido en lo cualitativo que articula el cuidado del medio ambiente, así como la integridad de los ecosistemas, las relaciones sociales solidarias orientadas hacia la equidad y los entornos institucionales de la política para el ejercicio de la gobernanza democrática, ejes constitutivos de una visión completa del desarrollo sustentable, postrados en los Objetivos para el Desarrollo Sostenible 2030 de la agenda de las Naciones Unidas.

En efecto, desde esta perspectiva, el concepto desarrollo sustentable emerge como una propuesta conceptual compleja que articula al menos cinco dimensiones: la económica, la ambiental, la social, la política y la cultural. Dentro de estas dimensiones se abarcan temas como la equidad, las oportunidades de empleo, el acceso a bienes de producción, los impactos ambientales, el gasto social, la igualdad de género, el buen gobierno, la sociedad civil activa en términos de participación social, entre otros, considerándose tanto aspectos cuantitativos como cualitativos del desarrollo.

Es por lo anterior que, se propone a esta Soberanía con dispensa de trámite de conformidad a lo establecido por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: SE EXHORTA A LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MTRA. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA

CONSIDERE INCORPORAR ESTRATEGIAS, ACCIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS, ENCAMINADAS A CUMPLIR LOS PRECEPTOS DE: ECONOMÍA CIRCULAR, PLANEACIÓN SUSTENTABLE Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DE MANERA RACIONAL Y RESPONSABLE EN LOS TRABAJOS QUE COMPRENDEN A LA FORMULACIÓN DEL PRÓXIMO PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL C. DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ)

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

El suscrito **Diputado Román Cota Muñoz** integrante del Partido Revolucionario Institucional de la Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales que encuentran fundamento en los establecido en los artículos 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 93 fracción X y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO REFERENTE A ORIENTAR ESTRATEGIAS, ACCIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN BASE A LOS PRECEPTOS DE LA APLICACIÓN RESPONSABLE Y RACIONAL DE LA ECONOMÍA CIRCULAR, PLANIFICACIÓN SUSTENTABLE Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, DENTRO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DEL GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las visibles desigualdades alrededor del mundo han sido motivo de gran preocupación, existen hoy en día alrededor de 828 millones de personas que

viven en situación de pobreza en el mundo y esta cifra sigue aumentando. Los niveles de consumo de energía y contaminación al igual van a la alza. Aunque las ciudades ocupan solo el 3% de la superficie terrestre, representan entre un 60% y un 80% del consumo de energía y el 75% de las emisiones de carbono, de acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas.

Muchas ciudades son también más vulnerables al cambio climático y a los desastres naturales, debido a su elevada concentración de personas y su ubicación, por lo que reforzar la resiliencia urbana es crucial para evitar pérdidas humanas, sociales y económicas.

Estos problemas afectan, en última instancia, a todos los ciudadanos. La desigualdad puede provocar disturbios e inseguridad, la contaminación deteriora la salud de todos y afecta a la productividad de los trabajadores y por tanto a la economía, y los desastres naturales pueden alterar el estilo de vida general. El costo de una deficiente planificación urbanística puede apreciarse en los enormes barrios marginales, el intrincado tráfico, las emisiones de gases de efecto invernadero y los extensos suburbios de todo el mundo. Las comunidades marginales son un lastre para el PIB y reducen la esperanza de vida.

Al optar por actuar de manera sostenible decidimos construir ciudades donde todos los ciudadanos disfruten de una digna calidad de vida y formar parte de la dinámica productiva de la ciudad generando prosperidad compartida y estabilidad social sin perjudicar el medio ambiente

Es común que durante el transcurso del tiempo las diversas técnicas y herramientas que son utilizadas por el Estado para cumplir sus objetivos conlleven cambios o reestructuraciones, esto debido al cambio de paradigmas derivados de la situación política, económica o social, lo anterior, sujeto a los retos ocasionados por la globalización, el crecimiento desmesurado de las ciudades y la misma migración.

Para contribuir a la disminución de las problemáticas, en la actualidad existen tendencias que reorientan la concepción actual de la política de desarrollo dentro de los programas y las acciones institucionales hacia el logro de la sustentabilidad y el mejoramiento de la calidad de vida de la población a través de la búsqueda de un ordenamiento territorial que racionalice la distribución de las actividades económicas y sociales y el adecuado crecimiento de las ciudades, al mismo tiempo que atiende el déficit, la demanda de servicios y equipamiento, procurando la protección del medio ambiente.

Es aquí la importancia del desarrollo sustentable y todas sus matices como lo son la economía circular y la planificación con enfoque sustentable, las cuales fomentan el crecimiento de las ciudades, satisface las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

La misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo cuarto que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".

Por otro lado, el Artículo 25 de la propia Constitución Federal habla de las obligaciones generales del gobierno de promover las empresas de los sectores público y privado bajo criterios de equidad social y productividad. Por otra parte, el gobierno podrá, por razones de interés público, regular la forma estructural de tales empresas y la forma de uso que den a los recursos naturales, a fin de conservar tales recursos y el medio ambiente.

En el ámbito normativo local, nuestra la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece en su Artículo 11 que corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo estatal, garantizando que éste sea integral y sustentable, asegurando de manera simultánea, el crecimiento económico, la equidad, la sustentabilidad ambiental y la competitividad.

A su vez el Artículo 27 del mismo documento faculta al Congreso del Estado a legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano sustentable.

El avance más contemporáneo dentro de la legislación local fue la creación de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado, promulgada el 26 de marzo de 2021, donde se plantean las bases normativas para la instrumentación de políticas públicas, instrumentos de gestión y control ambiental.

A pesar de todos los esfuerzos mencionados con anterioridad, el problema no recae en la falta de normatividad y estrategias que fomenten la economía circular y la planeación sostenible, si no, la situación recae en el seguimiento, evaluación y fomento continuo de todas aquellas estrategias en este ámbito.

Sin embargo, la palabra "sustentable" ha sido un adjetivo extensamente utilizado en las últimas décadas dentro del dominio de la planificación urbana, pese a

esto, la concepción llevada a la práctica ha sido errónea, teniendo como resultado una planificación ineficiente y servicios públicos en ocasiones inalcanzables.

Si bien es difícil definir cuáles podrían ser las necesidades básicas de las generaciones no nacidas, qué deberán satisfacer y cómo lo harán, la justicia intergeneracional es una condición ligada tanto a la equidad social como a la conservación del medio ambiente en el momento actual. En otras palabras, la pobreza no puede aumentar, ahora ya que los pobres no pueden ser más pobres en el futuro y los sectores y países ricos deben necesariamente reducir sus niveles de vida y de consumo a fin de no hipotecar el presente y el futuro del planeta. Asimismo, mantener a largo plazo la integridad del ecosistema en el planeta es también un requisito de la sustentabilidad de las generaciones presentes.

De esta manera, la noción de desarrollo, centrada principalmente en el crecimiento material progresivo, ha sido desafiada por una visión más amplia, compleja y holística donde lo cuantitativo está sometido en lo cualitativo que articula el cuidado del medio ambiente, así como la integridad de los ecosistemas, las relaciones sociales solidarias orientadas hacia la equidad y los entornos institucionales de la política para el ejercicio de la gobernanza democrática, ejes constitutivos de una visión completa del desarrollo sustentable, postrados en los Objetivos para el Desarrollo Sostenible 2030 de la agenda de las Naciones Unidas.

En efecto, desde esta perspectiva, el concepto desarrollo sustentable emerge como una propuesta conceptual compleja que articula al menos cinco dimensiones: la económica, la ambiental, la social, la política y la cultural. Dentro de estas dimensiones se abarcan temas como la equidad, las oportunidades de empleo, el acceso a bienes de producción, los impactos ambientales, el gasto social, la igualdad de género, el buen gobierno, una sociedad civil activa en términos de participación social, entre otros, considerándose tanto aspectos cuantitativos como cualitativos del desarrollo.

Es por lo anterior que, se propone a esta Soberanía con dispensa de trámite de conformidad a lo establecido por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: SE EXHORTA A LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA CONSIDERE INCORPORAR ESTRATEGIAS, ACCIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS, ENCAMINADAS A CUMPLIR LOS PRECEPTOS DE: ECONOMÍA CIRCULAR, PLANEACION SUSTENTABLE Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, DE MANERA RACIONAL Y RESPONSABLE EN LOS TRABAJOS QUE COMPRENDEN A LA FORMULACION DEL PROXIMO PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

Dip. Román Cota Muñoz

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado. Una vez leído el contenido de la Proposición se declara abierto el debate de la dispensa de trámite, por lo que preguntaría a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra de la dispensa; si no hay intervenciones le solicito Diputada Secretaria Escrutadora de favor someta en votación económica de este Pleno la dispensa.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación económica la dispensa presentada, las y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo

levantando su mano. **Se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora. Una vez aprobada la dispensa, se declara abierto el debate de la proposición, por lo que se pregunta a las Diputadas y los Diputados si alguien desea intervenir en contra; si no hay intervenciones le solicito Diputada Secretaria Escrutadora de favor someta en votación económica la proposición presentada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus...

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE: Diputada.** ¿Quién pidió el uso de la voz?

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** La Diputada Daylín.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Es que no la veo en pantalla.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Yo lo solicité Diputado.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante, Diputada.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muchas gracias, únicamente para reconocer, esta es una necesidad latente, de nuestro presente y de nuestro futuro y nada más para pedirle al Inicialista si puedo adherirme a su Proyecto.

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** Por supuesto, bienvenida Diputada, Gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muy bien, ¿Alguien más que desee intervenir en este momento? Si no hay intervenciones le voy a pedir Secretaria Escrutadora por favor someta en votación económica la Proposición.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica el acuerdo, las y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano. **Se le informa Diputado Presidente el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, en consecuencia, se declara aprobada la Proposición presentada. Se concede el uso de la voz a la Diputada Alejandrina Corral Quintero para presentar su proposición, adelanta Diputada tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Diputado Presidente para comentarles que voy a hacer uso de la voz para dar lectura al Punto de Acuerdo, a la Proposición del Punto de Acuerdo.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante Diputada.

- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

HONORABLE ASAMBLEA:

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Los suscritos Diputados Santa Alejandrina Corral Quintero, Amintha Guadalupe Briceño Cinco Y Juan Diego Echevarría Ibarra, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción III, 114, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos presentar a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE AL TENOR DE LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Sin lugar a dudas actualmente estamos viviendo en México el mayor índice de violencia de los últimos 50 años, la delincuencia organizada ha rebasado en la mayoría de las entidades federativas a las instituciones encargadas de velar por la seguridad de los ciudadanos y lamentablemente también a los responsables de investigar los delitos que se cometen, mismos que en su gran mayoría no se resuelven y simplemente pasan a formar parte de la estadística de delitos sin resolver, lo que se traduce en impunidad y corrupción. La delincuencia agarra parejo al momento de cometer los actos delictivos sin distinción de clases sociales, pues lo mismo ataca a comerciantes, empresarios, profesionistas, empleados domésticos o cualquier ciudadano al que dirija sus intenciones dañinas logrando en la mayoría de los casos cumplir sus objetivos de agraviar a la

ciudadanía, violentando con ello el estado de derecho que tienen la obligación de hacer cumplir los tres órdenes de gobierno en sus ámbitos de competencia.

En ese sentido, en el mismo orden de ideas, tenemos que uno de los gremios que más han sufrido los embates de la delincuencia y crimen organizado en lo que va de este sexenio federal ha sido el periodismo, con 52 homicidios en la Administración que encabeza el Presidente Andrés Manuel López Obrador, es evidente que la política de abrazos no balazos ha sido un rotundo fracaso. Según datos dados a conocer por la propia Secretaría de Gobernación; tres periodistas asesinados solo en lo que va de este año 2022, uno de ellos en el Estado de Veracruz y desgraciadamente dos de ellos asesinados en la ciudad de Tijuana, Baja California, lo que resulta alarmante para la nueva administración estatal que apenas tomo protesta el pasado primero de noviembre del año 2021.

Sin lugar a dudas estas cifras confirman que México es uno de los lugares más peligrosos del mundo para ejercer el periodismo y Baja California en este 2022 el más inseguro para informar y ejercer con veracidad el periodismo, un estado democrático, libre, seguro, y donde se respeten los derechos humanos y su marco legal, no puede permitir por ningún motivo que a balazos se coarte el derecho a la libertad de expresión, y el derecho universal de los ciudadanos a ser informados.

Los recientes homicidios del reportero gráfico Margarito Martínez Esquivel el pasado 017 de enero y de la periodista María Lourdes Maldonado López el día domingo 23 de enero ambos en este año 2022, no pueden ni deben quedar

impunes, es lamentable que hace apenas unos años y en reiteradas ocasiones la última de ellas hace apenas unos meses la finada reportera haya acudido ante el propio Presidente de la República solicitando la protección del estado mexicano porque se sentía en evidente peligro, sin que se hubiere obtenido la misma como era su obligación brindarla por lo que exhortamos desde esta Tribuna a la Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, así como a los funcionarios recién nombrados para desempeñar el cargo de Fiscal General del Estado de Baja California Licenciado Ricardo Iván Carpio Sánchez; al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana de Baja California General División Gilberto Landeros Briseño, para efectos de que se investiguen estos homicidios arteros en contra de los periodistas mencionados y se llegue hasta las últimas consecuencias, y se detenga tanto a los autores materiales como a los intelectuales de los mismos sin importar quien o quienes sean; su filiación política o nivel de compadrazgo o cualquier tipo de relación que pudiere existir, asimismo se exhorta al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana el General División Gilberto Landeros Briseño para que informe a esta soberanía si tenía asignada Seguridad o Protección la periodista María Lourdes Maldonado López y en caso de ser afirmativo a cargo de que dependencia se encontraba; asimismo que se redoble la seguridad para los periodistas en Baja California y se evite en lo futuro que estos hechos tan dolorosos vuelvan a repetirse.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con la Constitución Política del Estado de Baja California, en relación con el artículo 119 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California es que los suscritos solicitamos muy

atentamente a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a esta Honorable Asamblea se Dispense el trámite correspondiente para que la presente Proposición con Punto de Acuerdo Económico sea discutida y aprobada en esta misma sesión, bajo el siguiente punto resolutivo:

PRIMERO. - LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EL LICENCIADO RICARDO IVÁN CARPIO SÁNCHEZ PARA EFECTOS DE QUE SE INVESTIGUEN ESTOS HOMICIDIOS ARTEROS EN CONTRA DEL REPORTERO GRÁFICO MARGARITO MARTÍNEZ ESQUIVEL Y DE LA PERIODISTA MARÍA LOURDES MALDONADO LÓPEZ Y SE LLEGUE HASTA LAS ÚLTIMAS CONSECUENCIAS, Y COMO RESULTADO DE ESTAS SE DETENGA TANTO A LOS AUTORES MATERIALES COMO A LOS INTELLECTUALES DE LOS MISMOS.

SEGUNDO.- La XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, Exhorta al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana de Baja California General de División Gilberto Landeros Briseño para que Informe a esta Soberanía si tenía asignada seguridad o Protección la Periodista Lourdes Maldonado y en caso de ser afirmativo a cargo de que Dependencia; asimismo se exhorta para que se redoble la Seguridad para los Periodistas en Baja California y se evite en lo futuro que estos hechos tan dolorosos vuelvan a repetirse.

TERCERO. - La XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, solicita al Fiscal General del Estado de Baja California Licenciado Ricardo Iván Carpio Sánchez, para que comparezca a esta Soberanía a rendir un Informe

pormenorizado del estado que guardan las investigaciones respecto a las ejecuciones acontecidas en los últimos tres años en el Estado y nos explique el Plan de Trabajo que implementará para resolver el tema de ejecuciones en el mismo.

Dado en el Salón de Sesiones "**Lic. Benito Juárez García**" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO)

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Diputados **SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO, AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO Y JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA**, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción III, 114, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

de Baja California, nos permitimos presentar a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Sin lugar a dudas actualmente estamos viviendo en México el mayor índice de violencia de los últimos 50 años, la delincuencia organizada ha rebasado en la mayoría de las entidades federativas a las instituciones encargadas de velar por la seguridad de los ciudadanos y lamentablemente también a las responsables de investigar los delitos que se cometen, mismos que en su gran mayoría no se resuelven y simplemente pasan a formar parte de la estadística de delitos sin resolver, lo que se traduce en impunidad y corrupción. La delincuencia agarra parejo al momento de cometer los actos delictivos sin distinción de clases sociales, pues lo mismo ataca a comerciantes, empresarios, profesionistas, empleados domésticos o cualquier ciudadano al que dirija sus intenciones dañinas logrando en la mayoría de los casos cumplir sus objetivos de agraviar a la ciudadanía, violentando con ello el estado de derecho que tienen la obligación de hacer cumplir los tres órdenes de gobierno en sus ámbitos de competencia.

En ese mismo orden de ideas, tenemos que uno de los gremios que más han sufrido los embates de la delincuencia y crimen organizado en lo que va de este sexenio federal ha sido el periodístico, con 52 homicidios en la Administración que encabeza el Presidente Andrés Manuel López Obrador, es evidente que la política de abrazos no balazos ha sido un rotundo fracaso. Según datos dados a conocer por la propia Secretaría de Gobernación; tres periodistas asesinados solo en lo que va de este año 2022, uno de ellos en el Estado de Veracruz y

desgraciadamente dos de ellos asesinados en la ciudad de Tijuana, Baja California, lo que resulta alarmante para la nueva administración estatal que apenas tomo protesta el pasado primero de noviembre del 2021.

Sin lugar a dudas estas cifras confirman que México es uno de los lugares más peligrosos del mundo para ejercer el periodismo y Baja California en este 2022 el más inseguro para informar y ejercer con veracidad el periodismo, un estado democrático, libre, seguro, y donde se respeten los derechos humanos y su marco legal, no puede permitir por ningún motivo que a balazos se coarte el derecho a la libertad de expresión, y el derecho universal de los ciudadanos a ser informados.

Los recientes homicidios del reportero gráfico Margarito Martínez Esquivel el pasado 017 de enero y de la periodista María Lourdes Maldonado López el día domingo 23 de enero ambos este 2022, no pueden ni deben quedar impunes, es lamentable que hace apenas unos años y en reiteradas ocasiones la última de ellas hace apenas unos meses la finada reportera haya acudido ante el propio Presidente de la Republica solicitando la protección del estado mexicano porque se sentía en evidente peligro, sin que se hubiere obtenido la misma como era su obligación brindarla por lo que exhortamos desde esta Tribuna a la Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California ciudadana Marina del Pilar Ávila Olmedo, así como a los recientes funcionarios nombrados para desempeñar el cargo de Fiscal General del Estado de Baja California Licenciado Ricardo Iván Carpio Sánchez; al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana de Baja California General de División Gilberto Landeros Briseño, para efectos de que se investiguen estos homicidios arteros en contra de los periodistas mencionados y se llegue hasta las últimas consecuencias, y se detenga tanto a los autores materiales como a los intelectuales de los mismos sin importar quien o quienes sean; su filiación política o nivel de compadrazgo o cualquier tipo de relación que pudiere existir, asimismo se exhorta al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana de Baja California General de División

Gilberto Landeros Briseño para que informe a esta soberanía si tenía asignada Seguridad o Protección la periodista María Lourdes Maldonado López y en caso de ser afirmativo a cargo de que dependencia se encontraba; asimismo se exhorta para que se redoble la seguridad para los periodistas en Baja California y se evite en lo futuro que estos hechos tan dolorosos vuelvan a repetirse.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con la Constitución Política del Estado de Baja California, en relación con el artículo 119 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California es que los suscritos solicitamos muy atentamente a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a esta Honorable Asamblea se Dispense el trámite correspondiente para que la presente Proposición con Punto de Acuerdo Económico sea discutida y aprobada en esta misma sesión, bajo el siguiente punto resolutivo:

PRIMERO.- LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CIUDADANA MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDO, ASÍ COMO AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LICENCIADO RICARDO IVÁN CARPIO SÁNCHEZ; Y AL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA GENERAL DE DIVISIÓN GILBERTO LANDEROS BRISEÑO, PARA EFECTOS DE QUE SE INVESTIGUEN ESTOS HOMICIDIOS ARTEROS EN CONTRA DEL REPORTERO GRÁFICO MARGARITO MARTÍNEZ ESQUIVEL Y DE LA PERIODISTA MARÍA LOURDES MALDONADO LÓPEZ Y SE LLEGUE HASTA LAS ÚLTIMAS CONSECUENCIAS, Y COMO RESULTADO DE ESTAS SE DETENGA TANTO A LOS AUTORES MATERIALES COMO A LOS INTELECTUALES DE LOS MISMOS.

SEGUNDO.- LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y

PROTECCIÓN CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA GENERAL DE DIVISIÓN GILBERTO LANDEROS BRISEÑO PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA SI TENÍA ASIGNADA SEGURIDAD O PROTECCIÓN LA PERIODISTA LOURDES MALDONADO Y EN CASO DE SER AFIRMATIVO A CARGO DE QUE DEPENDENCIA; ASIMISMO SE EXHORTA PARA QUE SE REDOUBLE LA SEGURIDAD PARA LOS PERIODISTAS EN BAJA CALIFORNIA Y SE EVITE EN LO FUTURO QUE ESTOS HECHOS TAN DOLOROSOS VUELVAN A REPETIRSE.

TERCERO.- LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SOLICITA AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LICENCIADO RICARDO IVÁN CARPIO SÁNCHEZ, PARA QUE COMPAREZCA A ESTA SOBERANÍA A RENDIR UN INFORME PORMENORIZADO DE EL ESTADO QUE GUARDAN LAS INVESTIGACIONES RESPECTO A LAS EJECUCIONES ACONTECIDAS EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS EN EL ESTADO Y NOS EXPLIQUE EL PLAN DE TRABAJO QUE IMPLEMENTARA PARA RESOLVER EL TEMA DE EJECUCIONES EN EL MISMO.

Dado en el Salón de Sesiones "**Lic. Benito Juárez García**" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, una vez expuesto el contenido de la Proposición se abre el debate de la dispensa de trámite, por lo que preguntaría a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra de la dispensa; si no hay intervenciones le solicito Diputada Secretaria Escrutadora de favor someta a este Pleno la dispensa solicitada en votación económica.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación económica la dispensa presentada, las y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano. **Se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora. Una vez aprobada la dispensa, se abre a discusión la proposición, por lo que se pregunta a las Diputadas y los Diputados si alguien desea intervenir en relación a la misma; si no hay intervenciones le solicito Diputada Secretaria Escrutadora de favor someta a consideración de este Pleno la proposición.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica el acuerdo, las y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputado Presidente el resultado de la votación es aprobado por mayoría.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, **se declara aprobada en consecuencia la Proposición presentada.** Continuamos con el desahogo del Orden del día y pasamos al apartado de "**Posicionamientos**", concediendo en este momento el uso de la voz al Diputado Manuel Guerrero Luna para que presente su Posicionamiento referente al fortalecimiento Institucional de los Municipios de nueva creación. Adelante Diputado.

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Con su venia Diputado Presidente, Honorable Congreso, Compañeros Diputados, buenas noches.

DIP. MANUEL MOLINA GARCÍA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS

SOBERANÍA DEL PUEBLO DE BAJA CALIFORNIA.

El suscrito Diputado Manuel Guerrero Luna, en nombre propio y con fundamento en los artículos 27 Fracción I y 28 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, así como los artículos 110 Fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, hago uso de esta tribuna para presentar el siguiente POSICIONAMIENTO al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como es del conocimiento del pueblo de Baja California, la Honorable XXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California, honró su palabra con los ciudadanos de los nuevos Municipios de San Felipe y de San Quintín y después de un arduo trabajo que desarrolló la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y que culminó con el procedimiento que establece la Ley para dar vida jurídica a la creación de estos nuevos Municipios.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

A los residentes de estos nuevos Municipios, les espera una nueva época de desarrollo y bienestar ya que tienen la esperanza que todos sus requerimientos socio económicos, así como jurídicos sean solucionados lo más pronto posible.

Es así, que los gobiernos emanados de la cuarta transformación representados por nuestro Presidente de la Republica Andrés Manuel López Obrador y nuestra Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda están por escribir nuevas páginas en la vida social de ambas comunidades; atrás quedara el abandono, la injusticia, la explotación laboral, la desigualdad social en contra de los trabajadores agrícolas de San Quintín; atrás quedara la falta de promoción económica, el desarrollo urbano, la falta de nuevas oportunidades educativas, la falta de servicios atención médica, la falta de promoción al sector pesquero , la inseguridad en el puerto de San Felipe.

Sepan los ciudadanos que las zonas agrícolas y pesqueras de San Felipe y San Quintín, así como los nuevos Municipios del pujante Estado de Baja California no están solos en su nueva etapa de vida, sepan ustedes que tienen Presidente y Gobernadora y que están muy pendientes de sus necesidades, sepan ustedes que tienen el respaldo incondicional de las diputadas y diputados de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Es por ello, que como Presidente de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Asuntos Portuarios y Pesca, me comprometo a redoblar esfuerzos y gestionar recursos de los tres niveles de gobierno, en apoyo a los ciudadanos de estos nuevos municipios, para tratar de

resolver sus carencias en todos los aspectos del desarrollo socio político, económico, social y jurídico.

Por último, hago un llamado a mis compañeros diputadas y diputados representantes de las diversas comisiones de esta Honorable XXIV Legislatura, para que enfoquemos nuestro trabajo y gestoría en los diversos ámbitos de nuestras competencias en beneficio y apoyo de estos nuevos Municipios.

Dado en sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

Es cuanto Diputado Presidente.

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA EL DIP. MANUEL GUERRERO LUNA)

**DIP. MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

SEÑORAS DIPUTADAS

SEÑORES DIPUTADOS

SOBERANÍA DEL PUEBLO DE BAJA CALIFORNIA.

El suscrito Diputado Manuel Guerrero Luna, en nombre propio y con fundamento en en los artículos 27 Fracción I y 28 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, así como los artículos 110 Fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California., hago uso de esta tribuna para presentar el siguiente **POSICIONAMIENTO** al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Como es del conocimiento del pueblo de Baja California, la Honorable XXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California, honró su palabra con los ciudadanos de los nuevos Municipios de San Felipe y de San Quintín y después de un arduo trabajo que desarrolló la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y que culminó con el procedimiento que establece la Ley para dar vida jurídica a la creación de estos nuevos Municipios.

A los residentes de estos nuevos Municipios, les espera una nueva época de desarrollo y bienestar ya que tienen la esperanza que todos sus requerimientos socio económicos, así como jurídicos sean solucionados lo más pronto posible.

Es así, que los gobiernos emanados de la cuarta transformación representados por nuestro Presidente de la Republica Andrés Manuel López Obrador y nuestra Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda están por escribir nuevas páginas en la vida social de ambas comunidades; atrás quedara el abandono, la injusticia, la explotación laboral, la desigualdad social en contra de los trabajadores agrícolas de San Quintín; atrás quedara la falta de promoción económica, el desarrollo urbano, la falta de nuevas

oportunidades educativas, la falta de servicios atención médica, la falta de promoción al sector pesquero , la inseguridad en el puerto de San Felipe.

Sean los ciudadanos de las zonas agrícolas y pesqueras de San Quintín y San Felipe, que como nuevos Municipios del pujante Estado de Baja California que no están solos en su nueva etapa de vida, sepan ustedes que tienen Presidente y Gobernadora que están muy pendientes de sus necesidades, sepan ustedes que tienen el respaldo incondicional de las diputadas y diputados de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Es por ello, que como Presidente de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Asuntos Portuarios y

Pesca, me comprometo a redoblar esfuerzos y gestionar recursos de los tres niveles de gobierno, en apoyo a los ciudadanos de estos nuevos municipios, para tratar de resolver sus carencias en todos los aspectos del desarrollo socio político, económico, social y jurídico.

Por último, hago un llamado a mis compañeros diputadas y diputados representantes de las diversas comisiones de esta Honorable XXIV Legislatura, para que enfoquemos nuestro trabajo y gestión en los diversos ámbitos de nuestras competencias en beneficio y apoyo de estos nuevos Municipios.

Dado en sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ES CUANTO

ATENTAMENTE

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA.
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Manuel Guerrero Luna, esta Asamblea queda enterada. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende para que presente su Posicionamiento, referente a la necesidad de reforma a la Ley para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes del Estado de Baja California, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia Diputado Presidente. La suscrita Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena presentó para conocimiento de esta Honorable Asamblea Posicionamiento sobre la necesidad

de reforma a la Ley para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes del Estado de Baja California, a lo que hago al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El día lunes 24 de enero de 2022 presenté iniciativa de reforma Ley para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes del Estado de Baja California para establecer la integración del Consejo Estatal de Asuntos Migratorios, para promover la atención y protección de las personas migrantes a través de la planeación de políticas públicas coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, los organismos internacionales y la sociedad civil; atender observaciones de las Comisión Estatal de los Derechos Humanos vertidas en acción de inconstitucionalidad 68/2021, e incluir a las personas migrantes nacionales y/o desplazamiento interno en el marco de protección de la ley.

Como sabemos, el artículo 11 de la Constitución federal establece que toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto u otros requisitos semejantes; asimismo, el artículo 1º establece que todas las personas en territorio nacional, sin distinguir si se trata de nacionales o extranjeras, gozarán de los derechos humanos contenidos en la propia constitución y los tratados internacionales, que serán la norma suprema de la unión. En el artículo 8, fracción III de la Constitución del Estado, reconoce el derecho de las personas extranjeras a gozar de las garantías individuales y

sociales, así como de los derechos establecidos en la Constitución General de la República, la presente y en las disposiciones legales que de ellas emanen. En ningún caso los extranjeros gozarán derechos políticos.

Hasta el 19 de febrero de 2021, la política migratoria del Estado de Baja California estuvo regulada por la Ley para la Protección de los Derechos y Apoyo a los Migrantes del Estado de Baja California, cuando fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la nueva Ley para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes del Estado de Baja California.

Dicha ley fue impugnada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos mediante la Acción de Inconstitucionalidad 68/2021, por considerar que existen violaba diversos derechos humanos, sobre todo al de no discriminación, por establecer protección a niñas, niños y adolescentes no acompañados, excluyendo a aquellos que se encuentran acompañados; el derecho al trabajo al únicamente prevén acceso a programas laborales a migrantes en situación migratoria regularizada; invasión de diversas competencias federales; así como la violación a la protección de datos personales al hacer obligatorio a las personas migrantes registrarse en el registro estatal migratorio y que este pueda ser consultado para realización de estudios para el diseño de la política migratoria.

Todo lo anterior ha quedado acentuado a partir de las diversas crisis migratorias provenientes de Haití, Nigeria, y diversos países centroamericanos, con la intención de cruzar al país vecino, Estados Unidos de Norteamérica, en busca de mejores condiciones de vida, lo cual, es un derecho humano.

Baja California no solo ha recibido históricamente flujos migratorios temporales o permanente de extranjeros, sino que también ha sido el destino de muchas personas connacionales que migran desde sus Estados de origen buscando una mejor calidad de vida.

Según datos del Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI): "la población residente en el estado y nacida en otros países es de 152 377 habitantes. De este universo, 132 673 personas nacieron en Estados Unidos de América, 3 016 personas en la República de Honduras y 2 540 son originarios de la República de Haití."

De igual forma, el INEGI (2021) en 2020 arrojó datos sobre el desplazamiento interno a Baja California, siendo el cuarto Estado con más migrantes procedentes del país, con 211,416 personas, estando por delante el Estado de México con más de 400 mil personas migrantes nacionales, la Ciudad de México con más de 308 mil, y Nuevo León con 277 mil. Es importante destacar que, el flujo migrante interno censado fue recibido entre los años de 2015 y 2020, correspondiendo más de la mitad de personas provenientes de 5 Estado, siendo Sinaloa con 13%, Chiapas 12%, Guerrero con 11%, Sonora con 8% y Veracruz con el 7%.

Otro aspecto olvidado por la ley es la gran cantidad de nacionales repatriados a México por las fronteras de Baja California, personas que muchas veces no pueden acceder a programas sociales y de regreso a sus poblaciones de origen por falta de una debida planeación dejando a estas personas en un estado de vulnerabilidad de ser víctimas de delitos, o incluso, del crimen organizado.

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

Es por ello que presento esta iniciativa, que se aboca a atender estos tres puntos principales.

El día de hoy hago uso de esta tribuna para sensibilizar desde este momento a las diputadas y diputados que integran esta asamblea, solicitándoles su apoyo para mejorar el marco regulatorio en favor de las personas migrantes.

Que nadie quede al margen de la protección de la ley, si lo que no se visibiliza no existe, visibilicemos a las personas migrantes nacionales y extranjeros y atendamos sus necesidades.

Gracias por su atención.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García”, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 27 días del mes de enero del año 2022.

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

DIP JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

Presidente de la Mesa Directiva de la XXIV

Legislatura del Estado de Baja California.

P R E S E N T E .-

La suscrita Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presentó para conocimiento de esta Honorable Asamblea **POSICIONAMIENTO sobre la necesidad de reforma la Ley para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes del Estado de Baja California** para establecer la integración del Consejo Estatal de Asuntos Migratorios, para promover la atención y protección de las personas migrantes a través de la planeación de políticas públicas coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, los organismos internacionales y la sociedad civil; atender observaciones de las Comisión Estatal de los Derechos Humanos vertidas en acción de inconstitucionalidad 68/2021, e incluir a las personas migrantes nacionales y/o desplazamiento interno en el marco de protección de la ley, lo que hago al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El día lunes 24 de enero de 2022 presente iniciativa de reforma **Ley para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes del Estado de Baja California** para establecer la integración del Consejo Estatal de Asuntos Migratorios, para promover la atención y protección de las personas migrantes a través de la planeación de políticas públicas coordinadas

entre los tres órdenes de gobierno, los organismos internacionales y la sociedad civil; atender observaciones de las Comisión Estatal de los Derechos Humanos vertidas en acción de inconstitucionalidad 68/2021, e incluir a las personas migrantes nacionales y/o desplazamiento interno en el marco de protección de la ley.

Como sabemos, el artículo 11 de la Constitución federal establece que toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes; asimismo, el diverso artículo 1º establece que todas las personas en territorio nacional, sin distinguir si se trata de nacionales o extranjeras, gozarán de los derechos humanos contenidos en la propia constitución y los tratados internacionales, que serán la norma suprema de la unión.

La misma Constitución federal prevé que la competencia del Congreso de la Unión el dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de las personas extranjeras, ciudadanía, naturalización, colonización, **emigración e inmigración** y salubridad general de la República, conforme a la Fracción XVI del artículo 73.

Es por ello que, nuestro marco normativo estatal en el artículo 8, fracción III de la Constitución del Estado, reconoce el derecho de las personas extranjeras a ***gozar de las garantías individuales y sociales, así como de los derechos***

establecidos en la Constitución General de la República, la presente y en las disposiciones legales que de ellas emanen. En ningún caso los extranjeros gozarán derechos políticos.

Hasta el 19 de febrero de 2021, la política migratoria del Estado de Baja California estuvo regulada por la Ley para la Protección de los Derechos y Apoyo a los Migrantes del Estado de Baja California, cuando fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la nueva Ley para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes del Estado de Baja California.

Ahora bien, dicha ley fue impugnada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos mediante la Acción de Inconstitucionalidad 68/2021, por considerar que existen violaba diversos derechos humanos, sobre todo al de no discriminación, por establecer protección a niñas, niños y adolescentes no acompañados, excluyendo a aquellos que se encuentran acompañados; el derecho al trabajo al únicamente prevén acceso a programas laborales a migrantes en situación migratoria regularizada; invasión de diversas competencias federales; así como la violación a la protección de datos personales al hacer obligatorio a las personas migrantes registrarse en el registro estatal migratorio y que este pueda ser consultado para realización de estudios para el diseño de la política migratoria.

No obstante, lo anterior, la nueva ley tiene una serie de deudas para con la comunidad migrante, entre las que encontramos:

1. No se fija la integración del Consejo Estatal de Asuntos Migratorios, ni la periodicidad de sus sesiones, así como tampoco su funcionamiento.
2. Atender observaciones de las Comisión Estatal de los Derechos Humanos vertidas en acción de inconstitucionalidad 68/2021; y,
3. Por último, incluir dentro de la protección de la ley a las personas migrantes nacionales y/o desplazamiento interno.

Todo lo anterior ha quedado acentuado derivado de las diversas crisis migratorias provenientes de Haití, Nigeria, y diversos países centroamericanos, con la intención de cruzar al país vecino, Estados Unidos de Norteamérica, en busca de mejores condiciones de vida, lo cual, es un derecho humano.

Baja California no solo ha recibido históricamente flujos migratorios temporales o permanente de extranjeros, sino que también ha sido el destino de muchas personas connacionales que migran desde sus Estados de origen buscando una mejor calidad de vida.

Según datos del Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI): *"la población residente en el estado y nacida en otro país es de 152 377 habitantes. De este*

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

universo, 132 673 personas nacieron en Estados Unidos de América, 3 016 personas en la República de Honduras y 2 540 son originarios de la República de Haití."

De igual forma, el INEGI (2021) en 2020 arrojó datos sobre el desplazamiento interno a Baja California, siendo el cuarto Estado con más migrantes procedentes del país, con 211,416 personas, estando por delante el Estado de México con más de 400 mil personas migrantes nacionales, la Ciudad de México con más de 308 mil, y Nuevo León con 277 mil. Es importante destacar que, el flujo migrante interno censado fue recibido entre los años de 2015 y 2020, correspondiendo más de la mitad de personas provenientes de 5 Estados, siendo Sinaloa con 13%, Chiapas 12%, Guerrero con 11%, Sonora con 8% y Veracruz con 7%.

Otro aspecto olvidado por la ley es la gran cantidad de nacionales repatriados a México por las fronteras de Baja California, personas que muchas veces no pueden acceder a programas sociales y de regreso a sus poblaciones de origen por falta de una debida planeación y por no estar concluidas dentro de la protección de la Ley para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes del Estado de Baja California, dejando a estas personas en un estado de vulnerabilidad de ser víctimas de delitos, o incluso, del crimen organizado.

Es por ello que presento esta iniciativa, que se aboca a atender estos tres puntos principales.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

El día de hoy hago uso de esta tribuna para sensibilizar desde este momento a las diputadas y diputados que integran esta asamblea, solicitándoles su apoyo para mejorar el marco regulatorio en favor de las personas migrantes.

Que nadie quede al margen de la protección de la ley, lo que no se visibiliza no existe, visibilicemos a las personas migrantes nacionales y extranjeros y atendamos sus necesidades.

Gracias por su atención.

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Lilibian Michel Sánchez Allende, esta Asamblea queda enterada. Agotado el Orden del día se cita a las Diputadas y los Diputados integrantes de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado a Sesión Ordinaria Presencial el día 10 de febrero de 2022, a las 12:00, en este Recinto parlamentario "Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Congreso del Estado, **siendo las veinte horas con treinta y ocho minutos del día veintisiete de enero del dos mil veintidós, se levanta la sesión.**
(Timbre 20:38 horas).